

La Independencia de México a 200 Años de su inicio. Pensamiento Social y Jurídico



La Independencia de México a 200
años de su inicio.
Pensamiento social y jurídico

Primera edición: septiembre de 2010
© D.R. Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D.F.
FACULTAD DE DERECHO
Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier me-
dio, sin autorización
escrita de su legítimo titular de derechos
ISBN 978-607-02-1550-6

Impreso y hecho en México

La presente edición ha sido posible en su realización gracias al apoyo que la Dirección de la Facultad de Derecho, el cuerpo académico de nuestra casa de estudios y la comunidad de estudiantes y trabajadores han brindado a los trabajos a cargo de la Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana de nuestra institución.

Dr. Carlos F. Quintana Roldán
Coordinador de la Comisión

Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario
de la Independencia y Centenario
de la Revolución Mexicana

Dr. Ruperto Patiño Manffer,
Director de la Facultad de Derecho.
Presidente de la Comisión

Dr. Carlos Quintana Roldan,
Coordinador Ejecutivo de la Comisión

Dra. Elvia Arcelia Quintana Adriano,
Jefe de la División de Estudios de Posgrado

Dr. Javier Garciadiego,
Presidente de El Colegio de México

Lic. Eduardo Luís Feher Trenchiner,
Profesor de la Facultad /
Miembro del Consejo Técnico

Lic. Tristán Canales Najar,
Director de Comunicación
Corporativa de TV Azteca

Mtra. Sara Bialostosky Barshavsky,
Directora del Seminario de Derecho Roma-
no

Dr. Elias Huerta Psihas,
Profesor de la Facultad
y Presidente de la ANDE

Dr. Raúl Contreras Bustamante,
Profesor de la Facultad y Miembro del
Consejo Técnico

Dra. Macarita Elizondo Gaperín,
Profesora de la Facultad /
Consejera del IFE

Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruiz,
Jefe de la División de la Educación Abierta
y a Distancia

Dr. Enrique Krauze,
Historiador

Dr. Pedro Zamora Sánchez,
Profesor de la Facultad de Derecho

Lic. Jacobo Zabłudovsky,
Periodista

Dra. Norka Ma. Cristina López Zamarripa,
Profesora de la Facultad / Miembro del
Consejo Técnico

Lic. Héctor Benito Morales Mendoza,
Profesor de la Facultad

Directorio UNAM

Dr. José Narro Robles, Rector; Dr. Sergio M. Alcocer Martínez de Castro, Secretario General; Mtro. Juan José Pérez Castañeda, Secretario Administrativo; Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, Secretaria de Desarrollo Institucional; MC Ramiro Jesús Sandoval, Secretario de Servicios a la Comunidad; Lic. Luis Raúl González Pérez, Abogado General.

Directorio Facultad:

Dr. Ruperto Patiño Manffer, Director de la Facultad; Mtro José Barroso Figueroa, Secretario General; Dra. Elvia Arcelia Quintana Adriano, Jefe de la División de Estudios de Posgrado; Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, Jefe de la División de Universidad Abierta y a Distancia; Dr. Guillermo Teutli Otero, Jefe de la División de Educación Continua; Lic. David Marcos Ángel García Rosales, Secretario Administrativo; Lic. Sara Arellano Palafox, Secretaria Académica; Mtro. Benito Hernández Jiménez, Secretario de Planeación; Lic. Fausto Ledesma Rocher, Secretario de Servicios Escolares; Lic. Manuel Peralta Villegas, Secretario de Asuntos Jurídicos; Lic. Martha Rábago Murcio, Secretaria de Asuntos Estudiantiles; Mtra. Zaudisareth Bobadilla Castillo, Secretaria de Exámenes Profesionales.

Diseño editorial: Dr. Rosalío López Durán;

Coordinación general: Dr. Carlos F. Quintana Roldán

ÍNDICE

Prólogo. Evolución de la Soberanía en el Estado Mexicano DR. RUPERTO PATIÑO MANFFER	I
El Derecho civil en la época independiente DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS	1
El poder electoral en el siglo XIX DRA. MACARITA ELIZONDO GASPERÍN	43
Hidalgo. Inquisición e independencia en la sociedad Novohispana MTRO. EDUARDO LUIS FEHER	97
México y la doctrina Uti possidetis DR. JUAN DE DIOS GUTIERREZ BAYLON	137
Justo Sierra O'Really, padre de la codificación Mexicana DR. JOSÉ DE JESÚS LEDESMA URIBE	155
Relaciones internacionales en la independencia DR. HERMILO LÓPEZ BASSOLS	195
Del abrazo de Acatempan a los Tratados de Córdoba: un largo camino hacia la consolidación de la independencia nacional DR. ROSALÍO LÓPEZ DURÁN	219
Trascendencia de los movimientos de Independencia, reforma y revolución mexicana, en la integración y desarrollo del derecho Económico MTRO. BENITO MORALES MENDOZA	277
El liberalismo constitucional de México DR. JAIME MORENO GARAVILLA	319
200 años de justicia penal en México, codificación y personajes: 1810-1900 DR. ALBERTO NAVA GARCÉS	343
El positivismo en México: el impacto en la educación DRA ELSSIE NÚÑEZ CARPIZO	365

Los inicios del derecho marítimo en los albores de la independencia DR. OMAR OLVERA DE LUNA	397
“La campana chiapaneca”. Obra y aportación a la vida nacional de Don Joaquín Miguel Gutiérrez DR. MARCO ANTONIO PÉREZ DE LOS REYES	417
La Constitución de 1824: Corolario de la Independencia de México DR. RUPERTO PATIÑO MANFFER	435
La idea de los Derechos Humanos en los primeros años de la vida independencia de México DRA. NORMA D. SABIDO PENICHE	453
De las ideas a los hechos: los precursores de la independencia DRA. CONSUELO SIRVENT GUTIERREZ	477

La Independencia de México a 200 años de su inicio.
Pensamiento social y jurídico,
se terminó de imprimir en noviembre de 2010
en Creativa Impresores SA de CV, calle 12, No. 101, local 1,
col. José López Portillo, 09920, Iztapalapa, México DF, Tel. 5592 2240
La edición consta de 1 000 ejemplares

Prólogo. Evolución de la Soberanía en el Estado Mexicano

Ruperto PATIÑO MANFFER

En este importante encuentro, con el que culminamos las actividades que durante el presente año organizó la Facultad de Derecho, para celebrar el bicentenario del inicio del movimiento popular que culminó con la independencia de México, sumando nuestros esfuerzos a lo que en el mismo sentido realizó la Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la destacada coordinación de la Dra. Alicia Mayer, deseo aprovechar la presencia de todos ustedes para compartir algunas reflexiones sobre un tema que ha resultado fundamental en la construcción del estado mexicano, desde los Sentimientos de la Nación, propuestos por el Siervo de la Nación don José María Morelos y Pavón, hasta la constitución que actualmente nos rige, pasando por los textos constitucionales centralistas y federalistas que estuvieron vigentes en nuestro país, la Soberanía ha sido un tema central a la que Morelos se refiere, en el discurso pronunciado en la apertura del Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, en los siguientes términos:

Nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de la evidencia, ciertas verdades importantes que nosotros ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno bajo cuyo yugo hemos vivido oprimidos. Tales son, que la soberanía reside esencialmente en los pueblos; que transmitida a los monarcas, por ausencia, muerte, cautividad de estos, refluya hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho a sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta.¹

Hasta el mandato que deriva del artículo 39 de la constitución vigente en el que se dispone:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.²

1 MORELOS Y PAVÓN, José María, *Sentimientos de la Nación*, Prólogo de Felipe Garrido, Suma Mexicana, CONACULTA, Dirección de Publicaciones, México, 2010.

2 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, consultada en la página de Internet <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Resulta evidente, nos parece, que el concepto de soberanía y sus alcances, han sido una preocupación permanente de los mexicanos; sin importar la tendencia conservadora o liberal, centralista o federalista que se prefiera, la aceptación de la soberanía como un elemento que pertenece al pueblo, resulta indiscutible.

¿Por qué entonces nos ocupamos de ella, la soberanía, e insistimos señalar los riesgos de perderla o sufrir paulatina, pero inexorablemente su disminución, hasta convertirla en un concepto teórico ajeno a la realidad, con las consecuencias de disminución, cuando no pérdida, de las condiciones de bienestar a las que legítimamente todos aspiramos.?

A continuación expongo el resultado de mis observaciones que organizo en tres apartados: La globalidad; el Estado Soberano y El Estado mexicano y la globalidad

La globalidad

Desde el siglo pasado y de modo específico durante las últimas tres décadas hemos sido testigos de la consolidación de diversos procesos de concatenación de mercados, hábitos de consumo, empresas transnacionales, organizaciones criminales y rasgos culturales antes pertenecientes a culturas locales bien identificadas; a ello lo denominamos globalidad. Este fenómeno contemporáneo ha sido primordialmente impulsado a partir de un acelerado desarrollo económico y el engrandecimiento de la red mundial de comercio;³ lo que produjo, como una de sus consecuencias, el que las empresas ahora en su carácter de transnacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales se consolidaran como poderes fácticos⁴ que no sólo superan las fronteras físicas de los Estados, sino también, tienen injerencia en la toma de decisiones y diseño de las políticas públicas de los Estados soberanos.

La globalidad es un fenómeno complejo que no se reduce a las relaciones entre economía, política y derecho; sino que abarca rasgos tan disímiles como las creaciones culturales (música, expresiones religiosas, etc.), los gustos y aspiraciones, y en especial el consumo. De modo tangible apreciamos la globalidad en el ámbito comercial a través de empresas⁵ como McDonalds, Apple; organismos internacionales como el Banco mundial y el Fondo Monetario Internacional; las organizaciones criminales, como los cárteles de

3 McNeill, J. R. y McNeill, William H., *Las redes humanas. Una historia global del mundo*, Trad. Jordi Beltrán, Crítica Barcelona, Serie mayor, España, 2004, *vid.* capítulo 8.

4 *Vid.* Amparo casar, María, “Poderes fácticos”, *Nexos*, abril de 2009, empleo este término en el sentido que la autora le otorga en su ensayo: “Los poderes reales, capaces de limitar la autonomía y, en casos extremos, la soberanía del Estado...”

5 *Vid.* Beck, Ulrich. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Paidós Estado y sociedad. España, Ediciones Paidós Ibérica, 1998, pp. 62 y 63.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

droga; las organizaciones internacionales no gubernamentales como Greenpeace. También trascienden las fronteras nacionales problemas como el cambio climático, el consumo de drogas, el sida y los desastres naturales; los espectáculos como los mundiales de fútbol, o el *super bowl*; la existencia de comunidades originadas a partir de la pertenencia a una religión o resultado de la migración, así como las mediáticas creadas de modo virtual por el uso del *Facebook*, *twitter*, *messenger* o cualquier otro programa de redes sociales virtuales. En el ámbito de la producción de bienes y servicios la globalidad ha creado un sistema de producción especializada y diversificada en la que participan empresas y filiales ubicados en distintos Estados, en el que las transacciones comerciales y financieras se realizan a través de la red global bancaria y los productos se consumen en el orbe entero.

II. El Estado soberano

Durante el siglo XX también hemos sido testigos de la transformación del Estado soberano, el cual en forma paulatina, ha dejado de ser el ente más importante de la vida social, política e institucional. Su transformación está en íntima relación con el cambio que ha sufrido la soberanía; entendida esta como la racionalización jurídica de la fuerza y legitimación del poder, la síntesis entre el deber ser y el ser⁶.

El Estado soberano, concebido como el legítimo titular del poder que le confiere la soberanía, el cual ejerce a través de sus instituciones y con los límites que el orden legal le impone; tuvo desde sus orígenes la función de encauzar las voluntades a la realización de los fines y objetivos que legitimaron su origen, mas nunca ocupó la totalidad de los espacios, ni de la vida pública, ni tampoco se hizo cargo de la totalidad de los asuntos privados de los ciudadanos. El Estado soberano ha ejercido el poder que se le confiere, ya de modo absoluto o sólo se ha limitado a ser un coordinador o vigilante⁷, por mencionar las dos formas extremas que adquirió en el siglo XX, en ambos casos los límites de su poder y presencia en la vida de los ciudadanos han sido notoriamente distintas.

Mas no sólo es importante lo referente al poder que el Estado ejerce, sino también lo relativo a los límites de ese poder y el respeto a las libertades.⁸ Es precisamente en los límites que se imponen al Estado para que sea el garante de la coexistencia pacífica y ordenada a través del orden legal y responsable de las políticas públicas en beneficio

6 Nicola Matteucci, 'voz soberanía' en Bobbio, Norberto *et. al*, *Diccionario de ciencia política*, Siglo XXI, tomo II, México, 2007, p. 1483

7 Cfr. Gustavo Gozzi, voz 'Estado de bienestar', en Bobbio, Norberto *et. al*, *Diccionario de ciencia política*, Siglo XXI, tomo I, México, 2007, p. 541 a 550.

8 Portantiero, Juan Carlos, *et. al*, introducción y compilación de textos, *Estado y sociedad en el pensamiento clásico. Antología conceptual para el análisis comparado*, Editorial Cántaro, Argentina, 1987, p. 9.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de los ciudadanos; que los efectos de la globalidad se han dejado sentir, ya que más que imponerle límites, en realidad ha ocurrido que el Estado ha perdido la posición central⁹ que tuvo respecto de sus funciones primordiales; por lo que es necesario replantear las funciones y papel del Estado ante el fenómeno de la globalidad, así como elaborar nuevas estrategias que permitan adecuarse a las exigencias de nuestra época.

Para ello debemos considerar que en el proceso de globalidad el Estado soberano no ha sido un simple observador, sino un actor, un actor que ha posibilitado y en algunos casos fomentado a través de las políticas económicas la existencia y consolidación de un mundo en el que las barreras y fronteras se disminuyan. Sin embargo, al igual que al aprendiz de brujo, las fuerzas despertadas se han revelado contra sus creadores, ya que la globalidad también ha modificado el ejercicio del poder y control que el Estado soberano ha ejercido sobre los ciudadanos y grupos de poder enclavados en los territorios y economías nacionales;¹⁰ dando lugar a nuevas relaciones entre los principales actores, en las cuales el poder que éste ha ejercido a través de las instituciones ha decrecido a favor de los poderes fácticos, quienes no sólo son los indiscutibles dueños del mercado, sino que su injerencia en la toma de decisiones políticas es tal, que puede considerarse que son los que detrás del Estado la trama empieza.¹¹

Esta breve exposición de ideas relativas a la globalidad y el Estado soberano, han creado el marco teórico adecuado para indagar lo que al respecto ha ocurrido en el caso mexicano, por lo que a continuación intento dar respuesta a las preguntas: ¿Cómo es que la globalidad ha incidido en nuestro Estado, y cómo lo ha transformado? y ¿Cuáles son los retos que ante ese fenómeno debe superar?

III. El Estado mexicano y la globalidad

A partir del ‘Cambio de rumbo’, propuesto como política gubernamental para el sexenio de 1982 a 1988 por el entonces presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado¹², nuestro Estado ha experimentado cambios notables en la manera en cómo

9 Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. Marina Gascón, quinta edición, Trotta, España, 2003, p. 12.

10 No magnifico la importancia del Estado soberano, debido a que existen gran cantidad de casos en que a pesar de él, los actores de todas las épocas lo han evadido y creado relaciones paralelas que lo han rebasado. Por mencionar un solo caso, *Vid.* García de León, Antonio, “La malla inconclusa. Veracruz y los circuitos comerciales lusitanos en la primera mitad del siglo XVII”, publicado en Antonio Ibarra y Guillermina del Valle, Coordinadores, *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*. Instituto Mora/Facultad de Economía, UNAM, México 2007, pp. 41 a 83.

11 Parfraseo al famoso poema “Ajedrez” del escritor argentino Jorge Luis Borges.

12 Cfr. de la Madrid H., Miguel, *Cambio de rumbo*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 19.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

nos relacionamos con los otros países en lo que refiere a aspectos económicos, políticos, flujos migratorios y la incorporación en el mercado internacional; en el caso específico de México, la incorporación al Acuerdo general sobre Comercio y aranceles (GATT) y el retiro paulatino del Estado en la intervención de las actividades económicas.¹³ Los efectos de esas decisiones tomadas desde el gobierno, con la insistencia de las empresas y el gobierno estadounidenses, se han dejado sentir no sólo en la economía, sino también en la reconfiguración del ejercicio del poder político en sus relaciones internas.

En lo interno compartimos las mismas características de todos los Estados que se sujetaron a las políticas de liberación del mercado; aunque de modo trágico, en nuestro caso, la economía mexicana pasó de un sistema de protección al productor y mercado que no logró el desarrollo de las fuerzas productivas y el carácter competitivo conforme a los estándares internacionales de competencia, excepto en muy contados casos; a un mercado abierto que permitió la entrada casi sin restricciones a los grandes capitales extranjeros, de modo particular, los estadounidenses. Para permitir lo anterior, la inserción al mercado mundial significó el que los precios domésticos debieran adecuarse a los precios internacionales; se incentivó la economía de exportación; las políticas fiscales y monetarias se orientaron a la reducción de la inflación y la deuda pública, así como a vigilar la balanza de pagos; y a través de reformas legales se pretendió procurar certeza respecto de los derechos de propiedad, los cuales debieran ser claros e inviolables. Todo ello a su vez, tuvo como efecto el que el sector empresarial del Estado, el cual se acrecentó durante el sexenio de José López Portillo, se debiera paulatinamente privatizar, y disminuir la regulación estatal de la economía.¹⁴

En ese contexto es que el gobierno de Carlos Salinas de Gortari anunció desde su campaña el propósito de modernizar el sistema económico a partir de cuatro objetivos: 1) abrir la economía; 2) llevar a cabo un programa de desregularización; 3) promover la inversión extranjera; y 4) privatizar las empresas paraestatales. Para lo cual tuvo que pactar con los grandes intereses económicos y el sector empresarial mexicano¹⁵, destinar los recursos al programa social más importante de su sexenio ‘solidaridad’, emplear a los medios de comunicación masiva y a los intelectuales leales para que llevaran a efecto un sistema de propaganda que logró persuadir a gran parte de los ciudadanos de que el acceso al primer mundo nos era próximo, y quizá lo más importante, a un retiro paulatino del

13 M. Cypher, James, *Estado y capital en México. Política de desarrollo desde 1940*, Siglo XXI Editores, México, 1994, p. 247.

14 de Sousa Santos, Boaventura, *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*, Trad. Antonio Barreto, et. al., Trotta, Colección Estructuras y procesos, serie ciencias sociales, Madrid, 2005, p. 239.

15 Valdés Ugalde, Francisco, “Origen y naturaleza de la “reforma del Estado” en México” en *Seminario: La sociedad mexicana frente al tercer milenio*. Tomo II. México, UNAM: Coordinación de Humanidades/ Miguel Ángel Porrúa, 2001, p. 192.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Estado mexicano del control de la economía, ya que argumentó, esa estrategia no había funcionado para beneficiar a las mayorías.¹⁶

Detengámonos en este breve contexto histórico para indagar cómo es que el Estado mexicano se modificó a partir de su inserción plena en la globalidad. Primero, es menester considerar, que todas esas reformas no ocurrieron como inevitables, o como consecuencias necesarias de un proceso histórico y económico; fueron resultado de un conjunto de decisiones políticas de los gobiernos en turno, aún incluso en los casos en los que las presiones internacionales, en especial de Estados Unidos, no les dejaron más opciones que la de acatar sus exigencias, lo cual no elimina su carácter político.

De ello inferimos que es falaz aseverar la desaparición del Estado frente al proceso de globalidad, lo cual, por supuesto, no impide que exista una disminución del ejercicio del poder en su calidad de rector de la vida nacional. Ya que precisamente, una de las paradojas de la globalización, es que requiere de la existencia del Estado para que permita trasladar la producción y el consumo de los mercados globales a los locales,¹⁷ y que a través de las reformas legales garantice la seguridad y el orden social necesarios para la existencia de un mercado de consumo.

Sin embargo, la globalidad reorienta al Estado, a través del fenómeno de la desestatalización; que consiste en imponerle el pasar del modelo de regulación social y económico fundado en el papel central del Estado, a una forma en la que el propio Estado pasa a ser casi un mero coordinador de las organizaciones económicas nacionales y transnacionales, las cuales por su presencia y poder en el mercado, han adquirido mayor importancia política en la relación de fuerzas entre los principales agentes de la vida pública. Tal desestatalización se nos presenta como una miniaturización o repliegue del Estado en esa nueva organización de los poderes fácticos y el Estado soberano, lo que se puede interpretar como un proceso de erosión de la soberanía; aunque cabe decir, que es más preciso referirnos a ello como una transformación o disminución de las ‘capacidades normativas’ del Estado.¹⁸

Mas a pesar de esta erosión, no se abandonan del todo las formas clásicas del ejercicio del poder político a cargo del Estado, ya que como hemos afirmado, el proceso de globalidad

16 Bazdresch, Carlos, *et. al.*, compiladores, *Lecturas 73, México, auge, crisis y ajuste*, Tomo I. Los tiempos del cambio, 1982-1988, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 40.

17 Petras, James y Henry Veltmeyer, *La globalización desenmascarada. El imperialismo en el siglo XXI*. Traducción de Luis Rodolfo Moran Quiroz. México, Universidad Autónoma de Zacatecas y Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 70

18 de Sousa Santos, Boaventura, *El milenio huérfano, op. cit.*, p. 367.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

requiere de él, y lo necesita lo suficientemente fuerte para que vigile y controle a una sociedad en la que exista un mercado libre en manos de unos cuantos oferentes, pero al mismo tiempo requiere de un Estado débil que no pueda hacer frente a las transnacionales, que resulte demasiado pequeño para controlar a los flujos de capital, divisas y las propias transnacionales.¹⁹

Nuestro lamentable caso, es que la miniaturización a que nos referimos es notoria en el repliegue del Estado respecto de las políticas públicas de asistencia, en las cargas impositivas que busquen la redistribución del ingreso; y en el control efectivo de los grupos y organizaciones económicas que tienen injerencia en la vida nacional.

Los espacios vacíos que ese repliegue deja, tienden a ser ocupados por monopolios, mafias y bandas, que se apropian de sus ámbitos de influencia y ejercen su poder basados principalmente en la violencia. Sin embargo, por paradójico que esto resulte, tal desorden y violencia no deviene en la pérdida del control estatal sobre el proceso globalizador, “ni en una disminución de los beneficios del reducido grupo de actores privilegiados por dicho proceso”.²⁰ La violencia y el surgimiento de grupos con sus cotos de poder y territorios en los que lo ejercen, son algunos de los efectos que los países subdesarrollados sufrimos por el cambio de las políticas estatales que han privilegiado una globalidad irracional, en demérito de los intereses de los ciudadanos, y de un alejamiento de las prácticas del Estado de bienestar. Mas lo que sin duda consideramos como uno de los más graves efectos de ese proceso de globalidad y disminución del Estado soberano, es el quebranto de los acuerdos del gobierno con los diversos sectores populares del país, instrumentados a partir de políticas de protección y salvaguarda que hicieron posible la existencia de un frágil orden económico y político en el que el desarrollo económico hizo llevadera la vida en un régimen de restricciones políticas, pero de acuerdos y pactos.

Lo anterior no significa que el régimen democrático actual haya sido el culpable; por el contrario, la democracia es un gran avance en nuestra vida política institucionalizada, la cual debió ser acompañada por las reformas económicas adecuadas que sustentaran su pleno desarrollo y la consolidara “como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, tal como lo establece el artículo 3 de nuestra Constitución.²¹

19 Bell Daniel, “Las muchas facetas del siglo XX”, trad. Pedro Serrano, *Letras Libres* No. 10, octubre de 1999, p. 19.

20 Zermeño, Sergio, “México: ¿todo lo social se desvanece? en México” en *Seminario: La sociedad mexicana frente al tercer milenio*. Tomo II. México, UNAM: Coordinación de Humanidades/Miguel Ángel Porrúa, 2001, p. 210.

21 Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, consultada en la página de Internet <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Sin embargo, el repliegue y abandono de espacios sociales y culturales por parte del estado, obedece a los requerimientos impuestos por el fenómeno de la globalidad, en especial en su etapa de transnacionalización, tal como lo refiere Pablo González Casanova:

El término transnacionalización se refiere a una etapa del desarrollo capital en que éste traspasa las fronteras nacionales y se organiza como empresa multinacional con sedes en distintos países a los que tiene su sede principal. Las relaciones entre éstas, entonces son relaciones transnacionales, que proporcionan ventajas mayores a las que tenían cuando invertía en una región de un país [...] El proceso histórico de la transnacionalización y la globalización de las corporaciones, los Estados, las organizaciones internacionales y las culturas se acompañó con un proceso de desintegración y fragmentación de instituciones, organizaciones y estructuras que se oponían a estos cambios. Aparecieron formas antiguas de lucha como los fundamentalismos, incluso fomentadas por el Estado, la fragmentación de las clases y las naciones para que éstos no se unan y se debiliten, fomentándose el individualismo.²²

Por lo que la transnacionalización y el capitalismo global que se impusieron primordialmente a partir de la década de los ochenta, han devenido en la supremacía del mercado y de las empresas que lo controlan, desplazando a las políticas sociales del Estado soberano; e incluso son las transnacionales a quienes identificamos con mayor claridad como los poderes fácticos que se han arrogado funciones y espacios que antes correspondieron al Estado. Con la ausencia del Estado, ya no es la racionalidad política la que guía las acciones que deben tender a la realización del bien común y la protección de lo ciudadanos y de sus intereses; ahora el paradigma de toda decisión y acción es el consumo y la ganancia; es la razón instrumental guiada por los valores económicos.

Claro es que la globalidad llegó con la promesa de contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos cuyos Estados se vieron obligados a incorporarse al sistema mundial; tales promesas fueron: la existencia de un sistema político democrático, respeto de los derechos humanos, libertad, igualdad, ventajas económicas en las transacciones comerciales internacionales y respeto absoluto al derecho de propiedad, sin embargo, lo que se implantó no fueron esos valores universales y deseables para todo Estado democrático, sino las exigencias y condiciones favorables para el capital globalizado.²³

22 González Casanova, Pablo, "El colonialismo global y la democracia" en González Casanova, Pablo Coord. *La nueva organización capitalista mundial vista desde el sur del Mundo. II. El Estado y la política en el sur del Mundo*. Barcelona, España, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades y Editorial Anthropos, 1996, pp. 86 y 88.

23 Rivadeo, Ana María. *Les patria. Nación y globalización.*, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 2003, p. 168.

VIII

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El repliegue del Estado mexicano también es evidente en la ruptura del pacto nacional que existía entre capital y trabajo y, por tanto, las políticas del Estado de bienestar. El retiro cada vez mayor del Estado en el dominio económico y en las políticas sociales, que no en el uso de la fuerza y la violencia, se debe a que en las últimas décadas, el capital se ha vuelto cada vez más exigente,²⁴ reclama más y más reducciones de impuestos, tener el monopolio u oligopolio sobre sectores confiables del mercado, simplificación o incluso desaparición de las exigencias legales de los contratos laborales, abaratamiento de la mano de obra, privatización de los servicios públicos básicos, desregulación de los mercados. El cumplimiento de esas exigencias de parte del Estado mexicano ha significado su alejamiento de ámbitos fundamentales de la vida nacional y la violación a lo establecido en el mandato constitucional en el primer párrafo del artículo 123 del pacto federal, que textualmente dispone:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.²⁵

Incluso los beneficios pregonados por los artífices de nuestra inserción a la globalidad no fueron tales, debido a que la bonanza comercial arrojó resultados nada alentadores para nuestro Estado, ya que después de haber logrado mantener una balanza comercial favorable durante siete años (1982-1988), a partir de 1989 se generó un déficit comercial crónico que lejos de disminuir se ha incrementado año con año hasta alcanzar cifras alarmantes: en 1990 el déficit comercial fue de 4,434 millones de dólares; en 1991 se incrementó hasta alcanzar 7,280 millones de dólares y en 1992 alcanzamos la cifra sin precedentes de 15,933 millones de dólares a la que se sumó la de 13,480 millones de dólares que se reportó en 1993.

En los años posteriores a 1994, la situación del déficit comercial no ha mejorado. Para el año de 1998 la balanza comercial de México reportó un déficit de 7,913 millones de dólares; en 1999 el déficit de la balanza comercial fue de 5,583 millones de dólares; en el año 2000, 8,002 millones de dólares; en 2001, 9,953 millones de dólares y, de acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), para el período enero-junio de 2008, las importaciones no petroleras superaron a las exportaciones en la cantidad de treinta mil seiscientos setenta y dos millones de dólares de los EUA.

24 Campillo, Antonio, *El concepto de lo político en la sociedad global*. España, Herder Editorial, 2008, p. 234.

25 Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos *op. cit.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

La globalidad la plantea al Estado mexicano retos insoslayables que debe superar para poder revertir los efectos negativos que ha sufrido en su proceso de inserción. Las acciones deben estar encaminadas a lograr que lo establecido en nuestro texto constitucional sea una realidad asequible para la mayoría de los ciudadanos, y no sólo discurso que encubra una realidad cada vez más lejana, por lo que lo establecido en el siguiente artículo constitucional:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.²⁶

Debe ser tangible y traducirse en una recuperación de espacios por parte del Estado, así como en un control de aquellos ámbitos que no pueden dejarse a las libres fuerzas de las transnacionales. El Estado soberano no está en vías de extinción,²⁷ mas si se encuentra en proceso de reconfiguración, de readaptación ante las nuevas exigencias que impone el desarrollo comercial y la existencia de un orden internacional legal e institucionalizado.

La soberanía y el Estado soberano, se deben transformar para hacer frente a las fuerzas despertadas en el mercado.²⁸ El contexto de ello ocurrirá en un mundo en el que la globalidad, las instituciones supranacionales y las transnacionales existen; y debe tenerse claro que ninguno de los mencionados atenta contra la soberanía, lo que sí atenta contra ella, son las decisiones del gobierno de favorecer a esos agentes en detrimento de los ciudadanos, el repliegue del Estado abandonando espacios donde debe ejercer su poder y control mediante las instituciones. El estado no debe convertirse en un instrumento de las políticas que convienen a los grandes capitales, pues traicionaría su origen y razón de existir, por lo que a pesar de las severas restricciones a los procesos de decisión política y a las facultades tradicionales de los Estados,²⁹ se deben buscar las formas en que se hagan compatibles con el desarrollo social.

26 *Idem.*

27 Mann, Michael. “¿Ha terminado al globalización con el imparable ascenso del Estado nacional?” en Monedero, Juan Carlos, Coord. *Cansancio del Leviatán: problemas políticos en la mundialización*. España, Ediciones Trota. 2003, p. 257.

28 Córdova, Arnaldo, “El estado nacional y la globalización”, en Yunes, José Luis Coord. *Seminario: visión crítica de la globalidad*. México, Centro Latinoamericano de la Globalidad y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 1998, p. 332.

29 Flores Olea, Víctor y Mariña Flores, Abelardo, *Crítica de la globalidad: dominación y liberación en nuestro tiempo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 145.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Debemos pugnar porque sea realidad lo establecido en los artículos 3, 25, 26, 27, 41, 123 y 127 constitucionales. Y me refiero a realidad, en el sentido de que exista justicia social, de que las oportunidades que ofrece la globalidad sean aprovechadas mediante políticas estatales inteligentes que procuren el beneficio para los ciudadanos. Ya que la justicia es un valor esencial del Estado democrático moderno, y a través de ella debe garantizarse la igualdad de oportunidades que ofrece el libre comercio del mundo globalizado, y ello se logra mediante una administración inteligente, que maximice los beneficios a la comunidad, a través del crecimiento y desarrollo de la industria competitiva, generación de empleos, inversión productiva y exportaciones.³⁰

IV. Conclusiones

El Estado soberano ha sido criticado desde muchos frentes, ya desde considerarlo como un mito, cuya importancia está ligada al desarrollo de una ideología colectiva compartida a través de los mitos sociales que nos explican como nación, hasta pretender que es el ogro filantrópico que todo lo dirige, premia y castiga.

Sin embargo, el problema no está propiamente en los objetivos y fines que el Estado persigue y a los cuales debe destinar sus funciones, el problema primordial está en su ausencia, en su repliegue de los deberes que motivaron su surgimiento, lo cual es aprovechado por las nuevas formas de injerencia, control y dominación que han superado a las formas de control del propio Estado. Las transnacionales como la manifestación más conocida ha empleado a los productos de la ciencia y la técnica para crear los nuevos valores del ciudadano del siglo XXI; en ellos convergen la sublimación de lo deseable como modelo de vida, así como su reproducción casi infinita que le permite llegar a todos los confines del mundo.

El Estado soberano y en el caso específico el Estado mexicano, tienen el grave problema de enfrentarse a un sistema de producción que ha cosificado a lo humano. La cosificación impuesta por el sistema económico actual ha convertido al ciudadano en un consumidor, y creado la ilusión de que la felicidad y bienestar son semejantes a la capacidad de disposición de bienes. El Estado tampoco ha sido ajeno a este proceso, el cual además ha producido la enervación de las capacidades reflexivas de los ciudadanos y disminuido su sentido de pertenencia a una comunidad política, salvo en momentos coyunturales como

³⁰ Patiño Manffer, Ruperto, “La justicia social como valor del estado democrático moderno en un mundo globalizado y de libre mercado (el caso México)”, en Patiño Manffer, Ruperto *et. al.* coordinadores, *Temas de actualidad. Régimen de comercio exterior*, colección Tópicos relevantes de la ciencia jurídica, Porrúa-Facultad de Derecho, México, 2009, p. 152.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

la guerra o un desastre natural. Y el Estado no ha sido ajeno, porque ha permitido que los espacios públicos se conviertan en los cotos de poder de los intereses que dominan el mercado, y que ahora estén bajo el dominio de los poderes fácticos, quienes en muchas ocasiones disponen de recursos y capacidades superiores a las del Estado.

Por lo que el Estado soberano, los ciudadanos que lo integramos, tenemos el reto de lograr el regreso del Estado a los ámbitos que no debió abandonar, de tal modo que las voluntades se vuelvan a encauzar en la búsqueda del bien común, la justicia y la equidad. Exigir y contribuir al regreso del Estado y al ejercicio pleno de la soberanía, son tareas pendientes que debemos asumir para lograr que los fines y objetivos expresados en el pensamiento político y en el derecho sean una realidad.

En mi opinión, la mejor manera de recordar el Bicentenario del nacimiento de nuestra nación, como Estado libre y soberano, es analizar, reflexionar y decidir, qué nos corresponde hacer a los universitarios frente a esta realidad y es por ello que me permito invitarlos a realizar esta reflexión.

El Derecho civil en la época independiente. Formación de las instituciones jurídicas en la materia

Dra. María Leoba CASTAÑEDA RIVAS



Dra. María Leoba Castañeda Rivas

Doctora en Derecho por la UNAM. Directora del Seminario de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesora de Carrera por oposición, de Tiempo Completo “B”, en el área de Derecho civil y familiar. Invitada por diversas universidades del país: Aguascalientes, Colima, Campeche, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Puebla y Zacatecas, así como del Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Doctora “Honoris Causa” por la Universidad Interamericana de Morelos. Miembro del Comité Científico Internacional de Derecho Familiar y del Jurado Calificador en exámenes de oposición, a profesores, en Derecho civil. Recibió las cátedras extraordinarias “Rafael Rojina Villegas” y “Félix Pichardo Estrada”.

SUMARIO: Introducción. I. EL CONCEPTO DE DERECHO CIVIL LAS COMPILACIONES DEL DERECHO ROMANO. 1.1 Primeras manifestaciones sobre el concepto de Derecho civil. 1.1.1 Carácter residual del Derecho civil. 1.1.2 Carácter compuesto del Derecho civil. 1.1.3 Supletoriedad del Derecho civil. 1.2 Compilaciones del Derecho Romano en materia de Derecho civil. 1.2.1 La Ley de las XII Tablas. 1.2.2 Institutas de Gayo y de Justiniano. 1.2.3 La sistemática propuesta por Gayo, para la enseñanza del Derecho. 2. PRIMERA CODIFICACIÓN DEL MUNDO: CÓDIGO CIVIL DE LOS FRANCESES. 3. ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LA ALGUNAS CULTURAS DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA. 3.1 Olmecas. 3.2 Mayas. 3.3 Aztecas. 4. LA LLEGADA DEL DERECHO CIVIL A MÉXICO. 4.1 Recepción del Derecho común en México. 4.2 Legislación española aplicada en el territorio de la Nueva España. 5. EL DERECHO CIVIL EN MÉXICO, DURANTE LA COLONIA: UNA IMPOSICIÓN ESTRICTAMENTE ESPAÑOLA. 5.1 Reglas casuísticas (error y ensayo), impuestas por la Corona. 5.1. 1 Recopilación de Leyes de Las Indias. 5.1. 2 Régimen contractual . 5.1. 3 Impedimentos para contraer matrimonio. 5.1.4 Matrimonio, legitimaciones, tutelas y sus respectivas fianzas. 5.1.5 Reglas especiales sobre tesoros y el derecho de propiedad. 5.1.6 Contrato de juegos y jugadores. 5.1.7 Sucesiones. 6. EL DERECHO CIVIL DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA. 7. EL DERECHO CIVIL EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XIX. 7.1 Códigos Civiles locales: Oaxaca y Zacatecas. 7.2 Juárez y las Leyes de Reforma. 7.3 Proyecto de Código Civil de Justo Sierra. 7.4 Código Civil del Imperio Mexicano, de Maximiliano de Habsburgo. 7.5 Código Civil de Veracruz Llave. 7.6 Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. 7.7 Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884. Corolario.

El Derecho civil en la época independiente. Formación de las instituciones jurídicas en la materia

María Leoba CASTAÑEDA RIVAS

INTRODUCCIÓN

El Derecho civil a lo largo de la historia, se ha perfilado como la disciplina encargada de regular las situaciones jurídicas de hombres y mujeres, desde el momento de su concepción y hasta después de su fallecimiento. Por ello, se concebía, como un Derecho general, integral que, sistemáticamente organiza y envuelve a la persona como principio y fin. Gayo, al sistematizar las diversas compilaciones romanistas, tomó como punto de partida al ser humano, inmerso en una familia, y la dota además de las acciones tendientes a defender sus derechos individuales y los de sus parientes y/o familiares. Igualmente, organiza en las compilaciones respectivas, los aspectos patrimoniales de la persona física o colectiva.

A partir de las circunstancias y el entorno socio-político-jurídico donde se enmarcó la Guerra de Independencia mexicana, seguramente quienes en este libro sustentamos tesis o puntos de vista, en un futuro, podríamos encontrar las antítesis, para hacer realidad la dinámica de la ciencia del Derecho.

En este texto, se hace un análisis de algunas de las instituciones del Derecho Civil, creadas en la época de la conquista y la colonización, para enmarcarlas en la época independiente, tratando de delinear las transformaciones de esas reglas, y su proyección hacia el futuro.

Es para mí un honor, haber recibido la invitación del Doctor Carlos Quintana Roldán, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, para participar en esta obra colectiva, que seguramente pasará a la historia.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Aplaudo esta iniciativa de nuestra Facultad de Derecho, que con el apoyo de su Consejo Técnico, presidido por el Dr. Ruperto Patiño Manffer, se unió a la tónica de conmemorar el Bicentenario de la Independencia de México, programa que incluye diversas actividades, entre otras, la reunión de diversos juristas, para crear esta obra. Implica para mí, la singular oportunidad de dirigirme a ustedes, distinguidos lectores, para tratar de plasmar algunos aspectos sobre la evolución del Derecho Civil, a partir de un análisis retrospectivo, pues como se verá en el desarrollo del tema, normalmente nuestro país ha adoptado legislativamente, modelos del exterior, por diversas razones y circunstancias; pero la constante es que casi nunca se ha ejercido la facultad de elaborar normas ajustadas a nuestra realidad social.

Analizar el pasado, es decir, el origen y/o las causas de determinado acontecimiento, en el entorno social, político, económico y jurídico, nos ayuda a conocer el presente; y complementando este proceso, estar en posibilidad de proyectar el futuro.

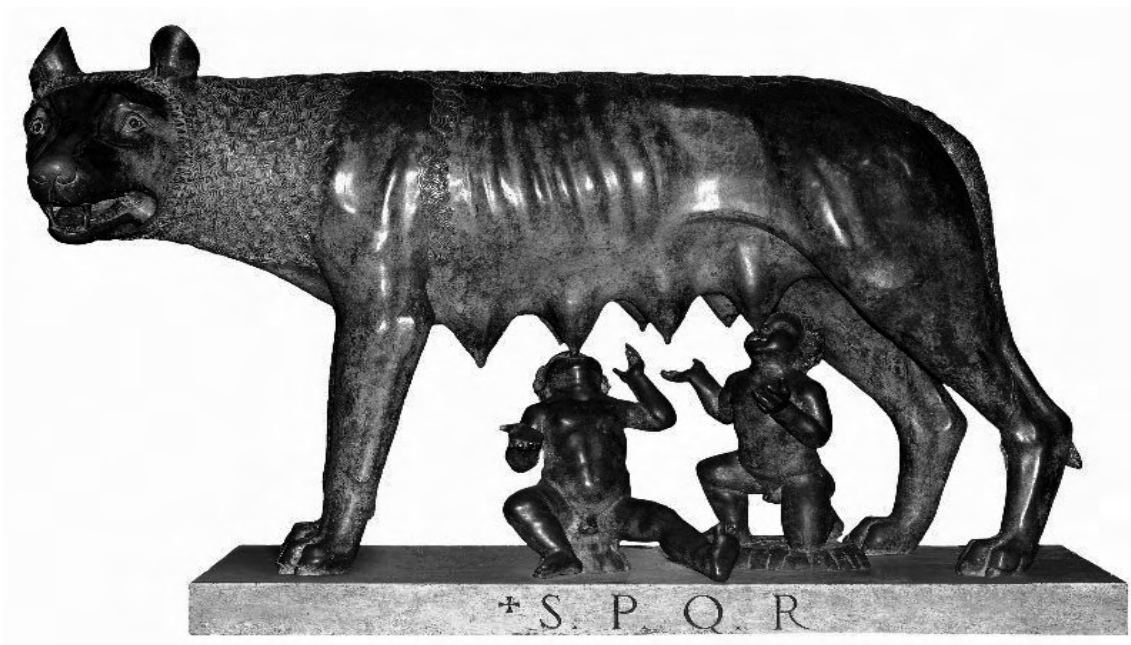
Desconocer la historia, implica perder el rumbo, el origen, la identidad, la razón de ser de algunas instituciones; es decir, si carecemos de la huella histórica o la distorsionamos, esas bases falsas, generan aportaciones erróneas, para las épocas venideras. Lo mismo ocurre con el Derecho civil, materia esencial de este estudio. El método histórico iluminará la primera parte de esta investigación, a fin de conocer la génesis de las instituciones del Derecho Civil que tuvieron aplicación durante la Colonia, la guerra de Independencia, y posteriormente, en la época de su cristalización. El lector, con este método, conocerá la misión, la “*ratio iuris*”, y en general, cómo y por qué se fueron incorporando al Derecho civil, determinadas instituciones, para observar su transformación y la necesidad evidente de mejorarlas, para regular adecuadamente la vida de las personas.

1. EL CONCEPTO DE DERECHO CIVIL Y LAS COMPILACIONES DEL DERECHO ROMANO

1.1 Primeras manifestaciones sobre el concepto de Derecho Civil.

Un ancestral problema de esta rama del Derecho, radica en precisar su concepto; definir su naturaleza; conocer su objeto de estudio; precisar qué es y sus partes. En su origen, era un todo integral. Con el tiempo, algunas ramas se han independizado. Según el Compendio de términos de Derecho Civil, se concibe como: “...el conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones jurídicas entre las personas para proteger sus intereses particulares, así como a sus bienes. La creación de obligaciones y derechos, la

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Rómulo, Remo y la loba.

teoría general de los contratos y el Registro Público de la Propiedad”¹. Por lo amplio de esta disciplina, al tratar de enunciar su contenido, pueden cometerse omisiones; siendo importante sistematizarla.

Para explicar la concepción del Derecho en general, Rolando Tamayo y Salmorán, expresa:...la perífrasis es una figura del lenguaje consistente en usar un largo fraseo en lugar de una forma de expresión directa y breve. En efecto, ante la imposibilidad de definir ostensiblemente una expresión, tenemos que realizar un “rodeo” y observar cómo se usa, para saber qué nombra. Ahora bien, si el ‘derecho’ no puede definirse ostensiblemente, entonces necesitamos conocer las condiciones que gobiernan el uso de la expresión.² Esto, es plenamente aplicable al Derecho civil, debe tratar de definirse o bien, expresar su contenido.

Según Demófilo de Buen, “El derecho civil puede ser definido, con una enumeración de su contenido, como aquel derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y la de la propiedad privada”³

1 GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, en *Compendio de términos de Derecho Civil*, Coordinador: Jorge Mario Magallón Ibarra, Ed. Porrúa-UNAM, México, D.F., 2004, p. 164.

2 TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *Introducción analítica al estudio del Derecho*, Ed. Themis, México, D.F., 2008, p. 15

3 DE BUEN, Demófilo. *Introducción al estudio del Derecho Civil*, 2a ed., Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1977. p. 38.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Incluso, complementa: el derecho civil, es el derecho privado general.⁴ En una primera parte, regula la totalidad de las doctrinas del derecho privado; y en segundo lugar, las instituciones generales de los hombres.

Múltiples definiciones se han formulado; sin embargo, no existe uniformidad al respecto. Algunos, destacan el carácter residual de la disciplina; otros, refieren su naturaleza compuesta; y algunos más, su noción como fuente supletoria de otras ramas jurídicas.

En Roma, según Rafael de Pina, se dieron algunas definiciones, al respecto:

Jus civile, es el que ni se separa en todo del natural o de gentes, ni se somete a él totalmente, pues elaboramos derechos propios, es decir, adicionando o destruyendo algo del derecho común. (Ulpiano).

El derecho en todos los pueblos regidos por leyes y por costumbres, es en parte propio y peculiar de ellos; pero también común a todos los hombres. Por eso, cada pueblo se da a sí mismo sus reglas, y se llama derecho civil, asimilado al derecho de la ciudad. El derecho creado por razón natural, constituido entre los hombres, lo observan igualmente todos los pueblos y se denomina derecho de gentes. (Gayo).

El Derecho Civil es el derecho privado, con excepción de las disciplinas que han logrado independizarse, en el curso de los últimos tiempos, entre otras, la comercial, industrial y rural, así como las relativas al procedimiento. (Josserand)⁵

1.1.1. Carácter residual del Derecho Civil

Implica el desmembramiento paulatino sufrido por el viejo *jus civile* romano, con la creación de nuevas ramas; es decir, si un tema no es propio del derecho público, no corresponde a las relaciones mercantiles, ni concierne a los procesos, las minas, ni al derecho obrero, entonces se ubicará simplemente como derecho, o sea en el civil (*jus civile*).

Así, el *jus civile* romano, abrazaba todo el derecho, pero posteriormente sufre una desmembración paulatina, para dar origen a diversas ramas autónomas.

4 *Idem*.

5 PINA, Rafael de. *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Vol. I, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 1989, pp. 63 y 64.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

1.1.2. Carácter compuesto del Derecho civil

Alude a la suma de sus contenidos, para conceptualizarlo; incluye el derecho de la persona, los bienes, los hechos y actos jurídicos, el patrimonio, los derechos reales, las obligaciones, el derecho de familia y sucesiones, así como algunos temas o subtemas agregados por los juristas.

En consecuencia, ante la dificultad de encontrar una fórmula sencilla para definirlo, se recurre a su contenido. Según Tamayo y Salmorán, hacer una serie de “rodeos” y paráfrasis, para determinar qué es y cuáles son sus partes.

1.1.3. Supletoriedad del Derecho Civil

Se considera un dato más de identificación de esta materia; alude a su función complementaria frente a las demás especialidades. Así, la legislación civil, como norma general, ante la ausencia de regulación específica, en otras materias, verbigracia, la mercantil, bancaria, administrativa, aplica supletoriamente.

En esencia, la dificultad para precisar el objeto de conocimiento del derecho civil, obedece a las circunstancias siguientes:

- a) Históricamente el Derecho era un todo integral, y recibió el nombre de *Ius Civile*. Su objeto de estudio era el obrar humano; incluía el orden público y privado, y se le han emancipado algunas materias.
- b) La concepción civilista, se modifica, al originar nuevas disciplinas.
- c) Su acepción etimológica: “civil” (de *civitas*-ciudad), se ha modificado. Al decir de Castán Tobeñas⁶, apenas guarda relación con su actual naturaleza.

Para Ortiz Urquidi, “la palabra “civil”, es anfibilógica* y de sentido casi puramente negativo, contraponiéndose unas veces a lo eclesiástico, otras a lo militar, o a lo administrativo, etc., y que una investigación puramente racional no puede proporcionar resultados útiles porque, ni existe una clasificación indiscutible del derecho, ni el derecho civil tiene una naturaleza simple y homogénea”.⁷

6 Cf *Idem*.

7 *Anfibilógica: vicio de la palabra, que puede tener más de una interpretación discurso ambiguo, doble sentido. (Diccionario de la Lengua Española)

ORTÍZ URQUIDI, Raúl. *Derecho Civil*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1992. p. 25.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En consecuencia, el Derecho civil, ha sufrido una modificación sustancial, pues de él se han separado diversas ramas o materias. A nuestro juicio, es posible definirlo; y por otro lado, ubicarlo en cuanto a su contenido, objeto de estudio y naturaleza jurídica.

1.2 Compilaciones del Derecho Romano en materia de Derecho Civil.

1.2.1. La Ley de las XII Tablas

Surge como fuente formal del derecho en la época de la República romana. “Los pobres y los oprimidos mejoraron su suerte a partir de la retirada al Monte Sagrado, pero mientras Roma no instaurase leyes escritas, y sus cónsules y magistrados patricios administrasen justicia según costumbres antiguas que sólo ellos conocían, la vida y los bienes de la plebe no estarían seguros. Varias veces se intentó redactar leyes, pero en vano. Después dice Tito Livio, fueron enviados a Atenas tres hombres con la misión de recopilar las célebres leyes de Solón y reunir informes sobre las instituciones, costumbres y usos de los demás estados griegos. Regresaron a Roma después de dos años de ausencia. Se nombró entonces, por un período de un año, a diez hombres llamados “decemviros” (*decem*, diez; *vir*, hombre) para redactar las leyes. Durante este año no se nombró a ningún otro funcionario. La asamblea popular aceptó en el Foro las leyes de los *decemviros* y su texto fue gravado sobre doce tablas de bronce”.⁸

Las tablas I y II se refieren a la organización y procedimiento judicial; la III sobre los deudores insolventes; la IV regula la patria potestad; la V la tutela y curatela; la VI el derecho de propiedad; la VII las servidumbres; la VIII cuestiones penales, la IX el derecho público y las relaciones con el enemigo, la X el derecho sagrado; las tablas XI y XII complementan las anteriores.

El año 450 a. C. indica el nacimiento del derecho civil, al publicarse en Roma, las XII Tablas.⁹

De esta gran producción jurídica, únicamente se tiene referencia indirecta, y aun cuando, en general, regula cuestiones de la materia civil, sin precisión al respecto, además de ser catalogadas como compilaciones.

8 GRIMBERG, Carl. *Historia Universal*. Vol. III., 2ª ed., Ed. Círculo de Lectores por cortesía de Daimon de México, S.A., México, 1983. p. 26.

9 MERRYMAN, John Henry. *La Tradición Jurídica Romano-Canónica*, 2ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1971, p. 18.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



1.2.2. Institutas de Gayo y de Justiniano

El derecho civil, en el Imperio romano, proviene del *Corpus Iuris Civilis*, cuerpo integrado por: El *Codex* (Código),¹⁰ el *Digesto* (Ordenamiento), las *Institutas* (Instituciones) y las *Novelae* (Constituciones).¹¹

El Título II, párrafo I del Libro I de la Instituta de Justiniano, divide al derecho, en civil o de gentes.

Todos los pueblos regidos por leyes o costumbres, tienen un derecho que, en parte es propio, y en parte común a todos los hombres; pues el derecho que cada pueblo se da exclusivamente, es el propio de los individuos de la ciudad y se llama derecho civil; más el que la razón natural establece entre todos los hombres, y se observa entre casi todos los pueblos, se llama derecho de gentes, es decir, de todas las naciones. Los romanos siguen también un derecho en parte aplicable sólo a los ciudadanos e igualmente, a todos los hombres.¹²

10 BIALOSTOSKY, Sara. *Panorama del Derecho Romano*, 2ª. ed., Ed. Porrúa, México, 2005, pp. 28 y 29.

11 *Idem*.

12 ORTOLÁN, M. *Instituciones del Emperador Justiniano*, 2ª ed., Ed. Tecnos, Madrid, 1984. p. 30.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

La Instituta de Gayo, señalaba:

El derecho en todos los pueblos regidos por leyes y por costumbres, es en parte propio y peculiar de ellos; y en parte común a todos los hombres. Por eso, el derecho que cada pueblo se da a sí mismo, es propio suyo, y se llama derecho civil, cual si dijéramos derecho de la ciudad.¹³

Así, en Roma, se identificaba como el derecho de la nación, que cada pueblo se da a sí mismo.

1.2.3. La sistemática propuesta por Gayo, para la enseñanza del Derecho

Vale la pena precisar de la sistemática de Gayo, dividida en cuatro libros. En 533, en las *Institutas* (Instituciones), se creó un tratado destinado a la enseñanza del derecho, basada “en las Instituciones de Gayo y en algunas obras de la literatura clásica y posclásica. Su redacción estuvo a cargo de Tiboniano y Doroteo. Esta obra incluía cuatro libros: I. Personas. II. Propiedad y sucesiones testamentarias. III. Sucesión *ab intestato* y obligaciones. IV. Acciones y derecho penal”¹⁴.

En palabras de Ortolán, y siguiendo las *Institutas*, el derecho civil toma su nombre, de cada ciudad “...como el de los atenienses, por ejemplo, y sin error se pueden llamar las leyes de Solón o de Dracón, derecho civil de los atenienses; así llamamos derecho civil de los romanos al derecho de que se sirven los romanos, y derecho civil de los quirites al derecho de que se sirven los quirites... Pero cuando decimos derecho, sin añadir de qué pueblo, designamos nuestro derecho...”¹⁵

El *ius civile*, se distinguía tajantemente del *gentium*, éste último, perteneciente a otros pueblos. Más tarde, ubica una especie de derecho internacional, constituido por normas imperiales impuestas a sus colonias y otros pueblos no sometidos a la dominación romana, con los cuales, sin embargo, Roma mantenía relaciones derivadas, principalmente, del tráfico comercial.¹⁶

Las compilaciones mencionadas dan contenido al Derecho general, *ius civile*, y van

13 GAYO. *La Instituta*, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, Madrid,. 1845. p. 11.

14 SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Ed. Porrúa, México, 2000. p. 20.

15 ORTOLÁN, M. *op. cit.* p. 32.

16 GALINDO GARFIAS, *op. cit.* p. 95.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

perfilándose en torno a la época que se desenvuelve en Roma. En el año 1453, cae el Imperio romano, surge la Edad Media y durante ese período, se aprecian cambios significativos sobre la concepción del derecho civil.

Primera codificación del mundo: Código Civil de los Franceses

En sus orígenes, Francia desarrolló normas tendientes a equilibrar la convivencia social. Después de la invasión de los bárbaros, los franceses abrevaron del Derecho Romano, asimilando el Código Teodosiano, el cual rigió la vida de los galorromanos, mientras que los bárbaros, conservaron sus leyes particulares, en el contexto del espíritu de las leyes. En la alta Edad Media, se fusionan las razas y queda como norma jurídica aplicable, la derivada de las compilaciones romanistas, amalgamadas a las costumbres de las diversas regiones francesas.¹⁷

El Código Civil de los Franceses es el primero de cinco, derivados de la creatividad de Napoleón Bonaparte. Quien se empeñó en pasar a la historia como un Estadista legislador. Efectivamente, el Código Civil es obra de Bonaparte, primero porque su energía lo hizo posible; y en segundo lugar, por haber intervenido activamente en la discusión de los textos del proyecto.¹⁸ Las leyes creadas en esa época, son:

- Código Civil de los Franceses de 1804.
- Código de Procedimientos Civiles de 1806.
- Código de Comercio de 1807.
- Código de Instrucción Criminal de 1808
- Código Penal de 1810.¹⁹

El Código Civil, contenía:

Un Título Preliminar donde hacía referencia a la publicación, a los efectos y a la aplicación general de las leyes. El Libro Primero, trataba de las personas y de la familia. El Libro Segundo, sobre los bienes, las cosas y su clasificación, la propiedad y las servidumbres. El Libro Tercero se refería a los modos de adquirir la propiedad, comprendiendo las sucesiones, las donaciones, los testamentos, las obligaciones, los contratos, el contrato matrimonial, los privilegios, las hipotecas y la prescripción.²⁰

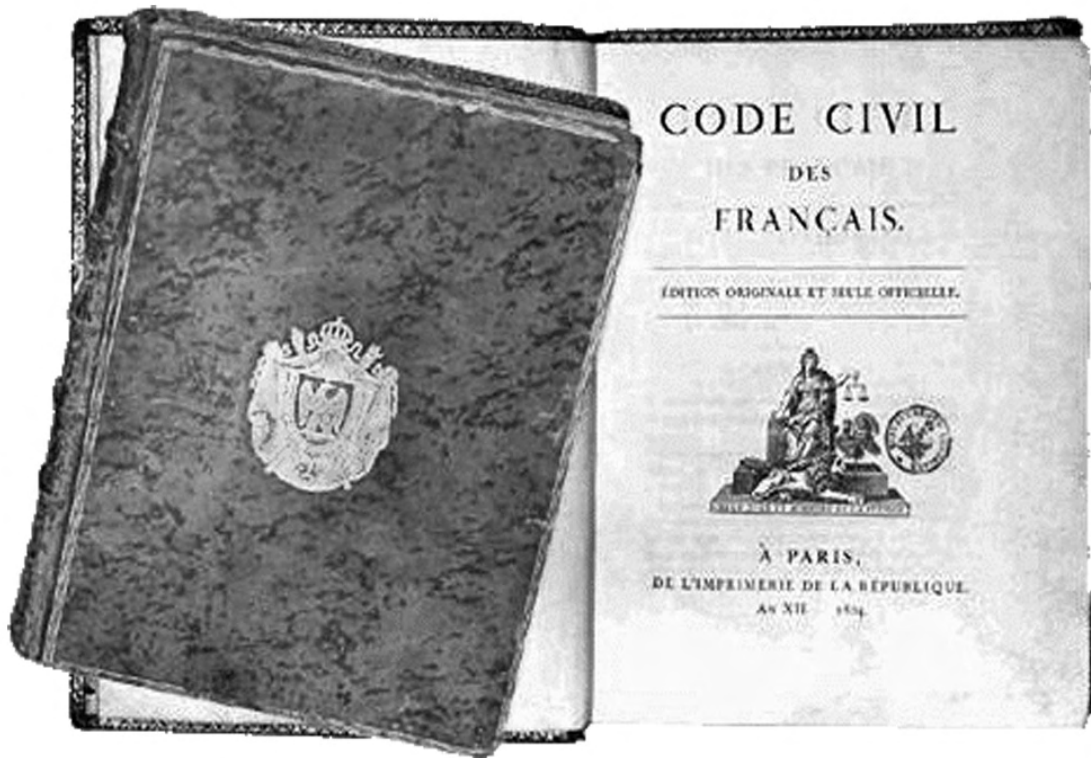
17 MAZEAUD, Henri, León y Jean. *Lecciones de Derecho Civil*, Parte primera, Volumen 1, Trad. Luis Alcalá Zamora y Castillo, Ed. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina. 1959. pp. 51 y 52.

18 *Ibidem*. p. 53

19 *Ibidem*. p. 73.

20 http://www.napoleonbonaparte.es/index.php/monograficos/30_elcodigocivilfrancesocodigonapoleoni/co/68-el-codigocivilfrancesocodigonapoleon mayo 13-2010

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



El Código se elaboró con un lenguaje claro y conciso; con esto se pretendía que cualquier ciudadano pudiera entenderlo, y determinar por sí mismo sus derechos y obligaciones legales.”²¹

Napoleón “...exiliado en la isla de Santa Helena...se refería al Código como el mayor logro de todas sus victorias: “Un Waterloo se borra de la memoria, pero mi código civil vivirá por siempre.”²²

Efectivamente, este Código irrumpió, primero en diversos países europeos, donde la influencia de Napoleón era irrefutable. Luego, fue modelo, en los países de tradición escrita o codificada, al margen de que también se utilizó por la familia consuetudinaria del Derecho.

México no escapó a esta influencia y nuestro legislador, se inspiró en dicho Código civil, adoptando su sistemática y disposiciones.

²¹ SIRVENT GUTIÉRREZ, *op. cit.* p. 51.

²² *Idem.*

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

3. ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LA ALGUNAS CULTURAS DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

3.1 Olmecas

Algunos especialistas hablan de un verdadero imperio olmeca de caracteres teocráticos (reyes – sacerdotes) con su centro en los actuales estados de Veracruz y Tabasco, y con extensiones en Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Morelos.²³

Desde el punto de vista social, no tenían a la mujer en un “*status*” sobresaliente; de donde puede inferirse la ausencia de una organización matriarcal.²⁴ Según Soustelle, era una cultura pacífica, sin representación guerrera y por la preeminencia de imágenes religiosas, en su desarrollo.

Poco se sabe del aspecto jurídico olmeca. “Las grandes tareas públicas (como la labor de traer las enormes piedras para las esculturas) motivaron la existencia de esclavos o, cuando menos, de una plebe totalmente sometida a una élite.”²⁵

Florecieron en la zona costera del Golfo y supuestamente tenían fama de magos y utilizaban drogas alucinógenas.²⁶

No se encuentran reglas del Derecho civil documentadas, pero seguramente, prevalecieron las normas internas para dirimir controversias. Aparentemente, contaban con una valiosa organización teocrática, de la cual emergieron las relaciones entre los miembros de dicha cultura.

3.2 Mayas

Infinidad de documentos mayas precortesianos fueron destruidos, por el celo religioso, entre otros del obispo Diego de Landa. Son importantes, el *Chilam Balam* y la *Crónica de Calkini*.

Esta cultura tenía una organización familiar estable, ligada a los ritos religiosos.

23 MARGADANT S. Guillermo F. *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, 18ª ed. Ed. Esfinge. México, D. F. 2006, p. 18

24 CRUZ BARNEY, Oscar. *Historia del Derecho en México*. 2ª. ed. Ed. Oxford. México, D.F. 2004. p.2
25 *Idem.*

26 *Ibidem.* p. 15.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

...Los adolescentes tenían que vivir hasta su matrimonio o hasta los 18 años en casas comunales, ocupadas por grupos de hombres jóvenes. El matrimonio, era monogámico, pero con tal facilidad de repudio que con frecuencia se presentaba una especie de poligamia sucesiva. Hubo una fuerte tradición exogámica: dos personas del mismo apellido no debían casarse. El novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos: por lo tanto, en vez de la dote, los mayas tenían el sistema del “precio de la novia”, figura simétricamente opuesta a la dote y que todavía en lugares remotos de la región maya, se manifiesta en la costumbre (llamada *haab-cab*) de que el novio trabaje algún tiempo para su futuro suegro. Para ayudar a concertar los matrimonios y los arreglos patrimoniales respectivos hubo intermediarios especiales.²⁷

La herencia se repartía entre la descendencia masculina, fungiendo la madre o el tío paterno como tutor, en caso de minoría del heredero. Para entregar las cuotas hereditarias, intervenían las autoridades locales.

Cada familia recibía, con intervención de los sacerdotes, una parcela de 20 por 20 pies (alrededor de 37 m²), para su uso personal; (parece que, fuera de esta parcela, la tierra se cultivó bajo un sistema colectivo).²⁸

Se ignora si, en caso de defunción del jefe de una familia, esta parcela la recuperaba la comunidad; se repartía entre todos los hijos, o sólo se beneficiaba al descendiente privilegiado.

Aunque los apellidos eran dobles (lo cual tenía importancia en relación con los tabúes exogámicos), el papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente. No hallamos rasgo alguno del matriarcado, salvo, quizá, la función de profetisa que correspondía a algunas mujeres. Por lo demás, la mujer ni siquiera podía entrar en el templo o participar en los ritos religiosos.²⁹

3.3 Aztecas

Se manifestó en costumbres, a menudo íntimamente ligadas a la religión, Eran conocidas por todos, y no había necesidad de ponerlas por escrito. Sin embargo, la inclinación habitual de la gran masa indígena ante el poder de los miembros de la élite (el rey, los nobles, y en menor medida los sacerdotes y comerciantes) creó incertidumbre sobre la posición jurídica de los humildes.

²⁷ *Ibidem.* p. 21.

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Como fuentes del derecho azteca, se documentan las siguientes:

Los códices, entre los cuales sobresale el poscortesiano *Códice Mendocino*, realizado por escogidos intelectuales indios, por órdenes del excelente virrey Antonio de Mendoza. Contiene, año por año, una crónica de los aztecas desde 1325; luego, un relato de los tributos debidos al rey azteca (una copia de la matrícula de tributos se conserva en el Museo Nacional de Antropología), una detallada biografía de Moctezuma II, datos de derecho procesal, penal, etcétera.³⁰

La escasez de códices precortesianos se debe, al hecho de que el clero (inclusive el culto humanista Juan de Zumárraga) hizo quemar muchos documentos “paganos”.

El régimen de la propiedad raíz perteneció más bien al derecho público que al privado. Sólo dentro de un círculo limitado de influyentes había una forma de tenencia parecida a nuestra propiedad privada.

Algunas tierras pertenecieron al rey en lo personal; otras, al reino, por su investidura. Algunas más, llamadas los *tlatocamili*, se destinaron al sostenimiento de los funcionarios nobles, los *tecutli*, mientras desempeñaran sus funciones; otras, los *pillali*, correspondieron a los nobles en forma hereditaria, independientemente con independencia de sus funciones, y sólo podían venderse a otros nobles. Incluso, algunas propiedades, se transmitían *mortis causa*, (por fallecimiento), pero no por venta o donación.



Representación del Calpulli

30 ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. T. I. 3ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, D. F. 1963. p. 68.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Los *calputin* tuvieron tierras en común, repartidas en parcelas cultivadas por las familias, individualmente consideradas. Su uso se transmitió sucesoriamente (si no *de jure*, cuando menos *de facto*). Tales familias conservaron su derecho al uso de las parcelas, al no abandonar el cultivo durante dos años (hubo una amonestación previa a la declaración de caducidad). Si la familia emigraba, no era necesario esperar dicho plazo.

La organización familiar, conservaba diversas tradiciones.

El matrimonio, fue potencialmente poligámico (en Texcoco y Tacuba sólo tratándose de nobles), pero una esposa tenía la preferencia sobre las demás, y tal preeminencia también se manifestaba en la situación privilegiada que tenían sus hijos, en caso de repartición de la sucesión del padre. Hubo una costumbre de casarse con la viuda del hermano, que recuerda el levirato hebreo. La celebración del matrimonio era un acto formal, desde luego con infiltraciones religiosas; en algunas partes hubo matrimonios por raptó o por venta. Los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria o por tiempo indefinido. Los condiciones duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido; si el marido se negaba, empero, ahí terminaba el matrimonio.³¹

El divorcio se declaraba por autoridades, al comprobarse una de las múltiples causas (incompatibilidad, sevicia, incumplimiento económico, esterilidad, pereza de la mujer, entre otras). Los jueces autorizaban de mala gana la disolución del vínculo, perdiendo el culpable la mitad de sus bienes. Los hijos se quedaban con el padre, y las hijas con la madre. La mujer divorciada o la viuda se sometía a esperar determinado tiempo, antes de volver a casarse, para preservar la filiación de la descendencia.

Predominaba el sistema de separación de bienes, combinado en ocasiones con la necesidad de pagar un precio por la novia o bien, se recibía dote que la esposa llevaba al nuevo hogar.

El hijo pasaba por dos consagraciones. El agua jugaba tal papel que los conquistadores las comparaban con el bautismo; en la segunda etapa, el menor recibía su nombre. La patria potestad (que implicaba el derecho de vender como esclavo, pero quizá no el de matar) terminaba con el matrimonio del hijo o de la hija, para el cual, empero, el consentimiento de los padres era necesario. Como había una fuerte presión social en contra del celibato de hijos mayores de veintidós o hijas mayores de dieciocho años, es de suponer que este consentimiento no podía negarse arbitrariamente.

³¹ *Ibidem.* p. 112.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

En materia de sucesiones, la línea masculina excluía la femenina. La vía legítima se podía modificar por decisión del *de cuius*, basada en la conducta irrespetuosa, cobarde, pródiga, etc., de los perjudicados por tal decisión. Entre los nobles existían sistemas sucesorios especiales, al estilo del mayorazgo europeo.

Hubo una jerarquía de tribunales aztecas comunes, desde el *tecutli*, juez de elección popular, competente para asuntos menores, pasando por un tribunal de tres jueces vitalicios, para asuntos más importantes, nombrados por el *cihuacóatl*, hasta llegar, mediante un sistema de apelación, al tribunal del monarca, que se reunía cada 24 días... Paralelamente a la justicia azteca común, encontramos la justicia especial para sacerdotes, para asuntos mercantiles, surgidos del tianguis; asuntos de familia, delitos de índole militar, asuntos tributarios o litigios relacionados con artes y ciencias.³²

En Texcoco, la situación era distinta. Allí, el palacio del rey contenía tres salas con un total de doce jueces, designados por el rey, para asuntos civiles, penales y militares de cierta importancia (con apelación ante el rey con dos o tres nobles). Además, hubo un número de jueces menores, distribuidos sobre todo el territorio, y hubo tribunales de comercio en los mercados. Los casos graves se atendían mediante una junta de los doce jueces del palacio, con el rey, cada doce días. Cada ochenta días, los jueces menores tenían una junta de veinte días con el rey, para los asuntos que, aunque menores, salían de lo común. Puede deducirse el impacto de la labor de los reyes, en los asuntos jurídicos.

El procedimiento era oral, levantándose a veces un protocolo mediante jeroglíficos. Las principales sentencias fueron registradas en pictografías y luego conservadas en archivos oficiales. El proceso no podía durar más de ochenta días y es posible que los *tepanlatoanis*, que en él intervenían, correspondían *grosso modo*, al actual abogado. Las pruebas eran la testimonial, la confesional, presunciones, careos, a veces la documental (hubo mapas con linderos) y posiblemente el juramento liberatorio. De un juicio de Dios no encontramos huellas. En los delitos más graves, el juicio era precisamente más sumario, con menos facultades para la defensa, algo que desde luego, provoca la crítica del moderno penalista.³³

4. LA LLEGADA DEL DERECHO CIVIL A MÉXICO.

Después del descubrimiento y la conquista de América, nuestro país, se convirtió en una colonia de los conquistadores. La forma de gobierno, se determinaba por la Corona y se nombró un Virrey que gobernara nuestro territorio.

32 MENDIETA, Jerónimo de. *Historia Eclesiástica Indiana*, Vol. I. 2ª ed., La Moneda, México, 1941. p. 138.

33 CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Organización Social de los Antiguos Mexicanos*, 2ª ed., Miguel Ángel Porrúa, México, D.F. 1976. pp. 39 y 40.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En la Nueva España, los conquistadores, habían definido perfectamente su objetivo, mandar a España la materia prima, los bienes, la plata, el oro y otros minerales; en una palabra, la riqueza captada en el territorio descubierto. De inmediato, se organizó un sistema de control de nuestros indígenas, mediante la evangelización, para lo cual se contó con el apoyo de las órdenes religiosas. So pretexto de cristianizar a los indígenas, entre 1525 y 1535, introdujeron algunas costumbres, que se contraponían con la organización interna. Más aún, se trajo a la santa inquisición, para castigar a los herejes y controlar los actos ciudadanos, a fin de dominar al indígena. Surgieron las castas, producto del encuentro entre españoles e indígenas.

Algunas crónicas sobre la conquista de la Nueva España, refieren aspectos positivos de la cristianización, en base al ejemplo e intachable conducta de los frailes que se empezaron a hacer cargo de nuestros indígenas. No es tan exacta dicha interpretación, pues algunas cuestiones, verbigracia el concubinato, surgió al unirse españoles (casados en su país) con nuestras indígenas, y lo hacían únicamente por la iglesia, sin tomar en cuenta el orden civil.



Sociedad Novohispana, mestizo, hijo de español e india.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

En consecuencia de la conquista, se produce el encuentro de dos formas de pensamiento, una civilización neolítica con predominio azteca, en su aspecto jurídico, y una hispánica que incluía un sistema jurídico, integrador de algunos postulados romanos, germánicos, canónicos, así como de reglamentación monárquica. Fue entonces, cuando llega el derecho a México.

Es lógica la aceptación voluntaria de los cuerpos jurídicos pulcramente elaborados, en países extranjeros. Sin embargo, también la recepción tuvo matices forzosos, por cuestiones de dominación política. Se aprecia también la imitación (todo lo extranjero es excelente), y esto evitó tener leyes que recogieran la idiosincrasia mexicana. No se tomaba en cuenta la realidad social, y por supuesto ésta no llegaba a cristalizar como norma. México, no pudo quedar ajeno a la recepción de innumerables legislaciones, alejadas de nuestro entorno económico-político-social.

4.1 Recepción del Derecho común en México.

La palabra recepción, para este efecto, significa el proceso, por el cual, los distintos países de Europa occidental asimilaron, la ciencia creada por los juristas medievales (glosadores y comentaristas), basados principalmente, en el *corpus iuris civilis*.

El fenómeno de la recepción del derecho común ha sido estudiado, sobre todo en Alemania, donde este proceso fue más intenso. Desgraciadamente, muchos de los estudios sobre el tema, se plantearon desde perspectivas parciales; de romanistas o de los germánicos), lo cual generó polémica.

Actualmente, la discusión se ha tornado meramente técnica. Primero, se aclara término recepción; concebido como un proceso histórico por el cual, una comunidad acepta libremente un sistema jurídico extraño. Por su naturaleza sistemática, incluye etapas. Las comunidades asimilan el derecho extraño, amalgamándolo en la medida posible, a su derecho preexistente, sufriendo éste último una transformación.³⁴

En México, el citado proceso, debe valorarse en torno al medio y situación prevaleciente entre nuestros indígenas, debiendo por supuesto, adaptarse a sus condiciones políticas, sociales y económicas.

34 *Diccionario Jurídico Mexicano* P-Z. (nota de Jorge Adame Goddard), 12ª ed., Ed. Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1998. pp. 2676 y 2677.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

La Nueva España recibió las instituciones castellanas, derivadas del Derecho Romano, y plasmadas en el texto de las Siete Partidas. Por otra parte, los monarcas se habían auxiliado, para sus decisiones trascendentes, de los letrados, quienes habían estudiado Derecho Romano en las universidades, y en ese contexto, sustentaban y apoyaban los actos de los Reyes.

Así, a finales del siglo XV, en la hoy España, tuvieron aplicación reglas del derecho natural, canónico, castellano, feudal, el de las ciudades y el romano; este último recibido en los cuerpos jurídicos justinianeos y estudiado en las universidades.

El descubrimiento, conquista y colonización de nuestro territorio, generó un nuevo derecho, convertido en un subconjunto de preceptos aplicables. Este derecho es el indiano, al cual, le sigue el novohispano.³⁵

Algunas crónicas de la Nueva España, reseñan que el Papa, como representante de Dios, podía otorgar a la corona española, los derechos más absolutos sobre el nuevo territorio y sus habitantes. Los indios no debían oponer resistencia: “todo es de Dios y el Papa lo representa; no hay derechos que valgan contra una concesión que el Papa hiciera en interés de la fe”. Sin embargo, otra vertiente, expresaba que los derechos concedidos a la corona española no podían ir más allá de la cristianización de los indios.

Ante estas circunstancias, la base jurídica en el territorio descubierto, eran las capitulaciones, cada una de ellas, “encerraba un estatuto, una verdadera carta o fuero municipal, de un territorio determinado”.³⁶

Para la Nueva España, no se dio la capitulación correspondiente; por ello, Cortés envía procuradores a España, solicitando la aprobación del monarca, para legitimar las acciones ya efectuadas.

Se puede entonces, afirmar, que las primeras normas del derecho hispano aplicadas en México, fueron disposiciones dictadas por Cortés, aun cuando casi de inmediato llegaron de España, ordenanzas particulares, como los privilegios otorgados por el rey a los colonos de la capital en 1522, relativos a materias tributarias. Esto, trae consigo el desplazamiento de las normas preexistentes en nuestro territorio, y por tanto, nos convertimos en materia dúctil para la imposición de normas extrañas.

35 GONZÁLEZ, María del Refugio. *¿Cien años de Derecho Civil? En un siglo de Derecho Civil Mexicano*, (Memoria del II Coloquio Nacional de Derecho Civil), 2ª ed., Ed. UNAM, México, D.F., 1985. p. 316.

36 HUMBOLDT, Alejandro de. *Ensayos Políticos sobre el Reyno de la Nueva España*, 2ª ed., Colección Sepan cuantos. Ed. Porrúa, México, D.F. 1993. p. 74.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

4.2 Legislación española aplicada en el territorio de la Nueva España

Nuestro territorio, en una primera instancia, recibe el Derecho español, plasmado en diversos cuerpos legales, a saber:

España, como ocurrió en Francia, no pudo sustraerse a “la aplicación del Derecho Romano que era de una calidad superior”... dando lugar a la elaboración del Breviario de Alarico o *Lex Romana Visigothorum* del año 506 d.C”.³⁷

En la zona sur de la península ibérica, toma vigencia el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano; y en el resto de la península se seguía aplicando el derecho romano vulgar.

Es así como el derecho de la nación hispánica se constituye, inicialmente, por elementos germánicos y románicos.

Es en Toledo, la capital visigótica, con una fuerte influencia eclesiástica, con idioma propio y enorme sentido de solidaridad, donde se elabora un derecho español, cristalizado en el Fuero Juzgo.

Igualmente, los visigodos desarrollaron en España, una especie de feudalismo; la iglesia católica tuvo un papel importante, mediante los concilios de Trento.

Quedan integradas al derecho hispánico, instituciones típicamente germánicas como: el derecho a la venganza de la sangre, la extensión de la paz del rey a ciertos aspectos, como el tránsito de caminos o los mercados, los co-jugadores, las ordalías, la prenda extrajudicial, las mejoras en el derecho sucesorio, las arras y la *morgengabe* en el matrimonio y la *wadiation*³⁸ en los contratos.

La dominación musulmana en España, no incluye grandes obras de derecho, a pesar de la superioridad de la cultura islámica, frente a la cristiana, apreciada en esa época. Se reporta alguna infiltración del derecho islámico en la vida jurídica española, en algunas figuras de materia agraria, mercantil y políticas; los cristianos siguieron viviendo bajo el

37 D' ICAZA DUFOUR, Francisco. *La Abogacía en el Reino de la Nueva España 1521-1821*, 2ª ed., Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 1998. p. 121.

38 Morgengabe es una prestación matrimonial consistente en una parte de los bienes que el marido destinaba a su esposa para el caso de que muriera antes que ella, por otra parte, la wadiation, es una figura jurídica consistente en que un deudor entregaba un objeto normalmente simbólico, a un tercero; dicho objeto debía devolverse una vez que el rtercero se cercioraba que el deudor había pagado su deuda o cumplido la obligación contraída.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

sistema del Fuero Juzgo.³⁹

El Fuero Viejo de Castilla del año 1050, es el primer producto jurídico de la nueva época. Se trata de una legislación proclive a los guerreros, quienes alcanzaron la nobleza en virtud, precisamente, de la reconquista.

La expulsión de los moros de España no contribuyó a la unificación del derecho aplicable a cristianos, pues se siguió aplicando el derecho impuesto por el Islam.

También surgieron en España, los derechos forales (cartas y fueros municipales), producto de una concesión del rey o del señor municipal.

En relación con los derechos forales se presentó también un fenómeno de “recepción”, pues muchas disposiciones fueron copiadas de otros fueros e incluso hubo recepción total en algunos casos. De esta suerte, algunos Fueros que sirvieron de modelo constituyeron los “Fueros Tipo”, hablándose también de los “Fueros Filiales”, con los que se llegó a la constitución de verdaderas “Familias” de derechos forales.⁴⁰ El Fuero Real de Alfonso X (1552-1555), que se elaboró bajo la influencia del Fuero de Soria y el Fuero Juzgo, constituye uno de los principales “Fueros Tipo”, al ser concedido por el rey como fuero municipal a diversas ciudades importantes como: Madrid, Soria, Béjar y Sahagún. De manera supletoria al Fuero Real, se aplicaba el Fuero Juzgo.⁴¹

Por otra parte, se observa la influencia de los juristas burgueses, quienes eran consejeros del rey. Algunos habían asistido a las universidades italianas a estudiar el *Corpus Iuris Civilis*, y participaban del entusiasmo por el derecho justiniano, es entonces cuando el sabor germánico del derecho español cede ante el gusto romanista, apreciado en las Siete Partidas.

La legislación castellana tiene particular importancia en la recepción del derecho español en México, dada la pertenencia de la colonia, al reino de Castilla.

El rey que más contribuyó a la unificación del Derecho, fue Alfonso X, El Sabio, cuya obra comprende dos ramas: su legislación positiva, el Fuero Real, y sus consideraciones filosóficas y moralistas acerca del derecho.

El Fuero Real, es una obra de recopilación nacional, acogida por los pueblos, a pesar de

³⁹ *Ibidem*. p. 127.

⁴⁰ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *El Derecho Precolonial*, 5ª ed. Ed. Porrúa, México, D.F., 1976. p. 122.

⁴¹ *Idem*.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

la resistencia de la nobleza castellana. Contiene unidad, método, claridad, y se integra con cuatro libros; el primero con doce títulos; el segundo, con quince; el tercero, con veinte y el cuarto con veinticinco.

Indiscutiblemente, la obra magna de Alfonso X, El Sabio, son las Siete Partidas, obra de fama imperecedera y de gran valor literario que, aun cuando se concluyó en el año 1265, adquirió fuerza legal hasta su promulgación, hecha en las Cortes de Alcalá en 1384.

La obra se divide en siete partes como el Digesto de Justiniano; la primera se refiere a las cosas que pertenecen a la fe católica, la segunda habla de los emperadores, reyes y otros grandes señores de la tierra, la tercera habla de la justicia y de cómo ha de haber orden en cada lugar, la cuarta regula los desposorios y casamientos, la quinta habla de los empréstitos, de las ventas y compras, la sexta de los cambios y de los otros pleitos que hacen los hombres entre sí, y la séptima de las acusaciones y los maleficios.⁴²

También tuvo relevancia el Ordenamiento de Alcalá, que contiene ya una jerarquización de las diversas fuentes del derecho medieval castellano. Se aplica primero el ordenamiento, luego los fueros reales y locales y finalmente las Siete Partidas. Este ordenamiento corrige algunas de las disposiciones de las Partidas, pero tampoco logra la unificación el derecho español.

Uno de los sucesos benéficos para la anhelada unificación, es la amalgama de las dos coronas españolas más importantes, con el matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón en 1469.

Bajo las órdenes de los Reyes católicos, Alonso Díaz de Montalvo formula la compilación denominada Ordenanzas Reales de Castilla u Ordenamiento Real, el cual clasifica por materias las leyes, ordenanzas y pragmáticas dictadas desde el Fuero Real y las Siete Partidas. Todas ellas fueron llevadas después a la Nueva y a la Novísima Recopilación.

También los Reyes católicos propiciaron la organización de las Leyes de Toro, a fin de evitar las contradicciones resultantes entre las leyes del Fuero, las Partidas y los Ordenamientos. Las ochenta y tres leyes integrantes de este ordenamiento entraron en vigor hasta 1505, cuando las cortes decretan su publicación.

En general, este panorama legislativo español, se aplica a la Nueva España, al ocurrir el descubrimiento de América y la conquista del nuevo mundo.

42 MURO OREJÓN, Antonio. *Lecciones de Historia del Derecho Hispano indiano*, 2ª ed, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 1989. p. 258.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Con el descubrimiento de América, los reyes católicos, enfrentaron un gran dilema jurídico: justificar sólidamente, la necesidad de la conquista y de la posterior colonización del llamado territorio de Las Indias, porque de otra manera, hubiera podido calificársele de usurpador, al penetrar a un territorio que no le correspondía, arrasando las costumbres y organización de los indígenas, pues seguramente a cada pueblo (de los conquistados), le correspondía el legítimo y soberano derecho de conservar su territorio. No eran tierras abandonadas y tenían una organización integral, además de una gran riqueza, muy atractiva para el conquistador.

“En los territorios que se fueron abriendo a la Conquista, habitaban millones de seres que, para la Iglesia, sólo eran potenciales cristianos una vez realizadas las tareas de bautismo y adoctrinamiento. La expansión europea alrededor del mundo contó con la sanción vaticana. A través de varias encíclicas, los papas intentaron resolver algunos problemas morales, jurídicos y espirituales que imponían el descubrimiento y la conquista de millones de pobladores de tierras, hasta entonces, desconocidas en Europa. De este modo, otorgaron autoridad a la corona española para expandir sus dominios y subyugar a los indígenas americanos. La conquista y la evangelización se convirtieron así, en prácticamente la misma empresa”⁴³ La mecánica por la cual se pretendió justificar la colonización, fue la evangelización de nuestros indígenas, y poco a poco, se crearon los Virreinos “a modo”, dependientes de la Corona Española, y esto nos llevó a recibir además de sus costumbres, su legislación.

Por supuesto, la evolución del derecho Español continúa durante la colonia. Así surgen otras disposiciones como la Nueva Recopilación de 1567, la Novísima Recopilación de 1798, vigente a partir de 1805, la legislación dictada específicamente para aplicarse en la Nueva España.

5. EL DERECHO CIVIL EN MÉXICO, DURANTE LA COLONIA: UNA IMPOSICIÓN ESTRICTAMENTE ESPAÑOLA

5.1 Reglas casuísticas (error y ensayo), impuestas por la Corona

En los primeros años de vida de la Nueva España las cuestiones legales derivadas de la conquista y de la colonización, tuvieron que resolverse de manera casuística, dado que la forma de vida del pueblo conquistado, no siempre estaba prevista en los ordenamientos del pueblo español. Esto obligó a los monarcas a dictar nuevas reglas, en principio, con el

43 ZEBADÚA, Emilio. *Breve historia de Chiapas*, Fideicomiso Historia de las Américas, Serie Breves Historias de los Estados de la República Mexicana, Colegio de México y Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1999. p.41.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

método de ensayo y error, tomando como base las instituciones peninsulares, por ello no siempre se dieron soluciones iguales, al plantearse un problema similar.

Conforme a los memoriales, cartas y pareceres enviados a los monarcas españoles, por autoridades y particulares residentes en Las Indias, se fueron dictando normas de todo género. En poco tiempo, constituyeron una verdadera pesadilla, por falta de organización. Así, por casi medio siglo, las normas indianas estuvieron sueltas y olvidadas, en los organismos rectores. Todo ello provocó la urgente necesidad de recopilarlas y ponerles orden.

Ese conjunto de normas dictadas por las autoridades españolas metropolitanas o sus funcionarios en los territorios conquistados, para su aplicación en dichos espacios geográficos, recibe el nombre de Derecho indiano, supuestamente para complementarse con las normas indígenas, que no contravinieren los intereses de la corona, ni el ambiente cristiano imperante.

Esta legislación indiana produjo un derecho desconfiado y plagado de trámites burocráticos; tuvo un carácter altamente casuístico, y se caracterizó por un tono moralista e incluso social. Esto, trajo como consecuencia la necesidad de armonizar ambas legislaciones, generándose la Recopilación de Leyes de Las Indias.⁴⁴

5.1.1 Recopilación de Leyes de Las Indias

Consta de nueve libros, donde se regulan entre otras, las cuestiones siguientes:

- I. De la iglesia, los clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura.
- II. De las normas en general, del Consejo de Indias, las audiencias, y el juzgado de bienes de difuntos.
- III. Del virrey y de asuntos militares.
- IV. De los descubrimientos de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, el derecho municipal y las casas de moneda.
- V. De las normas sobre gobernadores, alcaldes mayores, corregidores, y cuestiones procesales.
- VI. De los problemas surgidos con el indio: las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, caciques, repartimientos, encomiendas y normas laborales.
- VII. De las cuestiones morales y penales.

⁴⁴ *Ibidem*. p. 55.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- VIII. De las normas fiscales.
- IX. Del comercio entre la Nueva España y la metrópoli, así como de la solución de controversias que al respecto pudieran surgir, conteniendo normas sobre la Casa de Contratación de Sevilla, sobre el Consulado de Sevilla, inmigración a Las Indias, y establecimiento del Consulado de México.

La mayoría de esas normas, incluyen cuestiones de Derecho público; las del orden privado se regulaban por el Derecho castellano, como las Siete Partidas, o por el canónico.

5.1.2 Régimen contractual

Algunas materias de carácter privado, como la propiedad inmobiliaria, el contrato de mandato, el de seguro, fletamento y algunas otras de derecho mercantil, se encuentran reguladas en esa recopilación. Contienen también reglas especiales para cuestiones determinantes como los contratos celebrados con los indios, y la forma de transitar de la poligamia aborígen, a la monogamia cristiana.

Como es de suponerse, la inclusión de las normas del Derecho español, al territorio de la Nueva España, trajo consigo un gran descontrol entre los indígenas, pues cambiaron radicalmente sus costumbres; además de que la cristianización, cambió los usos y prácticas de los colonizados.

5.1.3 Impedimentos para contraer matrimonio

En este sentido, el derecho indiano aportó sus propias disposiciones; en lo relativo a impedimentos para contraer matrimonio, introdujo una mayor flexibilidad, para obtener dispensas, en el sentido de que algunas castas necesitaban la licencia paterna para el matrimonio. Igualmente, se ejerció una presión legal a los solteros, para contraer nupcias. Se procuraba casarse con miembros de la misma casta; se introdujo la prohibición de que virreyes y funcionarios de Las Indias, se unieran, con mujeres domiciliadas en el territorio donde ejercían sus funciones (so pena de pérdida de empleo). Asimismo, se dictaron reglas especiales para transformar los matrimonios de indígenas, basados en la poligamia, dándoles la oportunidad de elegir a una esposa, para regularizar su situación.

5.1.4 Matrimonio, legitimaciones, tutelas y sus respectivas fianzas

Posiblemente el hecho de dar plena validez “jurídica” a los matrimonios eclesiásticos,

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Familia en la Nueva España.

trajo como consecuencia, la proliferación de uniones concubinarias. El Consejo de Indias reguló las legitimaciones, tutelas y las fianzas respectivas. Se dieron normas para evitar que los colonizadores abandonaran a sus esposas en España, así como pautas para preservar la unidad de la familia indígena (prohibiéndose que la esposa trabaje en la hacienda de un colono, si el marido no trabaja allí mismo).

5.1.5 Reglas especiales sobre tesoros y el derecho de propiedad

En materia de derechos reales, por supuesto la corona española, fue sumamente meticulosa, pues como hemos mencionado en párrafos anteriores, existía la consigna de enviar a España, toda la riqueza hallada en el territorio dominado. Así, el hallazgo de tesoros, obligaba al indígena a dar el aviso a sus colonizadores, quienes lucharon por el derecho de pagar a la corona, sólo una quinta parte, por analogía con el sistema minero; mientras la corona, insistía en su derecho recibir, la mitad.

Juan de Solórzano Pereyra, en su importante obra: *Política Indiana*, expresa que en la práctica, el punto de vista de los colonizadores, prevalecía. La propiedad indiana, formaba parte del derecho público; originaba el deber de cultivar las tierras recibidas por reparto, reinvertir una décima parte de sus ganancias en las propias heredades, y construir allí una casa. Se evitó con rudeza, el derecho de los indios, de vender “innecesariamente” sus tierras. Se constituyeron los mayorazgos, la propiedad *sui generis*, respecto de los oficios

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

vendibles (que incluso llegan a ser embargables), la propiedad comunal, las restricciones a la propiedad eclesiástica, las diversas medidas de política económica, violentando el *ius utendi*, y prohibiendo ciertos cultivos. Simultáneamente, los españoles empezaron a convertirse en grandes hacendados, y los indígenas tenían que recorrer, en ocasiones, un largo trayecto, para trabajar la tierra.⁴⁵

5.1.6 Contrato de juego y jugadores

En materia de contratos y de obligaciones, se dieron normas especiales sobre “juegos y jugadores”, plasmadas entre el derecho civil y penal. Respecto al contrato de trabajo, se añaden por el Derecho indiano, normas protectoras de los indígenas. Para ciertas regiones donde escaseaba la moneda, se otorgó a los deudores, el derecho de liquidar el monto de sus obligaciones, por dación en pago, es decir, entregando mercancías.

Algunas otras normas interesantes, en el orden administrativo, incluyeron “restricciones al comercio entre Las Indias y España, o entre las diversas comarcas del nuevo mundo, el control de precios por parte de los cabildos, los monopolios de la Corona sobre ciertas mercancías y medidas de salubridad, respecto de otras (como el tabaco), o las restricciones a ciertos funcionarios para la celebración de determinados actos jurídicos”.⁴⁶

5.1.7 Sucesiones

En materia sucesoria, se gestó una discusión respecto de las reglas para suceder en caso de encomiendas, mayorazgos y cacicazgos. El derecho indiano sólo añade al fondo general del derecho castellano, el informal “testamento de indios”, algunas medidas para proteger la libertad testamentaria, contra presiones por parte del clero y reglas minuciosas para garantizar la debida administración de las sucesiones abiertas en Las Indias, que tenían por objeto, herederos domiciliarios en la península.

Por la gran influencia del derecho castellano, en el derecho privado de Las Indias, se amplían sus fuentes legislativas, incluyendo también la literatura de su dogmática, como la jusromanista de la baja Edad Media (posglosadores); y del Renacimiento, literatura española, italiana, francesa, holandesa, alemana, fue manejada por los juristas novohispanos.⁴⁷

45 DE SOLÓRZANO PEREYRA, Juan. *Política Indiana*, 2ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1962. p. 65.

46 *Ibidem* p. 67.

47 MARGADANT, *op. cit.* p. 135.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El derecho castellano jugó un papel fundamental en Las Indias, por ser el origen de nuestro actual derecho. La costumbre, es otra importante fuente del derecho aplicado al México virreinal.

Obviamente, la creación del derecho indiano concluye con la consumación de la Independencia en 1821, subsistiendo su vigencia en forma provisional, en todo lo compatible con la nueva situación política, hasta que, gradualmente, parte de sus reglas, se trasladaron a las diversas normas expedidas por el México independiente, mientras que otras se abrogaron, expresa o tácitamente.

Podemos concluir que durante la colonia tuvieron aplicación en nuestro territorio:

- a) Un derecho indiano peninsular y un derecho indiano criollo, adicionados con las costumbres internas, en su caso.
- b) El derecho castellano, adicionado con las costumbres que en nuestro territorio se generaron respecto de su aplicación a casos concretos.
- c) El derecho canónico positivo en su versión hispánica.
- d) El derecho común (*ius commune*) integrado, por una parte, por la dogmática que se genera con la literatura creada a fines del siglo XI, respecto del *Corpus Iuris Civilis*, y por otra, la doctrina surgida en torno a dicha compilación. Con el derecho común se logró la unificación en Europa.
- e) Las costumbres jurídicas prehispánicas que, por determinaciones monárquicas, siguieron en vigor en las comunidades indígenas.

6. EL DERECHO CIVIL DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA

Es una realidad la opresión sufrida por los indígenas, con la colonización y supuesta cristianización generada por los españoles. Por ello, en 1810, como todos lo sabemos, el Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, logra la Independencia de México, movimiento que hoy, a doscientos años, seguimos conmemorando y da pauta a esta publicación.

En este sentido, vale la pena, transcribir textualmente el Acta de Independencia respectiva:

Acta de independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana Congregada en la Capital de él, en 28 de septiembre de 1821.
La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados; y está consumada la empresa, eternamente memorable; que un genio, superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su Patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues esta parte del septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza. Y reconocen por inenajenables y sagrados la felicidad; y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios; comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente, por medio de la junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, e independiente de la antigua España, con quien, en lo sucesivo, no mantendrá otra unión que de la amistad estrecha, en los términos que prescribieren los tratados : que entablará relaciones amistosas con las demás, potencias, ejecutando , respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse, con arreglo a las bases del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba estableció, sabiamente, el primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y en fin que sostendrá a todo trance y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos, (si fuere necesario) esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio a veinte y ocho de septiembre del año de mil ochocientos veinte y uno, primero de la Independencia Mexicana”.⁴⁸

Concluido el movimiento liberatorio, la actividad legislativa del nuevo Estado se centró en el derecho constitucional y administrativo. El Derecho Civil sólo se modificó en cuanto a la igualdad de los habitantes, la abolición de la esclavitud y de algunos fueros y privilegios, conforme a la propia declaración de independencia.

Los integrantes de la sociedad novohispana a fines de la colonia, ahora integraban la nación independiente. A falta de una nueva legislación, sus relaciones civiles, continuaron regidas en base a las normas aplicables durante la Colonia, a excepción de las contrarias al nuevo estado de las cosas. La abolición del sistema jurídico hasta esa época aplicable, hubiera provocado la anarquía, por ello, el cambio y la adaptación se fue dando paulatinamente.

El Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, de 22 de octubre de 1814 (Constitución de Apatzingán) en su artículo 211 señalaba que “en tanto se formaba el cuerpo de leyes que había de substituir a las antiguas, permanecerían éstas en todo su vigor, a excepción de las que derogaren los decretos anteriores y las que en adelante se derogaren”.⁴⁹

Es así como el derecho privado de la época colonial, sobrevivió hasta el último tercio

48 <http://www.biblioteca.tv> mayo 13 del 2010.

49 GONZÁLEZ, María del Refugio. *El Derecho civil en México 1821-1871, op. cit.*, p. 22.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

del siglo XIX, época de la consolidación de proceso codificador. Por lo que toca a la legislación, propiamente dicha y al orden de prelación para aplicar los códigos españoles, coinciden los autores en que “a falta de cuerpos legislativos nacionales se aplicaron los códigos españoles... para la resolución de los negocios jurídicos...”⁵⁰

Así, se consigna el siguiente orden o prelación: “1°. Decretos dados por los congresos mexicanos... 2°. Decretos dados por las cortes españolas, publicados antes de declararse la independencia... 3°. Reales disposiciones novísimas aún no insertas en la Recopilación... 4°. Leyes de la Recopilación. 5°. Leyes de la Nueva Recopilación... 6°. Leyes del Fuero Real y Juzgo... 7°. Estatutos y fueros municipales de cada ciudad (en lo que no se opongan a Dios, a la razón o a las leyes escritas)... 8°. Las partidas en lo que no estuviere derogado”.⁵¹

7. EL DERECHO CIVIL EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XIX

La decisión de elaborar códigos locales, históricamente se enmarca en el poder político y económico, imperante en la Nueva España, así como en la irrupción producida por el Código Civil de los Franceses, en los países de tradición jurídica escrita.

7.1 Códigos Civiles locales: Oaxaca y Zacatecas

En la Constitución de 1824, no se plasmó la facultad para la Federación, de dictar la codificación civil, con carácter general, quedando dicha atribución, reservada a los congresos locales.

Al respecto, es importante destacar la labor de algunos Estados de la República Mexicana, que intentaron llevar a cabo los ideales del federalismo, y se dieron a la tarea de elaborar proyectos y/o codificaciones locales. “Oaxaca promulga su código civil, entre 1827 y 1829; Zacatecas publicó, para su discusión el proyecto de código civil, en 1831, Jalisco publicó la primera parte de su código civil en 1833; Guanajuato sólo llegó a formular la convocatoria de un concurso para premiar al mejor código civil para el estado”.⁵²

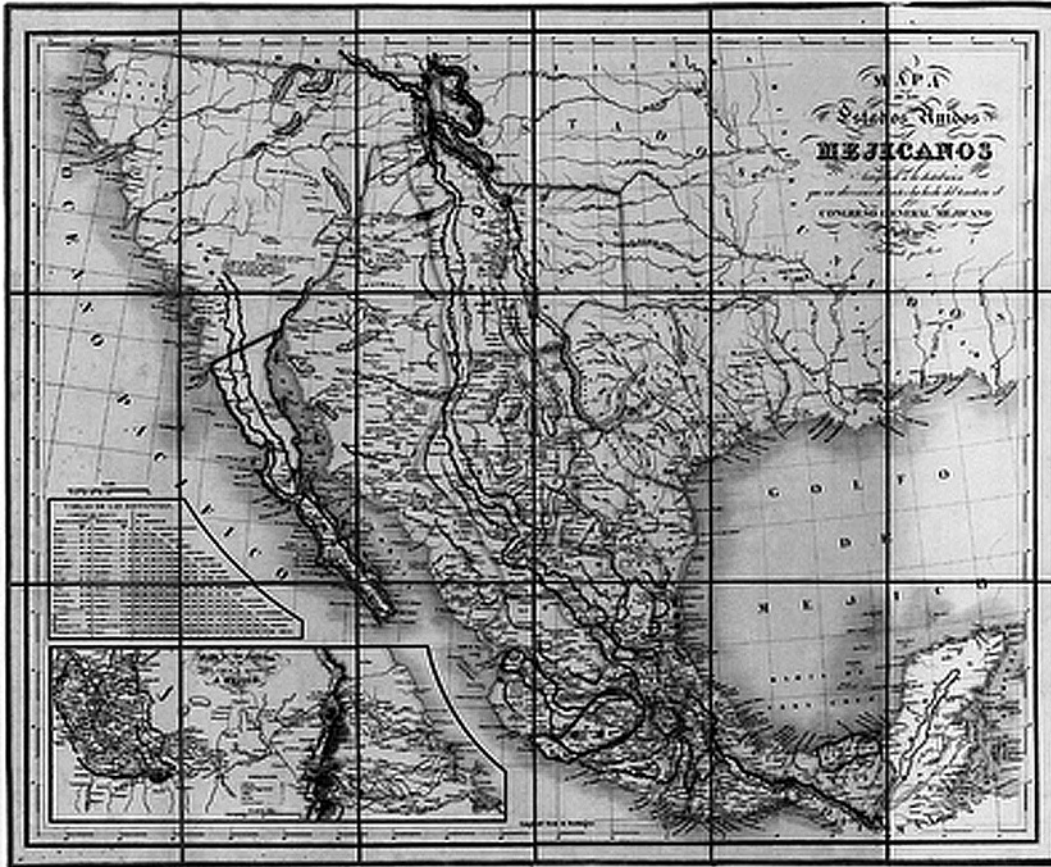
El Código Civil de Oaxaca es el primero en Iberoamérica; y como dice Raúl Ortiz Urquidi en su obra “Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana”, fue “...expedido separadamente en tres libros sucesivos por el II Congreso Constitucional de dicha entidad

50 *Ibidem.* p. 27.

51 *Idem.*

52 *Ibidem.* p. 93.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Mapa de México en el inicio de la vida independiente.

federativa en las siguientes fechas: el primer libro precedido por el título preliminar, el día 31 de octubre de 1827, el segundo el 2 de septiembre de 1828 y el tercero el 29 de octubre del mismo año, 1828...promulgados por los señores gobernadores don José Ignacio de Morales, don Joaquín Guerrero y don Miguel Ignacio de Iturribarria, el 2 de noviembre de 1827 el inicial, el 4 de septiembre de 1828 el siguiente y el 14 de enero 1829 el último”.⁵³

Dicho Código se dividía de la siguiente manera:

Titulo preliminar que consta de 13 artículos, el libro primero denominado De las personas, comprende del artículo 14 al 389; el segundo, llamado De los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad, contiene los artículos 390 al 570, y el tercero, intitulado De los diferentes modos de adquirir la propiedad; empieza con el artículo 571 y termina con el 1415, sin que en ninguno de dichos libros aparezca un solo artículo transitorio.⁵⁴

53 ORTÍZ URQUIDI, Raúl. *Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana*, Ed. Porrúa, México, 1973, p. 9.

54 *Ibidem*, p. 10

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Dicho Código tomó como modelo el Código Civil de los Franceses, que a su vez recogió la sistemática planteada por los compiladores romanistas.

En 1831, surgió el Código Civil de Zacatecas, cuya sistemática, incluía el libro primero, con personas y familia; el segundo bienes y sucesiones; el tercero, obligaciones; y el cuarto, contratos. Similar su sistemática, a la oaxaqueña.

En 1846, renace la tendencia local de codificar, aun cuando sólo en Oaxaca se llegó a someter en julio de 1848, la iniciativa de su entonces gobernador Benito Juárez, un proyecto de reformas al Código Civil promulgado entre 1827 y 1829 e inclusive, se elaboró un nuevo Código Civil, que debería entrar en vigor en 1853, pero el Presidente Santa Anna, en julio del mismo año, acordó abolir el derecho de la legislatura oaxaqueña, que sancionaba el Código Civil.

7.2 Juárez y las Leyes de Reforma

La revolución de Ayutla, es el punto de partida del enfrentamiento entre liberales y conservadores. El triunfo de la corriente liberal permitió la expedición de las Leyes de Reforma y la convocatoria al Congreso Constituyente que dio como resultado la Constitución Federalista del 1857. Esta carta magna, originó el levantamiento de los conservadores, quienes al grito de “Religión y Fueros” iniciaron la guerra civil que dividió al país. Surge así, un gobierno liberal, con Benito Juárez; y otro conservador, con Félix Zuloaga.

Es importante rendir un merecido homenaje en estas líneas, a la labor de Benito Juárez, que se enfrentó con valentía al gran poderío que representaba el clero, para poner las cosas en su lugar; lo relativo a los cultos, se atiende por la iglesia; y las cuestiones concernientes a la organización civil, le corresponde al Estado.

Entre las Leyes de Reforma, destacan en materia civil, las siguientes:⁵⁵

- Ley de Matrimonio Civil, de 23 de julio de 1859;
- Ley Orgánica del Registro Civil, de 28 de julio de 1859, que contiene la Ley sobre el Estado Civil de las Personas;

Dentro de la Ley del Matrimonio Civil, debida a la inspiración de Ignacio Comonfort, se da al matrimonio el carácter de contrato civil, en oposición a acto religioso, pues debemos

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 171 y 172.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Benito Juárez.

recordar que el clero había tomado un control absoluto sobre los actos del estado civil de las personas, y esto fue combatido por Juárez.

También se toca el divorcio, concebido como un acto que “... en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio mientras viva alguno de los cónyuges.”⁵⁶ (es hasta 1914, cuando el divorcio rompe el vínculo).

La Ley Orgánica del Registro Civil, de 28 de julio de 1859, permite al Estado laico, tomar el control de los registros relativos al nacimiento, matrimonio y fallecimiento, de las personas, entre otros actos del estado civil.⁵⁷

⁵⁶ <http://usuarios.multimania.es/aime/leymatrimonio.html> mayo 17 del 2010.

⁵⁷ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, T. II. Atributos de la Personalidad, 1ª ed. Ed. Porrúa. México, D.F. 1987, p. 132

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

7.3 Proyecto de Código Civil de Justo Sierra

Precisamente, en este período y en medio de este enfrentamiento, el Presidente Benito Juárez, durante su estancia en Veracruz, encarga al Doctor (en Derecho) don Justo Sierra, la elaboración de un proyecto de Código Civil.

El Doctor Sierra, desarrolló el trabajo que le fue encomendado con verdadera pasión, a pesar de la grave enfermedad que le aquejaba. Desde el convento de la Mejorada, en Yucatán, a donde se retiró para elaborar mejor el proyecto, envió al Gobierno de la República, el 18 de diciembre de 1858 el proyecto del libro primero; el 18 de enero de 1860, el segundo y los tres primeros títulos del tercero; y en el curso de ese año, la conclusión del proyecto.

Con relación al método utilizado, el propio Doctor Sierra al remitir el proyecto al Ministro de Justicia, señala que el método utilizado es el del Código Francés, con las adecuaciones necesarias al derecho patrio y al espíritu de la época; indica también, que le sirvieron de guía las discusiones del Código Civil Francés, los códigos de Louisiana, de Holanda, de Vaud, de Piamonte, de Nápoles, de Austria, de Baviera, de Prusia y básicamente el proyecto de Código Civil Español elaborado por Florencio García Goyena.⁵⁸

Don Justo Sierra, era un hombre culto, conocedor de diversos idiomas, y además tuvo la honestidad intelectual de dar las fuentes de investigación, lo cual dio importancia al proyecto. Nuevamente se ve plasmada la sistemática de los cuatro libros, que formaban la legislación civil.

El trabajo del Doctor Sierra, quedó olvidado por un tiempo, hasta que, a instancias de Luis Méndez, el Ministerio de Justicia mandó que se imprimieran por cuenta del gobierno y se distribuyeran entre tribunales y abogados de la República, para su estudio.

En 1861, el Congreso emitió un decreto ordenando poner en ejecución el proyecto de Sierra, conforme se concluyera su estudio, e invitaba a los Estados a adoptarlo. Al poco tiempo, este decreto se derogó y se emitió otro, ordenando que primero se sometiese a revisión y aprobación del Congreso.

En 1862, el Ministerio de Justicia integró una comisión formada por José M. Lacunza, Pedro Escudero, Fernando Ramírez y Luis Méndez para que procedieran a revisar el proyecto Sierra. Esto se hizo entre febrero de 1862 y mayo de 1863. Este proyecto nunca tuvo vigencia, pero fue una obra valiosa, retomada posteriormente, para dar cuerpo a nuestra legislación civil.

58 GONZÁLEZ, *op. cit.* pp. 94 y 95.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



7.4 Código Civil del Imperio Mexicano, de Maximiliano de Habsburgo

Con la instauración del segundo imperio mexicano, los miembros de la comisión antes citada, pasaron a formar parte del gobierno de Maximiliano, quien ordenó la revisión del proyecto de Justo Sierra, para la promulgación del Código Civil del Imperio. En tales condiciones, se promulgaron los dos primeros libros el 6 y 20 de julio de 1866. El libro tercero estaba pendiente de imprimir, y al cuarto, le faltaba la corrección de estilo, cuando sucumbió el régimen imperial.

El 15 de julio de 1867 el Presidente Juárez se instaló en la Ciudad de México, restaurando el gobierno republicano. Fue entonces cuando pronunció su famosa frase: “Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz”. Igualmente, impulsó el movimiento codificador, restableció la Constitución de 1857 y ordenó aplicar las Leyes de Reforma.⁵⁹

59 PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. *Historia del Derecho Mexicano*, 2ª ed., Ed. Oxford, México, D.F. 2007. pp. 524 y 525.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Restaurada la República, Antonio Martínez de Castro, Ministro de Justicia, integró una nueva comisión para seguir con los trabajos de codificación y es entonces, cuando José María Lafragua y Rafael Dondé, obtuvieron de Luis Méndez los manuscritos de los trabajos de revisión del proyecto Sierra.

7.5 Código Civil de Veracruz-Llave

En Veracruz, en 1868, se encargó a Fernando de Jesús Corona, la elaboración de un Código Civil. Recibe un pago por el trabajo encomendado, y prácticamente pareciera que retoma el trabajo de Sierra, pero omitiendo las fuentes de información mencionadas con plena honestidad intelectual, por don Justo Sierra. Este Código contiene los mismos libros y el orden sistemático, ya descrito, y entra en vigor, en mayo de 1869.

7.6 Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870

Finalmente, el Presidente Juárez, nombró a Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte y Rafael Dondé, para integrar la comisión que, en definitiva revisara los trabajos anteriores y sometiera el proyecto de Código Civil, al Congreso. Es importante destacar que esta comisión nuevamente se arrogó como propios los trabajos de Justo Sierra, y caímos en la circunstancia de simular originalidad en el texto, pero en realidad, se reedita la misma sistemática y el contenido de la ley original, es decir, el Código Napoleón, el proyecto de García Goyena, entre otros, que había consultado don Justo Sierra. Esta mecánica para legislar, estaba muy lejana de la verdadera responsabilidad de un legislador, consistente en dotar a nuestros connacionales de las normas derivadas de su realidad social. No se encuentra en ninguna crónica o pasaje de la historia, el interés de los gobernantes, de adaptar las legislaciones a los usos, idiosincrasia, costumbres, organización y desarrollo de lo que México era como país, y esta actitud, casi pandémica, se ha seguido arrastrando hasta nuestros días.

Así, el Código Civil de 1870, con nuevos autores, en sus artículos 1º y 2º señalaba:

Artículo 1º. Se aprueba el Código Civil que para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California formó, de orden del Ministerio de Justicia, una comisión compuesta de los C.C.M. Yánes, José María Lafragua, Montiel y Dondé. Este código empezará a regir el 1º de marzo de 1871; Artículo 2º. Desde que principie a regir este código, quedará derogada la legislación antigua en las materias que abrazan los cuatro libros del expresado código.⁶⁰

60 GONZÁLEZ, María del Refugio, *op. cit.* p. 110.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El dictamen de la comisión, se aprobó el 8 de diciembre de 1870. Los cuatro libros referidos en el citado artículo 2º., incluyen las materias siguientes: Personas y familia, dentro del libro primero; bienes, derechos reales y sucesiones, en el libro segundo; origen de las obligaciones y sus efectos, en el libro tercero, y por último la teoría general del contrato y los contratos en particular, dentro del libro cuarto. Nuevamente reproducimos la sistemática “de moda”, sin recoger la idiosincrasia, ni respetar la organización de los destinatarios de la norma.

7.7 Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884

Trece años rigió la vida de los mexicanos, el Código Civil de 1870, y realmente no modificó nada en relación a los anteriores. En “junio de 1882, el Presidente, Manuel González encargó a una comisión compuesta por los Licenciados Eduardo Ruiz, Pedro Collantes y Miguel S. Macedo, la revisión del Código Civil de 1870. Esta comisión elaboró un proyecto de reformas que no modificaba la herencia forzosa. Fue una segunda comisión que al revisar los trabajos de la primera, adoptó la libertad testamentaria. La segunda revisión, se envió en mayo de 1883 a la Cámara de Diputados como iniciativa del Ejecutivo. En la Cámara, se integró una comisión por Justino Fernández, José Linares e Ignacio Pombo y terminada la tercera revisión, se aprobó en definitiva el que, como nuevo Código Civil se promulgó el 21 de marzo de 1884”.⁶¹

Pocas modificaciones introduce el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884, en relación al precedente. Introduce la libertad testamentaria, es decir, deja al arbitrio del testador, la facultad de dejar los bienes a quien desee, teniendo como límite la obligación de dar alimentos a quienes conforme a la ley, se deben. Pocas fueron las aportaciones, pero sí, recurrentes algunos errores, como la relativa a la mujer “robada”, por quien desea casarse con ella, en lugar de expresar, la mujer “raptada”. Igualmente se introduce el divorcio por mutuo consentimiento, sin disolución del vínculo.

Como puede apreciarse, en términos generales tuvimos influencia de España y de Francia, para efectos legislativos. Así, nuestros conciudadanos carecieron de una legislación creada por y para nuestra idiosincrasia. El legislador claudicó en lo que le correspondía hacer, en ocasiones por cuestiones de dominación política, y en otros casos, voluntariamente, por parecerles correcta la norma extraña. Se conformaron con la imitación o la copia, eludiendo la responsabilidad de crear normas derivadas de la realidad social mexicana.

⁶¹ *Ibidem*. p. 111.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Corolario

México, con algunas excepciones, (las leyes de Reforma, por ejemplo), ha carecido de originalidad, en la formación de su Derecho Civil. Desafortunadamente la organización política, jurídica, familiar y económica, de las diversas culturas precolombinas, que poblaban el territorio descubierto, quedó relegada, ante la imperante necesidad de los españoles, de legitimar y justificar sus “derechos” o “facultades” sobre el territorio descubierto. Así, la colonización, básicamente tuvo como pauta cristianizar a nuestros indígenas, quienes no tuvieron otra alternativa, que someterse a las leyes impuestas por la corona española, pues a través de diversas Encíclicas vaticanas, fueron consolidando esa posición.

Al sujetarnos a las leyes españolas, paulatinamente nuestra organización política, social y jurídica fue quedando atrás, al grado de asimilar una serie de instituciones españolas. Es decir, los conquistadores-evangelizadores se fueron adueñando del alma y de las voluntades de nuestros indígenas, y por supuesto paulatinamente, se consolidó una gran primacía del clero, frente al Estado (laico), y ello, cada día, era más difícil la formación de un Derecho civil, adaptado a la realidad social indígena (o mexicana). De esto, queda constancia en el Plan de Ayutla, que origina las Leyes de Reforma, de don Benito Juárez, cuyo objetivo era arrebatar el poderío al clero, que se había apropiado de bienes nacionales, museos, campo santos y también de la organización de la vida cotidiana de nuestros mexicanos. Era imperativo, que México se independizara y además se liberara de la opresión de la iglesia católica, que en algunas épocas llegó a ser más poderosa que el Estado; y contra esto, luchó con gallardía y decisión don Benito Juárez, dotándonos de las leyes idóneas para devolverle al poder público, la competencia que le corresponde.

Al mismo tiempo, y después de 300 años de colonización, abrevamos también del Código Civil de los Franceses, cuya sistemática dicho sea de paso, hasta esta época ha sido insuperable, recordando a su vez que se basaba en las compilaciones de los romanistas.

Así, la mencionada legislación napoleónica irrumpe en América, con el objetivo de que todos los países de tradición codificada, abrevaran de ella. Fue tan importante esta primera legislación que incluso, en Francia, quienes estudiaban Derecho civil, expresaban, nutrirse en el Código Napoleón.

En verdad es una obra maestra, benéfica para el mundo entero, pues primero fue directriz en los países europeos, y luego irrumpió en América. Así, en México, el Código Civil de

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Oaxaca, de 1825-1827, primero en la región iberoamericana, contiene la sistemática del Código Napoleón y como se demuestra en este trabajo, nuestros aborígenes, perdieron la oportunidad de crear sus propias leyes, en base a la organización e idiosincrasia de nuestros indígenas.

En una palabra, no adaptamos la valiosa legislación francesa, a las costumbres y al orden social nuestro, para convertirlo en la norma “ad hoc”, sino nos conformamos con copiar, traducir, imitar; y todavía hoy, en el siglo XXI, se conserva el mismo criterio: nuestro legislador se inspira en modelos del exterior, haciendo a un lado la realidad social mexicana, la cual debería ser la base, el sustento y fuerza del régimen de Derecho, que beneficie al Estado y por supuesto a los gobernados.

Por ello, al aprender del pasado y reflexionar con la pasión de las enseñanzas, conocimientos y experiencias que nos ha dejado la historia, nos percatamos de la necesidad de un cambio de actitud en todos los ámbitos, circunstancia fundamental, para aspirar a mejores leyes para y por los mexicanos; y qué mejor oportunidad la de conmemorar el Bicentenario de la Independencia de México, para hacer un alto en el camino, y reflexionar dónde estamos, y hacia donde pretendemos llegar, no tanto para bien nuestro, sino de las generaciones venideras.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL CONSULTADA

ARAUZ CASTEX, Manuel. *Derecho Civil. Parte general*, 2ª. ed., Ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires, República Argentina. 1974.

BUEN, Demófilo de. *Introducción al estudio del Derecho Civil*, 2ª. ed., Nota preliminar de Néstor de Buen. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Organización Social de los Antiguos Mexicanos*, 2ª ed., Miguel Ángel Porrúa, México, 1976.

CRUZ BARNEY, Oscar. *Historia del Derecho en México*, 2ª. ed., Ed. Oxford. México, 2004.

HUMBOLDT, Alejandro von. *Ensayos Políticos sobre el Reyno de la Nueva España*, 2ª ed. Colección Sepan cuantos. Ed. Porrúa, México, D.F. 1993.

D'ICAZA DUFOUR, Francisco. *La Abogacía en el Reino de la Nueva España. 1521-1821*, 2ª ed.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1998.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. *Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. T. I.* 3ª ed., Fondo de Cultura Económica. México, 1963.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*, 16ª ed. Ed. Porrúa, México, 1997.

GAYO. *La Instituta*. Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, Madrid, 1845.

GONZÁLEZ, María del Refugio. *¿Cien años de Derecho Civil? En un siglo de Derecho Civil Mexicano. (Memoria del II Coloquio Nacional de Derecho Civil)*. 2ª ed., Ed. UNAM, México, 1985.

GRIMBERG, Carl. *Historia Universal. Vol. III.*, 2ª ed., Ed. Círculo de Lectores por cortesía de Daimon de México, S.A. México, 1983.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, en *Compendio de términos de Derecho Civil*. Coordinador: Jorge Mario Magallón Ibarra. Ed. Porrúa y UNAM. México, 2004.

MARGADANT S. Guillermo F. *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, 18ª ed. Ed. Esfinge. México, 2006.

MAZEAUD, Henri, León y Jean. *Lecciones de Derecho Civil. Parte primera. Volumen I*, Trad. Luis Alcalá Zamora y Castillo, Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1959.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil, T. II. Atributos de la Personalidad*, Ed. Porrúa. México, 1987.

MENDIETA, Jerónimo de. *Historia Eclesiástica Indiana. Vol. I.* 2ª ed. La Moneda, México, 1941.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *El Derecho Precolonial*, 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1976.

MERRYMAN, John Henry. *La Tradición Jurídica Romano-Canónica*, 2ª ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1971.

MURO OREJÓN, Antonio. *Lecciones de Historia del Derecho Hispano indiano*, 2ª ed. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, 1989.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

ORTÍZ URQUIDI, Raúl. *Derecho Civil*, 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1992.

_____, Raúl. *Oaxaca, cuna de la codificación Iberoamericana*, Ed. Porrúa, México, 1973.

ORTOLÁN, M. *Instituciones del Emperador Justiniano*, 2ª ed. Ed. Tecnos, Madrid, 1984.

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. *Historia del Derecho Mexicano*, 2ª ed. Ed. Oxford. México, 2007.

PINA, Rafael de. *Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. I*, 7ª ed. Ed. Porrúa. México, 1989.

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Ed. Porrúa, México, 2000.

SOLÓRZANO PEREYRA, Juan de. *Política Indiana*, 2ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1962.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *Introducción analítica al estudio del Derecho*, Ed. Themis. México, 2008.

ZEBADÚA, Emilio. *Breve historia de Chiapas*, Fideicomiso Historia de las Américas, Serie Breves Historias de los Estados de la República Mexicana, Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

Diccionarios jurídicos

Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z. (nota de Jorge Adame Goddard). 12ª ed., Ed. Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, D.F., 1998.

Documentos electrónicos

<http://www.biblioteca.tv>. Mayo 13 del 2010.

<http://usuarios.multimania.es/aime/leymatrimonio.html>. Mayo 15 del 2010.

El poder electoral en el siglo XIX. Los derechos de votar y ser votado

Dra. María Macarita ELIZONDO GASPERÍN



Dra. María Macarita Elizondo Gasperín

Doctora en Derecho con mención honorífica y medalla al mérito universitario “Gabino Barreda” por la UNAM. Especialista en Justicia Constitucional. Cuenta con más de 20 años de experiencia en derecho electoral y jurisprudencial. Plazo en el que igualmente ha sido investigadora y académica universitaria con diversos reconocimientos y distinciones por su alto desempeño. Autora de varios libros y numerosos artículos de investigación sobre cuestiones constitucionales y de justicia electoral. Miembro de número de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Fue Juez y Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación designada por el Senado de la República a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y actualmente es Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral, designada por la Cámara de Diputados.

SUMARIO: PREÁMBULO. 1. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA. 1.1 Derecho a votar. 1.2 Derecho a ser votado. 2. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN (DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1824). 3. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DECRETO DE 4 DE OCTUBRE DE 1824). 3.1 Derecho a votar. 3.2 Derecho a ser votado. 4. LEY CONSTITUCIONAL. ESTANTES Y HABITANTES EN EL TERRITORIO MEXICANO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. (15 DE DICIEMBRE DE 1835). 5. LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES (30 DE NOVIEMBRE DE 1836). 5.1 Elecciones primarias. 5.2 Elecciones secundarias. 5.3 Elecciones de diputados y de las juntas departamentales. 5.4 Infracciones en materia electoral. 6. LEYES CONSTITUCIONALES (29 DE DICIEMBRE DE 1836). 7. LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (13 DE JUNIO DE 1843). 7.1 El poder electoral. 8. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857. 8.1 Elección y representatividad en dicho marco constitucional. 8.2 Los derechos de votar y ser votado Derecho a ser votado. 9. GENERALIDADES DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857. 9.1 El proceso electoral de acuerdo a la legislación vigente en la época. 9.2 La elección indirecta. 9.3 Elección del Presidente de la República Mexicana. 9.4 La anulación de las elecciones. 9.5 La violación a la ley electoral. Delitos especiales. 10. PALABRAS FINALES

El poder electoral en el siglo XIX. Los derechos de votar y ser votado^{1*}

Ma. Macarita ELIZONDO GASPERÍN*

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto
Punto 12º. Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón.

PREÁMBULO

Con motivo de los festejos del bicentenario de la independencia, es importante conmemorar la gesta heroica de los próceres insurgentes. Debemos apreciar el legado de nuestros antecesores, y hacer una serena y objetiva reflexión sobre nuestra situación actual y lo que implicó conseguir nuestros derechos vigentes.

En la actualidad nos parece inconcebible e inaceptable que únicamente pudiesen votar quienes tuviesen un capital y, por esto, quedasen excluidos los analfabetas, las mujeres y el personal de servicio doméstico. Hoy es una realidad lo que en otros tiempos fue un ideal: el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Nuestra Nación posee una vasta riqueza histórica, cultural y social, la cual debe ser comprendida en su propio contexto temporal. No podemos perder de vista que en México, nuestros derechos han evolucionado como consecuencia de la ineludible transformación social que incluso llegaron a ser movimientos violentos.

Es oportuno hacer una reflexión sobre la evolución de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado. Aún cuando pudiera pensarse que el movimiento de independencia por sí mismo significó la libertad de los mexicanos y que las subsecuentes legislaciones

¹ Agradezco la siempre atinada intervención y observaciones de la Licenciada Sonia Pérez Pérez.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

reflejaron los ideales que abanderó dicho movimiento. Debe comprenderse este proceso en el contexto sociopolítico en el que se desarrollaron los hechos históricos, los paradigmas imperantes, los prejuicios en esa sociedad decimonónica, el marco jurídico vigente, para comprender y juzgar la evolución de los citados derechos porque son, sin duda, los pilares sobre los que descansa nuestro sistema democrático que ha sido el resultado de los dos movimientos más importantes: la independencia y la revolución mexicana.

A decir de Luis de la Hidalga, desde el movimiento insurgente, convertido en la Revolución de Independencia, la historia constitucional de México tuvo como base fundamental la defensa de dos principios: la libertad y la igualdad, y de ahí ese combate durante todo este medio siglo de luchas intestinas, de rebeliones, de manifestaciones contra el dominio, contra la dictadura y la tiranía que se intentaba imponer desde el poder ejecutivo con el apoyo del clero, que por temor a perder el control del pueblo, exigían la formación de un gobierno central conservador, desde el cual podían lograr su dominio con mayor facilidad, sin embargo, no obstante esta realidad, tanto los conservadores centralistas como los liberales federalistas, recurrieron siempre al dictado de una Constitución que les fuera propicia y lograr su objeto bajo su amparo.²

El derecho electoral cobra un matiz interesante a la luz de un estudio histórico pues la historia nos permite conocer el pasado para comprender cabalmente las instituciones vigentes, en consecuencia, a través de una investigación con un enfoque histórico-electoral se aprovecha la oportunidad de valorar el avance nacional en materia electoral, que permite la estabilidad y el respeto a la soberanía popular, basada en el voto libre y secreto de los ciudadanos.

2 DE LA HIDALGA, Luis, *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 2002. pp. 193-195.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



José María Morelos y Pavón, dos interpretaciones

1. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.

El texto de los “Sentimientos de la Nación” de Don José María Morelos y Pavón es una referencia posterior al movimiento independentista, son los ideales de una nación en formación.

Entre sus declaraciones encontramos ya una alusión a la soberanía, al sostener “5º *Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias de números*”. Asimismo, de forma implícita, se hace referencia al derecho a votar y ser votado, es decir, se vislumbró dicha intención pues estableció “7º *Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar de los nuevos electos*”.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Así, una vez que se dictó el “*Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional*”,³ en 1813, una de las interrogantes era determinar qué se haría con la libertad, es decir, crear la nueva nación independiente, lo cual se trasladó el “Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana”, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, en la cual destacan diversos aspectos que trataremos a continuación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 5º del citado decreto, la soberanía residía originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que en su momento, prescribiera la Constitución.

El derecho de sufragio para la elección de diputados se encontraba, de acuerdo al artículo 6º, sin distinción de clases ni países, en todos los ciudadanos en quienes concurrieren los requisitos previstos en la ley. Se repuntaban ciudadanos de América, todos los nacidos en ella, e incluso, los extranjeros que profesaran la religión católica, apostólica, romana, y no se opusieran a la libertad de la nación, cuando se les otorgara la carta de naturaleza (artículos 14 y 14).

Cabe mencionar que no se preveía como una obligación votar en las elecciones, pues en el artículo 41, referido a las obligaciones, únicamente estaban como tales: una entera sumisión a las leyes, una obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exigieran.

1.1 Derecho a votar

Es oportuno señalar que para las elecciones funcionaban las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Las juntas electorales de parroquia se componían de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estuvieran domiciliados y residieran en el territorio de la respectiva feligresía. Los requisitos para ejercer el sufragio eran: tener dieciocho años, o antes, si se casaban, que hubieran acreditado su adhesión a la causa, que tuvieran empleo o modo honesto de vivir, y que no hubieran sido notados por alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por el gobierno.

3 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Ed. Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo I, pág. 427 y 428.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Por cada parroquia se nombraba un elector y para poder ser nombrado, se requería: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección residiera en la feligresía.

Es interesante mencionar que una vez juntos los ciudadanos electores y el Presidente, pasaban a la Iglesia principal donde se celebraba una misa solemne de Espíritu Santo y el cura pronunciaba un discurso. Una vez concluida la misa, se regresaban al lugar designado para llevar a cabo las votaciones, de entre los concurrentes se nombraba a dos escrutadores y a un secretario, quienes se sentaban al lado del presidente.

Cumplidas ciertas formalidades sobre posibles impedimentos o dudas para llevar a cabo la elección, cada votante se acercaba a la mesa, con voz clara e inteligible nombraba los tres individuos que juzgaba más idóneos para ser electores. El secretario escribía estos sufragios y los manifestaba al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo tal que todos quedaran satisfechos. Así, podemos ver que no siempre el voto ha sido secreto, al menos no en estos casos.

Una vez que se elegía como elector al que obtuviera la mayoría de votos, se iban los miembros de la mesa directiva de casilla (presidente, secretario y escrutadores) con el elector a la iglesia para cantar en acción de gracias un solemne “*Te-Deum*” y entonces, la junta quedaba disuelta para siempre. Ningún ciudadano podía excusarse del encargo de elector de parroquia.⁴

Cuando se tenían electores por junta electoral parroquial, éstos conformaban las juntas electorales de partido. Las que podemos llamar, mesas directivas de casilla, funcionaban con un presidente, dos escrutadores y un secretario. En la primera sesión se elegían a los integrantes y ellos se llevaban los nombramientos de los electores para examinarlos. El procedimiento antes descrito, para el caso de las juntas parroquiales, se llevaba a cabo de manera similar, sólo que en esta ocasión la elección se hacía a través de cédulas y no a viva voz, sin embargo, una vez entregada la cédula, el secretario las leía en voz alta.

Los electores del partido formaban a su vez las juntas provinciales para nombrar a los diputados que debían incorporarse al Congreso y el procedimiento era similar al señalado anteriormente.⁵

4 Para mayor referencia ver los artículos 64 al 81 del “Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional”.

5 Para mayor referencia ver los artículos 82 al 101 de la ley citada.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

1.2 Derecho a ser votado

Por cada parroquia se nombraba un elector y para poder ser nombrado, se requería: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección residiera en la feligresía. Para ser nombrado elector de una junta electoral de partido eran necesarios los mismos requisitos, además de ser residente de la respectiva jurisdicción del partido.

Los requisitos para ser diputado eran ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de ese empleo, lo anterior previsto en el artículo 53. No debe pasar inadvertido que ningún ciudadano podía excusarse para desempeñar el cargo de diputado (art. 58).

El Supremo Congreso tenía entre sus atribuciones, de acuerdo al artículo 103, elegir los individuos del supremo gobierno. Para formar parte del supremo gobierno era necesario cumplir con los mismos requisitos que para ser diputado, sólo que únicamente se escogían a tres individuos.

2. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN. DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1824).⁶

El Acta Constitutiva de enero de 1824 fue el antecedente de la constitución del mismo año y en ella se establecieron fundamentalmente: la forma de gobierno, la religión y la división de poderes, previendo para ello al legislativo, ejecutivo y judicial. Se fijó la misma división de poderes para los Estados y la elección popular para los miembros del poder legislativo. “En el mencionado documento, siguiendo la misma tónica que el Constituyente anterior, se reconoce la forma de gobierno “federal”, con lo cual se da paso, formalmente, a la pugna entre federalistas y conservadores”.⁷

6 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo I, págs. 693-697.

7 ESPINOZA de los Monteros, Javier. *La noción de los derechos en la historia del constitucionalismo mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2009. p. 105

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Guadalupe
Victoria.

3. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DECRETO DE 4 DE OCTUBRE DE 1824)⁸

3.1 Derecho a votar

Teniendo como Presidente de la República a Guadalupe Victoria y como Vicepresidente a Nicolás Bravo, se emitió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Como mencionamos anteriormente, el Poder Legislativo se depositó en un congreso general dividido en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores. La cámara de diputados se componía de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.

Es importante mencionar que en esta constitución no se prevé quiénes pueden votar, pues precisamente en el artículo 9 se establece que las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también

8 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo I, págs. 719-737.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

correspondía reglamentar las elecciones conforme a los principios establecidos en la propia constitución.

La elección era indirecta tratándose de los diputados,

3.2 Derecho a ser votado

Para ser diputado se requería:

Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.

Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Asimismo, los no nacidos en el territorio nacional debían tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte de la república, o una industria que les produjera mil pesos cada año, sin embargo, se prefería a los nacionales (artículos 19, 20 y 21).

Ahora bien, entre los impedimentos para ser diputado se encontraban, de conformidad al artículo 23, los siguientes:

- I. Los que estuvieran privados o suspensos de los derechos del ciudadano.
- II. El Presidente y Vicepresidente de la federación.
- III. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia.
- IV. Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías.
- V. Los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende, a toda la federación.
- VI. Los gobernadores de los Estados o territorios, los comandantes generales, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los gobernadores de los arzobispos y obispados, los provisosores y vicarios generales, los jueces de circuito, y los comisarios generales de hacienda y guerra, por los Estados o territorios en que ejercieran su encargo y ministerio.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Cabe mencionar que en caso de que quisieran ser diputados quienes se encontraban impedidos, debían separarse absolutamente en sus cargos, seis meses antes de las elecciones.

Para ser senador se requerían los mismos requisitos que para un diputado, sólo que la edad exigida era de treinta años. Por otro lado, para ser presidente o vicepresidente, se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país, quedando prohibida la reelección sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones, lo anterior de conformidad con el artículo 77.

La Suprema Corte de Justicia se componía de once ministros distribuidos en tres Salas, y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar o disminuir su número, si lo juzgare conveniente. Cabe mencionar que dichos ministros eran electos el mismo día por las legislaturas de los Estados por mayoría absoluta de votos.

Quien aspirara a ser ministro necesitaba estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la república o nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de España, y que se ha separado de ella; con tal de que tuviera la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República.⁹

4. LEY CONSTITUCIONAL. ESTANTES Y HABITANTES EN EL TERRITORIO MEXICANO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES (15 DE DICIEMBRE DE 1835)¹⁰

En esta nueva ley constitucional se hace ya una diferencia entre los mexicanos y los ciudadanos, señalando en el artículo 1º quienes son mexicanos, en el artículo 2º y 3º, los derechos y obligaciones que éstos tenían. Posteriormente se precisa quiénes eran ciudadanos señalando como tales a *“Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1º, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad”*.

Es importante resaltar que ya se prevé como derechos de los ciudadanos mexicanos votar para todos los cargos de elección popular directa y poder ser votado para los mismos,

⁹ Para mayor referencia ver los artículos 124 al 156 de la ley citada.

¹⁰ DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo III, págs. 109-111.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

siempre que en su persona concurrieran las cualidades que las leyes exigieran en cada caso (artículo 8).

Ahora bien, existía el derecho a votar como mencionamos en el párrafo anterior, sin embargo, también se establecía, en el artículo 9), obligaciones vinculadas con las elecciones, a saber:

- Primero. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.
- Segundo. Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.
- Tercero. Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad que corresponda, según la ley.

Asimismo, en el ordenamiento en cita se enunciaron claramente las causas de suspensión y pérdida de los derechos de los ciudadanos, lo cual se reguló en los artículos 10 y 11, respectivamente.

5. LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES (30 DE NOVIEMBRE DE 1836)¹¹

Esta ley, desde nuestro punto de vista, cobra relevancia pues se empiezan a precisar las formalidades que se deben observar en las elecciones, tradición que en algunos aspectos aún se mantiene a la fecha, pues es sobre ello que, se ha conservado la esencia de nuestra tradición electoral. Los aspectos relevantes que a continuación referimos también se observan en la ley electoral de 1857 que tuvo una aplicación por un periodo prolongado, con unas reformas sustanciales en 1871 que la complementaron.¹²

A continuación identificaremos algunas características particulares de la ley sobre elecciones de diputados para el congreso general y de los individuos que componían las juntas departamentales.

11 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo III, págs. 215-236.

12 Una referencia más amplia respecto de la ley citada, se encuentra en ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. "Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX." [libro electrónico], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

5.1 Elecciones primarias

La citada ley mandaba que cuatro semanas antes del día de la elección se debería realizar, por la autoridad correspondiente, el padrón electoral, con las personas que tenían derecho a votar y a las cuales se les daba la boleta electoral la cual especificaba:

SECCIÓN NUM.

Calle, o barrio, o rancho, o hacienda.
C.N. (el nombre del que recibe la boleta)
Sabe o no sabe escribir.

Firma del comisionado.

Tenían derecho a recibir la boleta quienes tenían una renta anual mayor a cien pesos procedente de capital fijo o mobiliario, o de trabajo personal, honesto y útil a la sociedad, que fueran vecinos del Departamento y residentes en el lugar a que pertenecía la sección, por espacio de un año cumplido, y además, que tuvieran la calidad de mexicano. Es oportuno mencionar que en el artículo 5º se preveía que cumplían con dicha calidad los siguientes:

- I. Que sean nacidos en el territorio de la República, de padres mexicanos por nacimiento o por naturalización.
- II. Que hayan nacido en país extranjero de padres mexicanos por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, avisaron que se resolvían a venir a fijarse en la República, y lo ejecutaron así dentro del año después de haber dado el aviso.
- III. Que hayan nacido en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practicaron lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV. Que habiendo nacido en el territorio de la República, de padre extranjero, hayan permanecido legalmente en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.
- V. Que no nacidos en él, estuvieren fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella, y hayan continuado residiendo aquí.
- VI. Que nacidos en territorio extranjero, pero introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.

Asimismo, encontramos las causas en las cuales, aún siendo ciudadanos, se limitaba su derecho a votar, entre las que se encontraban: ser menores de veintiún años siendo solteros, y de diecinueve siendo casados; ser sirvientes domésticos; tener una causa

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

criminal pendiente; haber perdido la calidad de mexicano por cometer un crimen; haber sido sancionado con una pena infamante; haber hecho quiebra fraudulenta calificada; estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones de ciudadano, por la profesión del estado religioso; ser vagos, mal entretenidos o no tener industria o modo de vivir; mantener juegos prohibidos o servirse de ellos.

El ejercicio al libre sufragio no era total pues estaba limitado, algunas de las causas las observamos incluso, en la actualidad y siguen siendo materia de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por ejemplo, la suspensión de los derechos políticos por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.¹³

Existían dos posibilidades para reclamar sobre las boletas que en su concepto estuvieran mal dadas, o se hubieran dejado de dar, primero, acudiendo al comisionado que las hubiera repartido y en su caso, si no le satisfacía la solución que le diere, existía la opción de reservar su queja para la junta local.

La Junta se componía de cuatro vecinos de la misma. Cabe mencionar que encontramos la obligación de los mexicanos de participar en las elecciones, no podían excusarse de concurrir, sino por impedimento grave que tenían que expresarlo ante el comisionado en el acto de su nombramiento para que, en su caso, se nombrara a otro. El castigo por faltar sin causa justificada era una multa de doce a cincuenta pesos, se le hacía saber al juez y dicho dinero iba a los fondos municipales.

En el artículo 13 se preveía la forma de sustitución de los integrantes de la junta que faltaran el día de la elección. Como mencionamos anteriormente, aún no se perciben las características del voto como las concebimos ahora: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. No todos podían votar, empezando por las mujeres, era una elección indirecta y tampoco era secreto pues se enteraban en ese momento por quién

13 Cabe mencionar que recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia analizó en la Contradicción de tesis 00006/2008-PL, si los derechos políticos del ciudadano deben declararse suspendidos desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, de conformidad con el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o sí por el contrario, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político- electorales, pues mientras no se le prive de la libertad, y por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen dicha suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano. Finalmente, el Pleno resolvió que no había contradicción entre la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

se votaba, por supuesto, debemos atender que la mayoría de la población mexicana era analfabeta.

Respecto de la secrecía del voto, es oportuno comentar que se les entregaba la boleta y ellos escribían en la parte de atrás el nombre de su candidato, en caso de que no supieran, eran auxiliados por una persona de su confianza. Ya llegaban a la Junta Electoral con la boleta marcada, sin embargo, si querían cambiar el nombre o aún no lo habían puesto, podían hacerlo en el momento de la elección con la ayuda del secretario. Si un elector no podía ir, se le permitía mandar su boleta con una persona de su confianza. Las boletas se numeraban y en una lista se anotaba el número de boleta, el nombre del elector y el nombre del elegido.

El día de la jornada electoral se iniciaba a recibir la votación a las nueve de la mañana, las juntas duraban todo el tiempo necesario para que votaran los ciudadanos de las secciones respectivas, pero si a las dos de la tarde nadie estuviera presente para votar o para reclamar que no se les dio boleta, concluía la elección.

La Junta tenía la facultad, antes de disolverse, de imponer a los que no hubieren llevado o remitido las boletas, o que las hayan enviado sin firmar, pudiendo hacerlo, una multa desde uno hasta veinticinco pesos, y debía remitir la lista firmada por el presidente y secretarios al juez del territorio, para que las exigiera por la vía judicial y en su caso, las entregara al fondo municipal.

5.2 Elecciones secundarias.

El que había obtenido la mayoría de votos en la elección primaria para ser elector era llamado compromisario. Todos los compromisarios deberían reunirse el primer domingo siguiente al en que se hubiera realizado la elección primaria, imponiéndose también una multa en caso de inasistencia injustificada y en caso de no pagarlo, incluso se podía imponer una pena de prisión.

Una vez reunidos los compromisarios, de entre ellos elegían al presidente, vicepresidente y dos secretarios, quienes examinaban que las boletas presentadas fueran auténticas. Las elecciones se celebraban el jueves siguiente, cabe mencionar que para esta elección si se preveía que el voto fuera secreto.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

5.3 Elecciones de diputados y de las juntas departamentales.

Quien obtuviera la mayoría de votos era nombrado elector de Partido y era quien participaba en las elecciones de diputados y de las juntas departamentales, también en este tipo de elección el voto era secreto pues las cédulas con el voto eran depositadas por cada elector en un vaso puesto al efecto sobre la mesa, acercándose para ello de uno en uno por el orden de sus asientos. El primer día se elegían diputados propietarios y suplentes para el congreso y al otro día a los diputados y suplentes para la junta departamental, según lo previsto en la Constitución.

Los requisitos para ser diputado consistían en:

Primero. Ser mexicano por nacimiento, o natural de cualquiera otra parte de la América que en mil ochocientos diez dependía de la España, y sea independiente si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación.

Segundo. Ser ciudadano mexicano, en actual ejercicio de sus derechos natural o vecino del departamento que lo elige.

Tercero. Tener treinta años cumplidos de edad el día de la elección.

Cuarto. Tener un capital fijo (físico o moral), giro o industria que le produzca al individuo lo menos mil quinientos pesos anuales.

Se establecían impedimentos como el ostentar determinado cargo público o ser ministro de culto religioso, entre otros.

5.4 Infracciones en materia electoral

Especial atención merecen las prevenciones generales, en las cuales se encuentran las sanciones por infracciones en materia electoral. En principio es oportuno mencionar que a los ciudadanos no podía excusarse para desempeñar los cargos de comisionado, presidente y secretarios de las juntas electorales, sin causa justificada. La pena a imponer era una multa de seis hasta cien pesos, que determinaba el juez de primera instancia del lugar.

Asimismo, se establecía una sanción a quien falseara documentos, por ejemplo, presentar una boleta falsificada o habérsela dado a otro individuo; por haberse empadronado o presentarse a votar en otra manzana o sección que no fuera la de su vecindad e incluso por haber alterado la regulación justa de los votos. Dichos ciudadanos eran arrestados inmediatamente y puestos a disposición del juez competente.

El ciudadano implicado en cohecho para que la elección recayera en determinada

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

persona, era privado de voz activa o pasiva, en esa elección, dando cuenta al juez de primera instancia para que tomando conocimiento de la infracción, impusiera una multa de seis hasta cien pesos y en caso de que no tuviera con qué pagarla, se le imponía una pena de prisión desde uno hasta tres meses.

6. LEYES CONSTITUCIONALES (29 DE DICIEMBRE DE 1836)¹⁴

A decir de Javier Espinoza, con la expedición de las Siete Leyes Constitucionales, se restablecieron los privilegios de las partes afectadas (clero y milicia). Sin embargo, la instauración de un régimen central tampoco generó la tranquilidad y prosperidad esperada, todo lo contrario, el país atravesó una serie de vicisitudes, tanto internas como externas, que lo convulsionaron, a pesar de que los centralistas aspiraban a mejorar el sistema constitucional mediante las pertinentes reformas.¹⁵

Estas leyes constitucionales retoman lo señalado en la ley constitucional de 1835 respecto de establecer quiénes son mexicanos y distinguirlos de los ciudadanos, asimismo, señalando sus derechos y obligaciones de cada uno, lo anterior se establecía en la primera de las leyes.

En la segunda se refería a la organización de un supremo poder conservador, el cual se depositaría en cinco individuos. Al respecto, independientemente del contexto sociopolítico de dicho poder, conviene tener presente que para ser miembro del supremo poder conservador se requería:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en el actual ejercicio de los derechos de ciudadano.
- II. Tener el día de la elección cuarenta años cumplidos, de edad, y un capital (físico o moral) que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual.
- III. Haber desempeñado alguno de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho, magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Se preveía que una vez que se realizaran las elecciones en las juntas departamentales, sería remitida el acta de elección a la Cámara de Diputados para que de los que hubieren sido nombrados, eligiera una terna de individuos, remitiéndola a la Cámara de Senadores para que a su vez, dicha Cámara eligiera al ganador. Se preveía la posibilidad de la reelección.

14 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo III, págs. 229-258.

15 ESPINOZA de los Monteros, Javier. *op. cit.* p. 115.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Dicho poder se concebía como superior a cualquier otro y no era responsable de sus operaciones más que con Dios y la opinión pública, y los individuos que la conformaran no podrían ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones.

Se establecían los mismos requisitos para ser diputado que los señalados en la *Ley sobre elecciones de diputados para el congreso general*, pero se preveía que una ley particular establecería los días, modo y forma de las elecciones, así como las cualidades de los electores. Las elecciones de diputados debían ser calificadas por el senado, limitándose a verificar si se cumplían con las cualidades exigidas por la ley y si en las juntas electorales hubo nulidad que viciara esencialmente la elección. En caso de nulidad en el cuerpo electoral, se mandaría subsanar el defecto; en el de nulidad de los electos, se repetía la elección, y en el caso de nulidad en el propietario y no en el suplente, se realizaba la sustitución.

Ahora bien, en estas leyes ya se reconoce a la Cámara de Senadores, la cual se componía de veinticuatro senadores. Para elegirlos, la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia elegían a cada uno de los veinticuatro por mayoría absoluta de votos. Así, cada órgano formaba una lista y esas tres listas eran remitidas a las juntas departamentales para que cada una eligiera precisamente de entre los comprendidos en las listas, y una vez realizadas las elecciones, se remitían las listas al Supremo Poder Conservador para su calificación.

Los requisitos previstos para ser senador eran los mismos que para ser diputado, salvo que la edad era de treinta y cinco años y el capital necesario era de al menos dos mil quinientos pesos anuales.

El poder ejecutivo se depositaba en un supremo magistrado, denominado Presidente de la República, se preveía que el senado y la alta Corte de Justicia, eligieran, cada uno, una terna de individuos y la enviaran a la Cámara de diputados para que escogiera a tres y dicha terna la remitiera a las juntas departamentales para la elección de uno de ellos. El Congreso General reunido hacía la calificación de las elecciones.

Entre los requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la República destacan el de tener cuarenta años, un caudal de por lo menos cuatro mil pesos anuales de renta, haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles o militares y no haber sido condenado en proceso legal por crímenes o malversación en los caudales públicos.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El Consejo de gobierno se componía de trece consejeros, de los cuales dos eran eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás de la sociedad y se elegían de una lista de treinta y nueve que elaboraba el congreso y eran electos por el Presidente de la República. Para ser consejero eran necesarios los mismos requisitos que para ser diputado.

Finalmente, los once ministros que formaban la Corte Suprema de Justicia, se elegían de la misma forma que el Presidente de la República. Para ser electo ministro se requería:

- Primero. Ser mexicano por nacimiento.
- Segundo. Ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- Tercero. Tener la edad de cuarenta años cumplidos.
- Cuarto. No haber sido condenado por algún crimen en proceso legal.
- Quinto. Ser letrado y en ejercicio de esta profesión por diez años a lo menos.

Finalmente, cabe agregar que se establecía la división de la República en departamentos, éstos a su vez en distritos y tales en partidos. El gobierno interior de los departamentos estaba a cargo de los gobernadores, con sujeción al gobierno general, los cuales duraban en su cargo ocho años con posibilidad de reelegirse, los requisitos para ser gobernador eran los mismos que para ser senador.

7. LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (13 DE JUNIO DE 1843)¹⁶

En las bases orgánicas que referimos, expedidas siendo Presidente Antonio López de Santa Anna, no hubo cambios sustanciales respecto de los requisitos para ocupar los diferentes cargos públicos.

Se precisó en el artículo 7º que eran habitantes de la República todos los que residían en puntos que ella reconocía por su territorio, asimismo, se refirieron sus derechos. Posteriormente, el artículo 11, señaló quienes eran mexicanos, no existiendo diferencias sustanciales respecto de las siete leyes.

Finalmente, fue en el artículo 18 donde señaló que eran ciudadanos mexicanos los que hubieran cumplido dieciocho años, siendo casados y veintiuno si no lo eran, y que tuvieran una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto. Asimismo, desde el año de 1850 en adelante, los que llegasen a la edad que se exigía para ser ciudadano, además de la renta, para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, era necesario que supieran leer y escribir.

16 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo IV, págs. 428-449.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En el artículo 19 se precisaba que eran derechos de los ciudadanos mexicanos, el de votar en las elecciones populares cuando en ellos concurrieran los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.

Respecto de las obligaciones de los ciudadanos no existe un cambio notable a lo previsto en las siete leyes, pero en lo que respecta a la suspensión de derechos se añade a las previstas anteriormente, la de no desempeñar los cargos de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso duraría la suspensión el tiempo que debería desempeñar el cargo.

Existen en la ley cambios sustanciales respecto a la Cámara de Senadores pues ahora se integraría por sesenta y tres individuos, dos tercios de ellos elegidos por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma prevista en la ley.

Un aspecto que destaca en la integración de la Cámara es la representatividad, pues se preveía que las asambleas departamentales elegirían los senadores que les correspondiera, nombrando precisamente cinco individuos de cada una de las clases siguientes: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes. La elección de las demás debía recaer en personas que hubieran ejercido alguno de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, secretario del despacho por más de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo Estado o Departamento por más de un año, senador al congreso general, diputado al mismo en legislaturas, y antiguo consejero de gobierno, o que hubiera sido obispo o general de división.

Al computar los votos de las asambleas departamentales se debían separar los de cada una de las clases expresadas en el párrafo anterior, sin mezclar los votos que resultasen a favor de cada uno. Los requisitos para ser senador no variaron salvo que para los que se eligieran para llenar el número asignado a las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes, los cuales debían tener, además, una propiedad raíz que no bajara de cuarenta mil pesos.

7.1 El poder electoral

En estas leyes ya existe un apartado referido al Poder electoral, sin duda, un término que poco se ha usado hasta la fecha. En dicho apartado, que comprendía desde el artículo 147 al 174 se referían las reglas para llevar a cabo las elecciones, cuyos aspectos más

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

relevantes mencionaremos a continuación.

Todas las poblaciones de la República se dividían en secciones de quinientos habitantes para la celebración de las juntas primarias. Los electores primarios nombraban a los secundarios que formarían el Colegio Electoral del Departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte de los primarios que debían componer la Junta. Dicho colegio era el encargado de hacer la elección de diputados al congreso y de vocales de la respectiva asamblea departamental.

Para ser elector primario o secundario se necesitaba:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- Mayor de veinticinco años;
- Vecino del partido o sección donde se eligiera; y
- No ejercer jurisdicción contenciosa.

Para ser elector en un partido se requería además tener una renta anual de quinientos pesos, por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo honesto.

Es de resaltarse que, de acuerdo al artículo 168, ninguna elección podría considerarse nula, sino por alguno de los siguientes motivos:

- 1°. Falta de las calidades constitucionales en el electo;
- 2°. Intervención o violencia de la fuerza armada en las elecciones;
- 3°. Falta de mayoría absoluta de los que tienen derecho de votar en las elecciones que no sean primarias.
- 4°. Error o fraude en la computación de los votos.

Finalmente, cabe precisar que los decretos que expidieran el congreso y el senado, en ejercicio de sus funciones electorales, conforme a las bases de organización que referimos, no estarían sujetas a observaciones del gobierno.

8. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857

Los años que precedieron a la Constitución de 1857 estuvieron colmados de tragedia, que representaron el caos y la turbulencia en el panorama histórico de México; si bien, se innovaron una serie de ideas políticas, sociales y económicas, también los desaciertos de las distintas administraciones pusieron en riesgo la independencia política del país apenas

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

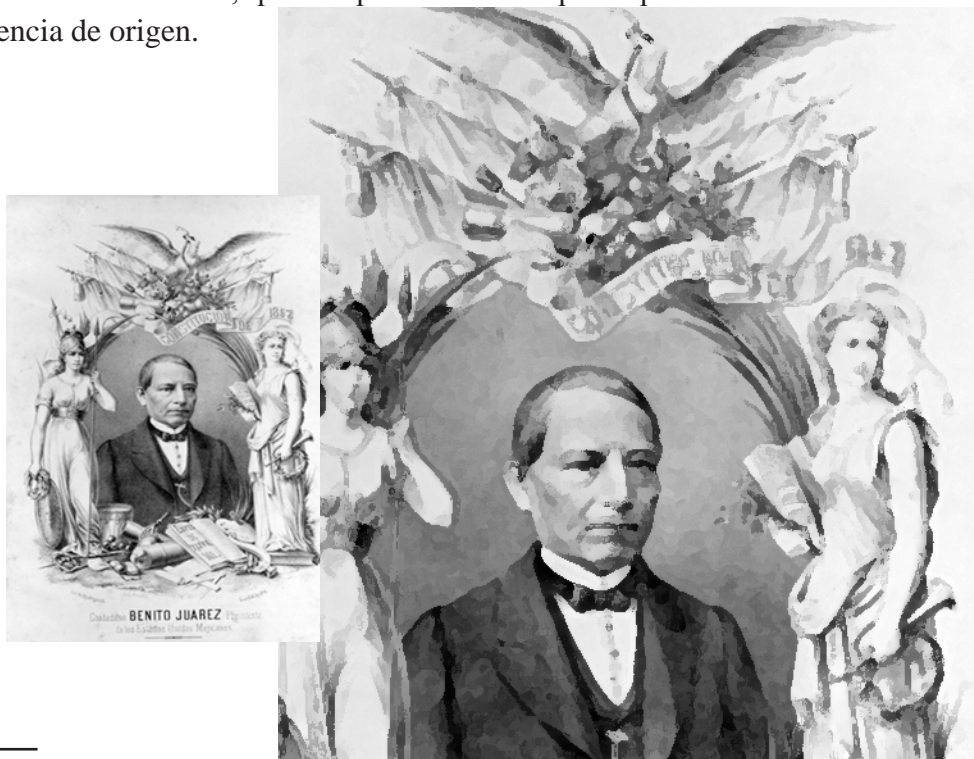
alcanzada¹⁷.

De gran importancia resulta conocer algunos aspectos que motivaron la regulación de los derechos del hombre y los derechos político-electorales del ciudadano, pues sin duda, las normas no se pueden entender de manera integral si no se atiende al espíritu del legislador.

Así, el artículo primero de la Constitución del 5 de febrero de 1857 quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO. 1º El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Con el artículo anterior, se ha dicho que el Congreso Constituyente adoptó la postura *ius naturalista*. Incluso José María Iglesias reconoció en sus escritos la existencia de la ley natural, aunque no consideró necesario que los derechos preexistentes del hombre debieran estar en la Constitución en un título genérico. La opinión de Iglesias fue compartida por destacados constitucionalistas, quienes posteriormente participaron en los debates sobre la incompetencia de origen.



17 Vid. TAVERA ALFARO, Xavier. *Las ideas liberales del Constituyente de 1857*, Lecturas Históricas Mexicanas, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, Tomo V, p. 535.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Finalmente los artículos respectivos de los ciudadanos mexicanos en la Constitución de 1857, quedaron de la siguiente manera:

De los ciudadanos mexicanos

ARTÍCULO 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados o veintiuno si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 35¹⁸. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el ejército o la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones.
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición

ARTÍCULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste.
- II. Alistarse en la guardia nacional
- III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

ARTÍCULO 37. La calidad de mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en un país extranjero.
 - II. Por servir oficiosamente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptuándose los
- 18 Reformado en su fracción IV el 10 de junio de 1898.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

ARTÍCULO 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

8.1 Elección y representatividad en dicho marco constitucional

La Constitución de 1857, estableció que las elecciones de Presidente de la República, diputados y magistrados de la Suprema Corte, eran indirectas en primer grado y en escrutinio secreto, acorde con lo que establecía la Ley Orgánica Electoral del mismo año.

El Poder Legislativo. La Constitución de 1857, preveía, que el Supremo Poder de la Federación se dividiría para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (Artículo 50 constitucional). Tratándose del Poder Legislativo, éste depositaba su ejercicio en una asamblea unicameral, que se denomina Congreso de la Unión. (Artículo 51 constitucional)¹⁹

El Congreso de la Unión se componía de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. (Artículo 52 constitucional)²⁰

Se nombraba a un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pasaba de veinte mil. El territorio en que la población fuera menor a la antes referida, podía nombrar un diputado. Por cada diputado propietario se nombraba un suplente. (Artículos 53²¹ y 54 constitucionales)

La elección para diputados era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto. (Artículo 55 constitucional), requiriéndose para dicho cargo: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico.

La vecindad no se perdía por ausencia en el desempeño del cargo público de elección popular. (Artículo 56 constitucional)

El cargo de diputado era incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrutara de sueldo. Los diputados propietarios desde el día de la elección, hasta

19 Reformado el 13 de noviembre de 1874.

20 Reformado el 13 de noviembre de 1874.

21 Reformado el 18 de noviembre de 1901.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

el día que concluía su encargo, no podían aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrutara sueldo, sin previa licencia del Congreso. Este mismo requisito aplicaba para los diputados suplentes siempre y cuando estuvieren en ejercicio de sus funciones. Dichos diputados eran inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y no podían ser reconvenidos por ellas. (Artículos 57, 58 y 59 constitucionales)²²

El Congreso calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía las dudas que se presentaran sobre ellas, (artículo 60 constitucional)²³ y entre sus facultades se encontraba conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenecía a los tribunales de la federación, (fracción XXV, del artículo 72 constitucional).²⁴

Poder Ejecutivo. El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se depositaba en un solo individuo llamado “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. (Artículo 75 constitucional)

La elección de dicho Presidente era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto. (Artículo 76 constitucional)

Para ser presidente de la República se requería: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico, y residir en el país al tiempo de verificarse la elección. (Artículo 77 constitucional)

El presidente entraba a ejercer sus funciones el primero de diciembre y duraba en su encargo cuatro años, y en las faltas temporales o absoluta, mientras se presentaba el nuevamente electo, el poder lo ejercía el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tratándose de la falta absoluta del Presidente se procedía a una nueva elección y quien resultara electo ejercía sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección. El cargo del Presidente solo era renunciable por causa grave

22 Artículos reformados el 13 de noviembre de 1874. Cabe precisar que hasta 1874, al reformarse el artículo 52 de la Constitución de 1857, se adoptó la elección directa para diputados, no así para senadores y Presidente de la República.

23 *Ídem.*

24 Reformado el 2 de julio de 1882.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

calificada por el Congreso. (Artículos 78,²⁵ 79,²⁶ 80,²⁷ 81²⁸ y 82²⁹ constitucionales)

Entre las facultades del Presidente de la República se encontraban las de: facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesitaba para el ejercicio expedito de sus funciones, y conceder conforme a las leyes, los indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales, (fracciones XIII y XV³⁰, del artículo 85 constitucional).

Poder Judicial. El ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositaba en una Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Distrito y de Circuito. (Artículo 90 constitucional)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se componía de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, cada uno de ellos duraba en su encargo seis años, y su elección era indirecta en primer grado. (Artículos 91³¹ y 92 constitucionales)

Para ser electo ministros de la Suprema Corte de Justicia se necesitaba: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años; ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos. (Artículo 93 constitucional)

Cabe mencionar que el 13 de noviembre de 1874 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución de 1857, con los cuales se restableció el senado de la República, conservándose la calificación de las elecciones por un órgano político, dado que el mismo congreso se constituía en colegio electoral. Las elecciones eran indirectas en primer grado y sólo en caso de no arrojar resultados de mayoría absoluta, se daba la figura de la segunda vuelta, entre los candidatos con mayoría relativa, pero este último momento era mediante escrutinio secreto y por cédulas, de entre los miembros del colegio electoral.

25 Reformado el 5 de mayo de 1878, el 21 de octubre de 1887, el 20 de diciembre de 1890 y el 6 de mayo de 1904.

26 Reformado el 3 de octubre de 1882, el 24 de abril de 1896 y el 6 de mayo de 1904.

27 Reformado el 24 de abril de 1896 y el 6 de mayo de 1904.

28 Reformado el 6 de mayo de 1904.

29 Reformado el 3 de octubre de 1882, substituido por primera vez el 24 de abril de 1896 y por segunda vez el 6 de mayo de 1904.

30 Adicionado con la fracción XVI el 2 de julio de 1882.

31 Reformado el 22 de mayo de 1900.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

8.2 Los derechos de votar y ser votado

En la Constitución de 1857 como hemos señalado, los derechos políticos se encontraban regulados en el artículo 35, artículo que debe estudiarse junto con los diversos 30 y 34, los cuales señalaban quiénes tenían la calidad de mexicanos y qué requisitos necesitaban para ser ciudadanos.

De tales artículos podemos desprender que tenían la calidad de ciudadanos de la república, los mexicanos que hubieran cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo eran, siempre y cuando tuvieran un modo honesto de vivir.

Quiénes cumplieran con esos requisitos, podían ejercer las prerrogativas de: voto activo; voto pasivo; asociación; tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, y el derecho de petición.

Derecho a votar

El voto activo es una prerrogativa y una obligación del ciudadano y constituye uno de los derechos fundamentales para que el ciudadano participe en la integración de los poderes públicos, pero este derecho no debe verse de manera aislada, sino junto con el derecho a ser votado (el voto pasivo), porque forman una misma institución, pilar fundamental de toda democracia, pues, una vez celebradas las elecciones, los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica.³²

Sin embargo, el Congreso Constituyente si bien eliminó la exigencia de saber leer y escribir para poder votar, dejó subsistente el impedimento de que las mujeres pudieran ejercer ese derecho.

El multicitado **artículo 35** de la Constitución del 5 de febrero de 1857, en su fracción I, previó entre las prerrogativas del ciudadano el votar en las elecciones populares; pero para adquirir el derecho a votar se necesitaba ser ciudadano de la República y haber cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo eran, siempre y cuando tuvieran un modo honesto de vivir.

32 *Vid.* Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 27/2002, cuyo rubro es el siguiente **DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN**, publicada en la Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Jurisprudencia y Tesis Relevantes*, 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, p.96.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Ahora bien, el fundamento del derecho a votar, como obligación, lo encontramos en la fracción III, del artículo 36 de la Constitución de 1857. Además, de conformidad con la fracción I de dicho artículo, los ciudadanos tenían la obligación de inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tuvieran, o la industria o profesión o trabajo del cual subsistieran.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Orgánica Electoral señaló que tenían derecho a votar en la sección de su residencia los ciudadanos mexicanos, conforme a los artículos 30 y 34 de la Constitución, mientras que el artículo 8 regulaba quiénes no tenían derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones, entre los que establecía a:

1. Los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, según el artículo 37 de la Constitución, por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país, o por haber admitido condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal.
2. Los que tengan suspendidos los derechos de ciudadanos por causa criminal, o de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prisión o de la declaración de haber lugar a la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia absolutoria.
3. Los que por sentencia judicial hayan sido condenados a sufrir alguna pena infamante.
4. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.
5. Los vagos y mal entretenidos.
6. Los tahúres de profesión.
7. Los que fueran ebrios consuetudinarios.

Derecho a ser votado.

El Derecho a ser votado implica las calidades necesarias para ser elegido para un cargo de elección popular, pero además esta prerrogativa incluía, en caso de resultar ganador, el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó, de ahí que el derecho a votar y ser votado eran una misma institución que no podía verse de manera aislada.

Así, en la Constitución de 1857, se estableció que podían ser votados de manera indirecta: el Presidente de la República; los Diputados, y los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente con las reformas del 13 de noviembre de 1874, con el restablecimiento del Senado, se agregó que también podía ser votados de manera indirecta los aspirantes a senadores, siempre y cuando cumplieran todos ellos con

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

los siguientes requisitos:

Tratándose del Presidente de la República se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país en el momento de verificarse la elección.

Para ser diputado se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hiciera la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico.

Para ser senador se requerían las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que era de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.

Y para ser electo miembro de la Suprema Corte se necesitaba: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

El fundamento constitucional del tema que nos ocupa lo encontramos en la fracción II del artículo 35, que refiere el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular; y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

La Ley Orgánica Electoral, en su artículo 59, preveía que nadie podía excusarse de servir los cargos de elección popular. El Congreso decidía sobre los impedimentos que se alegaran para ser o continuar siendo diputado o individuo de la Suprema Corte de Justicia, y resolvía sobre la renuncia o dimisión del Presidente de la República, que se presentara conforme al artículo 81 de la Constitución.

En virtud de todo lo anterior, los nombramientos para cualquier otro empleo o comisión, sólo podían recaer en los ciudadanos, por lo que no eran asequibles al individuo en general, en razón de que se ha dicho que tal derecho no es inherente a la calidad de persona, sino que deriva de la condición de ciudadano mexicano y, por tanto, es distinto de las “garantías individuales” que son aquellas que conciernen al hombre³³.

33 *Vid* Tesis aislada, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989, página: 425, cuyo rubro es el siguiente: **JUECES DEL DISTRITO FEDERAL. SU DESIGNACION CONSTITUYE UN ACTO POLITICO. AMPARO IMPROCEDENTE.**

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

9. GENERALIDADES DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857.

El Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 también fue el encargado de redactar la *Ley Orgánica Electoral*, así que en la sesión del 29 de diciembre de 1856, el diputado Santos Degollado, dio lectura al proyecto de ley.

Dicho proyecto si bien se basó en los artículos respectivos de la nueva Constitución, y en diversas convocatorias, circulares y órdenes provinciales, que anteriormente se habían expedido en la República, también lo es que se introdujeron diversas innovaciones como las que a continuación se señalan:

- Se siguió dividiendo el país en Distritos Electorales y en porciones de 40,000 habitantes, para que en cada uno de estos distritos electorales se nombrara un diputado propietario y un suplente, pero cada distrito electoral se subdividiría en *secciones* de 500 habitantes.
- Cabe recordar que, anteriormente las *Juntas Electorales*, se disolvían una vez efectuada la elección para la que habían sido convocadas y en la ley que se comenta se propuso que las *Juntas de Distrito* duraran dos años y que fueran periódicas, para que sin mayor trámite se pudieran cubrir las vacantes que llegaran a presentarse en cualquiera de los tres poderes, a través de nuevas y extraordinarias elecciones.
- En razón de que se había abusado de las cédulas en blanco por parte de los miembros colegiados en las votaciones secretas, se propuso otorgar a esas cédulas un valor cuando su número fuera tal que incompletara la mayoría absoluta de los votos presentes y acumularlo proporcionalmente a los dos candidatos que reunieran más sufragios.
- El hecho de que se regulara en la Constitución que las elecciones fueran indirectas en primer grado, trajo como consecuencia que se estableciera que el Congreso general era el encargado de realizar la computación de los votos que se llegaran a emitir tanto para Presidente de la República como para sus propios miembros y los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que fue conveniente erigir en *Colegio Electoral* al Congreso de la Unión, y autorizarlo para computar los votos y decidir las elecciones.
- Debido a que anteriormente no se contaba con la facultad revisora de los expedientes y credenciales que tenían las juntas electorales de todos los grados, se consideró importante precisar las *causas de nulidad de las elecciones*, concretamente,

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



México en 1855, litografía de Casimiro Castro.

verificar los requisitos legales en los electores y de los procedimientos ajustados a la ley, introduciendo la acción popular para la denuncia de las elecciones nulas.

➤ Dentro de las disposiciones generales se introdujo una parte penal para aquellos funcionarios que no cumplieran con la misión que el pueblo les había encomendado. Igualmente se adujo la suspensión de los derechos políticos así como la inhabilitación temporal para otros empleos.

➤ Por lo que hace al requisito de la vecindad, éste se definió como la residencia continua de un año, para las personas sin arraigo y de seis meses para las personas que poseían bienes o familia en el lugar de la residencia.³⁴

9.1 El proceso electoral de acuerdo a la legislación vigente en la época.

La Ley Orgánica Electoral de 1857³⁵ (LOE) estableció las siguientes bases para que se llevaran acabo las diversas elecciones:

34 Vid. ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, Ed. Colegio de México, 1956, pp. 1157 y 1158

35 Vid. CABRERA ACEVEDO, Lucio. *Ley Orgánica Electoral, 12 de febrero de 1857*, Documentos Constitucionales y Legales relativos a la Función Judicial 1810-1917, pp. 88 y ss.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Distritos Electorales. Los gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios tenían que dividir las demarcaciones de su respectivo mando en distritos electorales que numerados cada uno debían de contener cuarenta mil habitantes, designando como centro de cada demarcación, el lugar o sitio que a su juicio fuese más cómodo para la concurrencia de los electores.

Toda fracción de más de veinte mil habitantes formaba también un distrito electoral, designándole su respectiva cabecera; pero en caso de que la fracción fuera menor, los electores nombrados concurrían a las cabeceras de los distritos electorales que estaban más próximas a los lugares de su residencia. (Artículo 1 de la LOE)

Una vez publicada para los gobernadores y jefes políticos la noticia de la extensión que comprendía cada uno de los distritos electorales, los ayuntamientos respectivos procedían a dividir sus municipios en *secciones* también numeradas, de quinientos habitantes de todo sexo y edad, para que dieran un elector a cada una, en el caso de que quedara una fracción que no llegara a quinientos habitantes, pero que no bajara de doscientos cincuenta y uno, también tenía derecho a nombrar un elector. Caso contrario, es decir que la fracción fuera menor de doscientos cincuenta y un habitante se agregaban a la sección más inmediata para que los ciudadanos concurrieran a nombrar su elector. (Artículo 2 de la LOE)

Empadronamiento de ciudadanos. Los Ayuntamientos comisionaban una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que a su vez empadronaba a los ciudadanos que tenían derecho a votar y les expedía las boletas que les serviría de credencial. (Artículo 3 de la LOE)

Los comisionados hacían constar en los padrones que formaban el número de sección y el número, letra o seña de la casa, y el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesión o ejercicio, su edad, y si sabían o no escribir. (Artículo 4 de la LOE).³⁶

Las boletas que expedían los comisionados se extendía con las siguientes características que establecía el artículo 5 de la LOE

36 Esta labor realizada por el empadronador era de gran importancia y de no llevarse a cabo constituía una irregularidad. Un caso interesante resultó el acontecido en el año de 1871, cuando un ciudadano acusó al jefe Político perteneciente al partido de Pénjamo, por no haber dejado en libertad al ayuntamiento para nombrar empadronadores y comisionados para la instalación de las casillas, sin embargo, la causa judicial que se le siguió únicamente se fundó en el dicho del acusador. *Vid.* ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. "Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX." [libro electrónico], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

Municipalidad [*de tal parte*].- Boleta número....

Sección 1ª [*o la que fuere*]

El ciudadano [*nombre*] concurrirá el domingo [*tantos*] del corriente a nombrar un elector en la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en la calle de [*tal, o en tal paraje*].

[*Fecha*]

[*Firma del empadronador*]

Estas boletas estaban en poder de los ciudadanos tres días antes por lo menos del en que había de verificarse la elección, y, al reverso o vuelta de ellas, se anotaba el nombre del ciudadano a quien daban su voto, firmando al calce los que sabían hacerlo.

Con anticipación de ocho días, los empadronadores fijaban listas de los ciudadanos a quienes consideraban con derecho de votar, en el paraje más público de la respectiva sección, para que los ciudadanos que no estuvieran anotados en dichas listas, pudieran reclamar al mismo empadronador, y si éste no los atendía, los ciudadanos podían exponer su queja ante la mesa que recibía la votación para que decidiera a favor o en contra del reclamante, sin admitir recurso posterior. (Artículo 6 de la LOE)

Derecho de Voto. Tenían derecho a votar en la sección de su residencia los ciudadanos mexicanos, que hubieran nacido en el territorio de la República o fuera de ella de padres mexicanos y los que estuvieran naturalizados conforme las leyes correspondientes, siempre y cuando tuvieran dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo eran y que tuvieran un modo honesto de vivir. (Artículo 7 de la LOE)

El día de las elecciones. A las nueve de la mañana del día en que se había señalado para la elección, se reunían siete ciudadanos por lo menos en el sitio público que se había designado, y bajo la presidencia del vecino que al efecto había sido comisionado por el ayuntamiento para instalar la mesa, procedían a nombrar entre los individuos presentes, que hubieran recibido boleta: un presidente; dos escrutadores, y dos secretarios, (artículo 9 de la LOE).

Acto continuo, el Presidente preguntaba si alguien tenía que exponer una queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recayera en determinada persona. En caso de que se hubiera presentado alguna queja se hacía pública la averiguación verbal en el acto y de resultar cierta la acusación, a juicio de la mayoría de la mesa, quedaban privados los acusados del voto activo y pasivo, caso contrario los calumniadores sufrían la misma pena.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Si al instalarse la mesa se suscitaban dudas sobre la falta de requisitos para votar en algunos de los presentes, la junta decidía en el acto por mayoría de votos, y su decisión se ejecutaba sin recurso alguno.

Si después de instalada la mesa, alguna persona reclamaba la boleta que no le hubiera expedido el comisionado, se oía a éste, para lo cual y para que resolviera las demás dudas que ocurrieran, estaba presente durante la elección y si la mayoría de la mesa fallaba a favor del reclamante, era admitido a votar, y se consignaba lo ocurrido en el acta y se expedía el quejoso una boleta en los siguientes términos:³⁷

Municipalidad de [tal parte]
Sección núm. [tantos]
Se declara que el ciudadano tiene derecho a votar.
[Fecha]
[Firma del presidente y un secretario]

Los individuos que componían la mesa debían de abstenerse de hacer indicaciones para que la elección recayera en determinada persona. (Artículo 15 de la LOE)

Nombramiento de Electores.³⁸ El primer paso, para la elección indirecta en primer grado, consagrada en la Constitución, era que los ciudadanos mexicanos eligieran un elector.

Para nombrar electores se requería, estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir en la sección que hacía el nombramiento, pertenecer al estado seglar y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección.

Los ciudadanos entregaban las boletas al presidente de la mesa y éste las pasaba a uno de los secretarios para que preguntara en voz baja si el ciudadano era el dueño de la boleta, si la respuesta era afirmativa, uno de los escrutadores introducía la boleta en una urna o caja preparada para el efecto, y el otro escrutador anotaba en un padrón, al margen y en la dirección de la línea de cada empadronado la palabra: votó.

37 Artículos 10, 11 y 12 de la LOE.

38 Artículos del 16 al 21 de la LOE. Cabe advertir que el 5 de mayo de 1869, se emitió un Decreto que modificó el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral, este Decreto estableció lo siguiente: “Art. 1. En las elecciones para la renovación de los poderes federales, se observará la ley orgánica del 12 de febrero de 1857, modificando su artículo 16 en estos términos: Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores, y para serlo se requiere estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir actualmente en la sección que hace el nombramiento, y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección. 2. No podrán ser electos diputados al congreso federal, los individuos que hubieren servido a la intervención del llamado imperio. DUBLÁN Manuel y LOZANO José Ma. op. cit. pp. 588 y 589.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Una vez concluida la elección, uno de los secretarios en presencia de los integrantes de la mesa y de los demás ciudadanos presentes, contaba los boletas y leía en voz alta sólo el nombre de los electores en cada una; al mismo tiempo ambos escrutadores hacían la computación de los votos, formando las listas de escrutinio, al terminar el presidente declaraba en voz alta quienes habían tenido más votos.

En caso de que dos o más individuos tuvieran el mismo número de votos, se colocaban sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora, y después de que uno de los secretarios las movía en todas las direcciones, el otro secretario procedía a sacar una de ellas y se la entregaba al presidente, quien la leía en voz alta declarándolo electo.



Alrededores de la ciudad de México a mediados del Siglo XIX.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Procediendo a extender por duplicado el acta de la elección, firmándola los funcionarios de la mesa y a los ciudadanos que habían sido declarados electores se les extendían sus credenciales de la siguiente manera:

Los infrascritos certificamos que el ciudadano *N.* ha sido nombrado elector con [*tantos votos*] por la sección 1ª [*ó la que fuere*] de la municipalidad de [*tal parte*]
[*Fecha*]
[*Firma de los individuos de la mesa*]

Ahora bien, si pasado el medio día no habían concurrido los siete ciudadanos que se requerían para la instalación de la mesa, el comisionado mandaba llamar a los vecinos de la sección, que estuvieran más inmediatos, exhortándolos a que se instalaran en la junta; pero si a pesar de eso no se lograba la reunión a las tres de la tarde, se podía retirar y daba parte por escrito al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el padrón y la papelería respectiva.

Los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas se mandaban a las juntas electorales de distrito, por conducto de los presidentes de los ayuntamientos, quedando en poder de las mesas las segundas copias de las actas para el caso de extravío de las primeras.

De las Juntas Electorales de Distrito.³⁹ Las juntas electorales de distrito se integraban con los electores de las secciones, y debían reunirse en las cabeceras de los distritos electorales respectivos, ejerciendo sus funciones en los días que designaba la ley.

El jueves anterior al día de las elecciones de distrito, los electores debían reunirse en la cabecera que les tocaba, se presentaban a la primera autoridad política local, y ésta los inscribía en el libro de actas, tomando razón de sus credenciales. Dicha autoridad no tenía facultad de impedir la incorporación de ningún elector bajo ningún motivo.

Al día siguiente de dicha inscripción, las juntas electorales de distrito se instalaban en el lugar designado y nombraban de entre sus miembros, mediante escrutinio secreto por cédulas, un presidente, dos escrutadores y un secretario; eran presididas por la primera autoridad política local, solo para el nombramiento de la mesa y solo podían declararse instalados y funcionar cuando estuvieran presentes la mayoría absoluta de los electores que se hubieran nombrado en todo el distrito.

³⁹ Artículos del 22 al 32 y del 59 al 62 de la LOE.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

En caso de existir más de un distrito electoral en una municipalidad, la autoridad política, presidía a la instalación en una junta y en otra el presidente del ayuntamiento y en las demás los regidores más antiguos.

La autoridad que presidía la instalación de la mesa designaba a dos de los electores para que le ayudaran a formar las respectivas listas de escrutinio y a computar los votos; acto continuo entregaba por inventario los expedientes de las elecciones que hubiere recibido, conservando otro para su resguardo.

Inmediatamente los electores presentaban sus credenciales para su examen y calificación, el presidente, de acuerdo con los individuos de la mesa, nombraba una primera comisión revisora, compuesta de cinco electores, que dictaminaba sobre los expedientes de elecciones y credenciales que se le pasaran; y una segunda comisión revisora compuesta de tres electores, que dictaminaba sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la mesa y de la primera comisión. Esta segunda comisión revisora era nombrada por la junta en escrutinio secreto, mediante cédulas, individualmente, y bajo las reglas respectivas que preveía la legislación electoral. Estas comisiones revisoras emitían sus dictámenes un día antes de las elecciones y su revisión igualmente se concretaba a examinar los expedientes y credenciales.

Leídos los dictámenes, se ponía inmediatamente a discusión, y la junta los aprobaba o reprobaba por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo día.

Todo elector tenía derecho a pedir que se votara separadamente la aprobación o reprobación de una o más credenciales, esta petición la podía realizar antes o después de cerrada la discusión.

Las decisiones de la junta acerca de la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros eran inapelables.

Los electores que por algún impedimento no podían estar presentes a la instalación de la junta eran admitidos en todo tiempo, siempre y cuando sus credenciales fueran revisadas por la comisión respectiva y aprobadas por la junta.

El día en que debían de verificarse las elecciones de distrito se reunían los electores en el edificio designado, ocupaban los asientos sin preferencia del lugar y el presidente anunciaba el inicio de la sesión.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Finalmente, nadie podía excusarse de servir los cargos de elección popular que preveía la ley en comento, decidiendo el Congreso sobre los impedimentos que se alegaran, para ser o continuar siendo diputado, o miembro de la Suprema Corte de Justicia y resolvía sobre la denuncia o dimisión del Presidente de la República.

Los diputados que faltaban sin causa justificada, o sin licencia del Congreso, al cumplimiento de sus obligaciones, perdían la remuneración que les asignaba la ley; se les suspendían todos sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía; por otro lado no podían obtener ni desempeñar empleo público, y dejaban de percibir cualquier sueldo que estuvieran disfrutando de parte del Estado. Estas privaciones duraban únicamente el tiempo que duraba la omisión.

En las juntas electorales estaba prohibida la presencia de guardias, ni se permitía que los ciudadanos se presentaran con armas, y para deliberar en ellas. El presidente de cada una de las juntas concedía la palabra por turno, y sólo por dos veces, a dos electores de los que la pedían en pro, y a dos de los que la pedían en contra, sin que el uso de la palabra excediera de media hora. Una vez que se hubiese tomado la resolución se debía ajustar a ella la junta que la hubiere acordado.

Los expedientes y papeles relativos a elecciones primarias se conservaban cuidadosamente, y con la separación debida, en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de distritos electorales y se hacía entrega de dichos papeles por el presidente de la junta al secretario del ayuntamiento para su custodia. Con el mismo cuidado se guardaban en la secretaría del Congreso los expedientes y documentos concernientes a sus funciones de cuerpo electoral.

9.2 La elección indirecta

Como ya quedó mencionado en líneas anteriores, la elección indirecta consistía en que los ciudadanos que cumplían con determinados requisitos transferían su derecho de votar a otros electores, para que éstos lo ejercieran, a diferencia de la elección directa, en la cual los ciudadanos son los electores, quienes ejercen de manera inmediata su derecho al voto, sin intermediación alguna.

Cabe advertir que durante el Congreso Constituyente de 1856-1857 al analizarse el artículo 59 constitucional se debatió si los representantes populares debían ser electos en forma directa o indirecta. Concretamente las discusiones se llevaron a cabo en las sesiones del 18 y 25 de septiembre de 1856 en las que el diputado Zarco, se extrañó

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

que la comisión, que tan celosa se había mostrado a favor de la aplicación de las teorías democráticas recurriendo siempre al pueblo, conservara la elección indirecta, la cual a su juicio no podía ser el medio verdadero de conocer la opinión pública, pues sostenía que en la elección indirecta se prestaba a toda clase de intrigas, siendo un artificio para engañar al pueblo haciéndolo creer que era el elector y empleándolo en crear una especie de aristocracia electoral, que mientras más se elevaba en grados, más se separa del espíritu y de los intereses del pueblo⁴⁰.

Por su parte el diputado Olvera argumentó que la comisión quería la elección directa, pero no tan pronto como el señor Zarco, sino de manera progresiva pues a su dicho para no avanzar de una vez hasta la elección directa, la comisión había atendido a la situación actual de la población, dividida por desgracia en una clase alta, en otra media y en otra ínfima que se componía de indígenas no emancipados todavía. La elección directa sería oportuna cuando la población presentara un carácter homogéneo⁴¹.

En posterior intervención el diputado Zarco argumentó que: una asamblea constituyente, llamada a introducir grandes innovaciones, debía aspirar a reformular las costumbres y a emancipar

40 Vid. ZARCO, Francisco, *op. cit.*, pp. 860 y ss.

41 *Idem*.



Francisco Zarco.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

a las clases desgraciadas.

Por su parte, el diputado Ignacio Ramírez, consideró igualmente que no había progreso mientras se conservará con más o menos grados un absurdo que falseara y desnaturalizara el sistema representativo. Sobre todo si se fundaba el sistema en que el pueblo era soberano, y habiendo elecciones indirectas, no podía ejercerse esa soberanía, por lo que a su dicho si se quería que los congresos representaran la opinión del país, no había más medio que la elección directa⁴².

El 25 de septiembre de 1856 se continuó con el debate del artículo 59 constitucional y en esta sesión participó el diputado Moreno, quien expresó que: el pueblo aún no tenía la ilustración ni el discernimiento necesario para hacer esperar buenos resultados de la elección directa,⁴³ por lo que finalmente y después de varias discusiones este artículo fue aprobado por 61 votos contra 21, quedando subsistente el sistema indirecto de votaciones.

Cabe mencionar que, en el año de 1874, se reformó el artículo 52 constitucional, adoptándose la elección directa para los diputados, no así para los senadores y Presidente de la República.

Posteriormente, el 26 de abril de 1912 se promulgó el decreto de reformas a la Constitución de 1857, entre los artículos reformados estuvieron el 55, 58 y 76, los cuales establecieron:

Artículo 55. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 58. a) El senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será directa...

Artículo 76. La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.⁴⁴

9.3 Elección del Presidente de la República Mexicana⁴⁵

Para la elección de Presidente de la República el procedimiento establecido originalmente por la Constitución de 1857 consistía en que al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta distrital electoral se volvía a reunir, y los electores nombraban por escrutinio

⁴² *Idem*

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ PATIÑO CAMARENA, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006*, 8 ed., México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 262 y 264.

⁴⁵ Artículos 35, 43, 44, 47 y 51 de la LOE.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



José Ignacio Comonfort. Presidente mexicano en 1857.

secreto, mediante cédulas una persona para Presidente de la República; la votación se verificaba de la siguiente manera:

- Los electores depositaban sus votos en la ánfora que se ponía en la mesa, procediendo con orden, silencio y regularidad;
- Se paraban de sus asientos uno a uno por la derecha de la mesa;
- Una vez terminado el movimiento, el secretario preguntaba en voz alta y por dos veces: ¿ha concluido la votación?
- Después de una prudente espera, vaciaba las cédulas sobre la mesa, las contaba también en voz alta y de igual modo las leía una a una hasta concluir;

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- Cualquiera de los escrutadores formaba la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que leía el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal;
- El otro escrutador reunía en grupos separados las cédulas correspondientes a cada candidatura para confrontarlas con la lista;
- Estando la lista sin problemas, se paraba el Presidente, quien leía con voz perceptible los nombres y votos de cada individuo, y se declaraba electo al que hubiese reunido por lo menos los de mayoría absoluta de los electores presentes.

Antes de concluir la sesión de la junta, discutía y aprobaba y extendía en duplicado el acta de las elecciones del día, firmándola todos los electores presentes, una de éstas se remitía al gobierno del estado, Distrito Federal o territorio, y al Congreso de la Unión o a la diputación permanente, acto seguido se retiraba del lugar.

Por último se mandaba a fijar en los parajes públicos e insertar en los periódicos, la listas de los candidatos y número de los votos que hubieran obtenido para Presidente de la República.

Cabe mencionar que, el Congreso de la Unión se erigía en **Colegio Electoral** todas las veces que hubiera elección de Presidente de la República o de miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho Colegio Electoral procedía a realizar el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato había reunido la mayoría absoluta lo declaraba electo, y sólo en caso de que ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso votando por diputaciones, elegía por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa.

9.4 La anulación de las elecciones

Esta Ley Orgánica Electoral de 1857 establecía una serie de causas de nulidad de elección, previstas en el artículo 54:

- Por falta de algún requisito legal en el electo, o por estar comprendido en alguna restricción que la propia ley electoral establecía.
- Porque en el nombramiento hubiere intervenido violencia de la fuerza armada.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

- Por haber mediado soborno o cohecho en la elección.
- Por error sustancial respecto de la persona nombrada.
- Por falta de la mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no fueran primarias.
- Por error o fraude en la computación de los votos.

Bajo dicho ordenamiento todo ciudadano mexicano tenía derecho a reclamar la nulidad de las elecciones y pedir la declaración correspondiente a la junta a quien tocara fallar, o al Congreso en su caso; este derecho se le conoció como *acción popular*, pudiéndose ejercer por escrito antes del día en que se debía de resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivas. En estos casos el denunciante se debía concretar a determinar y probar la infracción expresa de la ley. Después de dicho día no se admitía ningún recurso y se tenía por legitimado todo lo actuado. (Artículos 55 de la LOE)

En conclusión, esta ley electoral inició un nuevo sistema electoral creando los distritos electorales, desapareciendo las juntas departamentales, así mismo se instrumentaron diversos procedimientos que hoy día permanecen en nuestra legislación electoral.

La Ley en comento fue la que determinó la situación electoral en la segunda mitad del siglo XIX, al consagrar los principios de respeto a las libertades y derechos políticos de los ciudadanos, al menos, hasta la Constitución de 1917.

Ya en la etapa final del gobierno de Juárez, la Ley Orgánica Electoral de febrero de 1857, fue reformada por la **Ley Electoral de 8 de mayo de 1871**⁴⁶ sobresalen de estas reformas los siguientes puntos:

- Los individuos comisionados para empadronar y los que fueran para presidir la instalación de las mesas, y los ciudadanos que acudieran a la instalación debían ser vecinos de la sección;
- Se estableció una serie de conductas que eran sancionadas por un juez de distrito, inclusive en algunos casos los infractores quedaban suspendidos de sus derechos de ciudadanos, y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran

46 Vid. Poder Judicial de la Federación, *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada 1867-1876*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989, pp. 300-302.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

desempeñando;

- Se regulaban responsabilidades para los funcionarios públicos que toleraran o permitieran la violencia, el cohecho o soborno, el fraude o los abusos que sus subalternos cometieran en contra de la libertad electoral.
- Se consideró ilegítima toda reunión que no cumpliera con la normatividad existente y por tanto eran nulos los actos que llevaran a cabo;
- Se previó una serie de reglas, tratándose de las fuerzas armadas, tanto de la Federación como de los Estados para que pudieran votar en las elecciones respectivas.

Por Decreto del Congreso del 8 de mayo de 1871⁴⁷ se reformó la ley electoral del 12 de febrero de 1857⁴⁸;

9.5 La violación a la ley electoral. Delitos especiales

Tanto la Ley Orgánica Electoral de 1857, como las reformas del 8 de mayo de 1871, establecieron una serie de conductas que eran sancionadas, en algunos casos por los funcionarios de la mesa, en otros, por alguna autoridad del orden común, o por un juez de distrito, concretamente:

Como se mencionó el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral regulaba que el Presidente de la mesa podía preguntar si alguien tenía que exponer una queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recayera en determinada persona; en caso de que se presentara alguna queja se hacía **pública la averiguación verbal** en el acto. De resultar cierta la acusación, a juicio de la **mayoría de la mesa**, quedaban privados los acusados del voto activo y pasivo, caso contrario los **calumniadores** sufrían la misma pena; esto es, la mesa tenía la facultad de establecer sanciones consistentes en privar a los reos o calumniadores del voto activo y del pasivo.

Por su parte el artículo 60 de la ley antes referida preveía que los diputados que faltaban sin causa justificada, o sin licencia del Congreso, al cumplimiento de sus obligaciones,

47 El 25 de mayo de 1871, se emitió el Decreto del Congreso, en el que se convoca a elecciones de diputados al Congreso General y de Presidente de la República. *Vid.* DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma. *op. cit.*, p. 499.

48 *Ibid.*, pp. 495-498. Previamente el 5 de mayo de 1869, se había reformado sólo el artículo 16 de dicha Ley Orgánica Electoral, respecto a los requisitos para ser elector. *Cfr.* CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1812-1940)*, México, Ed. Centro de Investigación Científica "Ing. Jorge L. Tamayo" A. C. p. 264.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

perdían la remuneración que les asignaba la ley; eran suspendidos de todos sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía; por otro lado no podían obtener ni desempeñar empleo público, y dejaban de percibir cualquier sueldo oficial. Estas privaciones duraban únicamente el tiempo que duraba la omisión.

Ahora bien, con las reformas del 8 de mayo de 1871 a la ley electoral, se establecieron una serie de conductas que de llevarse a cabo eran sancionadas de la siguiente manera:

I. Los actos de instalar mesas, extender las actas, firmarlas y expedir credenciales, se realizaban de una manera pública en las mismas casillas electorales, y los últimos antes de levantarse las mesas. Los individuos que contravinieran esa disposición, se hacían sospechosos del delito de falsedad y eran castigados con la pena que correspondía a dicho delito, por el juez de distrito respectivo, quien procedía de oficio o a instancia de parte. Si en el juicio no aparecía justificado que había suplantación de votos o fraude en la computación, se imponía una multa de 10 a 50 pesos o prisión desde ocho días hasta un mes, por solo el hecho de la infracción.⁴⁹

II. Cuando en algún colegio electoral se retiraba alguna fracción de él, dejando incompleto el *quórum*, los miembros que quedaban se constituían en junta permanente y exhortaban a los separatistas por medio de la autoridad política local, a que regresaran, y si no regresaban se llamaría a los electores que hubieran faltado, y si aun con estos no hubiera *quórum*, o no concurrieran a los ocho días cuando más, se procedía a una nueva elección en las secciones donde pertenecían los separatistas y los faltistas sin causa justificada, verificándose éstas y las secundarias respectivas en los días que señalaba el Congreso federal o en los recesos la diputación permanente. Los electores que sin causa justificada dejaban de asistir a cumplir con sus obligaciones, eran suspendidos de los derechos de ciudadano por un año y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran desempeñando, la misma pena se imponía por dos años a los electores que se separaran de un colegio electoral y no regresaran pese a haber sido excitados o se hubieren separado del lugar. El Juez de distrito respectivo aplicaba las penas indicadas, para lo cual los colegios electorales remitían los antecedentes que fueran necesarios.

III. Por otro lado se consideró que era ilegítima toda reunión que con el carácter de mesas, colegios electorales y diputados congregados en juntas previas, no se sujetaren para su instalación y demás actos a la normatividad existente, siendo en consecuencia, nulos todos sus actos.

Los que se separaran de un colegio electoral para formar otro en diverso lugar, eran castigados por cuatro años, esto es suspendidos de los derechos de ciudadano

49 Sobre el particular cabe mencionar la causa seguida contra dos ciudadanos acusados de infringir la ley electoral en las elecciones primarias de 1871, al nombrar por sí y ante sí a los individuos que compusieron la mesa de la sección quinta, en cuyo acto omitieron todas las formalidades de la ley. Los acusados argumentaron en su defensa, la falta de los conocimientos necesarios para el caso. Finalmente se les declaró culpables y al haber estado en prisión por más de un mes, se les tuvo por compurgada la pena y se decretó su libertad. *Vid.* ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. *Loc. cit.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

por ese lapso y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran desempeñando.

IV. Los empadronadores eran castigados con la pena de cinco a veinticinco pesos o de uno a ocho días de prisión, impuestas por la primera autoridad política local, y todo ciudadano tenía derecho a denunciar cualquiera de las siguientes faltas en las que podían incurrir aquellos:

Que no fijaran las listas el día señalado por la ley electoral;

Que no entregaran a los ciudadanos las boletas con la debida anticipación, o

Que maliciosamente no expidieran la boleta a determinado ciudadano.

V. Asimismo se disponía que los individuos que falsificaban credenciales o cualquier otro documento electoral y los cómplices, fueran juzgados de oficio o a instancia de parte por el juez de distrito respectivo, y sancionados con penas de privación de los derechos de ciudadanía, desde seis meses hasta dos años, de confinamiento⁵⁰ desde dos hasta seis meses y de destitución de empleo o encargo popular, si el falsario era empleado de la federación o del Estado o estuviera investido de algún cargo o nombramiento popular.

VI. Los individuos que robaran o sustrajeran los expedientes y documentos de la elección eran castigados por un juez de distrito con pena de seis meses a un año de prisión.

VII. Las personas que tumultuariamente o por la fuerza y sus cómplices, lanzaran o pretendieran lanzar de sus puestos a los integrantes de las mesas o colegios electorales, eran sancionadas con las penas señaladas contra los perturbadores del orden público, además de las correspondientes a los delitos del orden común que cometieran en ese acto, y sin perjuicio de las que debían aplicarse conforme a la ley de responsabilidad, si el autor o cómplice fueran funcionarios públicos.

VIII. Las mesas o colegios electorales que hubieran sido disueltos por la fuerza o violencia, procuraban reinstalarse bajo la protección de la autoridad política local.

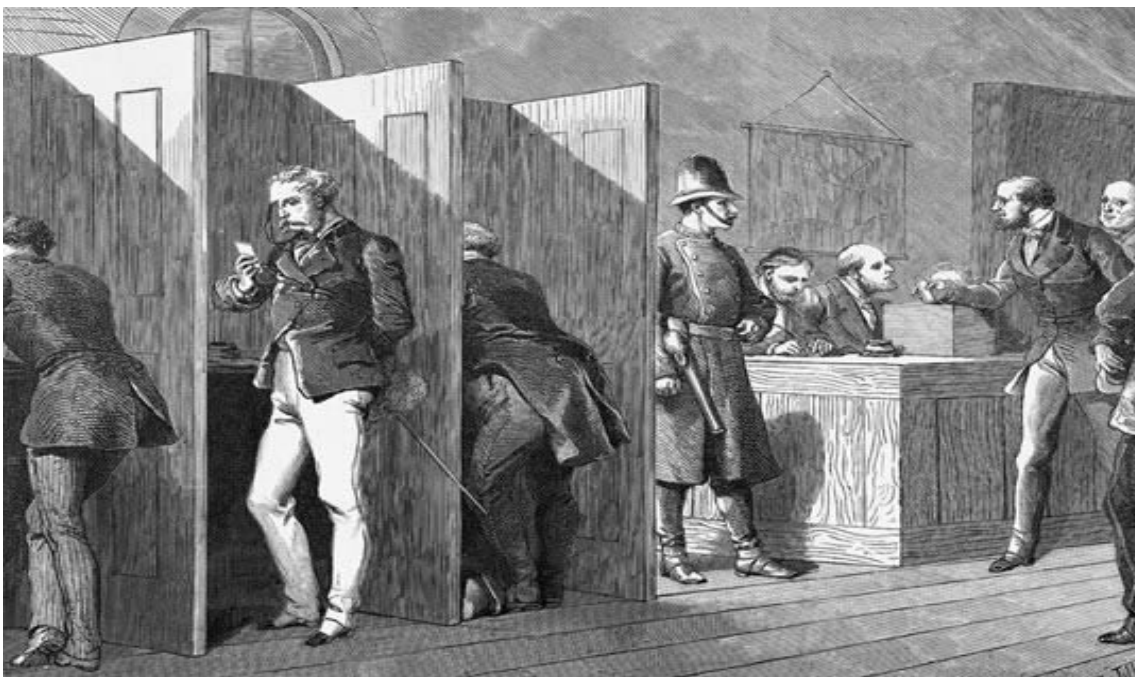
IX. Cualquier funcionario que directa o indirectamente, prestaba apoyo a las reuniones ilegítimas, era sancionado con la pena de suspensión de sus derechos ciudadanos, privación de los cargos o empleos públicos que desempeñase y sería inhabilitado para obtenerlos hasta por diez años.

X. No podía concederse indulto o conmutación de las penas antes referidas.

XI. Finalmente como se dijo en el Decreto de reformas se preveía que todos los funcionarios públicos, cometían un delito oficial tolerando o disimulando la violencia de la fuerza armada, el cohecho o soborno, el fraude o el abuso que sus subalternos cometieran en contra de la libertad electoral, en las elecciones de los funcionarios federales. La **tolerancia o disimulo** constituían un delito oficial calificado, si los mencionados abusos eran cometidos por la fuerza armada, por sus oficiales o jefes.

50 El confinamiento se imponía solamente por delitos políticos; pero la designación del lugar en que había de residir el condenado lo hacía el gobierno, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y necesidades del condenado. (Artículo 139 del Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación).

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Elecciones en el siglo XIX. Londres, Inglaterra.

10. PALABRAS FINALES

Realizar un estudio comparativo relativo al poder popular soberano, en el Tercer Milenio, es un justo homenaje a Don José María Morelos y Pavón, alma y mente creadora de “Los Sentimientos de la Nación” y su reflejo jurídico en el “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, que establece en su artículo 5° “*Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano...*”, es decir, el paso del poder de hecho al poder de derecho; este avance implicó la promoción del acceso efectivo de la sociedad civil a la verdadera política ciudadana, responsable y participativa; además, la racionalización jurídica del poder, para alcanzar una verdadera justicia social pluricultural.

Hoy debemos enfrentar y resolver los retos de la democracia como una forma de vida, el *uso del poder de mando o control político* debe constituir la base de un gobierno emanado del pueblo y para éste, implica la existencia de algún tipo de gobierno independiente, resultado de elecciones confiables y pacíficas. Reflexionar respecto de la participación activa de los mexicanos como una forma de soberanía individual; una lucha política dentro

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de un marco jurídico, una contienda política equitativa, transparente y pacífica; solamente sometida a un ordenamiento superior: la Constitución.

La participación actual de la mujer en la vida política constituye una conquista innegable, esta valiosa intervención se gestó como una lucha callada pero perseverante, ahora con logros evidentes en las cuotas de género en la selección de candidatos a elección popular, (arts. 218, 219, 220 y 221 del COFIPE). Es justo considerar, que la democracia actual incorpora conceptos de representación y representatividad en la composición del Congreso de la Unión y en la geografía electoral, sin imponer limitaciones raciales, económicas, culturales o de género, (Título Tercero, Capítulo Primero, arts. 9, 10, 11, 13, 15 del COFIPE).

Actualmente, nuestro país se encuentra dividido en 300 distritos uninominales y cinco circunscripciones plurinominales con el objeto de que más de cien millones de mexicanos se encuentren representados en el Congreso de la Unión, con legisladores de mayoría Relativa y Representación Proporcional. Para facilitar el acceso a las urnas a todos los ciudadanos, sin importar lo alejado de su residencia y poder hacer efectiva la participación ciudadana en la toma de decisiones, durante el último proceso electoral federal (2008-2009), se organizaron 64,843 secciones y se instalaron 139,181 casillas, emitieron su voto 34,560, 344 ciudadanos de un padrón electoral de 77,470,785 ciudadanos con posibilidad de votar.

A principios del siglo XIX, se consideraba que la representación de la voluntad popular se reducía a elegir el número de diputados al congreso, tomando en consideración la población total de cada lugar; sin embargo, no debemos olvidar, como se mencionó en este trabajo, que se trataba de una elección indirecta. Otro aspecto que no se debe omitir el alto índice de analfabetismo, aspectos que incidían en la falta de representatividad, porque el sector de la población por el cual se encontraban en el Congreso; si bien, los había elegido por votos, éstos emanaban tan solo de una mínima parte de la población total, cuya voluntad soberana no era escuchada, tan solo se obtenía una argumentación parlamentaria a título individual con influencia conservadora.

Actualmente existe la elección directa y los partidos políticos proponen a su respectivo candidato, por cada uno de los trescientos distritos uninominales en que se divide el país, así se elige a un diputado por el sistema de mayoría relativa y doscientos por el principio de representación proporcional, de conformidad con las cinco circunscripciones plurinominales, para considerar a las minorías que no eran escuchadas y que objetivamente la voluntad popular se refleje en el Congreso, para procurar una verdadera representatividad

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

popular en el congreso.

Hoy las opciones para participar en la vida política de la nación son reales y múltiples. Existen siete partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, con este requisito, gozan de seguridad y prerrogativas constitucionales para realizar sus actividades electorales y en defensa de intereses difusos, luego entonces, el anhelo de los próceres que forjaron nuestra independencia se vuelve tangible: el voto condicionado y restringido a élites urbanas, se ha transformado a través de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos en una oportunidad verdadera con acceso sencillo a la participación política. Debe destacarse que la existencia de los partidos políticos nacionales, también es el reflejo de la existencia y vigencia de una normatividad electoral que propugna por la coexistencia de distintas ideologías y la verdadera convivencia ciudadana con tolerancia y respeto a la disidencia. La lucha entre peninsulares y criollos; la discriminación a las mujeres y a la población indígena, así como la intolerancia religiosa, son etapas históricas que van siendo superadas paulatinamente.

Respecto a la participación de las mujeres en la vida política, es importante señalar que las mujeres constituyen más del cincuenta por ciento del padrón electoral. Ellas, al igual que los hombres, son ciudadanas con todos los derechos y obligaciones, actualmente integran los órganos de dirigencia de los partidos políticos, autoridades electorales, los cuerpos legislativos federales y locales; son las más valientes luchadoras sociales, dignas seguidoras de los ejemplos de Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario o Gertrudis Bocanegra De Lazo de la Vega; ya no tienen que padecer la cárcel o el paredón, ahora en la cátedra, la palestra, la tribuna o la judicatura defienden sus convicciones y el orden jurídico; para transforman los paradigmas sobre la feminidad; así también destruir prejuicios y atavismos sociales.

Por otro lado, cabe resaltar que un alto porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral corresponde a los jóvenes de 20 a 40 años de edad; esto es significativo para entender el interés de las nuevas generaciones en los fenómenos sociales y la participación directa en la toma de decisiones; sin embargo, las dirigencias de los partidos políticos aun se integran por adultos mayores de 40 años; lo cual nos hace reflexionar respecto de la necesidad de revisar la normatividad interna de los partidos, para facilitar la participación de los jóvenes en las dirigencias; así como la creación de estrategias para la divulgación permanente de una cultura política objetiva, actualizada, que desemboque en la formación de cuadros preparados para dirigir la lucha política.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Como es sabido el concepto *soberanía*, doctrinalmente implica la preeminencia de una voluntad que no admite otra superior, poder de mando, control político; además esta fuerza debe ser legítima o de lo contrario sería arbitrariedad y abuso. En el México actual este concepto es una realidad tangible; se aclara y así lo establece el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...*”; en consecuencia, surge la pregunta: ¿Cómo el pueblo ejerce esta facultad?, enseguida, el mismo artículo 39 de la Constitución nos da la respuesta: “*Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste*”; ahora este precepto incluye el concepto de “*poder público*”, es decir: el ejercicio del poder por medio de una forma de gobierno, un gobierno surgido de una elección legítima, democrática; que le faculta para imponer y crear las normas en favor del mismo pueblo, a través de los poderes ejecutivo y legislativo. El artículo 41 constitucional es claro y dice: *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la*



Caricatura alusiva a Juárez y la Constitución de 1857.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la...” Por lo tanto, la soberanía nacional se materializa en la voluntad popular y ésta se materializa por medio de actos colectivos con una meta individual: darse la forma de gobierno que considere conveniente para el ejercicio del poder público, dentro de un marco jurídico y con la participación de los ciudadanos que exteriorizan su decisión impulsiva o meditada, pero como un acto volitivo debidamente regulado por las normas vigentes en un lugar y tiempo.

Luego entonces, la voluntad popular es la suma de manifestaciones humanas individuales, es el efecto de un consenso expreso, la exteriorización de las decisiones personales debidamente registradas para producir un efecto jurídico. En nuestro sistema electoral actualmente se consideran las decisiones mayoritarias; es decir, una persona obtiene una curul o un escaño cuando cada ciudadano exterioriza su decisión personal, sin que otra voluntad superior o ajena lo obligue a emitir el voto a favor de alguien, esta coincidencia en la elección de la persona para el cargo de elección popular se conoce como mayoría relativa; sin embargo, está previsto que existe disidencia en la elección; por lo tanto, las minorías deben estar representadas para que la voluntad popular sea representativa y se considere como una decisión popular soberana; por lo anterior, cada sufragio emitido es el resultado de una decisión individual, la exteriorización de una voluntad soberana.

En este proceso evolutivo de nuestra democracia, bien cabe hacer una reflexión y quizá pretender una propuesta para discusión. Considerando las obligaciones establecidas en el artículo 36 constitucional, así como en el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podemos señalar ser votado para el desempeño de cargos de elección popular es un derecho y también una obligación constitucionales y la soberanía popular ha recorrido el difícil y largo trayecto del autoritarismo a la democracia, para tal efecto ha creado instituciones autónomas constitucionales, que organizan y realizan elecciones con la participación de miles de ciudadanos, sistemas de partidos políticos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ahora bien, la figura en el siglo XIX no existían los partidos políticos y se lograba ganar una elección a través de candidaturas individuales. Actualmente no existe esa posibilidad en la legislación electoral federal vigente. Si consideramos que la democratización es un proceso permanente, ininterrumpido y progresivo y que la participación ciudadana en

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

los procesos electorales es un medio para controlar los excesos de los gobernantes para influir en los resultados electorales; es necesario reflexionar el otorgarle al ciudadano en lo individual la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular sin que dependa obligatoriamente de un proceso de selección partidista. Por supuesto, no es un tema menor, pues las opiniones a favor o en contra son válidas y deben ser estudiadas con sumo detenimiento.

No olvidemos que el concepto de soberanía popular, no debe circunscribirse a la abstracción pura de una suma de voluntades individuales, debe considerarse que cada uno de los sumandos es el resultado de un juicio o razonamiento de todos y cada uno de los integrantes de esa sociedad, como entes pensantes, con coincidencias y disidencias con los demás, que recibe en lo individual los beneficios o perjuicios de las decisiones colectivas, pero originalmente cada ciudadano constituye la fuente de la soberanía popular.

Argumentos a favor señalan que si existiese la posibilidad de candidaturas individuales dentro de un marco normativo electoral, los partidos políticos no serían desplazados en sus metas de alcanzar el poder, ni en sus acciones tuitivas a favor de los intereses difusos, como tampoco en sus labores de divulgación e investigación ideológica; se democratizarían tanto en los procedimientos de elección de sus dirigencias, como en el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular; porque una corriente o un grupo interno dentro de los partidos, actualmente puede detentar la dirigencia y no apearse a las normas estatutarias para imponer a sus propios correligionarios, perdiéndose así el avance democrático.

Un argumento en contra es relativo a la fiscalización y financiamiento de una larga campaña electoral, tanto por la transparencia del origen, como la administración honesta, eficiente y clara de los recursos económicos; por lo tanto, sería condición *sine quanon*, la existencia de una normatividad estricta al respecto para alcanzar la elegibilidad.

Por otra parte, cabría preguntarse si el desempeño del servidor público elegido a través de una candidatura independiente sería evaluado severamente por quienes votaron por él y podría considerarse la prolongación de su gestión, como un reconocimiento popular a su eficiencia, responsabilidad y honestidad o bien podría revocársele el nombramiento, sin que los partidos políticos entrasen en un choque con sus afiliados o una crisis entre grupos internos de poder.

Existen muchos otros aspectos que son motivo de reflexión y tal vez de discusión. Sin embargo, es innegable que el desarrollo de la democracia requiere de tolerancia a la

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

disidencia, respeto a la opinión y coincidencia para construir consensos, pero sobre todo el respeto a la voluntad individual.

En estos doscientos años, México ha evolucionado, enfilándose hacia un mejor sistema electoral y para reconocerlo basta hacer una búsqueda en las páginas de la historia, sin olvidar que cada página escrita en la historia de nuestro país encierra, además de una vasta enseñanza, un trozo de la vida y de los ideales de los mexicanos que nos antecedieron.

BIBLIOGRAFÍA

CABRERA ACEVEDO, Lucio. *Documentos Constitucionales y Legales relativos a la Función Judicial 1810-1917*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997, Tomos I y II.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1812-1940)*, México, Ed. Centro de Investigación Científica “Ing. Jorge L. Tamayo” A. C.

DE LA HIDALGA, Luis. *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 2002.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Ed. Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomos I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX.

ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. *Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX*. [Libro electrónico], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Javier. *La noción de los derechos en la historia del constitucionalismo mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2009.

PATIÑO CAMARENA, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 8 ed., México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada 1867-1876*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989.

TAVERA ALFARO, Xavier. *Las ideas liberales del Constituyente de 1857*, Lecturas Históricas Mexicanas, México, Tomo V. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

ZARCO, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, Ed. Colegio de México, 1956-

Hidalgo. Inquisición e independencia en la sociedad Novohispana

Mtro. Eduardo Luis FEHER



Luis Eduardo Feher

Escritor, poeta, ensayista y académico. Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM de 1966 a la fecha y decano del Consejo Técnico, así como actual presidente del Tribunal Universitario de la UNAM. Presidente de la Academia de Literatura del Instituto Mexicano de Cultura y Secretario General del mismo Instituto. Miembro de número de la Academia Nacional de Historia.

Autor de 29 libros publicados en diversos géneros como cuento, poesía, ensayo, narración, historia, derecho, sociología y economía. Algunos de sus textos han sido traducidos al inglés, búlgaro, húngaro y hebreo.

Acreeador a ocho condecoraciones y distinciones nacionales y extranjeras por su labor en el mundo de la cultura y la investigación académica.

SUMARIO: 1. LOS CÁTAROS. 2. ORGANIZACIÓN DE LA INQUISICIÓN NOVOHISPANA.
3. HIDALGO. 3.1 La defensa de Hidalgo. 3.2 Muerte

Hidalgo. Inquisición e independencia en la sociedad Novohispana

Eduardo Luis FEHER

“Si podéis revocar bulas y examinar juicios eclesiásticos en segunda instancia ¿por qué flaqueáis? Plantad Inquisición en esta tierra. Son tantos desacatos contra Nuestro Señor, que no son dignos de mentar, ni describir a V.M. Oídnos: con el temor al Santo Oficio habría enmienda; si tarda, ya no habrá que enmendar”
Fragmento Carta de Fray Bartolomé de las Casas al Rey Felipe II

Contrario sensu a lo que se podría pensar, para algunos autores, la existencia de la llamada Santa Inquisición, siendo tan temida, a la vez era paradójicamente aceptada por la sociedad novohispana toda vez que era garante de la moral y las buenas costumbres así consideradas en la época. Y ello podría parecer natural pues los temores alcanzaban sin duda a un pequeña proporción de la población perseguida por practicar una fe distinta a la cristiana o bien habiéndose convertido, continuaba con la práctica de su religión original, además de un extenso catálogo de “crímenes” contra la religión cristiana como se verá más adelante.

“Por las características variadas de los denunciantes y por la inmensa gama de denuncias que se presentaban ante el tribunal, (1) es posible afirmar que el aliado principal de la Inquisición novohispana seguía siendo la sociedad. La mayoría de los habitantes de las ciudades creía que el Santo Oficio era una institución necesaria para la permanencia de la religión católica y es probable que no imaginaran sin altar o confesionarios. La Inquisición estaba tan presente en la vida diaria de las personas, que acudían a delatar desde lo más nimio o trivial hasta los casos de infidencia al soberano”.¹

Los casos variaban en un abanico tan amplio que podía haber juicios tan simples como complejos, algunos particularmente curiosos, otros verdaderamente dramáticos.

¹ TORRES PUGA, Gabriel. *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, CONACULTA-INAH, México, p. 59.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Auto de fe de la Inquisición. Francisco de Goya

Daremos algunos ejemplos de ambos para adentrarnos en esta parte de nuestra historia.

Hijos de la época, los procedimientos judiciales mezclaban las (2) leyes con la religión casi siempre sin poder delimitar en dónde empezaban una y terminaba otra. Ejemplos de esto lo podemos constatar desde los indios, de la conquista de México y años subsiguientes.

1550-1552 (11 de noviembre-22 de febrero).- Proceso formado al doctor Pedro de la Torre, natural de Logroño Hijo de Lope de Vergara, por haber afirmado que Dios y naturaleza eran la una misma cosa, así como por otras proporciones irreverentes y blasfemas. Igualmente se le acusa por bigamo, por curar por superstición, por nigromancia y haber jugado a su india Manuela a los naipes. Juez: el bachiller Juan de Velasco; escribano: Blas de Morales”.

1560-1561 (23 de septiembre- 9 de noviembre).- Proceso seguido en Antequera a Mateo de Monjaraz, por afirmar escandalosamente que el tener trato carnal con indias solteras no es pecado. Los teólogos Fray Andrés de Santa Catarina y Fray Jerónimo de Tejada recomiendan se ponga gran empeño en eliminar los entendimientos de la gente común esa proposición”.

1563.- Proceso contra Cristóbal de Herrera por afirmar que en el infierno hay almas sin

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

pena. Durante el proceso se trae a cuenta otro proceso que se le formó el año anterior por vivir amancebado con dos indias y decir que no era pecado engañar a los indios al comprarles o venderles. Efectúase en la Villa del Espíritu Santo, en Coatzacoalcos, llevado ante el señor Juan Muñoz, vicario de la provincia de Chinantla. Fiscal: Francisco López de Utiel; juez: Fray Bernardo de Alburquerque; notario: Gutiérrez de Paz. En el primer proceso se le condenó a doscientos pesos de oro de minas, en el segundo a veinte pesos de oro comunes más las costas y salarios”.

1563.- Proceso contra Juan de Bilbao, vecino de Puerto de Huatulco, por ordenar a su criada quemar un crucifijo viejo. Condenado a pagar diez pesos de oro común y oír una misa descalzo, sin bonete y con una candela, juez: Cristóbal de Trujillo; notario: Álvaro de Lemus; fiscal: Martín de Alfaro”.²

Otro caso ejemplificativo con graves implicaciones para el protagonista es el del matemático José Antonio Rojas, citado por el autor Torres Puga, cuyo proceso inquisitorial, por desgracia tampoco ha sido encontrado. Se tiene en cambio una relación de testigos (que equivale a un resumen de las acusaciones), varias cartas ológrafas, un impreso que publicó criticando su condena y un edicto de la Inquisición en contra de este texto. Todo en conjunto, da una idea muy viva de lo que fue esta causa.

Nacido en Puebla el año de 1773, Rojas se mudó en su juventud a México para estudiar en el seminario de Minería. Allí recibió elogios de Andrés del Río y fue ayudante de Luis Lindner en los cursos de 1798 y 1799. En la primera década del siglo XIX, se trasladó a Guanajuato para impartir la cátedra de matemáticas en el Colegio de la Purísima, según nos relata Clementina Díaz y de Ovando, citada por Torres Puga. En esa ciudad fue delatado al comisario del Santo Oficio por una serie de exclamaciones, burlas, indiscreciones y palabrerías que demostraban no sólo su escepticismo religioso sino su falta de tacto para tratar temas delicados. Rojas había dicho que la religión era hipocresía, pues sólo los ignorantes “como eran pobres y las mujeres”. Cumplían sus obligaciones de buena fe. Creer en Dios – había expresado en otras ocasiones – era hacer como Don Quijote, que creía en Dulcinea sin haberla visto; Moisés, Jesucristo y Mahoma habían sido los más grandes embusteros del mundo: el Corán era lo mismo que las escrituras cristianas, sólo que el primero más acertado en sus bienaventuranzas, pues la gloria eterna de los cristianos “era una gran majadería, cual era estar cantando por una eternidad”; la vida acaba con al muerte; no había primera causa en el mundo que el mundo mismo; solamente las ciencias matemáticas descubrían la verdad; el hombre era lo mismo que el bruto. En toda ocasión Rojas mostraba su descontento a la sociedad católica; se burlaba de los cristianos que creían en tantos milagros e imaginaba que en el *Incarnatus est* de la misma bajaban la cabeza para que pasara por encima una mentira tan grande. Le disgustaba que se coartara la libertad de escribir y pensar. Sostenía que la Inquisición

2 Manuel Blancas Pérez. “Análisis socio-jurídico de las clases sociales, economía y leyes durante el virreinato”, Tesis, México, 1994, pp 162-163

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

era un tribunal tirano y que el rey lo hubiera abolido, de no haberlo evitado Godoy. Tantas acusaciones condujeron a Rojas ante los inquisidores, quienes dictaron formal sentencia el 15 de septiembre de 1804 en un auto público particular celebrado en la sala de la audiencia del tribunal, “en presencia del concurso más distinguido”.³

Según los propios inquisidores. Rojas fue condenado a un año de reclusión en un convento de padres misioneros y a expulsión por 20 años de México, Guanajuato y Puebla. La pena fue severa para un hombre que había gozado de prestigio académico en México y que se encontraba desarrollado un importante proyecto educativo. Una vez que hubo concluido su encierro, Rojas escapó en la primera oportunidad hacia las intendencias del norte, hasta que logró llegar a Estados Unidos.

En 1807 los inquisidores volvieron a saber de Rojas. El cura de Nueva Orleans, Antonio de Sedella, descubrió un folleto que el matemático fugitivo había escrito en esa ciudad, en protesta por la causa formada en su contra. El cuaderno contenía una crítica tan severa a los inquisidores y al Estado español que éstos acudieron de inmediato al virrey y éste pidió al cónsul de España en Nueva Orleans que hiciera todo lo posible para extraditar a Rojas. La petición no parece haber tenido cumplimiento. En el folleto decomisado, Rojas se mofaba de la ignorancia y superstición de sus acusadores y del fiscal que las usó en su contra, pero al inquisidor decano, Bernardo Prado y Obejero, no lo colocó junto a ellos. Al contrario, describió al inquisidor como un hombre inteligente, culto, “ilustrado”, conocedor de obras prohibidas y por tanto, de las dudas y reflexiones que se discutían en ellas. Con su conversación inteligente – aseguraba Rojas – Prado lo había convencido de que le expusiera en privado sus dudas sobre religión y le confesara su ateísmo, explicándole que así saldrían cuanto antes los trámites y podría librarse de una sentencia moderada. Según el matemático, Prado lo había tranquilizado diciéndole que era afortunado por haber encontrado un inquisidor tan comprensivo: bruto. Más la sentencia pronunciada en su contra había sido mucho peor de lo que el reo esperaba; y no tanto por el tiempo que debía pasar encerrado en un convento como por el desprestigio que le ocasionaría su expulsión y la imposibilidad de seguir impartiendo cátedra o ampliando sus estudios en México y Guanajuato. Lo más triste del asunto, en opinión del matemático, era la traición de Prado, pues éste le había prometido que su pena en el convento sería sólo de 40 días y luego hizo caso omiso de su promesa. Por todo ello, Rojas vituperaba a los inquisidores, no por ignorantes, ni fanáticos, sino por hipócritas: “Entonces me desengañé por completo de que Prado y todos eran unos ladrones bribonazos, destituidos de humanidad, de palabra, de verdad y de política: y que así era preciso cumplir mi tiempo y resolverme a dejar una tierra que tan horribles fieras mantenía”.

Pero en realidad el odio de José Antonio Rojas no era sólo contra los inquisidores; en el fondo se encontraba completa aversión al autoritarismo del sistema español, que se intensificó durante su estancia en los Estados Unidos. Las cartas que escribió

3 TORRES PUGA, loc. cit..

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

desde ahí a distintas personas muestran que aborrecía la censura religiosa tanto como la política.

En fin - decía en una de ellas – yo estoy atónito de ver cómo sostienen los hombres sus derechos, acostumbrado a vivir en el país de la esclavitud. Nuestras imprentas (es decir, las norteamericanas) son enteramente libres, y si Vm. quiere poner en la gaceta que el presidente es un tonto y un pícaro, se pone y se publica...

El caso de Rojas por su prestigio académico, fue muy sonado en México y Guanajuato, pero debió ser mucho más comentado el edicto que apareció fijado en marzo de 1807, que prohibía terminantemente leer o retener el impreso de rojas y manifestarse de cualquier manera en contra de la Inquisición.⁴

El citado personaje no tiene en realidad precedente de temeridad o valentía. Insultar de manera directa a los inquisidores, hablar mal de la Institución, era una manera directa para llegar a la hoguera. Otro punto interesante a resaltar era lo largo del brazo inquisitorial que trató de detenerlo en territorio extranjero para extraditarlo. Lo curioso del caso era la obsesión de los encargados de la llamada Santa Inquisición por perseguir, detener y juzgar a quienes abjuraban del canon no obstante ser cristianos viejos y con la llamada “limpieza de sangre” comprobada.

Pero ¿cuándo y por qué apareció esta siniestra institución cuyas terribles actividades marcaron para siempre la historia?

La Iglesia, investida con los nuevos poderes (3) que emanan del Edicto de Milán, pasa a la acción de reprimir toda idea que no encuadre en la versión oficial.

La amenaza que representaban los cátaros contra la Iglesia de aquellas fechas fue una excusa para tratarlos como herejes, como rebeldes sociales, para exterminarlos conjuntando los poderes de la Iglesia y del Estado.⁵



⁴ *Idem.*

⁵ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Primitivo. *La inquisición, el lado oscuro de la Iglesia*, Lumen, México, pp 65 y ss.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En esa época, con el afán de guardar lo que se denominaba “pureza de fe, o de dogma”, nace la Inquisición. En el fatídico año de 1223, el papa Gregorio IX promulga una bula que establece la “Santa Romana y Universal Inquisición”, cuyo fin sería el de “desarraigar la herejía donde quiera que se encontrase”.

Los escritos de los precursores de la Reforma protestante son analizados minuciosamente para detectar sus herejías y se los condena.” Primitivo Martínez Fernández nos ofrece una puntual investigación que se inicia con los denominados “Cátaros”

1. LOS CÁTAROS

Este grupo resulta particularmente importante para nuestro estudio pues la persecución de que fueron objeto no tiene precedente, máxime que se trataba de una denominación que en nada se apartaba de la fe cristiana excepto por sus críticas y forma de vida austera para ellos más cercana a las enseñanzas de Jesús que el propio clero romano dominante.

El clero, a mediados del siglo XII, al sur de Francia, en la Occitania (el Languedoc) -sigue diciendo el citado autor- en un espacio neutral entre el poder francés del norte, el dominio inglés de Aquitania al oeste, al autoridad imperial al este, y la influencia del reino de Aragón al sur, se caracterizaba por la relajación de sus costumbres, por su vida disipada, corrupta y parásita. Vivían de sangrar al pueblo con el impuesto de los diezmos y disfrutaban de concubinato con barraganas (concubinas). En estas circunstancias, empiezan a llegar al Languedoc unos especiales personajes que visten con pobreza, de largas barbas, y que viven de su propio trabajo; muchos de ellos son tejedores. Se declaran cristianos, parecen sacerdotes, pero son humildes, sencillos y austeros en sus costumbres. Su mensaje, en sus predicaciones en plazas y mercado, es de la Iglesia primitiva: el amor, la tolerancia, el común compartir, la libertad... Atacan, con energía pero sin violencia, a la Iglesia de Roma a la que tildan de la “gran Babilonia”, la “basílica del Diablo”, la “Sinagoga de Satán”.

Su doctrina encerraba ciertas singularidades, que no pasan sin ser advertidas, innovadoras. He aquí algunas de sus proposiciones:

No hay que edificar Iglesias, sino más bien destruir las ya edificadas, puesto que la oración es igualmente benéfica dentro de una taberna o en una plaza pública que en el interior de un templo, al pie del altar.

El pan bendecido y consagrado por las manos de un sacerdote no se diferencia del pan bendecido y consagrado por manos laicas.

La limosna no es buena, toda vez que los cristianos deberían obrar de modo que entre ellos no hubiera ricos y pobres, ni deberían tener medios para socorrer al necesitado ni ocasión de ejercer tal acto de caridad. Y agregaban que la Iglesia romana era una

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Expulsión de los Cátaros.

caverna de ladrones: *Speluncam latronum ese.*⁶

Nos podemos imaginar el impacto de estas afirmaciones en el seno de la Iglesia ; por ello la crueldad con la que fueron perseguidos y aniquilados. Sus observaciones atacaban la espina dorsal de los malos cristianos y sus dirigentes.

Los cátaros son maniqueos, defensores de la dualidad de principios, el Bien y el Mal, con vinculaciones gnósticas, judías y cristianas, con aportaciones esotéricas, pero con una coherencia teórica importante que les hace ganarse la simpatía de todas las clases sociales, tanto en el Languedoc, como en el norte de Italia.

La Iglesia católica siempre atemorizó al pueblo creyente con el miedo del infierno. Por los pecados, el ser humano del Medioevo se sentía y temía ser condenado al fuego eterno. Los cátaros, sin embargo, dirían lo contrario: que el hombre estaba destinado a la salvación de modo inevitable. El miedo no formaba parte de su mensaje, pues tarde o temprano llegaría la purificación y triunfo del Bien sobre el Mal. El infierno de los cátaros, al estar relacionado con la materia, producto del mal, estaba aquí, en la tierra. A través de varias reencarnaciones, se va liberando hasta alcanzar la completa espiritualidad, la perfección, la pureza. En las sucesivas reencarnaciones, el ser creado podía llegar a ser hombre o mujer, indistintamente, pues el alma no tiene sexo, de ahí que el hombre y la mujer sean iguales ante Dios. Otra idea revolucionaria

⁶ *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

para su época.

La misma doctrina, pero quizás con más moderación, la profesaban los valdenses, así llamados por Pedro Valdo, pero añadían un postulado muy importante: *que no existe el menor motivo legítimo para quitarle la vida a nadie, ni por motivos criminales y menos doctrinales.*

Cátaros y valdenses introducen un movimiento democrático en el seno de la Iglesia, ya que defendían la abolición de los privilegios del clero y sostenían la universalidad del sacerdocio entre los cristianos. Todo cristiano, por serlo participa en el sacerdocio de Cristo y puede bendecir el pan, predicar y practicar el culto que le dicte la conciencia.⁷

Dice el autor y con toda justeza que “la Iglesia perdió la oportunidad de asimilar esa doctrina democrática; más aún, la irritó sobremanera, porque atentaba contra sus prebendas y riquezas, contra su poder terrenal y espiritual, contra su prepotencia y abuso de autoridad”. Recordemos que el catarismo criticaba la fastuosidad y opulencia en que vivían los obispos y el Papa, y sostenía que, por el bautismo, todo cristiano es sacerdote. Esta católica verdad teológica no se puso en práctica, pues eliminaría la privilegiada clase sacerdotal. Recordemos que ni Jesús, ni los Apóstoles fueron sacerdotes, sino profetas, predicadores de la palabra; nunca administradores de ritos, papel típico sacerdotal.

El cátaro predicaba y practicaba la austeridad más absoluta, por eso los llamaban “hombres buenos” o “puros”. Es el término griego *kataroi*, que significa puro o perfecto. Con posteridad también serían llamados albigenses, por haber sido Albi, en el mediodía francés, uno de los focos iniciales del catarismo. Al ser tejedores muchos de ellos, la palabra *tisserand* (tejedor) fue también un sinónimo de cátaro o hereje.⁸

En su estructura había tres categorías que correspondían a los tres grados de iniciación: *simpatizantes, creyentes y perfectos.*

La mayoría de los cátaros pertenecían al simple grado de *simpatizantes*, que debían practicar el *perfeccionismo*, rito que consistía en arrodillarse al paso de un Perfecto para obtener su bendición. El clero católico decía que los Perfectos se hacían adorar, pero no era éste el sentido del rito.

Los *creyentes* constituían la segunda categoría y debían practicar la humildad, el amor al prójimo y la verdad. Los Perfectos les revelaban uno de sus secretos, el esotérico, y les enseñaban la eficacia del *Paternoster* (Padre nuestro).

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El tercer grado estaba formado por los *Perfectos* y también por las *Perfectas*, pues las mujeres no estaban excluidas del sacerdocio. El nombre de *perfecto* no era un superlativo vanidoso, sino que designaba a los que habían terminado la iniciación y era una idea del perfeccionamiento.

Los Perfectos habían recibido el *consolamentum* (consolación), especie de unción sacerdotal y bautismo que sólo merecían los virtuosos que se habían hecho dignos de la liberación de la materia, que se obtenía por la imposición de manos por parte de otro Perfecto y por la entrega de la única oración que recitaban, el Padre nuestro. La moral que debía observar el Perfecto era mucho más estricta que la del creyente; abstenerse totalmente a los placeres mundanos, llevar una vida ascética, no comer carne e incluso, practicar la *endura* o suicidio voluntario, consistente en dejarse morir de hambre para así desprenderse de la vil materia en la que estaba preso. En cambio, el creyente podía llevar una vida menos rigurosa, tener bienes propios, comer carne, practicar el amor libre, ya que consideraban al matrimonio una *contrafornicatio* (contrafornicación).

No olvidemos que los cátaros defendían que el mundo tangible era presa del mal, por eso no pudo ser creado por el dios infinitamente bueno. Este mundo es obra del *Demiurgo, Satanás*, al que llaman el *Gran Arrogante*.⁹

Por su espíritu, el hombre participa del dios bueno, del mundo inmaterial, de la luz; pero su cuerpo, es prisionero del maligno Demiurgo. De ahí su hostilidad hacia la procreación, acto cruel, ya que encerraba un alma en el calabozo de la materia. Los Perfectos se negaban, por esto, al matrimonio que tiene como fin la procreación. Eran tolerantes en lo referente a la sexualidad para los creyentes (de lo contrario, la sociedad occitana no le hubiese prestado oídos) y predicaban la contraconcepción.

Creadores de la *metempsychosis*, doctrina pitagórica, o *transmigración de las almas*, los cátaros pensaban que, después de la muerte, el espíritu se podía reencarnar en un ser más ligero, más etéreo o inmaterial si había sido virtuoso; o en un ser más pesado, en un animal por ejemplo, en caso contrario.

Por eso los Perfectos no comían aquellos animales que pudieran tener un alma en pena o en tránsito encarnada en ellos. Comían pescado porque estaban convencidos de que los peces se reproducen por generación espontánea. El alma eterna, dicen utilizando una metáfora textil, puede revestir, una a una, varias envolturas corporales. El ser humano, después de exhalar el último respiro mortal, puede transformarse en bestia o en ángel.

⁹ *Idem*.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Es cierto que la Iglesia católica no acepta la transmigración (la metempsicosis) de las almas, pero no es menos que también es dualista como los cátaros, que también eran cristianos, y como tales creen en Dios y el Diablo o Satán, Ángel Rebelde, y que lo bueno es lo neumático o espiritual, y lo malo es lo corpóreo, el mundo y la carne. Es común ver el cuerpo como un carcelero del espíritu, el “muero porque no muero” de San Juan de la Cruz y de Teresa de Ávila, y el considerar el mundo como el enemigo del ser humano.

Tres son los enemigos del ser humano-sigue diciendo el autor- *mundo, demonio y carne*, dice el Catecismo. Los placeres sexuales son malos, pecaminosos, y todo acto sexual debe estar abierto a la procreación. La privación y la ascesis son buenas y purificadoras; la sexualidad es mala en sí, afirman los papas. Gregorio Magno, 599 – 604, fue el primero en establecer que el deseo sexuales un pecado en sí mismo, sólo resulta aceptable con el fin de la procreación.

Lo importante es el más allá, la vida de ultratumba, el Cielo que es eterno y que, para los cristianos católicos, consiste en la visión cara a cara con su Dios, en el que se contienen todas las bondades y bellezas. Es más atractivo el Paraíso de los musulmanes, que está en las alturas, paraje delicioso, regado por ríos refrescantes, y donde frondosos árboles derraman su sombra con magníficos frutales. Los partícipes del banquete celestial, vestidos con trajes de gala, seda y brocado, reciben cuanto desean. Jóvenes bellos como perlas van y vienen escanciando una bebida deliciosa que no induce a decir necedades ni a cometer actos censurables. Como compañía y como esposas, los bienaventurados reciben a las huríes de ojos negros, especialmente creadas por Alá para el disfrute eterno de los hombres.¹⁰

El más acá, el mundo, esta vida, la materia son malos y perversos. La Iglesia católica también profesa esta herejía psicológica, antropológica y cosmológica. Va contra la lógica de la vida y viaja por muchos míticos, de donde proceden las almas o los espíritus, de donde Platón se alimenta y alimenta al cristianismo. El pensamiento simbólico no es el científico, la Iglesia lo sigue confundiendo. La Iglesia también es maniquea, dualista.

En 1209, el papa Inocencio III predica la cruzada contra el hereje. Ahora ya no serán los infieles quienes mueran a manos de la espada cruciforme, sino los propios cristianos. En poco menos de medio siglo, la herejía cátara es aniquilada por la fuerza de las armas. En 1231, otro papa, Gregorio IX, instituye la Inquisición. Todo sea por el mantenimiento del orden social. Con ella inicia la verdadera matanza. En alianza con el poder civil, será condenada a la hoguera o asesinada en la horca toda persona que se oponga a los enunciados pontificios o simplemente moleste. En 1252, el papa Inocencio IV instaure oficialmente el uso de la tortura en su bula *Ad extirpanda*. Los herejes carecen de derechos. En los manuales para uso de inquisidores que se escribieron en la época, podemos leer preceptivas como ésta:

Mejor que mueran cien personas inocentes que un solo hereje quede en libertad.

Comienza la era del terror. Todo les está permitido a los inquisidores, quienes, en
¹⁰ *Idem*.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Papa Inocencio III.

tantos casos, se comportarían como auténticos psicópatas. Parecería que ellos no podían equivocarse. Se diría que nada podían hacer que fuera reprensible. Quienes se atrevieron a cuestionar su autoridad fueron declarados herejes. Intelectuales católicos como Siger de Brabante, Meister Eckhart, Guillermo de Ockham o Marsilio de Padua, entre muchos otros, estuvieron bajo sospecha o fueron condenados y sus obras declaradas heréticas. En muchos casos, la herejía adopta la forma de protesta social. Son las herejías nacionales. En Inglaterra estuvieron los lolardistas de John Wicliff; en Bohemia, los husitas al abrigo de la memoria de Jan Huss; en España, los herejes de Durango con Alonso de Mella a la cabeza”¹¹

Más adelante, el propio autor nos indica el momento histórico donde se da la orden de exterminio; “Fue en el castillo de San Félix de Caraman, en el camino que va de Toulouse a Revel (Francia), donde en el mes de mayo de 1167 se celebró el primer concilio de los cátaros de Occitania. Un obispo búlgaro llamado Nikita y apodado “el papa de los cátaros” acudió ex profeso desde Constantinopla para presidirlo. Los delegados de la Champagne y la Lombardía estaban presentes y, como es natural, también se hallaban en el castillo los clérigos cátaros occitanos.”¹²

Para empezar, se fijó la doctrina, pronunciándose por el dualismo absoluto que, contrariamente al dualismo mitigado, concedía el mismo poder al Dios y al Demiurgo

11 *Idem.*

12 *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

maligno, lo que cavaba un abismo doctrinal todavía más profundo entre cátaros y católicos. Después se trató de la organización; la Iglesia cátara de Occitania quedó dividida en cuatro diócesis: Toulouse, Albi, Carcasona y Agen, cuyos respectivos obispos fueron elegidos al punto, siendo estos: Bernard Raymond, Guiraud Mercier, Raimundo de Casalis y Sicard Cellier.

La celebración a pleno día del concilio, la extensión geográfica de la diócesis, todo demuestra que el catarismo, que había aparecido en la región medio siglo antes, se había convertido rápidamente en la religión nacional de la Occitania.

El catarismo se extendió rápidamente por toda la Occitania y regiones colindantes, protegido por los condes de Toulouse y de Foix, y también por Raimundo Roger de Trencavel. Los cátaros gozaban de algunos privilegios, como estar exentos de los impuestos de talla y del servicio militar.

La Iglesia católica romana, asombrada ante la propagación cátara, pensó en un principio contraponer predicación contra predicación, argumentos doctrinales, Bernardo de Claraval, abad cisterciense, fue uno de los predicadores sin éxito.

El ambicioso conde Lotario di Segni fue elegido Papa con el nombre de Inocencio III (1198). Él envió a Occitania a Pedro de Castelnau con un gran grupo de misioneros. En un debate en el castillo de Foix, la hermana del conde de Esclarmonde, defensora de los cátaros y de amplios conocimientos, recibió del monje Esteban de Minia, con gran escándalo de los cátaros asistentes, estas ofensivas palabras: “*Dedicaos a hilar en vuestra rueca!, aquí no se concede la palabra a las mujeres!*”.

Entre 1203 y 1205, Domingo de Guzmán, fundador de los dominicos, intentó solucionar el problema a través de la predicación con disputas teológicas, pero la fe es un problema de creencias, no de ideas ni de debates lógicos, y no es nada fácil renunciar a unas creencias por otras. Creencias contra creencias, el fracaso era inevitable, sólo quedaba la tolerancia; pero la Iglesia católica no podía, en lo más mínimo, presumir de ella.

En un cuadro de Pedro Berruguete, aparece santo Domingo con los albigenses, donde se someten al juicio de Dios las dos doctrinas enfrentadas. Para ello arroja dos libros al fuego, uno cátaro y el otro católico. El cátaro obviamente arde, y el católico se eleva por los aires salvándose milagrosamente de las llamas. Fue todo un premonitorio símbolo de la quema de cátaros; primero fueron los libros, después serían las personas. El más nefasto error de la iglesia.¹³

13 *Idem.*

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Representación del demonio
en miniatura medieval.



Se dice que, después del estrépito fracaso de Domingo de Guzmán, al retirarse del Languedoc, pronunció esta fatídica amenaza: *Donde no vale la predicación, prevalecerá la estaca.*

Y empieza la cacería de cátaros, valdenses y albigenses. Pierre de Castelnau, legado del papa en Languedoc, es asesinado cuando intentaba cruzar el Ródano. Se culpa del crimen al conde de Tolosa, Raimundo VI, creyente cátaro que solía ir acompañado de Perfectos cátaros. Es lo que el papa Inocencio III necesitaba para organizar, por primera vez en la historia, una cruzada contra los mismos cristianos. Trascendente hito histórico.

No cabe duda de que la postura de los cátaros frente a la Iglesia Romana era como la de otras escuelas dualistas: rechazo del bautismo, del Antiguo Testamento y de la creencia de que Jesús fuera un ser creado por Dios. Su encarnación había sido ilusoria y ni sufrió, ni murió ni resucitó. Pero la Iglesia para justificar su represión e intolerancia, tejió una sarta de mentiras.

Que celebran *sabbats* en los que Satán se ofrecía a los asistentes en forma de animal del que salían llamas por sus orejas y que, con su espantosa voz, hacía entrar en trance, durante varias horas a unos, mientras que otros perdían el conocimiento.

Que el demonio presidente copulaba con las mujeres analmente, obligándolas a

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

mantenerse como las cabras al ser penetradas por el macho, apoyadas sobre las plantas de los pies y las palmas de las manos, y que su esperma era amarillo y mal oliente. Después todos copulaban entre sí, principalmente mediante prácticas homosexuales. Inventar estas patrañas ayudaba a la Iglesia a debilitar ante los creyentes cristianos la imagen y el valor de los perseguidos, y a justificar así sus crímenes.

El 6 de marzo de 1208, tras una campaña en la que se afirmaba que era el conde de Toulouse, Raimundo VI quien había armado el brazo del asesino del legado de Inocencio III, éste lanzó la llamada a la guerra santa:

“Juzgamos deber de Nos advertir a nuestros venerables hermanos, los obispos y sus sufragantes, exhortándoles en nombre del Espíritu Santo, y ordenándoles estrictamente que hagan florecer la palabra de paz y de fe sembrada por Pedro de Castelnau. Y a aquellos que, armados con la verdadera fe, ataquen a los que la rechazan, Nos les prometemos la completa remisión de sus pecados.”

No era solamente la remisión de sus pecados lo que Inocencio III prometía a los nuevos cruzados, sino también el derecho al pillaje:

“Nos queremos que los obispos declaren desligados por autoridad apostólica a



Alberto Durero: El caballero, la muerte y el diablo.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

todos los que se hallan debajo del yugo del conde de Toulouse por un juramento de fidelidad, y conceda a todos los verdaderos católicos, no sólo el derecho a perseguir a los herejes, sino también a ocupar sus tierras y dominios, a fin de que por este medio expurguen su deslealtad con Cristo, y para que queden libres de toda culpa los territorios que han sido manchados vergonzosamente por la maldad del citado conde. ¡Sus (adelante), soldados de Cristo! ¡Tratad de pacificar estas poblaciones en nombre del Dios de paz y amor! Aplicaos a destruir la herejía por todos los medios que Dios os inspirará.

El papa promete a los atacantes, armados con la verdadera fe, la completa remisión de sus pecados. La utilización del pecado, concepto netamente religioso, es el arma mortífera que las religiones utilizan para someter y avasallar a sus miembros creyentes, para hurgar y violar la intimidad de la conciencia humana, para atesorar riquezas con la venta de las indulgencias, que no son otra cosa que la remisión de los pecados. A esto se llama simonía”. Este llamado pecado de Simonía alude al Simón El Mago que deseaba a cambio de dinero, obtener poderes sobrenaturales. La Iglesia Católica a través de los siglos lo refiere. Incluso el protestantismo lo menciona con la famosa “venta de indulgencias” que dio pie al nacimiento del movimiento cismático con todas sus consecuencias para la propia institución católica”.¹⁴

Por su parte, A.S. Tuberville al hablar del problema religioso en España y la fundación de la Inquisición Española nos señala que

Para muchos, España es sinónimo de intolerancia religiosa, pero su historia, en los primeros tiempos de la Edad Media, desmiente notablemente esta fama, ya que España se distinguió en los países de Europa por la relativa armonía y libertad en el intercambio social y comercial que existía entre cristianos, judíos y musulmanes. En los siglos XII y XIII, los cristianos inspirados por gobernantes como Alfonso VI, Alfonso X y el arzobispo Raimundo de Toledo, ansiaban asimilar la cultura musulmana, esclarecida por un Avempace y la judía, orgullosa de Maimónides. Cuando empezó la Reconquista cristiana se permitió todavía a los moros conquistados que quedasen en posesión de sus bienes y practicasen libremente su religión. Éstos y los judíos constituían un sector muy importante de la comunidad. Facilitaban a los servicios públicos, a las profesiones e industrias del país sus más eficientes e infatigables trabajadores. Valencia debió su prosperidad no sólo a la fertilidad natural del suelo, sino también a la labor entusiasta y honrada que sus habitantes, predominantemente moros, realizaron en los naranjales, los olivares y en las plantaciones de higos y dátiles. El esmero y el espíritu emprendedor de los adictos a estas religiones extrañas creó, en muchas partes del país, tanto en los distritos rurales como en las ciudades, un marcado contraste con la indolencia de los naturales. Durante las guerras contra los moros, los judíos fueron muy útiles a los reinos cristianos por su dinero y su habilidad financiera, cosas de que sacaron buen partido los soberanos.¹⁵

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ TUBERVILLE, A.S. *La inquisición española*, FCE, México, pp 21 y ss.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Pero desde principios del siglo XIV se produjo en la Península un marcado empeoramiento en la situación de los pueblos cristianos.

Ya se había previsto una actitud más fanática poco después de la batalla de las Navas de Tolosa, cuando por instigación de los arzobispos de Toledo y Narbona tuvo lugar una gran matanza de moros congregados en Úbeda. La influencia clerical se opuso al libre intercambio de pueblos cristianos e infieles, y dio lugar a una situación muy distinta en el siglo XIV. Los judíos nunca fueron populares. Las mismas cualidades que los ensalzaban ante el gobernante los hacían odiosos para el pueblo. Eran expertos prestamistas y eficaces recaudadores. A pesar de que la usura era indispensable para el mantenimiento del comercio y el progreso de la industria, los moralistas cristianos se unieron para condenarla como pecado; así, los deudores que se resistían a pagar sus deudas tuvieron la satisfacción de saber que sus acreedores, según la más alta autoridad eclesiástica, eran unos malvados. Además los judíos eran fácil blanco para la envidia, debido a que por su amor a la ostentación hacían alarde de un lujo exagerado. El odio insensato hacia los judíos despertó en España más lentamente que en otros países, y fracasaron las tentativas por parte de más de un papa para inducir a los gobernantes españoles a que obligasen a sus súbditos no cristianos a llevar una vestimenta distinta, a fin de evitar los matrimonios entre unos y otros. Especialmente en Castilla, los judíos recibieron por parte de la Corona, una protección adecuada, hasta que subió al trono la casa de Trastámara.

Antes de esto, ya se había manifestado un creciente espíritu de intolerancia en dos concilios eclesiásticos, el de Zamora (1313) y el de Valladolid (1322), que publicaron unos cánones dirigidos a restringir en todo cuanto fuese posible el intercambio de cristianos con moros y judíos. Se denunció la frecuente preferencia que se tenía por los judíos frente a los cristianos para el desempeño de cargos públicos; como también la costumbre de utilizar los servicios médicos de moros y judíos. Más tarde, en el transcurso del siglo, se trató de obligar a estos pueblos extranjeros a que viviesen en barrios especiales de las ciudades, llamados respetivamente morerías y juderías, ordenándose que estos distritos fuera cerrados por una muralla con una sola entrada. El pueblo era instigado contra los judíos particularmente por la elocuencia de los predicadores, cuyo celo se debía a motivos perfectamente sinceros, puesto que estaban convencidos de que el intercambio entre cristianos y judíos llevaría una contaminación de la fe católica. Hubo matanzas de judíos en Castilla, Aragón y Navarra; las más graves se produjeron en Sevilla, en 1391, como resultado inmediato del férvido celo de un arceliano antihebreo llamado Martínez, y se propagaron a Córdoba, Toledo, Burgos y otras ciudades castellanas. En el mismo año se efectuaron actos de violencia similares en otras ciudades de Aragón y en Mallorca". Hay que agregar a lo dicho por el autor, que el viejo mecanismo del "chivo expiatorio" era común en prácticamente todas las sociedades europeas quienes veían en los moros y especialmente en los judíos una especie de cuerpo extraño, de lunar negro dentro

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

de sus comunidades. Pero la opinión acerca de los judíos oscilaba entre la envidia, la admiración y el odio. Se les acusaba de crímenes sin fin más bien salidos de las mente del pueblo bajo, fanático y fanatizado, pero al mismo tiempo los buscaban para encontrar alivio a sus dolencias o pedirles opinión política o financiera. Un caso singular de médico y filósofo lo fue Maimónides quien tuvo que huir de España por la persecución de los almohades. Tuvo que refugiarse en Egipto donde el Sultán lo designó primer médico de la corte realizando una labor muy apreciada. Recuérdese que el Sultán era musulmán”.¹⁶

Sigue diciendo el autor que:

las matanzas de 1391 marcan un momento decisivo en la historia de los judíos en España. La situación privilegiada de que habían gozado, en contraste con la suerte que corrían en otros países, llegó a su fin, y el único medio para mantener su situación económica con cierta seguridad era la aceptación del bautismo cristiano. No hay duda de que gran número de conversiones siguieron a las matanzas de 1391. Llorente, cuyas cifras son siempre un tanto fantásticas, señala que alrededor de un millón, pero en realidad no pueden haber sido más que una quinta o décima parte de esta cifra; lo que sí es cierto es que muchísimos judíos entraron en la Iglesia cristiana antes de terminar el año 1391. Este proceso de conversión se extendió rápidamente, favorecido por el enorme esfuerzo proselitista de San Vicente Ferrer. El judaísmo no desapareció por completo, e incluso se levantó una vez más antes de la catástrofe final, pero nunca se recobró del desastre de 1391. Desde nuestro punto de vista, la importancia de este año radica en la creación de una nueva comunidad de judíos cristianizados, conversos o marranos, como se les llamaba a veces. Pronto constituyeron un sector de la población muy numeroso, rico e influyente. Las dotes y características de su raza no les abandonaron, mientras que en su nueva situación ya no se encontraban perjudicados por el odio al judaísmo. De todos modos los judíos no se hallaban en una posición tan sólida como a primera vista pudiera parecer. El recaudador o prestamista judío no se hizo más popular por el hecho de haberse cristianizado; es más, tal vez por eso aumentaba su impopularidad. Había mucha gente dispuesta a creer que el judío sólo se había liberado de los inconvenientes de su religión, haciendo una profesión de cristianismo absolutamente hipócrita. Las conversiones inspiradas en el miedo a la matanza están llamadas a ser más aparentes que reales, y no es extraño ver que muchos judíos conversos abrigaban odio y no afecto para con sus nuevos correligionarios. La mutua hostilidad entre las dos razas se agudizó con estas conversiones forzadas. Cristianos viejos y nuevos trabaron violentas luchas en Toledo y Ciudad Real; en marzo de 1473 las turbas amotinadas en Córdoba atacaron a judíos y conversos sin distinción.¹⁷

No se olvide que los propios monarcas, designaban a los judíos como cobradores de

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

impuestos para lograr la animadversión del pueblo pobre e ignorante, rodeando a esta comunidad de acusaciones infundadas, como ya se señaló antes, pero que eran creídas a pie juntillas. Ello los hacía blanco de toda clase de ataques abonando tierra fértil para lo que sería más tarde su expulsión de la península.

A las conversiones forzadas de judíos-abunda el autor- siguieron las de los musulmanes. Era natural que Fernando e Isabel aspirasen a conquistar el último residuo de la España musulmana independiente. La sumisión del reino de Granada demostró ser una empresa formidable que requirió nueve años de ardua lucha, desde 1483 a 1492. Como ocurre con frecuencia cuando la obra de conquista ha sido difícil a los conquistados se les otorgaron condiciones muy favorables y en noviembre de 1491, cuando la ciudad de Granada fue capturada, se concertó un solemne compromiso que obligaba a Fernando e Isabel, así como a sus sucesores, a proteger los bienes, costumbres sociales y prácticas religiosas de sus habitantes. Cuando se creó el arzobispado de Granada fue conferido a Hernando de Talavera, Obispo de Ávila y confesor de la reina, hombre de gran bondad e inteligencia, quien, aunque deseoso de atraer a los mudéjares a la cristiandad, no quería prosélitos obligados. Aprendió el árabe e hizo que sus ayudantes misioneros lo aprendiesen; se ganó la confianza y el afecto de los moros y sus esfuerzos fueron coronados por un éxito rotundo.

Sin embargo, estos éxitos no deben ser considerados como extraordinarios, pues los progresos de la conversión no llegaron a satisfacer a los dos monarcas ni al Arzobispo de Toledo, Francisco Jiménez de Cisneros, cuyo nombre es uno de los más ilustres en la voluntad imperiosa y una energía volcánica. Bajo su inspiración se emprendió la conversión forzada de los moros, a pesar de las garantías que se habían concedido y de los violentos disturbios que esto provocó. Cuando la cristianización estuvo bastante avanzada, se publicó una orden (julio de 1501), por la cual se prohibía a los moros de otras partes de España entrar en la provincia de Granada, con el fin de que no se contaminasen los cristianos nuevos. Siguió a esta medida un edicto más drástico publicado al año siguiente, cuyo preámbulo declaraba que, puesto que el reino de Granada había sido limpiado, prácticamente, de infieles, sería vergonzoso permitir a los musulmanes que continuasen viviendo en otras partes de España. Por consiguiente, se ordenó a todos los musulmanes de Castilla y León que abandonasen el reino antes de abril de 1502, salvo los varones de catorce años y las mujeres menores de doce. Como se les prohibía estar en Aragón o Navarra, así como reunirse con sus correligionarios del norte de África, este edicto hizo muy difícil que se llevara a cabo la emigración ordenada y, por tanto, vino a constituir, en la práctica, un edicto de conversión forzada.

En Aragón, donde los poderes de las cortes permitían poner freno a la autoridad real, cosa que no ocurrió en Castilla, no se siguió la orientación señalada en el edicto de Isabel, y Fernando tuvo que comprometerse a no forzar las conversiones de la población musulmana. La promesa de Fernando aseguró al pueblo musulmán de Aragón la práctica de su religión por el resto de su vida; pero cuando estalló la guerra social entre plebeyos y nobles, conocida como las *Germanías*, al subir al trono en 1520 el

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

emperador Carlos V (Carlos I de España), los primeros perpetraron muchas matanzas de moros – que por lo general, defendían lealmente a sus señores -, o les obligaron a bautizarse. Finalmente en noviembre de 1525, Carlos publicó un edicto ordenando la expulsión de todos los mahometanos de Aragón, Cataluña y Valencia. En 1525, al igual que en 1502, fueron tales las restricciones impuestas al éxodo que el edicto provocó numerosas conversiones nominales.

La conquista de Granada afectó indirectamente a aquellos judíos de España que se había aferrado a sus creencias, a pesar del temor natural que despertó la catástrofe de 1391. Mientras subsistió en el país la amenaza de un Estado musulmán independiente, la importancia de la ayuda financiera de los judíos no permitía prescindir de ellos; pero ahora, a la decisión de expulsar a los moros, siguió la de expulsar a los judíos. Torquemada, que pronto iba a hacerse famoso como primer Inquisidor, instigaba constantemente a Isabel acerca del deber de librar a sus dominios de la corruptora presencia de los crucificadores de Cristo. Es bien conocido el episodio de que cuando corrió el rumor de que se había tomado la decisión de expulsar a los judíos, el doctor Isaac Abravanel y otro rico judío ofrecieron 300 000 ducados con la esperanza de evitarla. Fernando era partidario de aceptar la oferta, cuando repentinamente se presentó Torquemada ante los dos soberanos con un crucifijo en las manos y exclamando: “He aquí el Crucificado a quien el malvado Judas vendió por treinta monedas de plata! Si elogiáis este hecho, vendedle a mayor precio”. El 30 de marzo de 1492 se publicó un edicto concediendo a los judíos un plazo de sólo cuatro meses para abandonar el país o cambiar su religión. La pasión popular se levantó contra esta infortunada raza, al hablarse de los ultrajes, asesinatos e insultos a la Cruz, de que se declaraba culpable durante siglos, y se le acusó de incitar a los conversos a la apostasía. Autoridades coetáneas elevan el número de judíos exiliados de España a consecuencia de este edicto a medio millón, o a una cantidad aún mucho mayor. El historiador Mariana apunta 800 000. Quizás la expulsión alcanzó a 200 000 y otros 50 000 compraron la inmunidad con el bautismo. Bernaldéz cifra estos últimos en 70 000, añadiendo que “en la ciudad de Granada no quedó uno sólo sin bautizar”.¹⁸

Utilizando siempre la religión como disculpa –dice Maquiavelo, se dedicaba con piadosa crueldad a expulsar y eliminar del reino a los marranos”. El propósito y objeto de la política inhumana de Fernando era, sin duda, la realización de la uniformidad nacional en interés del Estado, pero lo consiguió en gran parte gracias a la ayuda prestada por aquellos que obraban movidos, no por la conveniencia inmediata, sino por la piedad, y que creían sinceramente que la pureza de la religión cristiana en España estaba en peligro inminente debido a la corruptora influencia de muchos miles de judíos y mahometanos.

Los judíos y mahometanos fueron desterrados, pero en su lugar había una gran población de herejes en potencia, de gente educada en las creencias y tradiciones de Moisés o del Islam, quienes, en su mayoría, habían aceptado de mala gana el

18 *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

cristianismo, simplemente para escapar de la muerte o de la expulsión, y que dada las circunstancias, no tenían razón de amar o venerar una religión que les había sido impuesta, real o virtualmente. Además casi todos habían recibido tan poca instrucción respecto a sus principios y doctrinas, que fácilmente podían desviarse del credo y de los ritos. Sin embargo, cuando se piensa que estos miembros de la Iglesia cristiana, especialmente los judíos conversos, eran muy a menudo objeto de sospecha, celos y aversión, se comprende que corriesen grave riesgo de caer en manos de un tribunal creado para mantener la pureza inmaculada de la fe.¹⁹

Más adelante, el autor agrega lo siguiente: “No se sabe cual fue la causa que decidió finalmente a los Reyes Católicos a establecer una Inquisición realmente eficaz en sus dominios. Ello fue, en realidad, el corolario lógico de su política anterior. Con el fin de hacer observar las leyes y de mantener el orden en un país en que el mecanismo de la justicia central se había venido abajo, habían instituido una cierta asociación de vigilancia especial conocida como la Santa Hermandad, la cual, mediante unos medios sumarios y despiadados, contenía la anarquía y castigaba los delitos que los tribunales ordinarios no habían sabido reprimir. ¿Qué fue el establecimiento de la Inquisición si no la aplicación a la esfera eclesiástica del mismo sistema? Los tribunales episcopales ordinarios no habían sido capaces de hacer respetar las leyes y de mantener el orden, ni de preservar a la fe de la anarquía doctrinal; por consiguiente, debían complementarse con tribunales dotados de un procedimiento más eficaz y que aplicasen medidas más drásticas.

Es indiscutible que el motivo por el cual Isabel apoyaba a la Inquisición era una sincera piedad. Llorente atribuye la decisión de Fernando al deseo de tener un pretexto para apoderarse de los bienes de los judíos, que eran siempre los miembros más ricos de la comunidad. La codicia puede haber contribuido a su celo, pero fundamentalmente se inspiró en la determinación, tomada por todos los monarcas poderosos de su época, fuesen católicos o protestantes, de mantener el orden, la uniformidad y la obediencia a la autoridad de la Iglesia, lo mismo que a la del Estado. Hubo mucha insistencia por parte de eminentes eclesiásticos tan notables como el Arzobispo de Toledo (Mendoza) y Torquemada. El inquisidor siciliano Ludovico á Páramo nos dice que el hecho decisivo fue el descubrimiento de una gran celebración judaica clandestina que judíos y conversos habían planeado deliberadamente para la noche del Viernes Santo en 1478. Como quiera que sea, lo cierto es que en ese año los Reyes Católicos pidieron a Sixto IV que se estableciera la Inquisición en Castilla.

La bula papal datada en noviembre se limita a señalar la existencia de muchos falsos cristianos en España y, en consecuencia otorga poderes a Fernando e Isabel para que designen tres obispos u otras personas adecuadas, sacerdotes y mayores de cuarenta años versados en teología y derecho, con jurisdicción sobre la herejía dentro del reino de Castilla. Transcurrieron dos años antes de que la bula entrara en vigor; pero el 17

¹⁹ Idem.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

inquisidores en Sevilla. Posteriormente fueron ayudados por un promotor-fiscal o acusador, y dos depositarios de confiscaciones.”²⁰

Cabe agregar que entre la corona española y la Santa sede a menudo existían convenios, muchos de los cuales no se respetaban por aquella, con el consiguiente enojo del Papa. Recuérdese el famoso Regio Patronato Indiano por virtud del cual los monarcas españoles podían designar a religiosos para ocupar obispados o autorizar nuevas órdenes religiosas en las colonias de ultramar, previa autorización papal; era frecuente que no se le comunicara absolutamente nada al Vaticano y se continuara con esta práctica que a la luz de Roma era contraria al canon existente. Esto dependía de muchas cosas, entre otras la dificultad de las comunicaciones entre España y Roma.

Al efecto conviene también recordar que esta práctica se llevaba al cabo entre la Metrópoli y las Colonias, donde la correspondencia podía ser contestada por las autoridades peninsulares de seis meses a dos años; en algunos casos los protagonistas de algún asunto morían sin recibir noticias allende los mares.

Siguiendo con la secuencia

una vez llegados al lugar donde debían ejercer sus funciones, los dos inquisidores convocaban a todos los nobles de las proximidades para que les entregasen a las personas sospechosas de herejía, confiscándoles sus bienes. Pronto encontraron demasiado reducidas sus sedes primitivas y se trasladaron a la gran fortaleza de Triana, en los suburbios de la ciudad. Algunos de los más destacados conversos de Sevilla y de la región circundante tramaron un complot para matar a los inquisidores con la esperanza de provocar un pánico tal que hiciese abandonar la idea de establecer un tribunal allí. Pero la conspiración fue traicionada y muchos de los conversos influyentes de la ciudad fueron detenidos bajo el cargo de complicidad. El 6 de febrero de 1418 tuvo lugar la primera ceremonia pública o *auto de fe* de la flamante Inquisición, y fueron quemadas en la hoguera seis personas. Unos días después siguieron otras víctimas. Aterrorizados por estos sucesos, cierto número de conversos buscaron su salvación con la huida. El complot, en vez de entorpecer a la nueva Inquisición, le había facilitado el camino. El primitivo tribunal de Sevilla fue complementado con otros en Córdoba, Jaén y Ciudad Real, éste último trasladado después a Toledo.²¹

Prácticamente no existe ningún historiador que no afirme que la expulsión de moros y judíos de la península determinó la caída del reino español y cuyas consecuencias económicas, sociales y política prácticamente se resintieron hasta bien entrado el siglo XX.

²⁰ *Idem*.

²¹ *Idem*.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El Reino Español, potencia en la época, empezó a descender a los abismos económicos y sociales de tal suerte que hasta muy entrado el pasado siglo, y en particular después de la caída de la dictadura franquista.

Y es que en los siglos anteriores a las persecuciones de ambas etnias, el reino español gozaba de relativa paz, tranquilidad y progreso . Filósofos, historiadores, traductores, glosadores, médicos, financieros, escritores etc. contribuían junto con los cristianos a mantener una atmósfera de paz y colaboración. Cada sector de los antes señalados, sabía perfectamente su papel. Iglesias, sinagogas y mezquitas convivían de manera inusitada . Después , el caos, con todas sus consecuencias. Había triunfado la intolerancia.

Un caso singular lo fue el del Rabino de Toledo de apellido Carranza. Este personaje era particularmente brillante y muy cercano consejero del Rey Fernando de Aragón.

Cuando se decretó la expulsión de los judíos , el rabino Carranza se fue a despedir del Rey. Este último lo convenció de lo siguiente : conviértete al cristianismo y te hago obispo de Toledo.

Tal parece , según cuentan, que el rabino citado aceptó el cargo y fungió como tal el resto de su vida. Y es que, de acuerdo con los cánones de la época, los Reyes Católicos, podían designar , dando aviso al Papa, a funcionarios eclesiásticos de nivel , con la obligación de ser ratificados por la Santa Sede, cosa que casi nunca cumplían los monarcas , como ya se señaló líneas arriba.

Volviendo a las Indias Occidentales y en particular al Virreinato de la Nueva España, Torres Puga, antes citado señala que “las pugnas entre la Inquisición y el Estado, inscritas en el marco del proyecto regalista de los Borbones, tuvieron repercusiones directas en la Nueva España, sobre todo, después de la expulsión de los jesuitas. A pesar de la relativa independencia que proporcionaba la distancia, la Inquisición novohispana estuvo sujeta a los vaivenes políticos que ocurrían en la península a partir de 1767 resintió cada vez más las limitaciones que imponía el poder real a su autonomía”.

2. ORGANIZACIÓN DE LA INQUISICIÓN NOVOHISPANA

El tribunal de la Inquisición de México, fundado en 1571, siempre tuvo un alcance de poder más aparente que real, -según Torres Puga- pues aunque su jurisdicción se extendía a toda la Nueva España, los territorios del norte, Filipinas y Guatemala, las grandes

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

distancias entorpecían su acción en las regiones más alejadas del centro. Por ejemplo, el comisionado de Manila se quejaba a principios del siglo XVIII de no poder efectuar la revisión ordinaria para detectar la entrada de las obras prohibidas, porque carecía de una embarcación para llegar a los barcos antes de que éstos anclaran en los puertos.

En su estudio sobre el control que ejercía la Inquisición sobre los libros prohibidos, Monelisa Pérez Marchand atribuyó las fallas de los procedimientos inquisitoriales a la decadencia del tribunal en el siglo XVIII. Pero la investigación más reciente de Solange Alberro sobre el funcionamiento del tribunal entre 1571 y 1700 ha demostrado que en realidad siempre hubo este tipo de deficiencias, y que las fallas del tribunal respondían sobre todo a la incapacidad de controlar un territorio tan dilatado. En este sentido, la organización centralizada del tribunal se convirtió en el principal obstáculo. Si recordamos que sólo en España había 16 tribunales, resulta comprensible que el tribunal de México estuviera plagado de complicaciones y que las obligaciones rebasaran la capacidad de los tres inquisidores de México. Para cubrir el área de su jurisdicción los inquisidores delegaban funciones a sus comisarios en las ciudades y puertos principales. Los comisarios tenían facultades para recoger libros prohibidos, realizar las investigaciones o “inquisiciones” y, sólo después de comunicarlo con los inquisidores, de arrestar a un sospechoso con ayuda del brazo seglar. Este era el límite de sus funciones, pues el resto del proceso hasta su sentencia se llevaba a cabo en la ciudad de México.

Un rasgo sumamente importante para el desarrollo del tribunal novohispano, en el que ha insistido últimamente Solange Alberro, es en la exención de los indios de la jurisdicción inquisitorial. Según ella, el papel que teóricamente tenía la Inquisición para asegurar la unidad religiosa y desechar toda variante que cuestionara la ortodoxia, no podía cumplirse en Nueva España, en donde más de la mitad de la población era indígena y por lo tanto, quedaba fuera de su autoridad. La Inquisición tuvo que dejar a los obispos el control sobre las herejías indígenas y concentrarse en las ciudades y villas de población predominantemente mestiza o española. Negros, mulatos y mestizos estaban bajo su jurisdicción, pero salvo acusaciones de hechicería o poligamia, no atrajeron mucho la atención de los inquisidores. Y como en la población criolla, criada y educada con sumo apego a la religión católica, no había mucho peligro de que se creara una herejía o una incredulidad autóctona, la principal preocupación de los inquisidores se centró en la llegada clandestina de herejes – judaizantes o protestantes principalmente – y en la introducción de obras prohibidas en Europa, cuya vigilancia siempre era ineficiente”. Al respecto hay que apuntar que uno de los juicios más sonados contra un indígena lo inició Juan de Zumárraga, Primer Obispo de la Nueva España, contra Carlos Omechotzin, cacique de Texcoco, quien supuestamente seguía practicando sacrificios humanos pero que en realidad impulsaba el alzamiento de los indios contra el gobierno virreinal. Fue condenado y ejecutado en la hoguera. Este caso fue muy famoso y se ganó la censura de la Corte. Zumárraga actuó de 1536 a 1543 como inquisidor apostólico y llevó 183 causas contra los sospechosos de no ser creyentes. A partir de este juicio, se llegó a la

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Vicente Riva Palacio.

conclusión que los indígenas no representaban peligro para la fe católica y que solo había que convencerlos-por la buena o por la mala- de adquirir la nueva religión .²²

Pedro Moya de Contreras, en la Nueva España, novelado por Erma Cárdenas dice refiriéndose a sus funciones como uno de los más temidos inquisidores :

El padre desconfiará del hijo, el hermano del hermano, porque en cada casa habrá un delator...¡hay tanto que enderezar en esta tierra idólatra e inmensa!...serán mis ojos y manos mis tenazas y hierros”²³

O sea un psicópta , como muchos otros fanatizado por sus creencias, buscando obsesivamente a quien perseguir, juzgar y matar sin ningún tipo de humanidad ni consideración.

Por su parte, Don Artemio de Valle-Arizpe, notable estudioso del México Virreinal, al referirse a los famosos procesos de la familia Carvajal (7) donde era torturada Isabel del

²² *Idem.*

²³ CÁRDENAS, Erma. *Mi vasallo más fiel*, Planeta, p. 69.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

mismo apellido , refiriéndose a los inquisidores contaba “ Sus señorías sonreían de nuevo, con grata y feliz complacencia; tenían un indecible gusto; por los ojos les reventaban rayos de alegría. Doña Isabel entró en un desmayo, descolorida , exangüe...”²⁴

Recuérdese que a las mujeres , los inquisidores las interrogaban desnudas, ante los ojos lascivos de toda la concurrencia, sin importar la edad. Era común también interrogar a niñas o ancianas, estas últimas acusadas de brujas. La humillación era moneda común en los interrogatorios que llevaban días, semanas o años.

Al respecto hay que hacer mención de Guillén de Lampart o William Laport quien pasó cerca de veinte años en las mazmorras de la inquisición y quien , curiosamente , está considerado en la historia de México como un precursor de la Independencia. Vicente Riva Palacio lo señala , también , novelado y relata la fuga del ilustre preso quien más tarde será reaprehendido pues el largo brazo de la Inquisición no paraba en tiempos ni distancias. “Una fuga de la Inquisición –dice Riva Palacio-era cosa inaudita que asombraba a los mismos empleados y ministros del Santo Oficio, porque más que rejas y muros, guardaba a los presos el gran respeto y el profundo terror que les inspiraba aquel sangriento tribunal”²⁵

Con relación a los aspectos procesales , estos “ se iniciaban cuando había (9) motivos suficientes para sospechar la presencia de una herejía, y era deber del tribunal realizar las pertinentes investigaciones para descubrirla y castigarla”.²⁶

Esto se prestaba, desde luego, a denunciar a alguien por rencillas o venganzas personales. Se estima que durante la Edad Media, fueron acusadas de brujas y condenadas a la hoguera cerca de doscientas mil mujeres inocentes en Europa.

La inquisición se mostró más bien indulgente con las brujas. En España no encontramos nada parecido a la fobia que se apoderó en la Europa de los Siglos XVI y XVII, que llevó a la hoguera a cientos y has miles de desgraciadas. El Santo Oficio (español) raramente aplica la pena de muerte a las brujas; las considera más víctimas que criminales, al menos hasta el siglo XVIII. Esta opinión acerca de la brujería procede del Tratado de Pedro Ciruelo de 1530, que será reeditado muchas veces... Ciruelo recomienda a los magistrados que sean indulgentes con las supersticiones del pueblo.²⁷

24 VALLE-ARISPE, Artemio. *Inquisición y crímenes*, Lectorum, p. 89.

25 RIVA PALACIO, Vicente. *Memorias de un impostor*, Porrúa, México, p. 223.

26 PÉRSICO, Lucrecia. *Secretos de historia sobre inquisición*, LIBSA, p. 117.

27 PÉREZ, Joseph. *Breve historia de la inquisición en España*, Crítica, Barcelona, pp 76 y 77.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Por supuesto que no le hicieron mucho caso. Incluso en la propia península si hubieron estos juicios y sí llegaron a la higuera mujeres acusadas de practicar brujería. El inconsciente colectivo estaba presente tanto en el pueblo como en los propios inquisidores.

Por ello el terror que despertaba esta siniestra institución.

Por otro lado y con relación a las obras prohibida en la Nueva España recuérdese el famoso Index Librorum Expurgatorum cuyas funciones eran precisamente prohibir los libros que atentaran contra la fe de la población novohispana.

Así como la Inquisición era obsesiva contra los judaizantes y protestantes, de la misma manera se perseguía a los científicos, filósofos o escritores que se apartaran un ápice de la fe, ya sea escribiendo, leyendo o publicando textos por ellos prohibidos.

Por otro lado y ante las ideas “exóticas” provenientes de Europa, en particular de la Ilustración Francesa. Así, Torres Puga nos ilustra al señalar que “Tampoco debe pensarse que la Inquisición combatió las vertientes radicales de la Ilustración francesa por una obediencia ciega a la Corona. La Inquisición contribuyó a ello porque los intereses de su propia Iglesia lo exigían. Roma y la Iglesia española, incluyendo a los sectores reformistas, contribuyeron en la guerra contra los revolucionarios franceses porque consideraban que el catolicismo era el centro de la crítica de esos autores. Y en efecto, la Inquisición y el excesivo poder de la Iglesia fueron siempre blanco de los ataques de la Ilustración, sin contar con que el escepticismo, con sus tintes de materialismo o naturalismo imponían verdaderos retos intelectuales a la ortodoxia. Finalmente la dureza con que los revolucionarios franceses castigaron a la jerarquía católica y a todos los clérigos que se negaron a aceptar la instauración de la nueva Iglesia novohispana, incluyendo a las mentes más destacadas del Virreinato, la que colaboró para moldear la opinión pública en contra de esas ideas.

El proyecto educativo de Carlos III, por ejemplo, estimulaba un racionalismo católico capaz de enfrentar con sus propios argumentos a la Ilustración Francesa o a la Inglesa, proclive al materialismo. Así lo interpretaba Benito Díaz de Gamara, uno de los hombres más brillantes del siglo XVIII novohispano, enemigo de la antigua escolástica y promotor de la reforma educativa y la filosofía moderna, quien aseguraba que había arreglado el programa del Colegio de San Francisco de Sales, en San Miguel el Grande, con la intención de:

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Instruir a los jóvenes americanos en todo lo mejor que se encuentra en los más célebres filósofos, formándoles el gusto con una filosofía, en cuanto me parece, clara y metódica, libre de aquellas vanas sutilezas de la escuela (o escolástica), abundantes en descubrimientos útiles, provechosa para defender las verdades de nuestra católica religión contra el ateísmo y contra los infames discípulos de Espinosa, Hobbes, Bayle, y otros perniciosos materialistas de este siglo.²⁸

La Ilustración española no estaba reñida con los principios de intolerancia que sustentaban a la Inquisición y no debe extrañarnos que un hombre tan brillante como Gamarra, fuese comisario y calificador del Santo Oficio”

Otro clérigo reputado y autor de obras filosóficas, Manuel Gorriño, mostraría la misma intolerancia en un sermón pronunciado en San Luis Potosí en 1803 y publicado en México al año siguiente, en el que aseguraba que los desastres que ocurrían en Francia eran producto de la nueva herejía, sustentada por los “titanes de la iniquidad”, “apóstoles del Deísmo y Materialismo”.

Sus “malignos esfuerzos” eran “mucho peores que los de todos los antiguos” porque atacaban directamente la base de la religión, que era la creencia en lo divino, y sus consecuencias ya habían sido vistas en Francia:

Los nombres infernales de un Voltarie, de un Rousseau, de un Helves, de un Montaña: los de los Espinosas, Bailes, Diderots, Alamberts y otros, son los monumentos detestables de esa Filosofía de la carne y de la maldad que ha corrompido las costumbres, que ha decapitado los reyes, que ha desafiado al Cielo, y que ha querido burlarse del mismo Dios, de su ley, de su doctrina, de sus misterios...²⁹

3. HIDALGO

Todos estos antecedentes nos llevan a analizar el contexto político-religioso en que se movía Miguel Hidalgo. Y aquí cabe afirmar que la Inquisición vía los aspectos religiosos, ejecutó a Hidalgo sin duda por el problema político que estaba ocasionando.

Aunado a lo anterior, también impactó el ánimo de los peninsulares los profundos cambios políticos y sociales que se estaban dando en el continente europeo, particularmente derivados de la Revolución Francesa y las ideas modernizadores de muchos pensadores.

El tamaño de la reacción de las autoridades locales de la Nueva España estaba en

28 *Idem.*

29 *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Miguel Hidalgo y
Costilla.

consonancia con el miedo que le tenían a los vientos liberales que soplaban allende los mares y que sin duda impactarían las colonias de ultramar del vasto Imperio Español.

Aunque en alguna época la historiografía –continúa señalando Torres Puga- sobre la Independencia dio por ciertas las acusaciones que hizo la Inquisición a Hidalgo, con la intención de demostrar que el cura de Dolores era adicto a las máximas de la Revolución francesa o un promotor del escepticismo, los estudios más recientes han regresado a Hidalgo a una posición más ortodoxa en cuanto a sus preocupaciones religiosas. El resultado de 1800 también parece demostrarlo.

Las averiguaciones sobre Hidalgo que había efectuado la Inquisición durante el año de 1800 habían estado completamente apegadas a la normatividad del tribunal. Los inquisidores recibieron de su comisario en Valladolid una serie de denuncias contra el entonces cura de San Felipe, que se reducían a algunas proposiciones que había hecho en cierta reunión y a los excesos escandalosos ocurridos en las tertulias que solía organizar en su casa. En vista de ello, formaron una sumaria de cargos, y elaboraron los cuestionarios correspondientes, que remitieron a varios comisarios para que interrogaran a los individuos mencionados por los declarantes. El resultado de las pesquisas fue evidente; las acusaciones contra Hidalgo eran todas exageradas o calumniosas, por lo que el propio fiscal decidió archivar la causa sin necesidad de hacerlo comparecer.

En cambio, lo que hicieron los inquisidores en 1810 rompía por completo con el

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

método que acostumbraba seguir el Santo Oficio. El 8 de octubre remitieron la antigua sumaria a calificación junto con otras acusaciones que se habían agregado al expediente y un artículo de la *Gaceta de México* en que se decía que la rebelión de Hidalgo inspiraba “las impías máximas de que no hay infierno, ni purgatorio, ni gloria, para que cada uno siga sus pasiones, queriendo hacer a sus secuaces iguales a los brutos”. Con semejante testimonio, se dio por probado lo que antes se había desechado, y los calificadores se encargaron de demostrar a qué secta pertenecía cada una de las proposiciones por las que se le acusaba a Hidalgo. En dos días ya estaba la calificación lista y en menos de una semana se expidió el edicto, que apareció impreso en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Diario de México*.

“La carta ordenaba a Hidalgo comparecer ante el tribunal en un término perentorio de 30 días, acusándolo de hereje y declarando cómplices o fautores en el crimen de herejía a todos los que lo encubriesen o apoyasen su movimiento. La carta informaba a Hidalgo que el inquisidor fiscal había presentado una averiguación en su contra iniciada en 1800 y continuada hasta 1809, de la que resultaba “probado contra vos el delito de herejía y apostasía de nuestra santa fe católica, y que sois un hombre sedicioso, cismático y hereje formal por las doce proposiciones que habéis proferido y procurado enseñar a otros”. Los inquisidores justificaban la tardanza de la citación explicando que durante ese tiempo Hidalgo se había ocultado “con el velo de la vil hipocresía, de tal modo... que se tuvo por verídico, que estabais corregido, que habíais llegado al estado de un verdadero escrupuloso, con lo que habíais conseguido suspender nuestro celo, sofocar los clamores de la justicia y que diésemos una tregua prudente a la observación de vuestra conducta”.³⁰

Era una justificación poco convincente, pero al menos nadie podía saber que los 12 puntos por los que se le condenaban habían sido desechados nueve años antes por el mismo fiscal. Manuel de Flores, por considerarlos inválidos. Estas fueron las acusaciones contra Hidalgo:

Negáis que Dios castiga en este mundo con penas temporales; (y) la autenticidad de los lugares sagrados en que consta esta verdad. Habéis hablado con desprecio de los Papas y del gobierno de la Iglesia, como manejado de hombres ignorantes, de los cuales, uno que acaso estaría en los infiernos, estaba canonizado. Aseguráis que ningún judío, que piense con juicio se puede convertir, pues no consta la venida del Mesías; y negáis la perpetua virginidad de la Virgen María. Adoptáis la doctrina de Lutero en orden a la divina Eucaristía y confesión auricular, negando la autenticidad de la Epístola de San Pablo a los de Corinto, y asegurando que la doctrina del Evangelio de este Sacramento, está mal entendida, en cuanto a que creemos la existencia de Jesucristo en él. Tenéis por inocente y lícita la polución y fornicación como efecto necesario, y por consiguiente al mecanismo de la naturaleza, por cuyo error habéis sido tan libertino que hicisteis pacto con vuestra manceba para que os buscara mujeres

30 MAZOY KURI, *¿Hidalgo?... el bribón del cura*, P7 Ediciones México, 2002, p. 236.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

para fornicar y que para lo mismo le buscaríais a ella hombres, asegurándola que no hay infierno, ni Jesucristo; y finalmente, que sois tan soberbio, que decís que no os habéis graduado de doctor en esta Real Universidad por ser su claustro una cuadrilla de ignorantes.

“La diferencia de esta carta con los edictos de los obispos radicaba en que en ella se “demostraba” que Hidalgo ya era hereje antes de levantarse en armas y que, por lo tanto, había engañado a sus seguidores con su apariencia de buen cristiano. La carta no sólo tenía el fin de despertar la desconfianza hacia Hidalgo en los lugares que no se hubieran adherido al movimiento, sino también la intención de sembrar la duda entre los partidarios de Hidalgo, que obviamente desconocían que su jefe había estado metido en problemas con el tribunal de la fe.”³¹

El arzobispo y el virrey dieron todo su apoyo a la estrategia del Santo Oficio. El 18 de octubre Lizana expidió otro edicto en el que se valía hábilmente de la carta de citación a los inquisidores:

Hijos míos, no os dejéis engañar: el cura Hidalgo está procesado por hereje; no busca vuestra fortuna, sino la suya, como ya os hemos dicho en la exhortación de 24 de septiembre; ahora os lisonjea con el atractivo halagüeño de que os dará la tierra; no la dará y os quitará la fe. (...) Viva la religión, que no vive con los que enseñan y obran contra la doctrina de la Santa Madre Iglesia. Viva la Virgen de Guadalupe que no vive con el que se niega que sea virgen, ni con los que revuelven y amotinan los países de esta Señora.³²

El virrey, por su parte, también se valió del edicto inquisitorial para atacar a Hidalgo, sosteniendo que las voces de los insurgentes eran engañosas y ocultaban sus verdaderas miras:

Abrid, pues, los ojos, americanos españoles, no os dejéis alucinar por esos seductores que sólo intentan sumergiros en los espantosos males revolucionarios para aprovecharse ellos de la confusión y el desorden (...) ¿Qué confianza puede inspiraros un hombre como el cura Hidalgo, excomulgado públicamente y declarado hereje y cismático por el Santo Tribunal de la Inquisición?

Conforme fue avanzando 1811, se multiplicaron los ataques contra el movimiento de Hidalgo. Ya no sólo eran las excomuniones de los obispos y de la Inquisición, también incontables folletos, aun sin el acostumbrado *imprimatur* o licencia de impresión, circulaban en las ciudades principales adornando a Hidalgo con burdos insultos y tildando al movimiento de francesista, napoleónico, sacrílego, irreligioso, criminal y sanguinario.

31 *Idem*

32 *Idem*.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

3.1 La defensa de Hidalgo

El poderoso ataque de la Iglesia obligó a los insurgentes a reivindicar el carácter religioso de su lucha y a agudizar las acusaciones contra los gachupines a quienes ya no temieron tildar de herejes. Como contrapeso a la excomunión impuesta por el Abad y Queipo y a las exhortaciones del arzobispo, los jefes insurgentes hicieron circular, en octubre de 1810, una proclama dirigida a los “hijos de esta América”. En ella argumentaban que la lucha buscaba la libertad política, en la que cada individuo fuera dueño del fruto de su trabajo sin los gravámenes y usuras de los “rapaces déspotas”, y no la libertad moral que habían perseguido los “inícuos franceses” creyendo que podían hacer “todo aquello que se opone a Dios y al prójimo y dar larga rienda a sus apetitos y pasiones”. Se libraban así, de la imputación de seguir las máximas francesas y garantizaban la religiosidad de su causa. Los gachupines, en cambio, eran ahora acusados de ser herejes y aduladores de los franceses. En las casas de los gachupines de las ciudades principales – Puebla, México, Guanajuato – “el lujo a lo francés” había arrancado de las paredes de sus casas las imágenes de devoción para colocar “por modas de buen gusto estatuas obscenas para tener la inicua complacencia de ver, en lugar de modelos piadosos, inciativos de la lascivia”. La irreverencia de los españoles contrastaba, según la proclama, con la verdadera devoción del pueblo mexicano:

Obsérvese en qué traje se presentaban, ya en los templos de los divinos oficios, ya enrizados, ya pelones con pechos postizos los afeminados, silbando en lugar de rezar, cortejando a las prostitutas aun en la presencia real de nuestro Dios, con escándalo de los pobrecitos en quien se encuentra la verdadera piedad y religión.

De este discurso se infiere la necesidad que tuvo la insurgencia de reafirmar su catolicismo del desprestigio de los gachupines. Si éstos acusaban a los criollos de herejía, los criollos contestarían con las mismas armas. Hidalgo ya sabía, pues, cómo enfrentar las acusaciones de la Iglesia cuando comenzó a publicarse la carta de la Inquisición en las iglesias de la Nueva España.³³

Se ha dicho que la carta edicto de la Inquisición no tuvo los efectos que esperaban sus autores, porque el tribunal desde la segunda mitad del siglo XVIII, “había caído en el marasmo y perdido su autoridad”. Pero ya se ha mostrado con insistencia en este trabajo que esta idea no para de ser un prejuicio. A principios del siglo XIX, la Inquisición seguía siendo una institución respetada y utilizada por una buena parte de la sociedad novohispana. Es posible que muchos criollos reprobaran su conducta en 1808, cuando el tribunal se mostró abierto enemigo de Iturrigaray y del ayuntamiento de México. Sin embargo, no tenemos datos de manifestaciones abiertamente contrarias al tribunal antes de que expidiera sus edictos contra Hidalgo. Todo parece indicar que ese fue el inicio de

33 *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

su desprestigio, no como institución, destinada a una causa santa, sino como organismo controlado por gachupines. Esta última aseveración resulta particularmente importante toda vez que, como se mencionó al principio de este texto, la sociedad novohispana en general aceptaba a la Santa Inquisición como garante de la religión, la paz social y las buenas costumbres, aunque en su interior se pensara sobre sus aspectos más siniestros. Sin embargo la gente no hablaba de ello por temor. ¿Quién no estaba libre de tener limpieza de sangre? Recuérdese que para poder llegar a la Nueva España era requisito indispensable la llamada “limpieza de sangre” o sea no ser descendiente de moros o judíos, ni siquiera descendiente de los “cristianos nuevos”. Claro, las falsificaciones de documentos eran moneda diaria. Había falsificaciones en España y en los nuevos territorios conquistados, mismas que se vendían por diferentes cantidades. Muchos hispanos pobres o desconocidos traían curiosas cartas de recomendación del mismísimo rey o bien títulos nobiliarios cuyo fin ulterior era impresionar a los novohispanos para conseguir trabajo o alguna prebenda. Las falsificaciones estaban muy bien hechas y su comprobación era prácticamente imposible.

Hidalgo, que posiblemente tenía ya noticia de la averiguación en su contra desde antes, respondió de inmediato a la carta de la Inquisición con una circular cuyo contenido conocemos parcialmente. Más adelante, después de su repliegue hacia el norte y su entrada a Guadalajara, aprovechó la imprenta para circular un manifiesto en contra del edicto de la Inquisición. Lamentó en él que se le acusara de negar los principios de la religión, que tanto amaba y defendía.

Apeló a los feligreses de Dolores y San Felipe, a la gente que lo conocía y al ejército que mandaba; todos ellos podían atestiguar su devoción y sus enseñanzas apegadas al dogma. Aseguró que las acusaciones se contradecían entre sí y que eso probaba la mala fe de los inquisidores, quienes al igual que los obispos con sus excomuniones se valían de las armas de la Iglesia para “amedrentar a los incautos y aterrorizar a los ignorantes, para que espantados con el nombre de anatema, teman donde no hay motivo de temer”. Por primera vez, se acusaba públicamente a la Inquisición de haberse dejado llevar por un asunto político.

¿Os persuadirías americanos, que un tribunal tan respetable y cuyo instituto es el más santo, se dejase arrastrar del amor del paisanaje hasta prostituir su honor y su reputación? Estad ciertos, amados ciudadanos míos, que si no hubiese emprendido libertar nuestro reino de los grandes males que le oprimían y de los muchos mayores que le amenazaban (...) jamás hubiera sido yo acusado de hereje . Todos mis delitos tienen su origen del deseo de vuestra felicidad: si éste no me hubiese hecho tomar las armas, yo (...) pasaría como un verdadero católico como lo soy (...), jamás habría

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

sido quien se atreviese a denigrarme con la infame nota de la herejía.

En su manifiesto, Hidalgo se mostraba seguro y desafiante ante la Inquisición, pero lo cierto es que se cuidó de apenas mencionar un par de proposiciones que le imputaban y sólo para demostrar sus contradicciones. Tuvo cuidado de no hacerle propaganda a la carta de los Inquisidores con un manifiesto más explícito y los jefes insurgentes se encargaron de recoger los ejemplares de la carta en las regiones bajo su mando. Así, después de la derrota insurgente en Aculco, el ejército realista pudo recoger unos 45 ejemplares de esa carta, más unos 200 del edicto de Abad y Queipo y varios del edicto del arzobispado, que habían interceptado los insurgentes.

La Inquisición tuvo noticia del manifiesto que Hidalgo había expedido en su contra hacia finales de enero, por lo que de inmediato expidió un nuevo edicto, más violento que el anterior. Sin embargo, al esperanza de que el nuevo edicto cambiara los ánimos de los criollos armados, incluso el de los religiosos, debió ser nula, pues para ese entonces tenía ya noticia del desprecio con que eran vistos los edictos en los lugares que favorecían a la insurgencia.

El proceso Judicial al cura Hidalgo, así como su ejecución fueron sin duda el corolario de una trágica persecución que trató, inútilmente, de demostrar la fuerza política y religiosa concentrada en los detentadores reales del poder durante el virreinato. La mecha independentista estaba prendida y empezaba a incendiar los territorios de la Nueva España. Cuentan las crónicas que “Ya en Chihuahua, Ángel Abella, comisionado como Juez por el comandante general de las provincias internas interrogó al Cura Hidalgo quien prometió decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado. Si bien no se le dijo la causa de su prisión, se supone que es por haberse levantado para independizar de España entonces llamada Nueva España.”³⁴

Hidalgo confesó haber aprehendido europeos a las cinco de la mañana del 16 de septiembre de 1810, sin más novedad que la de unos cintarazos que se le dieron a don José Antonio Larrincia (Larrinúa); haber levantado al ejército; haber fabricado moneda en Zacatecas; haber construido cañones y armas, fabricando municiones, y depuesto autoridades, europeas o criollas, que no seguían su partido. Persiguió a muchos de éstos y sólo había muerto el intendente.

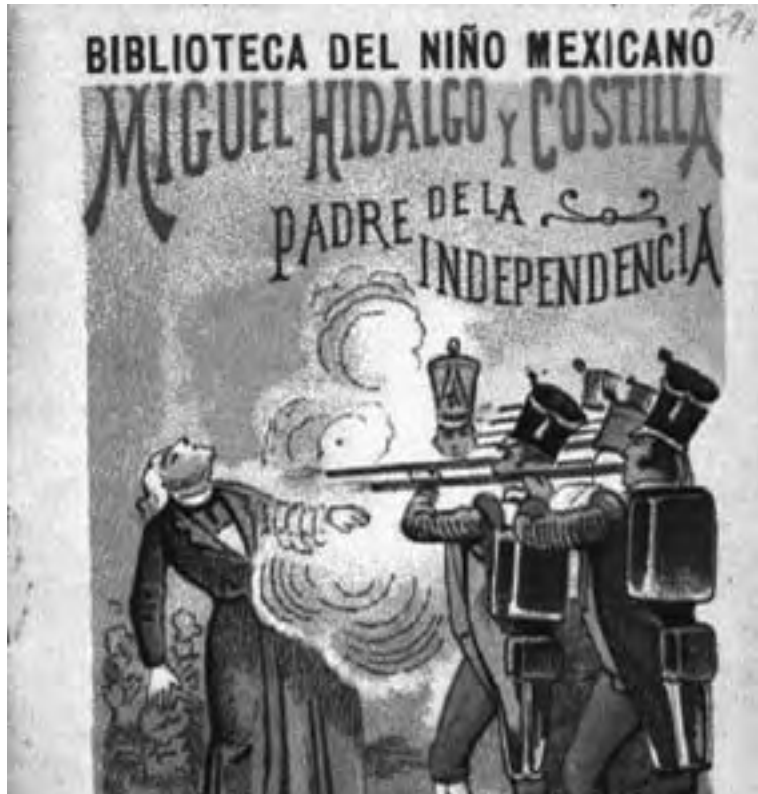
Se le imputaron delitos de alta traición, crímenes y asesinatos, sedición, conspiración, y le obligaron a firmar una retractación por sus “errores cometidos contra la persona del Rey y contra Dios”.

El proceso se alargó con 43 declaraciones de mixto fuero. Se le colocó entre los amantes de las ideas de la ilustración y se le condenó a la degradación.

En un altar arreglado con un crucifijo sobre él en medio de dos cirios encendidos. En

³⁴ *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



una plataforma se colocaron cuatro sillones, viendo al público y dando la espalda al altar, en los cuales se sentaron el Ministro de la degradación y tres prelados asistentes. La orden dada por Francisco Javier Olivares, Obispo de Durango la ejecutó el doctoral del mismo obispo, Francisco Fernández Valentín. Con sádica se realizó la ceremonia.

Con un cuchillo rasparon las manos y las yemas de los dedos a Don Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mondarte Villaseñor al tiempo que se exclama:

Te arrancamos la potestad de sacrificar, consagrar y bendecir, que recibiste con la unción de las manos y los dedos...

El hábito clerical y te desnudamos del adorno de la Religión y te despojamos; te desnudamos de toda orden, beneficio y privilegio clerical; y por ser indigno de la profesión eclesiástica, te devolvemos con ignominia al estado de hábito seglar...³⁵

Luego con unas tijeras se le cortó algo de cabello y un peluquero terminó la operación, haciendo desaparecer la tonsura al tiempo que se le decía:

Te arrojo de la suerte del Señor, como hijo ingrato, y borramos de tu cabeza la corona signo real del sacerdocio, a causa de la maldad de tu conducta.

³⁵ *Idem.*

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Al final del ceremonial de la degradación le entregaron a los jueces de la curia. El juez Abella le conminó para que expusiera las razones que tuvo para sublevarse contra el Rey y contra la Patria. El embargo de la condena fue:

Excomuni3n y pena de muerte para Miguel Hidalgo. Por profesar y divulgar ideas ex3ticas: partidario de la Revoluci3n Democr3tica Francesa. Por disoluci3n social: al pretender independizar a M3xico, del Imperio espa3ol. En consecuencia, por traidor a la Patria.³⁶
30 de julio de 1811.”

3.2 Muerte

La actitud de Don Miguel (11) fue serena pidi3 del camino al patíbulo que le llevaran unos dulces que había dejado olvidados, se los dieron y los reparti3 entre los soldados que iban a fusilarlo.³⁷

Esta extraña conducta era privativa de varios personajes europeos quienes tenían la costumbre-antes de ser ejecutados- de regalar a cada soldado una moneda de oro. Recuérdese que , muchos años despu3s, esta actitud la tuvo Maximiliano de Hamburgo con los soldados que lo fusilarían en el Cerro de las Campanas.

El día de su fusilamiento pidi3 que no le vendaran los ojos ni le dispararan por la espalda (como era la usanza al fusilar a los traidores). Pidi3 que le dispararan a su mano derecha, que puso sobre el corazón. Hubo necesidad de dos descargas de fusilería y el tiro de gracia para acabar con su vida, tras lo cual un comandante tarahumara, de apellido Salcedo. Le cort3 la cabeza de un solo tajo con un machete, para recibir una bonificaci3n de veinte pesos. Miguel Hidalgo muri3 el 30 de julio de 1811 fusilado por las fuerzas realistas.

Miguel Hidalgo y Costilla fue fusilado al amanecer, sentado en un banco, con la mano en el corazón, los ojos vendados y un crucifijo en el patio del antiguo Colegio de los Jesuitas en Chihuahua, entonces habilitado como cuartel y cárcel y que en la actualidad es el Palacio de Gobierno de Chihuahua. A pesar de haber recibido dos descargas del pelot3n, no muri3; por lo que el teniente al mando orden3 disparar a quemarropa sobre el corazón del padre Hidalgo, acabando así con su existencia. Su cadáver fue posteriormente decapitado y su cuerpo enterrado en la capilla de San Antonio del templo de San Francisco

36 *Idem.*

37 *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de Asís en la misma ciudad de Chihuahua; su cabeza fue llevada a Guanajuato y colocada en la Alhóndiga de Granaditas, junto a las de Allende, Aldama y Jiménez.

En 1821 fue exhumado su cuerpo de Chihuahua y junto con su cabeza se le enterró en el Altar de los Reyes, de la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México. Finalmente desde 1925 reposa en el Ángel de la Independencia. En 1868 fue erigido en su honor el Estado de Hidalgo”. Existe desde hace mucho tiempo una controversia en el sentido de si Hidalgo murió excomulgado o no, habida cuenta de que antes de su fusilamiento se confesó, hecho que según algunos eruditos lo liberaba de tal sentencia.

Si nos atenemos estrictamente a las crónicas y testigos de la época así como varios estudios posteriores, estimamos que el cura de Dolores si murió excomulgado. En primer lugar los vejámenes a los que fue sujeto como cortarle el pelo, rasparle las yemas de los dedos, arrancarle sus prendas religiosas etc.

Y a mayor abundamiento el propio decreto de excomuni3n que siendo un documento oficial de la iglesia de la 3poca no deja ninguna duda al respecto.

Fue mucho despu3s cuando se le trat3 de rehabilitar, pero en el entendimiento de la sociedad, sin duda fue excomulgado.

Pasados algunos a3os, todav3a quedaban resabios en el sentido de considerar a esta instituci3n como necesaria para seguir salvaguardando lo m3s pr3stino de la fe cristiana, habida cuenta que ya empezaban-aunque t3midamente- a aparecer otras denominaciones religiosas

Como se podr3 apreciar, hemos tratado de dar una panor3mica de esta siniestra instituci3n que lo fue la llamada Santa Inquisici3n desde su nacimiento hasta concluir con la ejecuci3n de Hidalgo.

Los inquisidores, al trav3s de la historia mostraron casi todos ellos particular celo en llevar a cabo su labor, incluso de manera obsesiva. Si se hiciera un retrato psicol3gico de los mismos en muchos casos se caer3a en la conclusi3n que ten3an sus mentes enfermas y las alimentaban mostrando un sadismo inusitado, mezcla de fanatismo con otros oscuros elementos salidos de los meandros de sus m3s 3ntimos y retorcidos pensamientos y deseos.

“Pero la Historia , nos dice Clavijero- tiene dos santas leyes: no atreverse a decir lo falso , ni tener miedo de decir lo verdadero”

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

BIBLIOGRAFIA

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Primitivo. *La Inquisición: El lado oscuro de la Iglesia*, Edit. Lumen, México, 2009.

CÁRDENAS , Erma. *Mi vasallo más fiel*, Edit. Planeta, México.

MAZOY KURI, José Luis *¿Hidalgo? ...el bribón del cura*, P7 Ediciones, México, 2002.

PÉRSICO, Lucrecia. *Secretos de Historia sobre Inquisición*, Edit. Libsa

PÉREZ, Joseph. *Breve historia de la Inquisición en España*, Edit. Crítica, Barcelona, 2009.

RIVA PALACIO, Vicente. *Memorias de un impostor*. Edit. Porrúa, México, 2000

TORRES PUGA, Gabriel. *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, Edit. Conaculta-INAH, México.

TURBERVILLE, Arthur S. *La Inquisición española*, Ed. FCE, México, 2004.

VALLE ARIZPE, Artemio. *Inquisición y crímenes*. Edit. Lectorum, México, 2008.

otros

Manuel Blancas Pérez “Análisis socio-jurídico de las clases sociales, economía y leyes durante el Virreinato”. Tesis profesional, UNAM, México, 1994.

La explicación de la fecha del Bicentenario ante el Derecho Internacional México y la doctrina uti possidetis

Dr. Juan de Dios GUTIÉRREZ BAYLÓN



Juan de Dios Gutiérrez Baylón

Doctor en derecho por la UNAM; doctor en derecho internacional por el Instituto de Altos Estudios Internacionales en Ginebra, Suiza. Es profesor de la Facultad de Derecho y de la División de Estudios de Posgrado de la UNAM y profesor invitado en varias instituciones.

SUMARIO: 1. LOS HISTORIADORES Y LOS JURISTAS. 2. 1810 Y LA DOCTRINA DEL UTI POSSIDETIS EN EL DERECHO INTERNACIONAL. 2.1 La doctrina uti possidetis iuris o 1810. 2.2 La doctrina uti possidetis de facto. 2.3 El problema de la generación de fronteras a partir de la delimitación administrativa del Estado predecesor.. 2.4 La llamada idea del uti possidetis iuris 1821. 2.5 La doctrina uti possidetis en el derecho del mar contemporáneo. 3. 1810 Y LA FORMACIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

La explicación de la fecha del Bicentenario ante el Derecho Internacional. México y la doctrina *uti possidetis*

Juan de Dios GUTIÉRREZ BAYLÓN

1. LOS HISTORIADORES Y LOS JURISTAS

Durante doscientos años, escolares y legos en México siempre han terminado por preguntarse sin obtener una respuesta satisfactoria: ¿por qué festejamos la fecha de 1810 si nuestra asunción de soberanía es hasta 1821? A esta duda se agrega el hecho de que de manera recurrente los historiadores muestran la proclividad a menospreciar los factores jurídicos en los procesos históricos. Empero en esta ocasión la explicación histórica está fuertemente trabada con el derecho internacional decimonónico y con los albores del derecho interamericano.

Con cierto provincialismo, los historiadores mexicanos ante la imposibilidad de explicarse la ruptura entre el movimiento insurgente de Hidalgo, la *paz romana* que sobrevino¹ y el proceso de consumación de 1821, se esfuerzan en vincularlos ya sea a la variabilidad de las capacidades militares rebeldes, al retorno al poder en España del afrancesado Fernando VII, al Pronunciamiento de Riego o a una nueva cartografía de poder en el interior de la Nueva España, pero el hecho principal, el más contundente en las relaciones internacionales durante este interregno que lo es el nuevo equilibrio de poderes determinado por el Congreso de Viena de 1815, ese sigue siendo puesto de lado por los eruditos investigadores del pasado. Tras el nuevo orden vienés, la amenaza francesa queda desarticulada al tiempo que la disminuida efectividad española en América y la deteriorada lealtad a su monarca hacen todavía más endeble el vínculo colonial. El Congreso de Viena de 1815 se encuentra entre la idealizada gesta de Dolores y el éxito del movimiento Trigarante. Es la causa de este último y lo explica. Referirnos al movimiento de 1810 o al de 1808 o a cualquier otro acontecimiento coetáneo,² daría históricamente igual al no

1 *Cfr.* Alan Knight, *Mexico. The Colonial Era*, Cambridge University Press, 2002, 312.

2 Como podría haberlo sido la *Declaración de la Independencia de la América septentrional*, dada en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813. (En donde por cierto, en la exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la mencionada Declaración, se comienza invocando el mítico año de 1810).

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Congreso de Viena

ser la causa eficiente de la conformación del nuevo Estado nacional.³ La consumación de la independencia se vincula más a la puesta fuera del derecho internacional de Napoleón y sus secuaces que al heroico periplo del Padre de la Patria por el bajío mexicano. El interregno entre 1810 y 1821 es un trasunto del Congreso de Viena de 1815. Entre Hidalgo e Iturbide se yergue la Santa Alianza.

El fenómeno del largo proceso de insurgencia tiene desde explicaciones etnoculturales⁴ hasta políticas. Privilegiar el relato del episodio de insurgencia de don Miguel Hidalgo en 1810 en detrimento del alternativo que sería la entrada en 1821 del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, como fecha fundacional del Estado nacional, tiene algunos alcances puramente ideológicos. Sin embargo, lo cierto es que para el derecho internacional es que el punto de reconocimiento de la soberanía nacional lo es el año de 1810 y eso es una realidad. Si históricamente no lo fuese, jurídicamente sí. Lo que a los historiadores y a los profesores de educación primaria les resulta un rompecabezas insuperable, para los

³ “En dépit de la défaite de l’Espagne métropolitaine et de sa ruine en 1808, et malgré la guerre civile qui ravagea la péninsule ibérique entre 1808 et 1814, l’Etat viceroyal ne s’effondra pas durant la période 1810-1820. “ Brian R. Hamnett. *Histoire du Mexique*, Perrin, Paris 2009, p. 140.

⁴ Cfr. Eric Van Young, *La Otra Rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, FCE, México, 2006, p. 869.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

juristas es una más de nuestras construcciones con un sentido práctico palmario.

México como nuevo Estado nacional tuvo que adherirse a la ficción jurídica de la doctrina interamericana del *uti possidetis*, y con ello adoptar el año de 1810.

2. 1810 Y LA DOCTRINA DEL UTI POSSIDETIS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En pocas ocasiones en las investigaciones historiográficas de los Estados latinoamericanos se ha profundizado suficientemente en torno a la persistente fijación del año de 1810 como punto de partida del nacimiento de dichos Estados nacionales, pese al hecho de que tales miembros de la comunidad internacional lograron eficazmente dicha categoría en la mayor de las veces hasta una década después. Lo anterior se debe a un problema propio del derecho internacional, específicamente originario del derecho interamericano. El caso de la formación del Estado mexicano es paradigmático respecto del fenómeno arriba descrito.

La doctrina del *uti possidetis* se desarrolló en el derecho internacional regional de la América Latina como consecuencia de los problemas contenciosos territoriales que surgieron principalmente entre los Estados sucesores de España y Portugal en materia de delimitación fronteriza durante los albores del siglo diecinueve y con proyección al presente siglo en otras regiones del mundo⁵, incluso la Corte Internacional de Justicia (en

⁵ En particular en el África subsahariana así como en la ex-Yugoslavia. En estas regiones la fórmula del *uti possidetis* ha sido en algunos casos irracionalmente extrapolada, dado que no se surte la hipótesis hispano lusitana de la existencia previa de fronteras internacionales que son heredadas a los Estados nacionales sucesores. En sentido similar véase: Steven R. Ratner, "Drawing a Better Line: *Uti Possidetis* and the Borders of New States," *American Journal of International Law*, vol. 90, no. 4, October 1996, pp. 590-624. Cfr. *Delimitation of Maritime Boundary between Guinea-Bissau and Senegal, Decision of 31 July 1989, Reports of International Arbitral Awards*, vol. XX, p. 146. En lo que concierne a América del Sur, la doctrina *uti possidetis* 1810 ha sido evocada varias veces en el siglo veinte. De esta suerte, en la controversia de fronteras entre Colombia y Venezuela, la doctrina es nuevamente explicada: "Ces territoires, bien que non occupés en fait, étaient d'un commun accord considérés comme occupés en droit, dès la première heure, par la nouvelle République. Des empiétements et des tentatives de colonisation intempestives de l'autre côté de la frontière, comme aussi les occupations de fait, devenaient sans portée ou sans conséquences en droit. Ce principe avait aussi l'avantage de supprimer, on l'espérait, les contestations de limites entre les nouveaux États. Enfin, ce principe excluait les tentatives d'États colonisateurs européens sur des territoires qu'ils auraient pu chercher à proclamer *res nullius*." *Affaire des frontières Colombo-Vénézuéliennes, Sentence arbitrale du 24 mars 1922, Reports of International Arbitral Awards, Volume I, United Nations*, p. 228. 10. As the Court understands the matter, the doctrine has two main aspects. First, all territory in Spanish-America, however remote or inhospitable, is deemed to have been part of one of the former administrative divisions of Spanish colonial rule (vice-royalties, captainciesgeneral, etc.). Hence there is no territory in Spanish-America that has the status of *res nullius* open to an acquisition of title by occupation. *Secondly*, the

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

sala) ha extrapolado la doctrina *uti possidetis juris* 1961 en la descolonización africana.⁶

La función de la doctrina en sus dos principales vertientes ha sido la de establecer de manera coherente los criterios de atribución de los espacios terrestres, ya sea en función a consideraciones de efectividad en la posesión, como en su caso, a estimaciones cartográficas puramente formales.

De acuerdo a los principios del derecho intertemporal que dan sustento a las distintas posiciones en torno al *uti possidetis*, la adjudicación de espacios terrestres en el derecho internacional decimonónico permitía que ésta se realizara mediante las fórmulas del descubrimiento, la ocupación o la conquista. Son justamente estos medios de apropiación de los territorios internacionales lo que polarizó las posiciones entre los nuevos Estados de ascendencia hispánica, respecto al único pero muy importante Estado de origen lusitano en Sudamérica: el Brasil.

Un repaso a los antecedentes históricos que dan origen a la contienda nos permiten remontarnos a las famosas *Bulas alejandrinas de Partición* dictadas por el Papa Alejandro VI en el año de 1493, esto es, antes del descubrimiento mismo de los espacios continentales de lo que alguien bautizaría arbitrariamente como América.⁷ De acuerdo con la doctrina, la delimitación borgiana se refería de manera exclusiva a la atribución de las islas

title to any given locality is deemed to have become automatically vested in whatever Spanish-American State inherited or took over the former Spanish administrative division in which the locality concerned was situated (*uti possidetis, ita possideatis*, —the full formula). Looked at in another way, *uti possidetis* was a convenient method of establishing the boundaries of the young Spanish-American States on the same basis as those of the old Spanish administrative divisions, except that the latter were themselves often uncertain or illdefined or, in the less accessible regions, not factually established at all, -or again underwent various changes.” *Dispute between Argentina and Chile concerning the Beagle Channel, Decision of 18 February 1977, Reports of International Arbitral Awards*, vol. XXI, pp. 81- 82.

6 “The Chamber will first ascertain, by application of the principle of *uti possidetis juris*, what the course of the intercolonial boundary was at the critical dates of independence in August 1960. Only then is it required, if necessary, to consider the documents of 1973 and 1974 relied on by Benin in order to determine whether they could validly have produced legal effects capable of affecting the course of the international boundary as previously defined, that is to say the boundary resulting from the *uti possidetis* of 1960.” *Frontier Dispute (Benin/Niger), Judgment of July 12, 2005, I.C.J. Reports 2005, parágrafo 127*, p. 143. Ver también los párrafos: 46, 71, 140 y 141.

7 En este sentido son las conclusiones del profesor Luis Weckmann: “Las *Bulas alejandrinas de Partición*, de 1493, constituyen una de las últimas aplicaciones prácticas de una vieja y extraña teoría jurídica, elaborada explícitamente en la corte pontificia a fines del siglo XI, enunciada por primera vez en el año 1091 por el papa Urbano II (pero que quizá traza su paternidad a Gregorio VII) y conforme a la cual *todas las islas* pertenecen a la especial jurisdicción de San Pedro y de sus sucesores, los pontífices romanos, quienes pueden libremente disponer de ellas. Esta teoría a la cual me referiré consistentemente bajo el nombre de *doctrina omni-insular* es, sin duda alguna, una de las elaboraciones más originales y curiosas del derecho público medieval.” (Énfasis en el texto original). *Constantino el Grande y Cristóbal Colón. Estudio sobre la supremacía papal sobre islas, 1091-1493*. FCE, México 1992, p. 24.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

respecto de las cuales el vicario de Cristo guardaba un derecho real indiscutible según el derecho internacional medieval de conformidad con la *doctrina omni insular*. En este sentido debe quedar subrayadamente asentado que de conformidad con las facultades que contaba el Papa para emitir su resolución y dar fin al diferendo entre peninsulares, eran exclusivamente para la repartición de islas.⁸ Para algunos las bulas de Alejandro VI tenían el carácter de laudo arbitral.⁹

Poco tiempo más tarde, (Tordesillas 7 de junio de 1494), el propio Alejandro VI dictó una nueva bula con el fin de corregir y precisar la anterior, quedando así definidos los espacios y las zona de influencia de los dos principales Estados coloniales de la región latinoamericana. Empero de manera paulatina se sentaron las bases del conflicto fronterizo sudamericano y de manera concomitante las bases de la doctrina del *uti possidetis* con sus dos principales ramificaciones escolares: la doctrina *uti possidetis iuris* o 1810 y la doctrina *uti possidetis* de facto.

La línea de Tordesillas o *meridiano de demarcación* ya contenía en su esquema de delimitación un problema grave. Si el punto de referencia habría de serlo el ubicado a 370 leguas marinas a partir de las islas de Cabo Verde, cuál de todas ellas debería considerarse el punto de partida. Cabo Verde es un conjunto archipelágico bastante extendido, por lo

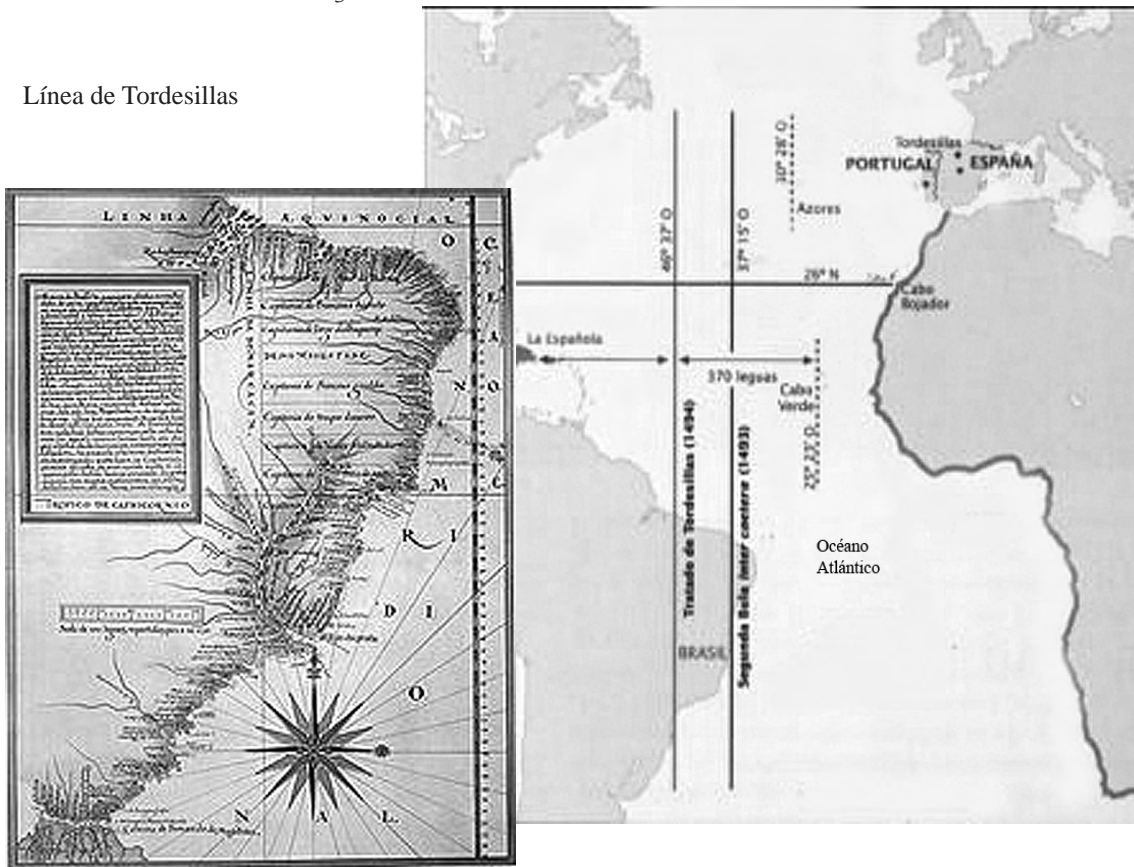
8 En este sentido resulta lógico el hecho de que para el año de 1510 aproximadamente, el doctor Juan López de Palacios Rubios habla aún de “islas”: “Al tratar de las *nuevas Islas*, recientemente descubiertas por Cristóbal Colón, parece necesario anticipar ciertas consideraciones acerca de su situación, habitantes y costumbres, para que se tenga alguna noticia, de lo que, Dios mediante, me he propuesto tratar.” (Énfasis añadido) *De las Islas del mar Océano*, FCE, México 1954, p. 6. En la jurisprudencia internacional la doctrina *uti possidetis* en materia insular aparece de manera temprana: “Considérant qu’à son tour le Vénézuéla fonde principalement son droit sur celui qu’avait l’Espagne avant la constitution de cette République comme État indépendant et que, s’il résulte bien que l’Espagne n’a pas matériellement occupé le territoire de l’île d’Aves, il est indubitable qu’il lui appartenait comme faisant partie des Indes Occidentales qui étaient sous la domination [*dominio*] des rois d’Espagne, conformément à la loi 1, titre V, livre I, de la *Recopilación* des Indes.

“Considérant que l’île d’Aves a dû faire partie du territoire compris dans le ressort du tribunal de Caracas, lorsque ce tribunal fut créé le 13 juin 1786 et qu’en devenant nation indépendante, le Vénézuéla se constitua sur le territoire de la capitainerie générale du même nom, en déclarant, après coup, en vigueur dans le nouvel État toutes les dispositions adoptées par le gouvernement espagnol jusqu’en 1808, par quoi il put considérer l’île d’Aves comme partie de la province espagnole de Vénézuéla; [...]”. *Sentence arbitrale relative à la question élevée entre le Vénézuéla et le Royaume des Pays-Bas, de la domination et de la souveraineté de l’île d’Aves, Décision du 30 juin 1865, Reports of International Arbitral Awards*, vol. XXVIII, p. 122. Posteriormente: *Cfr. Land, Island and Maritime Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening), Judgment of 11 September 1992, I.C.J. Reports 1992*, pp. 558-559; *Kasikili/Sedudu Island, (Botswana/Namibia), I.C.J. Judgment, 13 December 1999, Reports 1999*, para. 71-75.

9 “El examen de los documentos comprueba que la sentencia arbitral no existió. Las bulas de Alejandro VI se expidieron sin conocimiento ni citación de los portugueses y el litigio entre las dos Coronas continuó mucho tiempo después de las bulas.” Silvio A. Zavala. *Las instituciones jurídicas de la conquista de América*, Porrúa, México 1971 p. 33..

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Línea de Tordesillas



que si se considera la isla de San Antonio o en su caso la isla de San Nicolás, tendremos resultados de suyo distintos. Al margen de lo anterior, el meridiano de Tordesillas debería quedar situado aproximadamente entre los 48° y los 50° grados longitud oeste de París, como referencia correctora. En este orden de ideas, cualquier indefinición en la línea de demarcación se proyectaría en los espacios continentales (en principio insulares) luso-hispanos, de tal manera que los Estados nacionales sucesores heredarían la polémica.

Los tratados de Madrid del 13 de enero de 1750 y de San Ildefonso de septiembre de 1777 (éste último sería uno de los apoyos de la doctrina *uti possidetis* 1810), pretendieron infructuosamente detener el avance portugués en la región. El Tratado de San Ildefonso habría de servir de base de las reclamaciones de los sucesores de España en la región latinoamericana.

2.1 La doctrina *uti possidetis iuris* o 1810

La doctrina objeto de nuestro estudio en el derecho internacional toma como referencia doctrinal la distinción que los jurisconsultos romanos¹⁰ hicieron respecto de

10 En palabras del propio Gayo: “148. Retinendae possessionis causa solet interdictum reddi, cum ab utraque parte de proprietate alicuius rei controuersia est, et ante quaeritur uter ex litigatoribus possidere

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

la procedibilidad de sendos interdictos en materia de posesión, esto es, el *uti utrubi* (respecto de bienes muebles), así como del *uti possidetis* (para bienes inmuebles). En rigor, la institución jurídica internacional sólo recoge de su homóloga latina lo relativo a la preferencia a favor del poseedor de mantener consigo el bien en caso de una eventual controversia sobre la titularidad del respectivo derecho real.¹¹

De acuerdo con los Estados sucesores de España en el continente americano¹², las nuevas fronteras internacionales deberían obedecer a los límites realizados convencional o arbitrariamente entre las potencias predecesoras, estándose en todos sus términos a la letra de tales instrumentos internacionales. En lo concerniente a las nuevas fronteras

et uter petere debeat; cuius rei gratia comparata sunt VTI POSSIDETIS et VTRVBI uero de rerum mobilium possessione. 150 Nam et siquidem de fundo uel aedibus interdicitur, eum potiore esse praetor iubet qui eo tempore quo interdictum redditur nec ui nec clam nec precario ab aduersario possideat; si uero de re mobili, eum potiore esse iubet qui maiore parte eius anni nec ui nec clam nec precario ab aduersario possidet; idque satis ipsis uerbis interdictorum significatur.”

Y más adelante el propio Gayo distingue: “160 Duplicia sunt ueluti VTI POSSIDETIS interdictum et VTRVBI. Ideo autem duplicia uocantur quod par utriusque litigatoris in his condicio est nec quisquam praecipue reus uel actor intellegitur, sed unusquisque tam rei quam actoris partes sustinet; quippe praetor pari sermone cum utroque loquitur; nam summa conceptio eorum interdictorum haec est: vti nunc possidetis, quominus ita possideatis vim fieri veto; item alterius: vtrvbi hic homo de quo agitur apud quem maiores partes huius anni fuit, quominus is eum doceat, vim fieri veto.”

cfr: GAIUS, *Institutes*, Société d'édition “Les belles lettres”, París 1979, páginas 176, 178 y 179. *Fragmenta Vaticana*, 90. Sobre sus alcances, cfr: Pacchioni, Giovanni, *Manuale di Diritto Romano*, Unione Tipografico-Editrice Torinese, Torino 1935, pp. 323-324; Monier, Raymond, *Manuel élémentaire de droit romain*, tome I, Éditions Domat Montchrestien, París 1947, p. 394; Talamanca, Mario, *Istituzioni di Diritto Romano*, Giuffrè Editore, Milano 1990, p. 497; Guarino, Antonio, *Diritto Privato Romano*, Editore Jovene Napoli, Dodicesima Edizione, Napoli, 2001, p. 509; Marrone, Mateo, *Istituzioni di Diritto Romano*, Palumbo, Palermo 2006, p. 385.

11 En opinión del profesor Raymond Monier: “Dans ces interdits conservatoires, le magistrat prescrit de ne rien entreprendre contre l'état actuel des choses; ce sont, d'une part, l'interdit *uti possidetis* et, d'autre part, l'interdit *utrubi*.

“a) L'interdit *uti possidetis* protège la possession des fonds de terre et des maisons: il a, primitivement, pour but de faire trancher la question de savoir quel est celui des deux plaideurs qui est le véritable possesseur, en particulier en vue de déterminer qui jouera ultérieurement le rôle de défendeur dans un procès en revendication relatif à la même chose (D.43,17, fr. 3, Gaius, IV, 148); mais rapidement, grâce à l'insertion dans la formule, d'une clause relative aux vices de la possession, cet interdit a permis de recouvrer une possession perdue par la violence, clandestinement, ou a titre précaire (D. 43, 17, fr. 1, 5 et 9); finalement, l'interdit *uti possidetis* peut être intenté, en cas de simple trouble possessoire (D. 43, 17, fr. 3, 2-5).

“b) L'interdit *utrubi*, accordé d'abord pour les esclaves, puis étendu à toutes les choses mobilières, ne protège pas nécessairement le possesseur actuel: le plaideur qui triomphe, est celui qui a possédé le plus longtemps l'objet litigieux dans l'année qui précède la délivrance de l'interdit: par exemple, le propriétaire d'un esclave fugitif tombé depuis trois ou quatre mois en la possession d'une autre personne. Justinien, assimilant l'interdit *utrubi* à l'interdit *uti possidetis*, décida qu'il ne protégerait plus désormais que celui qui était effectivement en possession, au moment de la délivrance de l'interdit (D. 43, 31, fr. 1, 1 *itp*; *Inst.* IV, 5, 4 a).” *Manuel élémentaire de droit romain*, tome I, París 1947, p. 394.

12 El Imperio Mexicano, la Gran Colombia, las repúblicas del Perú, del Gran Chaco, Argentina, Bolivia y el singular Estado colchón del Uruguay.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

entre los propios Estados de ascendencia hispánica, el criterio delimitador debería serlo el propio derecho administrativo colonial español,¹³ con todos los problemas de sobre posición de instituciones descentralizadoras borbónicas respecto de las figuras coloniales de los austrias. Sobre el particular debemos reconocer que si bien es cierto que la doctrina *uti possidetis* 1810 resolvía de manera más que aceptable el problema de las fronteras internacionales heredadas de las potencias coloniales, dicha versión de la doctrina era completamente inútil para trazar las fronteras entre los propios Estados de antecedente hispánico.¹⁴

13 “Même si cette conséquence est souvent traitée de manière implicite au sein des organisations internationales, le principe implique que le droit des peuples coloniaux à disposer d’eux-mêmes s’exerce dans le cadre des limites administratives fixées par la puissance administrante, ou des frontières coloniales. Dès lors que la succession d’États, dans le cadre de la décolonisation, s’est inscrite dans le cadre des dépendances coloniales, la règle est apparue comme un appui nécessaire à la souveraineté territoriale des nouveaux États.” Nguyen, Quoch Dinh. *Droit international public*, L.G.D.J., París 1994, p. 462.

14 En palabras de la Corte Internacional de Justicia: “There are several different aspects to this principle, in its wellknow application in Spanish America. The first aspect, emphasized by the Latin genitive *juris*, is found in the pre-eminence accorded to legal title over effective possession as a basis of sovereignty. Its purpose, at the time of the achievement of independence by the former Spanish colonies of America, was to scotch any designs which non-American colonizing powers might have on regions which had been assigned by the former metropolitan State to one division or another, but which were still uninhabited or unexplored. However, there is more to the principle of *uti possidetis* than this particular aspect. The essence of the principle lies in its primary aim of securing respect for the territorial boundaries at the moment when independence is achieved. Such territorial boundaries might be no more than delimitations between different administrative divisions or colonies all subject to the same sovereign. In that case, the application of the principle of *uti possidetis* resulted in administrative boundaries being transformed into international frontiers in the full sense of the term. This is true both of the States which took shape in the regions of South America which were dependent on the Spanish Crown, and of the States Parties to the present case, which took shape within the vast territories of French West Africa. *Uti possidetis*, as a principle which upgraded former administrative delimitations, established during the colonial period, to international frontiers, is therefore a principle of a general kind which is logically connected with this form of decolonization wherever it occurs.” *Frontier Dispute, Judgment, I.C.J. Reports* 1986, p. 566. En el mismo sentido: “It should be recalled that when the principle of the *uti possidetis juris* is involved, the *jus* referred to is not international law but the constitutional or administrative law of the pre-independence sovereign, [...]” *Land, Island and Maritime Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening), Judgment of 11 September 1992, I.C.J. Reports* 1992, p. 559. “[...] it should not be overlooked that Spanish colonial divisions in Spanish america did not individually have any ‘original’ or ‘historic’ titles, as those concepts are understood in international law. The original title belonged exclusively to the Spanish crown, not the internal administrative subdivisions established by it; and it was equally the Spanish Crown which had sovereignty of the colonial territories.” *Ibid.*, p. 565. “Since the time when they became independent States, Chile and Argentina sought to determine the boundaries of their respective territories in accordance with the 1810 rule of *uti possidetis*. For example, article 39 of the Treaty of Friendship, Trade and Navigation concluded between the Argentine Confederation and Chile on 30 August 1855 provides that both ‘Contracting Parties recognize as the boundaries of their respective territories the boundaries which they held to be such at the time of their separation from Spanish rule in 1810 [...]’” *Boundary dispute between Argentina and Chile concerning the frontier line between boundary post 62 and Mount Fitzroy, Decision of 21 October 1994, Reports of International Arbitral Awards*, vol. XXII, pp. 13-14.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

De acuerdo a la doctrina del *uti possidetis iuris*, el año de 1810 juega un papel fundamental como punto de referencia de la atribución territorial. El aspecto medular de la doctrina conviene en que las verdaderas fronteras hispano-lusitanas eran aquellas que consensualmente habían pactado España y Portugal hasta el año en mención, sin que ningún avance territorial realizado por una potencia colonial respecto de la otra tuviese validez a título de efectividad en la ocupación. De esta suerte la accidentada geografía del Brasil hacia el occidente de la línea papal (particularmente en los confines amazónicos) no generaría derecho territorial alguno a favor del nuevo Estado nacional.

Esta doctrina fue fundamentalmente esgrimida por los actuales Estados sudamericanos. El Imperio Mexicano no se sirvió de dicha doctrina, toda vez que al norte ya existía un Estado nacional con respecto al cual España ya había intentado resolver por la vía convencional el problema limítrofe mediante el tratado *Adams Onís*, pues tal y como lo ha reconocido la Corte Internacional de Justicia, si la delimitación colonial resulta de un acuerdo internacional aceptado por los Estados descolonizados, el recurso al principio del *uti possidetis* no es necesario¹⁵. No obstante lo anterior, el avance de los anglosajones había sido tan persistente y sus soluciones tan diferidas por el entonces atosigado Imperio español, que el nuevo Estado nacional sucesor poco podría hacer por dotar de estabilidad a la frontera pactada por el Estado predecesor.

Existe una razón adicional para esgrimir la doctrina *uti possidetis* 1810 por parte de los Estados americanos hispanoparlantes. Se trata de una fórmula por la cual cualquier ocupación realizada por una potencia extracontinental en alguno de dichos Estados quedaría anulada, en el interregno de 1810 en adelante, es decir, hasta la época en que el nuevo Estado nacional contó con efectividad en todo su territorio. De acuerdo a esta ficción jurídica, la pérdida de presencia efectiva que España pudo haber tenido en su zona de influencia después del año de 1810 como secuela de las guerras napoleónicas, no convertía a tales territorios en *terra nullius* para el derecho internacional de la época, (el cual permitía la adjudicación de tales espacios mediante una simple declaratoria unilateral

15 "It will be evident from the preceding discussion that the dispute before the Court, whether described as a territorial dispute or a boundary dispute, is conclusively determined by a Treaty to which Libya is an original party and Chad a party in succession to France. The Court's conclusion that the Treaty contains an agreed boundary renders it unnecessary to consider the history of the 'Borderlands' claimed by Libya on the basis of title inherited from the indigenous people, the Senoussi Order, the Ottoman Empire and Italy. Moreover, in this case, it is Libya, an original party of the Treaty, rather than a successor State, that contests its resolution of the territorial or boundary question. Hence there is no need for the Court to explore matters which have been discussed at length before it such as the principle of *uti possidetis* and the applicability of the Declaration adopted by the Organization of African Unity at Cairo in 1964." *The Territorial Dispute (Libyan Arab Jamahiriya vs. Chad)*, Judgment of 3 February 1994, I.C.J. Reports 1994, p. 38.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



de apropiación), sino que los Estados sucesores retrotraían su presencia como soberanos a la fecha crítica de 1810, reclamando así todos los derechos y accesorios posibles del Estado predecesor.¹⁶

Adicionalmente, la doctrina *uti possidetis iuris* ha permitido a los nuevos Estados nacionales del continente americano de suyo vasto, la adjudicación a su favor de una serie de rincones que jamás fueron ocupados e incluso explorados, pero que caían cartográficamente dentro del ámbito territorial de la potencia colonial desaparecida. De esta guisa, nuevamente el año de 1810 permite elaborar un puente de efectividad entre los Estados predecesor y sucesor, sin dejar ningún vacío territorial susceptible de reclamaciones por parte de terceros Estados.

16 “[...] However, this principle, [*uti possidetis*] like any other, is not to be conceived in the absolute; it has always to be interpreted in the light of its function within the international legal order.

“At first sight, it may indeed seem paradoxical that peoples that have struggled for their independence should set so much store by their ‘colonial heritage’. At the beginning, however, at the time when the Latin American countries were achieving independence, the principle of *uti possidetis* was formulated to serve a dual propose: first, a defensive purpose towards the rest of the world, in the form of an outright denial that there was any land without a sovereign (or *terra nullius*) in the decolonized territories, even in unexplored areas or those beyond the control of the colonizers; secondly, a preventive purpose: to avoid or at least to minimize conflict occurring in the relationships among the successors, by freezing the carved-up territory in the format it exhibited at the moment of independence.

“14. These two objectives therefore postulate the existence of a boundary, an impermeable territorial division, at the moment of independence. This hypothesis can only be factually verified in each case if a boundary is taken to mean a ‘line’ in the geometric sense of the word. Otherwise it will be the inevitable fate of the principle of *uti possidetis* to operate as a mere fiction that jars with reality.” *Frontier Dispute, Judgment, I.C.J. Reports 1986, Separate Opinion of Judge Abi-Saab*, pp. 661 y 662

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

2.2 La doctrina *uti possidetis* de facto

La otra versión de la doctrina¹⁷ tiene un fundamento más directo en la noción del derecho romano de la posesión (ocupación) efectiva. En efecto, dado que tal y como lo hemos narrado, durante el espacio de tres siglos Portugal avanzó en el territorio español en América del Sur¹⁸ más allá del meridiano de demarcación, la nueva potencia sucesora en la región arguyó de manera lógica que las fronteras por ella heredadas eran las que de hecho (*de facto*) heredó de Portugal. Según la tesis brasileña, el tratado de San Ildefonso de 1777, la cual fue el último acuerdo entre España y Portugal en materia de delimitación en América, habría quedado anulado por la guerra que sobrevino entre dichos países en 1801. Dicha convención no habría quedado renovada por la Paz de Badajoz de 6 de junio de 1801, pues ella no contenía ninguna cláusula expresa al respecto. En consecuencia, al momento de la Independencia, no existía ningún tratado válido entre España y Portugal sobre las cuestiones limítrofes. Ante la ausencia de normas convencionales Brasil invocó el *uti possidetis* de facto. En último de los rigores, la noción prístina de *uti possidetis* se hace valer con mayor contundencia por la diplomacia brasileña de la época.

2.3 El problema de la generación de fronteras a partir de la delimitación administrativa del Estado predecesor.

Las demarcaciones internas de la Nueva España¹⁹ no tenían otra función que las

17 “[...] Il y a de l’*uti possidetis* plusieurs interprétations. Une première interprétation est donné dans la thèse brésilienne, d’après laquelle l’*uti possidetis* équivaut à la possession effective et actuelle au moment de la négociation du traité de délimitation. Une deuxième interprétation est donné par la thèse dite hispano-américaine, parce qu’elle a été opposé par certains pays voisins du Brésil à la thèse brésilienne. Suivant cette seconde thèse, l’*uti possidetis* est le droit à posséder attribué à une ancienne colonie par un acte du souverain espagnol, droit qui devait être en vigueur en 1810.” Eusebio Ayala. “Le principe de l’*uti possidetis*” et le règlement des questions territoriales en Amérique”; *Revue de droit international*. París, 1931, T. VIII., num. 4, pag. 442.

18 “La attitude du Brésil dans les questions limitrophes présente une cohérence remarquable. Sauf un épisode exceptionnel dans sa relation avec le Paraguay, le Brésil soutint toujours une même thèse en matière de limites dans ses négociations diplomatiques et dans l’arbitrage avec l’Argentine.” Julio A. Barberis, “La conception brésilienne de l’*uti possidetis*,” *Liber Amicorum Mohammed Bedjaoui*, The Netherlands, 1999, p. 60.

En los inicios del siglo XIX, la América meridional que pertenecía a España comprendía cinco unidades coloniales autónomas: tres virreinos, Nueva Granada, Lima y Buenos Aires y dos Capitanías Generales, Venezuela y Chile.

19 Laudo del Rey de España:

“Whereas the Spanish provinces of Honduras and Nicaragua were gradually developing by historical evolution in such a manner as to be finally formed into two distinct administrations (*Intendencias*) under the Captaincy-General of Guatemala by virtue of the prescriptions of the Royal Regulations of Provincial Intendants of New Spain of 1786, which were applied to Guatemala and under whose régime they came as

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de servir como líneas de definición de diversas áreas de competencia administrativa o confesional, sin que ni en la más calenturienta de las mentes se previese como un fin ulterior su utilización para la delimitación de posibles venideros Estados nacionales.²⁰ Dado que tales ámbitos competenciales se vinculaban con las más diversas tareas (tributaria, penal, religiosa, militar), en también épocas distantes y bien diferenciadas, la pretensión de servirse de ellas como una frontera consolidada se viene por tierra en virtud de la unidad constitucional del Estado predecesor. En este orden de ideas, la deseada utilización del principio de *uti possidetis* en tratándose de un sola potencia colonial sólo es posible a condición de que se reconozca que la utilización de cualesquiera de sus delimitaciones administrativas es arbitraria en orden al establecimiento de una frontera internacional. De esta guisa, considerar a los criterios de descentralización administrativa del Estado predecesor, tales como los virreinos, las capitanías generales, reinos o intendencias como un criterio de delimitación *per se* para lo que será la geometría del nuevo Estado nacional, es sólo una ilusión de fuerte influencia política.

Otro mito debe ser derribado en esta oportunidad: desde el siglo diecinueve hasta nuestros días, los teóricos del Estado han utilizado persistentemente el modelo norteamericano como el paradigma de un federalismo centrípeto, pues al decir de tales tratadistas, las trece colonias que más tarde se convertirían en la Unión Americana, renunciaron a sus respectivas soberanías en beneficio de una nueva y única soberanía del entonces naciente Estado federal²¹. Esta tesis carece de fundamentos históricos y constitucionales, toda vez que las colonias americanas carecían de subjetividad jurídica internacional ya que formaban parte integrante del Imperio Británico. La soberanía a la que supuestamente renunciaron jamás existió, de la misma manera que las colonias españolas en América tampoco eran administered provinces till their emancipation from Spain in 1821; [...] “*I.C.J. Arbitral Award Made by the King of Spain on 23 December 1906 (Honduras v. Nicaragua)*, Reports 1960.

20 Sobre este punto véase: Josefina Zoraida Vázquez, “El siglo XVIII mexicano: de la modernización al descontento”, en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano, el impacto de las reformas borbónicas*, editorial Nueva Imagen, México 1992, p. 15. También pueden consultarse las conclusiones de la profesora: Aurea Commons: “Antes de 1786 las jurisdicciones no afectaban a entidades ni se establecían como límites de estas entidades, sino como simples radios de jurisdicción civil o penal. La primera vez que la división territorial de la Nueva España confirió a las demarcaciones carácter propio, fue al año de 1786 con la implantación del sistema de intendencias, que dejaron establecida la base de los actuales estados de la República.” *Las Intendencias de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México 1993, página 244; “En toda la legislación española de la época sólo se encuentran indicaciones escasas y muy poco claras acerca de la delimitación de los territorios de los ámbitos administrativos - civil, judicial, militar y fiscal -, que pudiera ayudar a clarificar la multiplicidad de designaciones.” Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, FCE, México 1996, p. 82. Cfr. Alan Knight, *Mexico. The Colonial Era*, Cambridge University Press, 2002, p. 250.

21 Este argumento también es válido para las trece colonias de los Estados Unidos, aún cuando Jellinek haya pretendido lo contrario, y una recurrente y mediatizada doctrina lo repita. Cfr. *Teoría General del Estado*, FCE, Mexico 2004.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

sujetos del derecho internacional de la época. En rigor, el proceso de integración federal ulterior a la independencia de las colonias inglesas no es tal, pues el fenómeno descrito corresponde de manera estricta a un proceso centrífugo de formación del Estado federal, similar al caso mexicano.

2.4 La llamada idea del *uti possidetis iuris* 1821

Sin antecedente alguno de cualquier índole, la Corte Internacional de Justicia deforma la doctrina *uti possidetis* 1810 en 1821, sin discernir el problema histórico y jurídico de sucesión de Estados que se da en ese interregno. La Corte comienza por darse cuenta que no es la misma teoría.²² Mientras doctrinaria y jurisprudencialmente el año de 1810 había sido el punto de partida de esa tesis, la Corte lo ignora y señala como fecha crítica para la sucesión en América Central el año de 1821 (primer error), ignorando al verdadero Estado predecesor en la región que no es España sino México (segundo error). De suyo el año de 1821 es un equívoco que vicia toda la decisión, pues carece de antecedentes históricos y jurisprudenciales, pero suponer que España es todavía el Estado predecesor para el año de 1821 es ya un atentado contra la lógica.²³

22 “To apply this principle is not so easy when, as in Spanish Central America, there were administrative boundaries of different kinds or degrees; for example, besides ‘provinces’ (a term of which the meaning was different at different periods), there were *Alcaldías Mayores* and *Corregimientos* and later on, in the 18th century, *Intendencias*, as well as the territorial jurisdictions of a higher court (audiencias), *Captaincies-General* and *Vice-Royalties*; and indeed the territories which became El Salvador and Honduras were, before 1821, all part of the same larger administrative area, the *Captaincy-General* or *Kingdom of Guatemala*. Furthermore, the jurisdictions of general administrative bodies such as those referred to did not necessarily coincide in territorial scope with those of bodies possessing particular or special jurisdictions, e.g., military commands. Besides, in addition to the various civil territorial jurisdictions, general or special, there were the ecclesiastical jurisdictions, which were supposed to be followed in principle, pursuant to general legislation, by the territorial jurisdiction of the main civil administrative units in Spanish America; such adjustment often needed, however, a certain span of time within which to materialize. Fortunately, in the present case, insofar as the sectors of the land boundary are concerned, the Parties have indicated to which colonial administrative divisions they claim to have succeeded; the problem is to identify the areas, and their boundaries, which corresponded to these divisions, to be referred to herein, for the sake of simplicity, as ‘provinces’ which in 1821 became respectively El Salvador and Honduras, initially as constituent States of the Federal Republic of Central America. Moreover it has to be remembered that no question of international boundaries could ever have occurred to the minds of those servants of the Spanish Crown who established administrative boundaries; *uti possidetis iuris* is essentially a retrospective principle, investing as international boundaries administrative limits intended originally for quite other purposes.” *Land, Island and Maritime Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening)*, *Judgment of 11 September 1992*, *I.C.J. Reports 1992*, pp. 387-388.

23 “Ultimately, therefore, for the present ‘land boundary dispute’, the object and purpose of any *uti possidetis iuris* determination cannot be other than to ascertain the 1821 administrative boundaries of the former Spanish colonial *intendencias* of El Salvador and of Honduras - administrative units introduced in the *Captaincy-General* of Guatemala in 1786 [...]” *Land, Island and Maritime Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening)*, *Judgment of 11 September 1992*, *I.C.J. Separate Opinion of Torres Bernárdez*, *Reports 1992*, p. 637. 17. El error histórico recurrente: “Before becoming independent in 1821,

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Es bien sabido que la independencia de la Capitanía General de Guatemala se produce históricamente de manera errática en tanto que tras su separación de España declara su anexión al Imperio Mexicano. La pérdida (aún temporalmente reducida) de la subjetividad jurídica internacional de Guatemala (que en la época incluye los departamentos de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua), conlleva a que los criterios útiles para la delimitación fronteriza internacional ulterior lo sean los derivados del derecho administrativo de la potencia predecesora (*i.e.* el Imperio Mexicano), por lo que resulta inconcuso que el derecho colonial español ya no tenía validez. En esta tesitura la Corte falló en la identificación del Estado predecesor y en la determinación del origen de los Estados predecesores. La aberración lógica puede ser descrita de la siguiente manera: si se toma como punto de partida 1821 quiere decir que el Estado predecesor no es España sino México, o bien, si se toma a España como Estado predecesor la fecha crítica debería ser el año de 1810 y aplicarse esta doctrina de la manera ortodoxa.

2.5 La doctrina *uti possidetis* en el derecho del mar contemporáneo

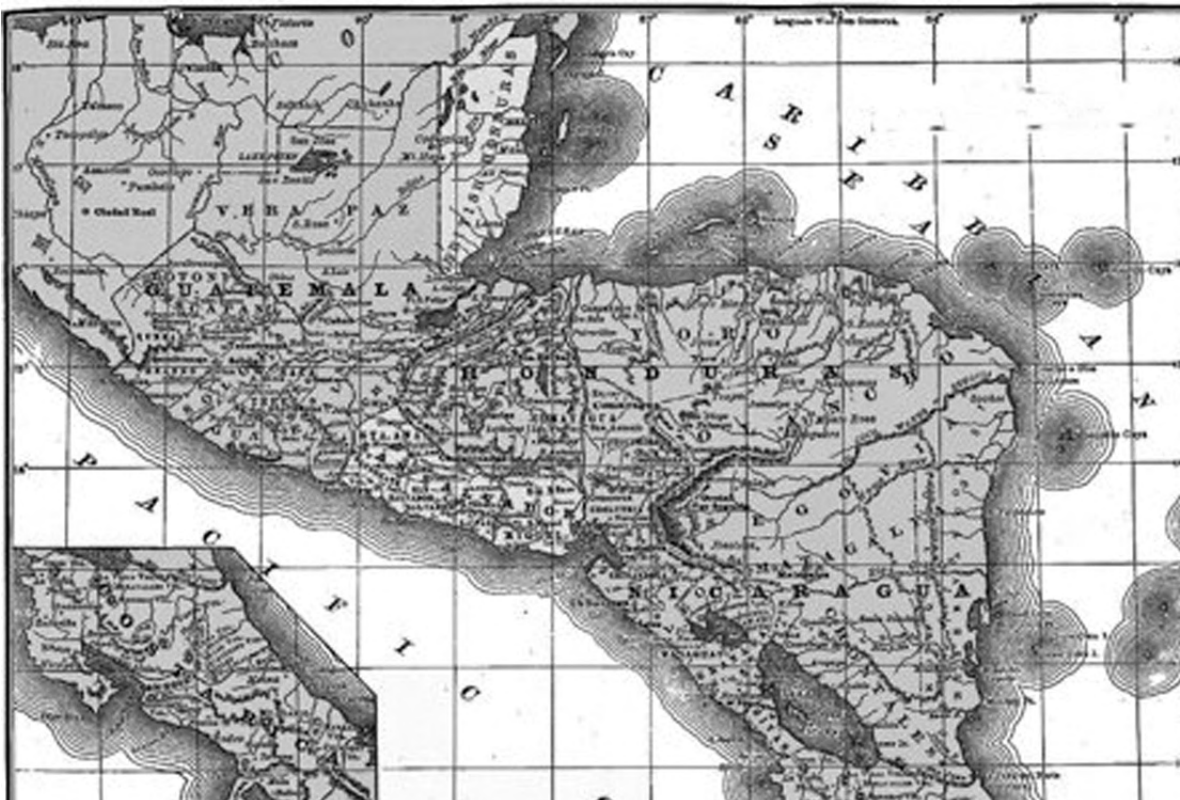
El eje tradicional de las discusiones siempre había estado en el ámbito de los contenciosos territoriales, descartándose la posibilidad de extender este método de atribución de espacios a los ámbitos marítimos. Las razones no eran en modo alguno caprichosas, sino sustentadas en sólidos principios del derecho internacional del mar que fácilmente entrarían en crisis al contacto con la mera posibilidad de esgrimir la tesis de que los mares abiertos y el alta mar fuesen heredables y peor todavía que pudiesen acarrear como accesorios a los espacios insulares, lo que ya en sí resultaba herético.²⁴ Más aún, el principio medieval de la libertad de los mares y del libre tránsito de las embarcaciones automáticamente entraría en crisis.²⁵ En el caso específico de la Nueva España uno de los proyectos virreinales en el Golfo de México o *Seno Mexicano*, fue la de adjudicarse los espacios marítimos de la región en una abierta rivalidad con Francia e Inglaterra en el siglo XVII. Sin embargo no conocemos de antecedentes sólidos de la adjudicación del Golfo de México o de cualquier otra zona en los mares circundantes.

Nicaragua was a colonial province under the rule of Spain.” *Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)*, *Preliminary Objections, Judgment of 13 December 2007*, *I.C.J. Reports 2007*, p.10; “Both Costa Rica and Nicaragua, which had been under Spanish colonial rule, became independent States in 1821.” *The Dispute regarding Navigational and Related Rights (Costa Rica v. Nicaragua)*, *Judgment of 13 July 2009*, *I.C.J. Reports 2009*, n. 17.

24 *Cfr. North Sea Continental Shelf Cases, I.C.J. Judgment, Reports 1969*, p. 51, para. 96.

25 “Such obligations are based, not on the Hague Convention of 1907, No. VIII, which is applicable in time of war, but on certain general and well-recognized principles, namely:...the principle of the freedom of maritime communication; [...]”. *The Corfu Channel Case (Judgment of April 9th, 1949)*, *I.C.J. Reports 1949*, p. 22

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Capitanía General de Guatemala.

La revolución en la materia la hizo estallar la Corte de Justicia Centroamericana, en la así llamada sentencia del *Golfo de Fonseca* ²⁶ en al año de 1917. De acuerdo con esta Corte regional, el mencionado Golfo tenía el carácter de bahía histórica y constituía un mar cerrado, nociones éstas por completo ajenas al derecho internacional general contemporáneo. La idea de que tres Estados ribereños poseyesen derechos marítimos hereditarios y de exclusión absoluta hacia la comunidad internacional no dejaba de ser un regionalismo respecto del cual el derecho internacional general ya arreglaría cuentas después. Empero, dado lo continuado del conflicto, el precedente dictado por la Corte de Justicia Centroamericana determinó con gran fuerza la decisión de la Corte Internacional de Justicia en 1992, en donde el principio aludido obtendría su consagración y el origen

26 “[...] evidentemente se deduce de los hechos constatados en los párrafos que preceden, que el Golfo de Fonseca pertenece a la categoría especial de Bahía histórica y es del dominio exclusivo de El Salvador, Honduras y Nicaragua; porque reúne todos los caracteres o condiciones que los expositores del Derecho de Gentes, los Institutos Internacionales y los precedentes han establecido sobre el carácter de las aguas territoriales; esto es, una posesión secular o inmemorial con *animo domini*, pacífica y continua y con aquiescencia de las demás naciones; [...]” *Corte de Justicia Centroamericana, Sentencia, 9 de marzo de 1917*, p. 137.

“[...] el carácter jurídico del Golfo de Fonseca, está subordinado a otras condiciones de capital importancia que las de una extensión más o menos grande de su capacidad y estrechez de entrada; y en tal sentido es que este Tribunal lo ha estimado como perteneciente a la categoría de *Bahía histórica* y con caracteres de *mar cerrado*, [...]” *Ibid.*, p. 140.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de una polémica envenenada.²⁷ Los argumentos lógicos destruyen fácilmente la posición de la Corte: no hay manera de demostrar que España como Estado predecesor poseyese el control absoluto de las aguas en la zona considerada como bahía histórica,²⁸ ni que el derecho internacional general habilitara a ese país a legar los espacios marítimos regionales a voluntad, y hacerlos privativos de tres Estados.

Ciertamente la sentencia de 1992 no es la más sesuda ni afortunada de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia. Tanto el derecho del mar como el derecho interamericano son mal reconocidos y aplicados por una sala de la Corte de La Haya. La Corte llega a preguntarse si el principio *uti possidetis* es aplicable al mar al igual que a la tierra, ... sin contestarse.²⁹

3. 1810 Y LA FORMACIÓN DEL ESTADO MEXICANO

La institución del *uti possidetis iuris* se encuentra en la base de la formación del actual Estado mexicano. Ciertamente en nuestro caso dicha doctrina no tuvo como función la delimitación territorial respecto de otro Estado sucesor tras un proceso de emancipación coetáneo como el ocurrido en América del sur. Empero, sirvió como instrumento para que el nuevo Estado nacional reclamase para sí todos los espacios que su predecesor había ocupado de manera efectiva o en su caso, respecto del cual hubiese ejercido influencia preponderante, lo que incluiría posesiones insulares anexas. Es esta la razón y no ninguna otra de carácter caprichoso, por la cual la independencia nacional se ha reconocido por el derecho internacional desde el año de 1810.

1810 es el referente jurídico e histórico de nuestro Bicentenario. Gracias a nuestras gestas y a la inteligente aplicación del principio *uti possidetis* el Estado mexicano tomó su lugar ante el derecho internacional. Hoy descubrimos que la grandeza de nuestro país tiene una importante raíz en el derecho de gentes y en su propia epopeya histórica. Con la conmemoración analítica de doscientos años de soberanía a partir de la declaratoria jurídico internacional de 1810 no se cierra un ciclo en la historia de México, sino que se abre la puerta hacia su futuro.

27 “In sum, the concept of ‘historic waters’ has become practically a redundancy, [...]” *Land, Island and Maritime Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening)*, Judgment of 11 September 1992, I.C.J. Dissenting Opinion of Judge Oda, Reports 1992, p. 756.

28 Cfr. *Land, Island and Maritime Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening)*, Judgment of 11 September 1992, I.C.J. Dissenting Opinion of Judge Oda, Reports 1992, p. 753.

29 “Accordingly, it is necessary to enquire into the legal situation of the waters of the Gulf in 1821 at the time of succession from Spain; for the principle of the *uti possidetis juris* should apply to the waters of the Gulf as well as to the land.” *Land, Island and Maritime Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening)*, Judgment of 11 September 1992, I.C.J., p. 589..

Justo Sierra O' Reilly, padre de la codificación Mexicana

Dr. José de Jesús LEDESMA URIBE



José de Jesús Ledesma Uribe

Doctor en Derecho Romano y Derechos del Oriente Mediterráneo por la Universidad de Roma “La Sapienza”. Estudios de Derecho Comparado en el Instituto Felipe Solá de Estrasburgo, Francia. Profesor de la Facultad de Derecho desde 1964. Consejero Técnico por dos periodos. Ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II. Director del Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho

SUMARIO: 1. VALOR Y FUNCIÓN DE LA MEMORIA NACIONAL, CONTEXTO HISTÓRICO E IDEOLÓGICO. 1.1. Historia del Derecho Mexicano. 1.2 Reconocer el legado del Dr. Justo Sierra O’Reilly. 1.3 El México turbulento de su tiempo. 1.4 Hacia la identidad nacional. 1.5 Mexicanidad en proceso. 1.6 El largo camino hacia la codificación. 1.7 Lugar que ocupa la codificación civil en nuestro sistema jurídico. 2. JUSTO SIERRA O’REILLY EN SU TIEMPO (1814-1861). 2.1 Bosquejo biográfico. 2.2 La reforma Liberal. 2.3 Juárez admira a Sierra y le confía la misión. 2.4 Encierro en el convento de La Mejorada. 2.5 Salud en declive y trabajo febril. 3. EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL (1859-1860) 3.1 Metodología seguida por el Dr. Sierra. 3.2. Sistemática del proyecto. 3.3 Originalidad del documento y su impacto en el Derecho Civil Mexicano. 3.4 Valor moral del proyecto. 3.5 Hacia la formulación del Primer Código Civil Federal (1861-1870). 3.6 Conclusiones.

Justo Sierra O' Reilly, padre de la codificación Mexicana

José de Jesús LEDESMA URIBE

1. VALOR Y FUNCIÓN DE LA MEMORIA NACIONAL, CONTEXTO HISTÓRICO E IDEOLÓGICO.

La memoria nacional es una importante función inmanente de la comunidad. Gracias a esta decisiva facultad del ser racional, poseemos la capacidad de evocar el pasado. De alguna forma, es un poder volver hacia atrás para reconocerlo, valorarlo y desde luego, aprovecharlo. La memoria intelectual es una cualidad propia de los seres racionales, es la sede de la conciencia psicológica y moral. Ya que el espacio societario se asienta en las personas humanas, podemos predicar de aquél lo que es propio de éstas.

Los aniversarios nacionales o de cualquier forma comunitarios o personales, permiten hacer un alto en el camino de la cotidianidad a fin de que la conciencia nos represente la ruta que estamos siguiendo. Ahí, podemos rectificarla, retocarla o también ratificarla. Estamos en presencia de nuestra propia rendición de cuentas.

Nombre y obra de Justo Sierra, padre e hijo, aparecen hoy inscritos de manera vibrante en los comienzos de nuestra Nación. Del padre, nos ocupamos en este trabajo. El hijo realizó una crucial labor que lo hace siempre presente en nuestras gestas universitarias. Los dos aniversarios de México, encuentran en estos recuerdos reconstruidos resonancia singular.

Ya los griegos, dentro del invaluable legado que nos transmiten, explican que el acto de evocar es “anamnesis”, esto es, recordar por retención. Esta facultad humana forma parte del proceso de auto-reconocimiento. Debe distinguirse la memoria como recuerdo de la memoria como evocación o acto de re-conocimiento con un sentido hondamente epistémico. Más tarde Descartes nos enseñará que memoria es valoración del pasado desde el pensamiento. Bergson, el maestro de la intuición, agrega que la memoria es un re-

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

vivir efectivo y en ocasiones igualmente afectivo. Otros especialistas como William James destacan el aspecto intencional de la memoria escrutadora y se ocupan del significado de “recordar”. Se abre así el denominado “punto de vista del presente” desde el “punto de vista del pasado”.¹

De ese modo la historia cumple una función valiosa y piadosa ya que contribuye decididamente a la auto-crítica nacional. Así nos es posible rescatar sucesos, héroes, villanos, explicaciones múltiples del presente. Es por ello que predicaba Papini que el pasado explica al presente.

Con el progreso de la civilización apareció la escritura y se estructuró de ese modo la posibilidad de dejar huellas de sucesos y experiencias constituyéndose las fuentes del pasado. Estas fuentes asumen una función preservadora y recordatoria, son testigos exactos del pasado y claman hacia el presente en la misma medida en que lo hace la verdad.²

El presente escrito quiere celebrar la memoria de aquellos decenios iniciales, difíciles de nuestra infancia nacional en los que era necesario para hacer Nación, formar sus estructuras, establecer su propio entorno. Fueron, es bien sabido, tiempos muy difíciles, amargos, de desprendimientos y reivindicaciones. En ese trozo de nuestro pasado parecen quedar olvidados, por múltiples y complejas razones, personajes que deben ser considerados también los verdaderos hacedores de la identidad nacional.

Otear en tiempos de duda, de desafíos, de búsqueda y hallazgo de nuestra identidad nacional, además, nos reconcilia y purifica desde el presente con nuestro proceso espiritual de estructura de lo mexicano.

Para la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional es de suma importancia reflexionar alrededor del nacimiento del derecho mexicano, de su sistema jurídico, evocar el tiempo en el que aquellos mexicanos trazaron las bases estructurales de nuestra ciencia del Derecho.

1 Franz Brentano hizo importantes aportaciones tratándose de la intencionalidad que después resultaron fundamentales para la creación del método fenomenológico. Todo esto produjo un enorme impacto en el desarrollo de la epistemología de la historia. Puede consultarse del autor de este artículo: “El Centenario del Código Civil de 1870” en *Jurídica* No. 3.

2 Notas para una interpretación de la historia del derecho del autor de este escrito. La verdad siempre se le presenta y re-presenta a la persona humana. Es una facultad inmanente que deriva de su intelecto y hace posible funciones tan importantes como el arrepentimiento, el deseo de enmienda, la confirmación o ratificación de un acto. La persona jurídica no humana, carece de esta cualidad ya que sólo es persona por analogía de atribución. Ver Recaséns Siches.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Justo Sierra O'Reilly

1.1 Historia del Derecho Mexicano

Gran parte de la orientación que se desee darle al proyecto de nación que hemos buscado desde los primeros momentos de nuestra historia nacional, deriva del cúmulo de experiencias que se han tejido a través de nuestra gente, de nuestro tiempo y espacio.³ De ese modo el pasado va determinando el presente sin negar en nada la libertad humana, el pasado configura parte de las circunstancias de nuestra conducta.

Cuando habían transcurrido pocos lustros desde el restablecimiento de la Universidad Nacional, hacia el primer cuarto del siglo XX, Toribio Esquivel Obregón, se preguntaba de manera crítica y humilde, si podría hablarse con propiedad científica de una verdadera historia del derecho patrio, del derecho mexicano, del mismo modo que se hacía en otras latitudes, especialmente en Europa. La respuesta del sabio maestro guanajuatense, se expresó en el sentido de que aún era pronto, a pesar de las grandes y brillantes aportaciones

³ Evidentemente el factor político es determinante, empero difícilmente puede desentenderse de la experiencia histórica. Si lo hace, pierde legitimidad la orientación que pretenda buscarse.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

que acababan de aparecer en la Constitución de 1917, particularmente el derecho social.

Por lo anterior, y a pesar de que en los planes de estudio de nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia, existían antecedentes de esta nominación para identificar a la respectiva asignatura, respondía Esquivel Obregón, que era preferible y más prudente entonces, hablar de “Historia del derecho en México”. Se entendía de ese modo, que los derechos que se entrecruzaban en la experiencia mexicana eran el objeto propio de la disciplina. No eran todavía derecho mexicano, eran derechos que por diversas circunstancias históricas se fraguaban o se imponían en nuestro suelo, de ellos aparecería más tarde el nuestro. Se reservaba para un tiempo ulterior, que no parecía lejano, la validación de una auténtica historia jurídica nacional.⁴

No hace mucha falta acudir a una larga argumentación para justificar que en este momento, cuando celebramos con gozo y con auto-crítica realista y severa el bicentenario de vida independiente, ya existe una auténtica tradición nacional que le otorga su propio objeto material a nuestra historia jurídica y no sólo se nos permite, se nos exige reconocer, admirar y amar nuestra historia. Podemos y debemos hacerla conocer a propios y extraños. Hoy nuestra tradición jurídica que ostenta entre otras instituciones la aparición y desarrollo del derecho social, del amparo, del código civil de 1928 en todo lo que tiene de original y tantas más, debe ser materia de análisis para entendernos mejor y proyectar nuestro futuro.

1.2 Reconocer el legado del Doctor Justo Sierra O’ Reilly

Justo Sierra O’Reilly yucateco nacido en los últimos años del Virreinato, en 1814, pertenece por lo mismo a aquellos mexicanos que crecieron desde la niñez en un México recién constituido como nueva nación que buscaba afanosamente su identidad. Comprometido hasta la muerte con su patria, intervino decidida y creativamente en la forja de nuestra nación. Fue un esposo ejemplar, providente padre de familia, abogado ilustre, más tarde uno de los primeros doctores en Derecho de nuestra historia, diplomático,

4 A lo largo de su prolongado exilio en los Estados Unidos, 1913-1924, y suspirando con nostalgia por México, Esquivel Obregón, preparaba sus, modestamente nombrados, Apuntes para la historia del derecho en México que comenzarían a ver la luz en 1926, editados más tarde por Polis para servir de texto en la propia Escuela Nacional de Jurisprudencia y en la Escuela Libre de Derecho. En el pensamiento de Esquivel Obregón que parece muy certero, todos esos derechos que han estado en nuestro territorio, dejarían un residuo al menos o constituían factores conformadores de la nacionalidad mexicana, nacionalidad indiscutiblemente mestiza con un ingrediente europeo decisivo, tejido con las culturas indígenas. Ya en su prolongado exilio el maestro había producido un texto para algunas universidades de los Estados Unidos: “Latin American Commercial Law”. En cuanto volvió a México comenzó a publicar trabajos muy apreciados de historia jurídica mexicana.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

diputado federal en dos ocasiones, literato, fundador de muchos periódicos de gran calidad y legislador eximio al formular en los últimos meses de su vida el Proyecto de Código Civil Federal que permitió al gobierno de Juárez promulgar el anhelado Código Civil en 1870 como una re-afirmación más de la República restaurada.

A causa de la turbulenta historia de su región: Yucatán, hubo de realizar importantes gestiones que años después se mal interpretaron empañando de ese modo su recuerdo de excelente mexicano. Por otra parte, el escaso conocimiento actual de la historia de México aunado al brillo indiscutible de su hijo ilustre del mismo nombre: Justo Sierra Méndez, ligado siempre a la apertura de la Universidad Nacional en las postrimerías del porfiriato, han dejado en un oscuro e injusto olvido a Sierra O' Reilly.⁵

Ocasión por demás propicia ha parecido nuestro bicentenario de la independencia nacional para llamar la atención y poniendo los ojos en los avatares de esos lejanos años, revalorar la deuda que nuestra historia jurídica y nacional tiene con tan distinguido

5 Debe recordarse que Yucatán en tiempos de Sierra O'Reilly correspondía a lo que fue la capitanía general y comprendía además los actuales estados de Campeche incluida la Isla del Carmen y el extenso territorio de Quintana Roo. Debe tenerse presente que toda esa zona constituye un admirable complejo lagunar, se extiende desde el sur de Campeche y penetra a la zona colindante con Tabasco, es la región de Atasta, Palizada, Candelaria, gran reservorio de agua dulce. Las comunicaciones entre esa zona y la capital de la nación eran lentas y difíciles, basta saber que era más fácil llegar a la Habana desde Mérida que a la ciudad de México. Cuando, por muy complejas razones, estalló la guerra de castas en Yucatán, la situación se hizo insostenible, México se encontraba, por otra parte, sumergido en la guerra contra los Estados Unidos. Se sabe que el grupo político de Santiago Méndez había establecido contacto con las fuerzas de ocupación en la isla y de ese modo se consiguió la neutralidad de la región. Las terribles circunstancias que se vivían por la guerra de indígenas contra blancos, llevaron a Justo Sierra a realizar diferentes gestiones para tratar de que otras naciones tomaran el control de Yucatán, región que siempre expresó con vehemencia su adhesión al federalismo. Debe agregarse que en cuanto la situación nacional se estabilizó y concluyó la guerra de castas, dieron fin definitivamente tales gestiones y Don Justo ratificó su total adhesión a México. La bibliografía consultable en este tema es muy abundante. Ver de Luís Méndez: *La Verdad histórica...*, citada en la bibliografía. Méndez era su cuñado y jugó un papel fundamental en la formulación final del código de 1870. Ver *Breve historia de Campeche* de Carlos Justo Sierra, Págs. 67-70.

Respecto de la Isla del Carmen cuyo nombre se atribuye a la devoción que, se dice, facilitó en época virreinal librarla de los piratas, puede agregarse que desde el inicio de nuestra vida independiente, vio nacer un fuerte partido favorable a los liberales y por ende al régimen federal. Iturbide, por desconocimiento de la geografía, la asignó a Puebla y Santa Anna por oposición política intentó conservarla como territorio federal. En 1857, volvió a Yucatán definitivamente empero la segregación de Campeche origina que quede definitivamente como parte de su extensión. En 1847 fue ocupada por las fuerzas norteamericanas, el comodoro Perry comandante de la escuadra de ocupación nombró gobernador al Sr. Mc-Gruder. Sierra O'Reilly trabajó mucho para conseguir la desocupación de la isla que al fin se consiguió al año siguiente. En 1854 se fundó el liceo Carmelita, origen de su actual Universidad, en cuyas aulas Sierra trabajó al lado de Ignacio Riva Palacio, Miguel Carvajal, Pablo García Montilla y otros ilustres intelectuales. Ver obras de Carlos J. Sierra. Del mismo autor, ver su mismo libro a Págs. 92-93 en donde se explica el proceso de neutralidad de la región y el de su re-incorporación a la nación sobre las bases de adherirse al pacto federal.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

yucateco. Se ha afirmado sin total razón, que la historia de la codificación civil en nuestra patria, se ha explorado suficientemente en lo que se refiere, al menos al ámbito federal, empero habitualmente nuestra literatura recuerda el Proyecto de Sierra O' Reilly sin mayor detenimiento y muy poco análisis.

Por lo anterior, pretendemos con este breve texto comenzar a restituir el sentimiento de deuda y gratitud que el Derecho Mexicano debe profesar a Sierra O' Reilly. A lo largo de las siguientes líneas argumentaremos por qué debe ser considerado sin ambages como el fundador, el padre de nuestra codificación sin olvido ni menosprecio de otros grandes padres fundadores de nuestro sistema jurídico. Con esto, no únicamente cumplimos con el pasado que es hoy presente sino que provechosamente también nos adentramos en ese tiempo y en esas obras, en otras palabras, rescatamos una parte definitoria de nuestro contexto mexicano.⁶

1.3 El México turbulento de su tiempo

Bien sabido es que los primeros decenios de México independiente fueron muy difíciles y costosos para la Nación. Faltaba un modelo que al menos mayoritariamente quisiera seguirse. Nuestra independencia advino en un momento de pluralismo ideológico que no permitía determinar ni siquiera un incipiente proyecto de México independiente. La realidad se desenvolvía con mucha mayor rapidez que las discusiones y la plasmación de las ideas.

La polémica se radicalizó entre la idea de una monarquía o una república, entre los idearios conservador y liberal. Si a esto se agrega los conflictos que se suscitaron hacia el exterior, se va entendiendo el estado de verdadero caos en esa lucha armada y dialéctica del S. XIX.

Las comunicaciones eran muy difíciles hacia regiones extensas y lejanas como es el caso del entonces Yucatán.

Justo Sierra desde su primera juventud se mostró partidario de un liberalismo que se oponía decididamente al centralismo y pugnaba sin tregua por una estructura federal. Él entendía que bajo ese modelo se podía combinar el regionalismo de Yucatán con todos

⁶ Por lo que se refiere a los intentos de la codificación en España y su incidencia en el mundo americano, ver el estudio de Baró Pazos.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Mapa de México
hacia 1842

los problemas locales que lo aquejaban con la pertenencia a la gran nación que se estaba configurando.⁷ Esto lo condujo a oponerse a las determinaciones centralistas de Santa Anna y a acercarse a los grandes liberales, situación que no le resultó difícil por el acceso que le favoreció su suegro Santiago Méndez Ibarra, gobernador de Yucatán, prominente liberal, era el hombre fuerte del estado a pesar de los numerosos enemigos que lo circundaban. Todo esto explica la personalidad de Sierra y las circunstancias que favorecieron que al paso del tiempo, Benito Juárez, con gran perspicacia, le encomendara la formulación del Proyecto de un Código Civil Federal depuse de numerosos intentos que procedían de diferentes regiones de la nación sin lograr el resultado buscado.⁸

La historia de Yucatán fue particularmente difícil por la guerra de castas que sacudió a esa región.⁹

7 A sus 26 años era ya un destacado miembro del partido liberal con cuyas ideas comulgaba desde su época de estudiante. Para suplir la figura paterna, Justo se integró perfectamente con su suegro. En 1841 estando en Tabasco, trató de organizar una liga de estados sureños en contra del centralismo. Ver las obras de Abreu, Pérez Galaz y Sierra Carlos que aparecen en la bibliografía.

8 Justo Sierra se describía a sí mismo como un verdadero liberal y republicano. Debe notarse empero, que en ese tiempo el ideario y el perfil del partido liberal se encontraban en pleno proceso de estructuración.

9 Yucatán se había separado de México desde el principio de 1846. Poco después, Sierra emprende su conocido viaje a los Estados Unidos en busca de ayuda para acabar con la guerra de castas. De esta

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

1.4 Hacia la identidad Nacional

Como se ha visto, México buscaba su propio modelo. Ciertamente se encontraba deslumbrado por los Estados Unidos, especialmente por su organización política que era, bueno es reconocerlo, muy diferente al modelo virreinal que había empero degenerado en la última parte del S. XVIII. La imitación extra-lógica que llega incluso a bautizarnos como Estados Unidos Mexicanos, no hizo dudar a los mexicanos de entonces de cuál había de ser el sistema jurídico que debía construirse, nunca se consideró importar el modelo del sistema jurídico norteamericano¹⁰. Estaba claro, para esta América Septentrional como nos llama todavía Morelos, para México, el sistema jurídico que debía elegirse sería el de ley escrita, el de tradición romano-germana, el sistema canónico heredado de España y Francia. De España por la estructura nacional y de Francia por la enorme influencia que su Código Civil de 1804 y su doctrina, la naciente Exégesis, estaba ejerciendo en Europa misma y en toda América Latina. En este contexto, es fácil percatarse de la urgencia que se sentía para tener un código civil federal que cristalizara parte del derecho común sustantivo, matriz innegable de la tradición jurídica del derecho continental de procedencia romano-canónica.¹¹

1.5 Mexicanidad en Proceso

Si miramos a nuestra gente que es lo más valioso, nos percatamos de que el mexicano es mestizo, es síntesis de los diversos. No es opuesto, es divergente, es rico en ser y en conocer. De la fusión de las dos razas que principalmente componen la latinoamericanidad, en especial nuestra mexicanidad, se siguen diversas y a la vez múltiples características de nuestro modo de ser, unas pueden considerarse cualidades positivas: laboriosidad, búsqueda de respuestas a cuestiones formidables del pensamiento, pasión por el sentido de pertenencia, admiración... etc.; otras entrarían dentro de deficiencias que pueden mejorarse con la conciencia y la educación: el sentimiento de ser poco o inferior, el resentimiento

experiencia apareció su libro "Viaje a los Estados Unidos" que publicó en 1938 Héctor Pérez Martínez.

10 Modelo que suscitó en la misma nación del norte muchas dudas y titubeos.

11 Debe considerarse que si bien en el interior de los estados federados solía haber en ocasiones menos violencia que a nivel nacional, ello habría favorecido la aparición temprana de los códigos civiles de Oaxaca y otros estados. Ver *Jurídica* No. 3. La historia del derecho norteamericano es diferente. En el principio habían decidido alejarse del common law para rechazar ese importante resabio colonial y adoptar el sistema codificado, empero hacia mediados del S. XIX aceptaron el sistema de Inglaterra con las necesarias adaptaciones a su federalismo. Esta es una página interesante y poco explorada en nuestro medio académico. Pueden verse las obras de derecho comparado. Ver de SIRVENT Gutiérrez, Consuelo: *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Págs. 103-104.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

por el pasado o por lo pasado, la dificultad para identificarnos con nuestros ancestros americanos o europeos y entender de ese modo nuestros anhelos y quehaceres en la vida nacional.¹²

Se puede hablar ampliamente de la grandeza y de la miseria del mexicano porque estas son notas propias de los humano.

El alma mexicana es polifacética y en ocasiones como todas las almas humanas, es contradictoria, musical, poética y sabe que su refugio final y verdaderamente feliz se encuentra en el lugar de la muerte, muerte que es nacimiento perenne.

En un original y bien sustentado estudio, López Moctezuma expone que el siglo en el que se inicia nuestra vida independiente, el liberalismo, que comienza siendo una doctrina absolutamente ajena a México, poco a poco se va metiendo en la mentalidad del mexicano hasta que llega a ser parte natural del modo de ser y querer de muchos de ellos¹³. Bien señala el autor que “La cultura mexicana no se identifica con el nacionalismo mexicano. Puede haber mucho nacionalismo y poca cultura... es lo que pasa en 1870... Creo yo que México era el único país de América Latina que en el siglo XVIII tenía ya conciencia de ser una nación... En América Latina, el Estado existió antes que la nación, al contrario de Italia y Alemania... La cultura mexicana se va a formar durante el virreinato... La cultura de México en 1870, es muy verbalista...”¹⁴ La conclusión a la que llega el investigador es que la cultura mexicana de esta época es pobre con relativa pobreza literaria y absoluta pobreza artística y agrega como colofón de su escrito : “Así pues, vemos que el mexicano de 1870 está ya muy lejos del brillante siglo XVIII... Todavía no apunta la aurora del

12 Grandes maestros que han estudiado la mexicanidad como Samuel Ramos, Octavio Paz, Agustín Basave, ver bibliografía, hacen un repaso de nuestra constitución antropológica y convienen en que nuestro mestizaje no se ha integrado completamente ni en lo constitutivo humano ni en lo cultural. Parece existir una neurosis que mantiene separadas las dos mitades del cerebro. O se exalta lo indígena y se denigra lo europeo o al contrario. Nuestra tarea se encamina hacia una real integración admirable y a la vez operativa del propio ser nacional. Esto nos obliga a reconocer semejanzas y diferencias y también a buscar nuestras características superando un resentimiento irracional que mucho nos daña. Tarea formidable es ésta para los educadores. Así habremos superado el disimulo y nuestra acentuada proclividad por la violación de la norma. Nota importante para el jurista es la de nuestra tenencia hacia el entendimiento de que la sola promulgación y vigencia de la ley es suficiente para la solución definitiva de los problemas reales de la sociedad.

13 Vamos a seguir en esta parte del presente texto el estudio del citado autor: “Crisis de identidad de la cultura mexicana”, en *Jurídica* No.3, 1971. Recuerda López Moctezuma las enseñanzas de Spengler que al estudiar las civilizaciones encuentra que las orientales son mágicas, son muy quietas y se resignan a su destino; en cambio la occidental, a la que llama fáustica, no se resigna a su destino, recordemos la designación empleada de apolínea y fáustica que hará Nietzsche. Prosigue López Moctezuma, que por ello el occidente está en continuo cambio y esto hace que se dejen unos valores y se substituyan por otros. Por ello es fácil encontrar en México cambios radicales y momentos de crisis.

14 Hasta aquí el texto de López Moctezuma, conferencia que le fue solicitada para trazar el estado de la identidad mexicana en el momento de la promulgación del código de 1870.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Renacimiento Mexicano que nos va a traer a Caso, a Vasconcelos, a Diego Rivera y a José Clemente Orozco. Ésta es una de las épocas peores de la historia de México en que la economía, el arte y el pensamiento mexicanos se encuentran en el fondo del pozo.”

Sólo agregaremos, tiempos de obsesiva búsqueda del camino nacional pagando un alto precio en el crecimiento de nuestra cultura.¹⁵

1.6 El Largo camino hacia la Codificación

La codificación en sentido propio supone el entendimiento de un sistema jurídico dotado de plenitud hermética, es decir, que se declara a sí mismo autárquico, suficiente para colmar las lagunas de la obra escrita a través de un método auto-integrativo. Ya la codificación de Justiniano realizó tal declaración independientemente de que aún faltaban las condiciones que el ius-naturalismo racionalista y el propio positivismo canalizarían hacia el S. XIX.¹⁶ El presupuesto de la soberanía popular se encontraba a flor de piel desde el planteamiento del conflicto de 1808. Por otra parte en la constitución de Cádiz de 1812 en su artículo 258, se plasma la tendencia codificadora que había invadido Europa. Debe tenerse en consideración que los juristas y los teólogos novo-hispanos se formaban dentro del ius-naturalismo tradicional que era el teológico todavía cerrado al pensamiento de Descartes y Kant. Por su parte el presupuesto de la supremacía de la ley escrita era ya algo indiscutible, era una exigencia de un ius-naturalismo nacionalista pero también universal.¹⁷ Se trata de entender el nuevo esquema de las fuentes formales del derecho objetivo en el cual la ley es origen delegante del resto del sistema normativo. Ciertamente este modelo jurídico ha menester también del reconocimiento de todos los gobernados frente a la ley, el viejo anhelo griego de la "isonomía" encarnado y transplantado al S. XIX.

Se entendía por ello que una nación independiente, propia, en ejercicio de su soberanía, debía contar inmediatamente después de su constitución con una base codificada del derecho común, del derecho civil, comercial, penal y los instrumentos adjetivos respectivos. Por ello la Constitución de 1824 en su artículo 161, fracción II, estableció las bases para la

15 Si miramos a otros sectores del arte mexicano de entonces, veremos que la obra de arquitectura más importante fue el Teatro Nacional demolido dolorosamente en el porfiriato para abrir la calle de Cinco de Mayo. La música mexicana, en especial, la lírica ha sido poco difundida, ahí están Cenobio Paniagua, Melesio Morales y otros más antes de la aparición del nacionalismo musical de Castro del Castillo salidos del Conservatorio.

16 Ver bibliografía del autor de este artículo: "El derecho romano en los primeros siglos de la Europa medieval".

17 Este ius-naturalismo irá mostrando al paso del tiempo las necesidades de renovarse en su forma de aplicarlo. Ya en el S. XX se enriquecerá con las aportaciones del positivismo que mira con más insistencia en la eficacia y ejecutividad de la ley y del actual neopositivismo y el neo-constitucionalismo de los tiempos de la globalización.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

expedición del derecho en cada estado federado, desde su constitución hasta los propios códigos locales.¹⁸

El Código Civil de Oaxaca de 1827-1829, funda nuestra tradición civilista mexicana. Su importancia se acrecienta además por constituir la primera experiencia de aceptación, recepción del derecho francés a pesar de ser una obra escasa e incompleta. Esta tendencia indetenible tendencia en occidente, parece remontarse al entusiasmo que Miguel Hidalgo demostró por leer y traducir en sus tertulias independentistas el texto del referido código. Era natural que ante la luz incandescente de la cultura jurídica francesa se quisiera seguir ese modelo para una nación que estaba próxima a conseguir su independencia.¹⁹

Este largo camino hacia la codificación que finalmente se consiguió gracias al empeño de numerosos juristas y políticos es sumamente azaroso y a pesar de que aparentan ser pocos años, se encuentra pleno de esfuerzos a veces fallidos, a veces logrados. Sobresalen los éxitos de estadistas como Santa Anna, Maximiliano y Juárez. Fue precisamente Juárez quien le aportó mayor legitimidad a la restauración de la república con la promulgación del código federal de 1870, tan anhelado desde 1821, precisamente medio siglo turbulento y sumamente difícil para la vida nacional. Desde luego no perdemos de vista a legisladores de la importancia de Teodosio Lares o José Ma. Lafragua Ibarra, por citar únicamente dos nombres ilustres,²⁰ lo que deseamos significar es que la obra de Sierra en el Proyecto que nos ocupa, fue de tal manera consistente que trascendió a nuestra configuración legislativa y doctrinal de manera indeleble.

Los principales momentos que se pueden señalar en el proceso codificador civil federal mexicano, después de la promulgación del Código Civil de Oaxaca y hasta la publicación del Proyecto Sierra, pueden resumirse del siguiente modo:

18 Ya la Soberana Junta Provisional Gubernativa establecida por la constitución de Apatzingán en el decreto XXXI de 22 de enero de 1822 nombraba una Comisión para la redacción del código civil. No se conoce resultado alguno de este intento inicial.

19 La primera parte de este interesante proceso codificador lo ha estudiado atentamente y con acopio de las fuentes, Fernando Vázquez Pando, Ver Notas de la codificación del derecho civil mexicano en *Jurídica* No.4.

20 Poco se ha trabajado la biografía de Teodosio Lares, como Sierra O' Reilly uno de los primeros doctores en derecho de nuestra tradición mexicana, 1853, de suma importancia en la codificación del derecho mercantil, fue ministro de la Suprema Corte de Justicia. Por su parte, las aportaciones de Lafragua como legislador en materias civil, penal y procesal, le otorgan un sitio que no siempre se le ha reconocido en los anales de nuestra historia jurídica, el Archivo de este notable humanista resultó importante para reconstruir la historia del código de 1870. Lafragua frecuentó desde su juventud a Miguel Ramos Arizpe y de él recibió una importante conformación de pensamiento y de ideales liberales. La historia de nuestra codificación es sumamente rica y, debemos reconocerlo, se encuentra aún en proceso de recuperación. Esto implicará sacar del olvido a muchos mexicanos que con su obra contribuyeron a la plasmación de nuestro temprano derecho nacional.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- 1838.-Publicación del Proyecto de Código Civil de México del Lic. Vicente González de Castro en Guadalajara.
- 1841.- Circular del presidente Antonio López de Santa Anna de 10 de Dic, designando al Lic. Manuel de la Peña y Peña para formular un código civil. El año siguiente se refrenda la anterior circular.
- 1845.- Solicitud del ministro de Justicia Mariano Riva Palacio dirigida al Congreso para que se abriera un concurso en el que se premiara al mejor proyecto de código civil.
- 1845.-El Congreso nombra una comisión formada por Juan N. Rodríguez de San Miguel, Bernardo Couto y otras personas para preparar un proyecto de código civil.
- 1848.-Comunicación de Benito Juárez, gobernador de Oaxaca, de 7 de nov., dirigida a la Suprema Corte expresando la urgencia de formular un proyecto de código civil.
- 1852.-Se publica el 1 de oct. Un nuevo Código Civil de Oaxaca que será derogado el año siguiente.
- 1857.- Constitución Federal.
- 1858.- El Ministro de Justicia Manuel Ruiz en cumplimiento de la instrucción del presidente Juárez, desde Veracruz, solicita al Dr. Justo Sierra la formulación perentoria de un proyecto de Código Civil Mexicano.
- 1859.- Leyes de Reforma.²¹

1.7 Lugar que ocupa la codificación civil en nuestro sistema jurídico

Por razones de orden histórico, el derecho civil ya desde época romana se constituyó en matriz y tronco del resto de la jurisprudencia. Es a partir de entonces que se produce el proceso histórico de expansión de la materia jurídica y así aparece la célebre bi-partición del derecho: público y privado. No debemos perder de vista que en la concepción romana más añeja “*ius civile*” fue entendido como derecho propio de la *civitas*, es decir, derecho interno en oposición al *ius gentium*. De esa manera, se fueron asentando nociones, valores, ideas que pueden considerarse patrimonio de toda la ciencia del Derecho, al menos del sistema jurídico de ley escrita. De ellos, más tarde, al paso de los siglos, se va apreciando hacia el final de la Edad Media, que existe ese sustento sustantivo y adjetivo en toda la jurisprudencia.²²

21 Debe tenerse presente que el Proyecto de González de Castro corresponde a la época de centralismo. La encomienda al Lic. De la Peña y Peña, aparece en el Observador Judicial y de Legislación del 8 de Sept. de 1842. Los datos restantes se pueden encontrar en la revista El Derecho de 1870 y Documentos de Ángel Pola. Ver *Jurídica* No .3. Consultar Corrales Ayala.

22 Este fenómeno, al menos para el sistema de raigambre romana, puede ser identificado como de la

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Los romanos conscientemente llegan a emplear la expresión “*ius commune*” para referirse a la *lex* que se aplica por igual en un determinado territorio y a esta noción se le oponen las de “*ius singulare*” y “*privilegium*”.

El punto nodal en el derecho común de cuño romano deriva de la protección a la vida humana que alcanzó un admirable nivel en la codificación de Justiniano. Este gran tema debe desarrollarse con amplitud y pulcritud en otra sede.²³ Nunca será suficiente insistir en que este sustento axiológico y técnico fue recibido por el naciente derecho mexicano a través del proyecto de Sierra que un decenio después será nuestro primer código civil federal. De esa manera se ratificaron los andamiajes morales de la cultura jurídica de México, por una parte, por la otra, nos insertamos como herederos y titulares del derecho común.

El proceso de formación de nuestra ciencia jurídica cobró conciencia hacia la baja edad media en los siglos XII a XIV, cuando los glosadores y las escuelas europeas que los sucedieron, entendieron que se estaba formando una auténtica doctrina que se sustentaba en el *Corpus Iuris*, en el derecho canónico y de modo menor, en las costumbres de la época. A este fondo común de la ciencia jurídica se le llamó también “derecho común” que era material y principalmente procedente del esquema del jurista Gayo del S. II que contenía derecho civil y procesal, material que evidentemente modernizado, pasó al *Corpus Iuris*.

Posteriormente, ya hacia el S. XIX, se habría de desarrollar la teoría alemana de la jerarquía del sistema jurídico y en ese contexto, el derecho civil, su legislación y doctrina, asumieron una importancia cualitativa que de alguna manera ya conocían los juristas cuando clamaban insistentemente por la urgencia de disponer de un código civil inmediatamente después de la constitución para dotar a las nuevas naciones de América Latina de su *corpus* jurídico indispensable, referente de su identidad y atributos soberanos.

La supletoriedad en el sistema escrito resulta una expresión muy clara de la necesidad de colmar las deficiencias del derecho escrito a través del método de auto-integración. Es formación de la ciencia jurídica. Ver el interesante la voz “derecho Común” de Adame Goddard en la obra citada en la bibliografía. Para la visión de conjunto, ver Aguilar Gutiérrez y coautor y para la función común del derecho civil el excelente trabajo de Rodolfo Batiza y los libros de Magallón Ibarra, Galindo Garfías, Pablo Macedo y la conferencia de Flores Barroeta.

23 Ver del autor de este escrito: *El Cristianismo en el derecho romano*, Porrúa, 2007. He procurado insistir en el humanismo del derecho romano entendido como resultado de un secular proceso de transformación de sus estructuras pero principalmente de su sustento axiológico.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

aquí, precisamente donde el derecho civil en cuanto expresión de la doctrina legislada, ofrece su núcleo unificativo y de coherencia al sistema.

La supletoriedad no debe confundirse con la integración de las lagunas de la ley. La primera se da frente a la necesidad de complementar el derecho aplicable, la segunda se precisa cuando a falta de previsión legislativa, debe crearse o localizarse a través de los respectivos procesos técnicos, el derecho aplicable que exige la plenitud del sistema jurídico escrito.

El derecho común juega una función fundamental en la integración del sistema normativo. Fue Savigny, en su *Sistema de Derecho Romano Actual*, el romanista que introdujo en la ciencia jurídica esta noción al distinguir las normas imperativas de las supletorias. La obligatoriedad de las primeras no se encuentra a discusión. Empero, cuando las partes en su convención no han acordado lo conducente en los denominados elementos accidentales del negocio jurídico, han renunciado a ejercer la autonomía de la voluntad y por lo mismo se aplicará el derecho supletorio. Sin embargo, la idea de la supletoriedad sistemática tiene que ver más con la previsión normativa que delega o reenvía en un determinado cuerpo normativo, habitualmente, en última instancia, hacia el derecho común sustantivo o adjetivo para impedir que se genere una laguna normativa. Esta es una operación que se encuentra reiterada en los diferentes ordenamientos materiales de nuestro sistema jurídico.

2. JUSTO SIERRA O' REILLY EN SU TIEMPO

Tiempo difícil, tiempo de búsqueda, no siempre de encuentro, tiempo de titubeos, finalmente se erige fuerte y promisorio la República restaurada por Juárez. Es en verdad en este momento cuando se inicia el primer tramo efectivo de nuestra vida nacional. Justo Sierra O' Reilly, ya no está para vivirlo pero ha dejado su grande contribución.

2.1 Bosquejo Biográfico

Nació el 24 de septiembre de 1814 en el pequeño pueblo de *Tixcacaltuyub* perteneciente al partido de los Bajos Beneficios era la antigua comprensión territorial de los aguerridos Cocomes, cerca de Valladolid en Yucatán. Su madre fue María Sierra O'Reilly oriunda de la propia villa de Valladolid de distinguida familia. Muchos son los hechos que apuntan que Don Justo fue engendrado por el párroco del lugar José María Domínguez y que María era la mujer que lo atendía. Sea de ello, lo que fuera, el niño contó desde siempre con la protección de la jerarquía eclesiástica. De ese modo el liberal español Domingo

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

López de Somoza expulsado de la península ibérica, fungió como tutor intelectual del pequeño por disposición de la madre. Bajo la dirección de un sabio preceptor creció y se desarrolló el Justo Sierra.²⁴

En 1829, gracias al apoyo de otro sacerdote, Antonio Fernández de Montilla, ingresa al Seminario Conciliar de San Ildefonso en Mérida, ahí estudia hasta 1833 y le es concedida una beca eclesiástica para proseguir sus estudios superiores de Teología Eclesiástica y Moral. Paralelamente, el joven estaba matriculado en la Universidad de Yucatán y ya en 1836, consigue los títulos de Bachiller en Cánones por el Seminario y Bachiller en Derecho Canónico por la Universidad. En ese mismo año, inicia los estudios de Jurisprudencia y en 1837 merced a otra pensión eclesiástica se le permite ingresar al Colegio de San Ildefonso en la Ciudad de México en donde se titula de abogado el 21 de Julio de 1838, a los 24 años de edad.

Fueron muy leídas sus “Efemérides Yucatecas” y sus “Consideraciones sobre el origen, tendencias y posible remedio de la guerra de castas en la península”. Esta guerra se había extendido también a Chiapas. El conflicto no se extinguió completamente hasta ya bien avanzado el largo porfiriato.

Las ansias de saber y desarrollarse del abogado Sierra O’ Reilly no se detuvieron. Ese mismo año, a su retorno a Mérida, consiguió con todos los honores el Doctorado en Derecho y una cátedra sobre el derecho civil en la propia Universidad de Yucatán. En ese momento se le abre la vía hacia la judicatura al ser nombrado juez de Distrito en la Ciudad de Campeche. El Congreso de Yucatán le encarga en 1841 al lado de otros ilustres yucatecos suscribir con la República Mexicana un convenio por medio del cual se aceptaba la re-incorporación de Yucatán.²⁵

En aquel medio intelectual y político, conoce a la que poco después será su esposa, María Concepción Méndez Echazarreta hija del entonces vice-gobernador, más adelante gobernador y político muy importante, Santiago Méndez Ibarra. En 1842, contrajeron matrimonio formando un feliz matrimonio y dando a luz 5 hijos: María Concepción, María Jesús, Justo, Santiago y Manuel José.²⁶

24 López de Somoza era cura párroco del Sagrario, rector y catedrático de la Universidad de Yucatán, provisor y vicario del obispado.

25 Este convenio no fue ratificado por las partes. Por ello prosiguieron los problemas acerca de la pertenencia de Yucatán. Esto no será superado sino al concluir la guerra de castas hacia 1850.

26 Más arriba se aludió a Justo Sierra Méndez, El Maestro de América cuya obra política y educativa se encuentra estrechamente ligada a nuestra Universidad Nacional. Puede verse el estudio de Don Luís Malpica que al respecto se ha incluido en la bibliografía. Del libro de Sierra O’ Reilly *Diario de nuestro viaje a los Estado Unidos y Canadá*, permite conocer el excelente trato que se vivió entre los esposos y

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Península de Yucatán.

Como escritor y periodista es no únicamente representativo de esa generación temprana de México independiente, es un verdadero fundador. Sierra buscaba afanosamente en los archivos: historia, tradiciones y mitos de la enorme región Yucateca y deseaba reconstruir y difundir ese pasado virreinal pleno de encanto, color y localismo. Preguntó y escuchó con veneración a los ancianos venerables, fuentes preciosas del pasado virreinal. Lo consiguió en los muchos periódicos que fundó. El primero fue “El Museo Yucateco” editado en el puerto de san Francisco de Campeche en 1841, se trata de una publicación de carácter científico, artístico, literario, histórico, siguieron el Registro Yucateco y la Unión Liberal. También y de modo excepcional, logró revivir esas tradiciones a través de la novela. Véase

hacia sus hijos. Santiago fue también periodista y literato. A Don Justo se le había confiado por parte de Yucatán, la misión de hacer saber a los Estados Unidos la neutralidad de Yucatán durante el conflicto iniciado en 1846 con México, solicitar ayuda para acabar con la guerra de castas desata entre los indios y la gente blanca de la península y conseguir la devolución de la estratégica Isla mexicana del Carmen ocupada por los norteamericanos. Más tarde Justo contribuyó de manera decidida a la desocupación de la isla beneficiando así el comercio regional. De Justo Sierra Méndez, nacido en la ciudad de Campeche en 1848, puede decirse que fue un humanista, abogado formado en la cultura franco-mexicana, luminaria en la cátedra, varias veces diputado, recorrió los Estados Unidos y varias regiones de Europa, durante ocho años fue ministro de la Suprema Corte. Madero lo designó Enviado Extraordinario Plenipotenciario del Gobierno de México ante España. Ahí murió el 12 de abril de 1912 después de haber cumplido un brillante esfuerzo, fructificado hacia la nueva vida de la Universidad Nacional.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

en la formación intelectual y emocional de nuestro personaje, una cultura verdaderamente integral que le permitirá situar al Derecho en su contexto auténtico de descubrimiento y de justificación. No podemos dejar de referir que Yucatán en ese año vivía intelectualmente un momento glorioso en la historia de la cultura, se publicaba la Constitución del estado con innovaciones muy importante, las del Juicio de Amparo.

Otra faceta muy importante de Sierra es su labor no sólo de escritor sino también de fundador de numerosos periódicos que hoy nos son fuentes preciosas para reconstruir la historia mexicana de aquellos años. En 1845 fundó el periódico *El Fénix* que es dedicado a la historia del estado, los indígenas de Yucatán, noticias y conocimiento de Belice. En 1855 funda también *La Unión Liberal*, órgano oficial del estado de Campeche.

Se le considera con razón al lado de Manuel Payno e Ignacio M. Altamirano como padre o cofundador de la novela histórica mexicana con un estilo realista colorido y fascinante. Payno, nacido antes de la consumación de la independencia, es autor de la más que célebre novela *Los Bandidos de Río Frío* escrita en España en donde la novela de folletín estaba de moda. Diputado y senador de la República, alternó con Sierra, fue un liberal moderado, hombre culto, muy versátil, amigo y enemigo de Santa Anna. Por su parte, Altamirano ocupa un sitio preponderante en nuestra historia nacional y literaria, de origen humilde indígena, aprendió castellano al igual que Juárez hasta ya alcanzada la pubertad, dotado de una buena formación jurídica, es elegido diputado federal, precisamente en el año en que muere Sierra O' Reilly. Su carrera política y consular no constituyó obstáculo para que desarrollara su trabajo literario que ha sido considerado como merecedor sin ambages de un nicho propio dentro de los clásicos mexicanos del XIX.²⁷ No deja de ser por demás interesante estudiar el perfil de todos estos grandes mexicanos: formación jurídica colmada por la filosofía, la literatura, el periodismo y su pertenencia indiscutida al pensamiento y al actuar liberales.

En 1851, Sierra es electo diputado al Congreso de la Unión por lo cual se traslada a la Ciudad de México en donde adquiere diferentes obras de Derecho que le serán importantes para la formulación del Proyecto de Código Civil. Así el año siguiente, debe retornar a Campeche a causa su nombramiento como juez especial de Hacienda y de Agente del Ministerio de Fomento hasta que en el siguiente, 1856, es electo nuevamente diputado, pero ahora, al Congreso Constituyente, en vísperas de la formulación de la nuestra constitución. De esta última designación, no llegó a tomar posesión.²⁸ Lo cierto es que

27 Su carrera judicial culminó en la Presidencia de la Suprema Corte.

28 Se ha dicho con razón que a causa de un rasgo de honradez, Sierra prefirió abstenerse de tomar posesión consistente en que de acuerdo con la convocatoria expedida por Juan Álvarez, Yucatán debía elegir en concordancia con su censo de población, únicamente cinco representantes y no once, él era el número 6. Ver

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Mapa de Campeche.

Sierra era ya un hombre de altísima reputación política, jurídica, literaria.

Residiendo Justo Sierra en la Ciudad de Campeche en 1857, perdió gran parte de su biblioteca y de su archivo cuando su casa fue asaltada y saqueada por sus adversarios políticos por lo cual se vio en la necesidad de trasladarse con toda la familia a Mérida. Esto lo afectó mucho, contaba con sólo 43 años y su salud no era buena. Empero, continuaba publicando su periódico La Unión Liberal fundado por él en 1845 como órgano oficial del gobierno de Yucatán y que era presidido por su suegro Santiago Méndez.²⁹

Sierra Carlos J., citado en la bibliografía.

29 Ver las biografías de Pantaleón Barrera y de los miembros de la familia Barbachano.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Baluarte de San Carlos. Campeche.

Apenas tuvo el Doctor fuerzas y salud para cumplir el cometido que como veremos le encargó el gobierno de Juárez. Pudo entregar el material terminado y formulado con todo su empeño falleciendo antes de cumplir los 47 años. Se le sepultó con grandes honores nacionales el 17 de enero de 1861 en el Cementerio General de Mérida. Ha sido dicho que fue necesario que el pueblo de Mérida pagara sus servicios funerarios.³⁰ Había muerto el 15 de Enero en la casa marcada con el número 490 de la calle 58 de la ciudad de Mérida.³¹

2.2 La reforma Liberal

Desde su primera juventud, Justo Sierra se declaró liberal por convicción, simpatizaba no sólo con los jóvenes y maduros que preferían un régimen republicano federal que por tanto permitiera a las regiones de la nueva nación que pudieran asumir una buena parte de su destino como entidades federadas, siguiendo con adaptaciones el modelo del norte. Sierra luchó decididamente por preservar la identidad de Yucatán y su gente, conocer a fondo su historia, mitos y leyendas que le sirvieron de material para sus mejores obras literarias.³²

30 Luís Méndez, cuñado de Sierra se hizo cargo de la familia a la muerte de Justo, la trasladó a la ciudad de México y dirigió diferentes comunicaciones a Juárez para solicitarle apoyo económico para dicha familia Sierra Méndez. Es de recordarse que Luís Méndez desarrolló un papel importantísimo en el aprovechamiento del proyecto Sierra así como en la formulación del código de 1870, de su difusión y estudio.

31 Ver biografía en Barrera Osorio.

32 A saber: *La Hija del Judío* y *Un año en el Hospital de San Lázaro*. Leer la siempre jugosa prosa de Castro Leal.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Uno de los problemas más difíciles que sin duda vivió, se produjo a partir de que Santa Anna trató de impulsar el modelo central, Yucatán se separó en diferentes ocasiones de la nación y después se re-incorporó definitivamente. En todo este difícil proceso de afirmación de la mexicanidad de Yucatán, jugó un papel señero Sierra O'Reilly.

Sierra, licenciado en Derecho, después, Doctor conocía muy bien la constitución de 1824 y seguía con disgusto las reformas centralistas que limitaban facultades a Yucatán.³³ Luchó ideológicamente con muchos liberales a favor de la Carta de 1857.

Es en ese contexto en el que se afirma y después, se impone la reforma liberal que más tarde incidirá en nuestra Constitución de 1857 a pesar de que la última parte de la legislación juarista fue posterior y hubo de ser incorporada al texto constitucional después de la muerte del Benemérito por el presidente Lerdo de Tejada. Precisamente cuando Sierra se aplica a formular su Proyecto, estaban dictándose, precisamente en Veracruz estas leyes sobre Registro Civil, Cementerios, Matrimonio, Propiedad y otras que nuestro estudiado legislador consideró con prudencia mientras escribía su documento.³⁴ La legislación reformista posterior a la recordada constitución, era más extremista aunque ya habíanse dado algunos intentos anteriores como los de Zacatecas. Ya a la constitución habían pasado las denominadas leyes Juárez sobre supresión de fueros, la Ley Lerdo de desamortización y la Ley Iglesias sobre diezmos y obvenciones parroquiales.

Ya en Veracruz, Juárez promulgó la Ley de Nacionalización de los bienes del clero, la del Matrimonio civil, Registro civil, Exclaustración de religiosos y religiosas y la de Libertad de cultos. Sierra con gran prudencia y discreción las consideró en su Proyecto sin pretender alterar en exceso el modelo del propio código. Puede notarse al respecto, por ejemplo, que la materia del registro civil la desarrolla con gran parquedad dejando deliberadamente a las autoridades municipales, su ulterior determinación.

Es sabido y no insistiremos en eso, que la reforma política y jurídica en materia liberal, le otorgó su sello al proceso de despliegue de la mexicanidad en aquel momento de la historia nacional.

33 Ver obras citadas de Martínez Báez, de Icaza Dufour, Soberanes Fernández, Pérez de los Reyes, García Cantú, Malagón y Guzmán Brito para reconstruir este difícil período de nuestro pasado constituyente.

34 Ver Juárez jurista de Moreno Cruz. Las fuentes para el estudio de la legislación liberal se encuentran ampliamente en la obra incluida en la bibliografía de Labastida Ramírez. En Veracruz pudo establecerse Juárez a pesar de lo difícil de la situación nacional gracias al apoyo del entonces gobernador Gutiérrez Zamora. Ya en abril de 1859 su gobierno fue reconocido por los Estados Unidos

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Es de notarse y reiterar que no se ha atribuido a Sierra O'Reilly el sitio que en verdad le corresponde en nuestra historia general y jurídica.³⁵ En el año 1906 se develó su estatua en el Paseo de Montejo de Mérida, la alocución más sentida estuvo a cargo de su hijo Justo Sierra Méndez en nombre propio y del Presidente Díaz.

2.3 Juárez admira a Sierra y le confía la misión

El prestigio de Justo Sierra era en la época de la reforma juarista, no únicamente nacional, había desbordado las fronteras de México. Era bien conocido y respetado su prestigio como hombre de letras, servidor público, legislador, jurista, gran amante de su región y de México a pesar de que en algún momento de oposición hubiese optado por su patria chica lo que es perfectamente explicable. No se olvide que a lo largo de su vida nuestro ilustre yucateco expresó de muchas maneras también su pertenencia y reverencia a la Nación.³⁶

Sierra había elaborado unas Lecciones de Derecho Marítimo Internacional para la Escuela Nacional de Comercio. Bien ha advertido Cervantes Ahumada que en este meritorio escrito se glosa y organiza el derecho virreinal y de México Independiente. Debe notarse que a pesar de que en 1977 fueron editadas de nuevo por el entonces Departamento de Pesca, en general no han sido suficientemente estudiadas. Este trabajo constituye a no dudarlo, un esfuerzo de ordenación y difusión, indispensable para el conocimiento de esta importante rama del derecho.

Benito Juárez se encontraba en permanente colaboración con su Ministro de Justicia Manuel Ruiz y a él encargó llamar a Don Justo para encargarle en nombre del Supremo Gobierno que preparara el proyecto que al Presidente Juárez siempre le había inquietado.³⁷ Ahora más urgente le parecía a Don Benito por la situación que atravesaba México y por la premura de que tanto la constitución que acababa de promulgarse cuanto la parte final y más característica de su reforma liberal, pudieran cobrar vigencia.

35 Es curioso destacar en este punto que un biznieto de Sierra haya sido el rector de la UNAM, Carlos Barros Sierra, 1966-1970.

36 En verdad este libro constituye el único trabajo conocido hasta ahora que en el ámbito jurídico elaboró Sierra antes del Proyecto de Código Civil. Comprende catorce lecciones. Llamen la atención lo relativo a piratas, jurisdicción marítima internacional, presas y represalias, corso marítimo, banderas y represalias, contrabando, derecho de visita, asilo...

37 Basta repasar los datos que hemos apuntado arriba para entender de que manera Juárez en verdad legislador y conocedor de la Ciencia Jurídica, entendía la gran premura de que el partido liberal consiguiera la promulgación de un código. El esquema centralista todavía muy vital, no será eliminado sino hasta 1867, habría optado por una legislación bastante diferente.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En aquel momento Sierra se encontraba en situación económica difícil, lo cual prueba una vez más su solvencia moral. La desgracia que le había ocurrido en Campeche lo tenía sumergido en una depresión permanente que le había agravado una dolencia que se incrementaba velozmente a sus 45 años.³⁸ No obstante en cuanto supo en Mérida que Juárez le confiaba esa misión, se trasladó al puerto de Veracruz y se entrevistó con Manuel Ruiz acatando con entusiasmo su nuevo empeño que sería el último de su no muy larga vida.

Sin lugar a dudas Juárez logró lo que se ha denominado la Segunda Independencia de México. Luchó denodadamente a favor de la República Federal a la que restauró en 1867. Como jurista, formado en la filosofía desde su origen paupérrimo, entendió cabalmente la premura de tener un Código Civil que fuera nacional, es decir, federal. Debe acreditársele sin demora ni debate que a él se debe nuestro código de 1870. Así contribuyó a la definición y operación de nuestra nación y de su sistema jurídico.

2.4 El encierro en el convento de la Mejorada

Sierra era una persona muy solicitada en la vida diaria. Eran continuas y frecuentes las visitas, las consultas de políticos y de personas de todo tipo, especialmente de condición humilde. Esta situación aunada a la enfermedad que se decía podía ser altamente contagiosa, lo cual resultó desgraciadamente exacto; motivó que el mismo gobierno de Juárez a través del Sr. Ruiz, ofreciera un amplio espacio en lo que fue el Convento Franciscano enclavado en el céntrico barrio de la Mejorada.³⁹

El espacio era generoso, habitaciones amplias, bien ventiladas. El Doctor mandó transportar los libros que había salvado del atentado de Campeche más otros que conservaba en Mérida y sobre todo, sus propios apuntes sobre codificación que había elaborado desde sus tiempos de estudiante, los había afinado a lo largo de su vida como docente siempre pendiente de las obras europeas que se conseguían en los puertos de

38 Se trataba de una infección en la piel que pudo haber contraído por su frecuente asistencia al hospital de San Lázaro o al puerto yucateco de Sisal. Se sabe que el curso de la enfermedad pronto dejó ver que se trataba de lepra, absolutamente incurable en el S. XIX. Además, el asalto a su casa en San Francisco Campeche le originó una depresión profunda que debe haber influido en una sensible baja de las defensas.

39 Debe su nombre al ex convento de Nuestra Señora del Tránsito o de la Mejorada edificado en el S. XVII, el templo se terminó de construir en 1640, al lado de lo que sería el cuartel de Dragones de Caballería, primera sede de la gobernación de Mérida. Actualmente el convento, alberga, desde 1983 a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán. Anteriormente fue hospital, cárcel de mujeres y un cuartel. Originalmente “La Mejorada” es denominación española que se refiere a la salud recobrada según la tradición, por intercesión de la Virgen María.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Veracruz, San Francisco de Campeche, Sisal.

Dispuesto al trabajo intenso, se entregó a la lectura, a la reflexión, a la escritura. Él mismo nos permite saber en el breve pero interesantísimo epistolario que mantuvo con Juárez a través del ministro de Justicia Ruiz; la decisiva importancia que en el cumplimiento de su obra tuvieron sus alumnos. Este último dato es por demás elocuente y conmovedor pues permite valorar cómo se transmite la cultura y que importante es el trabajo universitario para la plasmación del Derecho.⁴⁰

2.5 Salud en declive y trabajo febril

Es importante tratar de comprender el esfuerzo y la ansiedad que nuestro ilustre humanista hubo de padecer en esos meses sabiendo que luchaba contra el tiempo que le quedaba de vida que no era mucho y consciente de que estaba coronando su entrega, no sólo a la causa que encabezaba el presidente Juárez García sino a la que él mismo había entregado lo mejor de su vida de intelectual y político.

Se le llevaban ropas y alimentos. Transcurría todo el tiempo entregado a su proyecto. Sus alumnos le ayudaban en habitaciones separadas, en la lectura, en la localización y en la escritura del material, el maestro se apoyaba grandemente en el estudio que desde sus tiempos de estudiante había realizado en torno a la codificación. Debemos notar que el Doctor Sierra a pesar de los agobios crecientes que le causaba su enfermedad, se mostró prudente y paciente, entregado con gran mística a su proyecto, sabía perfectamente que era su labor postrera y que de ese modo servía a su patria, a México. Trabajaba tranquilo en su espíritu ya que era consiente de haber sido fiel a su familia, a su Yucatán, a su México.

Cierto es que en cuanto pudo, remitió a Veracruz la parte con la que concluía, regresó a su casa y al poco tiempo expiró.

3. EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL. (1859-1860)

Se trata, ciertamente de aproximarnos a un documento fundatorio de nuestro sistema de derecho. Sería interesante reflexionar en otro momento, en torno al impulso de la ciencia jurídica mexicana apenas naciente, que lo insufla, que le da vida, movimiento, figura e identidad.

40 Más adelante aludiremos a estas dos cartas dirigidas por Sierra desde su encierro en Mérida y publicadas en el mismo Proyecto de Código Civil.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

3.1 Metodología seguida por el Doctor Sierra

Cuando el propio Sierra remite al ministro de Justicia la primera parte del trabajo con carta fechada en Mérida el 18 de Diciembre de 1859, expresa de manera clara el método que ha seguido en la elaboración del documento. Afirma que

... es casi el método del código francés con las desviaciones que he juzgado necesarias, bien para conservar lo que del derecho patrio es ciertamente inmejorable o bien para introducir las reformas que demanda el espíritu de la época. De algo me han valido mis apuntes de codificación; pero lo que realmente me ha servido de guía han sido las discusiones del código civil francés, los comentarios del Sr. Rogron...

Enseguida enumera Sierra, los otros códigos que ha consultado y hace especial referencia al código civil español con las concordancias y comentarios de Florencio García Goyena.

El derecho romano, propiamente el contenido en el *Corpus Iuris*, se recibe a través del mismo código francés y de los otros europeos, particularmente se encuentra presente en los comentarios de García Goyena. De ahí pasará con fuerza y gran vigor a nuestra legislación.



Palacio Municipal de Valladolid, Yucatán

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Prosigue Sierra

... Fijado el punto he acudido al texto francés, hecho la comparación con los referidos códigos modernos concordados con aquél evacuando las citas de Goyena tanto del derecho patrio cuanto del derecho romano, examinando la doctrina corriente de los tratadistas y resuelto la cuestión más frecuentemente según la fórmula del repetido Sr. Goyena, como más claras, concisa y expresivas sin permitirme otras modificaciones que las que he juzgado necesarias para conservar la unidad del sistema que me he propuesto desde el principio. De manera que es un verdadero trabajo ecléctico de legislación civil, el que ahora presento al examen del Sr. Ministro.

Seguidamente, nuestro ilustre tratadista, considera que el tiempo irá corrigiendo las deficiencias de su trabajo. Pasa después a señalar algunas novedades que se introducen en el primer libro. Escuchemos todavía a Sierra: “En el título de las actas del Registro civil no he descendido a pormenores reglamentarios, lo uno porque conozco el celo de los estados contra las tendencias centralizadoras del poder federal⁴¹... y lo otro, porque este asunto es de los que deben regularse por leyes especiales. Me he limitado a fijar las bases y dar valor uniforme legal a las actas del Registro. En este punto he imitado al código sardo que es uno de los más liberales.

En el título del matrimonio he expuesto lo que hay que decir sobre la verdadera índole, carácter y tendencias de esta institución social.⁴² Ni una palabra con las cuestiones que se rocen con los asuntos de la Iglesia. La sociedad no reconoce otro matrimonio que el matrimonio civil y cada cual es libre para hacerlo bendecir del cielo antes o después de ser celebrado conforme con la ley. No sé qué es lo que pueda objetarse a mi proyecto, que abraza todas las cuestiones más graves que se han suscitado en la materia. Casi en nada me he separado de la ley vigente en cuanto ésta abraza: las ampliaciones son del derecho común.⁴³

Continúa Don Justo refiriéndose a la mayoría de edad y a la actualización de la tutela y curatela e intenta justificar la introducción del consejo de familia, dice, no por imitar al derecho francés sino porque procede del Fuero Juzgo, aduciendo también los buenos resultados que se le atribuyen. Explica enseguida que ha subrogado a la madre a

41 Ya sabemos que era intensa la experiencia personal de Justo en esta materia. Vivió arduamente los múltiples conflictos entre Yucatán y la Federación.

42 Muestra respeto y adhesión a la todavía muy fresca Ley sobre el Matrimonio.

43 No queda la menor duda de que detrás de las palabras de nuestro jurisconsulto continuaba la tormenta que había desatado la Ley sobre el Matrimonio Civil. Sierra se muestra cauto pero obsecuente con Juárez. El liberalismo de Sierra es ya maduro y no plantea ni siquiera duda alguna en materia de la separación Estado-Iglesia. Al separar de modo tan radical las cosas del cielo de las de la tierra, parecería mostrarse todavía más radical que Juárez. Sólo podía hablar en singular de la Iglesia. No puede aceptarse eso de que la sociedad de entonces no aceptaba otro matrimonio que no fuera el civil. El autor del proyecto ha sabido combinar la sensatez y un fino criterio jurídico respecto del matrimonio, en espera, como en realidad ha sucedido, de que la sociedad del México actual, digiera la separación del matrimonio religioso y civil. Esto es ya una característica del modo de juzgar y de ser secular de nuestra población, desde la segunda mitad del siglo XX.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

falta de padre en materia de patria potestad que ha suprimido el título de la adopción por parecerle inútil pero que en recompensa ha introducido el título de ausentes e ignorados casi no atendido en el derecho patrio.

El 18 de Enero de 1860 remitió Justo Sierra el resto del material con lo cual concluyó la encomienda que le hizo el Presidente Juárez.

Es sabido por los comentarios de políticos e intelectuales de entonces que el Proyecto pareció excelente. Empero las circunstancias por las que atravesaba la lucha contra los conservadores, parecieron a Juárez, no adecuadas para promulgar de inmediato el código y decidió que se diera a conocer para que adquiriera mayor apoyo de la comunidad.

3.2 Sistemática del proyecto

Es bien sabido que el Proyecto sigue la ordenación sistemática del código francés. Encontramos en ambos la distribución de las materias en libros, títulos, capítulos, ocasionalmente apartados, bases, secciones y precisamente, artículos o numerales que algunas veces pueden sub-dividirse en fracciones. Es cierto, el Proyecto no pretendía innovar, lo urgente era disponer de la normatividad respectiva para el naciente derecho mexicano. Consideremos que la citada sistemática no era absolutamente nueva, procedía y procede de las Instituciones de Gayo, jurista romano del S. II y de ahí pasó a las Instituciones Imperiales de Justiniano del S. VI ampliamente estudiadas y seguidas en Nueva España desde la fundación de nuestra Universidad.⁴⁴

Es por demás interesante notar que en los dos documentos que servirán de modelo a nuestro primer código civil federal, se abre el articulado con un título preliminar, anterior al libro primero, en el cual se incluyen algunas disposiciones, importantísimas, ciertamente, acerca de la ley y su observancia y operatividad que ya en el S. XX se han incrementado hacia la formulación de importantes principios de nuestra ciencia jurídica. En verdad, se trata, aún desde la concepción gayana de preceptos que podemos considerar sin ambages, normas constitutivas del sistema jurídico y que sólo por razones históricas han continuado en los códigos civiles en nuestro sistema de ley escrita. Notamos empero, que en los programas de derecho constitucional no se atiende con suficiencia la importancia de esta normatividad del derecho común.

44 Puede verse del autor de este texto el libro *El cristianismo en el derecho romano*, especialmente el Cáp. Segundo, Págs. 39 y S.S. La sistemática asume entre otras funciones la de indicar la “sede de la materia” de la argumentación.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

La más que célebre división difundida por Gayo de personas, cosas y acciones parece responder a un esquema jurídico que antepone el sujeto jurídico al resto del material y únicamente lo hace preceder de algunas consideraciones del derecho objetivo.⁴⁵ No debe pasarse por alto el significado que reviste referirse al sujeto jurídico en la parte inicial de la sistemática.

Esta sistemática ha sido decisiva hasta hoy en gran parte de la ordenación de códigos civiles y en siglos de estructuración de la pedagogía del derecho civil y de otras ramas de la ciencia jurídica. Rico ha sido, desde luego, el modelo alemán concebido por Savigny y asumido por el código civil de 1900. No se trata de un esquema opuesto. Se trata más bien de una ordenación diferente que parte de un título más prolongado que incluye al negocio jurídico y que ubica en la parte final del ordenamiento a la familia y a las sucesiones. Este modelo se sustenta en razones de validez indiscutible como son la unidad que debe reconocerse al sistema en materia de fuentes de las obligaciones. Se esgrime igualmente, la complejidad de la materia sucesoria que implica la movilidad de todo el patrimonio del difunto y se aduce también con frecuencia la necesidad de dotar de autonomía legislativa al derecho familiar.⁴⁶

El índice del Código Alemán inicia, desde luego con Personas, naturales y jurídicas, después de abordar una sección dedicada a las cosas se ocupa de los negocios jurídicos, plazos, prescripción, ejercicio de los derechos. Todo lo anterior en un Primer Libro que se titula Parte General. El Libro Segundo versa sobre el Derecho de las Relaciones Obligatorias, el Tercero acerca del Derecho de las Cosas, el Cuarto sobre la Familia y el Quinto regula el Derecho Sucesorio.⁴⁷

Deben destacarse algunas aportaciones originales del Proyecto Sierra en materia sistemática tales como el enunciado de lo relativo a ausentes e ignorados, la ubicación del matrimonio después de las fuentes de las obligaciones, la colocación de la posesión después de la propiedad, la inclusión de los complicados censos y otros contratos análogos, la

45 El propio derecho procesal se separó de este esquema desde la época del tardío imperio romano.

46 Tratadistas mexicanos como Julián Gúitrón, Javier Tapia, se inclinan por el modelo alemán con buenas argumentaciones. Para la recepción renacentista de la idea jurídica de la persona humana en el derecho, puede acudir a la obra listada de Silvio Zavala y a, especialmente, Francisco de Vitoria. El autor de este artículo se ha ocupado de este importante tratadista dominico del S. XVI, ver *Vitoria forjador del derecho de gentes*. Respecto de la formación académica de los alumnos ver el capítulo *La Enseñanza del derecho en México. Vientos de cambio y oscuridades permanentes* de Carbonell Págs. 249 y SS.

47 Es clásica aún la traducción en la edición de Bosch al Tratado de Derecho Civil Alemán de Enneccerus-Kripp-Wolff con la traducción de Pérez González y Alguer con Prólogo de Antonio Hernández Gil y a su vez nota del traductor Carlos Melón Infante. El principal anexo de esta traducción castellana es el propio Código Civil.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

inclusión de la normatividad del registro publico de la propiedad al terminar los contratos de garantía y la prescripción a partir del a. 2063.

3.3 Originalidad del documento y su impacto en el Derecho Civil

Muy importante es la lectura atenta de las dos cartas que Sierra hacía llegar a Juárez a través de su ministro de Justicia. De la primera entresacamos algunas afirmaciones interesantes para este apartado. El autor está consciente de que no entrega una obra acabada y perfecta. Asienta

...Publicado, desde luego, la experiencia irá mostrando sus deficiencias o redundancias... Fijada la mayoría en los veintiún años, es completamente inútil y aún extravagante la curaduría de los menores, la tutela la he extendido hasta la época de la emancipación o mayor edad.

Es fácil en este punto del presente estudio, destacar que si bien el Proyecto se encuentra separado de nuestro código civil de 1870 por un decenio, empero, su incidencia fue prácticamente fulgurante. El estado de Veracruz determinó que se asumiera como código propio. Además, detonó el interés que se encontraba latente hacia los estudios del propio derecho civil y su codificación. Ocurrió, que gracias al documento del Doctor Sierra, el derecho civil mexicano adquirió su propio punto de radicación. De ese modo, alrededor de él, se fue fraguando la novel doctrina que no sólo sería importante para el desarrollo del propio derecho civil y mercantil sino para todo el proceso codificador y de la ciencia jurídica mexicana. **Este es el fundamento del enunciado de este escrito que pretende reivindicar para Justo Sierra O' Reilly el sitio de Padre de la codificación mexicana.**

La publicación del Proyecto decretada por el gobierno de Juárez, produjo como anotamos arriba, la aparición de numerosas obras, ya en artículos de la folletería de entonces, ya en los primeros libros de nuestra disciplina. De los autores que se ocuparon del documento podemos recordar enunciativamente a los siguientes: Arrillaga, Brito, De la Grasserie, Guerra, Lozano, Mateos Alarcón, Luís Méndez Roa Bárcena, Zaldívar. ...⁴⁸

48 Puede consultarse la Bibliografía tematizada de Borja Martínez. Capítulo aparte, muy importante, es el de estudiar la importancia que el estilo de sub-división en libros, títulos capítulos, etc., que el modelo francés importó del derecho romano y medieval han permanecido en nuestro derecho occidental. Puede consultarse la obra de Pérez Duarte, Sánchez Medal y López Monroy.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

3.4 Valor moral del proyecto

A la luz de una concepción moral que es y sigue siendo universal a partir no sólo de nuestra historia sino de las convicciones fundamentales, citaré los siguientes ejemplos extraídos del documento.⁴⁹ Se nota particularmente la tendencia hacia la moralización de las costumbres la defensa de la buena fe y la fidelidad.

Debo señalar que no puede pasarse por alto el significado educativo del Derecho, es necesario tener presente su enorme fuerza educativa, civilizadora y cultural.

El artículo (a.) 9 reconoce la importancia de las buenas costumbres, el a.11 formula el principio de la igualdad de todos ante la ley, el a. 76 contiene las obligaciones de fidelidad que se deben los cónyuges, los aa.86 y 152 confirman los deberes de la crianza y el de honrar a los padres, respectivamente. El a. 363 garantiza el derecho a indemnización en caso de expropiación en forma previa.”El a. 364 establece la propiedad intelectual, el a. 597 dispone la incapacidad para fungir como testigo en un testamento, el a. 614 asienta el principio de la indignidad, es decir de la incapacidad de goce de las personas físicas para heredar, el 616 preceptúa la incapacidad para heredar inmuebles para las corporaciones civiles. A partir del a.650 se reglamenta la herencia forzosa, el a. 995 norma la revocación de la donación por ingratitud, en el 1004 se recuerdan los alcances de la buena fe en los contratos, el a. 1019 se refiere a la causa ilícita, el a. 1048 dispone que en las obligaciones recíprocas no corre la mora, el a. 1307 formula el principio del pago de lo indebido como fuente de obligaciones, el 1311 determina y regula las obligaciones que nacen de los delitos, el siguiente se ocupa de la culpa, en el 1320 se inicia la regulación jurídica del régimen de bienes entre cónyuges, el 1403 define los bienes gananciales...⁵⁰

Se ha expresado correctamente que...” La necesidad de una legalidad independiente de los sujetos, como límite intrínseco a la voluntad individual, constituye una exigencia inexcusable; que esa legalidad se confunda con la justicia, constituye un abuso de atribución impropia, es decir argumentar en torno a la legalidad e identificarla con el principio de debitud resulta inadecuado en virtud de que se parte de supuestos distintos”.⁵¹

49 El modelo francés es claro. No podía ocurrirse algo diferente de lo que acaecía y se pensaba y piensa en la sociedad occidental de la que México forma parte.

50 En la bibliografía de este estudio se han incluido diferentes obras de fácil acceso que permiten conocer el juicio doctrinal de materias contenidas en el código de 1870 que proceden del Proyecto Sierra. Véanse en especial, los escritos contenidos en *Jurídica* No. 3, ejemplar consagrado al centenario del código civil.

51 Platas Pacheco, op. cit. p. 215.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

3.5 Hacia la formulación del primer Código Civil Federal

Sierra O' Reilly ya no pudo saber del curso histórico que esperaba a su Proyecto. Su muerte, no repentina, pero sí prematura lo arrancó de este mundo a los pocos días de haberlo concluido y entregado. Su aportación a nuestra nacionalidad jurídica, estaba consumada pero debía dar mucho fruto. Por lo pronto, el Congreso de la Unión decretó el 29 de abril del propio 1861 que se excitaba a los estados a adoptar como código civil el Proyecto Sierra. El estado de Veracruz lo haría por decreto del 6 de dic.⁵² De ese mismo año declarando a Sierra O' Reilly “Benemérito del Estado”

En algunos estados apareció y creció cierto celo contra la excitación hecha por el Congreso de la Unión por lo cual se consideró prudente derogar el decreto de 29 de abril exactamente a los 30 días siguientes. Se favorecía así que la autonomía de los estados y la propia creatividad de sus juristas se encaminaran hacia soluciones propias.

En 1862, el nuevo ministro de Justicia Luis Terán por instrucciones del presidente Juárez, formó, una comisión compuesta por José Ma. Lacunza, Pedro Escudero, José Fernando Ramírez y Luis Méndez para revisar el Proyecto Sierra. No podemos dejar de notar el papel importante que jugó Luis Méndez, entrañable cuñado de Sierra en el tramo final de esta apasionante historia de nuestro Derecho. Más adelante se recuperaron parte de los trabajos que esta comisión formuló y que aprovechó Maximiliano para promulgar su Código del Imperio en sus dos primeros libros. Ya con el devenir de la historia en contra el propio Maximiliano dándose cuenta de los conocimientos de Luis Méndez, le comisionó para redactar el libro tercero.

Después de la caída del segundo imperio, Méndez estuvo preso en la cárcel de la Enseñanza debido a los lazos que lo unieron con el emperador.⁵³ Ahí, precisamente, entregó los manuscritos de la comisión y los propios a su paisano Rafael Dondé. De ese modo, se dispuso ya de los materiales existentes para que fueran aprovechados por la siguiente comisión compuesta en cumplimiento de la orden del presidente Juárez, por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte y Joaquín Eguía Lis.

El estado de México estuvo muy activo también para disponer de su código civil. Alcanzó un buen proyecto en 1869.⁵⁴

52 Código que estuvo en vigor hasta que el 18 de Dic. De 1868, se declaró obligatorio el Proyecto elaborado por Fernando J. Corona.

53 El entonces ministro de Justicia, Martínez de Castro

54 Para este inciso pueden consultarse, además de los archivos respectivos, especialmente el Lafragua, Jurídica No. 3, la Revisión del Proyecto de Agustín Verdugo, célebre jurista sinaloense que además tradujo

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

3.6 Conclusiones

Como se ha visto el Doctor Justo Sierra O'Reilly se destaca como una de las personalidades más sobresalientes de aquella generación nacida en vísperas de la independencia y a la que por ello le correspondió poner sus talentos al servicio de las tareas fundatorias de México. Sierra señor, lo hizo. Si se le ha considerado por propios y extraños cual Padre de la novela histórica mexicana con la misma o con superior razón, nos corresponde reivindicar su sitio como Padre de la codificación de México. Se puede polemizar afirmando que él sólo reprodujo el código civil de los franceses. Nosotros replicamos que fue mucho más allá.

Conoció y admiró, es cierto, el paradigma de la codificación de la época, pero además, a partir de nuestra tradición virreinal e independiente, adaptó tal modelo a las circunstancias que se podían conocer y regular en ese momento. Si no fue el único legislador del documento, sí contribuyó de manera decisiva para que en menos de un decenio desde que lo entregó, se tuviese el tan deseado código.⁵⁵

Siendo además el derecho civil, en nuestra tradición, fuente y raíz de la ciencia y de la legislación, su contribución no es sólo una más, es decisiva y cualitativamente insustituible.⁵⁶

el *Derecho Internacional Privado* de Pasquale Fiore y el *Derecho Mercantil* de Caên e Renault. Pueden consultarse también los datos bibliográficos que se contienen en los libros de Ma. Del Refugio González, Oscar Cruz Barney, Manuel Cruzado. Nos encontramos en los párrafos anteriores con una verdadera galería de personajes muy interesantes para nuestra historia jurídica mexicana, la mayoría simpatizantes y colaboradores del régimen imperial. Jose Ma. Lacunza simpatizó con Maximiliano y trabajo para el imperio, Pedro Escudero y Echánove nacido en Campeche en 1818, se encargó de ejecutar en el imperio la ley que reglamentaba las adjudicaciones de los bienes eclesiásticos. Por su parte José Fernando Ramírez, siempre admirado por la biblioteca que llegó a reunir, fue ministro de Relaciones Exteriores en el imperio. Luís Méndez encontrado frecuentemente en estas páginas, cuñado muy querido de Sierra O'Reilly, fue Consejero de Estado del imperio y más tarde Director de nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia. Rafael Dondé era contemporáneo de Justo Sierra, nacido en 1832 en Campeche. De Isidro Montiel y Duarte, debemos recordar que fue un jurista yucateco prolífico, permanecen en nuestras bibliotecas sus obras de *Derecho Público Mexicano* muy interesantes ya que nos conservan el despliegue de esta disciplina aún antes de la constitución de 1857. De Joaquín Eguía Lis, sabemos que fue nombrado rector del Colegio de san Ildefonso en la época de Maximiliano. Mariano Yáñez, se desempeñó como ministro de Relaciones Exteriores con el presidente Arista en 1851, se estima que había nacido hacia 1795. Es decir, que se acudió a los más granados de la intelectualidad de los juristas de que podía disponer México.

55 Debemos recuperar el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación del trabajo de Sierra. Las circunstancias que se vivían cuando redactó el documento eran veloces, cambiantes y harto contradictorias. Se buscaba asir el pasado y el presente para acabar de fundar a la Nación. La independencia conseguida era sólo el inicio de una nueva identidad que era menester dotar de multitud de referentes. Uno de ellos, principalísimo, desde luego: el Derecho.

56 Tradición que queda muy clara al encontrar los primeros artículos del código Napoleón que se encuentran en el trabajo de Sierra y que permanecen en nuestra legislación en el mismo sitio, siendo en verdad por su

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Las supuestas dudas que del estudio de su biografía puedan esbozarse en torno a su fidelidad y pertenencia a México, deben desecharse rotundamente al reconocer en él a un humanista patriótico polifacético con su propio talante moral digno de permanecer en nuestra historia nacional y jurídica, en un sitio perenne. Es natural defender y garantizar, primero, nuestro propio entorno y así, como en los círculos concéntricos arribar más allá de la Patria a la región o como enseñaban los filósofos griegos a la misma cosmópolis. De ese modo se identifica la Humanidad entendida no como una cualidad abstracta sino como la suma misma de todos los que participamos y vivimos de la misma esencia con individuales e inconfundibles existencias.

Trabajo muy importante que nuestra literatura nos debe aún es el de la comparación del Proyecto Sierra con nuestro Código Civil de 1870. Así podremos ponderar en toda su medida lo que aportaron los trabajos sucesivos cumplidos en ese decenio de los 60, además, el valor, aprecio e identidad que debemos profesar hacia nuestro primer código civil.

Nuestra Universidad de la Nación festeja con seriedad y emoción volver a re-encontrarse con una importante raíz de su estructura nacional, de su derecho, de su identidad. Este proyecto del Doctor Sierra acusa mucha vinculación hacia nuestro México independiente y desde luego, con el México de este siglo.

Es en verdad fascinante para un académico del S. XXI, evocar las primeras décadas de nuestra historia nacional, saborear aquellos tiempos de forja de la nacionalidad, acercarse a la aurora de nuestra identidad mestiza. Es igualmente arrobador desde la perspectiva del Derecho, identificar al sureste mexicano como cuna de inquietudes liberales y de la concepción de un importante tramo de nuestros orígenes, de nuestro ser, precisamente, aproximarnos al Proyecto de Código Civil Mexicano formulado por el Doctor Justo Sierra O' Reilly.

contenido normas constituyentes del sistema jurídico. Esta tradición aparece ya en las célebres Instituciones de Gayo del S. II.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Ex Convento de San Bernardino de Sisal en Yucatán

BIBLIOGRAFÍA

ADAME GODDARD, Jorge. “Derecho Común”. *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, IJJ.-Porrúa, 1985.

ABREU GÓMEZ, E. *Clásicos románticos modernos*, Botas, México, 1934.

AGUILAR GUTIÉRREZ, Antonio y DERBÉZ Muro, Julio. *Panorama de la legislación civil en México*, Instituto de Derecho Comparado, UNAM, México.1960.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

BARRERA OSORIO, Abelardo. *Próceres yucatecos*, Maldonado Editores, Mérida, Yucatán, 1996.

BARÓ PAZOS, Juan. *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Universidad de Cantabria, Santander, España, 1992.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. *Vocación y estilo de México*, Limusa, México, 1989.

BATIZA, Rodolfo. *Las fuentes del Código Civil de 1928*, Porrúa, México, 1979.

BECERRA, José Luis. *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, 1963.

BORJA MARTÍNEZ, Manuel. *Bibliografía tematizada de Derecho civil mexicano (1821-1984)*, UIA, México, 1966.

_____, “La usura en el código civil de 1870”, *Jurídica* No.3. UIA, México, 1971.

CARBONELL, Miguel. *Elementos de Derecho constitucional*, Fontamara, México, 2009.

CASTRO LEAL, Antonio. *Nota biográfica a la hija del judío de Justo Sierra*, 2 Vols, Porrúa, México, 1959.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Marítimo*, Editorial Herrero, México, 1970.

CORRALES AYALA, Rafael. *Características del estado mexicano*, FCE, México, 1961.

CRUZ BARNEY, Óscar. *La codificación en México 1821-1917, una aproximación*, IIJ, UNAM., México. 2004.

_____. *La codificación*, (coord.) UIA- Porrúa, México, 2006.

_____. *La Codificación en Puebla*, Porrúa- UIA, México, 2008.

CRUZADO, Manuel. *Bibliografía jurídica mexicana*, Tipografía Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, 1905.

ESCOBEDO, Manuel G. “Algunas modificaciones introducidas al Derecho Civil por el Código Civil de 1870”, *Jurídica* No. 3. UIA, México, 1971.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2 Vols. Porrúa, México, 1990.

FLORES BARROETA, Benjamín. “La propiedad en su manifestación positiva, en el código civil de 1870”, *Jurídica* No.3, UIA, México, 1971.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil, primer curso, parte general*, Porrúa, México, 1989.

GARCÍA CANTÚ, Gastón. *La revolución de independencia*, Instituto Nacional de la Juventud, México, 1964.

GONZÁLEZ, María del Refugio, *Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México, cincuentenario del código civil*, IIJ – UNAM, México, 1978.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. *Proyecto de Código Familiar tipo para los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 1994.

GUZMÁN BRITO, Alejandro. *La codificación civil en Iberoamérica*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000.

ICAZA Dufour, Francisco de, “El movimiento conservador frente al derecho de propiedad”. *Jurídica* No.3. UIA, México, 1971.

Jurídica, Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No.3. 1971. Conmemoración del centenario del Código Civil de 1870.

LABASTIDA RAMÍREZ, Luís G. *Colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares, Órdenes y Acuerdos Relativos a la Desamortización de los Bienes de Corporaciones Civiles y Religiosas y a la Nacionalización de los que administran las últimas*, Imprenta de Estampillas, Palacio Nacional. México. 1893.

LEDESMA URIBE, José de Jesús. “El centenario del código civil en la Universidad Iberoamericana”. *Jurídica*, No. 3, México, 1971.

_____, *El cristianismo en el Derecho Romano*, Porrúa, 2007.

_____, “El derecho de propiedad en el pensamiento liberal mexicano hasta el año de 1860”, *Jurídica*, No.3, UIA, México, 1971.

_____, “El Derecho Romano en los primeros siglos de la Europa Medieval”. *Jurídica* No.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

5. UIA, México, 1973.

_____, “Panorama del Derecho Mexicano en el siglo XIX”. *Jurídica*, No.13, UIA, México, 1981.

_____, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación”. época del centralismo, 1836-1843 en *Estudios Jurídicos en homenaje a Guillermo F. Margadant*, UNAM, 1988.

_____, *Vicente Riva Palacio y Guerrero en abogados en la Rotonda de los Hombres Ilustres*, Porrúa-Facultad de Derecho, 2004.

_____, “Vitoria forjador del derecho de gentes”, *Jurídica*, No. 8, UIA, 1976.

LÓPEZ MONROY, José de Jesús. *Elementos de la Ciencia del Derecho Civil*, Porrúa, México, 2006.

_____, “La propiedad en el Derecho indiano”, *Jurídica* No. 3. UIA. México. 1971.

LÓPEZ MOCTEZUMA, Jorge. “Crisis de identidad de la cultura en México”, *Jurídica* No. 3, UIA, México, 1971.

MACEDO, Pablo. *El Código Civil de 1870, su importancia en el derecho mexicano*, Porrúa, México, 1971.

MALAGÓN BARCELÓ, Javier. “La literatura jurídica española del siglo de oro en la Nueva España”, UNAM. Instituto Bibliográfico Mexicano, No. 3. México, 1959.

MALPICA DE LA MADRID, Luís. *Justo Sierra en Abogados en la Rotonda de los hombres ilustres*, Porrúa-Facultad de Derecho, México, 2004.

MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio. *La Constitución de 1824*, Cámara de Diputados, México, 1967.

MÉNDEZ, Luis. “La verdad histórica sobre la formación del código civil”, *El Foro*, periódico de Jurisprudencia y Legislación. 1873.

MENDIETA y Núñez, Lucio. *Historia de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, 1975.

MORENO CRUZ, Everardo. *Juárez jurista*, Porrúa, México, 2003.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. *Historia del Derecho Mexicano*, Oxford University Press, México, 2002.

PÉREZ DUARTE, Alicia. *Derecho de Familia*, FCE, México, 2007.

PÉREZ GALÁN, Juan de D. *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de Campeche*, Gobierno del Estado de Campeche, México, 1979.

PLATAS PACHECO, María del Carmen. *Filosofía del derecho, Analogía de proporcionalidad*, Porrúa, México, 2003.

RECASÉNS SICHES, Luís. *La filosofía del derecho de Francisco Suárez*, Jus, México, 1947.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *Dos códigos civiles y una escuela de derecho*, Fuentes Impresores, México, 1972.

SIERRA, Carlos J. *Breve historia de Campeche*, FCE - El Colegio de México, México, 1998.

SIERRA Carlos, J. *Diccionario biográfico de Campeche*, La Muralla, México, 1997.

SIERRA O' REILLY, Justo. *Diario de mi viaje a los Estados Unidos y Canadá*, México, 1938.

SIERRA O' REILLY, Justo. *Lecciones de derecho marítimo internacional*, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1854.

SIERRA O' REILLY, Justo. *Prólogo al viaje a los Estados Unidos del Norte de América de Lorenzo de Zavala*, Mérida, México, 1846.

SIERRA O' REILLY, Justo. *Proyecto de código civil mexicano por orden del Supremo Gobierno*, Imprenta de Vicente García Torres, México, 1861. (Incluye cartas dirigidas por Sierra al Ministro de Justicia Manuel Ruiz.)

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Porrúa, México, 2010.

SOBERANES Fernández, José Luís. "Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, No. 10. México, 1986.

TAPIA Ramírez, Javier. *La influencia del código napoleón en la ordenación sistemática del derecho civil mexicano*, Porrúa- Facultad de Derecho, UNAM, México, 2005.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

VÁZQUEZ Pando, Fernando. “Los antecedentes inmediatos del concepto de propiedad del código de 1870”, *Jurídica* No.3. UIA, México, 1971.

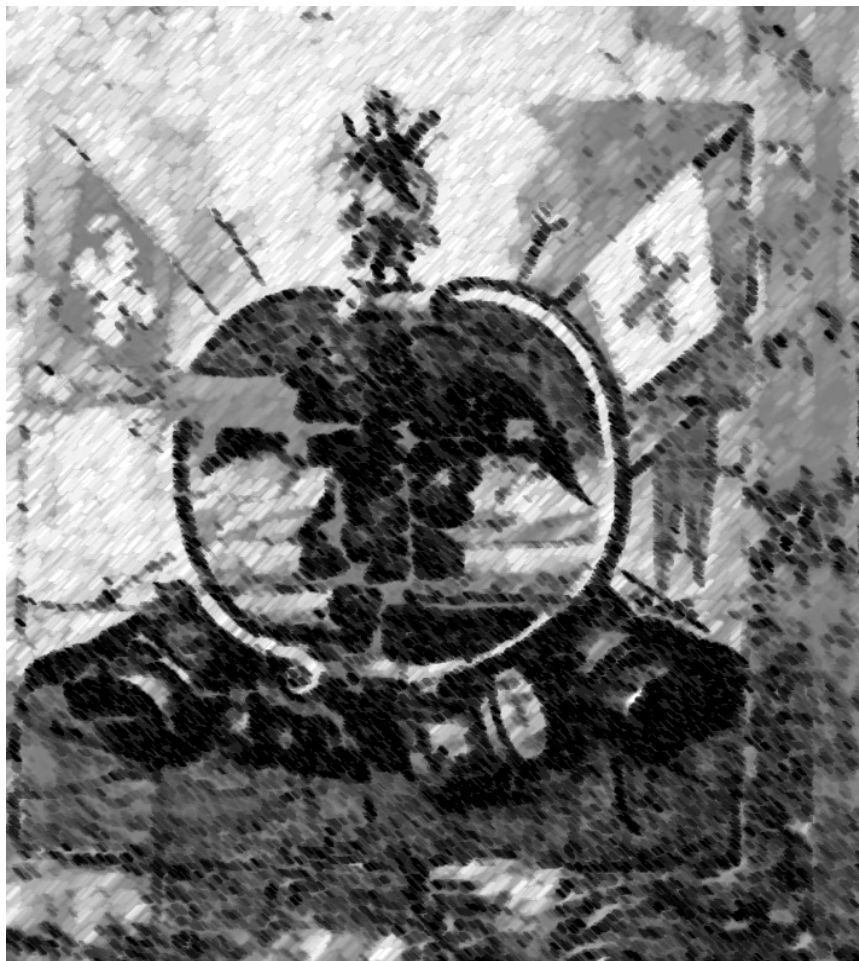
_____, “Notas para el estudio de la codificación del derecho civil en México de 1810 a 1834”, *Jurídica* No. 4. UIA, México, 1972.

VERDUGO, Agustín. *Revisión del proyecto de Código Civil*, México, 1891.

ZAVALA, Silvio. *Filosofía de la conquista de América*, FCE, México, 1993.

La insurgencia en el ámbito internacional

Dr. Hermilo LÓPEZ BASSOLS



Hermilo López-Bassols

Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara (magna cum laude). Estudios de posgrado en Derecho Internacional, University College, Londres. Ingreso al S.E.M. en 1971. Cónsul General de México en Vancouver, Houston y San Diego. Consejero Jurídico en la Misión Permanente de México ante la ONU en Nueva York. Ministro en la Embajada de México en Francia. Embajador de carrera desde 1986. Embajador en El Salvador, República de Irlanda y Bolivia. Ha participado en numerosas conferencias internacionales. Recibió una mención especial de Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de la ONU por su participación en el proceso de paz en El Salvador. Profesor por dieciocho años de Derecho Internacional Público, Casos Prácticos de Derecho Internacional Público y Derecho de la Unión Europea en la Facultad de Derecho de la UNAM y en la Escuela de Posgrado. Obras publicadas: Derecho Internacional Público, 1ª. y 2a. edición, Los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público y Derecho Diplomático y Consular. En proceso de redacción: Introducción a la Unión Europea.

Sumario: Introducción. 1. ANTECEDENTES. 2. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA (1810-1821). 3. PROYECTO INTERNACIONALISTA DEL MÉXICO INSURGENTE. 4. CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA. 5. PROGRAMA DE POLÍTICA INTERNACIONAL.

La insurgencia en el ámbito internacional

Hermilo LÓPEZ BASSOLS

A Luis Villoro, sabio, profesor y amigo.

INTRODUCCIÓN

Examinando los episodios de la guerra de independencia, algunos tormentosos, otros anárquicos y ciertos visionarios, resulta fácil explicar el por qué no se dio, como en algunas tierras del sur del continente, un ejercicio diplomático congruente y fundamentalmente exitoso. Los padres de la patria desconocían muchas de las reglas del derecho internacional y del protocolo de la época, sólo la lucidez de algunos sirvió para intentar los primeros lazos con el exterior. Era sin duda prioritaria la relación con Estados Unidos por lo que a armas y apoyo se refiere y con insistencia buscamos el contacto en Washington sin ningún éxito comprobado por la reticencia que tenía por generar un conflicto con los europeos. Asimismo, se buscó una relación con movimientos afines, especialmente con Simón Bolívar que tenía una perspectiva internacional sobresaliente. Imperando el “Destino Manifiesto”, la potencia del norte manifestó pronto sus apetitos territoriales. Es hasta el notable Dictamen de Azcárate, meses después de la consumación de la independencia, que hay un proyecto de política exterior que pretenderá implementar J. Manuel de Herrera.

Estas circunstancias hacen más difícil el registro de los hechos comprobados y su análisis que se inicia en el mismo siglo XIX, luego Isidro Fabela y prosigue con Carlos Bosch y el Embajador Luis Zorrilla ¹, cuya lectura de sus obras es indispensable.

El trabajo que tenemos continuará hacia un volumen que revise todas las fuentes asequibles.

1 BOSCH GARCÍA, Carlos. *Problemas Diplomáticos del México Independiente*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986. Luis, G. Zorrilla, *Relaciones Políticas, Económicas y Sociales de México con el Extranjero*, Tomo I, México, 1993.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



1. ANTECEDENTES

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, la monarquía española se propuso controlar y explotar al máximo sus colonias, en particular, a la Nueva España, la más rica del continente. Para este efecto, se implantaron una serie de medidas económicas y político-administrativas, que si bien propiciaron una gran bonanza, fueron también incubando un malestar entre un amplio sector de la población; éste llegó a afectar a la Iglesia -bajo clero-, uno de los estamentos de la economía local, y a la milicia en sus rangos bajos. A la postre, el reformismo borbónico, paradójicamente y entre otras causas, lanzaría a la “Perla del Imperio” en pos de su autonomía absoluta.²

La invasión napoleónica a España en 1808 tuvo repercusiones en el destino novohispano; empezaron a soltarse las amarras que ataban a la colonia con la metrópoli. Ante la pusilánime huida de los reyes de España, allá el pueblo, y aquí, el Ayuntamiento de la Ciudad de México, se declararon los depositarios de la soberanía. Desde 1808 y hasta 1814, año en que Fernando VII retorna al poder real, los liberales dominaron el panorama político de España.

² MARICHAL, Carlos, *La bancarrota del Virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español 1780-1810*. México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999. (Fideicomiso Historia de las Américas, Serie Estudios).

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

De manera progresiva, el conflicto en España exigió un aumento constante de impuestos, préstamos y donativos que descapitalizaron a las colonias y llevaron a la Nueva España a la bancarrota. A largo plazo, el malestar económico se sumó al político, fomentando los deseos separatistas. La respuesta inicial a los acontecimientos peninsulares de 1808 fue homogénea entre los dominios españoles: se rechazó la presencia francesa y se actuó en defensa del rey y la religión.

Al igual que en España, en diversas regiones del Imperio, se formaron juntas de gobierno encargadas de declarar la guerra a los franceses, a la vez que preservar y gobernar el territorio en su nombre. Enfrentar a un enemigo común, intensificó el sentimiento de identidad e integración en las colonias españolas. La creación de juntas provisionales supuso también una mayor participación de los sectores criollos en la política, quienes ante la ausencia de un monarca legítimo, fueron llenando con su presencia el vacío de poder.

El Ayuntamiento de la ciudad de México en 1808, encabezado por el síndico procurador Juan Francisco de Azcárate y por el regidor Francisco Primo de Verdad y Ramos, a nombre de toda la Nueva España, convocó una junta de autoridades para defender al reino del peligro francés y atenuar el peligro que suponía la ausencia de un monarca entre las autoridades novohispanas. El proyecto del Ayuntamiento logró sobreponerse a sus diversos detractores, alineando a diversos sectores de la sociedad novohispana. El Cabildo capitalino recibió el apoyo de aquellos sectores de criollos cuyos intereses se encontraban más desvinculados de la metrópoli y desconfiaban de un régimen que restringía su capacidad de incidir en la vida política de la nación. De esta manera, se perfilaron dos posiciones encontradas, semillas de los movimientos independentistas en años posteriores. Por un lado, el Ayuntamiento consideraba que la Nueva España era un reino incorporado por conquista a la corona de Castilla y por ello, tenía el derecho de establecer una junta para encargarse de su gobierno. Por otro lado, la Audiencia, apoyada en su mayoría por los peninsulares, consideraba que la Nueva España no era un reino, si no simplemente una colonia y por ello, subordinada a la metrópoli. En septiembre de 1808, la pugna entre ambas facciones se hizo insostenible y el virrey Iturrigaray, así como miembros de su familia que eran partidarios del Ayuntamiento, fueron encarcelados. El golpe de estado contó con el respaldo y la complicidad de casi todos los ministros de la Audiencia y los rangos altos eclesiásticos. A corto plazo, éstos lograron su objetivo mediante el establecimiento de una Junta Suprema Central, diez días después del pronunciamiento. No obstante, la conspiración del Ayuntamiento se nutrió de esta resistencia, incentivando la necesidad de actuar fuera del sistema para alcanzar sus metas, la cual, habría de culminar

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

con la insurrección armada dirigida por Miguel Hidalgo en contra del régimen colonial, el 16 de septiembre de 1810.³

2. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA (1810-1821)

En septiembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla, criollo ilustrado, cura del pueblo de Dolores y ex alumno de los jesuitas, tomó una decisión radical y arengó al pueblo mexicano a iniciar la lucha por la independencia de la nación. Hidalgo reunió en unas semanas a un número significativo de hombres, con Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Abasolo, estimulando insurrecciones en diversas regiones del país. Rafael Iriarte levantó combatientes en León y Zacatecas. Los frailes Luis Herrera y Juan Villerías se apoderaron de San Luis Potosí. En el noroeste se sublevó el capitán Juan Bautista Casas, quien aprehendió al gobernador de Texas. En el centro se formaron los grupos de Tomás Ortiz, Benedicto López, Julián y Chito Villagrán, Miguel Sánchez y otros. En el sur comenzó la actividad de José María Morelos, cura de Carácuaro y Nocupétaro. En el occidente hubo tres levantamientos mayores: el que encabezó José María Mercado, cura de Ahualulco, quien se hizo de Tepic y del puerto de San Blas; el de José María González Hermosillo, quien se apoderó de una gran parte de Sinaloa, incluyendo el puerto de Mazatlán; y el de José Antonio “El Amo” Torres, nacido en San Pedro Piedragorda, en la antigua provincia de Guanajuato, quien se apoderó de Zamora y Guadalajara. Hidalgo, tras la derrota en Aculco por el general español, Félix María Calleja, se dirigió también a Guadalajara, donde expidió decretos sobre el uso exclusivo de las tierras de comunidad por sus dueños, la abolición de la esclavitud en beneficio de seis mil negros, la extinción de los monopolios estatales del tabaco, la supresión de los tributos que pagaban los indios y otros.

Las medidas políticas que emprendieron los insurgentes deben verse a la luz de la composición social del movimiento de independencia. Se trataba de una rebelión campesina, dirigida por criollos de clase media, militares, a la que se unieron trabajadores de las ciudades y las minas. La dirección de este grupo heterogéneo de letrados, le otorgó orientación y unidad de propósitos a las demandas campesinas que, anteriormente y mediante esfuerzos aislados, se habían manifestado. Otros clérigos también apoyaron la causa rebelde, como José María Morelos y Pavón, nacido en 1765 en Valladolid, hoy Morelia, quien además de ser un notable ideólogo, resultó ser un excelente estratega militar. Se convirtió en el dirigente popular que la rebelión requería, en poco tiempo logró reunir

3 GUEDEA, Virginia. “La Crisis Imperial Española”, *Gran Historia de México Ilustrada. El nacimiento de México, 1750-1856*. México, Ediciones Culturales Internacionales, Planeta de Agostini, CONACULTA, 2002, pp. 64-73.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



José Antonio “el amo” Torres.

apoyo de diversas regiones del sur, incorporando a negros, indios y mulatos, antiguos peones de hacienda, soldados de los cuerpos del ejército vencido y miles de campesinos apenas armados, uniéndose personajes que mas tarde serían reconocidos en este pasaje histórico, como Hermenegildo Galeana, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Leonardo Bravo, Máximo Bravo, Miguel Bravo, Víctor Bravo, Nicolás Bravo y Mariano Matamoros. Conforme avanzaba el movimiento, muchos elementos de la clase media tomaron una postura franca a su favor. Ignacio López Rayón, nacido en Tlalpujahua, Michoacán, siendo abogado titulado en la ciudad de México se adhirió a la causa insurgente acompañando a Hidalgo en la toma de la ciudad de Guadalajara. Divulgaron las ideas de la revolución letrados cada vez más numerosos como, en la capital, Joaquín Fernández de Lizardi, y desde Londres, fray Servando Teresa de Mier. La mayoría de las plumas notables de los insurgentes fueron perseguidos y desplazados por la sociedad virreinal y se unieron a los insurgentes.⁴ En 1813 Morelos señaló, por primera vez, la independencia absoluta de la América Mexicana, dándole una imagen política con valor universal. Su ideario, los “*Veintitrés Puntos Constitucionales*” o “*Sentimientos de la Nación*” que dictó a Andrés Quintana Roo, definiendo los puntos que serían principios de la política exterior del México independiente, tales como:

4 LEMOINE VICAÑA, Ernesto . *Morelos y la Revolución de 1810. En defensa de la soberanía*. México, UNAM, 1990.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- 1° Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones;
- 2° Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra;
- 5° La soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás que deben de ser sujetos sabios y de probidad;
- 10° Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha;
- 11° Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación;
- 16° Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo haya Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco de todos los demás, señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías;
- 20° Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta;
- 21° Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro;
- 23° Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en el que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende ⁵

En 1814, en la Constitución de Apatzingán se declara que:

Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente, debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones⁷⁶

En tan pocas palabras pero tan significativas se esboza una de las coordinadas fundamentales de política exterior mexicana.

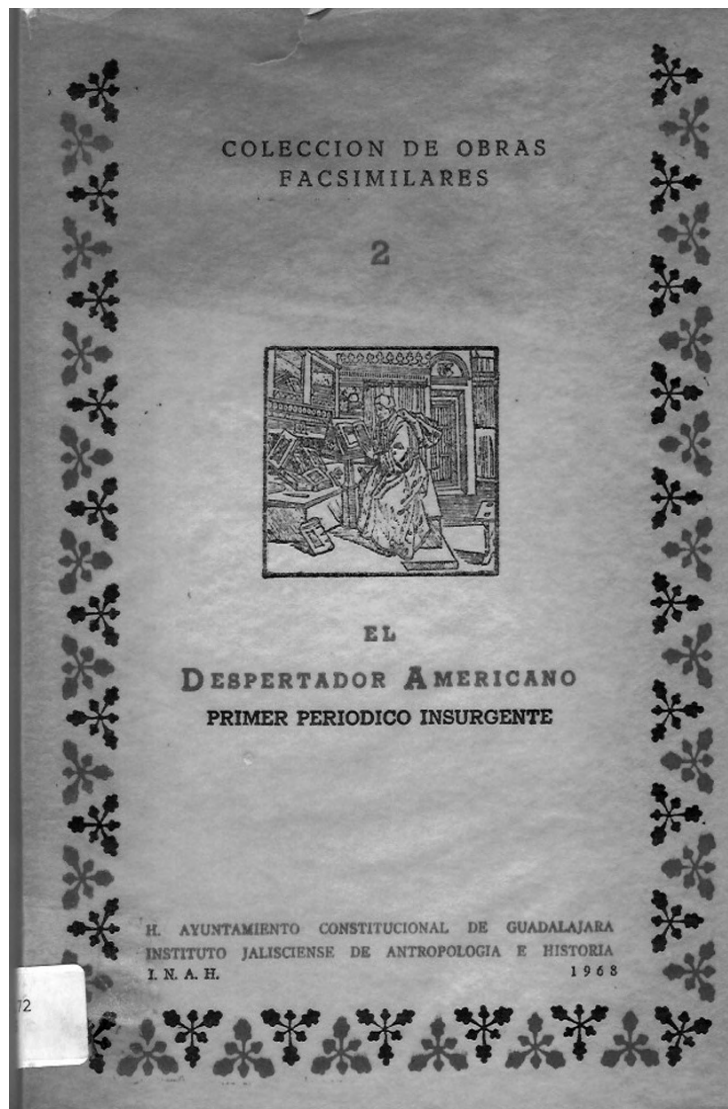
5 *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, Tomo I, Historia Constitucional 1812-1842, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Segunda Edición, Ed. Porrúa, 1978, pp. 41-42
6 PEREDO HEREJÓN, Carlos. *Morelos. Documentos inéditos de su vida revolucionaria*. México, El Colegio de Michoacán, 1987; José María Morelos, *Textos por la independencia*. México, Centro de Documentación Política, 1977.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

3. PROYECTO INTERNACIONALISTA DEL MÉXICO INSURGENTE

Sin duda que es posible rastrear las raíces del proyecto internacionalista de México desde el movimiento insurgente. Hidalgo ya había mostrado interés en buscar el apoyo de Estados Unidos y en “El Despertador Americano” fue publicada una frase suya:

¡Americanos de Norte! Pueblo honrado, frugal laborioso, conocido en todo el resto de Globo por tu amor a la humanidad y a la justicia, enemigo irreconciliable de todos los tiranos, apóstol perpetuo de la fraternidad y de la unión: Tú eres el amigo mas seguro, el Aliado más fiel que nos ha destinado la naturaleza, estableciéndonos en un mismo continente. Tu eres nuestro modelo y nuestro recurso.⁷



7 Citado por Lemoine en “Nueva Orleáns, foco de propaganda y actividades de la insurgencia mexicana”, Anuario de Humanidades, Núm. 3, México, Universidad Iberoamericana, 11975, p. 46

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Si bien carecían los insurgentes de una visión internacionalista como Simón Bolívar o Francisco Miranda, Hidalgo intentó establecer relaciones con el exterior que le sirvieran a la Nueva España con esfuerzos diplomáticos, enviando a Don Pascasio Ortiz de Letona, Bernardo Gutiérrez Lara e Ignacio Aldama en misiones que iban encaminadas a negociar un tratado comercial y obtener dotación de municiones, armas y hombres. Ignacio López Rayón por su parte envió a Francisco Antonio Peredo buscando el mismo apoyo que el que pretendía Hidalgo en los Estados Unidos.

En materia jurídica y diplomática, Morelos, fundamentalmente, aportó algunos criterios internacionales del futuro México independiente. Fue así que el principio de soberanía se destacó en; la Primera Acta de Independencia del 6 de noviembre de 1813 estableció:

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los Imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitra para establecer las leyes que convengan para el mejor arreglo y felicidad interior; para hacer la guerra y la paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la iglesia católica, apostólica y romana y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión mas que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus demás dogmas, y conservación de los cuerpos regulares. Declara reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos, opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose el congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta revolución, reconocida ya por la Europa misma”⁸

Mas tarde en la Constitución de Apatzingán de 1814, destaca que:

- 1° La religión católica, apostólica romana es la única que se debe profesar en el Estado;
- 2° La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía;

8 MALPICA DE LAMADRID, Luis. *La Independencia de México y la Revolución Mexicana. A través de sus principales documentos constitucionales, textos políticos y tratados internacionales (1810-1985)*, Tomo I, Editorial LIMUSA, pp. 526-527

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

9° Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el libre uso de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones; 104 Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, y otra representación diplomática hayan de enviarse a las demás naciones;

108 Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo las cuales hay que proponerse o admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y de comercio con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados;

159 Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108, correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que versen asuntos cuya resolución no esté en facultades, y de todo dará cuenta oportunamente al mismo congreso”⁹

Asimismo, la Constitución de Apatzingán, adelantándose jurídicamente a su tiempo, invalidó los títulos de conquista obtenidos por la fuerza y exigió además una respuesta colectiva de las naciones, contra el pueblo generador de agresiones. En este sentido, Hidalgo, López Rayón y Morelos instruyeron a nuestros primeros enviados.

Lo que hoy es Centroamérica, Guatemala, El Salvador, una parte de Costa Rica, Nicaragua y Honduras, siendo parte del virreinato de la Nueva España, con ella se emancipó para luego separarse del México independiente.

Por otra parte, los primeros insurgentes Hidalgo, López Rayón y Morelos comprendieron la necesidad de celebrar tratados de alianza con otros países en vista de la importancia que para ellos tenían las relaciones internacionales para allegarse armas y fomentar el comercio que anteriormente se hacía a través de la metrópoli. En diciembre de 1810, el cura de Dolores envía a Estados Unidos a Pascasio Ortiz de Letona, originario de Guatemala, como

plenipotenciario y embajador cerca del Supremo Congreso de los Estados Unidos de América, con la misión de negociar con el Congreso de aquel país una alianza ofensiva-defensiva, tratados de comercio útil y lucroso para ambas naciones...y cuanto más conviene a la felicidad de ambas.¹⁰

⁹ *Ibidem*, pp. 532-550

¹⁰ FABELA, Isidro *Los Precursores de la diplomacia mexicana*. Biblioteca Isidro Fabela, volumen VII, Instituto Mexiquense de Cultura, 1994, p. 37.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En el poder conferido por Hidalgo a Ortíz de Letona, se dice: “*resolvimos a toda costa, vivir en libertad de hombres o morir tomando satisfacción de los insultos hechos a la nación.*”¹¹ Por desgracia, dicha misión no llegó a concretarse, ya que Letona cuando se dirigía a Veracruz para embarcarse a Estados Unidos, fue aprendido por parecer sospechoso, y al encontrarse la credenciales diplomáticas como agente de la revolución, fue enviado a la junta de seguridad para ser juzgado, y el optó por suicidarse en el camino. Es así que desde el inicio de la guerra de independencia, existía una intención de vincularse con el mundo exterior por parte de los insurgentes. Pero era evidente la limitación de conocimientos del derecho internacional de la época y del protocolo que le acompañaba,

los revolucionarios mexicanos no aprovecharon las discordias ni las simpatías que la causa de la libertad americana provocó en los europeos; no enviaron al viejo mundo, agentes diplomáticos o propagandistas que los representaran, ni se sabe que tuvieran siquiera el pensamiento de hacerlo...los primeros caudillos insurgentes, Hidalgo, Allende, Aldama, Rayón, no pensaron sino en la ayuda que pudieron haberles dado (y no les dieron), los Estados Unidos.¹²

Posteriormente, se intentaron contactos con las autoridades políticas en Washington, en busca de la solidaridad y ayuda material para alcanzar la independencia. El sustituto de Ortíz de Letona, el licenciado Ignacio Aldama, nombrado por Allende, fue enviado de igual forma a los Estados Unidos con barras de plata “*con el propósito doble de que adquiriera armamento y hombres útiles a la campaña*”¹³ acompañado por el franciscano Salazar, pero fue capturado en el camino y más tarde fusilado en Monclova por el ejército realista, entonces Hidalgo dio nombramiento a José Bernardo Gutiérrez de Lara con el mismo objetivo que había sido enviado Aldama,

había que atravesar las vastas tierras de Texas, de Arkansas, de Tennessee, de Kentucky y de Virginia, escalar montañas, pasar ríos y pantanos y tras de mil dificultades llegar a Washington,¹⁴

fue así como prosiguió su viaje para entrevistarse con James Monroe. En una conversación sostenida entre el coronel, tercer enviado mexicano, y James Monroe, entonces Secretario de Estado estadounidense, éste último argumentó que su gobierno apoyaría “*con toda su fuerza la revolución de las provincias mexicanas.*”¹⁵ Dicho apoyo consistiría en proveer armas, municiones y soldados a cambio de que los insurgentes mexicanos “*establecieran*

11 *Ibidem*, p. 38

12 *Ibidem*, p. 33, 34

13 *Ibidem*, p. 63

14 Citado en Fabela, Isidro *op. cit.*, p. 44

15 *Política Exterior de México. 175 años de su historia*. Prólogo de Bernardo Sepúlveda Amor. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tomo I, 1985, p. 31

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

una constitución similar a la estadounidense y sólo así, se admitirían en la confederación éstas repúblicas.”¹⁶ De esta manera se le manifestaron también a Gutiérrez Lara, las ambiciones expansionistas estadounidenses y su interés por adquirir los territorios que se segregasen de España. El plan de “agregación” fue mal recibido por el enviado mexicano, quien al escuchar semejante propuesta, salió molesto del despacho de Monroe, consciente de que los Estados Unidos, “*nunca darían nada por nada.*”¹⁷ Al regresar a México, Gutiérrez de Lara, seguro del fracaso que sería nuevamente tratar de pedir apoyo a los Estados Unidos,

“dejó el campo de la política internacional para meterse de lleno en la lucha armada, convencido de que serían las armas las que más eficaces triunfos dieran a la causa de la emancipación nacional.”¹⁸

A la muerte de Hidalgo, Don José María Morelos tomó el liderazgo del movimiento de independencia y nombró a Mariano Tavares y David Faro para negociar con el gobierno norteamericano, como comisionados suyos, en busca de apoyo y elementos que sirvieran a la causa de la libertad “*a cambio, da pena consignarlo, de la cesión de la provincia de Texas,*”¹⁹ pero fueron interceptados por Ignacio López Rayón en La Piedad en vista de la querrela que este mantenía con Morelos respecto a la sucesión de la causa insurgente, otorgándoles los grados de brigadier y coronel, títulos que a su regreso Morelos desconoció, por lo que despechados fueron hacia el sur dirigiéndose hacia Chilpancingo para iniciar una campaña en contra de la causa insurgente, motivo delicado que les llevó a que fueran apresados y degollados por los propios insurgentes. En 1812 fue nombrado por Ignacio López Rayón, representante frente al Congreso de Estados Unidos, el coronel Don Francisco Antonio Peredo con el fin de abrir las relaciones hacia alianzas políticas y comerciales, a Antonio Peredo no le fueron entregadas constancias únicamente para los Estados Unidos sino que también había la intención y llevaba consigo una carta para el rey Cristóbal I de Haití para que “*le informara la verdadera situación de México y nos prestase su ayuda*”²⁰, sin embargo, éste no llega a su destino pues antes de salir del país es fusilado por los propios insurgentes cuando intentaba llegar a la costa y salir para realizar su encomienda. Posteriormente, Morelos y a iniciativa de Álvarez de Toledo, deciden nombrar una comitiva, como plenipotenciario José Manuel de Herrera, representando a la revolución ante Estados Unidos, y su secretario, Cornelio Ortiz de Zárate y Juan Nepomuceno Almonte, hijo de Morelos. Dicha comitiva sólo consiguió llegar a Nueva Orleáns, no obstante, Manuel de Herrera consiguió armas y municiones al ponerse en

16 *Loc. Cit.*

17 *Loc. Cit.*

18 Fabela, Isidro, *op. cit.*, p. 51

19 *Ibidem*, p. 65

20 *Ibidem*, p. 87

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Ilustración anónima hecha en apoyo a la lucha por la independencia.

contacto con los piratas en su travesía hacia los Estados Unidos, además de realizar campaña a favor de la causa insurgente. Mas tarde para una nueva misión, Morelos nombra a Juan Pablo Anaya para pedir ayuda Estados Unidos, sin embargo no logra su cometido ya que estando allá, Anaya se da cuenta que el presidente Madison ni siquiera permite que se haga campaña a favor de la causa insurgente; de igual forma Morelos nombró a Carlos María de Bustamante.

Los insurgentes voltearon también hacia el sur del continente, coincidiendo con el ideario del libertador venezolano Simón Bolívar, bajo el cual, los países latinoamericanos

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

“antes unidos por la dependencia colonial, ahora deseaban estarlo en la libertad.”²¹ Es fundamental resaltar el principio de solidaridad latinoamericana enunciado por personajes como Tadeo Ortiz de Ayala, nacido en Guadalajara, estudioso del latín y de la filosofía, quien estando en España se enteró del movimiento de independencia y escribió tanto a Morelos como a López Rayón sobre la convulsionada situación europea y las posturas a favor de la independencia de las naciones de América “y al negársele el permiso de volver, tuvo que salir clandestinamente de España por la frontera de Portugal, habiendo embarcado hacia Estados Unidos”²² donde hizo importantes amistades tanto en Filadelfia como en Nueva Orleans y desde ahí es enviado a las Provincias Unidas de Sudamérica por Ignacio López Rayón. Aquel afirmaba: “O bien toda la América es libre, o bien todos los males se prolongarán por mucho tiempo.”²³ Visionario, Ortiz también señalaba que era necesario organizar una confederación hispanoamericana que fomentara el intercambio mercantil, pues de “haber una alianza natural, íntima y permanente entre los pueblos es la que se debe formar entre la América del Sur y México.”²⁴

Es necesario tener en mente que es difícil hacer un análisis de la política exterior del México Independiente, sin evocar el pensamiento de Don Miguel Hidalgo y José María Morelos, iniciadores del movimiento insurgente. Con ellos, la diplomacia mexicana de los primeros años habría de enriquecerse. La gestión diplomática de Hidalgo no fue del todo inútil, aunque sus esfuerzos hubieran resultado, por lo pronto fútiles. Se seguirá insistiendo en los dos propósitos fundamentales: auxilio externo y reconocimiento por parte de los demás países, ambos indispensables para el éxito de su lucha. A corto plazo, la petición de ayuda iría dirigida, sin descartar a Estados Unidos, a los países hermanos del sur, porque sin el apoyo de los países comprometidos en la misma lucha todo lo demás resultaría estéril.

De manera paralela, los insurgentes proyectaron enviar comisionados a Europa, pero la escasez de barcos y demás penurias impidieron que este plan se realizara. Tras la captura y fusilamiento de Hidalgo, Allende y Morelos, entre otros, nuevos líderes les sucedieron, como Pedro Moreno, Juan Álvarez, Guadalupe Victoria y Francisco Xavier Mina; éste último, nacido en Navarra, España, quien formaba parte del ejército español y desertó al serle descubierta su intención de reinstalar la Constitución de Cádiz de 1812 en contra de Fernando VII, lo que le llevó a Inglaterra, donde conoció a Fray Servando Teresa de Mier, quien lo influenciara para unirse a la causa insurgente al darle a conocer la situación de

21 Prólogo de Bernardo Sepúlveda Amor, *Ibidem*, p. 32

22 TORRE VILLAR, Ernesto, de la. *Labor Diplomática de Tadeo Ortiz*, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, p. 22.

23 Prólogo de Bernardo Sepúlveda Amor *Loc. cit.*

24 *Loc. cit.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

México, por lo cual se dirigió a Estados Unidos para entrar en contacto con José Manuel de Herrera, (a quien no encontraría pues ya estaba en México) que era plenipotenciario del Congreso mexicano, en Washington, para que estableciera la forma de desembarcar en el puerto de Boquilla de Piedras, en Veracruz. La lucha se prolongó por diez años, hasta que Agustín de Iturbide, un criollo con un expediente militar negro hacia los insurgentes, en el marco de nuevos aires liberales que soplaban por España y con gran sentido de la oportunidad al igual que de ambición, logró unificar a casi todos los actores políticos y hacer de la independencia una realidad, al proponer el Plan de Iguala a Vicente Guerrero.

4. CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA

Al firmarse los Tratados de Córdoba, el 24 de agosto de 1821, entre Juan de O'Donjú, último virrey de la Nueva España y Agustín de Iturbide, Primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano de las Tres Garantías, daba inicio la existencia legal de la nueva nación, que por tres siglos había sido la más importante colonia de la Corona española. En dicho documento se reconocía por primera vez a México como nación independiente ante la comunidad internacional. El llamado "Imperio Mexicano" sería gobernado por un régimen monárquico constitucional moderado, encabezado por un infante descendiente de Fernando VII o por quienes las Cortes designaran. Los Tratados fueron desconocidos por España. Se destacan algunos de sus artículos que reflejan una ideología distinta a la de los primeros insurgentes respecto a España:

Artículo 1: Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.

Artículo 2: El gobierno del Imperio será monárquico, constitucional moderado.

Artículo 3: Será llamado a reinar en el Imperio mexicano en primer lugar el señor don Fernando VII, Rey Católico de España.

Artículo 4: El emperador fijará su corte en México, que será la capital del Imperio.

Artículo 9: La Junta Provisional de Gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios.

Artículo 11: La Junta Provisional de Gobierno nombrará, en seguida de la elección de su presidente, una Regencia compuesta de tres personas, de su seno o fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca hasta que éste empuñe el cetro del Imperio.

Artículo 14: El poder ejecutivo reside en la Regencia, el legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo: primero para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

entonces procederá de acuerdo con la Regencia; segundo, para servir a la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.”²⁵

Aunado a lo anterior, mediante el Plan de Iguala, fraguado desde octubre de 1820 y hecho público el 24 de febrero de 1821, Iturbide proclamaba “*la independencia de la América Septentrional*” y proponía la Unión entre todos los mexicanos. Puede ser vista la originalidad del texto, con respecto a otros proyectos elaborados anteriormente por la insurgencia, en el “llamado de unión” para conseguir la libertad anhelada. Éste se basaba en la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, fortalecida por los lazos de amistad, la dependencia de intereses, la educación, el idioma, la conformidad de sentimientos. Asimismo, reconocía “*la religión católica, apostólica, romana sin tolerancia de otra alguna.*”²⁶ A corto plazo, dicha fórmula tenía como objetivo poner fin a las divisiones políticas internas y promover la unión de la nación frente al exterior.

Al día siguiente de su entrada en México, Iturbide publicó el 28 de septiembre de 1821, el Acta de Independencia del Imperio Mexicano:

La nación mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido. Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior a toda admiración y elogio, por el amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó a cabo arrollando obstáculos casi insuperables. Restituida, pues, cada parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió la autora de la naturaleza, y reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la junta suprema del imperio: que es nación, soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va a constituirse con arreglo a las bases en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las Tres Garantías: y en fin que sostendrá a todo trance y con sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaración hecha en la capital del Imperio, a 28 de septiembre del año 1821, primero de la independencia mexicana.”²⁷

25 MALPICA DE LAMADRID. *op. cit.* pp. 655-656

26 Citado con Jaime del Arenal Fenochio, “La consumación de la independencia y el nacimiento del Imperio mexicano,” en *Gran Historia de México Ilustrada**

27 *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones.* México, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, Tomo I, 1967.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Asimismo, convocó a la Junta Provisional Gubernativa, conformada por treinta y ocho individuos notables del “mejor concepto”, quienes se encargarían de nombrar una Regencia formada por cinco miembros, presidida por el propio Iturbide. En los cinco meses de trabajo se dio a la primera organización administrativa del país. Como resultado, la Regencia nombró cuatro ministerios: Justicia y Asuntos Eclesiásticos, Guerra y Marina, Hacienda, Relaciones Interiores y Exteriores, recayendo el nombramiento en este último ministerio en José Manuel de Herrera, primer encargado de dicha dependencia, el 4 octubre de 1821.

5. PROGRAMA DE POLÍTICA INTERNACIONAL

La Comisión de Relaciones Exteriores nombrada por la Junta, estuvo integrada por Juan Francisco de Azcárate, el Conde de Casa de Heras y José Sánchez Enciso, quienes se dieron a la tarea de elaborar el primer dictámen en donde se examinaban y recomendaban las acciones de política exterior del Imperio. Se consideraba que ésta debía formularse con base en cuatro criterios: por Naturaleza, (con las Naciones bárbaras de indios, angloamericanos, Rusia, Guatemala, Inglaterra, Islas de los Mosquitos y Costas de los Mosquitos) por Dependencia (Cuba y puerto Rico), por Necesidad: Roma (La Santa Sede) y por Política: (España, Francia, y los estados independientes de la América del Sur, no precisados en el dictamen).

Las Naciones Bárbaras de Indios eran aquellas tribus, en su mayoría apaches y lipanes, al norte de la Nueva España que eran una especie de división entre Estados Unidos y la colonia española, que si bien pudieron haber estado establecidas dentro del territorio de la Nueva España, aquellas también eran tierras despobladas a las que no llegaba el orden virreinal de la misma forma como lo era al centro y sur de la colonia, por lo que éstas tribus gozaban de cierta autonomía y era preferible no confrontarles, ya que de hacerlo, las ciudades del norte de la Nueva España hubiesen sido víctimas de su ferocidad. En su dictamen Juan Francisco de Azcárate escribió que los objetivos primordiales de tener una buena relación con éstas tribus eran

afirmar más y más la amistad, adquirir los frutos y las noticias convenientes de esos territorios que son fértiles y ricos; y también para precaver que los Estados Unidos se prevalgan de esas naciones o para ofender o para introducir el contrabando.²⁸

28 AZCÁRATE, Juan Francisco, de. *Un Programa de Política Internacional*. Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Num. 37. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1932. p. 4

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



José Manuel Herrera.

Para fines de la lucha de independencia los insurgentes tenían clara la política exterior estadounidense, se trataba de una política expansionista que exigía primeramente, como lo sugería Azcárate, un mayor conocimiento de suelo ya que mientras los angloamericanos poseían los mapas mas precisos de aquel momento, la Nueva España sólo contaba con dos, el primero diminuto del Bachiller don José Alzate, que fue a la Academia de Ciencias de París, “*más apreciado en las naciones extranjeras que en un su propia patria*”²⁹, y el segundo mas amplio y exacto del Barón de Humboldt, comprendiendo los descubrimientos de Cook, La Perouse y otras expediciones. Esto llevaría a que las tropas insurgentes tuvieran muchas dificultades para llevar acabo el movimiento independentista en el norte, lo que favoreció para que esos territorios parecieran ante el ojo extranjero “*las tierras de nadie.*” Era indispensable para los insurgentes que los Estados Unidos reconocieran a todas luces la independencia de la Nueva España para darles a conocer

la instalación del Gobierno Soberano, manifestarles la mejor disposición de entablar un comercio útil a ambas potencias por determinados puntos, con exclusión de los renglones y artículos que puedan perjudicar la agricultura o industria del Imperio y la igualdad de derechos que se señalen a las demás naciones, ratificar el Tratado de Límites y que cualesquiera excesos en que se haya incidido en esa parte por alguna de las naciones se reponga”³⁰

29 *Ibidem*, p. 5

30 *Ibidem*, p. 12

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

A su vez, Azcárate señala la importancia de poblar las tierras del norte con migrantes de Nueva Orleáns, del mismo Imperio y de Europa, elemento importante que mas tarde desembocaría en la separación de los territorios del norte. Otra relación “por Naturaleza” sería con Rusia. Para fines del siglo XVIII Rusia ya se había consolidado como potencia, durante el reinado de Alejandro I, quien demostró ser el único poder continental capaz de derrotar a la Francia de Napoleón y tener intenciones de expandirse hacia el oriente, lo cual sería determinante para su visión de la causa insurgente. A pesar de que Alejandro I fuese educado bajo el pensamiento del “Siglo de las Luces”,

Latinoamérica representaba, para él, una seria amenaza por parte de los enemigos del orden que quería destronar todas las monarquías y acabar con la legalidad. El Zar nunca perdió su admiración por el régimen republicano estadounidense, pero se oponía a los movimientos independentistas en América Latina porque creía que allí la gente se debatía en pasionales guerras de facciones, carentes de liderazgo ilustrado necesario para un gobierno estable.³¹

No obstante que los enviados diplomáticos rusos en América elogiaran la grandeza de la Nueva España y su potencial para ser una nación completamente independiente, la alianza con Nueva España contra Napoleón culminó con 3 condiciones rusas para forjar una relación con las colonias:

1) las colonias debían obediencia al Cetro español; 2) España debía solucionar sus problemas con las colonias e introducir las reformas necesarias para ello; y,3) España debía permitir la intermediación de las potencias europeas para la solución del conflicto. Sin embargo esto no llegó a realizarse ya que el enviado Álvarez de Toledo desertó antes de realizar la misión para entablar las conversaciones con el imperio ruso³²

Finalmente, Rusia terminaría aceptando que la independencia de las colonias era inevitable. Respecto a Guatemala, la Nueva España reconoció su independencia y la forma de gobierno y aceptó la anexión de la Provincia de Chiapas, ya que era más costoso y difícil mantener aquellos territorios que le implicaban “ciento cincuenta mil pesos anuales.” Respecto de Inglaterra el principal objetivo era la ratificación del Tratado de Versalles con el fin de que fuera respetado el dominio y soberanía sobre el territorio ya que anteriormente Inglaterra “*se apoderó de parte de la Bahía de Campeche pocos años después de descubierta la América*”³³ con lo que se hizo necesaria la mediación

31 Citado en Héctor Cárdenas, “Historia de las relaciones entre México y Rusia”, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1993, p. 75

32 *Ibidem*, p. 81

33 Juan Francisco, de Azcárate, Op. Cit., p. 29

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

de muchas “*contestaciones entre las Cortes de Madrid y Londres para desalojarla de punto tan importante y por su ineficacia fue preciso ocurrir a las últimas razones de los Reyes, y las armas arrancaron a los ingleses de él*”.³⁴ Las Islas de los Mosquitos representaba un punto de comercio, donde los españoles tenían una fortaleza por ser un punto de gran tránsito de ambos mares, refiriéndose a los mares del atlántico y del pacífico, por supuesto, por lo que el México independiente habría de mantener aquella fortaleza para prevenir ataques tanto de los mismo habitantes como de las naciones europeas que intentaran retener el dominio colonial. La Cosa de los Mosquitos, estaba habitada por “*indios bien formados, fuertes guerreros, muy atrevidos y de iguales circunstancias que los de las islas*”³⁵ quienes tenían un especial desprecio por los españoles y que, a pesar de tener un poco mas de aceptación hacia los ingleses no permitieron su establecimiento en aquellas tierras, manteniendo solamente una relación para el intercambio comercial, razón por la cual la Nueva España veía una conveniencia de obtener información acerca de las formas de estos indios para conseguir una relación amistosa que en épocas anteriores había sido hostil y de esta forma obtener de ellos la misma utilidad que Inglaterra. Respecto a Cuba, Azcárate propone considerar que la isla aún se encuentra bajo el dominio español por lo que es necesario “*siempre fijar la consideración del gobierno, para precaver las empresas hostiles que puedan dirigir contra la Península de Yucatán en tiempos de guerra, y en el de paz para impedir el contrabando,*”³⁶ sin embargo en la visión diplomática de Azcárate no se descarta el que Cuba influenciada por el movimiento independentista de América despierte al espíritu libertador de la isla, en un contexto de descuido de la isla por los españoles, además de cobrar grandes impuestos, por lo que la Nueva España en todo momento pretendía mostrar su apoyo incondicional, además de ser valorada comercialmente “*siendo tan apreciable por estar situada a la boca o entrada del seno mexicano, escala utilísima para los buques del Imperio que naveguen por ese mar.*”³⁷ Desde entonces, el México independiente ya se perfilaba a lo que sería una relación con la isla. Con Puerto Rico la visión de la política exterior de Azcárate es prácticamente la misma, puesto que de igual forma posee una basta riqueza que no había sido aprovechada por el poder colonial siendo aun dependiente de España. Añadiendo otra directriz de política exterior, el nuevo México independiente ve como una necesidad tener una estrecha relación con la Santa Sede, ya que en aquel entonces la religión era un sinónimo de educación, de sabiduría, de orden y desarrollo desde que se había sembrado la semilla evangélica en la época de la conquista en 1521, esto y el hecho de que la Nueva España estuviera dispuesta a seguir contribuyendo con una cuota a la iglesia a cambio de “sus beneficios”, además de la intención de disponer de un enviado para la Santa Sede y

34 *Ibidem*, p. 29

35 *Ibidem*, p. 33

36 *Ibidem*, p. 42

37 *Ibidem*, p. 41

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de pedir el establecimiento de dos cardenales en México como sucedía en España y mayor número para Francia y Alemania, serviría posteriormente para que Roma, presionara al estado español para el reconocimiento de la Nueva España como una nación soberana. Las relaciones por política vistas por Azcárate estaban dirigidas hacia España y Francia, si bien respecto a España no se negaba el carácter despótico del gobierno en la época de la colonia, así como el hecho de que España “no hizo lo que pudo, ni lo que debió” para el beneficio de su colonia, había una amplia disposición para reconocer a España como la madre patria, para respetar tanto a sus nacionales como a sus bienes, en tanto España, decía los idearios de la futura política exterior “reconozca la independencia de la Nueva España, por lo que se le tratará con preferencia;”³⁸ Francia por otro lado, es vista como una gran potencia que inspiraba gran respeto y admiración por los insurgentes, cuyo pensamiento político del Siglo de las Luces había influenciado a los insurgentes y era “una nación ilustrada” cuya revolución cambiaría al mundo hacia un destino de “riqueza y felicidad,” por lo cual los hilos de la política exterior mexicana se dirigirían primeramente a entablar un lazo por el cual Francia reconociera la independencia de Nueva España y sobre esa base realizar un intercambio tanto comercial, así como científico y artístico. Para con los estados independientes de América del Sur, se encontraba una conveniencia recíproca y de hermandad que se originaba en una sola identidad en la época, el deseo de la libertad, se pensaba en una unión y hacerles participar en todas las buenas consecuencias del movimiento independentista. El siguiente párrafo del Dictámen de Azcárate no puede reflejar de mejor forma, la total apertura del México independiente para con los Estados del Sur,

a quién podrán acudir unos y otros para auxiliarse con más confianza en caso de ser atacados por una potencia extraña, si no a los que unidos por la religión, el idioma, las relaciones de amistad, de comercio y de parentesco son los mas inmediatos y sostienen una misma causa?³⁹

Luis Chávez Orozco denomina a este esquema de nuestra política internacional, el movimiento primordial en la historia diplomática. Sin duda, Azcárate con su lucidez y su experiencia en Cádiz pudo forjar un primer instrumento de política exterior mexicana que señalara en detalle las prioridades nuestras. Más de un siglo después, Antonio Gómez Robledo, el sabio Embajador mexicano publicó un artículo en donde señalaba que las coordenadas de nuestra política exterior, dentro de una imaginaria rosa de los vientos, deberían dirigirse a los cuatro puntos cardinales, dándose prioridad a las naciones del sur, al estado del norte, a las naciones europeas y el lejano oriente.⁴⁰

38 *Ibidem*, p. 58

39 *Ibidem*, p. 60

40 GÓMEZ ROBLEDOS, Antonio. *Directrices Fundamentales de la Política Exterior Mexicana* en Foro

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

BIBLIOGRAFÍA

AZCÁRATE, Juan Francisco de. “Un Programa de Política Internacional”, *Archivo Histórico Diplomático Mexicano*, Num. 37. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1932. p. 4

BOSCH GARCÍA, Carlos, *Problemas Diplomáticos del México Independiente*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986. Luis, G. Zorrilla, Relaciones Políticas, Económicas y Sociales de México con el Extranjero, Tomo I, México, 1993.

CÁRDENAS, Héctor. *Historia de las relaciones entre México y Rusia*, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1993.

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones, México, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, Tomo I, 1967.

FABELA, Isidro. *Los Precusores de la diplomacia mexicana*. Biblioteca Isidro Fabela, volumen VII, Instituto Mexiquense de Cultura, 1994.

GUEDEA, Virginia. “La Crisis Imperial Española”, *Gran Historia de México Ilustrada. El nacimiento de México, 1750-1856*. México, Ediciones Culturales Internacionales, Planeta de Agostini, CONACULTA, 2002, pp. 64-73.

LEMOINE VICAÑA, Ernesto. *Morelos y la Revolución de 1810. En defensa de la soberanía*. México, UNAM, 1990.

MALPICA DE LAMADRID, Luis. *La Independencia de México y la Revolución Mexicana. A través de sus principales documentos constitucionales, textos políticos y tratados internacionales (1810-1985)*, Tomo I, Editorial LIMUSA.

MARICHAL, Carlos. *La bancarrota del Virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1999. (Fideicomiso Historia de las Américas, Serie Estudios).

PEREDO HEREJÓN, Carlos. Morelos. *Documentos inéditos de su vida revolucionaria*. México, El Colegio de Michoacán, 1987; José María Morelos, Textos por la independencia. México, Centro de Documentación Política, 1977.

Política Exterior de México. 175 años de su historia, Prólogo de Bernardo Sepúlveda Amor. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tomo I, 1985

Internacional. COLMEX, 1962.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo I, Historia Constitucional 1812-1842, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Segunda Edición, Ed. Porrúa, 1978.

Otros

Gómez Robledo, Antonio. “Directrices Fundamentales de la Política Exterior Mexicana” en *Foro Internacional*, COLMEX, 1962.

Lemoine en “Nueva Orleans, foco de propaganda y actividades de la insurgencia mexicana”, *Anuario de Humanidades*, Núm. 3, México, Universidad Iberoamericana, 1975

Torre Villar, Ernesto, de la. *Labor Diplomática de Taedo Ortiz*, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974.

Del abrazo de Acatempan a los Tratados de Córdoba: un largo camino hacia la consolidación de la independencia nacional

Dr. Rosalío LÓPEZ DURÁN



Dr. Rosalío López Durán

Maestro y Doctor en Derecho, egresado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesor fundador y titular por oposición en la materia de Metodología jurídica en la misma Facultad. Autor de nueve obras entre las cuales destacan: Técnicas de investigación jurídica (Harla, Orford U.P), Metodología jurídica (UNAM-SUA, Iure), Sociología general y jurídica (Iure), Lo oculto en la enseñanza del derecho (Porrúa), El Estado como factor criminógeno (Ubi Ius) y coautor en otras cinco. Ha sido profesor invitado en posgrados de diferentes universidades de Jalisco, Nayarit, Yucatán, Guerrero, Sonora, Chiapas y en la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. Es miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Premio “José Vasconcelos” otorgado por la ALPES.

SUMARIO: Preámbulo. ¿La insoportable subjetividad en la interpretación histórica?. 1. LOS HECHOS Y LOS TEXTOS. 1.1. De Acatempan al Acta de Independencia. 1.2. El Plan de Iguala. 1.3 Los Tratados de Córdoba. 1.4 Acta de Independencia. 2. EL TRASFONDO HISTÓRICO- PERSONAL. 2.1 Los vaivenes de la política en España. 2.2 La contradicción de las fidelidades de la comunidad peninsular. 2.3 El peso de la resistencia insurgente, que estaba reducida pero no aniquilada. 2.4 La intervención de las personalidades en el proceso 3. LA INTERPRETACIÓN. 3.1 Interpretación y la búsqueda del justo medio aristotélico. 3.2 La exaltación patriótica. 3.3 Ahora, desde la depresión patrioter. 4. Conclusión. 5. EPÍLOGO. 5.1 Análisis de contenido de los tres documentos

Del abrazo de Acatempan a los tratados de Córdoba: un largo camino hacia la consolidación de la independencia nacional

Rosalío LÓPEZ DURÁN

“La historia mexicana tiene páginas negras, vergonzosas, que daríamos mucho por borrar y tiene páginas heroicas, que quisiéramos ver impresas en letra mayor.”

Daniel Cossío Villegas

1. PREÁMBULO

Entre el abrazo de Acatempan (que en apariencia se llevó a cabo el 10 de febrero de 1821) y la formal obtención de la independencia nacional median (28 de septiembre del mismo año) apenas unos meses, ni siquiera un año, pero en el transcurso de ese tiempo se manifiestan tal número de contrastes y de hechos, que pueden ser calificados como sorprendentes (si es que no se hecha un vistazo sobre el trasfondo de la trama histórica) o al menos, como irónicos y que subyacen, en el fondo, como una posible explicación al pasmo generalizado que se tiene, en algunas esferas gubernamentales, respecto de la celebración del bicentenario del inicio de la independencia.

El propósito de este trabajo, en gran proporción de corte reflexivo y acaso especulativo, es revisar algunos de los factores que se entretujieron, como una serie de sucesos afortunados, y que dieron como resultado la proclamación de la independencia en 1821, poco más de once años después de la fecha en que oficialmente se reconoce que fue iniciada.

Tres documentos se derivan de la actuación de los actores más importantes en ese corto periodo de ocho meses, y serán brevemente analizados en este artículo: el Plan de Iguala, Los Tratado de Córdoba y el Acta de Independencia. Estos documentos revelan en su contenido, al menos dos proyectos de nación muy diferentes, pero sus ausencias probablemente revelan más que su propio contenido.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

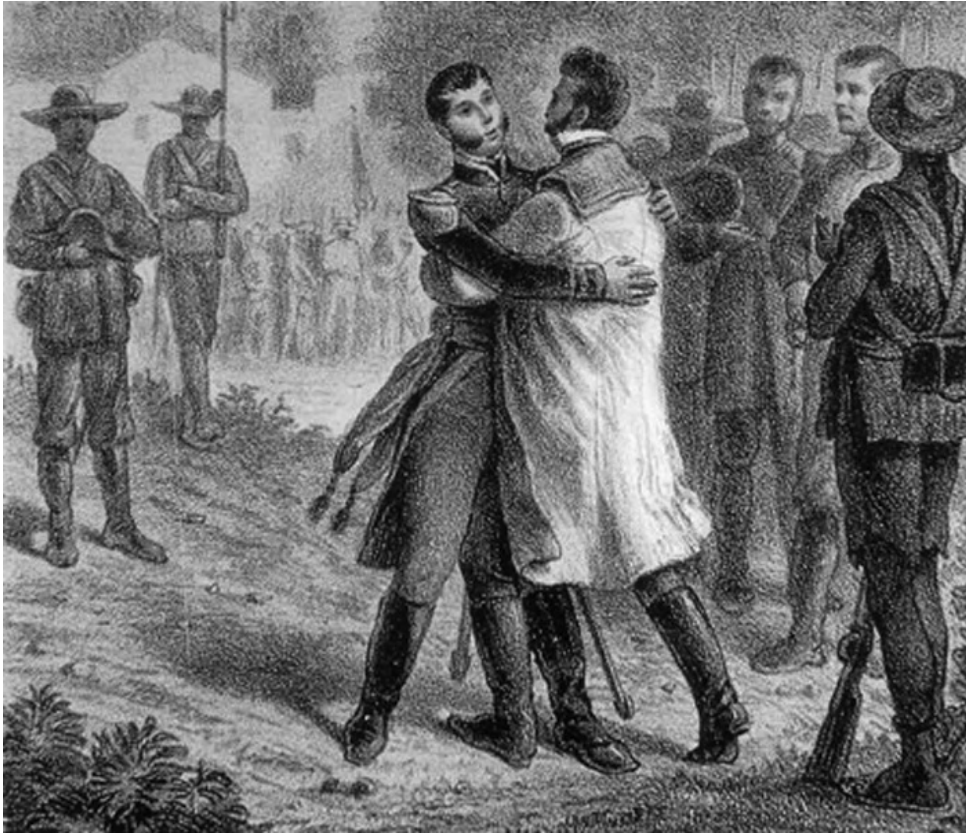
La hipótesis de esta reflexión plantea que los documentos y los hechos generados en ocho meses, revelan el camino tortuoso que siguió la gestación formal de nuestro país, dan cuenta de las contradicciones, ideológicas y políticas que ocurren durante el movimiento y que finalmente estallaron apenas obtenida la independencia y que han sido arrastradas a lo largo de la historia de México, que se evidenciaron en el movimiento de la Reforma, en la lucha contra las intervenciones extranjeras, en la consolidación del Porfiriato y posteriormente en el largo movimiento revolucionario que hasta un par de décadas, pensábamos que constituía el rostro definitivo de nuestra nación. Es un gesto contradictorio, irónico, sarcástico y en ocasiones hasta granguñolesco que se sigue reproduciendo en la actualidad.

¿La insoportable subjetividad en la interpretación de la historia?

Reflexionar sobre el proceso de consolidación formal de independencia es una tarea que de entrada se puede asumir y calificar como subjetiva o que se lleva a cabo bajo el inminente riesgo de caer en la subjetividad. Fueron tan peculiares los acontecimientos que rodean a la obtención de nuestra independencia que fácilmente pueden calificarse como heroicos o inicuos o simplemente como “ironías” de la historia, y en este hecho, es muy fácil caer en la recurrente antropomorfización (y de dotar de sentimientos o de la capacidad de tener intenciones al acontecer histórico, como si éste fuera una entidad racional-emotiva, tuviera una conciencia y por ende un propósito al ordenar los hechos de una forma determinada).

El propósito, lo irónico o incluso lo grotesco de los acontecimientos derivan directamente de la valoración que hace el espectador, el lector o el estudioso de los propios acontecimientos históricos. Estos, por lo general, están despojados de cualquier significado, el significado cobra relevancia para quien revisa el pasaje histórico y para quien reflexiona sobre las posibles vinculaciones que pueden tener los hechos del pasado con acontecimientos o características de su entorno. En esta reflexión se asumirán entonces, los peligros y las virtudes de la subjetividad.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



El abrazo de Acatempan.

I. LOS HECHOS Y LOS TEXTOS

1.1 De Acatempan al Acta de Independencia

El abrazo de Acatempan, tan representado en el pasado, ya fuera a través de estampas o ilustraciones abierta o fingidamente naif o de cuadros bien elaborados en los cuales se congelaba para la posteridad el momento en el cual Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide sellaban su alianza para obtener la independencia de nuestro país, parece que no aconteció...

El historiador Alamán, por su parte, niega que se hubiese llevado a cabo esta entrevista (entre Guerrero e Iturbide), y dice que Iturbide nunca logró inspirar bastante confianza á Guerrero para que se aventurase á una conferencia con él, y que el jefe suriano comisionó á don José Figueroa, confiriéndole las facultades necesarias para arreglar todas las condiciones.¹

1 Lucas Alamán, Historia de México, tomo V, p. 92 cit por RIVA PALACIO, Vicente (dir.). *México a través*
223

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

A pesar de esta opinión, que corresponde a uno de los escritores conservadores más ilustres del siglo XIX, hay autores como Zavala, uno de los colaboradores más cercanos a Vicente Guerrero, quien relata de la siguiente forma el encuentro entre los dos personajes, no sin desconfianza entre ambos, dice Julio Zárate:

La conferencia se efectuó en un pueblo de la provincia de México (Acatémpam, conforme á la opinión más admitida), y ambos caudillos se acercaron con cierta desconfianza el uno del otro, aunque evidentemente era más fundada la de Guerrero por la guerra cruel y encarnizada que Iturbide había hecho á los insurgentes desde el año de 1810; aunque no esperase una felonía de parte de éste por el honor militar que se esforzaba en atender y acatar en todas sus resoluciones. Iturbide nada tenía que temer del general Guerrero, quien siempre se había distinguido por sus nobles sentimientos y por su lealtad en la causa que sostenía. Las tropas de ambos jefes se detuvieron á tiro de cañón una de otra, é Iturbide y Guerrero se encontraron y abrazaron.²

El compromiso inmediato que se deriva de la conferencia de Acatempan, es el Plan de Iguala

En el imaginario cultural que se promovía hace algunas décadas en los libros de texto escolares, se planteaba simplemente el hecho como la culminación de la lucha por la independencia, sin las posibles conclusiones y especulaciones que se pudieran derivar de ello, ni la tajante contradicción que implica la unión de dos ejércitos que había sido enemigos durante muchos años y que se habían combatido ferozmente, con especial crueldad por parte de las huestes de Agustín de Iturbide.

Como resultado de la entrevista que tuvieron Iturbide y el principal jefe guerrillero en el Sur, se proclama en menos de un mes después el Plan de Iguala. Dice Luis González:

Apoyado por el alto clero, los españoles y los criollos mineros y latifundistas, Iturbide, que a la sazón trataba de reducir a Guerrero, pactó con éste y lanzó el Plan de Iguala o de las tres garantías: religión única, unión de todos los grupos sociales e independencia de México con monarquía constitucional y rey prefabricado en alguna de las casas reinantes.³

de los siglos T. III La guerra de Independencia (escrito por Zárate Julio), Ed. Cumbre, México, 1974, p. 675
2 Lorenzo de Zavala “Ensayo histórico de las revoluciones de México, T. I, pp 91 y 92 cit por RIVA PALACIO *loc cit.*

Nota: se respeta la ortografía del original.

3 Luis González “El periodo formativo” en *Historia Mínima de México*, El Colegio de México, México, 1994, p. 94.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Agustín de Iturbide, maqueta de escultura elaborada por Manuel Vilar, activo en el siglo XIX. Museo Nacional de Arte, fotografía: RLD.

En el mismo texto se relata que la independencia se logró a partir de una campaña diplomática de Iturbide, que fue negociando con cada uno de los jefes guerrilleros hasta lograr su adhesión, así como del resto de las guarniciones de los ejércitos realistas.

El Plan “fue redactado por Agustín de Iturbide y está fechado en Iguala el 24 de febrero de 1821. Se trata de un Plan de 23 puntos, con un preámbulo y una proclama o arenga final...”⁴

1.2 El Plan de Iguala

Resaltan los numerales 1 a 4 que revelan los puntos más importantes para quienes fraguaron el Plan, en primer lugar, señala, como en su momento lo hizo el propio Morelos, la exclusividad de la religión católica y de hecho la “intolerancia” de cualquier otro credo. En segundo lugar, después de la profesión de fe, está propiamente la declaración de independencia y en tercer lugar, el señalamiento de la forma de gobierno “monarquía moderada”.

Otros puntos que resaltar, ya que muchos de ellos plantean la forma en que se deberá

4 PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. *Historia del Derecho Mexicano*, Oxford, México, 2007, p. 422

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

elegir al soberano y lo que debe hacerse en caso de negativa, son los numerales 12 a 16, que plantean aspectos sociales, entre ellos, la igualdad, independientemente de la procedencia social, el respeto a las propiedades, lo cual puede interpretarse como una derrota de la propia revolución, al igual que el numeral 14, donde se mantienen los privilegios y fueros eclesiásticos; expresamente se quiere mantener el orden en la administrativo (de acuerdo con lo indicado en el numeral 15, donde se indica que solamente peligran los puestos de aquellos que no manifiesten su adhesión al Plan). Finalmente, en el numeral 16 se “explican” las tres garantías, de las cuales, la primera (conservación de la religión católica) queda muy explícita, en tanto que las restantes: “la unión de americanos y europeos” y la independencia, quedan vagas.

Plan e indicaciones para el Gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la Independencia del Imperio Mexicano y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel D. Agustín de Iturbide al Excelentísimo señor Virrey de Nueva España, Conde del Venadito.

1° La religión de la Nueva España es y será la católica, apostólica, romana, sin soberanía (tolerancia) de otra alguna.

2° La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro continente.

3° Su gobierno será monarquía moderada, con arreglo a la constitución peculiar y adaptable del reino.

4° Será su emperador el señor don Fernando VII, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaren a prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo señor infante don Carlos, el señor don Francisco de Paula, el archiduque Carlos u otro individuo de casa reinante que estime por conveniente el Congreso.

5° Interín las Cortes se reúnan, habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunión y hacer que se cumpla con el Plan en toda su extensión.

6° Dicha junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales de que habla la carta oficial dirigida al excelentísimo señor Virrey.

7° Interín el señor don Fernando VII se presenta en México y hace el juramento, goberará la junta a nombre de Su Majestad, en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la nación; sin embargo de que se suspenderán todas las órdenes que diese, interín no haya prestado dicho juramento.

8° Si el señor don Fernando VII no se dignare venir a México, interín se resuelve el emperador que debe coronarse, la junta o la regencia mandará en nombre de la nación.

9° Este gobierno será sostenido por el ejército de las Tres Garantías, de que se hablará después.

10° Las Cortes resolverán la continuación de la junta o si debe sustituirla una regencia, interín llega la persona que debe coronarse.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

- 11° Las Cortes establecerán en seguida la Constitución del imperio mexicano.
- 12° Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción, alguna de europeos, africanos ni indios, son ciudadanos de esta monarquía con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes.
- 13° Las personas de todo ciudadano y sus propiedades serán respetadas y protegidas por el gobierno.
- 14° El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.
- 15° La junta cuidará de que todos los ramos del Estado queden sin alteración alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares, en el estado mismo en qué existen en el día. (Sólo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan, substituyendo en su lugar los que más se distinguen en virtud y mérito).
- 16° Se formará, un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, porque bajo su protección toma, lo primero, la conservación de la religión católica, apostólica, romana, cooperando por todos los medios que estén a su alcance, para que no haya mezcla alguna de otra secta y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla; lo segundo, la independencia bajo el sistema manifestado; lo tercero, la unión, íntima de americanos y europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España, antes que consentir la infracción de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.
- 17° Las tropas del ejército observarán la más exacta disciplina a la letra de las ordenanzas, y los jefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy; es, decir, en sus respectivas clases con opción a los empleos vacantes y que vacasen por los que no quisieren seguir sus banderas o cualquiera otra causa, y con, opción a los que se consideren de necesidad o conveniencia.
- 18° Las tropas de dicho ejército se considerarán como de línea.
- 19° Lo mismo sucederá con las que sigan luego este Plan. Las que no lo difieran, las del anterior sistema de la independencia que se unan inmediatamente a dicho ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropas de milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino la dictarán las Cortes.
- 20° Los empleos se concederán al verdadero mérito, a virtud de informes de los respectivos jefes y en nombre de la nación provisionalmente.
- 21° Interín las Cortes se establecen, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española.
- 22° En el de conspiración contra la independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos, después del de lesa Majestad divina.
- 23° Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunión, y se reputarán como conspiradores contra la independencia.
- 24° Como las Cortes que van a instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como a mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México y no de Madrid, la junta prescribirá las reglas

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

justas para las elecciones y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en marzo, se estrechará cuanto sea posible, el término.

Iguala 24 de Febrero de 1821

Iturbide

En las dos ocasiones que se añadió texto entre (paréntesis), éste corresponde al texto del Plan publicado en La Abeja Poblana (Puebla) seis días después de su promulgación (1 de marzo de 1821).⁵

La negociación no fue tan fácil como se podría pensar, Iturbide, una vez descubiertas y reveladas sus intenciones al Virrey Juan Ruiz de Apodaca es destituido de su cargo como Comandante del Ejército del Sur y fue acusado de traidor. De acuerdo con Pérez de los Reyes, Apodaca trata de organizar una fuerza en contra de Iturbide pero en el país, la actitud fue de adhesión al Plan de Iguala.

El propio virrey es depuesto el 5 de julio de 1821, cuatro meses después de que el Plan fue promulgado. El golpe de estado o la destitución del virrey Juan Ruiz de Apodaca, que por otra parte, había sido uno de los gobernantes más eficaces en dismantelar el movimiento de independencia, dada su política de reconciliación y perdón, a diferencia de su predecesor, el virrey Félix María Calleja del Rey, quien había combatido duramente a los insurgentes, usando en ocasiones métodos muy crueles, en el cual sufrieron no solamente los combatientes, sino que fueron afectadas también las poblaciones enteras (mujeres, niños y ancianos) que eran sospechosas de apoyar el movimiento de independencia.

Del 5 de julio a septiembre hubo un gobernante impuesto por los peninsulares el mariscal Francisco Novella, quien no es reconocido siempre, de manera oficial como “virrey” de la Nueva España; en virtud de los cambios en la organización política impulsados en España por los liberales, tuvo solamente el nombramiento de Jefe Político Superior interino de la Nueva España, quien sin embargo, no había sido nombrado por la autoridad competente.

El siguiente momento en el cual se produce un nuevo documento relevante en el proceso de independencia se da con la firma de los tratados de Córdoba., dice respecto de ellos Luis González:

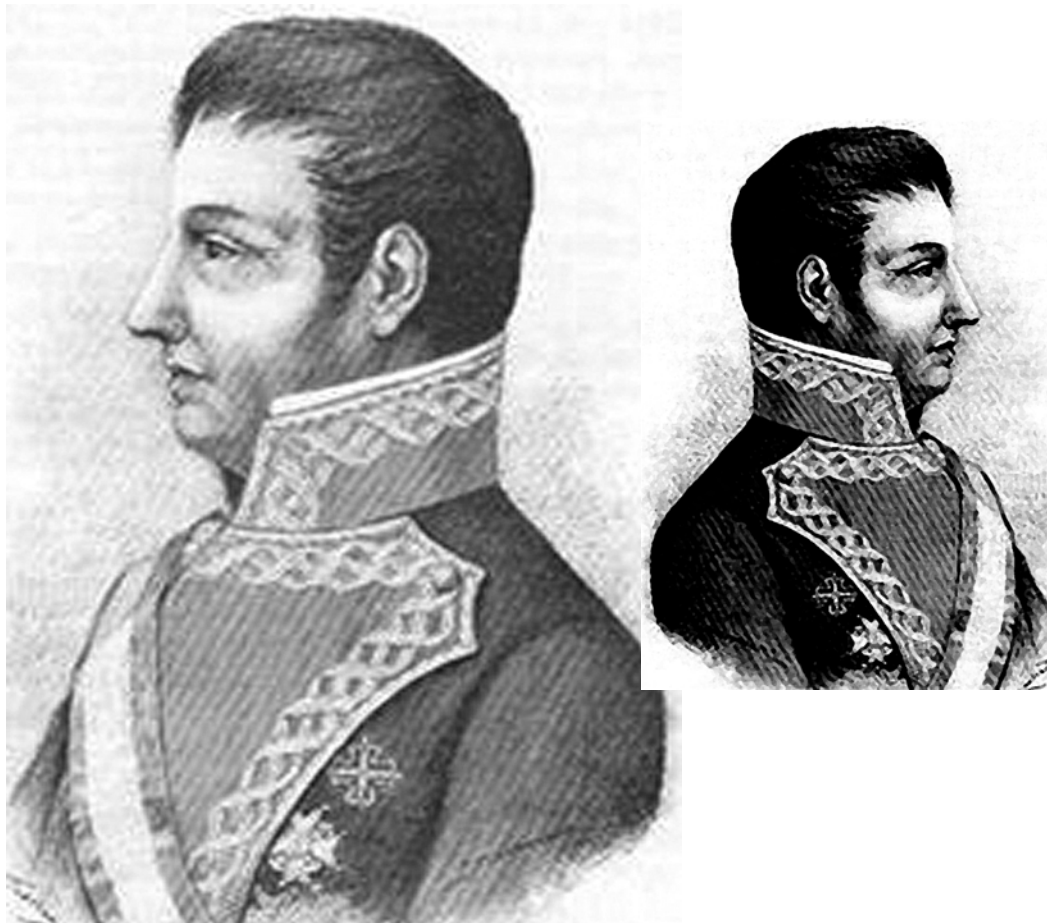
Otra vez, como en 1808, los españoles de la capital destituyeron al virrey Apodaca, inculpándolo de los triunfos de Iturbide, y nombraron sucesor al mariscal Novella. A los pocos días llegó de España Juan O'Donjú con el cargo de virrey; aceptó negociar

⁵ El texto del Plan de Iguala se tomó de:
www.congresogto.gob.mx/2010/historico/1810/Plan-Iguala-1821.pdf

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

con Iturbide y puso su firma, el 24 de agosto de 1821, en el tratado de Córdoba que ratificaba en lo esencial el Plan de Iguala.⁶⁷

La llegada de O'Donojú, dadas las noticias que se tenían en España de las inquietudes suscitadas en la colonia americana fue muy cautelosa, solamente desembarcó en Veracruz hasta tener un conocimiento más detallado de la situación en la Nueva España, dice José Antonio Crespo: “Al percatarse (O'Donojú) de que prácticamente todas las tropas en México se habían adherido al Plan de Iguala, no vio sentido en resistir, pero tampoco quiso regresar a su Patria como un fracasado. Se le permitió quedarse en México y disfrutar de una generosa pensión vitalicia, que jamás recibió pues murió al poco tiempo...”⁷



Juan de O'Donojú, último virrey de la Nueva España.

6 Luis González, *op cit.*, p 95.

7 CRESPO, José Antonio. *Contra la historia oficial*, Debolsillo, México, 2010, p. 109

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Lo importante es que el segundo paso dado, en el ámbito formal, fue la firma de los tratados de Córdoba, esto permitió dar un viso de legitimidad y legalidad a la independencia, firmaba, por España, los Tratados, el virrey nombrado por autoridad competente, este hecho debería abrir las puertas, inmediatamente, al reconocimiento internacional del nuevo país.

1.3 Los tratados de Córdoba

Tratados celebrados en la villa de Córdoba el 24 del presente, entre los señores Don Juan de O'Donojú, teniente general de los ejércitos de España, y don Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército imperial mexicano de las tres garantías.

Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto a la autoridad legítima, y cuando sólo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir a un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo, llegó al primer puerto el teniente general don Juan de O'Donojú, con el carácter y representación de capitán general y jefe superior político de este reino, nombrado por S.M., quien deseoso de evitar los males que afligen a los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó a una entrevista al primer jefe del ejército imperial don Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron a los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del Imperio mexicano el segundo, después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más convenía a una y otra nación, atendido el estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación:

- I. Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo "Imperio Mexicano".
- II. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.
- III. Será llamado a reinar en el Imperio mexicano (previo juramento que designa el artículo 4º del plan), en primer lugar el señor don Fernando VII, rey católico de España; y por su renuncia o no admisión, su hermano el Serenísimo Señor infante don Carlos; por su renuncia o no admisión, el Serenísimo Señor infante don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión, el Serenísimo Señor don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por renuncia o no admisión de éste, el que las Cortes del Imperio designen..
- IV. El emperador fijará su corte en México, que será la capital del Imperio.
- V. Se nombrarán dos comisionados por el Excelentísimo Señor O'Donojú, los que pasarán a la Corte de España a poner en las reales manos del Señor Don Fernando

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

VII Copia de este tratado y exposición que le acompañará, para que sirva a S.M. de antecedente mientras las Cortes le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige, y suplican a S.M. que en el caso del artículo III, se digne noticiarlo a los Serenísimos Señores infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en el se nombran, interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo a los demás de amistad con que podrán y quieren unirse a los españoles.

VI. Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

VII. La junta de que trata el artículo anterior, se llamará Junta provisional gubernativa.

VIII. Será individuo de la Junta provisional de gobierno el teniente general don Juan de O'Donojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

IX. La Junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios, lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio entrando en él los dos que hayan obtenido más votos.

X. El primer paso de la Junta provisional de gobierno será hacer un manifiesto al público de su instalación y motivos que la reunieron, con las demás explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados a Cortes, de que se hablará después.

XI. La Junta provisional de gobierno nombrará, en seguida de la elección de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno o fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca, hasta que este empuñe el cetro del Imperio.

XII. Instalada la Junta provisional gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la constitución del Estado.

XIII. La regencia, inmediatamente después de nombrada, procederá a la convocación de Cortes conforme al método que determine la Junta provisional de gobierno, lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

XIV. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las Cortes; pero como

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia; segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

XV. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía por delito, o de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del Imperio en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quien pueda hacerlo.

XVI. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos o militares que notoriamente son desafectos a la independencia mexicana; sino que estos necesariamente saldrán del Imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

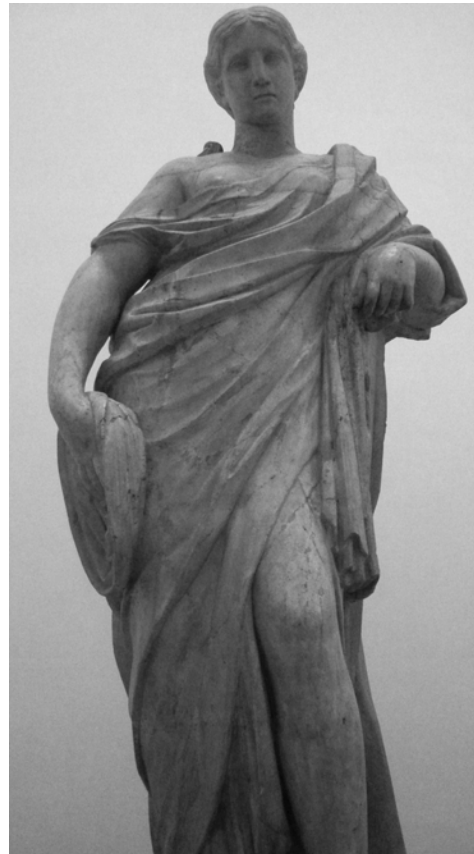
XVII. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado la ocupación de la capital por las tropas de la península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer jefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos a los de la nación mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nación entera, don Juan de O'Donojú se ofrece a emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre y por una capitulación honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821.- Agustín de Iturbide.- Juan de O'Donojú.- es copia fiel de su original.- José Domínguez.⁸

El Tratado de Córdoba, si bien toma en lo esencial, los puntos descritos en el Plan de Iguala, revela otras prioridades, en primer lugar, en lugar de señalar la permanencia de los fueros eclesiásticos, indica específicamente la proclamación de independencia del "Imperio Mexicano". Enseguida se menciona la forma de organización del gobierno (monarquía "moderada") y posteriormente, el tortuoso mecanismo para la designación del primer monarca. No tiene, a diferencia del Plan, un mínimo programa de carácter social. Su intención específicamente era la determinación de las bases para el gobierno del nuevo país.

⁸ Cf. TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México (1808- 1975)*, 6ª edición, México, Porrúa 1975, pp. 116-119.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Arriba: Tratados de Córdoba, Archivo General de la Nación.
Derecha: *La libertad*. Pedro Patiño Ixtolinque. Museo Nacional de Arte.
Fotografía: RLD

El último trecho que se recorrió para la obtención formal de la independencia fue la firma del Acta de Independencia del Imperio Mexicano, esto se lleva a cabo el 28 de septiembre de 1821, poco más de un mes después de la firma de los llamados Tratados de Córdoba.

Dicho documento decreta en primer lugar, con un lenguaje emotivo, más que cualquiera de los documentos precedentes la independencia del Imperio Mexicano.

1.4 Acta de independencia

Decreto Acta de Independencia, octubre 6 de 1821.

La soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano congregada en la capital de él en 28 de Setiembre anterior, pronunció la siguiente.

Acta de independencia del Imperio Mexicano.

La nación mexicana que por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior á toda admiracion y elogio, por el amor y gloria de su pátria, principió en Iguala, prosigió y llevó al cabo arrollando

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, cada parte del Septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el autor de la naturaleza, y reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la junta suprema del imperio, que es nacion soberana é independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra union que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demas potencias, ejecutando respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesion de ejecutar las otras naciones soberanas: que va á constituirse con arreglo á las bases que en el plan de Iguala y tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer gefe del ejército imperial de las tres garantías, y en fin que sostendrá á todo trance y con sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaracion hecha en la capital del imperio á 28 de setiembre del año de 1821, primero de la independencia mexicana.

Agustín de Iturbide.--

Antonio, obispo de la Puebla.--

Juan O'Donojú.--

Manuel de la Barcena.--

Matias Monteagudo.--

Isidro Yañez.--

Lic. Juan Francisco de Azcárate.--

Juan José Espinosa de los Monteros.--

José María Fagoaga.--

José Miguel Guridi y Alcocer.--

El marqués de Salvatierra.--

El conde de Casa de Heras Soto.--

Juan Bautista Lobo.--

Francisco Manuel Sanchez de Tagle.--

Antonio de Gama y Córdoba.

José Manuel Sartório.--

Manuel Velazquez de Leon.--

Manuel Montes Argüelles.--

Manuel de la Sota Riva.--

El marqués de San Juan de Rayas.--

José Ignacio García Illueca.--

José María de Bustamante.--

José María Cervantes y Velasco.--

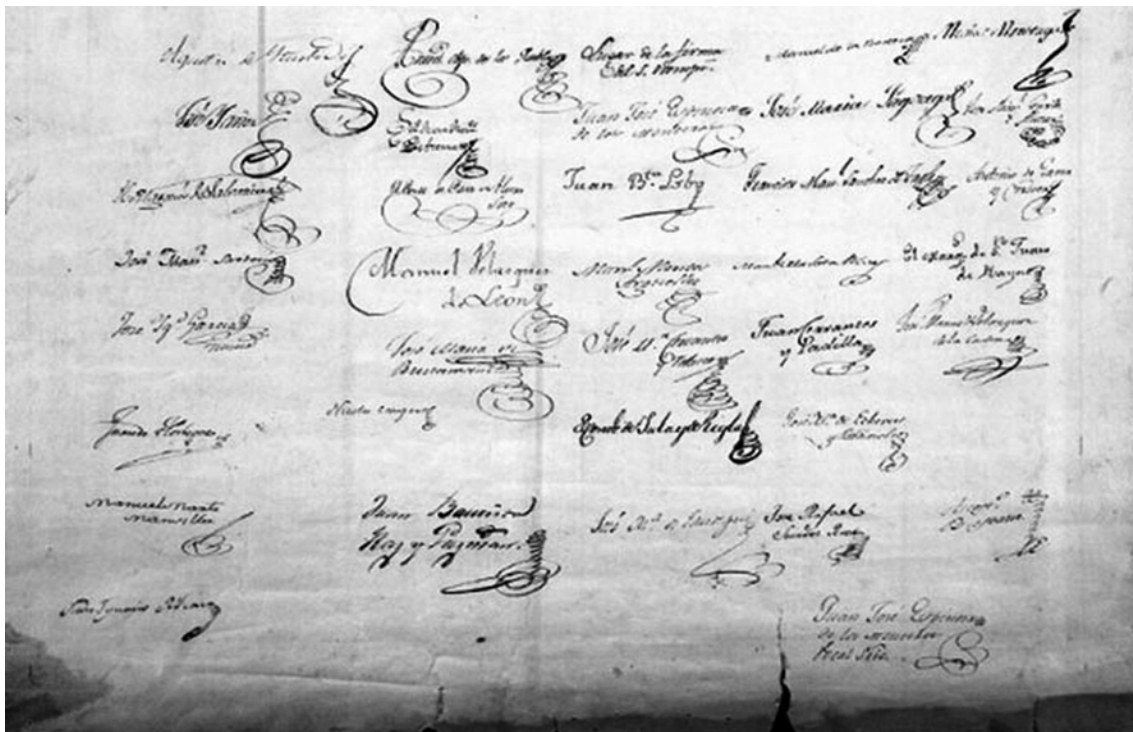
Juan Cervantes y Padilla.--

José Manuel Velazquez de la Cadena.--

Juan de Horbegoso.--

Nicolás Campero.--

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Firmantes del Acta de Independencia.

El conde de Jala y de Regla.--
José María de Echevers y Valdivielso.--
Manuel Martínez Mansilla.--
Juan Bautista Raz y Guzmán.--
José María de Jáuregui.--
José Rafael Suárez Pereda.--
Anastasio Bustamante.--
Isidro Ignacio de Icaza.--
Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.
Tendrálo entendido la regencia, mandándola imprimir, publicar y circular.—
México, 6 de Octubre de 1821, primero de la independencia de este imperio.—
Antonio, obispo de la Puebla, presidente.—
Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.—
José Rafael Suárez Preda, vocal secretario.⁹

Aquí acaba, en sentido estricto y tomando como base tres documentos fundamentales, el proceso de consolidación de independencia. Sin embargo en el trasfondo hay mucho más.

⁹ cf. Documento disponible en www.biblioteca.tv/artman2/publish/1821_124/Decreto_Acta_de_independencia.shtml y en: www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/ además en TENA RAMÍREZ, op cit. Pp 122-123.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

2. EL TRASFONDO HISTÓRICO-PERSONAL

Lo notable en el Acta de Independencia es que el mérito se le da por entero a Agustín de Iturbide: “Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior á toda admiración y elogio, por el amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.” Sin embargo, aunque se pudiera pensar que el mérito le pertenece por entero, especialmente por su habilidad diplomática (tal y como lo expresa Luis González) y esta es una de las razones que tienen, en su caso, los pensadores de índole conservador para ensalzar la figura de Iturbide y pretender ponerlo a la altura de los iniciadores del movimiento, no hay que olvidar la serie de circunstancias favorables que se reunieron para que su empresa fuera exitosa:

- a) Los vaivenes de la política en España.
- b) La contradicción de las fidelidades de la comunidad peninsular.
- c) El peso de la resistencia insurgente, que estaba reducida pero no aniquilada.
- d) La intervención de las personalidades en el proceso.

2.1 Los vaivenes de la política en la metrópoli

Como un reflejo de la convulsionada época, tanto en lo social, como en lo internacional y en lo ideológico, la metrópoli española no fue ejemplo de estabilidad para sus colonias.

En las últimas décadas del siglo XVIII y primeras del siglo XIX, España vivió una etapa muy difícil, desde el impacto que le significó la Revolución Francesa, que fue siempre muy contradictorio:

Muchos pensadores españoles y habitantes de las colonias, peninsulares, criollos e incluso mestizos ilustrados, abrevaron de las ideas de la ilustración, del quiebre de la justificación del poder del monarca en la divinidad, sin embargo, llegado el momento muchos dudaron entre la fidelidad a sus instituciones y la fidelidad a su pensamiento.

Esto es muy notorio en el caso de liberales como Francisco Javier Mina, admirador de las ideas francesas, pero que no dudó en combatir en contra de las tropas napoleónicas cuando invadieron a su país. Pero que poco tiempo después, se embarcó en la aventura de luchar en la Nueva España contra el régimen absoluto y despótico de España.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El ejemplo de Francia, por otra parte, no era ni el mejor ejemplo ni el más edificante. Un régimen derivado de una revolución que luchaba por la igualdad entre los hombres y muy especialmente, de la igualdad frente a la ley, mantenía en Haití un régimen esclavista que favorecía a una pequeña élite de terratenientes.

Se consolida, desde la revolución un régimen que deriva a la forma de un imperio sui generis, que negaba a los pobladores de su colonia de ultramar que más riquezas le generaba (Haití) el mínimo de derechos y garantías que se daban a sus ciudadanos (con exclusión de las mujeres en algunos aspectos, como el derecho de votar y ser votadas), lo cual revela una contrariedad en el nivel lógico, justificable solo a través de la forma de la figura de la contradicción.¹⁰

El triunfo de la Revolución Francesa y el posterior régimen de terror encabezado por Robespierre, que no dudaron en acabar con la oposición a punta de bayonetas y de la guillotina, escandalizó y preocupó aún a las mentes más identificadas con el pensamiento revolucionario de los franceses.

Históricamente los movimientos y la lucha en la península fueron muy ricos en un periodo de apenas dos décadas, trataremos de indicar los más importantes:

1793 Carlos IV, rey de España se opone a la revolución francesa y manda una fuerza

10 Pensando en el cuadro de las oposiciones de juicios AEIO, dos juicios universales de signo contrario (uno afirmativo y otro negativo) respecto del mismo predicado, no pueden ser al mismo tiempo verdaderos: Todos los hombres son iguales (y por ende tienen los mismos derechos), juicio tipo A; se opone al enunciado “Ningún hombre es igual” (y por ende, no tienen los mismos derechos).

El cual aplicado al caso de Haití revelaría lo siguiente:

Todos los ciudadanos de la república son iguales (frente a la ley)

(todos) Los haitianos no son iguales (frente a la ley)

La coexistencia de ambos enunciados de carácter absoluto es inválida. Si uno de ellos es verdadero, el otro será forzosamente falso. Sin embargo, cabe hacer la aclaración hecha en la frase:

“Todos somos iguales, pero tenemos unos más iguales que otros”

Esta frase, atribuida a George Orwell, manifiesta un cinismo que resuelve el dilema: la igualdad por la que pugnaba la revolución francesa es una igualdad de carácter formal, superficial, que tiene el propósito de igualar solamente al burgués y al noble, para que aquél pueda hacer negocios con éste sin la desventaja de la protección que le daban a este los fueros especiales. En ningún caso tiene el propósito de igualar a la plebe con todos los demás y mucho menos, protegerlos de los posibles abusos que pudieran llevar a cabo cualquiera de los grupos sociales que tenían, ya fueran privilegios nobiliarios o privilegios en razón del poder económico.

Junto con el enunciado “todos somos iguales” cabe la existencia del enunciado “(todos) Los haitianos no son iguales (frente a la ley), que incluso caben las siguientes aclaraciones:

Todos los franceses son iguales (con excepción de las francesas y de los proletarios, esto es, a pesar de las luchas incipientes de las feministas francesas y de los protosocialistas, ninguno de esos grupos se benefició).

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

militar para apoyar a la monarquía en peligro.

1795 España, en razón de las derrotas sufridas a manos de los revolucionarios franceses firma el Tratado de paz de Basilea.

1796. España firma el Tratado de San Ildefonso y se convierte en aliada de Francia en contra de Inglaterra.

1805. Unida a Francia contra Inglaterra, España apoya con su flota y es derrotada en la batalla de Trafalgar.

1807. Francia invade Portugal y España permite el paso a las fuerzas militares, las cuales se quedan también en España.

1808. Se da la triple abdicación al trono español: Carlos IV abdica a favor de su hijo Fernando VII, este abdica a favor de Napoleón Bonaparte y éste lo hace a favor de su hermano José Bonaparte. Inicia la lucha por la independencia española.

1812. Las Cortes reunidas en Cádiz, promulgan una constitución liberal y reconocen como monarca legítimo a Fernando VII.

1813. Jose I abdica a favor de Fernando VII.

1814. Retorna al trono Fernando VII y declara abolida la Constitución de Cádiz y disuelve las Cortes, reasume como monarca absoluto.

1820. Rafael de Riego inicia una revuelta que concluye con el reconocimiento de la Constitución de Cádiz por parte de Fernando VII.

1823. Con el apoyo de una fuerza expedicionaria de cien mil soldados franceses, Fernando VII reasume el carácter de monarca absoluto.

España gravitó entre el absolutismo y el liberalismo, las reformas borbónicas que se llevaron a cabo en el último tercio del siglo XVIII y que se pueden ubicar dentro de la tendencia del despotismo ilustrado, significaron hacer más eficiente a las colonias, sin embargo, sus recursos favorecieron solamente a la metrópoli y dentro de esta, muy especialmente a las clases parasitarias. Los Borbones (Carlos III y Carlos IV) intentaron un despotismo ilustrado con tímidas reformas que afectaron especialmente el crecimiento de los privilegios del clero (entre ellos, la expulsión de los jesuitas)¹¹.

También se mantuvo, a principios del siglo XIX, entre la tendencia liberal y el absolutismo, sin que ninguna de las fuerzas tuviera, por sí sola, la posibilidad de inclinar la balanza del poder a su favor. Si bien, el liberalismo nunca permaneció durante mucho ni pretendió derivar en una república, no recurrió, como los absolutistas a solicitar la ayuda de potencias extranjeras para prevalecer.

11 Cf. BROM, Juan. *Esbozo de historia de México*, Grijalbo, 2ª ed., México, 2007, p. 111 y ss.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

2.2 La contradicción de las fidelidades de la comunidad peninsular

Los grupos humanos obedecen y proceden a partir de una compleja combinación de costumbres, inercias, intereses y en ocasiones, hasta valores. El orden o la prelación de los mismos, distingue en ocasiones a las épocas históricas, aunque sea poco previsible.

En el caso de la independencia, las fidelidades no quedan muy claras, pero ni siquiera entre los propios personajes centrales, dichos vaivenes se revisarán brevemente con la acción de los personajes en el siguiente inciso, cabe solamente destacar los aspectos siguientes:

Los peninsulares mantenían en apariencia una fidelidad a su rey, el cual, irónicamente estuvo encarnado sucesivamente por Carlos IV, Felipe VIII, Napoleón Bonaparte y José I, luego de nuevo por Felipe VIII.

Sin embargo, en apariencia, la fidelidad más fuerte de muchos peninsulares, no fue tanto a un monarca, sino a quien garantizara la persistencia de sus privilegios.

Los criollos tenían un papel más complejo, eran, en primer lugar, fieles a sus escasos privilegios, cada vez más mermados por la presencia de peninsulares abusivos, que mermaban drásticamente la hacienda colonial.

Eran fieles a sus padres, pero había en ellos, especialmente en los que tenían una convicción más “americana”, una ambivalencia que los orillaba en ocasiones al parricidio simbólico para poder ocupar el lugar que tenían sus padres (en el caso de los criollos de primera generación) o simplemente en el deseo (en ocasiones mal reprimido) de eliminar a los peninsulares que ocupaban los mejores puestos administrativos.

Muchos criollos deseaban la independencia, pero tenían el pudor de la sangre, la aversión a obtenerla a través de medios violentos, destruyendo en el proceso, tal y como ocurrió, la mayor parte de las riquezas que se fueron generando a los largo de tres siglos (o mejor dicho, de la pérdida de la infraestructura generada para explotar dichas riquezas, puesto que una proporción muy importante de las riquezas fue mandada a España).

Los mestizos y castas, eran fieles a las imágenes religiosas, podían, sin mayor pudor arrodillarse a adorar a la virgen de Guadalupe después de perpetrar una masacre.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Su fidelidad, en ocasiones era a sus pasiones. A actos increíbles de resistencia a las condiciones más duras y precarias en el combate, pero al mismo tiempo, a increíbles actos de crueldad contra los enemigos o contra quienes suponían que eran sus enemigos.

2.3 El peso de la resistencia de los insurgentes

Si bien se ha planteado que el movimiento de independencia estaba prácticamente liquidado hacia 1820, que solamente quedaban en pie las guerrillas de Guerrero en la región sur del país, justo hacia el camino a Acapulco, con lo cual se dificultaba el comercio exterior de la Colonia, y en Veracruz, la fuerza comandada por Guadalupe Victoria¹², que estaba reducida a periódicos asaltos y emboscadas a las fuerzas realistas y la cual, no constituía un peligro para el régimen pero sí, el recordatorio de que la lucha no estaba acabada, al menos, por parte de los insurgentes que mantenían una posición radical.

Tan era preocupante la guerrilla insurgente, que la sustitución de Apodaca es una consecuencia indirecta de la misma: manda a Agustín de Iturbide a combatirlo y éste es derrotado en Zapotepac por Guerrero, entonces, cambia de táctica y decide atraerlo a su forma de obtener la independencia.

Irritado Apodaca por el cambio de Iturbide, lo manda prender sin mucho entusiasmo y menos resultados. Esto se ha interpretado como evidencia de las dubitaciones de Apodaca, respecto de sus fidelidades, la consecuencia es que comerciantes ricos y otros de los beneficiarios del régimen colonial, deciden dar un golpe de Estado y prenden al virrey con toda su familia.

Rafael F. Muñoz plantea una mirada un tanto romántica de la lucha de Guadalupe Victoria, un insurgente que al final de la lucha se mueve en medio de la selva veracruzana, como un fantasma, aquejado de fuertes dolores y fiebres muy intensas, que ataca como loco a las columnas de realistas, en ocasiones casi sólo y semidesnudo, sin más ayuda que la de su obstinación, necedad y su epilepsia.¹³

12 Cf. *Diccionario Porrúa*. 5ª. Ed Porrúa, México 1986. P 3121

13 Cf. MUÑOZ, Rafael F. *Santa Anna, el dictador resplandeciente*, F.C.E., México, passím

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

2.4 La intervención de personalidades en los eventos

¿Quién construyó Tebas, la de las siete puertas?
En los libros de mencionan los nombres de los reyes.
¿Acaso los reyes acarrearón las piedras?
Y Babilonia, tantas veces destruida,
¿Quién la reconstruyó otras tantas? ¿En qué casas de Lima, la
resplandeciente de oro, vivían los albañiles?
¿A dónde fueron los constructores la noche que terminaron la
Muralla China?
Roma la magna está llena de arcos de triunfo.
¿Quién los construyó?
¿A quién vencieron los Césares? Bizancio, tan loada, ¿acaso sólo
tenía palacios para sus habitantes?
(...)
Cada página una victoria
[pero] ¿Quién cocinó el banquete del triunfo?

Bertold Brecht “Preguntas a un obrero que lee”

El poema anterior está dedicado por Bertold Brecht a la gente común, a la que hace la historia de manera callada, con sus acciones cotidianas, a partir de tareas humildes y repetitivas, en muchas ocasiones, hasta enajenantes, pero sin las cuales, lo humano no podría tener consistencia y la humanidad no habría tenido ese grado tan intenso de desarrollo (o de complejidad).

Sin dejar de reconocer por supuesto la importancia de la intervención del pueblo llano, hay que reconocer la confluencia de ciertos personajes que en su caso pudieron acelerar los acontecimientos o retrasar los acontecimientos. En tal sentido y sin pretender caer en el viejo esquema de explicar los acontecimientos históricos a partir de la actuación providencial de los próceres, si hemos de señalar algunos rasgos de su personalidad y de los actos que significaron un impacto importante en los procesos históricos.

Los personajes en Europa

El rey Carlos IV de España, que gobernó desde 1788 y hasta 1808, sucesor de Carlos III, le tocó enfrentar a la Revolución Francesa, que tuvo repercusiones muy importantes sobre sus vecinos, especialmente por las ligas que existían entre las diferentes casas

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Estatua ecuestre de Carlos IV, situada en la plaza Tolsá, conocida popularmente como “El caballito”. Fotografía: RLD

reinantes, Carlos IV tenía parentesco con Luis XVI y parte de su política inicialmente estuvo orientada a tratar de salvar la cabeza de su primo cuando fue aprehendido por los revolucionarios. Hecho que por supuesto no logró llevar a cabo satisfactoriamente.

Posteriormente trató de combatir a los revolucionarios franceses y en cambio vio invadido su territorio por los radicales. Durante casi tres años (desde 1793) se vio envuelto en la lucha contra los franceses y es hasta 1795 cuando, por intervención del ministro Godoy, se firma la paz con el Tratado de Basilea.¹⁴

La situación cambia radicalmente un año más tarde, después de haber sido enemigos y combatirse duramente, franceses y españoles firman un tratado (de San Ildefonso) con el cual se convierten en aliados.

Años más tarde, su llegada de Napoleón Bonaparte cambió de nuevo la relación de

14 VILLALPANDO, José Manuel y ROSAS, Alejandro. *Historia de México a través de sus gobernantes*, Planeta, México, 2008, p. 105

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

los aliados, pasó a ser más activa y significar mayores exigencias para España, en primer lugar, tuvieron que poner a disposición de Francia su flota, que fue destruida en la batalla de Trafalgar por los ingleses (1805), posteriormente, con el pretexto de someter a Portugal, aliado de Inglaterra en el continente, España permite el ingreso de más de 60 mil soldados franceses que conquistan rápidamente Portugal, pero que hacen una virtual ocupación de la península Ibérica.

Esa ocupación francesa provoca fuerte irritación social que desemboca en el motín de Aranjuez (1808), donde el rey Carlos IV es obligado a abdicar a favor de su hijo Fernando VII (aunque salva la vida de su consejero Manuel Godoy).

La historia presenta a un Carlos IV rebasado por las circunstancias históricas, víctima de su esposa la reina María Luisa de Parma (quien dejaba mover los finos hilos de la política interna y externa a su favorito el ministro Godoy, de quien se especuló era amante), de su veleidoso consejero Manuel Godoy (impuesto por la reina y posteriormente por Bonaparte) e incluso, víctima de su propio hijo, a favor del cual abdicó al trono y quien posteriormente le impidió el retorno a su país, cuando pretendió regresar del exilio en Italia donde lo había confinado Napoleón.

Rosas y Villalpando señalan:

La degradación del sistema monárquico, los muchos agravios que los reyes les había infligido, la invasión napoleónica y la abdicación de Carlos IV, fueron las circunstancias que muchos de los reinos americanos, entre ellos la Nueva España, aprovecharon para planear la necesidad y urgencia de la independencia. La conducta de los reyes, especialmente la de Carlos IV, precipitó el movimiento emancipador.¹⁵

Su historia es la de un reformista que tuvo una herencia muy pesada y que vivió una serie muy desafortunada de acontecimientos, entre los cuales, los más insignificantes fueron las traiciones urdidas por su hijo Fernando VII.

Rey Fernando VII¹⁶

Hijo y sucesor de Carlos IV. Su inicio como monarca tuvo una historia previa de traición, puesto que fue acusado, junto con un grupo de correligionarios de intentar dar un golpe de estado en contra de su padre en 1807. Sin embargo, fue absuelto de los cargos.

¹⁵ *Ibidem* p. 105.

¹⁶ Este inciso se estructuró con información proveniente de: MUSACCHIO, Humberto. *Diccionario Enciclopédico de México. Ilustrado*, Tomo A- LL, México, p. 635.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Un año más tarde accede a la corona por la abdicación que hace Carlos IV, pero a su vez es obligado a abdicar a favor de Napoleón y este pone la corona española en manos de su hermano José Napoleón.¹⁷

Se convierte posteriormente en el virtual prisionero de Bonaparte y su sometimiento al mismo es tan servil como quedó manifiesto en la correspondencia que reveló el emperador francés cuando todavía tenía el poder en sus manos.

En ese contexto de ocupaciones y abdicación se da la lucha de los españoles por su libertad y los primeros intentos por obtener la independencia de las colonias americanas, la razón era clara para los promotores: la metrópoli se encontraba invadida y las abdicaciones de los monarcas eran consideradas como no válidas dado que se habían dado bajo presión.

En ese mismo tiempo se promulga la Constitución liberal de Cádiz (1812) que estuvo vigente hasta la derrota de Napoleón Bonaparte y la restauración borbónica.

Fernando VII tuvo dos sobrenombres en la historia, el primero “el deseado”, dado durante la revuelta popular que se opone a José I, pese a las reformas liberales que introdujo en la sociedad española. Retorna a la corona como un monarca absoluto (con el decreto de 4 de mayo de 1814) y disuelve las Cortes de Cádiz (que al momento de promulgar la Constitución no dudaron ni un instante en la legitimidad del rey Fernando VII). Posteriormente, es obligado por los propios liberales españoles a jurar la Constitución de Cádiz en 1820.

En este último periodo, en el cual, el monarca con pretensiones absolutistas no es capaz, con todo el poder en sus manos, de poner en orden los problemas de la sociedad española y es obligado a reconocer la constitución, es que se da la separación definitiva de las colonias españolas en América.

Tres años dura esta nueva etapa liberal en España, alentada en secreto la reacción conservadora por el propio monarca que había jurado la Constitución, toma forma definitiva con el apoyo de cien mil soldados franceses que invaden España y restablecen la monarquía absoluta a favor de Fernando VII, ya en este periodo y en los siguientes diez años en los cuales gobernó, su nuevo mote fue el de “Fernando el felón”. La restauración absolutista se significó por la represión y el exilio de los opositores liberales y el retorno de los fueros.

¹⁷ Cf. *Ibidem* p. 115.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Irónicamente, el ánimo liberal de las Cortes de Cádiz provoca entusiasmo entre los criollos ilustrados de las colonias americanas, los cuales participan activamente en la conformación del texto, ello abría la posibilidad de un cambio en las relaciones de la metrópoli con sus colonias, al menos así lo concebían los diputados, quienes pensaban en la posibilidad de una apertura del gobierno y el reconocimiento de un mínimo de derechos, a la manera de los impulsados, formalmente, por la revolución francesa (libertad de reunión y de expresión, además de igualdad formal ante la ley y terminación del fuero eclesiástico). El impacto de la constitución liberal desata las fuerzas más conservadoras de las colonias y son capaces, como en la Nueva España, de deponer al virrey Iturrigaray y de aceptar la legitimidad de un monarca impuesto por el invasor antes que perder el mínimo de sus privilegios.

La actuación de Fernando VII es inquietante, asume el papel plenamente de prisionero de Napoleón, quizá hasta la ignominia e incluso en algunas ocasiones llama a sus antiguos súbditos al orden y a reconocer como emperador a José I, posteriormente, cuando se promulga la Constitución de Cádiz es reconocido como monarca legítimo y a pesar de ello, en uno de sus arrebatos de soberbia desconoce el favor de las Cortes y las disuelve.

“Los constantes cambios de carácter del rey, su volubilidad, sus indecisiones y sus aspiraciones por gobernar como un déspota en una época en la que se vivía la aurora de la libertad en todo el mundo, hicieron que los propios españoles lo calificaran de “un auténtico símbolo de perfidia y bajeza... fue un inepto para gobernar”¹⁸

Asume una actitud intolerante, es capaz de evitar la llegada de su padre por temor a que le reclamase el trono y finalmente, tras la revuelta de Rafael de Riego (jefe de las fuerzas españolas que serían embarcadas para reforzar las fuerzas que ocupaban a las colonias americanas), sin que hubiere una victoria decisiva de los liberales abandona sus convicciones y jura la Constitución de Cádiz.

Francisco Javier Mina

El tercero de los españoles a los cuales se alude será Francisco Javier Mina, un ilustrado militar español que combatió contra la invasión francesa y que posteriormente organiza una expedición de apoyo a favor de la lucha de la independencia:

Francisco Xavier Mina, quien vino a Nueva España en 1817 a luchar “por la libertad y por los intereses del imperio español”, se puso del lado de los insurgentes; Mina,

¹⁸ *Ibidem* p. 116.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Francisco Xavier Mina.

que traía hombres, armas y dinero de Inglaterra y Estados Unidos, tras de haber ganado batallas que le permitieron llegar a Guanajuato, cayó preso y fue muerto delante del fuerte de los Remedios.¹⁹

Si bien la importancia táctica de la intervención de Mina fue relativamente escasa, fue altamente significativa su acción, la de un liberal que lucha contra la tiranía aunque ésta proceda de las autoridades de su propia patria.

Juan Ruiz de Apodaca, conde del venadito

Dos virreyes combatieron eficazmente a la revuelta insurgente, por un lado Félix María Calleja del Rey, quien primero estuvo al mando del ejército realista que derrotó a las huestes del movimiento original y posteriormente, ya como virrey redujo el movimiento a una guerra de guerrillas y en apariencia situada en focos aislados y muy contenidos en algunos fuertes.

La crueldad de Calleja generó un doble sentimiento, por una lado encendió los ánimos en contra de la dominación y contuvo temporalmente el movimiento. Cuando dejó el cargo, el nuevo virrey Juan Ruiz de Apodaca eligió otro método para acabar con la rebelión:

¹⁹ Luis González *op cit.*, p. 94.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

los indultos, que permitieron en relativamente corto tiempo (tres años, de 1817 a 1819), reducir muy significativamente el movimiento.

Cuando el cerco se fue cerrando, hasta los más firmes comenzaron a ceder a la tentación y admitieron el perdón del rey. Apodaca informó que en tres años había concedido casi 60 mil indultos.²⁰

Enfrentó además a Francisco Javier Mina, quien con un pequeño grupo de extranjeros llegó de España para luchar contra el despotismo.

Sus tropas derrotaron a Mina junto con Pedro Moreno y con ello, quedan pocos guerrilleros de importancia, entre otros Guerrero y Guadalupe Victoria.

El papel de Apodaca en el último tramo de la lucha por la independencia no es suficientemente claro, históricamente se indica sólo que fue destituido por un golpe de estado encabezado por peninsulares de la ciudad de México, quienes nombraron a Pedro Francisco Novella como “virrey”. El motivo de su actitud dubitativa frente al movimiento de Iturbide no es muy claro. Unos autores lo ven como un personaje traicionado por el ambicioso Iturbide y otros más, como un “espíritu absolutista y conservador”, que instigó la conspiración “de La Profesa” con el fin de beneficiar a los grupos sociales que pretendían conservar sus privilegios, amenazados por el movimiento liberal de Riega en España²¹.

Apodaca fue apresado y conducido a España para ser juzgado. Finalmente se le exoneró y aún más, se le concedió el cargo de Capitán General y director de la Armada, estuvo a punto de embarcarse en una expedición para la recuperación de la antigua colonia de la Nueva España, pero su salud y avanzada edad se lo impidió.

Juan O’Donojú y O’Rian

Concluimos esta breve referencia personajes fundamentales en el proceso de obtención de la independencia con un personaje enigmático, Don Juan O’Donojú, el último virrey, que no lo era en realidad, sino simplemente Jefe Político Superior de la Nueva España, de acuerdo con la reestructuración experimentada a raíz de la adopción de la Constitución Liberal. Su relevancia radica en que fue la autoridad española responsable que firma los tratados correspondientes para reconocer la independencia de nuestro país.

²⁰ VILLALPANDO, José Manuel y ROSAS, Alejandro. *Historia de México a través de sus gobernantes*, Planeta, México, 2008, p. 124.

²¹ Cf. *Ibidem* p. 125.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Su tránsito por la historia de nuestro país es muy fugaz y la mayoría de los libros de textos no se detienen en el personaje:

A los pocos días llegó de España Juan O'Donojú con el cargo de virrey; aceptó negociar con Iturbide y puso su firma, el 24 de agosto de 1821, en el Tratado de Córdoba que ratificaba en lo esencial el Plan de Iguala. El 27 de septiembre el ejército trigarante, con Iturbide al frente, hizo su entrada triunfal a México, y el 28 se nombró al primer gobierno independiente.²²

Fuera de este momento, no hay otra mención en la obra de referencia sobre O'Donojú. Más abundante es José Luis Soberanes:

...el gobierno de Madrid había designado nuevo virrey a don Juan O'Donojú, quien tenía una posición acorde con los vientos liberales que soplaban en la Península. Así pues, al darse cuenta de lo avanzado de la independencia y dada su ideología liberal, prefirió reconocer la autonomía de la Nueva España llegando a un acuerdo con Iturbide... más tarde señala: "la ceremonia de instalación formal (de la Junta Soberana Gubernativa) se llevó a cabo el día 28 (de septiembre); ese mismo día se nombró al Consejo de Regencia, el cual fue presidido por Iturbide y como miembros (entre otros) el general O'Donojú... a los pocos días murió O'Donojú y en su lugar se nombró al obispo de Puebla Antonio Pérez..."²³

El caso de O'Donojú es muy peculiar, fue un fiel súbdito real que combatió contra los invasores franceses quienes lo hicieron preso. Poco después, con el regreso de Fernando VII, O'Donojú se opuso a las intenciones absolutistas de aquél y fue puesto en prisión y torturado al extremo de quedar muy enfermo. Cuando Fernando VII se ve obligado a jurar la Constitución de Cádiz en 1820, O'Donojú es premiado (recompensado por el sentimiento de culpa por los males causados en prisión) con el cargo de Jefe Político Superior de la Nueva España.²⁴

Toca entonces, a este personaje agobiado por la enfermedad y maltrecho por la tortura, tener al menos la claridad de pensamiento para evitar un inútil derramamiento de sangre pretendiendo sostener un régimen que no era deseado en la colonia.

La sensibilidad liberal de O'Donojú le permitió elegir rápidamente sus lealtades y desde un principio se deslindó de las atrocidades cometidas en el pasado por los jefes realistas

22 Luis González, *op cit.*, p. 95.

23 SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Historia del derecho mexicano*, Porrúa, México, 1999, p. 119.

24 Cf. VILLALPANDO, José Manuel y ROSAS, Alejandro. *Historia de México a través de sus gobernantes*, Planeta, México, 2008, p. 127.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

que tenían vocación absolutista:

En Veracruz, el 3 de agosto de 1821, publicó don Juan O'Donojú, último gobernante español enviado por los liberales de la metrópoli a México, un extenso manifiesto; repetía las cesuras al gobierno tradicional de las colonias: "Yo no dependo de un rey tirano, de un gobierno déspota; yo no pertenezco a un pueblo inmoral; de una vez, yo no vengo al opulento imperio mexicano a ser un rey, ni a amontonar riquezas..."²⁵

Lo irónico del hecho, si es que cabe la lectura, es que en su afán liberal, O'Donojú tuvo como último acto de vida el conceder la independencia a nuestro país, en detrimento de un régimen español que estaba en proceso de experimentación, de búsqueda de su centro (que finalmente fue malogrado debido a la intervención francesa propiciada por el propio Fernando VII). Con su acto favoreció momentáneamente los intereses de los conservadores más radicales, que promovieron la independencia, aunque, al igual que a los liberales españoles, no les duró mucho la primavera, porque el régimen ultra-conservador del imperio mexicano sobrevivió menos de un año y comenzó una sangrienta y trágica búsqueda que duró más de medio siglo.

Desaparece O'Donojú de la manera más discreta, los libros de texto en ocasiones ni siquiera consignan su permanencia en el país y su muerte casi inmediata, ni tampoco señalan lo que afirma Crespo: que la pensión vitalicia ofrecida por sus servicios al Imperio Mexicano jamás pudo ser cobrada por su viuda.²⁶

En el lado de la Nueva España, los personajes que se pueden mencionar son al menos tres, apenas los suficientes para los efectos de esta reflexión, aunque se tiene muy claro que se está dejando de lado la participación de muchos otros que son también muy relevantes.

Miguel Hidalgo y Costilla

No se hará mención de sus actos, de los cuales se reconoce que fue el iniciador formal del movimiento de independencia, que fue rápidamente derrotado y que murió apenas unos cuantos meses después de iniciada la gesta. Hay autores que critican la mitificación que se ha hecho del acontecimiento:

25 ZAVALA, Silvio. *Apuntes de Historia Nacional 1808-1974*, El Colegio Nacional-FC.E., México 5a ed., 1996, p 57.

26 Cf. CRESPO, *op cit.*, p. 110.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El levantamiento popular encabezado por Miguel Hidalgo la madrugada del 16 de septiembre de 1810 concluyó en menos de un año con la detención, fusilamiento y decapitación de los dirigentes. De ese fallido golpe quedaría el recuerdo de las matanzas de españoles, muchos de ellos favorables a la independencia, y la escalofriante respuesta que Hidalgo diera al tribunal, interrogado por no haber sometido a juicio a los prisioneros: no era necesario, sabíamos que eran inocentes.²⁷

Para Luis González de Alba, se ha construido un mito en torno del movimiento de Hidalgo, el cual puede verse simplemente como un golpe fracasado. En un artículo elaborado por Guy Rozat se analiza al Hidalgo ser humano, fuera del mito, que sufre en carne propia las consecuencias de la rapiña española y de los estrechos horizontes que ofrecía la sociedad novohispana a sus hijos a finales de la colonia: las armas y la iglesia (dado el poco desarrollo de la clase media, ni siquiera podían contarse las profesiones liberales, dada la escasez de pobladores en el país).²⁸

Hidalgo, sin tener una sólida vocación para lo espiritual elige el camino eclesiástico y ahí se revela como el ser humano propio de su tiempo: contradictorio, ambicioso, sagaz para poder sobrevivir en medio de las severas circunstancias impuestas por una corona que pretendía explotar a sus colonias hasta lo último.

Los bienes y riquezas de la Iglesia fueron los grandes, y a veces últimos recursos de la monarquía hispana ante sus problemas financieros. Para solventar los inmensos gastos de las guerras en las que estuvo inmersa a finales del siglo XVIII, la Corona Española exigió sumas colosales a la institución clerical novohispana. Montos que se entregaron casi sin protestar, hasta que España, sometida al contrato leonino de su alianza con la Francia de Napoleón, optó por la “consolidación de los vales reales”. Es decir, dispuso que todas las instituciones religiosas... depositaran en la tesorería Real sus capitales y el correspondiente valor de sus bienes raíces e inversión. Los bienes raíces se rematarían y su producto sería mandado a España para solventar los gastos de guerra.²⁹

Hidalgo tuvo que aplicarse para salvar los bienes de su familia, pero para otros criollos significó caer casi en quiebra, como fue el caso del padre de Allende.³⁰

Había un componente de reivindicación personal y social muy importante en los actos

27 GONZÁLEZ DE ALBA, Luis. *Las mentiras de mis maestros*, Ediciones Cal y Arena, México, 2005, p. 52

28 Cf. Guy Rozat “Hidalgo. El hombre” en *Revista Proceso*, número 15 de la colección especial del Bicentenario, junio de 2010, p. 21 y ss.

29 *Ibidem* p. 23.

30 *Idem*.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Miguel Hidalgo y Costilla.

de Hidalgo, en su actitud liberal (dejar hacer...) frente a los excesos de la turba que buscaba vengar afrentas ancestrales.

Hidalgo encabeza un movimiento de protesta social, que es iracundo, que es caótico y que fue adquiriendo matices de demandas sociales que no llegaron a cristalizarse por falta de tiempo al momento del llamado a la rebelión, el levantamiento fue muy apresurado y los acontecimientos que desataron fueron igualmente vertiginosos que nunca hubo oportunidad para que Hidalgo y los demás involucrados pudieran sentarse a reflexionar y planear mejores estrategias. Tal vez, en el caso de Allende y Aldama, como criollos bien educados causó horror el baño de sangre provocado por la plebe y cuando las derrotas militares se convirtieron la constante en el movimiento, decidieron quitar el mando a Hidalgo (en la hacienda de pabellón), marchar hacía el norte del país en busca de ayuda estadounidense y dejar a Ignacio López Rayón al frente de la lucha.³¹

31 Josefina Zoraida Vázquez “De la independencia a la consolidación republicana” en ESCALANTE, Pablo. *Nueva historia mínima de México*, El Colegio de México, 2008, p.143

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Las contradicciones no faltan, en el mismo discurso en el que Hidalgo llama a “coger gachupines” vitorea a Felipe VIII, rey de España, esto no podría comprenderse bajo un programa político y social bien estructurado. Sin embargo, probablemente no era tiempo para pensar en exquisiteces intelectuales, Hidalgo encabezó una rebelión popular que se desata como la catarsis de 300 años de abusos y sometimiento.

Vamos varios autores coinciden en que

la revolución que estalló en septiembre de 1810 ha sido tan necesaria para la consecución de la independencia, como perniciosa y destructora del país. “Fue cierto, pero había muchas razones para pelear y matar, Hidalgo lo sabía: “que se ponga por base la libertad de la nación y el goce de aquellos derechos que el Dios de la naturaleza concedió a todos los hombres, derechos verdaderamente inalienables y que deben sostenerse con ríos de sangre si fuese preciso.”³²

Juan Brom, asumiendo una posición muy contraste, lo dice de una manera muy sintética:

En el fondo, se trata de la diferencia entre quienes opinan que las contradicciones sociales sólo pueden resolverse mediante el acuerdo, en este caso, entre privilegiados y oprimidos, mientras que sus opositores sostienen que una mayoría reprimida, si no encuentra otro camino, tiene el legítimo derecho de hacer valer por la fuerza sus aspiraciones.³³

Falta señalar a Brom, el lado de los conservadores, de quienes tratan de sostener a toda costa sus privilegios y que ante los embates de las injusticias, en ocasiones muy evidentes que se comenten en contra de la mayoría que integra una sociedad, simplemente se limitan a aducir las razones del león (como lo señalara Monterroso) o a esgrimir la violación de la legislación vigente y la comisión de delitos.

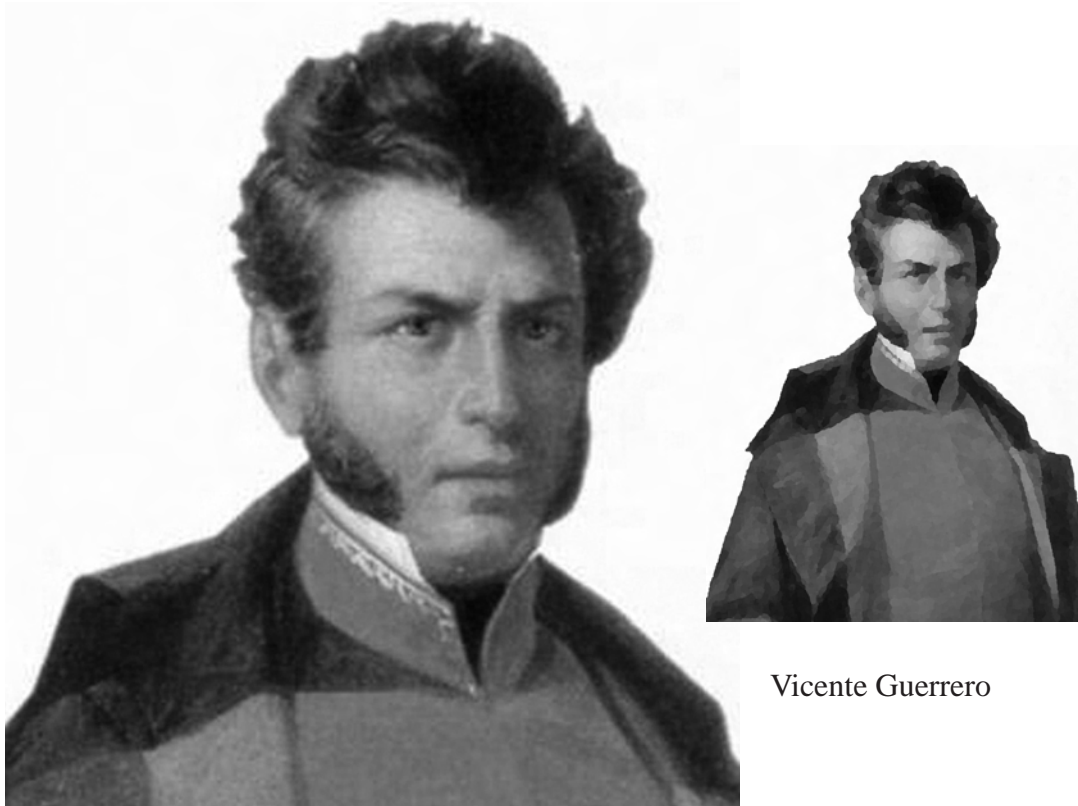
Vicente Guerrero

Personifica al hombre de pueblo que sin instrucción alguna se lanza a la aventura de la lucha y en el camino, con una inteligencia natural poco comprensible para los soldados formados en las academias militares, llega a ser un muy eficaz combatiente, al grado que no lo pueden reducir y constituye, entre 1817 y 1820 el más importante de los guerrilleros y un dolor de cabeza permanente para las autoridades virreinales, a pesar del desprecio con el cual algunos analistas lo consideran.

32 VILLALPANDO, José Manuel. Miguel Hidalgo, planeta de Agostini, México 2002. Pág. 79

33 BROM, Juan. Esbozo de historia de México, Grijalbo, 2ª ed., México, 2007, p. 149.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Vicente Guerrero

Para Romeo Flores, el hecho de que Guerrero y otros jefes insurgentes hayan aceptado transigir con los criollos del ejército realista, constituye un sometimiento, o al menos una fuente de frustración, dado que “tuvieron que aceptar la independencia política sobre bases propuestas por sus enemigos y contrarias a sus deseos”³⁴

No estaban aniquilados, ni reducidos a pequeños grupos aislados, al menos en el caso de Guerrero, su guerrilla constituía un importante obstáculo para el comercio con una de las zonas más productivas del país y el paso hacia Acapulco, el puerto más importante del océano Pacífico, era eficazmente bloqueado por temor a los ataques insurgentes, lo cual, en una colonia que dependía en gran medida de esa actividad era una fuente de quebranto económico.

Las afrentas se difirieron, Guerrero marchó, a la zaga cuando el ejército Trigarante entró a la ciudad de México, como estableciendo, simbólicamente, una distancia respecto

34 FLORES CABALLERO, Romeo. *Revolución y contrarrevolución en la independencia de México 1767-1867*, Ed. Océano, México, 2009, p. 115

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de su aliado y éste, en un afán protagónico, acaparó los reflectores brindados. Poco tiempo después, todos los involucrados pretendieron cobrar las facturas pendientes y provocaron una inestabilidad que duró casi medio siglo.

En la obra *México a través de los Siglos*, coordinada por Vicente Riva Palacio, el autor de la parte correspondiente a la independencia, Julio Zárate señala que la alianza es fruto, en gran medida, del carácter noble de Guerrero, quien a pesar de haber sufrido las consecuencias de la contienda y de la persecución de Iturbide y de haber presenciado los excesos de éste, decidió apoyarlo para abreviar la lucha.³⁵

Sea como fuere, sin el apoyo de Guerrero no se hubiera podido consolidar la independencia, no se hubiera podido construir la frágil alianza entre enemigos casi irreconciliables que derivó en la ilusión de ser, o de haber sido un poderoso imperio con más de 5 millones de kilómetros cuadrados.

Agustín de Iturbide

Ciertamente un personaje que ha sido colocado del lado de los “villanos” en la historia nacional o aún peor, del lado de los casi olvidados, cuyo nombre se menciona solamente en la consumación, sin darle el crédito total y como el efímero titular del primer imperio que hubo en nuestro país en la Era independiente.

Ha habido débiles intentos por colocarlo al lado del resto de los próceres, junto con el resto de los que son reconocidos oficialmente, dice el periodista Sergio Sarmiento:

... la verdadera independencia de México provino de militar criollo y conservador, Agustín de Iturbide, quien en 1821 pactó la independencia con las principales fuerzas políticas del país, incluido un nuevo virrey, Juan de O'Donojú y Vicente Guerrero caudillo insurgente que había evitado la captura pero que aislado en la sierra Madre Occidental no representaba un peligro real para el régimen.

Iturbide no tuvo duda de que buscaba la independencia del país. Pero sus razones eran distintas. Le preocupaba el triunfo de la revolución liberal de Rafael Riego en España, que podía reflejarse en un cambio de las políticas conservadoras del virreinato.

Si bien es cierto que formalmente y gracias a las negociaciones de Iturbide se pudieron conjuntar las voluntades necesarias para lograr la independencia, no hay que menospreciar

35 RIVA PALACIO, Vicente (dir.). *México a través de los siglos* T. III La guerra de Independencia (escrito por Zárate Julio)

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

la importancia de la guerrilla, tal y como se ha señalado anteriormente, ni tampoco, reconocer la serie de eventos afortunados que se dan para esa empresa:

El levantamiento de Riego en España, que sin ser exitoso totalmente ni tener el apoyo popular de su lado, se ligó con el espíritu apocado y acomodaticio de Fernando VII, que en ese momento se convierte (sic) en el ferviente abanderado de la Constitución liberal.

El hartazgo de una parte importante de los grupos pudientes, especialmente eclesiásticos, por la expropiación que sufrieron en los años previos.

El temor que suscitó, no sólo entre los grupos eclesiásticos, sino además entre otros privilegiados las posibles medidas que pudieran tomar los liberales españoles.

El haberse topado en el camino con dos personajes muy sui generis: Guerrero, que acepta la alianza y O'Donoghú, cuyo espíritu liberal y bondad le hace suponer que el camino menos sangriento será la independencia.

De Iturbide, se han dicho mucho sobre su espíritu cruel, arbitrario, ambicioso, sediento de poder y de reconocimiento (igual que el de otro ilustre villano de la historia nacional Antonio López de Santa Anna).

Lo que no se le debería escamotear fue su habilidad para armar consensos, aunque fueren estos muy precarios y temporales.

3. LA INTERPRETACIÓN

3.1 Interpretación y la búsqueda del justo medio aristotélico

Dice Aristóteles que la virtud se encuentra en el justo medio entre dos vicios, establezcamos entonces esos extremos en el análisis de los actos formales a partir de los cuales se obtiene la independencia: el Plan de Iguala, la firma de los Tratados de Córdoba y posteriormente, la firma del Acta de Independencia.

Para este análisis nos situaremos en los extremos planteados por que Gabriel Zaid y que denomina: “la exaltación patriótica y la depresión patrioter”.

El esquema aristotélico es, como sucede frecuentemente en la doctrina o en la academia,

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

mucho más fácil de plantear con un ejemplo que usarlo al momento de analizar la realidad. Hasta hace algunos años o quizá décadas, señalar qué entendíamos por exaltación patriótica habría sido mucho más fácil que en el momento actual.

3.2 La exaltación patriótica

Hace más de un siglo y medio, como fruto de la exaltación patriótica un villano, o un peladito tomó una piedra y la arrojó, en un gesto inútil, pero altamente patriótico, contra una valla de bien uniformados y disciplinados gringos que paseaban orgullosos por la plaza mayor de la ciudad de México, la cual se ostentaba como trofeo al estar coronada su asta con la bandera de las barras y estrellas, esto significaba por supuesto que el país estaba recién tomado por las tropas invasoras.

El gesto fue retratado por el pintor Carl Nebel, nos podemos simplemente imaginar lo que pasó por la cabeza del peladito, que arrojó un peñasco de tal tamaño que seguramente causó estragos en la integridad física de la víctima, cualquiera que haya sido esta; no podemos pensar tampoco en lo que le pasó al mismo personaje que se le ocurrió hacer tal cosa, no es necesaria mucha imaginación.

El interrogante permanece: ¿qué motiva a un hombre a llevar a cabo un gesto inútil que seguramente le costará la vida? ¿es acaso eso una exaltación patriótica? Y si lo es ¿es comparable acaso con el millar de furiosos hinchas que se dan cita en la columna



Cuadro de Nebel referente a la entrada del ejército estadounidense al Zócalo de la ciudad de México.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

de la independencia, luego de que la selección nacional de futbol vence a alguna de sus contrapartes?

Señala el propio Aristóteles que la temeridad constituye un vicio y su vicio opuesto y oponible en el ejercicio de encontrar el justo medio, será la cobardía, entre los dos podemos encontrar al valor como virtud.

Regresamos a la conducta del peladito: ¿es heroico su gesto? ¿es simplemente temerario? ¿absurdo? ¿suicida?

¿La exaltación patrioter da para conciliar las ausencias y las lagunas en la historia oficial?, por ejemplo ¿hay acaso una solución de continuidad entre el levantamiento de la madrugada del 16 de septiembre de 1810 y la firma del Acta de Independencia en 1821?

En la actualidad lo interpretamos de esa manera, aunque la fecha del 24 de agosto de cada año pase relativamente desapercibida para muchos mexicanos.

Y en serio, ¿hay una solución de continuidad entre esos dos eventos? La independencia transita por ese camino que inicia con un levantamiento por demás extraño; con una convocatoria, no ha obtener la independencia sino simplemente a coger gachupines, lo cual suena más a venganza que a un sólido ideario político que signifique romper las ataduras con una potencia que se lleva las riquezas nacionales.

Suponiendo sin conceder que es así, que si hay esa línea de continuidad, ¿por qué no se valoran con la misma magnitud ambos acontecimientos? Por qué la exaltación patrioter no da para tanto festejos o ¿es acaso una cuidadosa estrategia administrativa para evitar que los numerosos fines de semana largos aumenten en un mes y puedan colapsar la economía nacional.

Ciertamente la aplicación del método aristotélico del justo medio se hará no sobre el hecho concreto sino sobre la valoración del mismo.

Tenemos entonces que como parte de la exaltación patrioter habrá quienes nieguen la importancia de la etapa negociadora de la independencia (desde el Plan de Iguala hasta firma del Acta de Independencia, pasando por los tratados de Córdoba) y otros, que en el extremo contrario supongan que es la auténtica fecha a celebrar o al menos una fecha de tal relevancia que merece una celebración tan grande como la primera, lo cual significaría reconocer también a los participantes en la segunda de las gestas.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Alegoría de la Constitución de 1857.
Petronilo Monroy.
Museo Nacional de Arte. Fotografía: RLD

Desde la exaltación patrioterica podemos decir que hay dos efemérides por celebrar ruidosamente durante el mes de septiembre, por una parte el inicio el 16 de septiembre y por la otra la conclusión de la lucha el día 28 de septiembre, y tal vez, previamente, la conclusión formal de la lucha el 24 de agosto en cada año. Esto por supuesto rompe con un esquema de linealidad temporal, lo cual es, a todas luces *pecata minuta*.

3.3 Ahora, desde la depresión patrioterica.

Exploremos ahora el segundo de los extremos, el de la depresión patrioterica, que de igual forma al vicio anterior, adopta muchas modalidades, que van desde el coraje, hasta un estado de tristeza simple, que se quita a la menor provocación con el primer gol anotado por la selección nacional en un partido internacional, la tristeza profunda que no se quita ni con una medalla de oro obtenida en las olimpiadas y la tristeza crónica, que motiva a la gente a martirizarse cada inicio de semana con la lectura de semanarios de análisis político

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Malgre tout de Jesús F. Contreras.
Original en mármol, Museo Nacional
de Arte. Fotografía: RLD

y la cuidadosa observación de los hechos noticiosos.

Debo valorar con mucha suspicacia el hecho de que en la historia oficial se le reste importancia a la firma, por ejemplo, de los tratados de Córdoba, puesto que no constituye una efeméride que merezca una celebración formal.

Genera sospecha el que se ha menospreciado también el papel desempeñado por los protagonistas de la recta final de la lucha por la independencia, lo cual es por supuesto comprensible para un gobierno liberal y republicano que no tiene todas sus simpatías con el partido conservador y monárquico, ni con los personajes que lo representan y que llevaron acabo la culminación de la independencia; sin embargo en el contexto de un gobierno federal encabezado por un partido católico y conservador (aunque no monárquico), no es comprensible que hasta el momento no se haya llevado acabo el rescate de tan ilustres próceres.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En primer lugar, ello nos conduce a la suspicacia de pensar que no hay nada que celebrar.

En segundo lugar, la falta de actividad de los conservadores en el poder, me hace suponer que no quieren provocar la reacción de las fuerzas vivas, con una reformulación del panteón de héroes de la historia nacional y que por eso, muy a su pesar, y de todas las simpatías que antepasados como Agustín de Iturbide, Lucas Alamán, Maximiliano y Porfirio Díaz les susciten, se abstienen de manifestarlo, por respeto a los próceres que en la actualidad habitan los nichos de la historia oficial, y

Tercero, hace suponer que la historia poco les interesa, esto, muy probablemente porque estén pensando en el futuro y ojala sea un futuro en el cual estemos incluidos todos los mexicanos.

La depresión patrioterica implica encontrar motivos, a toda costa y en todo momento, para tener depresión en razón del pasado, del presente o de la perspectiva que ofrece el futuro. No vale en esta orientación suponer que todo tiempo pasado fue mejor, como actitud misonista, sino que todo tiempo es malo, horrible o peor, en razón de que es nuestro tiempo, pertenece a la nación y los nacionales no sabemos como hacerlo.

La depresión patrioterica puede ser de dos tipos al menos: ignorante y por sospecha prefiere permanecer en la ignorancia (por sospecha de que en el conocimiento de la historia solamente va a encontrar vergüenza e iniquidades), o conectora, de tal manera que al conocer las páginas oscuras (e incluso las brillantes), prefiere mejor instalarse en la depresión conmisericordiosa.

La tarea de encontrar el justo medio está todavía pendiente, es urgente hacerlo y en esta reflexión solamente ha sido esbozado.

4. CONCLUSIÓN

“El largo camino de la consolidación de la independencia expresa una metáfora”, porque en términos reales, entre el abrazo de Acatempan y la firma del Acta de Independencia transcurren apenas ocho meses, pero ese tiempo es la expresión de una serie muy compleja de hechos:

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

De acuerdo con la historia oficial señala el inicio de la vida independiente de nuestro país, la realización de un anhelo.

La victoria de un modelo para obtener la independencia, el de los criollos moderados, que pretendían obtenerla a partir de la negociación con las fuerzas, en este caso, fue a través de la conciliación de intereses con los grupos más conservadores.

De manera concomitante, significó la derrota del modelo violento, pero al mismo tiempo, sepultar, aunque fuera momentáneamente, las aspiraciones de justicia social que había sido manifestadas, en diversos momentos, por los iniciadores de la independencia: Hidalgo y Morelos.

Significó revelar que la fidelidad más importante de las clases pudientes de la Colonia estaba en la defensa de sus intereses, en lugar que con el monarca, dado que la coyuntura para la independencia se da cuando los liberales imponen al rey Felipe VIII el reconocimiento de la Constitución de Cádiz.

Evidencia también el fuerte papel que jugaba la religión en la consciencia del habitante de la Nueva España, que era capaz de ir en contra de sus convicciones morales (irónicamente,



La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

encarnadas y conformadas por la propia religión).

El “largo camino” transita entonces de la monarquía absoluta a la monarquía constitucional y de nuevo hacia la monarquía con tintes absolutos. Va de la violencia al consenso forzado por la prevalencia de los intereses y por la necesidad de transigir cuando no se puede ganar (en ambos lados). Pero es también, en una mirada muy optimista, es el camino del convencimiento, de dejar atrás las pugnas inmediatas o añejas en aras de los intereses nacionales.

Es el camino también de la revaloración de los actores del drama de la independencia, de poner a cada uno en el lugar que le corresponde y de reconocer sus virtudes, sus vicios y sus excesos, para que dejen los pedestales de la historia y sus restos reposen simplemente, en el panteón de los antecesores de la nación mexicana.

Como parte de ese ejercicio de valoración de los extremos viciosos del discurso de la exaltación patriota y del discurso de la depresión patriótica, quiero mencionar algunos de las maravillosas paradojas de la historia nacional relacionada con la independencia y que deben ser tomadas en ese proceso de ubicar el justo medio aristotélico:

- a) La independencia es un movimiento organizado por criollos y mestizos con ideas liberales aunque eso sí, muy católicos.
- b) Es un movimiento concluido por criollos de corte conservador que lo organizan con el propósito de eludir las posibles reformas liberales que ponían en peligro la conservación de sus privilegios.
- c) Se inicia con un desorden mayúsculo hecho por una turba que no distinguía bien entre la venganza de afrentas personales y el absurdo hecho de defender a un rey que no conocían y que era el representante de quienes causaron esas afrentas.
- d) Concluye de manera pacífica lo que se inicia violentamente, es como un gran guiñol que inicia en una tragedia y deviene en opereta.
- e) Fue el fruto de la primera concertación nacional y por ello, hecho recientes en la vida política nacional no deben extrañarnos ni sorprendernos.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

f) La mayor parte de los que participan tienen un final relativamente trágico: Iturbide muere fusilado, Guerrero muere traicionado y fusilado, Juan de O'Donojú, muere enfermo, Guadalupe Victoria muere de epilepsia y finalmente Antonio López de Santa Ana, muere en la miseria añorando febrilmente los días de gloria.

5. EPÍLOGO

5.1 Análisis de contenido de los tres documentos

La naturaleza de los documentos que son motivo del ensayo son diversos: Plan, Tratado y Acta. Por ellos pueden entenderse, al menos gramaticalmente hablando (en cada término se usa el sentido más preciso para los efectos):

Plan.- 2. Intención, proyecto. || 3. Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla. || 4. Escrito en que sumariamente se precisan los detalles para realizar una obra. || ...

Tratado. 1. Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella. || 2. Documento en que consta. || 3. Escrito o discurso de una materia determinada.

Acta. 1. Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta. || 2. Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho. Acta de nacimiento, de recepción. || 3. Certificación en que consta el resultado de la elección de una persona para ciertos cargos públicos o privados.

Tienen en común el fondo del asunto: su objetivo es político grosso modo, obtener y conservar el poder. De este elemento común, se derivan características distintivos:

Plan: tiene como propósito fundamental idear cómo obtener el poder.

Tratado. Manifiesta el acuerdo de dos o más partes respecto de un asunto concreto, en este caso, la independencia de México.

Acta. Es un testimonio o constancia de un hecho, concretamente de la independencia de un país.

Expectativas que pueden esperarse de los documentos a partir de su naturaleza:

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Plan: exposición detallada de los pasos que se deben observar para llevar a cabo un propósito.

Tratado: puntos de concordancia entre dos partes antagónicas y que permiten sumar las voluntades para un propósito.

Acta: la declaratoria formal de algo.

Categorías usadas en el análisis de contenido de los tres documentos

Una vez determinado el ámbito sobre el cual se hará el análisis de contenido: los documentos que se titulan: Plan de Iguala, Tratados de Córdoba y Acta de Independencia, se plantean las categorías que se usarán para el análisis de contenido, ellas están conformadas por cinco tipos de enunciados:

- A. Enunciados que revelan la intención de conformar una organización política.
- B. Enunciados que revelan simplemente un mecanismo de reparto u organización transitoria del poder.
- C. Enunciados que revelan contenido social, o plantean solución a problemas a sociales.
- D. Enunciados preferentemente emotivos (con escaso contenido de otro tipo).
- X. Enunciados que tienen aparejadas disposiciones coyunturales.

Si desarrollamos el contenido de las categorías de enunciados que han sido señalados quedarían así:

A. Enunciados que revelan la intención de conformar una organización política. Para efectos del derecho, son los más importantes, puesto que constituyen la simiente de la estructura política a largo plazo y revelan, en el ámbito ius-político, un determinado modelo de gobierno y de régimen jurídico político.

B. Enunciado que revelan simplemente un mecanismo de reparto u organización

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

transitoria del poder. Dado que estamos en el ámbito de la lucha por el poder, es necesario admitir la existencia de enunciados que estructuren el reparte provisional del poder, en tanto se consolida su ejercicio a través de instituciones más firmes, estos enunciados, en el caso de los pronunciamientos que proliferaron en la revolución mexicana eran fundamentales, su antecedente, al menos en el medio de la incipiente nación que se estaba conformando era esencial.

C. Enunciados que revelan contenido social, solución a problemas a sociales. La ausencia o presencia de estos enunciados, donde se revela o se esboza la solución a los reclamos sociales, le confieren legitimidad a los movimientos, revelan su base social (dependiendo del tipo de problemas o de derechos que pretenden acoger o garantizar) o los intereses de los grupos sociales que están resguardando.

D. Enunciados preferentemente discursivos o emotivos (con escaso contenido de otro tipo). Si bien es cierto que son el tipo de enunciados que dan lustre o relevancia literaria o histórica a los documentos, pueden ser, materialmente hablando, los menos relevantes, especialmente si no se complementan con los enunciados tipos “C”.

X. Enunciados que tienen aparejadas disposiciones coyunturales. Dependiendo de la naturaleza del documento y de su circunstancia concreta, serán necesarios un grupo de enunciados que dispongan medidas “de sobrevivencia” de los grupos que suscriben los documentos; por ejemplo, indicar que sucede con aquellos que siendo súbditos de un país, no desean pertenecer al nuevo.

De la descripción hecha de los enunciados que conforman las categorías del análisis de contenido, se revela la razón de ser de su inclusión, pero hay que enfatizar qué sucede o qué revela su ausencia:

Tipo A. Revela pobreza en el programa político, podríamos suponer el siguiente principio:

“Entre menos enunciados tipo A, se revela un programa político deficiente en el largo plazo.”

Tipo B. Su ausencia o pobreza descriptiva revela:

a) Un acuerdo muy trabajado sobre la forma de organizar el ejercicio transitorio del poder.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

b) Un sentido utópico de la lucha política o una profunda ingenuidad de los suscriptores.

Tipo C. Su ausencia o pobreza revela una falta de base social en su legitimidad.

Tipo D. Si su ausencia se compensa con la existencia de enunciados tipo A y C, revela una profunda austeridad discursiva, pero en cambio un programa muy sólido. Si a su ausencia se compensa con enunciados tipo B, revela más bien que la intención de los grupos signatarios es la de obtener el poder, sin que medien reivindicaciones sociales.

Tipo X. Su ausencia revelan la falta de pragmatismo.

Análisis de contenido del Plan de Iguala³⁶:

Total de puntos contenidos: 24

Distribución de los enunciados.

A. Enunciados que revelan la intención de conformar una organización política. (4)

B. Enunciado que revelan simplemente un mecanismo de reparto u organización transitoria del poder. (15)

C. Enunciados que revelan contenido social, solución a problemas a sociales. (3)

D. Enunciados preferentemente discursivos o emotivos (0).

X. Enunciados que tienen aparejadas disposiciones coyunturales. (2)

Predominan en el Plan de Iguala los enunciados que plantean “mecanismos de reparto u organización transitoria del poder”, conforman el 62.5% de los puntos.

Le siguen en importancia los que revelan la intención de conformar una organización política 16.6% y posteriormente, los que indican una base social (12.5%)

36 .Para no repetir el texto de los documentos objeto de estudio, simplemente se consideran los resultados del análisis, para su contenido se recomienda regresar a los textos que se citan al inicio de este ensayo.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Análisis de contenido de los Tratados de Córdoba:

Total de puntos contenidos: 17

Distribución de los enunciados.

A. Enunciados que revelan la intención de conformar una organización política. (3)

B. Enunciado que revelan simplemente un mecanismo de reparto u organización transitoria del poder. (11)

C. Enunciados que revelan contenido social, solución a problemas a sociales. (0)

D. Enunciados preferentemente discursivos o emotivos (0).

X. Enunciados que tienen aparejadas disposiciones coyunturales. (3)

Predominan en los Tratados de Córdoba los enunciados que plantean “mecanismos de reparto u organización transitoria del poder”, conforman el 64.7% de los puntos.

Le siguen en importancia los que revelan la intención de conformar una organización política 17.6% y en igualdad de importancia, los que contienen medidas de carácter coyuntural (17.6%).

Los grandes ausentes de los Tratados de Córdoba, son los enunciados que revelan reivindicaciones sociales.

Análisis de contenido del Acta de Independencia:

Total de puntos contenidos: 3 (párrafos).

Distribución de los enunciados.

A. Enunciados que revelan la intención de conformar una organización política. (0)

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- B. Enunciado que revelan simplemente un mecanismo de reparto u organización transitoria del poder. (0)
- C. Enunciados que revelan contenido social, solución a problemas a sociales. (0)
- D. Enunciados preferentemente discursivos o emotivos (3).
- X. Enunciados que tienen aparejadas disposiciones coyunturales. (1)

Si bien es cierto que el acta contiene básicamente tres párrafos, el último es muy largo y en él se pueden encontrar dos tipos de enunciados, los emotivos y los coyunturales.

Los grandes ausentes en este documento son los enunciados tipo A, B y C.

Consideraciones finales

La independencia formalmente obtenida hacia 1821 puede interpretarse como el fruto de una precaria alianza empujada por la personalidad y voluntad de Agustín de Iturbide, quien por otra parte, encontró el ambiente propicio y muy favorable para llevar a cabo sus fines. El pacto, inicialmente conformado con el más importante de los líderes de la guerrilla insurgente, recogió los reclamos de dos de los bandos involucrados en la lucha: los criollos conservadores que defendían a toda costa sus privilegios y los mestizos y castas, que tenían reivindicaciones sociales: los puntos 1, 2, 3, 13 y 14 corresponden a los intereses del primer grupo. En tanto que el punto 12 contempla una reivindicación social (que posteriormente queda en el olvido en los siguientes documentos).

Conforme a lo expuesto en el segundo de los cuadros (*vid. infra*), el camino de los documentos preparatorios para la independencia va de una reivindicación moderada, apenas insinuada de los reclamos sociales que motivaron la independencia, hacia el olvido de los mismos y la preeminencia de los intereses de los grupos más conservadores y finalmente, el predominio de la figura de Agustín de Iturbide en el Acta de Independencia, en la cual, se le dedica al menos la cuarta parte del texto para resaltar, sin nombrarlo expresamente, su participación en la independencia.

Respecto de las consecuencias finales que tuvo el “largo camino” de la consolidación de la independencia podemos mencionar al menos los siguientes:

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Desde el ángulo formal: España desconoce la independencia nacional y el Vaticano, asumió una actitud poco favorable para la misma, lo cual le restó inmediatamente la legitimidad que sentían tener los conservadores.

Desde el ángulo material: se organiza una expedición de reconquista que afortunadamente es derrotada, ninguno de los responsables previos, que habían tenido éxito en la lucha contra el movimiento insurgente pudieron encabezar la expedición: el ex virrey Félix María Calleja y Juan Ruiz de Apodaca, debido a los acontecimientos propios de la península (la revuelta de Riego, a raíz de la cual Calleja es encarcelado) y a que el segundo estaba muy viejo y con la salud deteriorada como para encabezar una acción militar de alto nivel. La tarea quedó en manos de Isidro Barradas y se difirió hasta 1829.

Los caudillos iniciales, aquellos que asumieron reivindicaciones populares, mueren y son sustituidos por otros, muchos de los cuales se habían acogido (en su momento) al indulto del virrey Apodaca.

El origen precario de la alianza que da como resultado la independencia de nuestro país se observa especialmente en la filiación de quienes fueron gobernantes de nuestro país entre 1821 y 1853, cuyo recuento hacemos a continuación³⁷:

Agustín de Iturbide. De filiación realista, orquestó la independencia formal y fue nombrado como emperador de México. Su reinado duró poco menos de un año, fue expulsado del país y cuando pretendió regresar “a salvar a México”, fue apresado y fusilado (1824).

Guadalupe Victoria. De filiación insurgente, el segundo de los grandes caudillos de la segunda generación. Una vez que se implantó la república, ocupó la presidencia y fue el primero de los presidentes que dejó plácidamente el cargo, sin tener ambiciones de permanencia (1824-1829). Murió hacia 1841 en un relativo abandono, aquejado de epilepsia.

Vicente Guerrero. De filiación insurgente, fue presidente menos de un año (1829), antes de sufrir un golpe de Estado, se fue a las montañas a seguir luchando pero fue traicionado y murió fusilado en 1831.

José María Bocanegra. Sin filiación activa aparente, gobernó 7 días en 1829, aunque

³⁷ Los datos fueron tomados de ROSAS, Alejandro y VILLALPANDO, José Manuel. *Los presidentes de México*, Planeta, México-Hong Kong, 2001.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

tuvo relevancia como historiador.

Anastasio Bustamante. De filiación realista, apoyó el Plan de Iguala y ocupó la presidencia de 1830 a 1832 y posteriormente, de 1837 a 1839 y de 1839 a 1841.

Melchor Múzquiz. De filiación insurgente, gobernó durante 4 meses en 1832.

Manuel Gómez Pedraza. De filiación realista, ocupó la presidencia durante cuatro meses entre 1832 y 1833.

Valentín Gómez Farías. Sin ser militar apoyó a los realistas, fue diputado a las Cortes Españolas de 1820. Gobernó en 1833 y 1834, y de cuatro meses entre 1846 y 1847.

Miguel Barragán. Militar realista adherente al Plan de Iguala, opositor al imperio, lo que le valió la cárcel. Gobernó de enero de 1835 a febrero de 1836.

José Justo Corro. Sin filiación previa a la lucha de independencia, fue posteriormente un ferviente santanista, gobernó catorce meses de 1836 a 1837.

Nicolás Bravo. Insurgente, fue prisionero de 1817 a 1820 y posteriormente se pronunció a favor del Plan de Iguala. Fue presidente en 1839 (una semana), en 1842-1843 (7 meses) y en 1846 (una semana).

Francisco Javier Echeverría, empresario que por la edad estuvo al margen de la lucha de independencia. Estuvo en la presidencia durante 18 días en 1841.

Valentín Canalizo. De filiación realista, suscribió el Plan de Iguala, fue uno de los responsables de la muerte de Guerrero, fiel santanista. Gobernó entre 1843 y 1844 (10 meses) y en 1844 (tres meses).

Mariano Paredes y Arrillaga. De origen realista y de filiación conservadora, gobernó al inicio de 1846.

José Mariano Salas. De origen realista, santanista y conservador, gobernó al país la segunda mitad de 1846 y un mes de 1859.

Pedro María Anaya. De origen realista, fue presidente en 1847 (un mes y medio) y en 1847 (2 meses).

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Manuel de la Peña y Peña. Sin filiación aparente en la independencia, fue iturbidista. Presidente en 1847 (un mes) y en 1848 (5 meses).

José Joaquín de Herrera. De filiación realista, ocupó la presidencia en 1844 (15 días), 1845 (un año) y 1848-1851 (18 meses).

Mariano Arista. De origen realista, ocupó la presidencia de 1851 a 1853 (dos años).

Juan Bautista Ceballos. Sin filiación aparente en la independencia por su edad, fue presidente en 1853 (un mes).

Manuel María Lombardini. De filiación realista, fue presidente en 1853 (dos meses).

Antonio López de Santa Anna. De filiación realista, presidente once veces entre 1833 y 1855.

Sin tomar en cuenta los periodos brevísimos de algunos de los presidentes, de 22 titulares del poder ejecutivo entre 1821 a 1855, 13 fueron de filiación u origen realista, 4 fueron de origen insurgente y 5 carecían de filiación, dada su edad o su ocupación.



Alegoría a la Libertad Mexicana, boceto en yeso, Museo Nacional de Arte. Fotografía RLD

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El relevo generacional de los gobernantes ocurre a partir de 1855, el último de los sobrevivientes de la lucha por la independencia que ocupó el cargo presidencial, aunque fuera por un periodo muy corto fue Juan Álvarez (1855).

Siguiendo con la metáfora del largo camino entre Acatempan y la ciudad de México, que significó una parada en Córdoba, continuó por una vereda estrecha, sinuosa y peligrosa después de la firma del Acta de Independencia, en ese tránsito que duró casi medio siglo adicional, pasaron poco más de 22 presidentes, la mayoría de los cuales tuvo un origen o filiación realista. Esto denota, reiteramos, la precariedad de los acuerdos con los cuales se obtuvo la independencia.

Collage gráfico sobre la libertad y el abrazo de los contrarios, RLD.

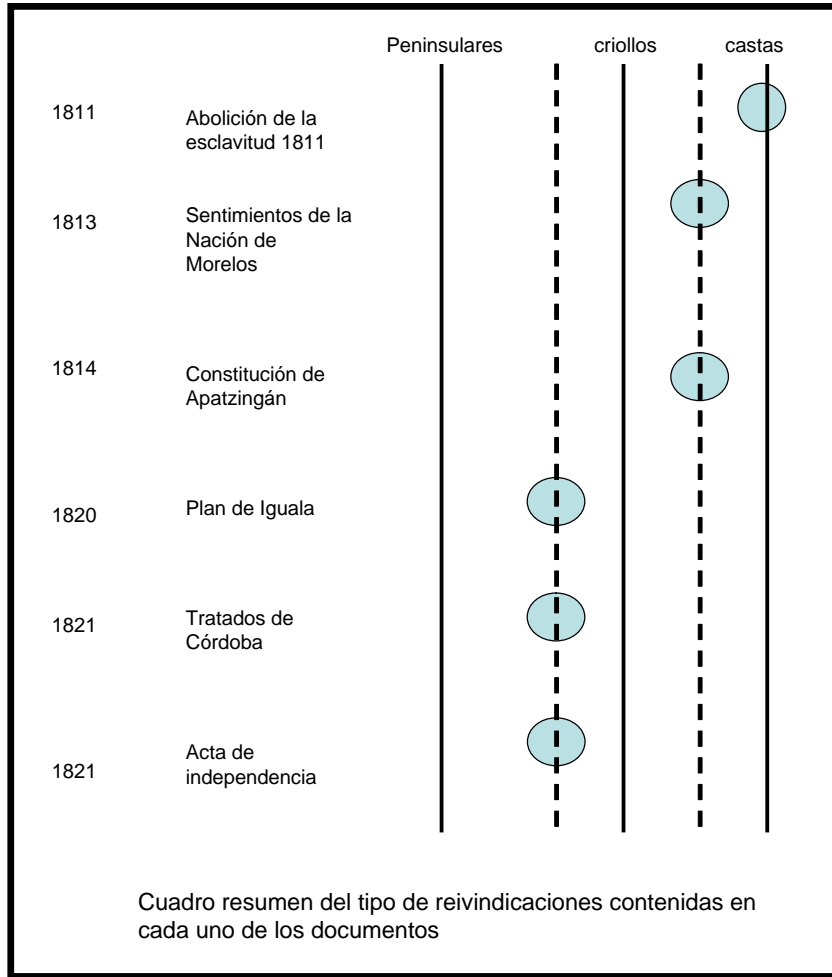


Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
 Centenario de la Revolución Mexicana

ESPAÑA	NUEVA ESPAÑA
<p>1793 Carlos IV, rey de España se opone a la revolución francesa y manda una fuerza militar</p> <p>1795 España, en razón de las derrotas sufridas a manos de los franceses firma la paz de Basilea.</p> <p>1796. España firma el Tratado de San Ildefonso y se convierte en aliada de Francia</p> <p>1805. España apoya a Francia con su flota y es derrotada en la batalla de Trafalgar.</p> <p>1807. Francia invade Portugal y España permite el paso a las fuerzas militares, las cuales se quedan también en España.</p> <p>1808. Se da la triple abdicación al trono español: Carlos IV abdica a favor de su hijo Fernando VII, este abdica a favor de Napoleón Bonaparte y éste lo hace a favor de su hermano José Bonaparte. Inicia la lucha por la independencia española.</p>	<p>1810. Hidalgo inicia, junto con Allende y Aldama la lucha por la independencia</p> <p>1811. Hidalgo es derrotado y retoma la lucha Morelos.</p> <p>1812-1815 tras varias campañas exitosas en las cuales domina el centro y sur del país, Morelos es derrotado.</p> <p>1816. Retroceso de la lucha, que se concentra en algunos puntos y asume carácter de guerrillas.</p> <p>1817. Intervención de Francisco Javier Mina y decadencia del movimiento.</p>
<p>1812. Las Cortes reunidas en Cádiz, promulgan una constitución liberal y reconocen como monarca legítimo a Fernando VII.</p> <p>1813. Jose I abdica a favor de Fernando VII.</p> <p>1814. Retorna al trono Fernando VII y desconoce a la Constitución de Cádiz y, reasume como monarca absoluto.</p> <p>1820. Rafael de Riego inicia una revuelta que concluye con el reconocimiento de la Constitución de Cádiz por parte de Fernando VII.</p> <p>1823. Con el apoyo de una fuerza expedicionaria de cien mil soldados franceses, Fernando VII reasume el carácter de monarca absoluto.</p>	<p>1820. Impacto político del movimiento de Rafael de Riego, las clases privilegias se confabulan para eludir la Constitución de Cádiz.</p> <p>1821. Se obtiene la independencia.</p>

Cuadro 1. Relación de acontecimientos relevantes entre 1793 y 1823 en España y la Nueva España-México.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Se esquematiza el movimiento de intereses que hubo entre el inicio de la independencia y la culminación de la misma. Se pueden ubicar al menos tres grandes grupos sociales con intereses definidos: peninsulares, que desean mantener a toda costa el régimen de beneficios del gobierno absolutista español; criollos, que están al servicio de la corona, pero que desean mayor participación en la riqueza generada en la Colonia, así como un mejor reparto de los cargos públicos, y finalmente, los mestizos (y otras castas), que tenían reivindicaciones sociales más concretas, como igualdad formal y material, acceso a la propiedad, abolición de la esclavitud, etc.

El movimiento surge con una tendencia de reivindicaciones y catársis social, que desembocó en los excesos que han sido criticados a Hidalgo, la cumbre de esas reivindicaciones fue Morelos y la Constitución de Apatzingán. Posteriormente en el último trecho, criollos y peninsulares hicieron propio el movimiento al ver en peligro sus privilegios por la constitución liberal de Cádiz.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

Bibliografía consultada

- BROM, Juan. *Esbozo de historia de México*, Grijalbo, 2ª ed., México, 2007.
- CRESPO, José Antonio. *Contra la historia oficial*, Debolsillo, México, 2010.
- ESCALANTE, Pablo. *Nueva historia mínima de México*, El Colegio de México, 2008.
- FLORES CABALLERO, Romeo. *Revolución y contrarrevolución en la independencia de México 1767-1867*, Ed. Océano, México, 2009.
- GONZÁLEZ DE ALBA, Luis. *Las mentiras de mis maestros*, Ediciones cal y arena, México, 2005.
- MUÑOZ, Rafael F. *Santa Anna, el dictador resplandeciente*, F.C.E., México.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. *Historia del Derecho Mexicano*, Oxford, México, 2007.
- RIVA PALACIO, Vicente (dir.). *México a través de los siglos* T. III La guerra de Independencia (escrito por Zárate Julio), Ed. Cumbre, México, 1974.
- ROSAS, Alejandro y VILLALPANDO, José Manuel. *Los presidentes de México*, Planeta, México-Hong Kong, 2001
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Historia del derecho mexicano*, Porrúa, México, 1999.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México (1808- 1975)*, 6ª edición, México, Porrúa 1975.
- VILLALPANDO, José Manuel y ROSAS, Alejandro. *Historia de México a través de sus gobernantes*, Planeta, México, 2008.
- VILLALPANDO, José Manuel. *Miguel Hidalgo*, planeta de Agostini, México 2002.
- ZAVALA, Silvio. *Apuntes de Historia Nacional 1808-1974*, El Colegio Nacional-FC.E., México 5ª ed., 1996.
- VV. AA. *Historia Mínima de México*, El Colegio de México, México, 1994.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Obras de consulta:

Diccionario Porrúa. 5ª. Ed Porrúa, México 1986. P 3121

MUSACCHIO, Humberto. *Diccionario Enciclopédico de México. Ilustrado*, Tomo A- LL, México, p. 635.

Internet

www.congresogto.gob.mx/2010/historico/1810/Plan-Iguala-1821.pdf

www.biblioteca.tv/artman2/publish/1821_124/Decreto_Acta_de_independencia.shtml

www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/

revistas

Guy Rozat “Hidalgo. El hombre” en Revista Proceso, número 15 de la colección especial del Bicentenario, junio de 2010, p. 21 y ss.

Trascendencia de los movimientos de Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, en la integración y desarrollo del Derecho Económico

Lic. Héctor Benito MORALES MENDOZA



Lic. Héctor Benito Morales Mendoza

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, con estudios de especialidad y maestría en Finanzas Públicas y es actualmente doctorando por la División de Estudios de Posgrado por la División de Estudios de Posgrado de la propia Facultad. Ha cursado varios diplomados en Administración Financiera del Estado y Gestión Pública en el CIDE; Economía Pública, en la Facultad de Economía de la UNAM; en Gerencia Pública y Política Social, en la Universidad Iberoamericana, y en Aspectos Legales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el ITAM. Actualmente es profesor de las cátedras de Teoría General del Estado (titular por oposición), Teoría Económica, Derecho Económico, Políticas Públicas y Finanzas Públicas en la Facultad de Derecho de la UNAM.

SUMARIO: 1. LOS INICIOS DEL DERECHO ECONÓMICO: 1.1. Época prehispánica. 1.2. Periodo novohispano. 2. INTEGRACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO: 2.1. Influencia del Movimiento de Independencia. 2.2. Formación de las primeras bases constitucionales. 2.3. Impacto del liberalismo mexicano en el Derecho Económico. 3. LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO: 3.1. Revolución Mexicana. Bases constitucionales actuales del Derecho Económico. 3.2. Primeros resultados del nuevo orden jurídico-económico.

Trascendencia de los movimientos de Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, en la integración y desarrollo del Derecho Económico

Héctor Benito MORALES MENDOZA

En el transcurso de la historia de nuestro país es posible determinar bien diferenciados factores que han desempeñado un papel importante en los procesos de cambio o transformación de los distintos órdenes de la vida nacional. En particular, en los ámbitos jurídico y económico se pueden identificar instituciones y fuerzas que al interactuar han dado lugar al Derecho Económico, derecho de síntesis entendido no sólo como una rama particular del Derecho, si se le interpreta en el sentido jurídico tradicional, sino como un conjunto de principios, normas e instituciones mediante las cuales se fundamenta y regula el desarrollo económico y sus conexiones y resultados con los aspectos social y político, es decir, no sólo como disciplina resultado del esfuerzo teórico emanado del pensamiento de juristas y economistas sino, además, como la consecuencia lógica de un complejo proceso histórico-jurídico y político.

Bajo esta perspectiva las causas de integración y evolución del Derecho Económico pueden y deben indagarse más allá del pasado reciente, pues están presentes en nuestra historia desde la época prehispánica, aun cuando se estime que su aparición formal ocurra a partir de la Segunda Guerra Mundial, al grado que ahora, desde esa perspectiva, no sólo se hable de un nuevo orden jurídico-económico, de la *ius economía*, sino de una transformación socio-económica del Derecho.

El desarrollo histórico de nuestro país nos brinda la oportunidad de corroborar lo anterior al determinar y analizar una serie de factores endógenos y exógenos trascendentales para la configuración del Derecho Económico, de suerte que en su largo y complejo proceso evolutivo habría que considerar que, embrionariamente, se inicia con algunas instituciones jurídicas del México antiguo y del periodo novohispano; se estructura paulatinamente

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

definiendo y adquiriendo paso a paso su perfil nacional, por influencia del Movimiento de Independencia de 1810 y de la Guerra de Tres Años de 1857; se consolida por efecto de la Revolución Mexicana de 1910 y, finalmente, se concretiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la que figura el denominado capítulo económico, además de otras disposiciones de la propia Constitución que, en conjunto, son el fundamento y sustancia de nuestro Derecho Económico, sin que deba entenderse que éste, dada su naturaleza, sólo a esas disposiciones se reduzca.

A explicar este proceso, en el que el derecho y la economía se conjugan, en el que las categorías jurídicas y las categorías materiales del Derecho Económico se forman y conjuntan, dedicaremos el presente análisis jurídico-económico, al conmemorarse el bicentenario de la Guerra de Independencia, el sesquicentenario de la Guerra de Reforma y el centenario de la Revolución Mexicana procurando abarcar, tanto lo que se pensaba entonces respecto de la regulación jurídica de la actividad económica, como lo que ahora consideramos en cada etapa se pensaba sobre el tema y trasciende y se refleja en la estructura del Derecho Económico vigente.

1. LOS INICIOS DEL DERECHO ECONÓMICO

El desarrollo del Derecho Económico en México ha seguido una larga y azarosa trayectoria a contar desde las primeras organizaciones sociales y sus instituciones económicas consideradas, tanto por el derecho consuetudinario prehispánico, como por la legislación colonial e indiana y la de derecho escrito del México independiente hasta nuestros días, en la que resalta la importante contribución de los movimientos sociales de Independencia, Reforma y Revolución y se da dimensión adecuada a los esfuerzos realizados para su consolidación y la definición de su carácter nacional. Esta circunstancia hace conveniente realizar brevemente, de entrada, el análisis de lo acontecido con anterioridad a 1810 en el seno de las organizaciones primigenias y del pasado novohispano, para visualizar la situación jurídico-económica en que principia la influencia de esos tres movimientos, reconociendo que el fenómeno económico y el fenómeno jurídico aparecen de manera concomitante, con gran influencia entre sí, desde los primeros tiempos de existencia de un pueblo.

1.1. Época prehispánica

La situación anterior a la lucha de independencia de México en relación con la regulación y las instituciones prehispánicas imperantes en materia económica entre los pueblos indígenas, nos conduce a distintas fuentes que provienen del siglo XVI, que

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

descansan principalmente en las interpretaciones de los cronistas españoles, quienes en ellas encontraron ciertas semejanzas con las entidades políticas europeas y proyectando sus propios esquemas y patrones de gobierno a las estructuras originarias de aquellos pueblos, buscaron cierta equivalencia que no necesariamente corresponde al sentido y objeto de las formas originales de organización política y económica de los pueblos autóctonos mesoamericanos del periodo Posclásico Tardío (1200-1520).

Porque cuando llegaron los españoles en 1519 a los territorios que hoy abarca la República Mexicana, nos dice Francisco R. Calderón¹, se encontraron con un mosaico de pueblos de muy diferente grado de adelanto social, cultural, político y económico, separados por la barrera de la multiplicidad de lenguas, que desde el punto de vista económico y cultural se pueden clasificar en dos clases: la de los pueblos del norte que prosiguieron siendo nómadas, recolectores y cazadores, hasta el momento de la conquista española, y la de los pueblos del sur que fueron evolucionando, gracias a la agricultura, hacia formas más avanzadas de organización social, política y económica.

¹ CALDERÓN, Francisco R. *Historia Económica de la Nueva España en Tiempo de los Austrias*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2005, p. 22.



El comercio en la antigua Tenochtitlán. Fragmento de un mural de Diego Rivera.



La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

A pesar de esta diversidad ha sido posible determinar que la estructura político-social de los antiguos mexicanos se regía por dos principios fundamentales: la jerarquía y la especialización de funciones. La sociedad mexicana o azteca, por ejemplo, como prototipo de las culturas originarias avanzadas del altiplano, el golfo y el sureste entre las que pueden mencionarse a la tolteca (Fase Palacio 1300-1521), la mixteco-zapoteca (Quinto Monte Albán (1350-1521) y la maya (finales del siglo XV hasta 1521), tenía una organización estratificada en la que cada clase desempeñaba funciones sociales, políticas y económicas distintas.

Con esta estructura, a finales del siglo XV los aztecas dominaban una gran extensión territorial asiento de aquellas culturas y recibían grandes cantidades de materias primas y productos como tributo de los pueblos conquistados. La complejidad social, económica y política reinante en el pasado prehispánico de México se acrecentaba, por una amplia gama de instituciones y prácticas jurídico-económicas que deben tomarse en cuenta por el desarrollo y trascendencia que en ciertas materias alcanzaron, como es el caso de la organización de las tierras, públicas y privadas, cuya influencia ha llegado hasta nuestros días.

A pesar de esta complejidad, la caracterización general de la economía de los pueblos prehispánicos y su regulación jurídica se pueden determinar, en opinión de Enrique Cárdenas², con base en dos criterios: el análisis de la producción, que se encontraba organizada por instituciones fundamentales de carácter político, o bien, con un segundo criterio, menos general pero de gran valor diagnóstico, como es la base económica de la clase dominante, la actividad económica de ésta, la fuente de sus ingresos o la manera en que se apropiaba del excedente, lo cual en su conjunto identifica la organización fundamental de un sistema económico.

Es conveniente destacar que uno de los aspectos más importantes de la organización jurídico-económica azteca consistía en que había una economía dirigida y regulada por una organización política identificada por los historiadores como “señorío” o “ciudad Estado”, en una especie de rectoría económica estatal. La base de la economía, abunda el mismo autor, era una estructura de dominación definida por la existencia de dos estamentos fundamentales: los nobles (pipiltin) que eran la clase dominante que controlaba los medios materiales de producción, y los plebeyos (macehualtin) que eran la clase trabajadora dependiente política y económicamente de la nobleza. Esta rectoría de la organización

² CÁRDENAS, Enrique. *Historia Económica de México*, T. I, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 25 y ss.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Extensión del Imperio Azteca antes de la llegada de los españoles.

política de la economía se nota en que mediante ésta se dominaban los procesos de producción y distribución.

En efecto, en la economía de los antiguos mexicanos “El poder económico de la clase dominante organizada como Estado se basaba en el control de la tierra, en la organización de las obras públicas (sobre todo las hidráulicas), que mantenían y ampliaban la capacidad agrícola, y en el aparato militar que extendía la imposición del tributo a los pueblos sometidos. ... La distribución ... estaba fundamentalmente determinada por el status social y ... El mercado regulado por las autoridades políticas, ocupaba una posición subordinada y complementaria”³

Esas circunstancias cambiaron a resulta de diversos acontecimientos, como es el caso de los descubrimientos geográficos, a través de las cuales, en menos de setenta años, los europeos se posesionaron de la mayor parte de las costas del continente americano, en especialmente, los españoles, de México y Perú, extrayendo de estos países enormes

³ *Ibidem* p. 59.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

cantidades de oro y plata, que servirían para fortalecer el poder económico de la burguesía europea.

En nuestro país la conquista cortó de tajo la expansión económica y política que encabezaban los aztecas y en pocos años trastocó el orden económico y el destino de los indígenas. La invasión militar destruyó las costumbres, religiones, relaciones sociales y, en general, cambió los modos de vida tradicionales. A lo anterior siguió la esclavitud, la destrucción de la organización política y el desquiciamiento de las bases jurídico-económicas que sostenían el sistema de producción indígena.

1.2. Periodo novohispano

Con la Conquista opera una profunda transformación técnica, económica, política, jurídica, social y cultural, que al principio se expresa mediante la introducción de animales, armas, instituciones políticas y jurídico-económicas europeas. De aquí que “La importancia de los siglos XVI y XVII es decisiva en la historia de México porque en ellos se forjaron sus características nacionales esenciales, tanto en lo étnico como en lo cultural y porque muchos de los problemas políticos, sociales y económicos mexicanos tienen sus raíces en esa época. ... Desgraciadamente, existe la noción ampliamente difundida y aceptada de que en la Colonia no sucedió nada, que en ella no ocurrieron acontecimientos que le dieran variedad y la transformaran y que, en síntesis se trata de un paréntesis de nuestra historia, entre la Mesoamérica prehispánica y el México independiente, en que la vida transcurrió inmutable.”⁴

Después de la caída de Tenochtitlán esto no ocurrió. Al contrario, la realidad mostró un escenario diferente en el que se confrontaban dos culturas diferentes y se iniciaba un largo y complejo proceso evolutivo, de transformaciones profundas, que dio lugar a una nueva sociedad. En el siglo XVI, en particular, cambiaron las formas de producir y de alimentación a consecuencia del uso de las herramientas, técnicas, utensilios y productos de la tierra, impuestos por los españoles, y se implementaron diferentes oficios e industrias desconocidos por los pueblos sojuzgados que no tuvieron más remedio que adaptarse, poco a poco, a las nuevas condiciones resultantes de la conquista.

En los dos siglos posteriores, implantadas las innovaciones iniciales, las transformaciones se atenuaron, el desarrollo de la producción se hizo lento casi hasta el estancamiento. Se puede decir que lo importante de este periodo es que en él se produjo el aprendizaje de las innovaciones y la adaptación de las instituciones españolas a las necesidades de la

⁴ CALDERÓN, *op. cit.*, p. 7.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Nueva España. Lo anterior sin dejar de considerar que a fin de cuentas la economía en la Nueva España se desarrolló con base en sus recursos primarios, más bien explotados para beneficio de la península ibérica y no para crear la base de su desarrollo. En realidad la política económica adoptada por los españoles, tuvo efectos poco favorables para estas tierras: a corto plazo, su dependencia absoluta de la metrópoli; su consecuencia, a largo plazo, fue condicionar su desarrollo económico posterior, con graves problemas estructurales que mantuvieron estancada a la Nueva España durante todo el coloniaje, y más allá, e impidieron la incorporación del país al desarrollo capitalista conforme avanzaba su presencia en los países europeos.

Tan es así que España controló y reglamentó la totalidad de la vida económica y social de sus colonias mediante una serie de medidas jurídico-económicas de fuerte intervención gubernamental. El hecho incontrovertible es, de acuerdo con Francisco R. Calderón⁵, que el gobierno impuso todo tipo de trabas a la actividad económica, multiplicando los trámites, inspecciones y permisos, controlando los precios, suprimiendo o limitando la competencia, estableciendo normas de calidad detalladas para multitud de artículos 5 *Ibid.* pp 12 y 13.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

manufacturados, fijando rutas comerciales y prohibiendo otras, creando monopolios gubernamentales, dando concesiones exclusivas a personas, corporaciones o regiones y multiplicando las gabelas fiscales que, más que altas eran erráticas, gravando algunas de ellas, como las alcabalas, la circulación misma de las mercancías.

De aquí que la legislación tuviera que adaptarse, de las instituciones de Castilla, a las necesidades de las Indias, sin que esto quiera decir que no hubieran perdurado varias de las instituciones prehispánicas y que no se hubiesen trasplantado, sin modificaciones, muchas de las vigentes en España. Porque se hizo evidente que no era posible aplicar el derecho de Castilla, en lugar del derecho consuetudinario indígena, a situaciones políticas y sociales totalmente nuevas para la experiencia europea. Surgió así la necesidad de dictar normas jurídicas especiales que rigieran esa realidad, me refiero a las Leyes de Indias o Derecho Indiano.

Estos ordenamientos se fueron expidiendo en la medida que se presentaban los problemas, pues las condiciones existentes impidieron la existencia de una verdadera codificación que, a partir de disposiciones generales, posibilitara la elaboración de leyes secundarias y reglamentarias, lo que explica la inmensa variedad de ordenamientos bajo el nombre de cédulas reales, provisiones, ordenanzas, decretos o autos acordados, que con frecuencia contenían disposiciones contradictorias sobre el mismo asunto.

Lo anterior porque las Indias quedaron incorporadas políticamente a la Corona de Castilla, y el derecho castellano fue el que rigió en el Nuevo Mundo desde el principio de la Conquista y no los otros derechos peninsulares. Fueron, pues, las leyes de Castilla, llamadas de Toro de 1505, las que se aplicaron los primeros años de los reinos indianos, sin desconocer la aplicación del Ordenamiento de Alcalá de 1348 y de las Siete Partidas cuya redacción terminó entre 1263 y 1265, que junto con la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805, fueron utilizadas en forma supletoria respecto del Derecho Indiano que se aplicó bajo el siguiente orden de prelación, conforme a la opinión de Oscar Cruz⁶: en primer lugar, las leyes dictadas especialmente para la Indias, elaboradas en la Península o bien en las propias Indias; en segundo lugar, las costumbres desarrolladas en los municipios de españoles en Indias, o costumbre criolla, y finalmente las costumbres indígenas que no fueran en contra de la religión católica o en contra de las leyes castellanas o indianas, ya que los reyes españoles decretaron que se respetara la vigencia de las primitivas costumbres jurídicas de los indígenas, disposiciones jurídicas en las que, desde luego, figuran las primeras normas jurídico-económicas de derecho escrito.

6 CRUZ BARNEY, Oscar. *Historia del Derecho en México*, Ed. Oxford University Press, 2a ed, México, 2004, p. 233.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

La complejidad del entramado jurídico-económico más la dependencia de las decisiones de política económica de beneficio exclusivo para España, la transferencia neta de recursos al exterior, la inexistencia de bienes de capital, así como no contar con un mercado de bienes de consumo, se convirtieron en obstáculos que impidieron el progreso de la economía durante ésta época. La sostenida e injusta distribución de la riqueza con su secuela de pobreza, aunada a la escasez de fuentes de trabajo y la casi inexistencia de un sistema educativo, perpetuaron las condiciones de atraso económico y cultural de las grandes mayorías, así como la enorme diferencia entre los distintos estratos de la sociedad colonial y el aplazamiento del momento de inicio del desarrollo económico.

2. INTEGRACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO

En tales circunstancias da comienzo la transición, de un orden jurídico-económico que obedecía a intereses colonialistas, a un nuevo orden que, con la influencia del pasado buscaría, sin embargo, la conformación de su identidad nacional, en el marco que brindaba la separación de España y un ambiente beligerante de disputas internas por el poder político y económico, que caracterizaba el entorno en el que nacía el Estado mexicano.

2.1. Influencia del movimiento de independencia

Por ello, en el desarrollo del proceso evolutivo del Derecho Económico, la Guerra de Independencia de México adquirió, sin duda, un papel de gran relevancia a propósito de su conformación y la definición de su carácter nacional, ante esa combinación imperante de instituciones jurídicas prehispánicas, que no desaparecieron totalmente a pesar del dominio español, y novohispánicas y del derecho indiano, que predominaba hasta antes del movimiento armado de 1810, mezcla que paulatinamente fue cediendo el paso a nuevas disposiciones de contenido económico y social ya intencionado o direccionado, derivadas de otros procesos y fundadas o relacionadas con las ideas de los libertadores.

Las causas de esos procesos eran de naturaleza múltiple pues radicaban en desajustes sociales, desigualdades y desequilibrios económicos, así como en conflictos políticos o bien en razones económicas, filosóficas o religiosas, que se fueron relacionando entre sí e irrumpieron en diferentes momentos y no resultaban sólo de fuentes únicamente mexicanas, ni de éstas y las españolas, pues se vieron influenciadas por el desarrollo de otros acontecimientos, internos y externos, que afectaron de manera importante las relaciones entre España y sus colonias, particularmente con la Nueva España, como es el caso de la usurpación del trono español por Napoleón que se presentó desde 1808 y

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Hidalgo. Mural
de José Chávez
Morado

la aparición de Juntas, que a falta del rey gobernarán, en las que los mexicanos vieron la oportunidad de manifestar sus ideas y anhelos de libertad e independencia de la Corona.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Los argumentos de los independentistas contra las desigualdades políticas y económicas⁷, la explotación y la forma de gobierno imperantes, combinados con las doctrinas de los enciclopedistas, de poderosa influencia intelectual en las posesiones españolas de ultramar, inspiraban a los ideólogos de la Independencia mexicana y "... preludiaban la integración de un Congreso que hubiera llevado a México a la obtención de su Independencia por medios pacíficos y parlamentarios. Más el temor que los españoles y las clases dirigentes tuvieron ante ese hecho, fue grave. Con plena conciencia de su actitud rectora, temerosos de perder el poder y utilizando la fuerza que tenían a su mano, violentamente aplastaron el movimiento y aprehendieron a sus líderes: el fraile mercedario Melchor de Talamantes, los licenciados Francisco Primo de Verdad y Ramos, José Antonio Cristo, Francisco de Azcárate y al Virrey José de Iturrigaray junto con su familia. Destruído ese intento en el que por primer vez en la historia mexicana se aplicó el sistema del cuartelazo, del golpe de Estado violento, y deshecho el primer ensayo de organización y formación de un gobierno democrático, no quedó a los mexicanos que anhelaban su libertad, otro recurso, que el de acudir a la rebelión armada para obtener su independencia."⁸

En el año de 1809 comenzó a conspirarse, sin éxito, en Valladolid. Más en otras ciudades, Guanajuato, Querétaro, Dolores Hidalgo, México, se prepararon otras conjuras para independizar a la Nueva España. En particular, descubierta la conspiración que se tramaba en Querétaro, sus dirigentes, como sabemos, el cura de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio José de Allende y Unzaga y Juan Aldama, en la madrugada del 16 de septiembre de 1810 se lanzaron a la rebelión seguidos principalmente de grandes masas de pueblo que vieron, en la revuelta, la oportunidad de obtener la solución a sus problemas sociales y económicos. La lucha que Hidalgo encabezaba no sólo era para buscar la independencia del coloniaje y la explotación española, sino también para llevar a cabo una revolución social en contra de una forma de gobierno, de la esclavitud y de la explotación económica que se había prolongado por tres siglos. Se requería de un cambio que beneficiara a la multitud de indígenas, mestizos y criollos que poblaban el país, en busca de una mejor sociedad.

7 Los desequilibrios sociales y económicos de la Nueva España que prevalecieron durante los años 1770-1800 produjeron un lento y desigual reacomodo económico y social. La consecuencia más relevante que esto tuvo, fue la de desplazar el crecimiento económico y la concentración de la riqueza del centro hacia el Bajío, el Occidente y el Norte del país, con gran malestar de los criollos, que se intensificó a causa de la política adoptada por la corona española, porque los marginaba de las ganancias que obtenían los españoles peninsulares, malestar que finalmente los obligó a organizarse políticamente en defensa de sus intereses económicos.

8 DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. *Historia Documental de México II*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1984, p. 8.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

A ese propósito corresponde el programa de transformación política que Miguel Hidalgo formuló en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, base de un estado democrático y representativo, en el que estableció varias disposiciones de gobierno que tendían a abolir la esclavitud, suprimir el pago del tributo y devolver a los indios las tierras de cultivo que estuvieran gravadas.

El contenido del Bando de Hidalgo era mayormente político y social, pero también dotado de un gran sentido económico, baste decir que en su texto consideraba como uno de los principales propósitos del movimiento armado, el de “extinguir tantas gabelas con las que la Nación mexicana no podía adelantar su fortuna”. El Bando atendió lo que se consideró como más urgente, mediante declaraciones de fondo jurídico-económico y social en los términos siguientes:

- 1.- Que todos los dueños de esclavos deberían darles libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.
 - 2.- Que cese en lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.
 - 3.- Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.
- Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.”⁹

Con estas primeras nuevas disposiciones se concedía la libertad a los esclavos, con lo que se daba un gran paso social que tendría grandes repercusiones económicas y también se suprimían los tributos para las castas y los indios, y se procuraba la libertad en materia industrial aunque, en principio, sólo para la fabricación de pólvora.

Asimismo, y en paralelo al inicio de la lucha por la Independencia, en septiembre de 1810 se reunieron en Cádiz los miembros de las Cortes con el propósito de crear una nueva Constitución de tendencia liberal, la cual sería firmada hasta el 18 de marzo de 1812, basada en gran medida en la francesa de 1793 y 1795. Esta Constitución estuvo vigente durante el periodo de los movimientos preparatorios de la Independencia, aunque de manera parcial y temporal, que tendría gran influencia en las constituciones mexicanas posteriores a ella.

Esta Constitución otorgaba grandes poderes a las Cortes reduciendo el papel del rey,

9 TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-2005*, Ed. Porrúa, 15a ed., México, 2005, p. 22.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

proclamaba la soberanía del pueblo, decretaba la libertad de prensa y de expresión y abolía la inquisición. En cuanto al Derecho Económico establecía¹⁰, con amplitud y adelanto por su semejanza a las disposiciones vigentes en la actualidad, el derecho y la protección a la propiedad privada, así como las facultades de las Cortes para determinar las contribuciones e impuestos, los gastos de la administración pública, la deuda sobre el crédito de la nación, el reparto de las contribuciones entre las provincias, el examen y aprobación de las cuentas de inversión de los caudales públicos, el establecimiento de aduanas y aranceles, la determinación de valor, peso, ley y denominación de las monedas, la promoción y fomento de la industria, entre otros aspectos, regulando con mayor detalle, en un capítulo especial de diecisiete artículos, todo lo relativo a la implantación de contribuciones, a la obligación de cubrirlas, a las facultades del despacho de hacienda, de la tesorería general de la nación, de la contaduría mayor de cuentas y de la deuda pública.

A la muerte de Don Miguel Hidalgo el ejército insurgente reconoció a Ignacio López Rayón como su jefe político y militar, quien tuvo la intención de darle legitimidad al movimiento insurgente mediante la creación de un Congreso o Junta Nacional. El 19 de agosto de 1811, en la Villa de Zitácuaro, se constituyó la Suprema Junta Nacional Americana, con Ignacio López Rayón, como presidente y con distinguidos jefes insurgentes como el Dr. José Sixto Verduzco y el Teniente General José María Liceaga como vocales, estableciéndose así, en Zitácuaro, el primer Palacio Nacional de México derivado de su lucha independentista.

El objetivo de la Suprema Junta Nacional Americana consistía en erigir un tribunal que se reconociera como supremo y al que todos obedecieran, que arreglara el plan de operaciones militares en toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico. Durante dos años, del 19 de agosto de 1811 al 13 de septiembre de 1813, la propia Suprema Junta se convirtió en el organismo rector del movimiento insurgente al emitir bandos de guerra, extender nombramientos y ascensos a los diferentes jefes insurgentes, construir fábricas de armamento y, a la par, en materia económica, formular un proyecto de reformas fiscales para mejorar la estructura económica, social y política de la nación; reglamentar la conservación y fomento de fincas rústicas y urbanas, y ejecutar programas para la explotación racional de los recursos del país y acuñar moneda propia.

La Suprema Junta trasciende por la influencia determinante que tuvo en el pensamiento de Morelos, de tal suerte que sin la Suprema Junta Nacional Americana como antecedente

¹⁰ Artículos 131, fracciones Duodécima a Vigésimaprimera; 172, fracciones Cuarta, Séptima, Octava, y Décima, y 338 a 355 de la Constitución de la Monarquía Española. En Tena Ramírez, F., ob. Cit., pp. 75, 76, 81, 82 y 99 a 102.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

hubiera resultado difícil llegar a la integración de los Sentimientos de la Nación, emanados del Congreso de Chilpancingo, ni a la Constitución de Apatzingán, ya que la Junta de Zitácuaro fue la creadora del primer proyecto legislativo que tuvo la Nación mexicana denominado “Elementos Constitucionales”, integrado por 38 puntos que en términos generales hacían referencia a la abolición de la esclavitud, a ciertos derechos humanos y a la libertad e independencia de la Nación.

José María Morelos Pavón, por su parte, al continuar con el movimiento independentista, principalmente en el sur, planeó con gran visión la organización del país apoyado en destacados clérigos y abogados como José María Cos, José Sixto Verduzco, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante, con quienes sentó las bases de una nación independiente regulada por instituciones democráticas. En materia económica, dictó sanas medidas para el arreglo de la Hacienda Pública y en apoyo a la Independencia impulsó un movimiento de transformación económica, social y política.

En junio de 1813, Morelos convocó a un Congreso Nacional de representantes de todas las provincias que se reunieron en Chilpancingo, Guerrero, para discutir el futuro de México como nación independiente. Los puntos más importantes del documento preparado por el Congreso fueron la soberanía nacional, el derecho universal al voto a todos los hombres, la adopción del catolicismo como la religión oficial, la abolición de la esclavitud y el trabajo forzado, el fin a los monopolios gubernamentales y a los castigos físicos. Igualmente, entre esos puntos, destaca la necesidad de darle un papel relevante a la organización sistemática del país y la creación de un cuerpo representativo, investido de autoridad, del que emanara la voluntad nacional.

El Congreso de Chilpancingo se inauguró con un trascendente discurso leído por Morelos, en el que definió el rumbo que habría de seguir la revolución insurgente. Los Sentimientos de la Nación, nombre de ese discurso, fue publicado el 14 de septiembre de 1813 y contenía 23 puntos fundamentales para la Constitución de 1814, entre los que destacan los principios de orden político, económico y social, que deberían considerarse en la futura legislación nacional.

Así, mediante ciertas disposiciones incluidas en dicho documento, se recoge y reitera el contenido económico que en la legislación de tiempo atrás venía figurando y se da fundamento al Derecho Económico, con amplia proyección social que aflora y se distingue en los siguientes preceptos:

Artículo 10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Artículo 12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre.

Artículo 15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y también las castas.

Artículo 16. Que los puertos sean francos para todas las naciones extranjeras, pero que se señale un 10% u otra gabela a sus mercancías.

Artículo 17.- Que a cada uno se le guarden las propiedades y respetos en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

Artículo 22.- Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.”¹¹

Se debe señalar que las aportaciones de Morelos a la Independencia de México no se agotaron con los 23 puntos de los Sentimientos de la Nación, de innegable trascendencia, pues condujeron a la instauración del Congreso Supremo Nacional que proclamó la completa soberanía e independencia total de la “América Mexicana” y a la formulación, en 1814, de la Constitución de Apatzingán, conocida también como Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, que no llegó a estar vigente porque los diputados que la discutieron y juraron, no tuvieron otra representación que la atribuida a ellos por el propio Morelos.

El decreto sólo constaba de dos partes: Elementos Constitucionales y Forma de Gobierno. La primera, comprendía seis capítulos y legisla sobre religión, soberanía, ciudadanía, definición y características de la ley, derechos del hombre y obligaciones de los ciudadanos y la segunda, se componía de veintidós capítulos y reglamenta la organización, funcionamiento y relación de los poderes públicos entre sí.

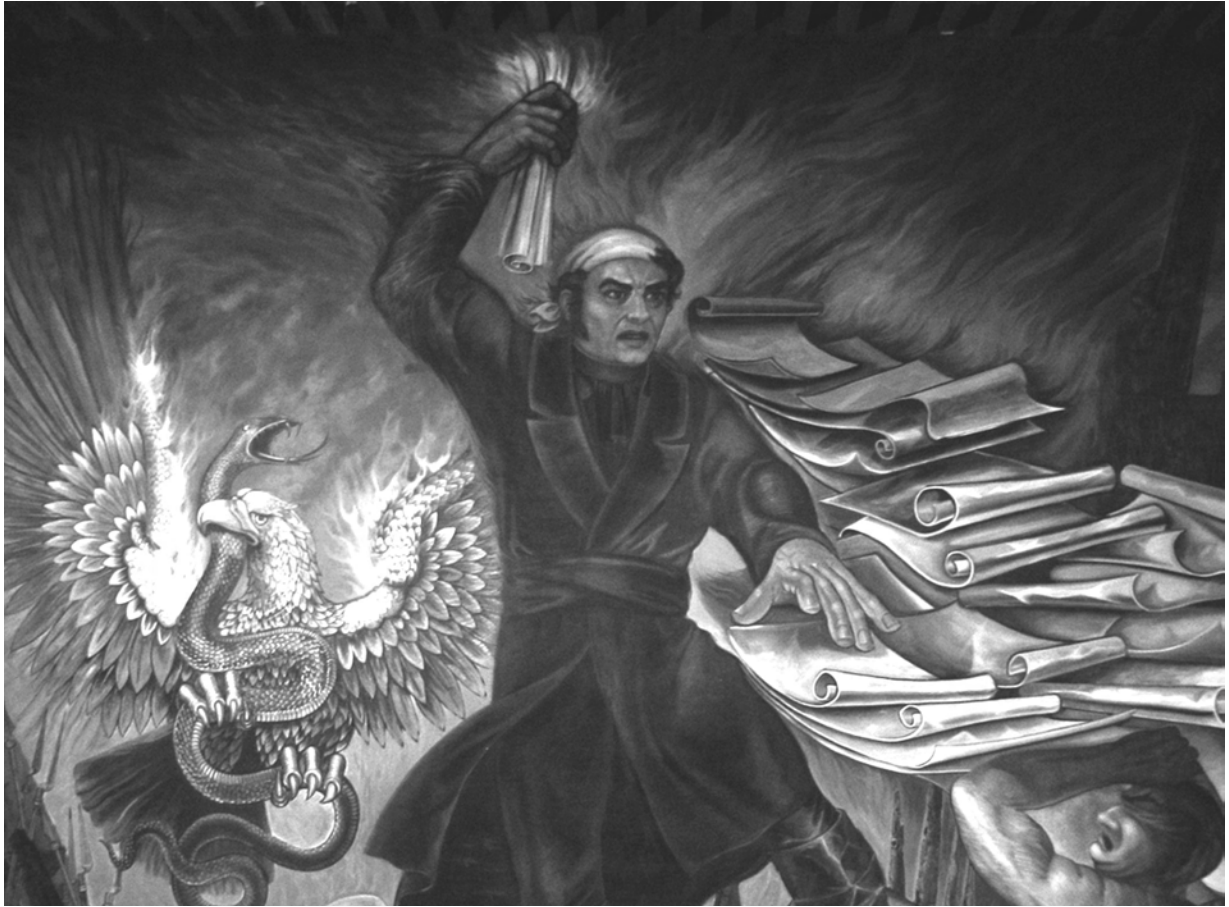
La Constitución de Apatzingán se inspiraba, al igual que la de Cádiz, en las constituciones francesas de 1793 y 1795. Establecía el sistema representativo nacional, la separación de tres poderes, los derechos del ciudadano y la libertad de expresión. Las disposiciones jurídico-económicas de dicha Constitución se ubican en los siguientes numerales:

Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

Artículo 34. Todos tienen derecho a adquirir propiedades y a disponer de ellas a su arbitrio.

¹¹ TENA RAMÍREZ, F. ob. Cit., pp. 30 y 31.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



“Morelos y La justicia”. Mural de Agustín Cárdenas castro

Artículo 38. Ningún género de cultivo, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos.

Artículo 113. Arreglar los gastos del Gobierno. Establecer las contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos; como también el método conveniente para la administración, la conservación y enajenación de los bienes propios del Estado; y en los casos de necesidad tomar los caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nación.”¹²

Con posterioridad a la muerte de Morelos en el año de 1815, el movimiento de insurrección se debilitó al faltarle la cohesión y dirección necesaria. No obstante algunos personajes como Pedro Moreno, el padre José Antonio Torres en el centro, y Vicente Ramón Guerrero Saldaña, Nicolás Bravo Rueda y Guadalupe Victoria en el sur, mantuvieron viva la insurrección que se veía influenciada de manera determinante por los acontecimientos que se presentaban en España.

¹² *Ibíd.* pp. 31 y ss.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

En efecto, el derrumbe del absolutismo español y la vuelta a la Constitución liberal de 1812 con su alto contenido jurídico-económico, al que hemos hecho referencia en páginas anteriores, acaecidos en 1820, provocó en los grupos ultra conservadores de la Nueva España, el clero y los terratenientes, profundos temores que los motivaron a considerar que no era conveniente, para sus intereses, seguir a España en su política liberal, siendo preferible conservar a la Nueva España dentro de los viejos cánones políticos y económicos, lo cual les aseguraba el predominio en el poder y la continuidad en la dirección de la vida política y económica de México.

En 1821, impulsados por esta idea los hombres que habían derrocado a Iturrigaray¹³ y sacrificado a los criollos que deseaban su autonomía, planearon la separación de España. Agustín de Iturbide fue el instrumento que los conservadores utilizarían para tales fines, quien convenció a Vicente Guerrero, que luchaba por la libertad en el sur, para sumarse al Plan de Iguala y conseguir la Independencia de México y celebró, en Córdoba, con Juan O'Donojú un tratado en el que se reprodujeron los principios esenciales del Plan de Iguala. De este modo la legalidad de la Independencia quedó sancionada en dicho Plan, que exhortaba a la unidad entre peninsulares y españoles residentes en México, como base de concordia para las tareas de reconstrucción política y económica del país.

Sin embargo, el Plan de Iguala no pudo conciliar los intereses contradictorios entre las dos fuerzas políticas y sociales más importantes del momento, agravándose la situación por las serias dificultades derivadas de la crisis económica imperante.

Es de entenderse que durante ésta época, el final de la guerra insurgente, la economía heredada de la colonia estuviera en franco deterioro con sensibles desequilibrios y estancamiento desfavorables al desarrollo del país. En el panorama económico la minería resultó afectada por la lucha al ser abandonadas e inundadas y destruidas muchas minas, y sus trabajadores y especialistas dispersados. Los capitales se ahuyentaron y el atraso técnico, en comparación con otros países, resultó altamente perjudicial. El comercio interior se paralizó con la guerra y al exterior México cesó de exportar sus productos a las Antillas, ocupando su lugar los norteamericanos que empezaron a hacer suyos, junto con Inglaterra, los mercados hispanoamericanos. La guerra de Independencia también puso fin al cambio de plata mexicana por sedas, porcelanas y especias de Asia, y a la prosecución de relaciones políticas y culturales con los países de ese continente.

13 En el golpe de Estado en la Nueva España en contra del virrey de Iturrigaray, el 15 de septiembre de 1808, un grupo de españoles encabezados por Yermo, tomó el palacio virreinal y se apoderó del virrey José de Iturrigaray. Al día siguiente, la audiencia reconoció como virrey a Pedro Garibay, terminando con el intento de los criollos para hacer la independencia con el nombre de "Patriotas de Fernando VII".

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Pero además, habría que considerar que la riqueza pública sufrió una merma de más de la mitad porque los ingresos del país fueron menores a diez millones de pesos, lo que provocó un estado deficitario que día a día se agravó, por lo que el Estado tuvo que recurrir a préstamos forzosos impuestos a nacionales, extranjeros y al clero, así como a empréstitos exteriores.

En cuanto a lo social, al quedar abolida la esclavitud, medida de gran trascendencia no sólo social sino también económica, quienes estaban sometidos a ella adquirieron otras posibilidades de vida. Las clases bajas, si bien no resolvieron del todo sus problemas al malograrse algunos de los principios revolucionarios, sí modificaron de algún modo su situación al incorporarse a la actividad económica en distintas formas y relaciones de producción.

A pesar de estos cambios, las masas populares que militaron en las filas de la insurgencia se sintieron defraudadas por el incumplimiento de los principios fundamentales del régimen político, económico y social instaurado por el grupo criollo, principalmente a partir del Plan de Iguala, a pesar del cual las clases dirigentes, de clara formación europea, conservaron la hegemonía e hicieron a un lado los propósitos de una mejor repartición de la riqueza y de un cambio de estructura político social, que a tantos había impulsado a sumarse al movimiento insurgente. Los resentimientos quedaron latentes entre los criollos y los grupos más desheredados.

En resumen, durante la Guerra de Independencia se efectuaron embrionariamente, y como consecuencia de ella, numerosos cambios sociales, políticos, económicos y jurídicos, influenciados por los principios políticos y filosóficos propios del pensamiento europeo del siglo XIX. La lucha insurgente, como se ha señalado, no sólo inició la transformación de las instituciones políticas y jurídico-económicas, sino que fue la base de un cambio en la vida política, económica y social del país, que no logró plenamente los propósitos insurgentes inicialmente planteados debido, en gran medida, a las pugnas política y económica que existía entre españoles peninsulares y criollos que, como se ha precisado, condujo finalmente a la conservación de los privilegios de los peninsulares, sin resolver las demandas políticas, económicas y sociales de los criollos y demás grupos de la sociedad.

2.2. Formación de las primeras Bases Constitucionales

Al término del primer imperio el país estuvo a punto de una fragmentación que se evitó con el restablecimiento del régimen constitucional y la implantación de la forma

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

republicana de gobierno, que se dio en el marco de una lucha entre los liberales, con José María Luis Mora a la cabeza, y los conservadores, con Lucas Alamán como principal representante. La pugna entre estas dos corrientes transcurrió con diferentes actores inclusive utilizando hasta la violencia, de 1825 a 1855, sin desaparecer del todo.

La preocupación por instaurar bases sólidas de carácter político, social y jurídico-económico, que brindaran certidumbre legal y apoyaran y orientaran la salida de la crisis con la que se había iniciado la actividad del naciente Estado mexicano, procuraría una primera respuesta de matiz liberal a partir del 1° de abril de 1824, fecha en la que el Congreso empezó a discutir un proyecto de constitución que, una vez aprobado el 3 de octubre del mismo año, se publicó dos días después con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, documento que estuvo vigente sin alteraciones hasta 1835.



Lucas Alamán

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En su creación, los ideólogos mexicanos se vieron influenciados por los acontecimientos externos de la época y se inspiraron en diversas fuentes filosófico-políticas. Es el caso de la independencia de las colonias inglesas y el nacimiento de Estados Unidos que eran un hecho consumado, así como el surgimiento de la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. En el campo económico influyó la transformación de la economía, basada en los principios del *laissez faire* que impulsaron Adam Smith, David Ricardo y Juan Bautista Say.

La Constitución federalista de 1824, por las novedades que ofrecía, "... sirvió como parteaguas al desarrollo constitucional del país, reflejó el deseo de estar a tono con el desarrollo político mundial, de regirse por formas republicanas impregnadas de principios liberales individualistas que implicaban también el abandono de tradiciones políticas y jurídicas bajo las cuales había vivido varias centurias."¹⁴

En dicha Constitución se recogieron algunas bases de contenido económico relativas al desarrollo nacional, propiedad intelectual, ingresos y gastos, deuda pública, comercio, puertos y aduanas, y a la propiedad función social, que ya figuraban en los proyectos y constituciones anteriores e inclusive subsisten hasta la actualidad, aunque con diferente redacción, específicamente en sus artículos 50, destinado a regular las facultades exclusivas del Congreso y 112, relativo a las restricciones de las facultades del presidente, como sigue:

Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

Fracción II.- Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos, canales y su mejora sin impedir a los estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de industria, derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.

Fracción VIII.- Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.

Fracción IX.- Contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas.

Fracción X.- Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.

Fracción XI.- Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.

Fracción XIV.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

14 <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1671/4.pdf>

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Fracción XV.- Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.”

Artículo 112. Las restricciones de las facultades del Presidente son las siguientes:

Fracción III.- El Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y sí en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado, y en sus receso, del Consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.”¹⁵

Posteriormente, los conservadores lograron el desconocimiento de la Constitución de 1824 y el 23 de octubre de 1835 el Congreso aprobó las Bases para la Nueva Constitución Mexicana, puso fin al sistema federal que los conservadores consideraron incapaz para proporcionar las soluciones que la situación del país reclamaban y delineó el contenido de la Constitución de las Siete Leyes, la primera promulgada en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las cinco restantes en diciembre de ese mismo año, con Anastasio Bustamante como presidente.

Las Siete Leyes Constitucionales centralistas entraron en vigor en enero de 1837. Pocos meses después, “En mayo de 1837 llegó a la capital la noticia de que España y la Santa Sede habían decidido reconocer por fin la independencia de México, ... A pesar de que el nuevo gobierno iniciaba sus actividades en un ambiente aparentemente favorable, un cierto pesimismo no tardaría en adueñarse de la opinión pública. Para muchos era claro que la antigua provincia de Texas estaba prácticamente pérdida, pues el gobierno no encontraba el modo de reunir los fondos necesarios para iniciar una nueva campaña militar en aquellas tierras; la hacienda pública estaba cerca de la bancarrota y todo parecía anunciar que el país caería de nueva cuenta en manos de agiotistas y especuladores.”¹⁶

En dichas circunstancias y al término de 1837 “... era evidente que la nueva República centralista no hallaba el modo de incentivar una recuperación de la economía nacional. La prensa había dejado de dar buenas noticias y sus editoriales reflejaban una preocupación cada vez mayor por el incremento de la corrupción y de los delitos de todas clases. Los caminos estaban llenos de bandas de asaltantes y la inseguridad dañaba cada vez más al comercio, la agricultura y la minería. El gobierno necesitaba mayores recursos para garantizar la tranquilidad en el país, y diversos grupos sociales veían con descontento el

15 TENA RAMÍREZ, F. *op. cit.*, pp. 173 y ss.

16 TENENBAUM, Bárbara A., *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 140

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

aumento de contribuciones fiscales que ello requería. Para colmo de males, la posición de Estados Unidos era cada vez más amenazante, y en la primavera de 1838 Francia declaraba la guerra a México, con el supuesto fin de cobrarse las pérdidas y daños que diversos ciudadanos franceses residentes en el país habían sufrido desde los años de la Independencia.”¹⁷

En ese contexto era evidente que el requerimiento indispensable a cubrir para lograr la estabilidad y el desarrollo económico del país no era sólo el de contar con nuevas constituciones, por buenas y modernas que éstas fueran, sino además el de consolidar al Estado, ambos indispensables para enfrentar la compleja situación que se presentaba en el ámbito económico interno y en el ambiente internacional.

Por el contrario, siguiendo a Mijangos y González¹⁸, el sistema constitucional de 1836 creado precisamente con esa finalidad estaba generando resultados imprevistos y contraproducentes, ya que la recién estrenada Ley Fundamental daba a los grupos conservadores y moderados la posibilidad de colonizar todos los rincones del poder excluyendo a los liberales, ya que los constituyentes pensaron que alejar a la oposición de la vida institucional pondría fin a la anarquía reinante hasta entonces. Lo más previsible era, ante esta situación, que los liberales de Gómez Farías optarían por combatir violenta y persistentemente al nuevo gobierno. De esta manera, pese a lo que habían asumido sus redactores, las nuevas reglas del juego político daban incentivos para que la oposición, en este momento liberal, saboteara la estabilidad del sistema, aumentando la inestabilidad e incertidumbre que se estaba viviendo.

Así surgieron de nuevo pronunciamientos liberales para restablecer la Constitución de 1824. El nuevo Congreso Constituyente de 1842 era de tendencia federalista. Tras elaborar un proyecto de Constitución, que contenía la posibilidad de practicar en forma privilegiada las religiones distintas a la católica y que otorgaba la libertad de enseñanza e imprenta, el Congreso fue disuelto por la fuerza pública y una vez desintegrado se designó a ochenta notables que integrarían la Junta Nacional Legislativa, misma que elaboró las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, Constitución compuesta de 11 títulos y 202 artículos, que establecía la segunda República centralista, pero que suprimió el Supremo Poder Conservador y reiteró la intolerancia religiosa.

¹⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt10.htm>

¹⁸ MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo. “El primer constitucionalismo conservador: Las Siete Leyes de 1836”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Volumen XV, Sección de Contenido, México, 2003, p. 27.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

En ese ordenamiento destacan las siguientes disposiciones jurídico-económicas:

Artículo 52. El Congreso y las Cámaras en el tiempo de prórroga de sesiones, y en las extraordinarias, pueden también ocuparse en sus funciones electorales, económicas y de jurado.

Artículo 66. Son facultades del Congreso:

Fracción II.- Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.

Fracción III.- Examinar y aprobar cada año la cuenta general que debe presentar el Ministerio de Hacienda por lo respectivo al año anterior.

Fracción VII.- Reconocer y clasificar la deuda nacional, y decretar el modo y arbitrios para amortizarla.

Fracción VIII.- Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, prefijando bases y designando garantías.

Fracción XII.- Habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y dar al Gobierno bases y reglas generales para la formación de los aranceles de comercio.

Fracción XIII.- Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.”¹⁹

Las Bases Orgánicas estuvieron en vigor durante tres años al término de los cuales se empezó a moldear, en el seno del Congreso que era Constituyente y Ordinario, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, que se tradujo en la restitución de la Constitución de 1824, con el contenido jurídico-económico que desde su vigencia inicial la caracterizó, y en la consecuente instauración de la segunda República federal. En esta Acta, integrada por 30 artículos, no hubo aportaciones de trascendencia a propósito del Derecho Económico, salvo lo relativo a la reiterada protección de la propiedad e igualdad para todos los habitantes de la República, tal y como lo consignaba el artículo 5 que establecía:

Artículo 5.- Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.²⁰

El retorno de la vigencia de la Ley Fundamental de 1824 aconteció en la crisis económica derivada de la dictadura de Antonio López de Santana, caracterizada por la represión, ejercida sobre todo en contra de los liberales, y la excesiva carga tributaria que gravaba hasta los artículos más necesarios, que empeoró a consecuencia de la guerra de 1848 cuyo costo, señala Manuel González Oropeza²¹, se repartía entre Estados y población a través

19 TENA RAMÍREZ, F., *op. cit.*, pp. 413 y 414.

20 *Ibid.* p.469

21 GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. *La reforma del Estado federal, Acta de Reformas de 1847*, Instituto

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Alegoría de la Patria con símbolos liberales. Pintura del Museo Nacional de Arte. Fotografía RLD.

de impuestos y la imposición de “contingentes”, que eran aportaciones económicas de los Estados a la Federación, así como la ocupación de bienes de manos muertas, es decir, de bienes eclesiásticos.

Un balance de lo hasta aquí expuesto, en el que se considere la riqueza jurídico-económica emanada de las diferentes aportaciones y Leyes Fundamentales a las que hemos hecho referencia abarcando, desde la etapa anterior a la lucha por la Independencia, la importante influencia del Movimiento de Independencia propiamente dicho y a la trayectoria constitucional de la primera mitad del siglo XIX, nos acerca a la clara conformación de las bases y contenido propiamente dicho del Derecho Económico mexicano, larga tradición jurídico-económica que se verá más fortalecida a consecuencia de las destacadas

de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios Históricos, Número 73, Primera Edición, 1998, UNAM, p.13.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

contribuciones de los liberales de la Reforma, expresadas en la Constitución de 1857, y bajo la forma de numerosas leyes o decretos, cuyos efectos e influencia se extenderían hasta el movimiento revolucionario de 1910 y su consecuencia inmediata: el constitucionalismo social resultante de la Carta Magna de Querétaro.

2.3. Impacto del liberalismo mexicano en el Derecho Económico

El preámbulo de actuación de los liberales fue el descontento ocasionado por la dictadura en todos los sectores de la población que había propiciado múltiples brotes de rebelión, entre ellos el originado en el estado de Guerrero, encabezado por Juan Álvarez, que concluyó el 4 de marzo de 1854 con la firma del Plan de Ayutla, que habría de ser definitivo no sólo para Antonio López de Santana, en la undécima y última intervención que tuvo como presidente, sino para el conservadurismo que representaba.

Finalizado ese movimiento se convocó a un Congreso Extraordinario reunido en la Ciudad de México en febrero de 1856. Un año después, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada la nueva Constitución por el Congreso Constituyente, la cual tuvo vigencia hasta el año de 1917. En este ordenamiento prácticamente se definirían las bases constitucionales del Derecho Económico plasmadas en diversas disposiciones de valiosa importancia económica que trascendería incluso hasta la Constitución de 1917, dentro de las cuales se pueden señalar las siguientes:

Artículo 4.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 28.- No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúense únicamente, los relativos á la acuñación de moneda, á los correos, á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Artículo 31.- Es obligación de todo mexicano:

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 69.- El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasará a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá la obligación de examinar ambos documentos y presentar el dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo período.

Artículo 119.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.”²²

Meses después a la promulgación de esta Constitución, el presidente Ignacio Comonfort la desconoció, sumándose a la rebelión conservadora de Félix Zuloaga, y dio un golpe de Estado encarcelando a varios ciudadanos por negarse a colaborar con los conservadores, entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, a quién legalmente le correspondía la Presidencia en un caso como éste.

La rebelión desembocó en la sangrienta Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, que da comienzo el 17 de diciembre de 1857 con el Plan de Tacubaya y finaliza el 1° de enero de 1861 con la entrada de Benito Juárez a la capital del país, guerra civil que enfrentó a los conservadores y a los liberales, los primeros que desconocían y buscaban mediante ese Plan la abolición de la Constitución de 1857 para remplazarla por otra que “garantizara los verdaderos intereses del pueblo”, y los segundos que la defendían.

A este movimiento también debemos con justicia conmemoración en su ciento cincuenta aniversario, por la importancia de sus aportaciones a la configuración, no sólo del Derecho Económico, sino del Estado soberano mexicano al acotar el enorme poder político y económico que concentraba la iglesia católica, es decir, en especial por la trascendente doble definición que conquista y reafirma, la definición de su personalidad política soberana producto de la separación Estado-iglesia y la definición de su sistema económico-jurídico, sobre todo en materia de propiedad y tenencia de la tierra, factor esencial para las relaciones de producción, que con tan importante movimiento social se incorporó a la dinámica de la actividad económica del país, de urgente y necesaria reactivación ante la penosa crisis económica de la época, que más tarde se complementaría con la regulación jurídico-económica de la tierra producto del constitucionalismo social emanado de la Revolución Mexicana.

22 TENA RAMÍREZ, F. *op. cit.*, pp. 418 y ss.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El 11 de enero de 1858 Juárez fue puesto en libertad por el propio Comonfort y el 19 del mismo mes estableció en Guanajuato su gobierno, llevó a cabo la organización de su gabinete y posteriormente publicó el Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación, el 7 de julio de 1859, en el que hace valer la representación legítima que asiste al gobierno en cuanto a los principios liberales consignados en la Constitución de 1857, señala el deber del poder público de conservar la legalidad y hace saber al pueblo las medidas que el gobierno tomaría para hacer efectivos el orden y la libertad, entre las que destaca la disposición de mayor trascendencia económica con la que se declara la propiedad de la nación sobre todos los bienes que el clero secular y regular administraba.

Mientras tanto, en la capital, "... una junta de representantes de los departamentos, reunida el 22 de enero, nombró presidente a Félix Zuloaga, quien tomó posesión al día siguiente. De esta manera hubo dos gobiernos en el país, uno reaccionario en la capital y el otro liberal en el interior. Zuloaga, por su parte, inauguró el suyo con las llamadas Cinco Leyes, por las cuales se derogaban las reformas, se devolvían sus empleos a los remisos a jurar la Constitución y se restablecía la Suprema Corte de Justicia conforme a la organización de la época de Santa Ana. Al mismo tiempo, expuso un programa en el que señalaba que el nuevo régimen opondría "al destructor sistema constitucional" otro que conservara todo."²³

En el contexto de dicha guerra surgieron las Leyes de Reforma expedidas entre los años 1859 y 1860, que tenían precisamente por objeto principal la separación de la Iglesia y el Estado conteniendo, en parte, ordenamientos destinados a castigar al clero por su intervención en la política y por haber ayudado con sus bienes al financiamiento de la guerra, favoreciendo a los conservadores.

Es pertinente señalar, como antecedente de las Leyes de Reforma, a la Ley Lerdo, de 25 de junio de 1856, ordenamiento de gran importancia en materia económica impulsado por los liberales que habían accedido al poder en 1854, pues éstos entendían que la desamortización de bienes de manos muertas reforzaba la consolidación del régimen liberal y, por tanto, mediante esa Ley buscaban la necesaria circulación de tales bienes con el propósito de fomentar el desarrollo económico y posibilitar la creación de un sistema tributario que fortaleciera al Estado.

En opinión de Manuel Dublán y José María Lozano²⁴, respecto de dicho ordenamiento,

23 DÍAZ, Lilia. *El liberalismo militante Historia General de México*, Ed. Color, S.A. de C.V., México, 2005, p. 598.

24 DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, compiladores Mario A.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

el entonces Ministro de Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada, miembro del gobierno provisional presidido por Ignacio Comonfort, legó a las generaciones futuras una ley general de desamortización de fincas rústicas y urbanas que afectó a todas las propiedades de corporaciones civiles y religiosas, permitiendo el movimiento de la propiedad raíz que se mantenía ociosa bajo el dominio del clero, con significativas repercusiones para la vida económica del país.

El hecho era nuevo en la legislación desamortizadora de México, agregan Dublán y Lozano, ya que hasta entonces los decretos o leyes expedidos habían aparecido, ocasionalmente, en coyunturas de guerra contra el país vecino invasor o ante la crisis financiera del Estado, pero nunca bajo un planteamiento normativo general. Lerdo de Tejada defendió las virtudes del Decreto de 25 de junio de 1856 sobre Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas que Administraren como Propietarias las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas de la República, subrayando que las razones para llevar a cabo la gran reforma del sistema de propiedad imperante eran de carácter económico y no perjudicaban a las corporaciones afectadas,²⁵ pues se trataba de hacer productivo un recurso tan importante como es la tierra y de fortalecer financiera y tributariamente al Estado vía la captación de ingresos.

El decreto fue respaldado por todo el Gobierno y aplaudido por la prensa liberal. La confianza del gobierno y de sus partidarios en los beneficios del decreto apareció reflejada en una carta que el Secretario de Fomento, Manuel Siliceo, dirigió al gobernador de Guanajuato el mismo día de su expedición: “Si logramos esto —en relación a la ley Lerdo— habremos hecho un inmenso bien al país; si no, caeremos; pero caeremos por algo que valga la pena ... y aún cayendo, dejaremos la simiente del bien, que en lo sucesivo germinará”²⁶

A pesar de la brevedad de la discusión parlamentaria, la lectura de las actas del Diario de Sesiones demuestra que los argumentos jurídico-económicos utilizados en defensa del decreto Lerdo priorizaron la finalidad reformista, financiera y tributaria de éste, frente a otras consideraciones: “... una medida económica y progresista que realizaba la gran reforma de dividir la propiedad territorial, de desamortizar bienes que estancados son

Tellez y José López Fontes, Biblioteca Revolución, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Edición, México, 2004, pp. 125 y ss.

25 Idem.

26 VILLEGAS MORENO, Gloria y PORRÚA VENERO, Miguel. *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana, T. II. Enciclopedia Parlamentaria de México del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Primera edición, México, 1997, p. 505.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

muy poco productivos, de proporcionar grandes entradas al erario y facilitar la reforma del sistema tributario, la abolición de las alcabalas y la disminución de los gravámenes que pesan sobre el suelo.”²⁷

No obstante, tanto el gobierno como el Congreso, de mayoría liberal radical, eran conscientes de que liberalizando la propiedad amortizada contribuirían a la secularización de la sociedad. Reducir las competencias del clero en materia educativa y eliminar su poder económico permitiría situar a la Iglesia y su influencia social “dentro de las cuatro paredes del templo”, tal como se decía entonces. El mejor medio para lograrlo era arbitrar un programa de desamortización de bienes de las comunidades civiles y eclesiásticas no relacionadas estrictamente con el cumplimiento de su objetivo social. En consecuencia, la iuseconomía liberal sobre desamortización tuvo, junto con la finalidad económica, otra de carácter socio-político que perseguía la secularización de la sociedad, haciendo resaltar la característica social del Derecho Económico que pasaba por su etapa de maduración.

En este contexto se puede afirmar que “La estrategia política de cara a la opinión pública fue muy acertada: la desamortización civil y eclesiástica era una medida no solamente económica sino de política y conveniencia pública. La Ley no implicaba ni el desalojo ni la expropiación, no distraía los fondos de los objetivos a que estaban destinados; por el contrario, conciliaba de manera admirable los intereses del pueblo, del erario y del clero, que quedaba asegurado en la pertenencia de sus rentas y en orden a los gastos de conservación de sus bienes. Este fue el planteamiento que en treinta y cinco artículos se trasladó a la Ley Lerdo”²⁸, cuyo sentido económico se puede observar con claridad en los siguientes numerales:

Artículo 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

Artículo 2. La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfiteútico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el canon que pagan, para determinar el valor de aquéllas.

Artículo 4. Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquél de los actuales inquilinos que pague mayor renta, y en caso de igualdad, al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada

27 ZARCO, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario del Constituyente*, (1856-1857), coor. Gral. Juan Rebolledo Gout, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana: Gobierno del Estado de Puebla, México, 1987, p. 424.

28 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt6.htm>

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

arrendatario la parte que tenga arrendada.

Artículo 5. Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido.

Artículo 7. En todas las adjudicaciones de que trata esta ley, quedará el precio de ellas impuesto al seis por ciento anual, y a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo, o una parte que no sea menor de mil pesos, respecto de fincas cuyo valor ex-ceda de dos mil pesos, y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio.

Artículo 8. Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia.

Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirvan al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptúan también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente a que pertenezcan.

Artículo 25. Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrá capacidad legal para



Antonio López de Santa Anna.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o. respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 26. En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.

Artículo 32. Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtud de esta ley, causarán la alcabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedando derogada la ley de 13 de febrero de este año en lo relativo a este impuesto en las enajenaciones de fincas de manos muertas.

Esta alcabala se pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro del primer mes: dos terceras partes en numerario y una tercera en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo una cuarta parte en bonos y tres cuartas en numerario por las que se practiquen dentro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

Artículo 33. Tanto en los casos de adjudicación como en los de remate, pagará esta alcabala el comprador; quien hará igualmente los gastos de remate o adjudicación.

Artículo 34. Del producto de estas alcabalas se separará un millón de pesos que unido a los otros fondos que designará una ley que se dictará con ese objeto, se aplicará a la capitalización de los retiros, montepíos y pensiones civiles y militares así como la amortización de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

Artículo 35. Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas o urbanas que se adjudiquen o rematen conforme a esta ley, continuarán aplicándose a los mismos objetos a que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Al final, la Guerra de Reforma, “no sólo destruyó una organización económica, sino también una forma particular de ver la política, la sociedad y la vida económica. Al restaurarse la República en 1867, después de una guerra civil que se convirtió en una guerra internacional, ambas desastrosas para el país, el bando vencedor se dedicó a crear un nuevo Estado que a su vez promovería la creación de una nueva estructura social, un Estado planeado conforme a modelos occidentales muy avanzados y que incluyó para su organización entre otros formidables aparatos de progreso, un Código Civil.”²⁹ La expedición de la codificación civil complementó las disposiciones jurídico-económicas por cuanto hace a la regulación de la propiedad privada y a la seguridad en la transmisión del patrimonio que, como sabemos, son pilares fundamentales de una economía de mercado.

29 · Ortíz Pinchetti, José Agustín. “Situación Económica y social de México, de la Independencia a 1870”. *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Número 3, 1971, p. 291.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Al pasar al último tercio del siglo XIX se contemplaba un escenario en el que continuaron las confrontaciones entre liberales y conservadores y se dieron las invasiones extranjeras al territorio mexicano, por la suspensión de pago de la deuda externa, entre otras causas, y el efímero imperio de Maximiliano de Habsburgo. En el transcurso de las dos décadas finales de ese siglo y la primera del siglo XX, José de la Cruz Porfirio Díaz Mori desempeñó un papel de primer orden, aprovechando la trayectoria política y militar que de tiempo atrás venía fraguando y lo llevó dos veces a la presidencia. La primera, del 5 de mayo de 1877 al 1° de diciembre de 1880 y, la segunda, después del intervalo de la presidencia de Manuel González, del 1° de diciembre de 1884 al 25 de mayo de 1911, fecha en la que renunció.

Durante el régimen de treinta años de Porfirio Díaz, el desarrollo de la economía de mercado estimuló la expansión de la actividad económica del país. “... Una de las causas de ésta expansión la encontramos en las leyes de desamortización, que, al romper la vieja organización comunal, productora para el autoconsumo, hicieron que gran parte de los campesinos se fueran a las haciendas a trabajar como peones, y determinaron que por lo menos ciertos bienes de origen agrícola y manufacturero, que antes se procuraban por sí mismos a través de la agricultura de subsistencia y de las artesanías primitivas, les fueran proporcionados por la producción capitalista a través del intercambio. El crecimiento de la demanda externa acentuó esta tendencia, y el establecimiento de los ferrocarriles y la supresión de aduanas interiores completaron el fenómeno. Todos estos efectos se deteriorarían hasta finales del Porfiriato.”³⁰

La idea fundamental que puede desprenderse de su política en general consistía en que, una vez alcanzada la independencia nacional, lo que debería buscarse a toda costa sería el avance económico. A ese propósito se orientaron todas las medidas tomadas en los más de 30 años de dictadura porfirista de “paz y orden”, periodo en el que se desarrolló una política económica de apertura al capital extranjero y de absoluta entrega, que propició excesivos abusos en contra de los obreros de las fábricas, en manos de extranjeros, y de los peones de las haciendas propiedad de los terratenientes. El aparente crecimiento económico del porfiriato no era para todos, pues sólo beneficiaba a una escogida minoría de mexicanos y extranjeros. A la mayoría la dictadura únicamente ofrecía la miseria, el hambre y la represión.

Al respecto James W. Wilkie³¹, citando a Moisés González Navarro, explica que “Díaz

30 SOLÍS MANJARREZ, Leopoldo. *La realidad económica Mexicana: retrovisión y perspectivas*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2000, p.68

31 JAMES W. Wilkie, *La Revolución Mexicana, 1910-1976: gasto federal y cambio social*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1978, p 76.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

había favorecido la concentración de la propiedad de la tierra mexicana en manos de una élite que gobernaba la sociedad. Ya para la época de la revolución política del 82.4% al 96.9% de los jefes de familia rurales de México no poseían propiedad agrícola alguna. Los jornales de los trabajadores del campo se habían reducido durante el periodo de 1792 a 1908, especialmente después de 1891, cuando el trabajador rural fue explotado para que los monopolios de tierras rindieran aún más ganancias. Mientras el nivel de los jornales permanecía fijo, el precio del maíz subía en un 197%, el del frijol en un 567%, el del chile en un 123%, el del arroz en un 75%, el del trigo en un 465%, y el de la harina en un 700%. Todo esto significa problemas de consecuencia en un país donde el 71.2% de la mano de obra se dedicaba a la agricultura en 1910.”

A esta situación económica propia de la dictadura se adicionó la incapacidad e insensibilidad de Porfirio Díaz para evitar su entreguismo a intereses ajenos a los nacionales y para comprender las necesidades de justicia social, en una explosiva combinación que condujo inevitablemente a un levantamiento armado en contra de su gobierno.

3. LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO

Ante el panorama de ataque permanente a la democracia y al régimen de libertades, de quebranto sistemático al orden jurídico, en especial del marco jurídico-económico heredado de la Constitución de 1857 y de la Leyes de Reforma, y de profunda descomposición social, el descontento popular afloraba a distintos tiempos y en diferentes lugares del país hasta que, con la Revolución Mexicana de 1910, tercer gran acontecimiento social que conmemoramos en su primer centenario, la inconformidad se generalizó y mediante la lucha armada terminó con el régimen porfiriano. El denominador común existente entre este movimiento armado y las guerras de Independencia y de Reforma, fue el estado de explotación y de pobreza en que vivían las clases más numerosas y, aunada a esta causa económica, la violación sistemática y permanente del orden jurídico.

3.1. Revolución Mexicana. Bases Constitucionales actuales del Derecho Económico

Si bien la Revolución Mexicana comenzó como un movimiento político en contra de la dictadura de Díaz, pronto se transformó en la primera revolución social de principios del siglo pasado. La Revolución Mexicana se convirtió en una auténtica revolución política, económica, social y cultural, que abrió paso a un desarrollo integral distinto al registrado durante el porfiriato sin perder su carácter capitalista.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El movimiento revolucionario tuvo un proceso de gestación en el que cobra vital importancia, desde el ángulo del Derecho Económico mexicano, el propósito de reordenamiento de la vida nacional y de su marco jurídico constitucional con la incorporación al mismo de los principios de justicia social aplicables a los factores de la producción, que precede a otras no menos importantes aportaciones jurídico-económicas emanadas de la Revolución, que finalmente pasaron a formar parte esencial de la Constitución de 1917.

En este proceso destacan el Programa del Partido Liberal Mexicano que presidía Ricardo Flores Magón, de fecha 1° de julio de 1906, de contenido político pero que también se ocupó de las demandas de los factores más golpeados por la dictadura y menos favorecidos de la producción, es decir del trabajo y de la tierra; el Plan de San Luis, de Francisco y Madero; el Plan de Ayala, que orientaba el movimiento revolucionario en el sur encabezado por Emiliano Zapata, en el que se atendió el problema de la injusticia en la tenencia de la tierra y se exigía se cumpliera con el punto 3 del Plan de San Luis que se refería a la restitución de las tierras a los campesinos despojados. Con posterioridad aparecieron otros ordenamientos de inspiración revolucionaria como la Declaración de los Derechos del Campesino Mexicano, cuyos principios fundamentales se incorporaron al artículo 27 de la Constitución de 1917.

La lucha revolucionaria presentó su mayor fuerza después del asesinato del presidente Francisco I. Madero, en febrero de 1913 y durante la guerra contra Victoriano Huerta. Con posterioridad vuelve a cobrar ímpetu después de la Convención de Aguascalientes, en el primer semestre de 1915, con la lucha entre el ejército constitucionalista y las tropas de la Convención. En octubre de ese mismo año los constitucionalistas controlaron la mayor parte del territorio nacional y lograron el reconocimiento de los norteamericanos, de gobierno de facto, con Venustiano Carranza como líder.

A pesar de este entorno de lucha que prevalecía, la actividad de los intelectuales revolucionarios continuó con gran fuerza, aunque en un clima de posiciones encontradas. De la Convención de Aguascalientes resultaron los principales postulados revolucionarios que fueron asimilados por el Constituyente de Querétaro. En las reformas administrativas que se discutieron se podía advertir un pensamiento jurídico-económico de influencia liberal, con planteamientos como el de suprimir toda clase de monopolios, así como de revisar las leyes y concesiones que los protegieran o el de reformar la legislación minera y petrolera para otorgar al Estado una participación proporcional del producto bruto de esas dos industrias.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



De este modo los contenidos políticos, sociales, ideológicos y culturales de la Revolución Mexicana se reflejaron en la Constitución y en las leyes e instituciones que posteriormente emanaron de ella, pues para 1916-1917, con la nueva Constitución "... se define el programa económico, social y político que los gobiernos de la Revolución, con diferentes ritmos y prioridades, llevaron a la práctica en los años siguientes, así como que: el Congreso Constituyente expresaba el autodescubrimiento de México, la madurez de un pueblo en su intento de resolver sus propios problemas y liberarse del tutelaje de los extranjeros que hasta entonces, sintiéndose más sabios y más fuertes, habían pretendido llevarlo de la mano. En cierto sentido fue el verdadero nacimiento de un pueblo nuevo, con su propio lugar y su propia influencia en el mundo."³²

32- TELLO, Carlos, *Estado y Desarrollo económico. México 1920-2006*, UNAM, Facultad de Economía, México, 2006, pp. 35 y 36.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Así, la Carta Magna de Querétaro sentaba las bases constitucionales más recientes y directas del Derecho Económico vigente relativas a las cuestiones agraria, laboral, financiera, de facultades del Congreso y exclusivas de cada Cámara en materia económica, bases constitucionales que se han ido enriqueciendo mediante numerosas reformas que se han realizado a diferentes artículos constitucionales, en distintos años.

Muchas de esas bases jurídico-económicas recogen la bien definida tradición jurídico-económica forjada de tiempo atrás, aunque se debe precisar que con la Constitución de 1917, se incorpora, con amplitud, la doctrina social que la caracterizaría desde entonces, más allá de una mera visión economicista, pues como señala Esperanza Fujigaki Cruz³³ muchas de aquellas concepciones, más que provenir de una teoría económica sobre el desarrollo agrícola o sobre el papel de la reforma agraria, eran fruto de las experiencias históricas de carácter secular o, incluso, milenario, que habían configurado la vida de los habitantes del país en las distintas regiones. Demandas insatisfechas, recuerdos de antiguos agravios y despojos; deseos de volver a épocas antiguas que se consideraban mejores, o por el contrario, la búsqueda de un desarrollo diferente al del pasado, influyeron en el pensamiento sobre estas materias.

3.2. Primeros resultados del nuevo orden jurídico-económico

Los resultados del nuevo marco jurídico-económico constitucional, en combinación con otros factores de naturaleza política, económica y social, fluyeron lentamente sin cambio significativo para las condiciones generales de existencia de la población. Durante la década posterior a la entrada en vigor de la Constitución de 1917, la reconstrucción de la economía nacional se llevó a cabo con poca participación directa del Estado. Los gastos del gobierno federal se destinaron, en buena medida, a costear el aparato administrativo, en particular los gastos militares que se llevaron más de la mitad del gasto en administración.

Carlos Tello³⁴ destaca, entre varios resultados, que en el periodo de 1919 a 1928 la economía creció 14.3%, en términos reales. De 1920 a 1926, el PIB por persona lo hizo a un ritmo anual de 1.6%. En los dos años siguientes se registro una ligera caída y, entre 1929 y 1932, cayó 22% en términos reales. El crecimiento durante los primeros años fue, en parte, el resultado de la movilidad de la mano de obra del campo a los centros urbanos. La productividad agrícola creció permitiendo aumentar la oferta de alimentos puesta en el mercado urbano. En cambio la producción de petróleo en 1929 tan sólo fue una cuarta

33 ROMERO SOTELO María Eugenia (Coordinadora), *Historia del Pensamiento Económico en México. Problemas y Tendencias (1821-2000)*, Editorial Trillas, México 2005, p. 136.

34 Tello, C. op. Cit. pp. 37 y ss.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

parte de lo que se alcanzó en 1921, aunque la generación de energía eléctrica se multiplicó más de cuatro veces entre 1920 y 1930. La industria de transformación creció, en el mismo lapso, a un ritmo acelerado, cercano a 5% anual y la reconstrucción de los ferrocarriles permitió que el volumen de operaciones de transporte creciera en más de 7% al año.

Lo hasta aquí descrito es muestra de algunos de los resultados alcanzados durante los primeros años de vigencia del nuevo marco jurídico-económico constitucional, que integró las aspiraciones e ideales de un pueblo que deseaba mejores condiciones económicas de vida, con una adecuada distribución de la riqueza, en un entorno de paz y justicia social. Esto es así, porque la Carta Magna de Querétaro, como todas las leyes fundamentales de su especie, "... son los paradigmas sociopolíticos que establecen las bases de organización del poder y los proyectos nacionales que plasman la historia de los pueblos. En dicho contexto, la Constitución federal de 1917 conforma un patrimonio indeleble de los mexicanos y el marco referencial de los comportamientos de gobernantes y gobernados en pro del progreso, desarrollo y bienestar de las mayorías."³⁵

En 1917 la Constitución planteaba una nueva organización política y económica, frente a la grave desarticulación que existía entre la institucionalidad y una injusta e ilegal estructura económica, es decir, se atendía constitucionalmente el desfase institucional que resultaba del desequilibrio y descomposición de las relaciones políticas, económicas y sociales existentes y del surgimiento de una honda crisis social y política, pero también económica.

La Carta Magna de Querétaro dio respuesta a esa desarticulación estructural obligando al gobierno a abandonar su estructura oligárquica y determinando su orientación hacia un nuevo sistema jurídico-económico de economía mixta más equilibrado. En esta forma se dio el toque final a las bases para la plena constitucionalidad del Derecho Económico que tenía que convertirse, de instrumento del *status quo* social y económico del antiguo régimen, a factor de cambio social.

Pareciera que así lo hubieran entendido los constituyentes de Querétaro cuando, al formular la Carta Magna, integraron y armonizaron el derecho y la economía con la justicia social al convertir en normas los reclamos de "tierra y libertad", de "sufragio efectivo y no reelección", de "equitativa y justa distribución de la riqueza", que se discutieron en los años de la guerra civil revolucionaria.

35 WITKER, Jorge. *Curso de Derecho Económico*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie J, Enseñanza y Material, México, 1989, p. 45.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Este signo distintivo de la Constitución de 1917, que logra proyección concreta en el Derecho Económico, se asienta específicamente en ciertos artículos constitucionales que no se concentraron, por el Constituyente de Querétaro, en un capítulo específico, sino que se encuentran dispersos en el texto constitucional. Entre ellos destacan el artículo 3º, fracción I, que en su parte conducente da sentido político, pero también económico y social, a la democracia mexicana al considerarla, “no solamente como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida”, en estrecha vinculación con los propósitos señalados por Morelos en el punto 12 de los Sentimientos de la Nación; y los artículos 25, 26 y 28, a la sazón el capítulo económico de la Constitución, así considerados usualmente por la doctrina.

Estos numerales referidos únicamente a las bases constitucionales del Derecho Económico, a modo de no presentar la larga enumeración de preceptos que tendríamos que incluir para referirnos a la totalidad de las disposiciones constitucionales que le dan sustancia y proyección social.

En suma, se debe reconocer que el marco jurídico-económico constitucional de 1917, vigente a nuestros días, y sus numerosas reformas y adiciones, concentran lo mejor de nuestra tradición jurídico-económica, pero también política y de justicia social, acumulada y proveniente de los tres movimientos sociales más importantes de nuestro pasado histórico que con estas líneas pretendemos conmemorar: la Guerra de Independencia, sin cuya aportación, la libertad, no habría nación independiente; la Guerra de Reforma, que consolida al Estado soberano mexicano, y la Revolución Mexicana, que da sentido social al constitucionalismo; movimientos que, en conjunto y transformados en Ley Fundamental, han servido de base para el desarrollo jurídico-económico, político y social del país. La economía mixta, la rectoría económica estatal y la planeación democrática, fundamentados en esa tradición son ahora los pilares en torno a los cuales se desarrolla una amplia proliferación de legislación económica que da sustancia y justifica la existencia del Derecho Económico mexicano.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

BIBLIOGRAFIA

CALDERÓN, FRANCISCO R., *Historia económica de la Nueva España en tiempos de los Austrias*, Primera Edición, México Fondo de Cultura Económica 1995.

CÁRDENAS, Enrique, *Historia económica de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano*, 2a ed., Oxford University Press, México 2004

_____, *La codificación en México: 1821 - 1917. Una aproximación*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México

DÍAZ, Lilia, “El liberalismo militante” en *Historia General de México*, Colmex, Centro de Estudios Históricos, Ed. Color, S.A. de C.V., México, 2005.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, compiladores Mario A. Tellez y José López Fontes, Biblioteca Revolución, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La reforma del Estado federal. Acta de reformas de 1847*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios Históricos, Núm. 73, Primera Edición: 1998, DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México.

LEONEL PEREZNIETO, Castro, “Rectoría Económica del Estado Mexicano: Una Tradición Histórica Fortalecida en la Constitución de 1917”, en *Reforma Constitucional de la Renovación Nacional. Hacia un Nuevo Derecho Constitucional*, Editorial Porrúa, México, 1987.

MIJANGOS y GONZÁLEZ Pablo. “El primer constitucionalismo conservador: Las Siete Leyes de 1836”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Volumen XV, Sección de Contenido, 2003.

ORTIZ PINCHETTI, José Agustín. “Situación económica y social de México, de la Independencia a 1870”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Número 3 Año 1971

ROMERO SOTELO, María Eugenia (coord.), *Historia del Pensamiento Económico en . Problemas y tendencias 1821-2000*, Editorial Trillas, México 2005.

SOLÍS MANJARREZ, Leopoldo, *La Realidad Económica Mexicana: retrovisión y perspectivas*, Fondo de Cultura Económica, 3a ed., México, 2000.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

TELLO, Carlos, *Estado y desarrollo económico. México 1920-2006*, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, México, 2007.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1989*, 15a ed., , Porrúa, México 1989.

TENENBAUM, Bárbara A. *México en la época de los agiotistas 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

TORRE VILLAR, Ernesto de la. *Historia Documental de México II*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1984.

VILLEGAS MORENO, Gloria y Miguel Angel PORRÚA VENERO (Coords.) Margarita Moreno Bonett, *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo II. p. 505.

WILKIE, James W., *La Revolución Mexicana, 1910-1976: gasto federal y cambio social*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

WITKER Jorge, *Curso de Derecho Económico*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie J, Enseñanza y Material, 1989.

ZARCO, F., *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, 1956.

INTERNET

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt6.htm#N21>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt10.htm>

<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1671/4.pdf>

El liberalismo constitucional de México. Evolución y perspectiva

Dr. Jaime MORENO GARAVILLA



Dr. Jaime Moreno Garavilla

Especialista en Derecho constitucional y administrativo, con maestría y doctorado por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Ha sido tutor de tesis en licenciatura y doctorado, tiene la oposición en la cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM, en esta institución fue galardonado con la cátedra “Alfonso Noriega”.

Es autor de diversos artículos en revistas jurídicas especializadas, así como es coautor en el libro conmemorativo del 75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la obra Binomio Derecho y Política frente al desafío 2006.

Presidente fundador del Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho A.C. (CONE-POD), así como presidente fundador electo del Consejo Nacional de Egresados de la Facultad de Derecho de la UNAM, A.C. (CONEFAD).

Fue diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (II Legislatura) y Diputado federal (LIX Legislatura).

El liberalismo constitucional de México. Evolución y perspectiva

Jaime MORENO GARAVILLA

De frente al bicentenario del comienzo de nuestra gesta independentista y del centenario de nuestra revolución, los mexicanos nos encontramos con la magnífica oportunidad de repasar nuestra historia nacional para extraer de los sucesos trascendentes del pasado, el conocimiento, quizá la experiencia, que permite explicar el presente, y prepararse de la mejor forma, para sortear los desafíos del porvenir. En esta línea de pensamiento se inscribe la pretensión de realizar una breve alusión histórica acerca de la gestación y consolidación del Estado mexicano a través de su evolución constitucional, poniendo énfasis en la influencia liberal que ha permeado a nuestros textos constitucionales.

Paralelamente conviene reflexionar acerca de las aportaciones hechas por los dos ingentes acontecimientos que se festejan, las que realmente hayan logrado cristalizar con el transcurso del tiempo, recordando en todo caso, que son resultado de procesos cruentos, venerables, protagonizados por verdaderos luchadores dispuestos, como lo hicieron, a canjear su vida por el reconocimiento de derechos y libertades para todos.

A ello se debe en buena medida el hecho de que el México de nuestros días pueda presentarse ante el mundo como un Estado democrático de derecho, aceptando desde luego, la profunda influencia de ideas liberales surgidas tanto en Europa como en Norteamérica durante las postrimerías del siglo XVIII. La bondad y pertinencia de tales ideas lograron que éstas fueran reconocidas y plasmadas en los diferentes textos de orden constitucional que se han proclamado desde 1810 hasta la Constitución vigente.

Se trata de verdaderos principios sobre los que se fincan libertades hoy arraigadas entre nosotros y resguardadas en la Constitución, sin las cuales simplemente regresaríamos a un Estado antidemocrático de nula libertad y máxima opresión.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Lamentablemente algunas de ellas hoy las vemos desdibujarse en nuestra realidad cotidiana debido a factores como la cada vez más severa asimetría que existe entre pobre y ricos; la decadencia en el nivel de vida de la inmensa mayoría de los mexicanos; la escasez creciente de oportunidades y de empleo; el crecimiento exponencial de la población; la incapacidad de la clase política de haber devuelto la confianza a la sociedad en su democracia y en sus instituciones; un inobjetable desdén y absoluta falta de confianza en la autoridad; pero fundamentalmente, a la creciente inseguridad que los gobernados venimos sufriendo en especial durante los últimos tres años, lapso plagado de errores en el manejo y conducción del país. Ineptitud, corrupción y soberbia han constituido el más severo detonante de la guerra en la que obcecadamente se nos ha metido. Hundidos en medio del temor social y de más de veintiséis mil muertes registradas desde el inicio del sexenio que transcurre y hasta los primeros días de mayo de este 2010, advertimos los ciudadanos el empeñamiento por combatir y desaparecer algo que lamentablemente, como todo el mundo sabe y a muchos les consta, no podrá desaparecer jamás por más que nos duela.

Como se ve, los nubarrones que se miran a doscientos y cien años de las guerras fratricidas que ahora se recuerdan, son nada alentadores dentro de un Estado que, como el actual, falla en la que es su prístina obligación: dotar de seguridad a sus gobernados.

En este tenor, tanto algunas de las libertades, como la seguridad jurídica misma, consagradas por la Ley Suprema a favor de todos nosotros como gobernados, se convierten en simples buenos propósitos consignados al más alto nivel normativo. Discordancia entre formalidad constitucional y realidad social. La realidad de *facto* ya no es compatible con la realidad de *iure*. Es necesario un cambio. Pero ¿Qué tipo de cambio? ¿Hacia dónde? ¿Con quiénes? ¿Cómo llevarlo a cabo? Son estas algunas de las interrogantes que deben ser despejadas con claridad y precisión, pero además, perentoriamente, porque así lo exigen las circunstancias.

Efectivamente es una empresa sumamente compleja; el verdadero y más grande reto de nuestros días. Equiparable a los que en su momento, han tenido frente a sí cada uno de nuestros Constituyentes. De ahí que convenga asomarse a mirar de nueva cuenta cómo y en qué medida se han presentado y resuelto desafíos como los que ahora tenemos los mexicanos de acuerdo a la evolución constitucional que nuestro país registra en su devenir histórico, dentro del que destaca la ideología liberal que después de imponerse entre la sociedad europea, se difunde por el mundo hasta llegar a México instaurando su imperio hasta 1917 cuando tuvo que compartir honores con los derechos de las mayorías, dando a luz a la justicia social.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El enramado de ideas liberales que se gestaron principalmente en Europa durante los siglos del XVI al XVIII a virtud de egregios pensadores para oponerse a los excesos del absolutismo monárquico, muy bien representado por la era de los “Luises” en Francia, lograron esparcirse por todo el mundo e influir en el alma de los pueblos afanados en un cambio radical de su estructura ideológica, jurídico-política, económica y social. El liberalismo es así, como lo propone Don Hilario Medina, antes que una doctrina concreta, la expresión de una conciencia social, que “se origina desde la dislocación de la sociedad medieval, palpable ya a la altura del siglo XVI, cuando la nueva clase social [burguesía] inicia seriamente el proceso de emancipación política”.¹ Hay que mencionar que gran parte del desarrollo de la doctrina liberal se la debemos a la naciente clase burguesa, la que al encontrarse en contradicción con el régimen imperante, observó en su condición una oportunidad para transformar el entorno a su favor.

En efecto, dentro de los antecedentes remotos del liberalismo que permanecen anidados en Inglaterra a la sombra de dos grandes sucesos que cambiarían el rumbo de la historia, localizamos, dentro del segundo, a esta clase social emergente. Dichos antecedentes fueron la Reforma Protestante, cisma religioso que permitiría por una parte menguar el poder de la Iglesia, y, por otro, la separación entre el poder espiritual y el poder temporal. El otro, la Revolución Industrial, cuyos efectos se dejarían ver en la configuración, precisamente, de esa nueva clase social, la burguesía.

En tanto que los gobiernos regios concentraban el poder de manera absoluta, oprimiendo al pueblo con sus decisiones intransigentes, cobrando impuestos de manera excesiva y reduciendo los derechos y libertades de las personas a meros conceptos inexistentes, la población cansada de su condición comenzaba a actuar. Inspirados por los grandes teóricos, comenzaban a darle figura a términos como soberanía, voluntad general, libertad, igualdad, derechos del hombre; conceptos destinados a nutrir a las revoluciones liberales.

Cierto que desde Santo Tomas de Aquino se vislumbraban ya los derechos de los individuos como derechos anteriores y superiores al Estado, sin embargo fue la Reforma Protestante la encargada de plantear que ningún poder, refiriéndose a la Iglesia obviamente, tiene derecho a imponerse al individuo. Fue así como el renacimiento incubó la revolución intelectual que permitió alcanzar un pensamiento laico frente a la autoridad y la religión, atizando durante el siglo XVII, a las ideas que rehusaban la concepción absolutista del Derecho divino y proclaman los Derechos del individuo.

1 MEDINA, Hilario, et al., *El Liberalismo y la Reforma en México*, México, 1957, Pág. 48

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Chinacos.

Ya durante el siglo posterior y dentro de nuestro continente, la influencia de los Estados Unidos, se vuelve notable a partir de que entre sus habitantes el liberalismo se ha conservado como la filosofía de la libertad humana que se levanta sobre la idea básica de que “el hombre se conduce en función de su inteligencia.”² Los norteamericanos tenían la concepción del “hombre bueno”, capaz de entender las leyes naturales y emplearlas en beneficio propio. Es con esa base que se lanzan a la lucha por su independencia, la que habría de constituir un ejemplo para otros pueblos.

Así, al llegar el liberalismo a México, lo hace con estos sellos además de los de Francia y España. Sería imposible entender el liberalismo mexicano sin remontarse al liberalismo español, que, aunque dado en condiciones dramáticas con la caída de la monarquía y el avasallamiento francés sobre el territorio español, propicia la gestación de ideas revolucionarias. En efecto, la penetración de las ideas políticas ilustradas en España provocó un cambio de rumbo en la orientación de la monarquía. El despotismo ilustrado otorgó una reforma a la sociedad, dirigida por la razón y con objetivos de mejoramiento nacional y filantrópicos, como sostiene el precitado e ilustre constituyente mexicano: “en el ataque de los privilegios de la Iglesia y en la secularización de la vida, el despotismo

² *Ibidem*, p. 133

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

ilustrado iniciará el camino que después seguirá el liberalismo.”³ Encontramos a una España en decadencia, desesperada por un cambio social, y el despotismo ilustrado será el que abra paso al liberalismo que posteriormente se irrigará a todas sus colonias.

La simple mención de estos antecedentes liberales ayuda a explicar el proceso de gestación de nuestro Estado nacional. Anhelos de libertad, de igualdad y de justicia pernearon en nuestros hombres de pensamiento y de acción, desde la independencia, punto de partida para la construcción del Estado mexicano en 1824, hasta la Revolución, con la que comienza a delinearse el Estado mexicano moderno. Coincidimos con Rhina Roux al señalar que: “La construcción del Estado en México tuvo que realizarse no en el mundo del siglo XVI, época del nacimiento de los modernos Estados europeos, sino en el mundo del siglo XIX: en medio del remplazo de la hegemonía mundial española por la británica, del triunfo y la consolidación del liberalismo como patrón cultural mundial y del despliegue de la gran acumulación capitalista estadounidense.”⁴

Si bien es cierto que nuestros ancestros tenían el ánimo de construir para México un Estado libre, encaminado al progreso y en donde reinara la justicia y la paz, las luchas internas, fundamentalmente entre liberales y conservadores, hizo que nuestro país transitara por un camino muy accidentado, lo que contribuyó a dilatar en no pocas ocasiones el arribo a las metas deseadas.

Cabe recordar que la Nueva España, en su calidad de colonia, se mantenía gobernada bajo el régimen monárquico; que si bien es cierto existía un virrey, como sabemos, en última instancia las decisiones que afectaban directamente la vida social, económica y política de la región emanaban del poder central de la corona. A finales del siglo XVII con el ascenso de los reyes Borbones al trono español, se implementaron reformas que afectaron de manera significativa la vida administrativa de las colonias. Así lo corrobora la destacada historiadora María del Refugio González: “con la dinastía borbónica se produce el esfuerzo paralelo de centralizar el poder (la supresión de los fueros de los reinos) y descentralizar la administración (creación de intendencias).”⁵ Añadiendo que a la sazón las principales reformas consistieron en “la reestructuración de la hacienda pública y la formación de monopolios reales; establecimiento del sistema de intendencias; creación de la Comandancia de Provincias Internas; así como la concesión del llamado comercio

3 *Ibidem.*, p. 184

4 ROUX, Rhina, *El Príncipe Mexicano; Subalternidad, Historia y Estado*, México, Ediciones ERA, 2005, p. 56

5 GONZÁLEZ, María del Refugio (Coord.), *La Formación del Estado Mexicano*, México, 1984, Porrúa, p. 18

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

libre.”⁶ Tales reformas lógicamente implicaron una mayor transferencia de libertad a favor de las colonias y, por ende, el debilitamiento del poder del Virrey ocasionando la necesaria modificación de la estructura económica, política y social de las colonias.

En la Nueva España, esta reestructuración, sumada al sentimiento de libertad, de identidad y de lucha por condiciones igualitarias, teniendo como marco una Constitución liberal como la de Cádiz en 1812 y su correspondiente corriente liberal, fue lo que acabó por desencadenar la Revolución de Independencia.

La conquista española hizo algo muy importante que serviría para la posterior consolidación del Estado mexicano como una Nación; proporcionó una lengua común y un sistema cultural que, fusionado con la cultura indígena, daría como resultado el marco cultural que hoy tenemos. La conquista sirvió para unir a los “diferentes Estados” y agregarlos a un único Estado. Incluso el desagrado y descontento contra los españoles fue un elemento determinante para que los hombres se unieran, se consolidaran e identificaran entre sí contra el régimen opresor. Tal sentimiento arropado por un vehemente deseo libertario, puede advertirse entre nosotros, desde el mismísimo Bando expedido por Don Miguel Hidalgo y Costilla, el “Generalísimo de América”, en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810; lo mismo que en los elementos constitucionales de Rayón de 1811, documentos ambos, que precedieron a los que preconizaron el ideario liberal impulsado nada menos que por el insigne cura de Carácuaro, considerado por algunos autores como el verdadero genio del movimiento independentista: Don José María Morelos y Pavón, figura clave para la posterior consolidación jurídico-política del México independiente, pues a través de sus “*Sentimientos de la Nación*”, o “veintitrés puntos dados por Morelos para la Constitución” dados el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, proporcionó el antecedente inmediato para formular la Constitución de Apatzingán en 1814.

Al referirse María del Refugio González a este preclaro insurgente, señala que él “formula las bases formativas de la nación mexicana, ya sin el remedo de las ataduras de la ficción monárquica: soberanía popular, división de poderes, elecciones democráticas de los diputados, apertura del Congreso, diseño republicano y declaración de absoluta independencia.”⁷ Expuestos estos puntos, comenzaba la tarea de hacerlos realidad en el naciente Estado.

Se deseaba con todas las fuerzas establecer un régimen republicano, pero “la República implicaba la construcción de una comunidad abstracta de ciudadanos; una comunidad

⁶ *Ibidem*, p. 21

⁷ GONZÁLEZ, Ma del Refugio (Coord). op. cit, p. 40

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Miguel Hidalgo el
“Generalísimo de América”

política conformada por individuos, regulada por leyes positivas, impersonales, abstractas, universales y obligatorias, y organizada bajo los principios de derechos individuales, división de poderes, independencia del poder judicial, representación política ciudadana y elección de gobernantes por los gobernados.”⁸ Sin embargo, México se encontraba sumergido en un verdadero caos territorial, económico, político, social e ideológico, por lo que tendría que pasar un largo periodo antes de ver realizado este sueño republicano.

Era necesario identificar a los pobladores como parte de una sola nación, delimitar bien el territorio nacional y lo más difícil: establecer un gobierno. La pugna entre liberales y conservadores complicaba aún más la tarea colocando al país entre los vaivenes de reyertas y luchas fratricidas que entorpecían y retrasaban indefinidamente la consolidación de un Estado mexicano firme, fuerte y estable, por más que así fuera presentado el Estado naciente en la Constitución⁹.

Es entonces cuando la Constitución, elemento imprescindible que da nacimiento y

8 ROUX, Rhina, *op. cit.* p. 57

9 Al momento de ser puesta la Constitución de 1824 en manos de los mexicanos, lucía la advertencia que sus autores hacían en el prolegómeno, por cuanto a que se había intentado “crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso”, al tiempo de “hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad ; aseverando más adelante que “La fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes, he aquí mexicanos, las fuentes de donde emanará nuestra felicidad y la de nuestros nietos”. Estas ideas que claramente reflejan la posición que el individuo y sus libertades ocupaba en la mente de tan egregios redactores, merecieron como corolario, la siguiente sentencia: “Sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros” . He aquí resuelto el problema de la Ciencia Social. V. TENA RAMÍREZ, Felipe; *Leyes fundamentales de México (1980-1979)*. México, 1981; p. 162.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

organización a un Estado, entra en escena. Heller nos dice: “La Constitución de un Estado coincide con su organización en cuanto ésta significa la constitución producida mediante actividad humana consciente y sólo mediante ella [...] el Estado se convierte en una unidad ordenada de acción.”¹⁰

El Estado Mexicano nace en la Constitución de 1824. En esta Carta Magna se pretende dar a México un nuevo rumbo. Lejos de todo elemento que recordara el régimen colonial, se adopta la forma de Estado Federal. Se perciben en ella los postulados básicos del liberalismo de la época, sostén a la sazón, de diversas constituciones en el mundo. A partir de entonces nuestra nación inicia su difícil transitar, siempre con la esperanza de progreso. No fue fácil ni lo seguiría siendo. Se trataba de lograr primero, y después mantener, un país regido por la ley, en donde se reconocieran las libertades y derechos de las personas. Parecía que sólo mediante la lucha armada era posible acercarse a tan nobles ideales.

Los movimientos armados mediante los que la sociedad mexicana buscaba mejores condiciones de vida, dan consistencia a los diversos textos constitucionales emitidos desde la independencia hasta 1917. Este andar de México por entre su agitada historia, explica ampliamente que existan principios fundamentales insertos en preceptos que por tal motivo deben ser considerados no solo como básicos, sino literalmente sagrados toda vez que se consiguieron a sangre y fuego. Son principios de los que para el pueblo de México simplemente no es posible prescindir.

Lo cierto es que mientras todos pretendían modernizar al naciente Estado mexicano, mientras los liberales se mostraban partidarios de un modelo norteamericano, los conservadores querían mantener el que heredaron de España. La ausencia de un consenso político ocasiona una prolongada lucha civil entre centralistas y federalistas o liberales y conservadores.

Lucha que se refleja tanto en las Constituciones centralistas de 1836 y 1843 como en el Acta de Reforma de 1847 que reinstaura a la Constitución federal de 1824. Cabe abonar aquí, que ambas constituciones centralistas mantuvieron, a pesar de todo, el germen liberal constituido por la mención de las libertades de la persona humana, así como por el principio de la división del poder público.

Los liberales de principios del siglo XIX, a pesar de su deseo de borrar todo lo que tuviera que ver con el régimen colonial, no buscaban una separación de la Iglesia y el Estado en sentido estricto, lo único que deseaban era el sometimiento de la primera a

10 HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, FCE, México, 1992, p. 316

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Juan Álvarez

manos del segundo. Y como resultado de las relaciones entre el gobierno temporal y el espiritual, surgen los fueros eclesiástico y militar, materia de un posterior descontento.

Para poder entender las causas de la guerra de Reforma o guerra de los tres años, y la posterior intervención de Francia en territorio mexicano, es necesario tener en cuenta que debido a las condiciones en que se encontraba nuestro país, se comienza a recurrir al capital extranjero, constituyendo así una deuda que para 1827 ya no era posible pagar. De ahí la necesidad de mirar hacia la riqueza que detentaba la Iglesia, única institución que no padecía problemas financieros. Es entonces cuando el vicepresidente liberal Valentín Gómez Farías inicia sus reformas económicas, jurídicas, políticas y educativas (1833-1834) y toma los recursos de la Iglesia para resolver su déficit, como asevera Pérez López-Portillo: “las reformas quieren destruir el monopolio educativo en manos de la iglesia, secularizar la enseñanza, reformar las órdenes religiosas y dar al gobierno el ejercicio del Patronato Real.”¹¹ Estas disposiciones serán el antecedente inmediato para las posteriores “Leyes de Reforma”, que desencadenarían intensos conflictos.

11 PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, *op. cit.*, p. 148-149

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Auspiciada por la dictadura del general Santa Anna, la revolución de Ayutla en 1854 da lugar a la presidencia interina de Juan Álvarez. En los dos años que siguen a la Revolución de Ayutla, el gobierno expide varias leyes reformistas que marcan el futuro del país a corto y largo plazo: elimina los fueros militar y eclesiástico, desamortiza los bienes de las comunidades, establecen el registro civil y moderan los beneficios religiosos. Las llamadas Ley Juárez, Ley Lerdo y Ley Iglesias marcarán la pauta para sacar adelante el proyecto liberal:

La Constitución de 1857, considerada un documento político radical por su innegable postura anticlerical y por su definida orientación hacia la defensa de los derechos del individuo. Mientras que el presidente Comonfort se niega a aplicar la recién estrenada Constitución, Félix Zuloaga encabezando a los conservadores desconoce la Constitución mediante el Plan de Tacubaya. Comonfort se exilia del país y su lugar lo toma Benito Juárez. Así en 1858 aparecen los dos gobiernos rivales que luchan por el poder en la llamada Guerra de Reforma.

De esta guerra civil van a emanar disposiciones aún más radicales, pues “en julio de 1859 el gabinete de Juárez lanza otra andanada de obuses anticlericales. Éstas son las llamadas “Leyes de Reforma”: separación de la Iglesia y el Estado, establecimiento del matrimonio y el registro civil, suspensión de órdenes y fiestas religiosas y, sobre todo, la confiscación de los bienes eclesiásticos.”¹² Esta segunda y definitiva reforma liberal hará que los conservadores busquen apoyos externos para inclinar su balanza. Francia encontrará el momento propicio para intervenir.

Maximiliano de Habsburgo llega a México en 1864 en calidad de emperador. Y en este momento la monarquía ofrece una esperanza tras años de inestabilidad y desórdenes. Por otro lado Juárez sigue en representación de una República Federal. No obstante, el carácter liberal de Maximiliano le restará credibilidad ante los monárquicos conservadores, y al ratificar las medidas anticlericales de la Reforma el Vaticano le retira su apoyo. Pierde el sustento de los conservadores pero no gana la simpatía de los liberales. Lo anterior conlleva a que en junio de 1867 sea fusilado, dando comienzo así a la República restaurada.

Juárez toma el control del país en lo que se le puede llamar una dictadura ilustrada. Pero en 1871 tras reelegirse y ganar las elecciones presidenciales, en la Noria se revela el general Porfirio Díaz y, aunque esta vez no consigue su cometido, más adelante se revelará contra el gobierno de Lerdo de Tejada con el Plan de Tuxtepec, llegando al poder

¹² *Ibidem*, p. 178

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

en 1877 con el lema de la “no reelección”. Se erige no bajo la bandera del liberalismo, sino con la bandera del progreso; es hasta entonces cuando el proyecto liberal, en el campo económico, se consolida.

Refiriéndose al periodo presidencial de Díaz Pérez López-Portillo afirma: “Durante el porfiriato las fábricas se levantan gracias al capital foráneo. La revolución económica transforma al país en los últimos cuarenta años. Aquí se echan las semillas de la modernización y el nacionalismo en México [...] Pero, cuando su política se vuelve ingrata y el rico es más rico, y el pobre, cada vez más pobre, aparece la rebelión.”¹³ No se puede negar que la poca política y mucha administración de Don Porfirio le hayan dado al país estabilidad social, económica y hasta política, sin embargo, al decir de otros, construyó la paz del país pisoteando la libertad y la dignidad de los individuos.

La expropiación de tierras comunales, la expansión de latifundios, el detrimento del salario real de los trabajadores en las haciendas, la nula libertad y la polarización de la sociedad mexicana, provocó que corrientes anarquistas y socialistas hallaran cabida en el mexicano promedio, lo que despertó la demanda de libertad e igualdad ante la ley. El porfiriato llevó a México a otra etapa del capitalismo, pero las oportunidades de progreso fueron limitadas; existió progreso económico, más nunca desarrollo económico, pues el gobierno de Díaz jamás se preocupó por distribuir la riqueza.

En 1910 tras la polémica declaración que Díaz le hace al periodista James Creelman de que México estaba preparado para la democracia y de que ya no pensaba reelegirse; se reelige por sexta vez. Manipulando las elecciones obtiene el triunfo y también el descontento del candidato por el Partido Antirreeleccionista, Francisco Ignacio Madero, quien al ser preso redacta su Plan de San Luis, que lanza una vez que huye a Estados Unidos. Dicho documento estipulaba el levantamiento armado para el 20 de noviembre de 1910.

Comienza una nueva lucha armada, que en su primera etapa, encabezada por Madero, logra que Díaz renuncie a la presidencia y salga del país mediante la firma de los tratados de Ciudad Juárez. Pero no existe un cambio radical, sólo un cambio administrativo, lo que provoca que Emiliano Zapata se levante con el Plan de Ayala bajo el grito de “Tierra y Libertad” abanderando así el anhelo de los pueblos por la reintegración de las tierras que les habían sido arrebatadas. En tanto, sobre una clara oposición al gobierno usurpador de Huerta, Carranza lanza su Plan de Guadalupe, a través del cual, en su artículo 5º convoca a reformular la Constitución del 57 y con ello, a reestablecer el orden legal y constitucional

¹³ *Ibidem*, pp. 193, 197.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Teatro de la República en Querétaro.

que se había visto mancillado.

“La Revolución mexicana fragmentó al país en territorios controlados por caudillos y jefes militares, trastocó los circuitos comerciales y productivos y alteró el sistema monetario [...] además provocó la alteración del orden jurídico nacional.”¹⁴ Además de que roto el pacto social, es decir, transgredida la Constitución de “57”, era necesario un nuevo orden normativo que se acoplara a las nuevas condiciones, por ello se convoca al Congreso Constituyente en 1916.

El 5 de febrero de 1917 se promulga la Constitución. Una Constitución que tuvo el tino de conservar una lista de derechos a favor del individuo, así como el de haber incorporado armónicamente, otra lista de derechos a favor de obreros y campesinos, lo que significaba una verdadera reivindicación de los postulados que atizaron nuestros movimientos bélicos de 1910 y 1913. Al consagrar así las garantías sociales entremezclándolas con las individuales, da origen nada menos que a la justicia social. Concepto que, a partir de entonces, nuestro país obsequia al mundo, lo que se reconoce a grado tal, que se le considera la primera Constitución de carácter social en el mundo. Sin que por ello deje de reconocerse la presencia documental del liberalismo entre nosotros, desde 1810 hasta 1917, extendiendo sus efectos en la práctica, fundamentalmente en la económica, hasta

¹⁴ *Ibidem*, pp. 141-142

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

los días nuestros del 2010.

Quizá hubiese sido la euforia que sintió el pueblo mexicano cuando rompió sus lazos de subordinación con España lo que impidiera ver que lo más difícil estaba por venir, pues sin tener un referente de auto-organización propio, no sabían cómo estructurarse política y jurídicamente. Se miraba hacia otros países en situaciones similares a la de nosotros y se acogían ideas que podían acoplarse a nuestro caso. Así, la adopción del liberalismo se constituyó como una actividad y lucha incansable por transformar la realidad. Las consideraciones de Don Hilario Medina parecen avalar nuestra aseveración: “Los mexicanos despertaron a la vida independiente dentro de un mundo que marchaba por caminos que eran los opuestos de aquellos en los cuales habían sido enseñados a marchar. Al organizarse y tratar de constituirse en pueblo o nación independiente, se dieron cuenta de que no bastaba la independencia política, pues era menester completar ésta con la emancipación mental. Era menester cambiar los hábitos y costumbres de los mexicanos, su modo de ver el mundo.”¹⁵

Como se ve, la lucha se llevó a cabo desde la trinchera del liberalismo constitucional, que buscaba la transformación radical de las instituciones apartándose de todo lo que tuviera que ver con el antiguo régimen e introduciendo conceptos de acuerdo a la nueva sociedad independiente. Así, verbigracia “en medio del optimismo constitucional que corrió por México al restaurarse el documento de 1812 [...] bajo el amparo de una prensa libre, aparecieron decenas de panfletos que expresaban un determinismo constitucional, cuyo tema era que con una Constitución benigna, los problemas de México desaparecerían.”¹⁶

Los buenos deseos se veían destruidos por la vertiginosa realidad, pues un país que ha vivido bajo la opresión no alcanza su libertad con el simple hecho de romper sus cadenas, antes bien, es preciso crear instituciones políticas libres; un sistema jurídico que promueva y proteja los derechos y libertades de las personas, y, una cultura social fundada en una firme axiología y en el amor al progreso.

Una vez conseguida la tan anhelada libertad del yugo español, la tarea de nuestros liberales fue hacer de México una nación moderna, una nación en la que se combinase la libertad de los individuos con la felicidad material de toda la sociedad. Comenzaba una ardua tarea, en donde la ebullición ideológica y las ideas liberales serían los catalizadores del primer producto constitucional de México, la Constitución de Apatzingan en 1814¹⁷, la

15 MEDINA, et. al, *op. cit.*, p.470

16 HALE, Charles A., *El Liberalismo Mexicano en la Época de Mora*, Ed. Siglo XXI, México, 2005, p. 76

17 Recuérdese que esta Constitución tuvo su referente directo en los “Sentimientos de la Nación” redac-

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

que si bien es cierto no tuvo vigencia en el territorio nacional, tampoco puede dejarse de lado que fue el primer documento a título de Constitución, con un planteamiento radical de liberalismo mexicano, como lo propone el Maestro Don Jesús Reyes Heróles, en el que se establecieron principios como el de religión oficial; soberanía como facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad; el carácter contractual de la sociedad civil; la soberanía popular, la representación política, la igualdad electoral y la división de poderes; la ley como voluntad general; y la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.¹⁸

El texto de Apatzingán ya suponía de manera clara la tarea del gobierno de proteger los derechos de libertad, seguridad y propiedad de los ciudadanos. Podemos observar cómo “las ideas democráticas y liberales de la Constitución de Apatzingán provienen de la doctrina general de la Revolución Francesa y los modelos jurídicos de las Constituciones de 1793, 1795 y muy secundariamente la Constitución de Cádiz de 1812.”¹⁹

El Constituyente instalado entre 1823 y 1824 vio la necesidad de estructurar un pacto social que consignara los principios demandados por la sociedad mexicana. Es por ello que establece el federalismo como forma de Estado, el principio republicano de la división de poderes, los derechos del ciudadano y la libertad de expresión, todo ello en aras de un nuevo comienzo; una nueva etapa, que hacía necesario romper con el pasado y mirar hacia un nuevo futuro, bajo la innegable influencia de Montesquieu, Bentham y Rousseau. Por fin se rompían vínculos con el poder central y se celebraba un pacto social de acuerdo a la voluntad general tornándose viables los sueños de libertad, de autonomía, descentralización, división de poderes, y derechos naturales y políticos de los individuos.

Sin embargo, como señala Don Hilario Medina “No bastaban las ideas liberales establecidas en una Constitución para transformar al país [...] había que cambiar hábitos y costumbres que España había impuesto a sus colonias. Era nuestra formación cultural la que había dado origen a ese desajuste entre la idea liberal y su realización.”²⁰ El gozo que sintió el país al ser emitida la Ley Fundamental de 1824 no duró mucho, pues las inconsistencias entre teoría y práctica, la pugna por parte de los conservadores y las diversas revueltas encabezadas por caudillos que buscaban sus propios intereses, no dejaron de ser una realidad tangible frente a los principios resguardados en dicho documento.

tados por don José María Morelos y Pavón, que resaltaban básicamente: la independencia, la intolerancia religiosa, la soberanía del pueblo, el nacionalismo, la libertad, la igualdad y la generalidad de la ley.

18 REYES HERÓLES, Jesús, *El Liberalismo Mexicano*, vol. 1, 3ª Ed., FCE, México, 1994, p. 29

19 *Ibidem*, p. 30

20 MEDINA, Hilario, et. al, *op. cit.*, p.490

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

La profunda inestabilidad política y social del país hizo de la Constitución de 24 un documento de lacónica aplicación. La pugna entre centralistas y federalistas como ya se dijo, arrojó como resultado la República central de 1835 a 1846; los gobiernos intermitentes de Santa Anna terminaron por dar a luz la Revolución de Ayutla y como consecuencia de ésta, la convocatoria a un nuevo Congreso Constituyente que reformara la Constitución de 1824, o bien, que creara un nuevo orden jurídico-político. Esta vez la tarea del Constituyente era resguardar la libertad y dignidad humanas.

La Comisión se apresuró a abordar el tema de la forma de Estado, optando por el Federalismo, pues esta era la única forma para desterrar en definitiva la autocracia y suprimir el absolutismo que era por lo que se había comenzado a luchar desde 1810. El Congreso restaura así el acierto del Constituyente de 1824. No obstante, el hecho trascendental fue que la Comisión reconociera el deber de crear una declaración de los *Derechos del Hombre*.

No a manera de copia, sino a manera de inspiración, el capítulo de los Derechos Humanos contenido en la Constitución de 57 fue tomado de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del *Bill of Rights* norteamericano, algo de la Constitución de Cádiz y de la Constitución de 1824. El proyecto, como lo señala Don Emilio O Rabasa, “abordaba prerrogativas de la igualdad ante la ley, seguridad personal, respeto a la propiedad, portación de armas, libertad de imprenta, garantías en el proceso criminal, y las inusuales libertad religiosa y juicio por jurados.”²¹

La Constitución de 57 fue, sin duda, el triunfo de los liberales frente a los conservadores, aquí se pone de manifiesto hasta dónde había llegado la lucha del partido liberal, pero poco les iba a durar el gusto a los liberales, pues “la Constitución de 1857, desde su puesta en vigor, produjo la subsecuente tormenta nacional: la Guerra de los tres años y la intervención Francesa, que habrían de concluir con la República Restaurada de Juárez.”²² Pese al caos que se avecinaba, no se puede negar que esta Ley Fundamental representó los anhelos de libertad, igualdad y justicia que se venían añorando tiempo atrás.

En la densidad de este texto Constitucional podremos encontrar las ideas liberales provenientes de Europa:

(pues) usados para los temas generales de la Asamblea están: Hobbes, porque el pacto social se celebró con la independencia; Locke, para excluir tanto al ateísmo como a

21 Rabasa, Emilio O., *op. cit.*, p.171

22 *Ibidem*, p. 158.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

las sectas fanáticas; Rousseau, empleando la voluntad general para la elaboración de la soberanía popular; Montesquieu, que sirvió para la defensa del voto y, el citado Bentham, por aquello de la mayor felicidad para el máximo número.²³

Un elemento de suma trascendencia es la integración del amparo en el texto constitucional, pues será desde ese momento en adelante que los ciudadanos gocen de un medio de defensa ante los abusos de las autoridades.

Nos encontramos ante un texto de belleza incomparable y de contenido irrealizable, habida cuenta de que esta ley suprema despertó el rechazo y descontento de grupos conservadores, lo que nos condujo a una guerra civil de tres años y, por si fuera poco, al segundo imperio mexicano, seguido de un pequeño periodo de paz y una dictadura de más de 30 años que no harían más que enardecer los ánimos de los mexicanos que hartos de su condición se lanzan a la lucha por un cambio. Todos los anteriores sucesos habrían de desembocar en la convocatoria del Congreso Constituyente de 1916-17, cuyo resultado será la Constitución aún vigente.

En un principio se convocó a un congreso que reformara la Constitución de 1857 pero la Constitución que se promulgó el 5 de febrero de 1917 fue no una reforma a la de 1857, sino una nueva ley que, olvidando los límites del Derecho Constitucional clásico y vigente entonces en el mundo, recogió en su proyecto los ideales revolucionarios del pueblo mexicano; le dio forma, y creó originales instituciones sociales y económicas en su beneficio. Claro que no fue sólo una reforma, este documento significó un parteaguas para el mundo entero, pues se le considera como ha quedado expuesto con antelación, como la primer Constitución liberal, que a su vez resguarda principios sociales.

Esta Ley fundamental que hasta hoy nos rige, se vio permeada del liberalismo político predominante a principios del siglo XIX, que se caracterizó por estar fundado en la afirmación de los derechos del hombre; en un sistema democrático donde los gobernantes son elegidos por los gobernados; la exaltación de las libertades del ciudadano; el reconocimiento de la división de poderes; la concepción de un Estado árbitro; y la igualdad de todos ante la ley. Sin estos principios resguardados en la Constitución, México simplemente no se entendería como hoy se entiende.

La Constitución de 1917 se estructura en dos partes bien definidas: la del liberalismo político y la del liberalismo económico-social. Este texto condensa años de intensa lucha, anhelos que se pensaba nunca llegarían, el fin de la contienda entre corrientes antagónicas
23 *Ibidem*, p. 184

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

de pensamiento (liberales y conservadores), pero lo más importante, iniciaba una nueva era en la vida jurídico-política de México, pues ahora el Estado de Derecho se encontraba a disposición del pueblo. Al parecer la sangre derramada por la causa liberal, por fin había dado frutos, pues la Constitución del 17 cristalizaba el ideario de la revolución.

Así han pasado más de noventa años desde que nuestra Constitución vigente fue promulgada por el Constituyente de Querétaro, lo que ha llevado a formular la pregunta de si nuestra Ley Suprema aún contiene los elementos necesarios para responder a la problemática jurídica política y social del México del siglo XXI, o si ya ha sido desfasada por la realidad, al considerar que el Derecho debe ser dinámico, capaz de adaptarse a las exigencias sociales de cada época.

Hoy, la Constitución ha adquirido mucho más importancia que en el siglo XIX, periodo en el que se estaban conformando los Modernos Estados de Derecho, debido a lo que sostienen ahora algunos tratadistas como Gustavo Zagrebelsky²⁴, en el sentido de que ya no es del todo preciso hablar de un *Estado de Derecho*, sino mejor de un “*Estado Constitucional*” término que implica condiciones más complejas como: consenso, compromiso e integración política y social. Ya no sólo es el imperio de la ley, sino el imperio de la Ley Suprema emanada del consenso.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la cuestión a resolver sería: ¿Por qué actualmente existe una discordancia entre la teoría y los principios resguardados en la Constitución y su verdadero efecto en la realidad? A primera vista podríamos inferir que la inaplicabilidad del contenido completo de la Constitución, en estricto sentido, se debe a insuficiencias humanas que desde luego, abarcan a los gobernantes en turno. Empero, no es recomendable culminar en tal sentencia, se necesita. Como lo propone el ilustre jurista Diego Valadés, “tomar en cuenta la norma y la realidad, el texto y el contexto constitucional; anclarse en la debida comprensión tanto del entorno político y social regulado por la Constitución...”²⁵ Así será posible determinar las causas por las que nuestro sistema no funciona como sería deseable, y colocarse entonces en condición de aportar soluciones que se apeguen no sólo a lo que se quiere, sino también a lo que se puede.

Refiriéndonos así a la Constitución coincidiremos al señalar que “En los últimos años México se ha transformado y no siempre para bien ya que esas recurrentes crisis económicas han empobrecido a la gran mayoría de los mexicanos; muchos de los indicadores sociales

24 Véase ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil, Ley, Derechos, Justicia*.

25 VALADÉS, Diego, CARBONELL, Miguel, (coord.), *El Proceso Constituyente Mexicano*, “El Futuro de la Constitución” Cesar Astudillo, México, 2007, UNAM, p.9, versión electrónica en www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2389

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

han retrocedido y problemas de toda índole se han venido acumulando.”²⁶ No podemos negar que dentro de las más de setecientas reformas que se le han practicado a nuestro texto constitucional, gran parte de ellas han sido para regular las nuevas condiciones que se han ido presentando, sin embargo, tan vasto proceso reformador ha resultado insuficiente para disminuir la brecha entre las bondades de los preceptos legales y su cristalización en la realidad.

La discrepancia que más se percibe se da en el ámbito de lo social que resguarda nuestra Carta Magna. En este sentido Miguel Carbonell afirma: “Hoy en día derechos de libertad y derechos sociales no se pueden concebir como entidades distintas y separadas, sino que se deben de ver como expresiones diversas sobre la misma idea global, enmarcada en los esfuerzos de protección de la dignidad del hombre; en México, sin embargo, la Constitución no prevé ningún mecanismo para que los ciudadanos hagan exigibles los derechos sociales, económicos y culturales en caso de ser violados.”²⁷

Quizás esta explicación nos despeje un poco la duda del porqué se violan reiterada e insistentemente preceptos fundamentales resguardados por la Constitución. Además, las reformas efectuadas a lo largo de la vida de nuestra Norma Suprema, han derivado en la inclusión de nuevos contenidos, lo que ha dado pie a un nuevo problema, pues no fueron concebidos mecanismos *ad hoc* para hacerlos plenamente eficaces, por lo tanto su violación no puede repararse a través de las garantías de tipo liberal.

El objetivo de justicia social pretendido por la Constitución al implementar un sistema híbrido como principio, era muy bueno, no obstante, fenómenos como la globalización y la economía neoliberal han cercenado a la sociedad mexicana en muy, muy ricos, y muy, muy pobres, colocando en un severo predicamento a este modelo “mixto” fincado en un liberalismo moderno . En pocas palabras, pareciera que se necesita una reestructuración constitucional efectiva en aras de promover el real y auténtico equilibrio armónico que debe prevalecer entre los intereses individuales y los colectivos, que por las vías de la libertad, la igualdad y la justicia, conducen a la paz que todos hoy necesitamos y anhelamos.

Bajo tales circunstancias, para delinear la perspectiva actual del constitucionalismo mexicano, es necesario tomar en cuenta las nuevas tendencias que han surgido como respuesta a modelos fenecidos o superados por la realidad. En este sentido podemos afirmar que en una sociedad como la actual es menester que mediante una amplia participación ciudadana se conciban y acepten por los diversos grupos sociales los principios, postulados

²⁶ Valadés, Diego, Et. al., *Hacia una nueva Constitucionalidad*, UNAM, México, 2000, p.84, versión electrónica en www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=28

²⁷ *Ibidem.*, p. 36

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

y valores de mayor relieve que hayan de consignarse en la norma fundamental como punto de referencia formal para saltar la difícil etapa de descomposición social que vive el país. Cohonestan nuestras aseveraciones con las del jurista Diego Valadés al afirmar que si el texto constitucional no es capaz de imponerse “mediante la participación y aceptación conjunta de los sectores representativos del entorno social, y legitimarse en determinados valores superiores compartidos por la sociedad en su conjunto, difícilmente podrá desactivar la crisis institucional del momento, a pesar de ser la mejor Constitución que se haya podido establecer.”²⁸ En efecto, si se pretende un cambio, se exige que sea impuesto de forma mayoritaria, es decir, en términos democráticos, pues ya no es posible entender al México actual sin este importantísimo valor social, el de la democracia.



Norberto Bobbio.

²⁸ *Ibidem.*, p. 31

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El método democrático –afirma Bobbio– es necesario para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona, que son la base del Estado Liberal; y la salvaguarda de estos derechos es necesaria para el funcionamiento correcto del método democrático.²⁹

Este doctrinario afirma que el mejor remedio contra el abuso del poder, bajo cualquier forma, es la participación directa o indirecta de los ciudadanos. Por lo que se reafirma la idea de que una Constitución que se funda en el consenso será el cimiento en el que se construya un Estado que proteja la libertad y la dignidad de las personas.

En este momento cabría preguntarnos ¿qué es lo que más le conviene a México para adaptar su ordenamiento jurídico a la realidad imperante? ¿Conviene adicionar más reformas a la Constitución actual; realizar una reforma integral, o convocar a un nuevo Constituyente? Sin ahondar mucho en el tema sólo mencionaré que “La norma fundamental no puede sino concebirse como un punto de expresión, obra y gravitación de todos sus componentes. Representa, sintéticamente hablando, una garantía de estabilidad de la diferenciación social y política.”³⁰ Si nuestra actual Carta Magna no comprime estos elementos, entonces podríamos hablar de que necesitamos un cambio de ordenamiento.

El constitucionalismo mexicano tiene una tarea insoslayable para los próximos años, y ésta es aproximarse al Estado Constitucional ideal, que sólo se logrará en la medida que se tenga presente la premisa de ejercer la democracia. La participación ciudadana, el consenso, el estudio de texto y contexto, y por supuesto, el contenido imperioso de derechos y libertades individuales y sociales, son los elementos que se conjuntan para imprimirle eficacia a nuestro orden jurídico fundamental.

CONCLUSIONES

La evolución constitucional del liberalismo en México, se cifra en buena medida en el liberalismo europeo que se gestó a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII. Fue la base ideológica sobre la cual, no sólo México, sino varios pueblos en la misma condición que el nuestro, pudieron ver realizado su sueño de libertad e igualdad ante la ley. Destaca cómo el pensamiento de Hobbes, Rousseau, Montesquieu, Locke, Bentham y Constant, sólo por mencionar a los más representativos, impactó a los mexicanos ilustrados, quienes lucharon arduamente por la libertad de la persona humana.

La contienda no fue fácil, pues era necesario primeramente desterrar el antiguo régimen y todo lo que significaba, a fin de que la nueva ideología liberal tuviera cabida en el

29 BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y Democracia*, FCE, México, 1998, p.46

30 VALADÉS - CARBONELL, *op. cit.*, p.35

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Estado liberal de derecho naciente al que se quiso mirar como garante de los más elevados propósitos perseguidos por el pueblo incluso por la vía cruenta: libertad, igualdad, derechos, justicia, democracia, propiedad, trabajo.

Cobrar efectivamente conciencia plena del costo que hubo que pagar por alcanzar aunque fuera parcialmente estos ingentes anhelos vueltos principios constitucionales, es aceptar que existen premisas resguardadas en la Constitución con carácter de inamovibles por ser fruto de miles de vidas ofrendadas por su realización; no obstante lo cual, algunos de esos ingentes postulados se han venido reformando.

Llegamos a la conclusión de que si bien nuestra Ley Fundamental representó en su momento el ideario revolucionario hecho ley, es tiempo de reconfigurar ese pensamiento, pues las condiciones de la sociedad contemporánea ya no son las mismas que hace cien, ni doscientos años; se deben resguardar las premisas básicas, pero se debe dar paso a la adecuación de la realidad de *iure* con la realidad de *facto*; en palabras de Kelsen, se debe llegar a un equilibrio entre la *nomoestática* y la *nomodinámica* para hacer de la *Grundnorm* un documento con verdadera eficacia.

Actualmente la idea de un *Estado de Derecho* se está relegando para dar paso a una nueva concepción de *Estado Constitucional*, y si es nuestro deseo entrar en esta categoría, tenemos que comenzar a construir un Estado que resguarde la libertad, que promueva la equidad, con mecanismos que frenen el poder y que resguarden los derechos individuales y colectivos; un Estado con altos contenidos democráticos, producto del consenso, y lo más trascendente, un Estado que en ningún momento pierda de vista que su razón de ser y existir es para la consecución de los fines más elevados de las personas: el bienestar, la seguridad y la dignidad que se resumen en uno sólo: *su felicidad*.

BIBLIOGRAFÍA

HALE, Charles A., *El Liberalismo Mexicano en la Época de Mora*, México, EDITORIAL SIGLO XXI, 2005.

BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y Democracia*, México, FCE, 1998.

GONZÁLEZ, María del Refugio (Coord.), *La Formación del Estado Mexicano*, México, PORRÚA, 1984.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, México, FCE, 1992.

MEDINA, Hilario, et. al., *El Liberalismo y la Reforma en México*, México, EDICIONES CULTURA, 1957.

PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, Raúl, *Historia Breve de México*, España, SILEX, 2002.

RABASA, Emilio O., *La Evolución Constitucional de México*, México, UNAM-III, 2004.

REYES HEROLEZ, Jesús, *El Liberalismo Mexicano*, vol. 1, 3ª Ed., México, FCE, 1994.

ROUX, Rhina, *El Príncipe Mexicano; Subalternidad, Historia y Estado*, México, EDICIONES ERA, 2005.

VALADÉS, Diego, Carbonell, Miguel, (coord.), *El Proceso Constituyente Mexicano*, México, UNAM, 2007. versión electrónica en www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2389

VALADÉS, Diego, Et. al., *Hacia una nueva Constitucionalidad*, México, UNAM, 2000. versión electrónica en www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=28

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil, Ley, Derechos, Justicia*, 6ªEd, México, TROTТА, 2005.

200 años de justicia penal en México

Primera parte

1810- 1910

(Primeras leyes penales)

Dr. Alberto Enrique NAVA GARCÉS



Dr. Alberto Enrique Nava Garcés

Licenciado en Derecho (1995), Maestro en Derecho (2004), Doctor en Derecho (2007). Fue Coordinador del Seminario de Derecho Penal de la Universidad Latina, campus sur. Abogado libre, especialista en Derecho Penal y Amparo (1994 – 2003); Subdirector de Asuntos Jurídicos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. (Cinvestav 2003 - 2007). Abogado Invitado a colaborar para el despacho del doctor Ricardo Franco Guzmán (2007 –2008).

Ha sido profesor de diversas materias penales en la Universidad Latina, Universidad del Valle de México y en la Facultad de Derecho, UNAM. Autor de diversas obras Jurídicas entre las que destacan: La Política Penitenciaria en México, Las Elecciones de 1867 a 1876 desde la perspectiva de Don Basilio Pérez Gallardo. La política penitenciaria en los Estados Unidos y España, un enfoque de Derecho Comparado. El impacto social del movimiento universitario 1999 – 2000. La argumentación en materia penal. Análisis de los Delitos Informáticos, Porrúa, México, 2005; Delitos Informáticos, 2ª ed., Porrúa, México, 2007. El error en el Derecho Penal, Porrúa, México,

SUMARIO: 1. LAS PRIMERAS CODIFICACIONES PENALES. 2. LA SITUACIÓN DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO. 3. LEY DE JURADOS DE 1869. 4. EL CÓDIGO PENAL DE 1871. 5. CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880 Y 1894. 6. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL (1903). 7. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1908.

200 años de justicia penal en México

Primera parte

1810- 1910

(Primeras leyes penales)

Alberto Enrique NAVA GARCÉS

1. LAS PRIMERAS CODIFICACIONES PENALES

El fenómeno de la codificación moderna se debe en gran medida al impulso dado por Napoleón. La dispersión de leyes era sinónimo de desorden y anarquía, por lo que su reunión metodológica constituyó una de las grandes aportaciones de aquel imperio del siglo XIX. Sin embargo, habrían de pasar dos tercios de aquel siglo para que se tuviera el primer código penal nacional.

En el México independiente observamos cómo se ligan los nombres de los penalistas al trabajo legislativo y es que, en esencia, el desarrollo de las ciencias penales ha tenido nombre y apellidos. No podríamos pensar, al hacer esta retrospectiva en leyes sin la influencia de Martínez de Castro, Almaraz Harris, Teja Zabre o en su modificación y análisis hechos por quienes han integrado la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

2. LA SITUACIÓN DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO

En un trabajo sobre la evolución de la legislación penal mexicana, el doctor Ricardo Franco Guzmán escribió:

Las leyes penales de los pueblos indígenas (aztecas, mayas, etc.), no influyeron en lo absoluto en las disposiciones de la época colonial y del México Independiente. Durante el virreinato, rigieron las leyes penales de la Metrópoli, aun cuando se dictaron también ordenamientos propios para la Nueva España. El 15 de septiembre de 1810 estalla el movimiento de independencia que se consuma en 1821. A partir de entonces, como es lógico, la principal preocupación de los legisladores, consistió en elaborar las bases constitucionales, para estructurar el

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Estado adecuadamente.¹

La legislación penal estaba satisfecha con los viejos ordenamientos, ya que el problema de los forjadores de la independencia de México estaba centrado en la visión del nuevo Estado y su conformación política. Había quienes sólo querían matizar el acto de independencia y contra esa postura, estaban los que querían romper con un hecho histórico que duró trescientos años, así también estaba la discusión abierta si México sería un país centralista o con carácter federal. Sin un derrotero común, la historia de México transitaría por muchas guerras intestinas. El tiempo para legislar era poco y las leyes podían durar menos. Sobre este momento inaugural de nuestra historia, Francisco González de la Vega, a su vez señaló:

A la consumación de la independencia entre México y España (iniciada el 16 de septiembre de 1810, consumada el 21 de septiembre de 1821), era natural que el nuevo Estado conservara en vigor la legislación heredera de la Colonia y que no era otra que la misma de España, con las adaptaciones propias del coloniaje. España empleó para con sus Colonias, inclusive la Nueva España, un régimen asimilador, las consideró como parte integrante del territorio nacional; pero al mismo tiempo permitió ir dibujándose un esbozo de personería particular en cada uno de sus virreinos, lo que dio por resultado el nacimiento de normas jurídicas propias de cada uno, de acuerdo con sus particulares problemas.

Fue así como en el México independiente continuaron en vigor las principales leyes de uso en España, como la Novísima Recopilación (1805) y las Siete Partidas (1265), cuerpos legales que prácticamente eran utilizados para decidir la mayor parte de los conflictos jurídicos, por lo que su autoridad resultó mayor que la que la misma ley escrita les asignaba. Igualmente estaba en vigor el Fuero Juzgo, si bien su aplicación práctica era nula. En cuanto a las Ordenanzas de Bilbao (1737), puede decirse que era de tal importancia, que normaban toda la materia mercantil.

En cuanto a la legislación en particular mexicana, además de la Recopilación de Indias (1680), que, aunque reunía normas de aplicación general a toda la América Española, contenía no obstante, prevenciones especialmente aplicables a la Nueva España; y de los Autos Acordados que las complementaban por ser disposiciones dictadas por el Consejo Real y a las que se concedió fuerza de ley, hallábanse en vigor, como leyes especiales de la Nueva España, las Ordenanzas de Minería (1783) y las de Intendentes (1786).

Desgraciadamente la decadencia jurídica de España se tradujo, en México, en un grave retardo en la labor codificadora, por lo que las leyes citadas estuvieron en vigor prácticamente hasta el segundo tercio del siglo XIX. En vano se había iniciado vigorosamente el reboamiento jurídico de España y sus Colonias con la espléndida obra legislativa, de tipo netamente liberal, de las Cortes de Cádiz (1812) y con sus

1 FRANCO GUZMÁN, Ricardo, “75 años de Derecho penal en México”, en *LXXV años de evolución jurídica en el mundo, Derecho Penal*, vol. I, págs.139 – 166, Imprenta Universitaria, México 1976.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

decretos subsecuentes. A pesar de ello el estancamiento de las instituciones jurídicas fue tal que logró retrasar considerablemente, como se ha dicho, la evolución del derecho patrio mexicano.²

El debate de México fue en principio sobre su carácter imperial, luego sobre su aspiración federalista enfrentada como siempre a su vocación centralista³. Franco Guzmán

2 GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *El Código Penal Comentado*, 13ª ed., Porrúa, México, 2002, p. XVI.

3 MIGUEL S. Macedo, escribió sobre la época:
Delitos y penas. Responsabilidad Civil..

234.- Durante este periodo continuaron rigiendo las leyes anteriores sobre delitos y penas, o sea sobre derecho penal sustantivo, limitándose los cambios a la jurisdicción y al procedimiento, medios por los cuales se esperaba hacer más efectiva la sumisión de los delincuentes comunes y aun de los políticos a los consejos de guerra.

Sólo una ley encontramos que establece nuevos preceptos de fondo: la de febrero 22 de 1832, conforme a la cual los reos de rebelión eran responsable de *mancomun e in solidum* con sus bienes propios, por 'las cantidades que de por si o por sus jefes tomasen violentamente', fuesen de propiedad privada o pública y, además, perdían sus honores y empleos.

Procedimientos Penales

235.- Las disposiciones más importantes en esta materia son seguramente las que sometieron a los salteadores y a los ladrones en despoblado o en cuadrilla de cuatro o más, a la jurisdicción militar. 'En el año de 1823 á 1824, diversas partidas de ladrones que infestaban los caminos de Veracruz, Puebla y México, obligaron al gobierno á proponer al congreso un proyecto de ley, por el que se sujetase á juicios militares á los salteadores en cuadrillas, á fin de abreviar los trámites, porque se había observado con dolor, que muchos de estos criminales, aprendidos y presos en las cárceles, quedaban impunes, pues al cabo de dos ó tres años que sus causas estaban pendientes, encontraban siempre ocasión para fugarse; y no era extraño ver en las cárceles de México individuos que habian sido cogidos dos ó tres veces en un mismo delito, sin haber sido sentenciados por el primero. La expedición de los juicios militares evitaba estos inconvenientes, y tenia además las ventajas de presentar los castigos próximos á la culpa, y el ejemplo de la pena aplicada inmediatamente. Se imputaba á la legislación criminal lo que era consecuencia de las costumbres, y de hábitos contraídos desde muy atrás y se buscaba un remedio á los males que afligian al país... Muy difícil es la situación de los legisladores en una nación cuyas costumbres apenas pueden sostener las instituciones que se han adoptado. Se ven muchas veces obligados á dar leyes de excepción, contradiciendo con ellas los principios fundamentales consignados en la constitución. El congreso mexicano dio el decreto que le pidió el ejecutivo'.

Según esa ley (septiembre 27 de 1823), debían ser juzgados militarmente en consejo de guerra reunido en el lugar de la aprehensión o en el pueblo más inmediato donde hubiere el número suficiente oficiales, los salteadores de camino, los ladrones en despoblado y aún en poblado siendo en cuadrilla de cuatro o más, si eran aprehendidos por tropas permanentes o de las milicias locales, o si hacían resistencia a la fuerza aprehensora. Los reos aprehendidos por la justicia ordinaria, por la autoridad política o por cualquiera tropa que auxiliase a aquéllas, eran juzgados sumariamente conforme a la ley de agosto 28 de 1823 sobre causas de conspiración (núm. 203), por los tribunales comunes.

Aunque la ley de 27 de septiembre se expidió por sólo 4 meses, en virtud de las leyes de abril 6 de 1824 y octubre 3 de 1825, estuvo vigente hasta 18 de diciembre de 1832, en que fue expresamente derogada. La de octubre 3 de 1825 la extendió a todos los ladrones aprehendidos en el distrito o territorios federales, salvo que la aprehensión se hubiese hecho por la justicia ordinaria, aunque fuese con el auxilio de fuerza militar. El destino de los ladrones condenados militarmente eran 'las obras públicas, las de fortificación, el servicio de los bajeles ó las Californias, á ménos que estén físicamente impedidos' (decreto de septiembre 7 de 1829). Según la memoria de la Secretaría de Justicia de 1826 (pág. 4), en 1825 se destinó como cárcel especial para

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Coronación de Iturbide.

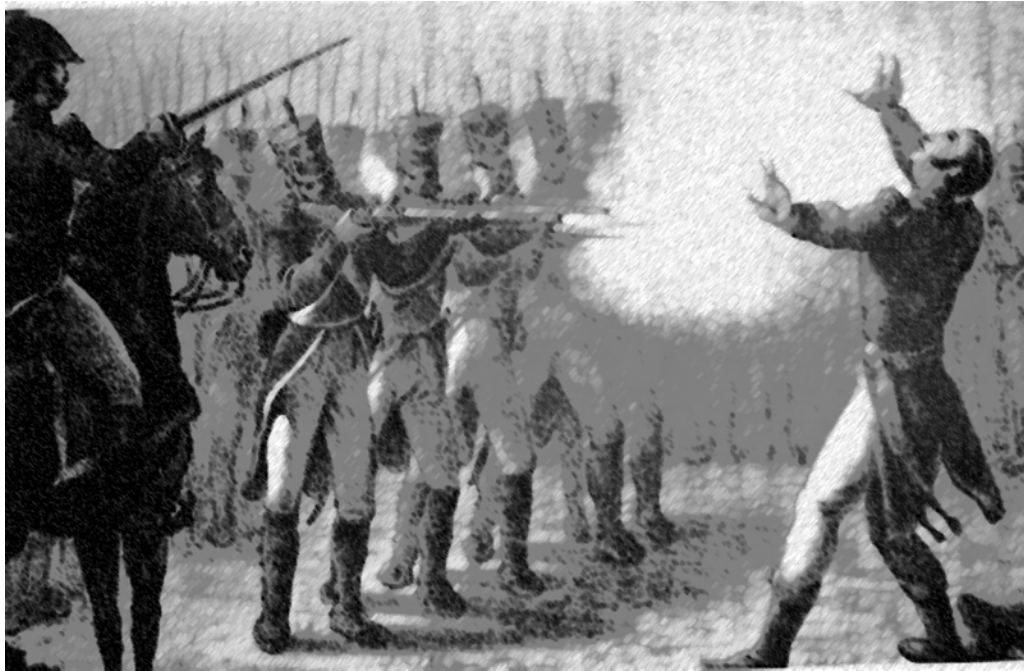
completa:

Después de destruido el primer imperio (el de Agustín de Iturbide, el segundo congreso mexicano aprueba el Acta Constitutiva de la Federación, del 31 de enero de 1824, que consagra la independencia y soberanía de los Estados de la federación en lo que se refiere a su régimen interior, por lo que cada uno adquiere la facultad de dictar sus propias leyes, en todo lo no reservado a la federación. Desde entonces prevalece

los ladrones consignados a la jurisdicción militar el antiguo edificio de la Inquisición, y en sólo el tiempo transcurrido de la expedición de la ley de 3 de octubre al fin del año, ingresaron en esa cárcel 172 individuos. Continuándose la mala tradición establecida por el decreto de 23 de septiembre de 1823, de someter a la jurisdicción militar los delitos del orden común y por completo ajenos a la disciplina militar, por decreto de 29 de octubre de 1835 se dispuso que los responsables de robo u homicidio fuesen juzgados en toda la república en consejo de guerra ordinario, con excepción de los rateros aprehendidos por la jurisdicción ordinaria o por fuerza armada en auxilio de ella, los que debían ser juzgados en juicio verbal. Excusado es decir que esta ley emanó del congreso electo en virtud de la reacción militarista – clerical de 1834 - 1835. [...]

Para la sustanciación de las causas y competencia de los jueces en el distrito y en los territorios se dictaron las reglas principales en 1833 (julio 22 y agosto 5), estableciéndose que en los delitos levísimos se procediese precisamente en juicio verbal, sin apelación ni otra formalidad que la de asentarse la determinación con expresión sucinta de sus antecedentes, en un libro especial, y que en los delitos leves, cuya pena corporal no excediere de seis meses en los casos ordinarios, ni de un año en los de reincidencia, el fallo se dictase dentro de 15 días de la aprehensión del reo, ejecutándose la pena, a menos de apelación expresa. La tendencia de estas leyes fue la de simplificar y acelerar la administración de la justicia penal, tan lenta y formalista bajo la dominación española.” *sic* (véase Macedo, Miguel, *Apuntes para la historia del derecho mexicano*, 1ª reimp., INACIPE, 2010.)

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Fusilamiento de Iturbide. Interpretación en tiza y carbón.

en la República Mexicana el derecho de los Estados de legislar en materia penal. Fue así como el 28 de abril de 1835, se promulga el primer Código Penal para un Estado de la República Mexicana, el de Veracruz, ordenamiento inspirado en el Código Penal español de 1822.

El 20 de septiembre de 1838 se expide una circular mediante la cual se declara que en todo México debe continuar rigiendo el Código de las Siete Partidas, así como los decretos de las cortes españolas, en todo lo que no contradijese el sistema del nuevo gobierno en México. Por tanto, de hecho, siguen vigentes en México las leyes penales españolas.⁴

A mediados del siglo XIX se acercaba un cambio fundamental para México: la formación del sentido nacional (influido una vez que se perdió más de la mitad del territorio), la liberación de importantes, pero ya opresivas tradiciones, y la penetración de una moderna administración, junto con nuevas vías de comunicación en casi todo el vasto territorio. Fue en aquellos decenios que en México comienza a percibirse el curioso fenómeno de la “aceleración de la historia”.

El Congreso Constituyente inició sus Sesiones el 18 de febrero de 1856⁵. En las tribunas

4 FRANCO GUZMÁN, *op. cit.*, p. 140.

5 Circular Número 4652 Febrero 20 de 1856.- Circular del Ministerio de Gobernación – Se anuncia la instalación del congreso constituyente. Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.- Sección 2ª- Circular número 4. –Excmo. Sr.- A las

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

parlamentarias dominó el grupo de liberales radicales, partidarios de elaborar otro texto que permitiera romper definitivamente con el orden heredado de la Colonia. El objetivo del grupo liberal que predominó en el Congreso constituyente de 1856-1857 fue el de formular una constitución más radical que la de 1824.

La Constitución de 1857 aportó al Derecho Constitucional el Juicio de Amparo, el cual, podemos establecer que fue salvado en su esencia por León Guzmán⁶ al suprimir la figura del jurado.

En otro orden de ideas, las reglas del sistema electoral establecido en esta constitución, explican la turbulenta historia de México que le siguió.⁷ El doctor Franco Guzmán refiere: “El 5 de febrero de 1857 se promulga una Constitución que contiene diversos artículos de esencia estrictamente penal.”⁸

Una conquista del movimiento reformista fue incluir un capítulo de garantías individuales o derechos del hombre, y un sistema jurídico de protección de dichas garantías o derechos. Tras largos debates de un año, el 5 de febrero de 1857 el congreso juró la nueva Constitución, promulgándose el 11 de marzo del mismo año. Acompañándola de un breve manifiesto cuyo contenido en su parte esencial puede dar una noticia de lo que ahí se había logrado:

La igualdad será de hoy en adelante la gran ley en la república; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la

siete de la noche del 17 del corriente se instaló en ésta capital el soberano congreso constituyente, y el 18 a las tres de la tarde abrió sus Sesiones con la solemnidad acostumbrada. El Plan de Ayutla ésta, pues, cumplido en su parte más esencial: los representantes del pueblo están ya reunidos para desempeñar su alta misión, y la República puede esperar un porvenir de libertad y de progreso.

El gobierno, cumpliendo fielmente con sus deberes, sostendrá á la asamblea constituyente, á fin de que en plena libertad discuta la constitución y fije de una manera sólida los derechos de México, audazmente conculcados por la administración dictatorial.

La República toda que aceptó sin vacilar el gobierno del Excmo. Sr. Presidente sustituto, habrá visto que no se equivocó al depositar su confianza en el hombre que tan eficazmente contribuyó a derrocar la tiranía. Al tener la honra de comunicar a V. E. Tan fausto acontecimiento, me complazco en reiterarles las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios y libertad. México, febrero 20 de 1856.- Lafragua.

6 Junto con Manuel Crescencio Rejón, Ignacio L. Vallarta y Mariano Otero, León Guzmán conformaba la tetrarquía del Juicio de Amparo, número al que por méritos se ha sumado el jurista Ignacio Burgoa Orihuela.

7 René González de la Vega en su libro *Derecho Penal Electoral* señala: “los conservadores, derrotados, no se conforman, hacen renunciar a Comonfort y ha de asumir la presidencia provisional el electo Presidente de la Corte, a la sazón Juárez, quien desde su políticamente precaria, aunque constitucionalmente, impecable, posición, enfrenta con valor y decisión la “guerra de reforma” y su sucedáneo, el Imperio de Maximiliano.” (p.79).

8 Franco Guzmán, Ricardo, *op. cit.*, p.140.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento sin dificultades, el comercio, la agricultura sin obstáculos; los negocios del Estado examinados por los ciudadanos todos; no habrá leyes retroactivas ni jueces especiales, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación del hombre que el crimen extravía.⁹

Sin embargo, a pesar de haberse establecido una parte dogmática adecuada a los tiempos que se vivían¹⁰, la falta de leyes secundarias no permitían acceder al Derecho penal al que se aspiraba. Escribe Franco Guzmán:

(...) en 1862, el 6 de octubre, se había integrado una comisión encargada de elaborar un proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, pero en virtud de la invasión francesa se suspendieron los trabajos de dicha comisión.¹¹

Por cuanto hace a la codificación penal mexicana, el procesalista mexicano Marco Antonio Díaz de León, dentro de su estupenda obra *Historia del Derecho penal y procesal*

9 Lafragua fue constituyente en 1842, en 1846 y en 1857, lo que revela su indudable crédito como parlamentario, además de su indudable calidad de jurista avalada y complementada por sus conocimientos de la historia.

10 A guisa de ejemplo retomamos una de las sesiones que tienen que ver con el principio de legalidad, de suma importancia para el Derecho Penal: **SESIÓN DEL 14 DE AGOSTO DE 1856 (viernes 15 de agosto de 1856)**

El artículo 21 dice: “Nadie puede ser despojado de sus propiedades o derechos, ni proscrito, desterrado, o confinado, sino por sentencia judicial pronunciada según las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país”.

El Sr. BASILIO PÉREZ GALLARDO (diputado constituyente por Zacatecas), cree que estas ideas están mejor redactadas en el artículo 26, que dispone que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente, según las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso.

El Sr. ARANDA, opina lo mismo que el Sr. PÉREZ GALLARDO y, en el caso que no se retire el artículo, pide se añadan estas palabras: “Ni privado de la propiedad”.

El Sr. FUENTE apoya esta adición y recomienda se haga en términos muy claros.

La comisión pide permiso, y lo obtiene, para retirar el artículo 21 y presentar en su lugar el 26, que dice: “Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente y según las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso”. Sin más discusión es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Véase *Guía para consultar la historia del Congreso Constituyente de 1856 – 1857 que escribió y publicó el señor don Francisco Zarco y las actas del mismo congreso formada por don Basilio Pérez Gallardo, diputado que fue por Zacatecas*, s.pi., 1878.

11 *Ídem*.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

penal mexicanos, escribió sobre los intentos del segundo Imperio para que se redactara el primer Código penal o bien para aplicar el Código penal francés, sin embargo, ambos esfuerzos no frugaron debido a la caída de Maximiliano.¹² Díaz de León señala:

Maximiliano de Habsburgo nombró una comisión formada por los altos señores Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, miembro del Consejo de Estado del Imperio, para que redactaran el ‘Código Penal’ y de ‘Procedimientos Penales’; Proyecto que no llegó a tener vigencia por el restablecimiento de la República.

Los Códigos de Instrucción Criminal y Penal franceses de 1865 y 1866 respectivamente, (traducidos al castellano por orden de Maximiliano, por el general graduado D. Manuel Zavala, coronel D. José Ignacio Serrano y teniente coronel D. Prudencio Mesquia, que compusieron la comisión nombrada al efecto), no tuvieron vigencia en México, lo que se desprende de los siguientes comunicados:

‘Considerando S.M. el Emperador, que los Códigos de Instrucción Criminal y Penal franceses, son concordantes con el de Justicia Militar, ya traducidos u mandados observar por los comandantes franceses y mexicanos, en sus respectivos casos, para la imposición de las penas en las faltas y delitos o crímenes atribuidos a dicho Código, entretanto se forma el Código Militar, que deberá regir en el Imperio, se designó acordar que se tradujeran e imprimieran en ambos idiomas, francés y castellano’¹³

Al final de su imperio, Maximiliano escogió la ciudad de Querétaro, defendida por Miramón, sin embargo tuvo que rendirse después del sitio realizado por los republicanos mandados por el General Mariano Escobedo. Un Consejo de Guerra juzgó al Emperador y a los generales Miramón y Mejía, de acuerdo con la ley de 24 de enero de 1862 que declaraba culpables de traición a todos los seguidores del Imperio. Se dictó contra ellos pena de muerte y fueron fusilados en el Cerro de las Campanas el 19 de junio de 1867. El juicio de Maximiliano es una de las piezas más interesantes del Derecho Penal de aquella época.¹⁴ Los abogados del Emperador nada pudieron hacer por su defenso la tarde en que leyeron sus argumentos el 13 de junio de 1867, en el teatro de la Ciudad de Querétaro. La historia estaba escrita.

Krauze escribe: “Al restaurarse la República en 1867, Juárez convocó a elecciones. Su único contendiente fue el caudillo militar triunfador de la intervención, Porfirio Díaz. Juárez las ganó con un 72 por ciento.¹⁵ Efectuadas las elecciones para el período 1867-

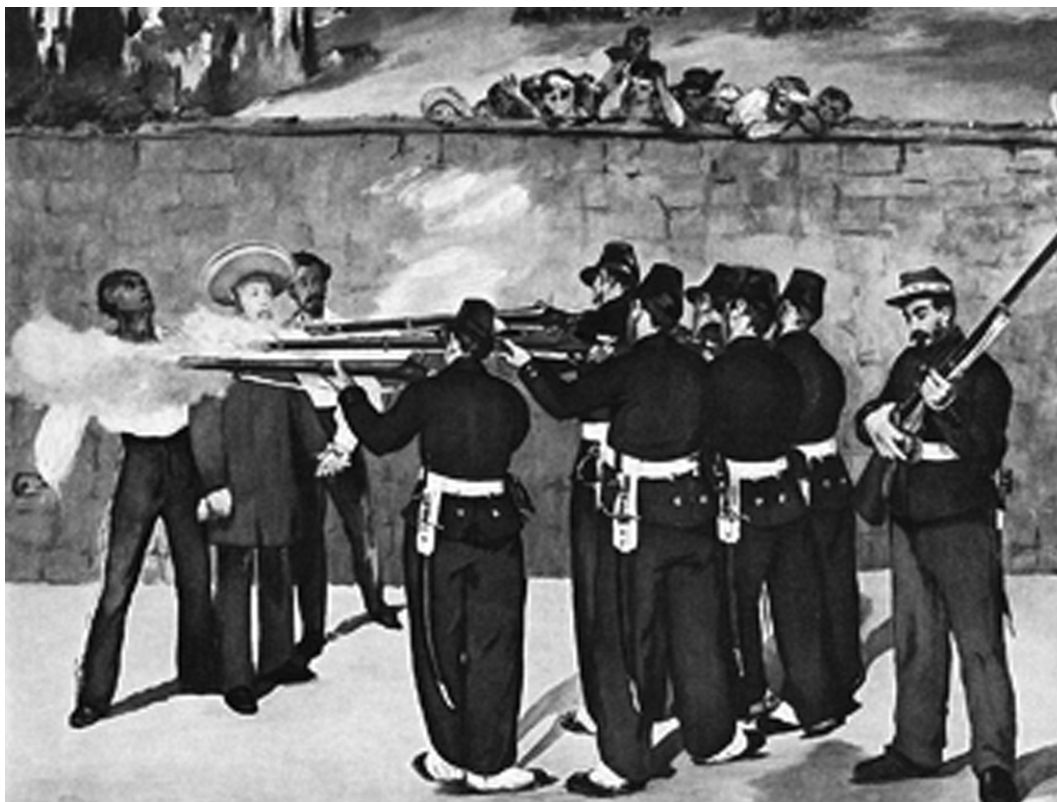
12 Cfr. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal mexicanos*, Tomo I, Porrúa, México, 2005, p. 296.

13 Ibidem, pp. 297 – 299.

14 Véase *El sitio de Querétaro según sus protagonistas y testigos*, 4ª ed., Porrúa, (colección “Sepan cuantos...” número 81), México. 1997.

15 KRAUZE, Enrique. *Siglo de caudillos (Biografía política de México 1810-1910)*, Editorial Tus Quets,

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Edouard Manet: Fusilamiento de Maximiliano.

1871, Juárez fue declarado Presidente y Sebastián Lerdo de Tejada Vicepresidente.¹⁶

Juárez había gobernado durante la invasión francesa mediante leyes y poderes extraordinarios, más allá de lo que la letra de la Constitución preveía, por lo que estaba entre sus proyectos, modificarla para hacerla práctica. Parte de su ineficacia radicaba también en la falta de ordenamientos secundarios que fueran acordes a la norma fundamental. Tenía frente a sí la reconstrucción normativa de un país que había perdido más de la mitad de su territorio, estaba desgastado por lo sectario de sus políticos y enfrentaba una pobreza no antes vista. Entre esos pendientes estaba la legislación penal. Enrique Krauze establece el contexto del siguiente modo:

A partir de 1867 la situación del país reclamó el uso de nuevas facultades extraordinarias y suspensión de garantías que el presidente solicitó y obtuvo. Respetándola formalmente, México, 1994, p.284.

16 QUIRARTE, Martín, *Visión Panorámica de la Historia de México*. 28ª edición, Porrúa, México, 1998, p. 216.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

siguió gobernando sin la Constitución. Si había logrado el triunfo contra la reacción, contra ‘los cangrejos’; se había logrado la segunda independencia; sin embargo, el país no alcanzaba el fin más preciado: la paz. [...]

Otra amenaza nunca conjurada contra la paz eran los asaltantes, bandidos y plagiarios. Los caminos del país estaban atestados de estos personajes nacidos del caos de la guerra civil. Para enfrentarlos, Juárez integró un grupo especial de acción represiva, los ‘rurales’, compuesto muchas veces - como vacuna- por antiguos bandoleros. El cuadro de violencia interna lo completaban los caciques indígenas y sus huestes. El temible Manuel Lozada, el ‘Tigre de Alica’, seguía dominando la región de Nayarit como un imperio aparte. Más al Norte, en el fértil valle del Yaqui en Sonora, los indios yaquis y mayos se levantaban nuevamente en armas –ya lo habían hecho en 1825- para defender ‘el valle que Dios les dio’, amenazado por la aplicación de las leyes liberales. En el extremo sur del país, en Yucatán, los mayas atizaban su guerra implacable contra el blanco: aunque nunca alcanzaría el extremo de la guerra de castas, se había convertido en una espada de Damocles. Juárez empeñó en vano lo mejor de su tiempo, recursos y esfuerzos tratando de sofocar estos brotes. Todos los generales revolucionarios fueron derrotados pero sólo temporalmente, mientras llegaba otra oportunidad y aparecía un caudillo que los encabezara; los bandidos y los indios, con sus miras mezquinas o sublimes, continuarían en pie de guerra.¹⁷

Ante este panorama era cada vez más urgente contar con un catálogo de delitos y penas, cuya redacción había iniciado antes de la invasión francesa. Franco Guzmán señala:

En 1869, de nuevo el Estado de Veracruz promulga otro Código Penal, obra de Fernando de Jesús Corona. Posteriormente el Estado de Guanajuato expide su código Penal el 27 de mayo de 1871, obra de Andrés Tovar.¹⁸

En materia criminal, el derecho seguía anclado al pasado. Los conflictos del turbulento siglo XIX impedían los trabajos para concretar una legislación penal uniforme. Un código se había quedado inconcluso por la invasión francesa y otro código, de manufactura imperial, se quedó en el tintero por la restauración de la República. Marco Antonio Díaz de León escribe:

Las heterogéneas formas de enjuiciar penalmente evidenciaban una serie de situaciones irregulares y de injusticia que requerían con urgencia del establecimiento de una política criminal, abarcante de aspectos de derecho sustantivo y procesal. Afortunadamente, para nuestra Constitución, las mencionadas iniciales necesidades no correspondieron ni derivaron directamente, de una reforma constitucional durante las tres últimas décadas del siglo XIX; es decir, por fortuna no se modificó nuestra

17 KRAUZE; *Op. cit.*, p. 285-286.

18 FRANCO GUZMÁN, *op. cit.*, p. 140.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Carta Magna de 1857 como causa de dichas adiciones. Lisa y llanamente se crearon la Ley de Jurados de 1869, abriendo paso al Código Penal de 1871 y a los Códigos Procesales Penales de 1880 y 1894, [...]

Este sistema presidencialista lo inició Juárez, justificado por las circunstancias, en un momento de reconstrucción nacional después de una invasión extranjera y una guerra interna. Pero el sistema presidencial se arraigó profundamente. Lerdo de Tejada intentó continuarlo y Díaz lo llevó a su máxima expresión, resurgiendo aún después de la revolución social de 1910 y del gobierno democrático de Madero.

Dicho sistema influyó en la elaboración de los Códigos Penales y de Procedimientos Penales, pues, casi siempre, por no decir que en todos los casos, las iniciativas presidenciales relativas fueron aceptadas y acatadas por los órganos legislativos.¹⁹

El Código Penal, que había comenzado a redactarse a principios de la década (1862) todavía no estaba terminado. Sin embargo, el reclamo de justicia en la materia motivaron la creación de una ley de jurados que se alejara de los consejos de guerra y se condujera la justicia bajo un modelo de justicia que no tenía el arraigo necesario para que prosperara como en los Estados Unidos de América.

3. LEY DE JURADOS DE 1869

El 15 de junio de 1869, se expidió la Ley de Jurados en materia Criminal, para el Distrito Federal. Con este nuevo ordenamiento se aspiraba a concentrar en un sólo cuerpo legal lo relativo a la investigación del delito, el proceso penal y hasta la sentencia por su comisión. Marco Antonio Díaz de León señala sobre esta ley:

Estableció tres promotorías fiscales para juzgados de lo criminal, con la obligación de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, así como facultades para intervenir en los procesos desde el auto de formal prisión. Los *promotores fiscales* a que se refiere la ley mencionada deben ser letrados, de experiencia reconocida y con un mínimo de cinco años de ejercer la profesión. Se prefería a aquellos que tuvieran facilidad para argumentar (artículos 4 y 5).

Entre las obligaciones de los *promotores fiscales* se encontraba la de promover lo conducente a la *averiguación de la verdad* en los procesos criminales, interviniendo a partir del auto de formal prisión. Constituían la parte acusadora en toda causa criminal, y el denunciante o la parte ofendida por el delito podía valerse de ellos. Pero si los interesados estaban en desacuerdo con el Promotor Fiscal podían promover por su parte cualquier prueba, y el Juez, bajo su responsabilidad, podía admitirla o rechazarla.²⁰

19 DÍAZ DE LEÓN, *op.cit.*, p. 311.

20 Ibidem, p. 301.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Las funciones realizadas por los promotores fiscales fraguaron años más tarde en la creación del Ministerio Público en 1903.

4. EL CÓDIGO PENAL DE 1871

Cincuenta años después de la consumación de la independencia, se promulgó el documento más importante en materia penal que diera el siglo XIX mexicano. Por fin se concretaba el trabajo iniciado en 1862, bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro. Juárez lo había instruido para que reanudara el trabajo de redacción²¹, en medio de nuevas contiendas por la sucesión presidencial en la que, una vez más, Benito Juárez alcanzó la victoria. Díaz de León escribe: “El Código en su totalidad se le presentó a Juárez el 15 de marzo de 1871, teniendo a Juárez la satisfacción de promulgarlo, a unos cuantos meses antes de morir, el 7 de diciembre del mismo año. El Código entró en vigor el primero de abril de 1872. El Código Penal de 1871 contiene 1152 artículos y 28 transitorios.”²² Es Francisco González de la Vega quien explica la importancia y las fuentes del Código de Martínez de Castro:

La necesidad de la codificación misma es lo primero que establece Martínez de Castro en la Exposición de Motivos del Código Penal de 1871, para no continuar ‘como hasta aquí dice, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces y a veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia’. Y en cuanto al caos legislativo a que dio fin el Código, consigna esas notables palabras: ‘Solamente por casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu; pero pueden asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, porque el solo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron’. O lo que es igual, que la Comisión se preocupó primordialmente por traducir las necesidades del país mismo, por hacer, en fin, una legislación para México y para el pueblo mexicano.

Pero no podían, sin embargo, Martínez de Castro y sus colaboradores, crear de la nada. No podían dejar de inspirarse en la Escuela de Derecho Penal que alentaba en todas las legislaciones penales vigentes entonces, y que acababa de dar vida al Código español de 1870, del insigne Pacheco. Así fue como el Código mexicano se formó también en la teoría de la justicia absoluta y de la utilidad social combinadas; y así miró el delito como entidad propia y doctrinariamente aceptó el dogma del libre albedrío. Consideró la pena con un doble objeto; ejemplar y correctivo. Fue pues, en

21 La Comisión redactora del Código Penal quedó designada el 28 de diciembre de 1868, integrándose por Antonio Martínez de Castro que fue su Presidente (y repetía en la encomienda), José María Lafragua, Eulalio María Hortega e Indalecio Sánchez Gabito.

22 DÍAZ DE LEÓN, *op.cit.*, p. 313.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Antonio Martínez de Castro.

una palabra, al Escuela Clásica la inspiradora de este Código.

Por ello reglamentó la participación en el delito conforme a las categorías de autor, cómplice o encubridor enumerativamente la definición de cada una; igualmente, reglamentó los grados del delito intencional distinguiendo entre el conato, el delito intentado, el frustrado y el consumado y estableciendo penas variables respectivamente, si bien se apuntó el mérito de haber creado la figura del delito intentado, como intermedio entre el frustrado y el conato, estimando ‘ que cuando se intenta un delito para que cuya ejecución hay imposibilidad, sea absoluta o relativa, revela el reo una perversidad que causa alarma y que no debe quedar sin castigo’; notables conceptos que revelan el mérito indiscutible, con relación a su tiempo, de este Código. Por lo que se refiere a la métrica penal aplicable a los delitos varios, el código la estableció rigurosa, a base de la enumeración de circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad, con valor correlativo apreciable en unidades cuyas sumas debía el juez enfrentar unas a otras obteniendo como resultado del balance la medida matemática de la pena imponible.²³

El código penal de 1871, producto de una ardua tarea de investigación y estudio de las leyes de su tiempo ha sido considerado como una pieza de derecho bien redactada, sin que su extensión sea un obstáculo para poseer un contenido uniforme. Jiménez Huerta señala: “Si abrimos un Código Penal de cualquier nación o época y fijamos la vista sobre su Parte Especial, de inmediato advertimos que ésta contiene un catálogo de figuras delictivas, bien diferenciadas unas de otras por sus típicas texturas. Y precisamente, la típica trama de cada figura y la significación ínsita en su *tipicidad*, han puesto en un primer plano de la consideración jurídica el valor del subrayado vocablo en la formación conceptual del

23 GONZÁLEZ DE LA VEGA, *op. cit.*, p. XVIII.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

moderno Derecho punitivo.”²⁴

Efectivamente, a través de los diversos códigos penales que se han producido a lo largo del tiempo podemos conocer no sólo las instituciones penales de cada pueblo, sino también sus preocupaciones sociales. Una sanción determinaba el grado de importancia que revestían los bienes protegidos y la escala de éstos. El Código de Martínez de Castro no escapa de esta característica que nos permite observar, a través de los tipos penales, el México (penal) de aquel entonces.

Resulta interesante su concepto de delito: “*infracción voluntaria de la ley penal, haciendo lo que prohíbe ó dejando de hacer lo que manda.*” Pero más allá de esta antiquísima y no bien superada fórmula en los ulteriores códigos, el artículo 8 estableció un principio necesario para entender un moderno Derecho penal, que rompía paradigmas y elevaba las expectativas del sistema de justicia penal: “Todo acusado será tenido como inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa, y que él lo perpetró”. Con los años fue desplazado hacia los códigos procesales, de conformidad con la naturaleza jurídica de dicho principio y el cual, a lo largo de la historia tuvo ratos de verdadera obscuridad, hasta que de manera expresa se retomó en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008.

Sobre el contenido del Código Penal de 1871, el doctor Franco Guzmán señaló:

Para cada delito establece una pena fija, la cual debe precisarse por el juez posteriormente, haciendo uso de un catálogo de circunstancias atenuantes y agravantes.

Las penas, como lo acepta la escuela clásica, tienen carácter aflictivo y retributivo.

Los condenados a prisión sufren esta pena cada uno en un aposento separado, con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial, según las circunstancias establecidas en el propio Código.

Respecto a los delitos intencionales, distingue cuatro grados: a) el conato; b) delito intentado; c) delito frustrado, y d) delito consumado. Se considera una innovación el delito intentado, el cual es lo que modernamente se llama ‘delito imposible’, por falta de objeto jurídico o material o de medios adecuados para realizarlo. [...]

Este Código somete a los reos de delitos graves a un período de prisión celular durante 18 meses cuando menos y posteriormente los pasa a un departamento de vida común, prisión intermedia durante seis meses como premio de su buena conducta y prueba de su arrepentimiento y enmienda y prescribe que a los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en establecimiento de corrección penal por dos o más años y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo igual a la mitad del que debía durar su pena o a los dos tercios si ésta fuere la de 20 años de prisión

24 JIMÉNEZ HUERTA Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, Tomo I, 6ª. ed., Porrúa, México, 2000, p. 21.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

se les dispense condicionalmente el tiempo restante y se les otorgue una libertad preparatoria que, con calidad de revocable y con determinadas restricciones precede a la libertad definitiva.

Se establece reclusión en establecimiento de corrección penal para los mayores de 9 años y menores de 18 que hayan delinquido con discernimiento. No cabe duda que en este aspecto el código es monstruoso, pues resulta inconcebible que se pueda estimar delictuosa la conducta de un niño (al que llama 'joven') de nueve años.

Se acepta la *pena de muerte*, pero no se puede aplicar a las mujeres ni a los varones que hayan cumplido 70 años.²⁵

En este largo catálogo de delitos podemos encontrar el artículo 925, que “protege el libre ejercicio de la industria” y bajo el cual el nuevo régimen garantizó el desarrollo del país, impidiendo el ejercicio de derechos que darían lugar a un nuevo movimiento armado. Pero eso ocurriría hasta el siglo veinte. Guillermo Floris Margadant escribió respecto a las reformas al código de Martínez de Castro:

El Código penal del D.F., de 1871, fue modificado varias veces bajo el porfirismo (26 de mayo de 1884; 22 de mayo de 1894; 6 de junio de 1896; 5 de septiembre de 1896; 8 de diciembre de 1897; 13 diciembre de 1897). Además, el 20 de junio de 1908 se estableció la pena de relegación en el derecho penal distrital. Una comisión, presidida por Miguel S. Macedo, que debía elaborar un amplio proyecto de reformas, no tuvo resultado práctico inmediato; cuando, en 1912, el proyecto estaba listo, la revolución ya había comenzado; sin embargo, el proyecto influyó en el *Código Penal del D.F.* (al mismo tiempo código penal federal) de 1931.²⁶

Pocos meses después de su entrada en vigor, el presidente Juárez murió. Sin embargo, luego de la corta sucesión en el cargo por parte de Lerdo de Tejada, sería Porfirio Díaz quien encontrara en el Código Penal uno de tantos controles sociales con los que operaría para lograr el desarrollo que requería el país; su postergada industrialización comenzó entonces. El costo social del progreso se observaría muchos años después, ya entrado el siglo XX.²⁷

25 FRANCO GUZMÁN, *op. cit.*, pp. 147 -148.

26 MARGADANT S., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 16ª ed., Esfinge, México, 1999, p. 192.

27 Marco Antonio Díaz de León describe la política criminal de Porfirio Díaz: “La política criminal impuesta por Porfirio Díaz en México durante los años de su gobierno, se identificó por los fines de represión a la sociedad y de opresión al gobernado. La misma no se dedicó trascendientemente a la persecución del delito o al combate de la delincuencia, sino, preferentemente, a ser utilizada como miedo de lucha política con visos de legalidad en contra de los opositores al régimen presidencial del dictador Porfirio Díaz.

El *ius puniendi* que se aplicó durante la Presidencia de Porfirio Díaz se caracterizó por ser un sistema represivo, destinado para sojuzgar a la sociedad y someter políticamente al individuo, a todo aquel que no se doblegara a sus intereses personales, de su grupo o de su partido. Así, el Derecho Penal fue utilizado como instrumento de control social por el Dictador, con objeto de mantenerse en el poder. Para demostrar esto,

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

5. CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880 Y 1894

La ley adjetiva penal también tuvo sus reformas con el fin de adecuar de manera integral el ámbito de la justicia penal. La ley de jurados quedó abrogada con la expedición del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California el 26 de octubre de 1880. En dicho código observamos el origen del Ministerio Público como un magistrado que servía como auxiliar y representante de la parte acusadora.

Pero conforme Porfirio Díaz se afianzaba en el poder, los instrumentos penales también se adecuaban, mejoraban y depuraban para atender el modelo de justicia acorde con la dictadura que se estaba forjando y los fines que ésta perseguía. Por eso, el Código de 1880, se abrogó con el Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1894 con el que se corrigen algunos vicios del procedimiento y se acentúa el poder del Ministerio Público.

basta como simple ejemplo analizar las acciones penales empleadas por ese gobierno, para reprimir las ideas democráticas de algunos políticos y pensadores mexicanos que se oponían al gobierno ilegal y despótico del Dictador.

Las *reelecciones* de Porfirio Díaz como Presidente de la República y la injusticia social que imperaba en México, motivaron una reacción de parte de algunos *liberales* que comenzaron a unificar sus comentarios y acciones de protesta. Por ello fueron penalmente perseguidos.

Así, por ejemplo, en la ciudad de San Luis Potosí –en 1899–, Camilo Arriaga, Librado Rivera, Juan Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama, Rosalío Bustamante, Humberto Macías Valadez, Ricardo y Enrique Flores Magón, Víctor Mojarás y otros intelectuales, fundaron el círculo liberal “*Ponciano Arriaga*”, correspondiente al nombre de ese diputado al Congreso de 1857 que emitiera un *voto* sobre la propiedad de la tierra rural a favor de los campesinos. Este *Club Liberal* pretendió hacer los trabajos conducentes a la organización de clubes liberales que acudirían a un congreso en San Luis Potosí el 5 de febrero de 1901. De ahí surgió la propuesta de formar un *partido nacional* que contendiera en la próxima lucha electoral. La actividad política de los liberales potosinos fue reprimida penalmente por el gobierno de Díaz.

Sus integrantes se reunían para analizar textos políticos, así como la situación que se daba en México con el Gobierno reeleccionista del dictador Porfirio Díaz.

En el año de 1901 convocaron a una confederación de círculos liberales, en la propia ciudad de San Luis Potosí, dando esto pauta a otra reunión posterior con asistencia de miembros de este círculo provenientes de varios Estados de la República, que se celebró el 24 de enero de 1902, la cual fue disuelta por la policía y por órdenes de Porfirio Díaz. Algunos de sus organizadores fueron detenidos. No obstante esto, el *círculo liberal* indicado se reorganizó en la ciudad de México, incorporándose al grupo Ricardo Flores Magón, Alfonso Cravioto, Lis Jasso y otros más, siendo que algunos de sus miembros publicaron periódicos opositores al régimen de Díaz, como “*El hijo del Ahuizote*” dirigido por Juan Sarabia, “*Excelsior*” por Santiago de Hos y “*Regeneración*” por Ricardo Flores Magón.

Por sus tendencias políticas fueron penalmente perseguidos y privados de su libertad en la cárcel de Belén, durante varios meses, Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto y Jesús Martínez. La represión penal gubernamental era cada vez más violenta. En el mes de julio de 1901, Antonio Díaz Soto y Gama fue encarcelado por un discurso que pronunció en Pinos, Zacatecas. (Díaz de León, *Op. cit.*, pp 509 – 510.)

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

A partir de este Código en Ministerio Público quedó facultado para investigar el *cuerpo del delito*, ya que anteriormente sólo dotaba de *datos* que tuviese sobre el hecho ilícito penal al juzgador.²⁸²⁹

Respecto a la legislación complementaria, El doctor Guillermo Floris Margadant escribe: “A la materia penitenciaria distrital se refieren la ley del 14 de septiembre de 1900 (cuyo antecedente es un decreto del 13 de diciembre de 1897) y *el Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles* del 20 de septiembre de 1900.”³⁰

Pocos días después, el 29 de septiembre de 1900, se inauguró el Palacio Negro de Lecumberri. Imponente prisión de arquitectura penitenciaria acorde al proyecto panóptico de vigilancia. Ahí, se procesaría a los detractores del régimen junto con los delincuentes comunes.³¹ Cinco años después iniciaría la historia de las Islas Marías, donde el sólo nombrar las famosas “cuerdas”³² equivalía al exterminio.

28 Véase Díaz de León, Marco Antonio, *op. cit.*, p. 609.

29 En 2008, mediante una reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vuelve a tretomar el concepto de *datos*, en lugar de *cuerpo del delito*.

30 MARGADANT, *op. cit.*, p. 192.

31 En el libro de Miguel S. Macedo podemos observar el acta de inauguración de Lecumberri:

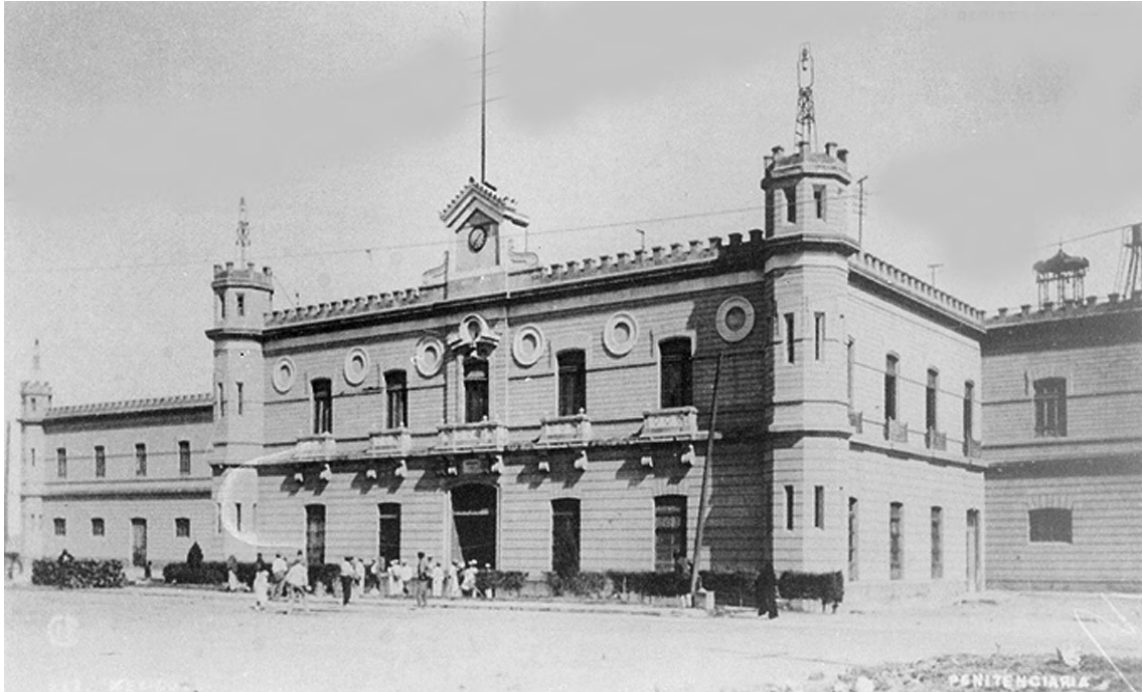
ACTA DE INAUGURACIÓN.

En la Penitenciaría de México á las 9 a.m. del día 29 de Septiembre de 1900, reunidos el Sr. Presidente de la República, GRAL. Don Porfirio Díaz, los Señores Secretarios de Estado y del despacho y los demás funcionarios y personas cuyas firmas aparecen al pie de esta acta, previa la lectura de una reseña histórica sobre la construcción del edificio, por el sr. Lic. Don Ángel Zimbrón, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, y de un discurso pronunciado por el Sr. Lic. Don Miguel S. Macedo, presidente del Consejo de Dirección de la Penitenciaría, el Sr. Gobernador del Distrito Federal, Lic. Don Rafael Rebollar, hizo entrega al ejecutivo de la Unión de la penitenciaría, construida con fondos propios del gobierno del Distrito, al nordeste de la Ciudad de México, con arreglo al proyecto formado en 1882 por los Sres. Lic. Don José Ma. del Castillo Velasco, Gral. Don José Ceballos, Lic. Don Miguel S. Macedo, Lic. Don Luis Malanco, Ing. Don Antonio Torres Torija, Ing. Don Remigio Sáyago, Ing. Don Francisco de P. Vera, Don Agustín Rovalo, Lic. Don Joaquin M. Alcalde, Gral. Don Pedro Rincón Gallardo y Lic. Don José I. Limantour, nombrados en comisión para ese efecto por el Gobernador del Distrito Federal, Dr. Don Ramón Fernández, y el cual proyecto se comenzó á ejecutar en el año de 1885 por acuerdo del Gobernador del Distrito Federal Gral. Don José Ceballos, bajo la dirección del GRAL. ING. DON MIGUEL QUINTANA, y se terminó bajo la dirección del ING. DON ANTONIO M. ANZA, siendo Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación el sr. Gral. Don Manuel González Cosío, y Gobernador del Distrito Federal el sr. Lic. Don Rafael Rebollar. En seguida, el Sr. Presidente de la República declaró solemnemente inagurada la PENITENCIARIA DE MÉXICO.

En fé de lo cual se levantó la presente acta. – Porfirio Díaz. – F.Z. Mena. – Manuel G. Cosío. – J. I. Limantour, - J. Baranda. – M. Fernández Leal. – Ing^o. Mariscal. – B. Reyes.- Ramón Fernández. – Raf. Rebollar. – Mig. S. Macedo. – Antonio Torres Torija. – Francisco Martínez Baca. – Angel Zimbrón. – Lic. Agustín M. Lazo. – Guillermo de Landa y Escandón. – I. Pizarro Suárez.

32 Con la palabra “cuerda” se denominaba a la salida de un conjunto de presos, en tren, de una cárcel a otra. La cuerda hacia las Islas Marías representaba uno de los más grandes temores de los presos, y ello duró 64 años.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Palacio de Lecumberri-

6. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL (1903)

Es importante observar que, conforme pasaban los años, el poder omnipresente del ejecutivo había alcanzado todas las esferas del acontecer jurídico. Y el Ministerio Público se convirtió en una sólida institución que representaba y cuidaba perfectamente los fines del sistema en el que se había incorporado. Por eso, el 12 de diciembre de 1903 se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público. Sobre la importancia de este ordenamiento, Díaz de León escribe:

Este ordenamiento resulta relevante, primero, porque constituye la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, además, porque en ella se establece ya al Representante social como una Institución a cuya cabeza está el Procurador de Justicia. Asimismo, precisa que el Ministerio Público deberá consignar al juez penal competente las actas y querellas el mismo día en que las recibían, aludiendo con ello a su titularidad de la acción penal, si bien no existía aún delineada la *averiguación previa*.

Expedida el 12 de diciembre de 1903 por Porfirio Díaz, en esta Ley en comento se ubica al Ministerio Público ya no como *auxiliar de la administración de justicia*, sino como *parte en el juicio* interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular; busca darle un carácter institucional y unitario, en tal forma que el Procurador de Justicia

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

representaba a la institución como titular, situación tal que subsiste hasta la fecha en nuestro país.³³

La importante institución del Ministerio Público no ha alcanzado desde entonces la autonomía que lo separe de los fines con los que alguna vez fue visualizado y con los que, sin un patrón político, desempeñe la difícil tarea de la procuración de justicia.

7. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1908

Como lo señalábamos líneas arriba, con el paso de los años y el endurecimiento de las instituciones en el poder, las leyes adjetivas, encargadas de regular los procedimientos penales también tenían que ajustarse para ser más efectivas, para alcanzar un espectro mayor en el ámbito ya no de la procuración de justicia, sino en la posibilidad de juzgar a los individuos, especialmente los detractores del sistema. Para ampliar el ámbito de aplicación, con base en las leyes extraordinarias que facultaban al ejecutivo para expedir leyes (Díaz lo había aprendido de Juárez), se expidió el Código Federal de Procedimientos penales, en el que se habla de la policía judicial federal. El Distrito Federal había dejado de ser rector en la materia. Díaz de León lo explica:

Ante la creciente inconformidad de los liberales que se oponían al gobierno de Díaz, el porfiriato tuvo que recrudecer y presentar mayor violencia en la política criminal empleada con anterioridad; por tanto, a partir de 1905 la permanencia de Díaz en el poder se basó, principalmente, en el empleo de un aparato represivo y de justicia parcial, integrado por un más brutal sistema policial que persiguió a los enemigos del régimen y a la delincuencia sin apego a ninguna garantía individual establecida en la Constitución de 1857, y de un sistema judicial parcial bajo los órdenes del dictador, que daba visos de legalidad a esas persecuciones políticas, mediante ilícitas órdenes de aprehensión, innecesarias prisiones preventivas y condenas injustas; tal fue el “*sistema de justicia*” implantado en México durante el ocaso de la dictadura de Porfirio Díaz.

Los jueces penales, los policías, los carceleros, los cuerpos rurales y aun el ejército, ubicados estratégicamente en los Estados y zonas de mayor problema de oposición al despótico régimen, conformaron un sólido aparato de control social y de represión política utilizado en contra de la clase media, de los trabajadores y de los campesinos que se manifestaban en contra de la injusticia, que en todo sentido se utilizaba en contra de las mayorías en todo el país. Paradójicamente, esta represión penal dio apariencia de estabilidad en el gobierno de Díaz, lo que sirvió finalmente para el incremento de la inversión extranjera.³⁴

33 DÍAZ DE LEÓN, *op. cit.*, p. 699.

34 *Ibidem.*, pp. 701 -702.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Este nuevo código entró en vigor el 5 de febrero de 1909, para entonces un nuevo movimiento armado estaba por iniciar, sólo faltaba llegar al siguiente año en que habría elecciones. Las causas de la Revolución ya estaban dadas: la pobreza en amplios sectores de la población, la desigualdad, el régimen laboral, la falta de libertades y por supuesto, la forma en que se impartía la justicia, fueron detonantes de una guerra que llevaría al país a perder una décima parte de su población en los siguientes años.

BIBLIOGRAFÍA

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal mexicanos*, Tomo I, Porrúa, México, 2005

FRANCO GUZMÁN, Ricardo, 75 años de Derecho penal en México, en “LXXV años de evolución jurídica en el mundo, Derecho Penal”, vol. I, págs.139 – 166, Imprenta Universitaria, México 1976.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *El Código Penal Comentado*, 13ª ed., Porrúa, México, 2002.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. *Derecho Penal Electoral* (p.79).

JIMÉNEZ HUERTA Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, Tomo I, 6ª. ed., Porrúa, México, 2000.

KRAUZE, Enrique. *Siglo de caudillos (Biografía política de México 1810-1910)*, Editorial Tusquets, México, 1994

MACEDO, Miguel, *Apuntes para la historia del derecho mexicano*, 1ª reimp., INACIPE, 2010.)

MARGADANT S., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 16ª ed., Esfinge, México, 1999

QUIRARTE, Martín, *Visión Panorámica de la Historia de México*. 28ª edición, Porrúa, México, 1998

El sitio de Querétaro según sus protagonistas y testigos, 4ª ed., Porrúa, (colección “Sepan cuantos...” número 81), México. 1997.

Circular Número 4652 Febrero 20 de 1856.- Circular del Ministerio de Gobernación.

El positivismo en México: impacto en la educación.

Dra. Elssié NÚÑEZ CARPIZO



Dra. Elssie Núñez Carpizo

Licenciada en Derecho, con mención honorífica, Doctora por la Facultad de Derecho de la UNAM, Catedrática de Sociología General y Jurídica, Profesora invitada en universidades nacionales y extranjeras, diversos artículos y libros publicados, recipiendaria de Cátedras Extraordinarias, Tesorera del Colegio de Profesores de Sociología, Miembro Fundador del Claustro Académico de Doctores, actualmente Directora del Seminario de Sociología General y Jurídica.

El positivismo en México: impacto en la educación

Elssié NÚÑEZ CARPIZO

“Un profesor trabaja para la eternidad: nadie puede decir dónde acaba su influencia.”
Henry Brooks Adams.

1 910 año de vital importancia para la sociedad mexicana, principalmente por la celebración del Centenario de la Independencia, como de otros hechos que influyeron en el proceso de creación de la nación que hoy es México.

De los acontecimientos de tuvieron lugar ese año, se destacan: Francisco I. Madero hace varias giras políticas anti-reeleccionistas en el norte, algunas se reprimen. Se clausura El Diario del Hogar, aprehenden a su director Filomeno Mata. Se funda la Cruz Roja Mexicana. Presencia del cometa Halley. Se reedita el periódico antiporfirista Regeneración en Los Ángeles, California a cargo de Ricardo Flores Magón. Madero escapa a Estados Unidos y proclama el Plan de San Luís.

En el mes de Septiembre se inaugura el Asilo General (Manicomio General) en los terrenos de la antigua Hacienda La Castañeda, cercana a Mixcoac. Se funda el Servicio Sismológico Nacional. La Embajada de España entrega prendas personales de José María Morelos que estaban en un Museo de Madrid. Se inaugura el Hemiciclo a Benito Juárez. Devolución de las llaves de la Ciudad de México que se habían entregado al General Federico Forey en 1863 durante la Segunda Intervención Francesa. Se promulga el bando oficial que declara Presidente a Porfirio Díaz y Vicepresidente a Ramón Corral para el periodo 1910-1916.

El día 15 de Septiembre se realiza un gran desfile histórico de carros alegóricos con representaciones de: los aztecas, del emperador Moctezuma, Hernán Cortes, indios Tlaxcaltecas, época de la Conquista, Agustín de Iturbide, Vicente Guerrero y el Ejército Trigarante. Se efectúan funciones populares de teatro y toros.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Manicomio General La Castañeda.

Porfirio Díaz en la ceremonia oficial aclamó: ¡Viva la Libertad! ¡Viva la Independencia! ¡Vivan los Héroes de la Patria! ¡Viva la Republica! ¡Viva el Pueblo Mexicano! Se ofreció una recepción en los salones de Palacio Nacional, hubo fuegos artificiales.

El día 16 Miguel S. Macedo Subsecretario de Gobernación inauguró el monumento a la Independencia. Se lleva a cabo un gran desfile militar. Tiene lugar la apertura del Congreso de la Unión.

El día 22 de Septiembre es la inauguración de la Universidad Nacional de México, con la presencia de Justo Sierra, Secretario de Instrucción Publica y Bellas Artes, asisten representantes de universidades extranjeras, cuerpo diplomático, y el Presidente de la Republica Porfirio Díaz. Estos acontecimientos, entre otros, en el 2010 celebran su Centenario.

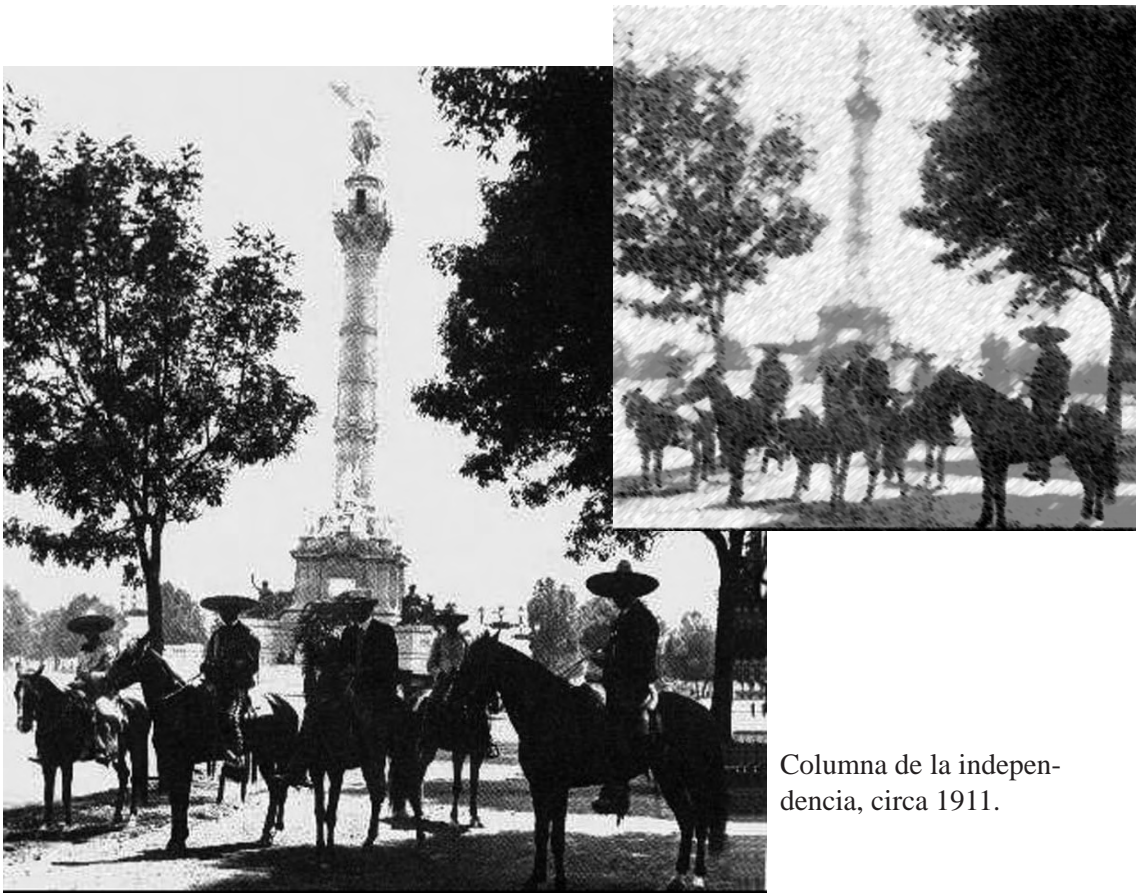
CENTENARIO: implica paso del tiempo, pero la percepción es diferente, si se observa desde la realidad de un grupo ó si se hace desde la vida humana. El significado es el

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

mismo: Cambio. Tanto el hombre como la sociedad tienen conciencia del tiempo, que se manifiesta en la distinción entre pasado, presente y futuro.

San Agustín expone. “Tampoco se puede decir con exactitud que sean tres los tiempos: pasado, presente y futuro. Habría que decir con más propiedad que hay tres tiempos: un presente de las cosas pasadas, un presente de las cosas presentes y un presente de las cosas futuras. Estas tres cosas existen de algún modo en el alma, pero no veo que existan fuera de ella. El presente de las cosas idas es la memoria. El de las cosas presentes es la percepción o la visión. Y el presente de las cosas futuras la espera”.¹

En este sentido Fernando Savater razona tanto el pasado o el futuro tienen efectos presentes porque están presentes en nuestro presente.²



Columna de la independencia, circa 1911.

1 San Agustín citado en SAVATER, Fernando, *Las preguntas de la vida*, Ariel, Barcelona, 1999, p. 252
2 SAVATER, Fernando, *Las Preguntas de la vida*, op. cit. p. 252

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Tratar de explicar que es el tiempo, de alguna manera es fácil si se hace a partir de cómo se utiliza, se puede afirmar que la sociedad es imposible, sin el tiempo. Tratar de definirlo es una empresa en extremo difícil, San Agustín se cuestiona “¿qué es, pues, el tiempo? Se bien lo que es, si no se me pregunta. Pero cuando quiero explicarlo al que me lo pregunta, no lo sé, pero me atrevo a decir que se con certeza que si nada pasaría no habría tiempo pasado. Y si nada existiera, no habría tiempo presente.”³

La vida social y humana, están inevitablemente ligadas al tiempo. Si nos ocupamos de la sociedad las condiciones obviamente son distintas, en cada ocasión, se dan cambios en todos los aspectos: político, económico, educativo, religioso, con frecuencia son notables. El conocer el pasado permite entender con mayor exactitud el presente, aprender del pasado para comprender el presente.

Si evocamos a la sociedad mexicana de hace cien años, en 1910, indudablemente lo primero que viene a la mente es: Porfiriato, Positivismo.

El positivismo es un sistema filosófico que admite sólo el método experimental, reduce la posibilidad del conocimiento a lo positivo, a lo dado por la experiencia. Influyó a casi todas las sociedades de la segunda mitad del siglo XIX, claro con variantes de acuerdo a las condiciones de cada una. Se reconoce a Augusto Comte como su fundador.

Comte fue Secretario de Henri de Saint Simón, en ese período elaboró su “Plan de Trabajos Científicos necesarios para reorganizar la Sociedad” en donde presenta la creencia en que el espíritu humano pasara por ciertos estadios y que estos determinaban el curso de la Historia.⁴

Se refiere al positivismo como una Ciencia comprometida con la búsqueda de leyes invariantes, también como oposición al negativismo, entendido como desorden, el caos moral y político, la anarquía intelectual, la corrupción política y la incompetencia de los líderes políticos.⁵

Es importante precisar la existencia de diversos positivismos nacionales, sin embargo, de acuerdo a Sciacca pueden establecerse como características del positivismo las siguientes:

a).- Replantear y buscar la verdad en los hechos positivos.

3 San Agustín citado en SAVATER, *op. cit.*, p. 244

4 Gould Julius-Auguste en TIMOTHY Raison, *Los padres fundadores de la ciencia social*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1970, p. 35

5 RITZER George, *Teoría Sociológica Clásica*, 3ª edición, Editorial Mc. Graw Hill, España, 2001, p. 116

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Augusto Comte.

- b).- Considerar la experiencia como única fuente del saber y criterio último de certeza.
- c).- Acuerdo y casi identidad entre conocimiento filosófico y conocimiento.
- d).- Actitud agnóstica o negativa frente a los problemas de la metafísica, que sobrepasan los límites de la experiencia, hallándose en el ámbito de la fantasmagoría.
- e).- Concepción mecanicista de la naturaleza y, por consiguiente, determinismo de los hechos naturales y humanos.
- f).- Unidad de lo real, aunque algunos positivistas niegan la diversidad de la materia con relación al espíritu.
- g).- Génesis, explicaciones y justificaciones de los valores espirituales según la evolución biológica y las leyes de la Psicología.⁶

El positivismo se identifica como el único sistema capaz de garantizar orden y progreso.

6 Diccionario de Ciencias Sociales, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976, p. 545

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El progreso debe ser considerado simplemente como el desarrollo del orden; el orden de la naturaleza implica necesariamente el germen de todo progreso positivo. El progreso, pues es esencialmente idéntico al orden, y debe ser considerado como la manifestación del orden.⁷

El estudio de la sociedad lo hace Comte desde la estática o estructura social y la dinámica social o progreso.

La estática la define como la investigación de las leyes que gobiernan la acción y la reacción de las diferentes partes del sistema social. Es instrumento para el estudio de las funciones básicas de la vida social. Concibe la sociedad como un organismo, que se produce y mantiene por el consensus ideológico, por la participación en unas mismas ideas, en unas mismas convicciones y por la tendencia a actuar homogéneamente.⁸ El individuo es la fuente principal de energía en el sistema social, sin embargo, la verdadera unidad social es la familia, es la más pequeña sociedad. “En la familia los hombres hacen la experiencia de la continuidad histórica y aprenden lo que es la condición de la civilización: la transmisión de una generación a otra de los capitales materiales y las adquisiciones intelectuales”.⁹

La dinámica se ocupa de las leyes de sucesión de los fenómenos sociales. La sociedad se encuentra siempre en proceso de cambio, que explica a partir de la ley de las tres Estados: Teológico, Metafísico y Positivo.

En el teológico ó mitológico, predomina la fantasía, los procesos naturales son referidos a la acción de seres místicos, inicio de todas las artes, comienzo de las técnicas domesticas, formación de un clero y de un culto organizado, predominio de los sacerdotes y de los guerreros.

En el metafísico, se llega a la explicación del mundo por la referencia a principios abstractos, construidos por el pensamiento lógico, se cree poder llegar a un conocimiento absoluto de la íntima autenticidad de todos los seres.

En el positivo, la ciencia se propone sólo aprender las relaciones constantes entre los fenómenos. La ley científica consiste en conocer la coexistencia de los hechos y su sucesión causal.

7 COMTE Augusto citado en Ritzer George, *op. cit.* p. 117

8 RECASÉNS SICHES, Luis. *Tratado General de Sociología*, 30ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p.44.

9 ARON, Raymond, *Las etapas del pensamiento sociológico. Primera Parte. Los fundadores*, Siglo XX, Buenos Aires, 1970, p. 139.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

La ley de los tres estadios puede aplicarse también a los seres humanos, así la infancia representa el pensamiento teológico, la juventud el metafísico y la adultez el positivo.

Es importante destacar el criterio de Comte respecto a la religión, la entiende como el poder de regular las voluntades individuales, de enlazarlas, es necesidad permanente en el hombre, precisa amar algo que lo supere. Dios se sustituye por la Humanidad o Gran Ser, es la “religión de la humanidad”, que tendría el “amor como principio, el orden por fundamento y el progreso como finalidad.”¹⁰ “El Gran Ser es el conjunto de los seres pasados, futuros y presentes, que concurren libremente a perfeccionar el orden universal”.¹¹

Las funciones básicas de la religión son:

- Regular la vida del individuo, al reprimir su egoísmo y elevar su altruismo.
- Fomentar las relaciones sociales entre las personales, sentando así las bases para la formación de estructuras sociales mayores.¹²

Héctor Antonio Díaz Zermeno afirma “Toda actividad no tendría otra finalidad que coadyuvar, mejorar y hacer progresar la misma humanidad. Así se pretendía acabar con el sentido religioso-teológico del obrar por Dios”.¹³

Establece una separación fundamental en la vida social; por una parte lo religioso incumbe al ser humano en su individualidad pero desde la perspectiva del Estado el sistema debe ser racional, laico. El poder espiritual debe moderar el poder temporal.

La educación es un poder espiritual, “un sistema entero de ideas y costumbres, necesarios para preparar a los individuos al orden social en que habrían de vivir y para adaptar en todo lo que sea posible a cada uno de ellos al destino particular que deben llenar en él”.¹⁴

La función de la educación es determinante en las sociedades, el objetivo desde el positivismo es lograr que los individuos se subordinen voluntariamente a los intereses del grupo, al interés común.

Los positivistas mexicanos consideraron que su filosofía tenía un carácter universal y

10 Comte Augusto citado por DÍAZ ZERMEÑO, Héctor Antonio. *El positivismo mexicano en la educación: aportes de Manuel Flores, entre Comte y Spencer*. Revista de Pedagogía, mayo 2003, vol. 24 no. 70, Caracas, p. 321-334.

11 Comte Augusto citado en ARON, Raymond. op. cit. p. 154

12 RITZER, George. op. cit. p. 121

13 DÍAZ ZERMEÑO, op. cit. p. 321-334.

14 Comte Augusto citado en DÍAZ ZERMEÑO, op. cit. p. 321-334

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Gabino Barreda.

eterno, sin embargo Leopoldo Zea, en *El Positivismo y la Circunstancia Mexicana* expone que fue una “doctrina importada a México para servir directamente a un determinado grupo político, o para servir de instrumento a un determinado grupo social en pugna con otros grupos”.¹⁵ El positivismo se utilizó como instrumento por un grupo, de aquí que en México no sea posible desligar al positivismo de una forma de política: el porfirismo y el grupo político de los científicos.

La situación mexicana era terreno fértil para el pensamiento comtiano de que “no hay orden sin progreso, ni progreso sin orden”. La realidad mexicana requería una transformación, la que debía elevarse a través de la educación, afirma Gabino Barreda. Hombre cuya personalidad fue, en su tiempo, muy discutida, y que hoy es objeto de análisis por los diversos círculos académicos.

¹⁵ ZEA Leopoldo, *El positivismo y la circunstancia mexicana*, Secretaría de Educación Pública-Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 28

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El pensamiento de este hombre llegó a cada rincón intelectual, algunos lo distinguen como un ser grandioso y único, un excelente filósofo, hombre de ciencia, educador y reformador, de espíritu solitario. Por el contrario, para otros no pasa de ser un inmoral, esclavizador de conciencias, charlatán y corruptor de la juventud.

Pero ¿quién fue ese hombre que marcaría la historia de la educación en México? Gabino Eleuterio Juan Nepomuceno Barreda Flores nació el 19 de febrero de 1818 en la ciudad de Puebla. Sus padres fueron Don Antonio Barreda y Doña María Dolores Flores Alatorre. Los primeros estudios los realizó en la célebre Puebla de los Ángeles. Despierto a toda actividad intelectual, muy joven, se trasladó a la capital de la nueva República, fue recibido por las aulas del antiguo Colegio de San Ildefonso, donde se inscribió y cursó, con gran aprovechamiento, los estudios de jurisprudencia.

Concluyó los cursos con inusitada brillantez, sin embargo, el Derecho le era, de manera evidente, ajeno a sus gustos y aficiones, más aún, a su verdadera vocación. Su innata aversión al estudio de conocimientos carentes de demostración al estilo de la ciencia natural (como la jurisprudencia y la filosofía tradicional) se manifiesta al no obtener el título de Licenciado en Derecho.

Su inclinación era hacia las Ciencias Naturales, ésta inquietud intelectual lo hizo iniciar estudios de Química en el Colegio de Minería y en 1843 ingresar a la Escuela Nacional de Medicina. Cuando llegó el fatídico año de 1847 y con ello la invasión al territorio por las tropas norteamericanas. Barreda, de 29 años, se alistó como voluntario en el Ejército Nacional y combatió con las armas en las manos, en defensa de su patria, hasta que estalló el movimiento revolucionario conocido como “pronunciamiento de los polkos” que lo obligó a cambiar de tarea.¹⁶

Hombre íntegro y de ideas bien definidas, no quiso tomar parte en las discusiones internas, en momentos tan graves para la República, y abandonó el ejercicio activo de soldado para servir como practicante de la ciencia médica, lo que realizó con gran entusiasmo y eficacia.¹⁷

El triunfo de los norteamericanos les permitió entrar a la ciudad, llegaron hasta Chapultepec, donde hicieron prisionero al futuro reformador del sistema educativo, quien, hubiera sido fusilado, de no ser por su profesión y ocupación de médico, que le sirvió de defensa y salvaguardia en aquellos momentos de gran incertidumbre.

16 NORIEGA, Alfonso. *Vida y Obra del Doctor Gabino Barreda*, Instituto Mexicano de Cultura, México, 1968, p. 36.

17 *Idem*.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Concluida la guerra, sin esperar a obtener el título de médico, emprendió viaje a Francia, donde vivió en la ciudad de París de 1847 a 1851. Fue ahí, centro de la cultura europea, en donde, ávido de saber, frecuentó los medios intelectuales y, encontró la enseñanza e inspiración que habían de ser la médula de su pensamiento, mas aun, la sustancia propia de la educación nacional durante casi medio siglo.¹⁸

Curioso e inquieto, se interesó por unas conferencias en Port Royal que ofrecía cada domingo, a un numeroso público, un hombre que, había transformado en su esencia y fundamentos la filosofía y postulaba una nueva doctrina que echaba por tierra los cimientos metafísicos del saber racional, de igual manera proponía un nuevo método: el culto de los hechos, de los datos inmediatos de la experiencia, y por tanto, de la ciencia. Este hombre era el filósofo francés Augusto Comte.¹⁹

Barreda cultivó amistad en París con Pedro Contreras Elizalde, nacido en España, pero de familia avecindada en Mérida de Yucatán, considerado el primer positivista mexicano. Es casi indudable que fuera precisamente él quien relacionó a Barreda con el filósofo de Montpellier, y quien lo hizo asistir al curso que Comte inició en el Palais Royal en el año de 1849 sobre el tema “Filosofía sobre la Historia General de la Humanidad”.²⁰

En 1851 cuando Barreda regresó a México, un tesoro invaluable le acompañaba: seis tomos en lengua francesa del *Cours de Philosophie Positive* ocuparían un sitio preferente en su biblioteca, obra que orientaría el pensamiento y la educación mexicana.

En 1863, año en el que el Gobierno imperial de Maximiliano tenía su sede en la capital, Barreda, inconforme con el estado de cosas, abandonó la ciudad de México y se refugió en la ciudad de Guanajuato donde ejerció su profesión de médico y se dedicó a perfeccionar sus conocimientos de la filosofía de Comte.

En 1867 Benito Juárez derrotó a los ejércitos imperialistas, restauró la República y estableció los poderes políticos legítimos en la Ciudad de México, momento oportuno para Barreda de regresar a la ciudad, y lo hace en plena madurez de su inteligencia. Bien afirma José Fuentes Mares “es ahora cuando sobre su cabeza lloverán las calumnias tontas y las alabanzas ciegas; es ahora cuando el enciclopédico poblano pasa a ocupar la más ingrata y peligrosa de las tribunas: la de reformador.”²¹

18 NORIEGA, Alfonso, op. cit.. p. 36-37

19 *Ibidem*, p. 37.

20 *Idem*.

21 BARREDA Gabino, *Estudios*, Selección y prólogo de José Fuentes Mares, UNAM, México, 1973,

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El 16 de septiembre de 1867 con el triunfo de los republicanos en la ciudad de Guanajuato, pronunció la *Oración cívica*, la tesis principal de éste trabajo, para Leopoldo Zea, se resume en los siguientes términos: “La historia de México es la historia de esta lucha decisiva y el triunfo de la revolución, es el triunfo de la emancipación mental de la humanidad. El triunfo del Partido de la Reforma es el triunfo del espíritu positivo. Es en México, donde las luces de la ciencia positiva, invaden el terreno de la política y arrebatan a la teología del dominio de los hombres.”²² En ella Barreda, a la luz de un análisis crítico, plasma ideas de gran relevancia. Consciente de las situaciones difíciles por las que México atravesó, exhorta a sacar provecho de las experiencias nacionales:

...Conforme al consejo de Comte, las grandes lecciones sociales que deben ofrecer a todos esas dolorosas colisiones que la anarquía, que reina actualmente en los espíritus y en las ideas, provoca por todas partes, y que no puede cesar hasta que una doctrina verdaderamente universal reúna todas las inteligencias en una síntesis común...

En la rápida mirada retrospectiva sobre los acontecimientos del pasado, es necesario analizar aquellos que directa e indirectamente atañen a los sucesos políticos, por que “... tan imposible es hoy que la política marche sin apoyarse en la ciencia como que la ciencia deje de comprender en su dominio a la política...”

“...Después de tres siglos de pacífica dominación, y de un sistema perfectamente combinado para prolongar sin término una situación que por todas partes se procuraba mantener estacionaria, haciendo que la educación, las creencias religiosas, la política y la administración convergiesen hacia un mismo fin, bien determinado y bien claro, dominación y explotación continua...” que parecían indefinidas, se presentó un movimiento guiado por una influencia formidable y decisiva: “...*la emancipación mental*, caracterizada por la gradual decadencia de las doctrinas antiguas, y su progresiva substitución por las modernas...”, que llevó a una completa transformación. Ésta debía ser en tres aspectos: científica, religiosa y política.

Es contundente al afirmar que aspecto de gran trascendencia, lo fue sin duda alguna la separación Iglesia-Estado que se dio con las Leyes de Reforma por que al separar enteramente la Iglesia del Estado; al emancipar el poder espiritual de la presión degradante del poder temporal, “...México dio el paso más avanzado que nación alguna ha sabido dar, en el camino de la verdadera civilización y del progreso moral...”

A este cambio se opusieron los intereses de la Iglesia, lo que originó, nuevamente, un

p. X.

22 ZEA, Leopoldo, *op. cit.* p. 59.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Tumba de Benito Juárez.

enfrentamiento, en donde incluso se contó con intervención extranjera, esta oposición se dio entre conservadores y liberales, es de resaltar el triunfo de éstos últimos por que gracias a sus heroicas intervenciones

...sin duda el clero y los restos del antiguo ejército están suficientemente desarmados para que la paz pública no tenga mucho que temer de estos irreconciliables pero impotentes enemigos; sin duda el corazón de los mexicanos es bastante grande para que en él pueda caber, sin rebasarlo, el perdón generoso otorgado a un hijo de cien reyes...

...Hemos visto que dos generaciones enteras se han sacrificado a esta obra de renovación y a la preparación indispensable de los materiales de reconstrucción...

...Más hoy ésta labor está concluida, todos los elementos de la reconstrucción social están reunidos; todos los obstáculos se encuentran allanados; todas las fuerzas morales, intelectuales o políticas que deben concurrir con su cooperación, han surgido ya...

...La base misma de este grandioso edificio está sentada. Tenemos esas leyes de Reforma que nos han puesto en el camino de la civilización, más adelante que ningún otro pueblo. Tenemos una Constitución que ha sido el faro luminoso al que, en medio

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

de este tempestuoso mar de la invasión, se han vuelto todas las miradas y ha servido a la vez de consuelo y de guía a todos los patriotas que luchaban aislados y sin otro centro hacia el cual pudiesen gravitar sus esfuerzos; una Constitución que, abriendo la puerta a las innovaciones que la experiencia llegue a demostrar necesarias, hace inútil e imprudente, por no decir criminal, toda tentativa de reforma constitucional por la vía revolucionaria...

...Hoy la paz y el orden, conservados por algún tiempo, harán por sí solos todo lo que resta...

Finaliza su discurso con una firme invitación: "...Que en adelante sea nuestra divisa *libertad, orden y progreso*; la libertad como *medio*; el orden como *base* y el progreso como *fin*; triple lema simbolizado en el triple colorido de nuestro hermoso pabellón nacional..."

El medio único y fundamental que Gabino Barreda proponía para combatir la anarquía, obtener la paz y crear un orden fecundo era la educación. Es firme la idea de que "la tarea esencial de los mexicanos es combatir la ignorancia, para formar seres libres, emancipados mentalmente, y para ello, no existe sino un camino, la educación y, mas aun, la educación primaria universal y, sobre todo, obligatoria."²³

En el ensayo "De la educación moral" trata la fundamentación de la reforma en la educación que debe ser impulsada por el gobierno, el fin sería el cultivo de los buenos instintos: la inclinación al bien común, a los actos altruistas.²⁴

Es el primero en abordar el tema global de la educación pública para lograr un orden político y social. Establece también que los poderes temporales y espirituales estuvieran claramente diferenciados en la sociedad.

En toda la obra de Barreda se aprecian las doctrinas de Comte, y de una manera especial, la idea del carácter social del espíritu positivo. Comte afirmó que las ideas gobiernan al mundo; que existe una correlación entre lo mental y lo social: uno depende del otro. Esta idea fue adaptada al medio y a las circunstancias del país por Barreda.²⁵

Fue en este período, 1867, cuando Benito Juárez encomendó a Don Antonio Martínez de Castro, Ministro de Justicia y de Instrucción Pública, la tarea de reorganizar la educación mexicana a la mayor brevedad posible. Martínez de Castro, a su vez confió tal labor al

23 NORIEGA, Alfonso, *op. cit.* p. 74.

24 ROBLEDO Y MEZA, José Antonio, *Gabino Barreda. Su vida y Sus Obras*, en www.buap.mx/vision/prepa/gabino.doc. Fecha de consulta 20 de abril de 2010.

25 NORIEGA, Alfonso, *op. cit.* p. 31

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

ingeniero Don Francisco Díaz Covarrubias quien logró, mediante personal empeño, incluir en la Comisión respectiva el nombre del, para entonces, notable Gabino Barreda así como a José Díaz Covarrubias, el doctor Pedro Contreras Elizalde, el doctor Ignacio Alvarado y el licenciado Eulalio María Ortega.

El Ing. Agustín Aragón Director de la Revista Positiva afirmó que Gabino Barreda tendió a la “progresiva y completa Independencia de la vida escolar del poder público, temporal o político”²⁶ características que se llevaran a la práctica inicialmente en la Escuela Nacional Preparatoria y posteriormente en la Universidad.

Fruto de las labores realizadas lo fue la Ley de Instrucción Pública de 2 de diciembre de 1867, que inspirada y ordenada de acuerdo con el espíritu del positivismo, pretendió orientar y reglamentar la educación pública mexicana, desde la elemental primaria hasta la profesional, incluida la Preparatoria, que nacía como escuela independiente, por primera vez la enseñanza elemental es obligatoria y gratuita.²⁷

El 18 de enero de 1868 se fundó la Escuela Nacional Preparatoria y el 1º de febrero se inauguraron los cursos, Barreda fue nombrado el director general, donde con el lema, “*Amor, Orden y Progreso*”, implementó el sistema positivista en su plan de estudios e impartió la cátedra de Lógica. En la Escuela de Medicina dictaba la de Patología General y continuó su participación activamente en la política mexicana. Justo Sierra defendió también el objetivo básico del sistema de la Escuela Preparatoria: instituir una educación científica que estuviera al nivel del progreso moderno; una educación que antes de formar abogados, médicos e ingenieros, formase hombres.²⁸ En 1878, se retiró de la Dirección General, dejando una institución estable y fuerte.

Adopta como suyo el lema positivista: “*Saber para prever, prever para obrar*”, el cual se traduce en la idea de que “todo cuanto existe deberá ser explicado por la ciencia. El mundo es considerado como un conjunto de relaciones, de invariantes, de leyes inmutables y eternas que nos ayudan a conocer el porvenir mediante los datos que aporta el pasado.”²⁹

Porfirio Díaz lo nombró en 1878 embajador en Alemania. En 1881, poco tiempo después de regresar a México, el 20 de marzo, falleció en su domicilio en Tacubaya, Distrito Federal. Sus restos reposan en la Rotonda de las Personas Ilustres, lugar al que fueron trasladados el 22 de enero de 1968.

26 Aragón Agustín citado en ZEA, Leopoldo, *op. cit.*, p. 32.

27 BARREDA GABINO. *op. cit.*, p. XIII.

28 ROBLEDO Y MEZA, José Antonio, *loc. cit.*

29 SALAZAR, Juan B., *Gabino Barreda. Reformador*, México, 1944, p. 39.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Escuela Nacional Preparatoria

Barreda reconocía que uno de los problemas trascendentales es la ignorancia increíble en que se encuentra sumergido el pueblo de México, aún en sus clases sociales señaladas como superiores; la falta de ilustración lo convierte en pasivo e inconsciente instrumento de los integrantes y parlanchines que lo explotan sin cesar, haciéndolo a la vez víctima y verdugo de sí mismo.³⁰

En la Carta dirigida a Mariano Riva Palacio, gobernador del Estado de México en octubre de 1870, expuso: sólo la nueva educación basada en los métodos de la ciencia positiva será capaz de patrocinar, al medio intelectual mexicano, los hombres prácticos indispensables para su florecimiento cultural. Da razón de los propósitos que animan la Escuela Nacional Preparatoria, es un documento notable por su concisión y profundidad; para el país, significó una revolución profunda en los métodos de enseñanza. Barreda propuso y desarrolló un conjunto pedagógico coherente, en el qué se buscaba conciliar la teoría y la práctica, lo abstracto y lo concreto.

En ese conjunto orgánico y coherente, pronto empezaron a introducirse grietas, mutilaciones y tergiversaciones. Algunos pedagogos advirtieron que era escaso el énfasis

30 BARREDA Gabino. *op. cit.*, p. XIV.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Mariano Riva Palacio.

que se daba a otros aspectos importantes de la educación, como la literatura y el arte. Luego, se advirtió que si bien era cierto que la educación propugnada por Barreda era filosófica, se trataba de una filosofía, entre otras muchas y posibles. Así, poco a poco, el conjunto coherente y sistemático fue reformado hasta ser, hoy irreconocible, por ejemplo desde la visión de Barreda, es una incongruencia el que se haya dividido la educación media en dos grandes segmentos: la secundaria y la preparatoria, constituían una inseparable unidad.³¹

Puede afirmarse que la educación mexicana se divide en dos grandes etapas: antes y después de Barreda.

Antes de las reformas educativas implantadas por Barreda, la educación se movía en los marcos estrechos de los colegios religiosos. Tan atrasada era la educación superior en el país, que los más radicales políticos, como Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora, ante la imposibilidad de mejorar la Universidad, decidieron cerrarla. Los liberales habían emprendido una labor de carácter destructivo: la Universidad (Real y Pontificia, al mismo tiempo), no estaba con las exigencias de la época y, por el contrario, era uno

31 LABASTIDA, Jaime. *Barreda, El Maestro* en Lecturas de Puebla, Gobierno del Estado de Puebla - Fondo de Cultura Económica, México, Tomo III, 1994, p. 159.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

de los reductos del pensamiento reaccionario. Para combatirla, se consideró necesario destruirla.³²

Inaugura la etapa constructiva de la educación. Lo hace con una serie de criterios generales que conservan, hoy, plenamente, su vigencia. El Positivismo en México representaba un avance fundamental. Barreda no fue imitador de las enseñanzas del maestro Augusto Comte, sino un pedagogo que desarrolló y sistematizó todo por un cuerpo de teoría educativa, con aplicación directa y práctica en la enseñanza del país.³³

Para Barreda en primer término, la educación constituía un instrumento fundamental de cohesión social. Gracias a ella vislumbraba la posibilidad de construir una organización racional: la sociedad mexicana anularía sus contradicciones internas por éste medio. Pero, en segundo término, era plenamente consciente de que la educación debería apoyarse en métodos antes que en contenidos y que, por ello, debería desarrollar en el educando sus capacidades creadoras. No ponía el acento, por lo mismo, en una educación memorística, sino en los procesos lógicos que tendían a la construcción de las estructuras cognoscitivas fundamentales.³⁴

De ésta manera, el plan formulado ascendía de lo simple a lo complejo y de lo abstracto a lo concreto; cultivaba a la vez el entendimiento y los sentidos y, por sobre todo, echaba por tierra cualquier principio de autoridad. De acuerdo con el ilustre educador, primero raciocinio puro, después observación como base del raciocinio, y luego, observación y experimentación reunidas, forman la escala lógica por la que debe pasar nuestro espíritu al caminar desde las matemáticas hasta la física.³⁵

Después de la muerte de Gabino Barreda surgió un movimiento de reivindicación, por lo polémico que había sido su actuar, entre ellos Miguel E. Schulz que afirmó que su actividad como maestro, alcanzó niveles de excelencia. Su estilo era moderado, objetivo, escogía meticulosamente las palabras exactas, siempre se esforzó en comprender los problemas en lugar de condenarlos, y trataba de explicarlos en lugar de imponer soluciones.³⁶

La educación propugnada por Barreda era tan sólida porque, pese a todas sus posibles deficiencias, está apoyada en un cuerpo orgánico de ideas. Las generaciones egresadas de la Escuela Nacional Preparatoria, poseyeron una formación que está muy por encima

32 *Ibidem* p. 157.

33 *Ibidem.*, p. 157-158.

34 *Idem.*

35 *Ibidem* p. 158

36 ROBLEDY Y MEZA. *loc. cit.*.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de las que han recibido las generaciones posteriores, antes y después de la Revolución. La educación ha de ser obra de filósofos, y ha sido ésa una de las pocas ocasiones, si no, acaso, la única, en que un filósofo tuvo en sus manos la posibilidad de moldear, al través de la educación, el espíritu de un pueblo. Sus altos resultados no desmerecieron de sus propósitos.³⁷

El proceso que inicia Barreda en la reforma de la educación tiene como digno sucesor a Justo Sierra, quien postula que la escuela es la salvación de nuestra personalidad nacional, a ella tenemos que confiar la unidad y la persistencia de nuestra lengua, la consolidación de nuestro carácter.

Nace en Campeche, Yucatán, actualmente San Francisco de Campeche, el 26 de enero de 1848, escritor, historiador, periodista, poeta y político mexicano. Artífice de la refundación de la Universidad Nacional de México, hoy UNiversidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Se le reconoce como “Maestro de América”.

Hijo de Don Justo Sierra O’Reilly, teólogo, filólogo, jurista, historiador, político, reconocido como el padre de la novela histórica en México, y de Doña Concepción Méndez y Echazarreta, hija de Santiago Méndez Ibarra, varias veces gobernador de Yucatán, figura trascendental en la política de la península del siglo XIX.³⁸

Su padre Don Justo Sierra O’Reilly, murió el día 15 de enero de 1861, lo sepultaron con los máximos honores que ha recibido un yucateco en su tierra³⁹, Sierra Méndez contaba con 13 años, justamente en éste momento de pesadumbre inicia su biografía, antes permanecía a la sombra de sus mayores. Empieza a labrar su destino, inalienable, con la obligación que representaba llevar el nombre paterno, por lo que escribió “Cuál obra pudiera yo realizar, cuál gloria conquistar, con cuál empresa avasallar la fama, que fuese capaz de producir en mí una satisfacción semejante al orgullo santo de llevar el nombre que llevo”⁴⁰

Al concluir la educación básica, ingresó al Colegio de San Ildefonso, se inicia la construcción del destino ideológico, estudió Letras y Derecho, hasta que lo clausuraron en 1867, para que fuera la sede de la Escuela Nacional Preparatoria, de acuerdo con el decreto del 2 de diciembre de ese año.

37 LABASTIDA, Jaime, *op. cit.*, p. 159

38 FERRER DE MENDIOLEA, Gabriel, *El maestro Justo Sierra*, Biblioteca Enciclopédica Popular, número 26, Secretaría de Educación Pública, México, 1944, p. 7.

39 *Ibidem*, p. 10

40 YAÑEZ Agustín, *Don Justo Sierra. Su vida, sus ideas y su obra*, UNAM-Centro de Estudios Filosóficos, 1950, p. 31

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El 8 de agosto de 1865, en la Academia de Derecho Natural del Colegio Nacional de San Ildefonso, leyó una disertación sobre “El matrimonio”, donde muestra por primera vez los rasgos que caracterizarían su ideología, además de esbozar la idea de la educación gratuita y obligatoria.

El periodismo acrecentó su fama, escribe en *El Globo*, *El monitor Republicano*, *la Libertad*, *El Domingo*, *El Federalista*, *La Tribuna*, *El Siglo Diez y Nueve*, del que fue director, entre otros. Con lo que da paso a su etapa de agudo anticlericalismo, sin romper su profundo sentimiento religioso. El 5 de mayo de 1870 se funda la *Sociedad de Libres Pensadores*, encabezada por Ignacio Manuel Altamirano, de la que fue colaborador de planta.⁴¹

A la edad de 23 años, el 26 de agosto de 1871, *El Federalista* publica que don Justo Sierra, después de sustentar magnífico examen se recibió para ejercer la abogacía. En diciembre de 1871 toma posesión por primera vez como Diputado Suplente por el Distrito de Chicontepec, Veracruz.⁴²

Prueba la injusticia y la venalidad judicial, que al hacerlo perder contra todo derecho y razón frente a las artimañas de un tinterillo, en asunto de la más clara procedencia, lo hacen renunciar para siempre a la profesión de abogado litigante, y aún es fama que rasga montado en cólera el título de jurista, en presencia de su tío don Luis, que nada consigue al tratar de serenarlo, repitiendo el enésimo panegírico de la jurisprudencia y el deber de sobreponerse a los reveses.⁴³

El 6 de agosto de 1874 contrae nupcias, tuvo varios hijos. Luz, la mayor, María de Jesús, Manuel, Santiago y Gloria, que murió a corta edad. Su hijo Manuel fue diputado, diplomático y autor del libro *Tratado de derecho internacional público*, Santiago director de cine. Entre sus descendientes destacan el embajador Justo Sierra Casasús, la historiadora Catalina Sierra Casasús, el científico Manuel Peimbert Sierra, y el ingeniero Javier Barros Sierra, trigésimo cuarto rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en el emblemático año de 1968 evitó que se cerrara la Universidad, que su abuelo restauró.

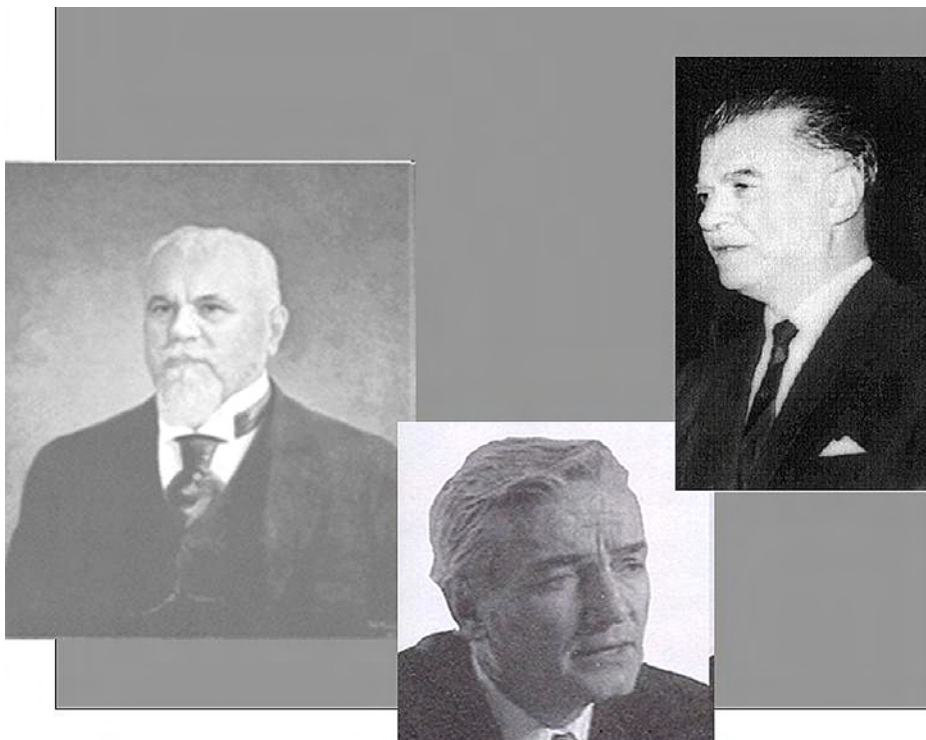
Las reacciones que desatan las medidas reformistas del Presidente Lerdo, las escribe en *El Federalista*, es el primer contacto con el positivismo, de donde surge una polémica con el doctor Gabino Barreda. En octubre de 1875 los liberales encabezados por Guillermo Prieto, plantean un nuevo plan de estudios contrario al positivismo. Barreda defiende su

41 *Ibidem.*, p. 47

42 *Ibidem.* p. 51.

43 *Ibidem.* p. 53

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Algunos de los notables descendientes de Justo Sierra: Javier Barros Sierra (derecha) y Manuel Peimbert Sierra (centro).

obra y Sierra se le une, el plan no prospera.

Funda en 1876, *El bien público* para defender el “progreso” en el “orden”, entendido el último como legalidad. Se inicia como profesor de la Escuela Nacional Preparatoria, publica el “*Compendio de Historia de la Antigüedad*”. Por el asesinato de su hermano Santiago, se retira temporalmente del periodismo.

Fue propuesto diputado suplente por el primer distrito de Sinaloa, y sin que compareciese el propietario, el 2 de septiembre de 1880 pasó lista de presente en la primera Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, y el mismo día autorizó por última vez las actas de la 3ª Sala como Secretario. Rindió protesta como Diputado el 14 de septiembre inmediato.⁴⁴

Justo Sierra presenta a la Cámara un proyecto de adición constitucional con el fin de que la instrucción primaria fuera obligatoria. El 1º de diciembre, asume la presidencia de la República el general Manuel González, ante rumores de que se preparaba un nuevo plan de estudios con el que se abolirían el sistema positivista y la Escuela Nacional Preparatoria, ante lo cual proclama que la enseñanza pública debía ser autónoma, aunado al proyecto

44 FERRER DE MENDIOLEA. op. cit., p. 27

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

de crear la Universidad Nacional, que incluyera la Escuela Preparatoria y una de Altos Estudios.

A la muerte de Barreda pronuncia en marzo de 1881 una oración con gesto de homenaje supremo, a pesar de la rivalidad que se dio entre ellos. El 22 de marzo de 1908, en un homenaje rendido en el Teatro Abreu, de la Ciudad de México, declara “Maestro: yo, en mis años juveniles, saturado el espíritu de adoraciones revolucionarias, quise medir contigo mis armas, te creí injusto, tú pulverizaste mis argumentos y sonreíste con augusta bondad de mis frases irrespetuosas. Hoy, el viejo y un poco fatigado luchador coloca en los peldaños de tu altar su espada rota, y el vencido se confunde venturoso en el grupo inmenso de los que te admiran, de los que te bendicen, de los que te aman”⁴⁵

La obra a favor de la Universidad inicia en 1881 al publicar en el periódico *La Libertad* su proyecto de Ley Constitutiva de la Universidad Nacional, que con Justo Sierra, suscriben las diputaciones de Aguascalientes, Jalisco, Puebla y Veracruz, el 7 de abril de 1881. Después de la primera lectura, pasó a las Comisiones de Instrucción Pública, que nunca rindieron dictamen. En el Diario Oficial del 21 al 25 de abril, apareció el Proyecto de Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal, precedido de una extensa circular a los redactores de los periódicos, el Presidente quiso que se discutiera por la prensa.⁴⁶ El artículo 2º declaraba la emancipación científica de la instrucción universitaria, el artículo 7º la iniciativa de adopción del positivismo como doctrina básica.

Sierra responde, entre otras cosas, que “si la preparación profesional debe ser fundamentalmente una, único debe ser el plantel en que se imparta, lo que además ofrecerá estas ventajas: mejor concentración de instrumentos y facilidades de estudio, reunión en un haz comprensivo, de jóvenes que luego han de distribuirse en los múltiples canales de la vida social y del Estado”.⁴⁷ Señala además que no toda reforma es un progreso, se empeña en establecer el carácter obligatorio de los estudios de primaria, propuesta que se aprueba por unanimidad.

Sostiene que el método educativo debe basarse en hacer que los alumnos aprendan a pensar y no sólo memorizar, es la educación la que genera mejores condiciones de justicia, educar evita la necesidad de castigar, proponía una enseñanza basada en la observación objetiva y la experimentación. Una educación en vínculo con la realidad.

45 YAÑEZ Agustín. *op. cit.* p. 58

46 *Ibidem.* p. 87

47 *Ibidem.* p. 89

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Justo Sierra en el análisis que hace de “La instrucción obligatoria” afirma que el deber de los padres de proporcionar la educación a sus hijos tiene un fin social perfectamente perceptible, y es como la parte espiritual de sus funciones de conservadores de la especie humana.⁴⁸ La instrucción debe ser obligatoria porque es el mejor medio de generalizarla porque así se hace al hombre crecer moral e intelectualmente, se le hace más hombre.

Su criterio lo refuerza con los principios que formuló el economista inglés Nassau William Senior:⁴⁹

1. El objeto de la sociedad es proteger el derecho de los individuos.
2. Los niños tienen el mismo derecho a la protección social que los adultos.
3. La instrucción es tan necesaria al niño como la nutrición.
4. Los padres están igualmente obligados a alimentar que a instruir a sus hijos.
5. La sociedad debe cuidar de que el niño reciba instrucción con el mismo derecho con que cuida de que reciba nutrición.

Al renovarse las Cámaras lo designaron representante propietario por Sinaloa, y a mediados de 1884 el Presidente de la República lo designa director interino de la Escuela Preparatoria.

La Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes se creó por ley de 16 de mayo de 1905, a iniciativa de Sierra Méndez, de la cual fue el primer titular. En la Ley de Educación Primaria de 1908, “por primera vez se da a la educación el papel absolutamente predominante que debe tener y se reduce la instrucción a ser considerada sólo como un medio para obtener la educación”.⁵⁰

En materia de educación básica propuso la autonomía de los Jardines de Niños, el progreso del magisterio, desayunos escolares y becas para los alumnos destacados. A nivel superior, la reorganización de las carreras de Medicina, Jurisprudencia, Ingeniería, Bellas Artes y Música, un sistema de universidades en provincia, una para maestros.

Sostuvo que las empresas y los grandes favorecidos de la fortuna deberían promover capacitación y educación, tienen la obligación de financiar centros de investigación, enseñanza, cultura y bellas artes.

48 Sierra Justo, *La instrucción obligatoria*, en FUENTES DÍAZ Vicente, MORALES JIMÉNEZ Alberto, *Los grandes educadores mexicanos del Siglo XX*, Editorial Altiplano, México, 1969, p. 42 y ss.

49 *Ibidem*, p. 43.

50 FERRER DE MENDIOLEA. *op. cit.* p. 54-55.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

En la apertura del Consejo Superior de Educación Pública el 13 de abril de 1902, Justo Sierra anunció que se demandarían facultades al Poder Legislativo para establecer una Universidad Nacional. Insiste en 1905 y en el informe como Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes del 30 de marzo de 1907.

El 26 de abril de 1910, presenta una iniciativa de ley, en la que señala:

Empezaré con confesar, señores diputados, que el proyecto de creación de la Universidad no viene precedido por una exigencia clara y terminante de la opinión pública. Este proyecto no es popular, en el rigor de acepción de esta palabra, es gubernamental, no podía ser de otro modo, pues se trata de un acto por el cual el gobierno se desprende, en una porción considerable, de facultades que hasta ahora había ejercido legalmente, y las deposita en cuerpo que se clamará Universidad Nacional.

Impugnó el valor de la Real y Pontificia Universidad, e hizo, en contraste, el elogio de la que se proyectaba poner en vigencia que, a diferencia de aquella, debía ser laica, porque, “la ciencia es laica”.

Finalmente el 26 de mayo de 1910 vio coronado el sueño de más de 30 años, el renacimiento de la Universidad, fecha en que se expide la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México. La inauguración se llevó a cabo el 22 de septiembre, con la asistencia de numerosos representantes y delegaciones de todo el mundo, apadrinada por tres grandes universidades: Salamanca, París y California.

La Ley establece en el artículo 1º que es un cuerpo docente cuyo objeto primordial será realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional. Se integra con las Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes es el jefe de la Universidad, el gobierno esta a cargo de un Rector y un Consejo Universitario.

En tan importante acontecimiento tuvo a bien dirigir sabias palabras, que intituló “Nacionalizar la ciencia, mexicanizar el saber” resalto la importancia de la educación, tanto la elemental como la universitaria, además de su base científica, estuviesen íntimamente conectadas con el pueblo y con la realidad. Por la educación primaria obligatoria y gratuita, arremetió contra los viejos métodos de enseñanza, contra el empirismo y la improvisación,

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

contra el verbalismo y la memorización como sistema.⁵¹ “...Porque ser fuertes, es, para los individuos, resumir su desenvolvimiento integral: físico, intelectual, ético y estético, en la determinación de un carácter. Elemento esencial de este último esta en la voluntad; hacerla evolucionar intensamente, por medio del cultivo físico, intelectual, moral, del niño al hombre...”

Sierra imaginó a la Universidad como

... un grupo de estudiantes de todas las edades sumadas en una sola edad de la plena aptitud intelectual, formando una personalidad real a fuerza de solidaridad y de conciencia de su misión y que, recurriendo a toda fuente de cultura, brote de donde brotara con tal que la linfa sea pura y diáfana, se propusiera adquirir los medios de nacionalizar la ciencia, de mexicanizar el saber... una educación común la forma de esa unificación suprema de la patria...

... Realizando ésta obra inmensa de cultura y de atracción de todas las energías de la República, aptas para la labor científica, es como nuestra institución universitaria merecerá el epíteto de nacional que el legislador le ha dado... la universidad no podrá olvidar... vivir en íntima conexión con el movimiento de la cultura general...”

Resalta que “... la acción educadora de la Universidad resultará entonces de su acción científica; haciendo venir a ella grupos selectos de la intelectualidad mexicana y cultivando intensamente en ellos el amor puro de la verdad, el tesón de la labor cotidiana para encontrarla, la persuasión de que el interés de la ciencia y el interés de la patria deben sumarse en el alma de todo estudiante mexicano, creará tipos de caracteres (sic) destinados a coronar, a poner el sello a la obra magna de la educación popular que la escuela y la familia, la gran escuela del ejemplo, cimentan (sic) maravillosamente cuando obran de acuerdo...”

... La Universidad entonces tendrá la potencia suficiente para coordinar las líneas directrices de carácter nacional y, delante de la naciente conciencia del pueblo mexicano, se mantendrá siempre en alto, para que pueda proyectar sus rayos en todas las tinieblas, el faro del ideal, de un ideal de salud, de verdad, de bondad y de belleza; esa es la antorcha de vida de que habla el poeta latino, la que se transmiten en su carrera las generaciones...

... Los fundadores de la Universidad de antaño decían: “la verdad esta definida, enseñadla”; nosotros decimos a los universitarios de hoy: “la verdad se va definiendo, buscadla”. Aquellos decían: “sóis un grupo selecto encargado de imponer un ideal religioso y político resumido en estas palabras: “Dios y el Rey”. Nosotros decimos: “Sóis un grupo de perpetua selección dentro de la sustancia popular, y tenéis encomendada la realización de un ideal político y social que se resume así:

51 FUENTES DÍAZ Vicente, Morales Jiménez Alberto. op. cit.. p. 16

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Joaquín Eguía

democracia y libertad”...

... La Universidad esta encargada de la educación nacional en sus medios superiores e ideales; es la cima en que brota la fuente, clara como el cristal de la fuente horaciana, que baja de regar las plantas germinadas en el terruño nacional y sube en el ánimo del pueblo por alta que éste la tenga puesta...

Al dirigirse al entonces Rector de la Universidad, Joaquín Eguía Lis, afirma que

... al depositar en sus manos el gobierno universitario el Jefe de la Nación ha querido premiar una labor santa de más de medio siglo, en que habéis puesto al servicio de varias generaciones escolares no solo vuestra inteligencia, sino vuestro corazón. No solo habéis sido un profesor, sino un educador...

Resalta que en la medida “... en que las universidades se ligen y confederen en la paz y el culto del ideal en el progreso, se realizará la aspiración profunda de la historia humana...”

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Finalmente manifiesta: "... mucho habéis hecho por la patria, señor (Presidente)... y con todo esto habéis preparado el porvenir; pero era preciso que quien tuviera conciencia de ese porvenir, fuese un pueblo libre, un pueblo libre no sólo por el amor a sus derechos, sino por la práctica perseverante de sus deberes; para ello habéis incesantemente impulsado y fomentado un vasto sistema de educación nacional, matriz fecunda de las democracias vivas..."

Sintetiza en su intervención el modelo de la educación para los jóvenes mexicanos, de gran influencia fueron las ideas vertidas por este forjador de hombres e instituciones, quien, reconoce con toda claridad el papel fundamental de la educación en las sociedades.

Hoy se entiende que el fin de la educación es aflorar la potencialidad interna del hombre y transmitir la experiencia, la herencia social, Ashley Montagu señala que la mayor parte de lo que los seres humanos, en tanto humanos, piensan y hacen lo han aprendido de otros seres humanos.⁵²

Desde diversas perspectivas, los pensadores resaltan los beneficios que brinda la educación, así para Emilio Durkheim es "la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las generaciones todavía no maduras para la vida social. Tiene por objeto suscitar y desarrollar en el niño cierto número de estados físicos, intelectuales y morales, que exigen de él la sociedad política en su conjunto y el medio especial al que está particularmente destinado".⁵³Es un proceso permanente en la sociedad.

Fernando Savater en *El valor de educar* explica, nacemos humanos pero eso no basta: tenemos también que llegar a serlo.⁵⁴ El niño pasa por dos gestaciones la biológica y la social. Por la educación se prepara a los individuos para cumplir en forma adecuada los roles de adulto que permiten desarrollarse en la vida social.

Emmanuel Kant, en un análisis detallado sobre la importancia que tiene en la sociedad la educación afirma: es un proceso propio de la especie humana en cuanto implica una práctica que perfecciona cada generación, se realiza con la mira de un estado mejor.⁵⁵ Objetivo que pretendía alcanzar el modelo educativo positivista.

Cada sociedad forma al hombre que requiere para lograr satisfacer las necesidades individuales y colectivas. La educación capacita para hacer cosas, da facilidades para

52 Montagu Ashley en RECASÉNS SICHES, *op. cit.* p. 304

53 DURKHEIM Émile, *Educación y Sociología*, 3ª edición, Editorial Colofón, México, 1991, p. 70

54 SAVATER Fernando, *El valor de educar*, 4ª edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2004, p. 20 y ss.

55 Cfr. Kant Emmanuel en SAVATER Fernando, *El valor de educar*, *op. cit.* p. 33.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

llevar a cabo los propósitos, objetivos, fines personales, en suma la existencia humana, la vida humana en sentido biográfico de acuerdo a José Ortega y Gasset, por la educación obtenemos de un individuo imperfecto un hombre que resplandece en irradiaciones virtuosas.

La vida humana es un constante hacerse a sí misma, es todo lo que hacemos, es actuar, aprovechar, utilizar, transformar objetos, todo aquello permite al hombre cumplir su fin, así el arte de enseñar a aprender consiste, afirma Jaime Balmes en formar fábricas no almacenes.⁵⁶

Sustenta Justo Sierra que, una forma de capitalización es la educación, es convertir los capitales intelectuales inertes en las manos muertas de la ignorancia en capitales activos y productores. Los gobiernos y la sociedad mexicana no se han atrevido a gastar una parte considerable de su fuerza en aras de las generaciones venideras. Pero las condiciones han cambiado, la paz y la actividad social son hechos que ya no retrocederán, “la educación pública entra en una nueva era...”⁵⁷

El proceso educativo en la visión del maestro Sierra es total, inicia con la primaria y termina con la Universidad, implica una interdependencia, con las características positivistas de ser nacional, gratuita, laica, universal y obligatoria

La educación no es entonces, una simple transmisión de conocimientos, tiene que entenderse en sentido integral, de acuerdo al maestro Luis Recaséns Siches, debe incluir:

- El mejor cultivo del ser humano en todas sus proyecciones.
- La tarea de actualizar las mejores potencialidades del hombre.
- Entrenar para un buen ejercicio de su capacidad ciudadana.⁵⁸

La educación positivista se pensó como modeladora de quienes habrían de establecer una nueva realidad, al transformar la visión de que la escuela no solo debía enseñar a leer, escribir y contar sino a pensar, sentir y desarrollar en el niño al hombre.⁵⁹

56 Balmes Jaime en SAVATER Fernando, *El valor de educar*, op. cit., p. 50.

57 Cfr. SIERRA Justo (1885), *México Social y Político. Apuntes para un libro*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1960, p. 28

58 RECASÉNS SICHES Luis, *La Sociología de la educación y de la comunicación en el desenvolvimiento del derecho*, Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM, Tomo XIX julio-diciembre, 1969, números 75-76, p. 657-658

59 Ávila Ana Verónica, 2003 “Reforma educativa de Justo Sierra” en Revista Tiempo y Escritura, número 4, julio 2003, Sección cultura. Consultada en <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/reformaeducativadejustosierra.htm>. 15 de abril de 2010.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Antes del triunfo de la Revolución renunció Justo Sierra Méndez al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Francisco I. Madero lo nombró Ministro Plenipotenciario de México en España. Murió en Madrid, el 13 de septiembre de 1912. Sus restos fueron traídos a México en el trasatlántico España, recibió múltiples homenajes, sepultado con los más grandes honores públicos de su tiempo.

En 1948, en el centenario de su nacimiento, a iniciativa de la Universidad de la Habana, la Universidad Nacional Autónoma de México, junto con otras universidades del continente, lo declararon Maestro de las Américas. Sus restos fueron trasladados del Panteón Francés a la Rotonda de los Hombres Ilustres, hoy Rotonda de las Personas Ilustres, creada a iniciativa de don Justo Sierra Méndez en 1880.

Por decreto presidencial, el 26 de mayo de 1999 su nombre se inscribió con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Se percibe, aún con plena vigencia, el ideal que fue base de su actuar y de su proyecto educativo: *“Más allá de la ley, más allá del honor, más allá de la patria, está la verdad que debe prevalecer por encima de todo.”*

Alegoría del Progreso. Mural del Museo Nacional de Arte. Fotografía RLD.



Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ARON, Raymond. *Las etapas del pensamiento sociológico. Primera Parte*. Los fundadores, Siglo XX, Buenos Aires, 1970.
- BARREDA, Gabino. *Estudios*, Selección y prologo de Fuentes Mares José, UNAM, México, 1973.
- DURKHEIM, Émile, *Educación y Sociología*, 3ª edición, Editorial Colofón, México, 1991.
- FERRER DE MENDIOLEA, Gabriel. *El maestro Justo Sierra*, Biblioteca Enciclopédica Popular, número 26, Secretaría de Educación Pública, México, 1944.
- FUENTES DÍAZ, Vicente, MORALES JIMÉNEZ, Alberto, *Los grandes educadores mexicanos del Siglo XX*, Editorial Altiplano, México, 1969.
- LABASTIDA, Jaime. *Barreda, El Maestro* en Lecturas de Puebla, Gobierno del Estado de Puebla - Fondo de Cultura Económica, México, Tomo III, 1994.
- NORIEGA, Alfonso. *Vida y Obra del Doctor Gabino Barreda*, Instituto Mexicano de Cultura, México, 1968.
- RECASÉNS SICHES, Luis. *Tratado General de Sociología*, 30ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
- RITZER, George. *Teoría Sociológica Clásica*, 3ª edición, Editorial Mc. Graw Hill, España, 2001.
- SALAZAR, Juan B., *Gabino Barreda. Reformador*, México, 1944.
- SAVATER, Fernando. *Las preguntas de la vida*, Ariel, Barcelona, 1999
- _____, *El valor de educar*, 4ª edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2004.
- Sierra Justo (1885), México Social y Político*. Apuntes para un libro, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1960.
- RAISON, Timothy. *Los padres fundadores de la ciencia social*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1970.
- YAÑEZ, Agustín. *Don Justo Sierra. Su vida, sus ideas y su obra*, UNAM-Centro de Estudios Filosóficos, 1950.
- ZEA, Leopoldo. *El positivismo y la circunstancia mexicana*, Secretaría de Educación Pública-Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Otras fuentes:

Ávila Ana Verónica, 2003 “Reforma educativa de Justo Sierra” en Revista *Tiempo y Escritura*, número 4, julio 2003, Sección cultura. Consultada en <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/reformaeducativadejustosierra.htm>.

Diccionario de Ciencias Sociales, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976.

Díaz Zermeño Héctor Antonio. El positivismo mexicano en la educación: aportes de Manuel Flores, entre Comte y Spencer. *Revista de Pedagogía*, mayo 2003, vol. 24 no. 70, Caracas.

Recaséns Siches Luis, La Sociología de la educación y de la comunicación en el desenvolvimiento del derecho, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, Tomo XIX julio-diciembre, 1969, números 75-76, p. 657-658

Robledo y Meza, José Antonio, Gabino Barrera. Su vida y Sus Obras, en www.buap.mx/vision/prepa/gabino.doc. Fecha de consulta 20 de abril de 2010.

Los inicios del Derecho Marítimo en los albores de la Independencia

Dr. Omar OLVERA DE LUNA



Dr. Omar Olvera de Luna

Universitario desde 1956. Licenciado en derecho, maestro en Procuración y Administración de Justicia, Doctor en Derecho, Doctor en Derecho marítimo, Doctor honoris causa; autor del Manual de derecho marítimo (1981), Contratos mercantiles (1982) y Derecho mercantil I. Catedrático de Derecho marítimo y Sociedades mercantiles desde 1969.

Los inicios del Derecho Marítimo en los albores de la Independencia

Omar OLVERA DE LUNA

Los inicios del derecho marítimo en los albores de la Independencia, en México forma parte de su historia por su posición geográfica, de tener dos litorales comprendidos en el Océano Atlántico y en el Océano Pacífico, contar con ríos, lagos entre sus principales elementos que vincularon a nuestro país con el Derecho Marítimo, antes de la Independencia, en la Independencia y en fechas posteriores, por estar compuesta la superficie del planeta tierra con 369 000 000 de kilómetros cuadrados, del elemento agua y la corteza terrestre comprende únicamente 141 000 000 de kilómetros cuadrados, en su totalidad nos da 510 000 000 de kilómetros cuadrados, México siendo un país privilegiado.

La superficie marítima, que se tiene hoy en día nos permite estar en el quinto lugar en materia de extensión en América, solo por debajo de Canadá, Brasil, Estados Unidos de América y Argentina, teniendo una extensión marítima de 2 946 825 kilómetros cuadrados, el 68% de la costa mexicana corresponde al Océano Pacífico, incluyendo el Mar de Cortés y por otra parte se tiene el 32% de la costa mexicana en el Océano Atlántico que incluye el Golfo de México y Mar Caribe.

La República Mexicana tiene 17 Estados que cuenta con litoral y que corresponde a los Estados de: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, en el Océano Pacífico, Tamaulipas, Veracruz, Campeche, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo en el Océano Atlántico.

México no es ajeno en el concierto del mundo marítimo siempre ha estado representada el símbolo del agua en nuestra historia, se puede considerar la propia bandera en donde ha

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

estado presente un lago y así lo refieren los historiadores en la menciona:

tras la caída del imperio y el advenimiento de la república, en su ley del 9 de abril de 1823 en congreso constituyente determino que el escudo fuera «el águila mexicana parada en el pie izquierdo sobre un nopal que nazca de una pequeña (peña) entre las aguas de la laguna y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico; y que orlen este blazón dos ramas, la una de laurel y la otra de encino-¹

El agua sigue estando presente en la descripción oficial del Escudo Nacional en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984. por el entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado, que en el capitulo segundo de la ley mencionada da las características de los símbolos patrios, en su artículo 2 a la letra ordena:

Artículo 2.- El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural.

Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña **que emerge**

¹ *Enciclopedia Océano de México* tomo 1, Ed. Océano, España, p. 7



Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

de un lago, sujeta con la derecha y con el pico en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

Nuestra Independencia está estrechamente vinculada con los antecedentes históricos marítimos, en el tráfico por mar, es necesario recordar lo que señala Iñigo Fernández:

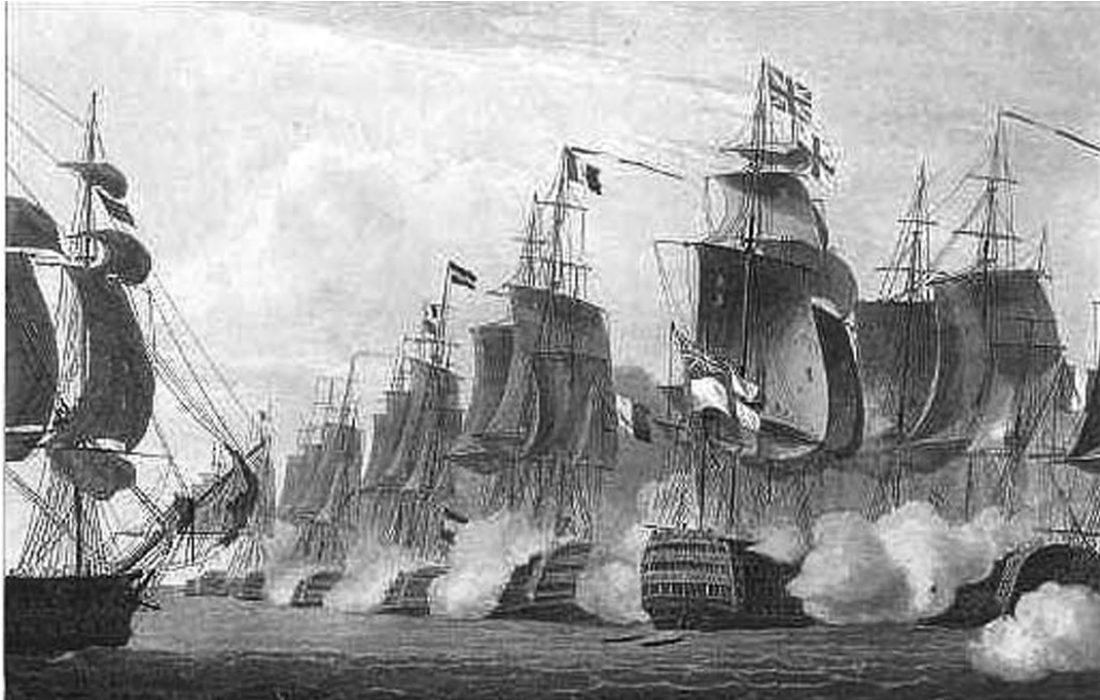
Como causa externa de la guerra de Independencia, se ha considerado tradicionalmente la invasión napoleónica a España. El emperador francés, Napoleón Bonaparte, deseaba a inicios del siglo XIX **imponer un bloqueo marítimo contra los ingleses**, sus acérrimos rivales. Este bloqueo continental implicaba que Francia controlara todos los países europeos que tuviera costas al norte, pues de ahí saldría los barcos que impedirían que otros navíos pudieran entrar o salir de Inglaterra. Con ello conseguiría que los ingleses no pudieran comerciar con sus colonias y los sumiría de esta manera, en una profunda crisis económica que facilitaría a Napoleón su conquista. Los dos únicos reinos que les faltaba a los franceses para concretar este plan era España y Portugal.²

Maurice relata: “21 de octubre de 1805, Trafalgar, la vuelta a Cádiz llamaba al bloqueo de Inglaterra envió Nelson quien desde el 28 de agosto dispuso de superioridad de fuerza”³. La batalla marítima de Trafalgar es la gran derrota naval de Napoleón, y necesariamente el descontrol para España que permitió el avance de la Independencia en México ante el dominio de Francia al encarcelar al Carlos IV y Fernando VII, que al abdicar logró Napoleón Bonaparte el poder en España y posteriormente nombró a su hermano José como rey de España, por eso se consideró que cada provincia debería pelear y crear su propia junta que gobernar, Francia no logra sostener su posición y pierde el poder marítimo en la batalla naval del Trafalgar, podemos resumir parte de esta historia como lo menciona Marcelino González Fernández:

2 FERNÁNDEZ, Iñigo. *Historia de México*, Ed. Monclém Ediciones, México, 2003, p. 52

3 BROSSARD, Maurice de. *Historia Marítima del Mundo*, Ed. Edimat Libros, Madrid, 1974, p. 442

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Batalla de Trafalgar.

Trafalgar fue el último gran combate naval a vela y uno de los más sangrientos. Se produjo en el momento de máximo esplendor de los navíos de línea, y fue el comienzo de su ocaso. Supuso grandes pérdidas para los contendientes, y sobre todo para los aliados. Inglaterra contaba con medios para una pronta recuperación, y su Armada se repuso rápidamente, lo contrario de lo que les pasó a la española y a la francesa. Trafalgar, para España significó su desaparición como potencia naval de primer orden. Para Francia representó renunciar definitivamente a invadir Inglaterra. Y para Inglaterra supuso eliminar el peligro de invasión, aumentar su comercio marítimo, y alcanzar y mantener la supremacía naval en el siglo XIX y parte del XX.⁴

Los inicios del Derecho Marítimo en México en los albores de la Independencia, debe considerarse que la transición entre la Colonia española y un México Independiente, en materia jurídica no se realizó en forma inmediata, por el contrario, es una época de evolución de las instituciones jurídicas y por eso el maestro Guillermo Floris Margadant refiere:

Dada la transición tan gradual entre el “Colonialismo” y la Independencia, en colaboración con tantos españoles liberales y criollos latinoamericanos, es natural que los jóvenes países independientes no rechazaran en forma inmediata y global

4 Marcelino González Fernández *Historia, revista de historia de España* número 52, p. 18

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

toda la tradición jurídica española: por lo pronto se conservó el derecho español colonial en todo aquello que no fuera incompatible con la nueva Independencia. Las energías legislativas de las primeras generaciones de la fase independiente se dedicaron a organizar, institucionar y administrativamente, los nuevos estados, pero sus tentativas se vieron complicadas por las luchas entre liberales y conservadores, y entre mazonos y clericales.⁵

Se pueden mencionar diversas disposiciones entre los años 1793 a 1901, recopiladas por el Licenciado Jacinto Pallares en su proyecto de Código de Marina Mercante de México de 1901, en los términos jurídicos siguientes:

Ordenanzas marítimas militares o de la Armada Naval de 1748, 8 de Marzo de 1793 y de 18 de Septiembre de 1802, y mexicanas de Diciembre de 1888, 9 de Junio de 1891 y 15 de Junio de 1897.

Ordenanza de Matrículas de 12 de Agosto de 1802, derogadas en España por ley de Octubre de 1820. Ley de 9 de Junio de 1824. Autorizando al Ejecutivo para expedir patentes de corso que reglamentará y entre tanto se observarán las leyes 4, tít, 8, lib. 6 y 5, 6 y 8 siguientes, Nov. Recop. (Regl 26 de Julio de 1846).

- 28 de Enero de 1829. Subordinación de Capitanes de Puerto á Comandantes de Marina y vigencia de Ordenanza Naval.
- 30 de Enero de 1829. Requisitos para nacionalizar buques y para expedir las patentes.
- 18 de Octubre de 1831. Visita de sanidad de buques.
- 1º de Julio de 1830. Cualidades de la tripulación de buques.
- 30 de Junio y 16 de Agosto de 1830. Nacionalización de buques.
- 23 de Julio de 1830. Recomendando la observancia de la ley sobre dotación de tripulantes mexicanos, ó sea la Ordenanza de Matrículas de 27 de Octubre de 1820. (Error de fecha, pues sólo existe la Ordenanza citada de 12 de Agosto de 1802 y ley de 2 de Octubre de 1820).
- 3 de Febrero de 1836. Permiso para armarse en corzo contra Tejas.
- 8 de Noviembre de 1843. Sobre arqueo de buques, derogando la ley de 10 de Julio de 1842, y reviviendo la circular de 21 de Octubre de 1826.
- 22 de Abril de 1851. Art. 15 del Reglamento que refiriéndose á la Ordenanza de 1793, dice que habrá prácticos en cada puerto. (Tratado 5, tít.6).
- 24 de Diciembre de 1851. Reglamento de embarcaciones menores.

5 MARGADANT, Guillermo F. *Panorama de la Historia Universal del Derecho*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 4a edición, México, 1991, p. 349.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- 15 de Septiembre de 1853. Intervención de Cónsules en naufragios con relación á la ley 1, tít. 8°, Lib. 9°, No. Recop. Y Ordenanza de la Armada, arts. 118 á 122, trat. 5 tít.6.°, y órdenes de 26 de Agosto y 4 de Octubre de 1831.
- 14 de Septiembre de 1853. Sobre requisitos de buques mercantes nacionales.
- 27 de Octubre de 1853. Sobre requisitos de buques mercantes nacionales.
- 30 de Enero de 1854. Acta de navegación del Gobierno de Santa- Anna derogada el 11 de Enero de 1856.
- 11 de Enero de 1856. Franquicias á buques mexicanos.
- 8 de Enero de 1857. Sobre patentes de navegación á sólo buques de 40 toneladas en adelante, para tráfico de altura, derogando el decreto de 14 de Septiembre de 1853.
- 9 de Julio de 1857. Modifica la anterior y permite el comercio de altura á naves de menos de 40 toneladas.
- 30 de Enero de 1860. Declarando vigente el Decreto ó Reglamento de 22 de Abril de 1851, sobre derechos de pilotaje y anclaje.
- 26 de Noviembre de 1859. Ley de Cónsules extranjeros, cuyo art. 10, fracciones 12 y 13, hablan de protestas, averías y naufragios.
- 31 de Agosto de 1867. Circular, sobre obligación del contrato de enganche de marineros.
- 1° de Diciembre de 1867. Sobre condiciones para que salgan de viaje los buques.
- 18 de Diciembre de 1867. Sobre examen de terceros pilotos.
- 18 de Diciembre de 1867. Sobre necesidad de pilotos á las naves de tráfico de altura.
- 18 de Diciembre de 1877. Sobre necesidad de 2° piloto en las naves.
- 2 de Marzo de 1868. Sobre que no se cambien Capitanes sin previa anotación de la patente, con arreglo al art. 5° Ordenanza de Matrículas.
- 26 de Marzo de 1868. Sobre medida de buques.
- 13 de Septiembre de 1868. Límites de las Capitanías de Puerto.
- 26 de Febrero de 1869. Circular sobre visita de fondeo.
- 19 de Marzo de 1869. Sobre delitos cometidos en buques extranjeros surtos en aguas mexicanas.
- 15 de Mayo de 1869. Registro de patentes.
- 20 de Junio de 1869. Sobre cabotaje y requisitos de los buques á él dedicados.
- 10 de Julio de 1869. Sobre despacho de embarcaciones con arreglo al tratado 5, tít. 6. art. 73. Ordenanza de la Armada Naval.
- 15 de Noviembre de 1869. Sobre derecho de practicaje con arreglo á Reglamento de 22 de Abril de 1851.
- 28 de Diciembre de 1869. Sobre que no podía navegar un buque que no es de

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

quilla.

- 4 de Enero de 1870. Sobre presentación de patentes.
- 30 de Marzo de 1870. Sobre propiedad de buques.
- 30 de Marzo de 1870. Sobre transmisión de propiedad de buques.
- 17 de Septiembre de 1870. Sobre dificultad de ejecutar contratos de enganche de marineros, atento el art. 5° constitucional.
- 31 de Diciembre de 1870. Resolución de la Secretaría de Relaciones sobre pasaportes.
- 9 de Marzo de 1872. Acuerdo de la Secretaría de Relaciones, sobre que no conviene dar facultades en general á los Cónsules para expedir patentes.
- 27 de Abril de 1875. Se circula un cuaderno de leyes relativas á legitimidad del comercio de naves mexicanas, y se inserta las citadas disposiciones de 30 de Noviembre de 1829, y 11 y 16 de Agosto de 1830.
- 7 de Octubre de 1878. Reglamento de arqueo de embarcaciones mercantes, adoptando las medidas de la Comisión Internacional reunida en Constantinopla en 1873.
- 28 de Agosto de 1878. Resolución sobre que la ley de 8 de Septiembre de 857 suprimió las matrículas.
- 22 de Abril de 1879. Reglamento de maquinistas.
- 11 de Septiembre de 1878. Reglamento de luces y abordajes.
- 11 de Septiembre de 1878. Historial de buques mercantes y de guerra.
- 12 de Septiembre de 1879. Reglamento de Capitanías de Puerto y buques mercantes.
- 7 de Septiembre de 1879. Reglamento de examen de Pilotos.
- 22 de Septiembre de 1879. Señales en caso de nieblas.
- 1880. Reglamentos (circulares) de 6 de Febrero y 22 de Junio; dos de los puertos de Alvarado y de la Isla del Carmen y otro del Puerto de Veracruz.
- 17 de Diciembre de 1881. Sobre uniformidad de voces de mando.
- 24 de Marzo de 1881. Reforma de los arts. 83 y 151 del reglamento de 12 de Septiembre de 1879.
- 5 de Octubre de 1885. Resolución de Gobernación sobre que la federación tiene jurisdicción en los puertos.
- 15 de Junio e 1886. Pago de derechos de avería, etc.
- 5 de Junio de 1888. Ley sobre vías de comunicación.
- 17 de Marzo de 1887. En lugar de renovación de fianzas debe rendirse informe de idoneidad de fiadores.
- 30 de Mayo de 1887. Noticias en caso de siniestros marítimos.
- 1888. En el “Diario Oficial” de Septiembre de este año se publicaron reglamentos

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- de policía especiales de varios puertos.
- 24 de Enero de 1889. Qué se entiende por protesta de mar y qué derechos se deben pagar mientras se deroga el decreto de 15 de Junio de 1886.
 - 20 de Febrero de 1890. Se aclara la circular de 5 de Diciembre de 1889 sobre pago por ocupación de costas marítimas.
 - 10 de Junio de 1890. Reglamento de dotación de salvamento de buques.
 - 5 de Junio de 1894. Autorización al Ejecutivo para expedir el Código de Marina.
 - 30 de Julio de 1894. Cobro de derechos de capitanías, sanidad, practicaje, etc.
 - 1° de Junio de 1894. Impuestos por visitas de sanidad y cuarentena y reglas de sanidad de puertos y buques.
 - 12 de Julio de 1894. Tarifa para cobro de derechos de lazaretos y desinfección.
 - 14 de Septiembre de 1894. Dos reglamentos uno de sanidad marítima y otro de médicos delegados.
 - 10 de Septiembre de 1894. Código Sanitario.
 - 17 de Diciembre de 1894. Autorización al Ejecutivo para expedir, bajo ciertas bases, leyes marítimas.
 - 23 de Octubre de 1895. Se derogan los artículos del título 49 de la Ordenanza de Marina de Guerra sólo en lo relativo sanidad marítima, y subsisten leyes de 1° de Junio, 12 y 30 de Julio de 1894 y 10 y 14 de Septiembre de 1894 sobre sanidad marítima, atribuyendo á los Administradores de las Aduanas las facultades de las Capitanías extinguidas.
 - 16 de Diciembre de 1895. Prórroga de facultades al Ejecutivo para expedir leyes marítimas.
 - 4 de Septiembre de 1895. Supresión de capitanías y modo de subsistir sus funciones.
 - 15 de Octubre de 1895. Reforma de los artículos de la Ordenanza Naval derogados el 23 de Octubre en lo relativo á sanidad.
 - 26 de Noviembre de 1895. Servicio de muelles y tarifa de pilotos.
 - 31 de Enero de 1896. Reglamento de situación de luces y abordajes.
 - 24 de Febrero de 1896. Reglamento para atracar y cuotas que se pagan.
 - 29 de Septiembre de 1896. Circular sobre equivalencia del pie calado, de que habla el reglamento de 22 de Abril de 1851, con las medidas decimales.
 - 6 de Octubre de 1896. Decreto que deroga la ley de 15 de Julio de 1886 sobre derechos de protestas de mar y se nombran peritos retribuidos por el Erario.
 - 14 de Diciembre de 1898. Enganche de marineros interpretando los arts. 683 y 684 del Código de Comercio y título 49 de la Ordenanza de la Armada de 15 de Octubre de 1895, y sobre exámenes de prácticos.
 - 25 de Junio de 1898. Reglamento de arqueo de buques mercantes.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

- 17 de Diciembre de 1898. Autorización al Ejecutivo para dar leyes marítimas hasta el próximo período de sesiones.
- 30 de Junio de 1898. Reglamento de señales para buques de guerra y mercantes, adoptando las del Código Inglés de 1896.
- 26 de Octubre de 1900. Varias disposiciones publicadas en el Diario Oficial sobre botes pescadores.
- Art. 725 y 726. Código de Procedimientos Federales sobre naufragios.
- 10 de Abril de 1901. Reglamento Internacional de luces de naves.

La recopilación de datos en materia legislativa del Derecho Marítimo en nuestro país, permite observar que en la época Colonial y en el periodo de la Independencia la prioridad no fue el mar, ni su reglamentación, a pesar de ser México un lugar de tradición marítima como se puede desprender de Carlos J. Sierra: “Su influencia económica y los lagos de Texcoco, Chalco, Xochimilco, Zumpango y Xaltocan, se convirtieron en vías fluviales donde las canoas se unificaron al ejercicio comercial”⁶, el mismo nombre de Anáhuac, que quiere decir “junto al agua”, en donde existen referencias de que navegaban sesenta mil o setenta mil canoas de las grandes, esto nos permite considerar la importancia del ámbito marítimo, que la propia conquista de Tenochtitlán, se realizó mediante la construcción de trece Bergantines el primero fue construido por Martín López y Miguel Pérez doce de los navíos se construyeron en el barrio de San Buenaventura Atempan, en Tlaxcala que fueron dotados en la laguna de Texcoco:

Al mismo tiempo, se tenía varios ríos que por su parte fortalecería la visión de la Ciudad de México; el Río Churubusco que estaba formada por los de San Ángel y Coyoacán atravesando en su curso los caminos de esos pueblos y el de Tlalpan. El río de la Piedad que se formaba por los derrames de las lomas situadas arriba de Tacubaya, atravesaba las calzadas e la Piedad, del Niño Perdido y de la Candelaria y la zona de los potreros de Algarin y Rancho de Xola. El Río Guadalupe formado por el de Tlalnepantla y el de los Remedios; el Río Consulado, que se formaba con los de Tecamachalco, la Ascensión y los Morales.⁷

Para considerar la importancia de la navegación no sólo en los litorales, sino en la propia Ciudad de México, es necesario comentar un hecho que le ocurrió al Presidente Benito Juárez: “En 1869 una compañía de navegación inauguró el vapor “La Guatimoc” para servicio entre la metrópoli y las poblaciones a orillas de los lagos; hizo seis viajes de prueba y luego invitó al Presidente Juárez, Secretarios de Estado y otros funcionarios;

6 SIERRA, Carlos J. *Historia de la Navegación en la Ciudad de México*, Corporación Mexicana de Impresión, 6a edición, México, 1996, p. 13

7 *Ibidem*, pp 45, 46 y 79.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Pedro Sáinz de Baranda

acompañando al Primer Magistrado los señores Iglesias, Mejía, Balcáser, Luis Muñoz Ledo, Saavedra, Zárate, Romero e Inda, quienes se colocaron unos en la popa y otros en la proa; en ese momento explotó la caldera con terrible estrépito sin que se haya causado ninguna víctima; Ignacio Altamirano al hacer la crónica del suceso -que por otra parte, suspendía una vez más otro proyecto de navegación- señaló la buena suerte del señor Juárez”.

Otro dato importante que considero que se debe tener presente para entender que en el periodo de la Independencia, existían bases, para referirse al Derecho Marítimo, con mayor importancia como la que refiere el autor José Bravo Ugarte, quien menciona a los barcos llamados “Avisos”:

Además de las flotas, había unos barcos llamados Avisos, que traían el correo cada año. En 1628 se arregló que viniesen cada tres meses, y en 1765 que lo hiciesen cada mes. Una carta sencilla pagaba un real. El Correo Mayor quedó establecido oficialmente desde 1580 en la ciudad de México.⁸

8 UGARTE, José Bravo. *Compendio de Historia de México*, Ed. Jus, 13a ed. (revisada y adicionada por José

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

La historia de la Independencia de México se consuma en la mar, el 23 de noviembre de 1825 a las 11:00 horas cuando en San Juan de Ulúa se izó el pabellón nacional son los saludos de orden con disparo de los cañones por tres ocasiones.

El Vicealmirante IMN Mario Lavalle Argudín⁹, refiere:

En tanto Pedro Sainz de Baranda, comandante de las fuerzas navales, organizó la escuadrilla con buques de mayor porte, que con anterioridad había adquirido Mariano Michelena en Inglaterra. La escuadrilla quedó integrada por los buques siguientes: fragata *Libertad*, bergantines *Victoria* y *Bravo*, balandras *Papaloapan*, *Tampico*, *Orizaba*, *Chaico* y pailebot *Federal*. Coppinger abrigaba la esperanza de que de La Habana les llegasen los socorros de que tan necesitados estaban, así ocurrió al presentarse el día 5 de octubre el convoy compuesto de cuatro buques españoles de guerra, conduciendo víveres y los relevos para la guarnición de Ulúa. El día 6 zarpó nuestra escuadrilla de su fondeadero en Sacrificios, Sainz de Baranda iba auxiliado por el marino inglés al servicio de México Carlos Smith. A las 4:30 horas de la tarde se enfrentó la escuadrilla mexicana a la española tomando la formación de línea de batalla, dispuesto para el ataque, pero las sombras de la noche y un fuerte temporal dispersaron ambas fuerzas. Nuestros buques se reunieron en Sacrificios el día 10 y luego tomaron el fondeadero de la Blanquilla, permaneciendo allí hasta el día 11 de octubre, en que volvió a presentarse la flotilla enemiga compuéstá por las fragatas *Sabina*, *Casilda* y *Aretusa*, así como algunos transportes al mando del capitán de navío Ángel Laborde Navarro. La escuadrilla mexicana se situó en el canal de entrada a las 10 horas de la mañana. Los buques enemigos se pusieron en facha, con la idea de atraer a los nuestros para que abandonaran el punto ventajoso que habían tomado, pero éstos permanecieron el sitio que tenían y a las dos de la tarde, después de cuatro horas de estar a la vista uno de otro, temiendo los españoles empeñarse en un combate con fuerzas navales que juzgaron más poderosas, y hicieron por la vuelta de afuera, perdiéndose en el horizonte rumbo a La Habana, con el fin, posiblemente de aumentar sus efectivos y volver al ataque. El 5 de noviembre del brigadier Coppinger, en respuesta a la intimidación que le había hecho el general Barragán, pidió a éste un plazo de 48 horas, y la suspensión de las hostilidades, por un término que estipularía en una entrevista que había propuesto Barragán al jefe español, indicándole que podía llevarse a efecto en un buque que se fondearía entre Ulúa y la plaza, pero Coppinger no aceptó y, a su vez, propuso que dicha reunión tuviera lugar en el castillo y, en caso de no ser aceptada, que se nombrara a una

Gutiérrez Casillas), México, 1984, p. 92

9 LAVALLE ARGUDÍN, Mario. *La Armada en el México Independiente*, Secretaría de Marina, México, 1985, pp. 61, 62 y 63

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

persona de confianza, a la que se daría las seguridades prescritas o las leyes de la guerra. Por lo anterior, pasaron a Ulúa don José Antonio Juille y Moreno, José Román y don Juan Robles, los cuales acordaron con Coppinger lo que se redactó en el documento (suspensión del bloqueo de San Juan de Ulúa):

Artículo 1. La suspensión del bloqueo y de toda clase de hostilidades concedida por el general don Miguel Barragán deberá existir hasta el día último del presente mes. Adición de Barragán, “No estando facultados para prolongar la suspensión por más tiempo que el de 48 horas, éste es el que se propone en contestación de este primer capítulo”.

Artículo 2. En este intermedio se entrará en las negociaciones sobre la suerte de este castillo, para lo cual se nombrarán por el referido Brigadier (Barragán) dos oficiales comisionados que pasen a esa plaza a formar las estipulaciones necesarias al efecto, bajo las respectivas seguridades prescritas en semejantes casos (adición de Barragán) “Concedido en el concepto que se obtenga la confirmación del anterior”.

Artículo 3. Durante el expresado término se permitirá al Castillo el auxilio de víveres frescos al precio corriente para la guarnición, los que podrán ser conducidos diariamente, y en el orden que se acuerde; bien entendido, que tanto su conducción como su costo será satisfecho en el acto por el gobierno de la fortaleza. Concedido en iguales términos.

Artículo 4. No será permitida de una ni de otra parte la comunicación entre las dos plazas, excepto a los comisionados de las partes contratantes en el orden y forma que hasta ahora se ha observado. Concedido.

Artículo 5. Y finalmente se especifica con la mayor precisión, que sí al cumplirse el plazo señalado en el artículo 1 no apareciese convoy, se hará entrega de esta fortaleza según las condiciones que se hubieren ya estipulado; y si por el contrario se presentase en el expresado intermedio, cesarán las relaciones entabladas. Concedido.

Perdida toda esperanza de ser socorrido, el brigadier Coppinger procedió, en junta de oficiales, al arreglo de la capitulación de San Juan de Ulúa:

Oficio de Capitulación para la entrega del Castillo de San Juan de Ulúa.

En la plaza de Veracruz a los 17 días del mes de noviembre de 1825 los señores capitanes don Miguel Suárez del Valle, del real puerto de artillería don Domingo Labrú, del batallón ligero primero de Cataluña, comisionados en virtud de poderes del señor comandante general interino del Castillo de San Juan de Ulúa y tropa que lo guarnece, brigadier don José Coppinger, para tratar acerca de las capitulaciones con arreglo a las instrucciones de aquél nos ha comunicado, en fuerza de las imperiosas circunstancias, y deseosas ambas partes contratantes determinar de un modo honroso los males que rodean a los beneméritos Jefes, Oficiales y tropa que componen la guarnición de la referida fortaleza, proponen los artículos siguientes:

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Castillo de San Juan de Ulúa

Artículo 1. A la guarnición deberán concedérsele todos los honores de la guerra, y cuando salga de la fortaleza será en los términos usados en semejantes casos con cuatro piezas de artillería; y a dicha guarnición en que está incluida la marina, se le permitirá sacar sus equipos y enceres conducentes a su entrenamiento y comodidad. Concedido.

Artículo 2. Siendo los sentimientos humanos de ambas partes dirigidos al cuidado y curación de los enfermos, deberán éstos ante todas las cosas, pasarse a la plaza de Veracruz, para que en el sitio cómodo que deberá tener proporcionado para el número que exprese el estado respectivo, se atienda a la curación por cuenta de los sitiadores, con arreglo a sus respectivas clases; debiendo luego que hayan conseguido su restablecimiento, ser transportados a la plaza de La Habana en los mismos términos que se dirán para los demás de la guarnición; en el concepto de que ha su cuidado quedará un oficial, al que así como a los demás han de guardársele todas las consideraciones debidas y propias entre naciones civilizadas que se estipulan en este caso. Concedido debiendo venir los enfermos al momento de ocuparse la fortaleza por nuestras tropas, los que por su gravedad no puedan transportarse, deben asistirse allí.

Artículo 3. La guarnición, jefes y oficiales y empleados serán transportados a la ciudad de La Habana por cuenta de los bloqueadores, los que deberán aprestar los buques necesarios con la brevedad posible, de buena condición y comodidad, debiendo éstos servir convoyados por uno de guerra de suficiente fuerza, para evitar las depredaciones de los piratas, en el seguro concepto de que será mantenida la guarnición completamente de víveres frescos desde el momento de ratificado este

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

tratado. Concedido.

Artículo 4. Hasta que la fortaleza no esté evacuada, y a la vela los buques que conduzcan la guarnición, no entrará la de los bloqueadores, ni se arbolará otro pabellón que el español, y sólo los jefes e individuos que deben hacerse cargo de ellos y de sus diferentes ramos, entrarán a éste, luego que cierre y ratifique esta capitulación, con la precisa condición de que en el acto de arriar el pabellón español será saludado por la fortaleza, y correspondido por las baterías de la plaza. Concedido, bajo el concepto de que los buques de transporte vendrán mañana 18 de noviembre, a fondear en las inmediaciones de esta plaza, para recibir a bordo la guarnición de Ulúa, que quedará embarcada el 19 a las ocho de la mañana.

Artículo 5. El comandante militar interino de la fortaleza, los jefes, los demás oficiales tanto de la plana mayor como de la tropa, el ministro de real hacienda, dependientes de dicho ramo y demás saldrán de la plaza con cuanto les pertenezca, pudiendo usar sus amias; incluyendo en esto el cuerpo de sargentos de los diferentes destacamento que componen la guarnición que de ninguna manera deben considerarse como prisioneros de guerra. Concedido.

Artículo 6. A los paisanos existentes en el castillo que antes de ahora residen en esta plaza se les conservarán las haciendas que les pertenezcan, privilegios y demás prerrogativas; y los que quisieran salir de ella y seguir al gobierno español con todos sus bienes y efectos para establecerse donde más les convenga, no serán inquietados ni se les hará cargo por sus opiniones políticas o cualquier delito que pudiesen haber cometido antes, o en el decurso del sitio. Concedido, entendiéndose en caso de que los privilegios y prerrogativas de que habla el artículo, no se oponga a nuestra Constitución.

Artículo 7. Los sitiados entregarán de buena fe y se les admitirá sin otro escrutinio ni averiguación, las municiones, armas (excepto las pertenecientes a los cuerpos), cañones y demás efectos concernientes a la plaza por los inventarios, sin derecho por parte de los bloqueadores a ninguna reclamación de propiedad real, que no siéndolo de aquella especie debe conducirse a La Habana, así como los archivos de las diferentes oficinas. Concedido.

Artículo 8. Los buques menores pertenecientes a particulares que se hallan armados, serán desarmados y devueltos a sus dueños. Concedido.

Artículo 9. Las propiedades existentes en esta plaza de los que hubiesen emigrado por razones políticas y adhesión al gobierno español serán respetadas, y cuando se presenten, ya por sí ya por medio de sus apoderados se les permitirá el poder disponer de ellas, en el orden y forma que les parezca. Concedido.

Artículo 10. Los prisioneros que haya de ambas partes serán puestos en libertad y entregados respectivamente. Concedido.

Artículo 11. En el caso de arribada a éste o a cualquiera otro puerto mexicano, extranjero o que no esté por el gobierno español se especifica que los individuos a quienes sobrevenga este accidente, continuará bajo las mismas garantías con respecto a sus personas e intereses; pues esta obligación no cesará por parte del gobierno mexicano, hasta que como queda dicho, los ponga de su cuenta en uno de los puertos

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

de la isla de Cuba. Concedido.

Artículo 12. Si después de concluido y ratificado por ambas partes del presente convenio, apareciese el convoy de relevo de la guarnición, si otro buque de guerra que con cualquier motivo se dirija a dicho punto, no se le hostilizará en manera alguna durante el término de noventa días, contados desde la fecha de la ratificación antes bien se les indicará como fuere más oportuno, conveniente o proporcionable, que la fortaleza ha variado de dominio, y que se le dará en absoluta libertad de maniobrar como guste, franqueando los auxilios que necesite, cuyo importe deberá satisfacer el Comandante o Comandantes de dicho buque o buques. Concedido, por el término de sesenta días.

Artículo 13. Las dudas que puedan originarse por defecto de las necesarias aclaraciones en los artículos antecedentes. Se decidirán a favor de la guarnición. “Las dudas que se susciten por falta de explicación en estos capítulos, se zanjarán por medio de conciliadores nombrados por ambas partes, inclinándose siempre a favor de los sitiados.

Artículo 14. La religiosidad con que deben cumplirse los precedentes artículos de este convenio por ambas partes, será asegurado hasta su total cumplimiento. Concedido.

El haber incluido dos documentos, es por considerar que es importante el conocimiento de los instrumentos por medio de los cuales se obtuvo la absoluta Independencia de México con la participación de la Armada de México, en su forma de organización que en esa época tuvieron, y que pocas veces se les reconoce y solo se menciona a los personajes de la política, que este artículo sea en memoria de los grandes marinos que participaron en la Independencia de México.

Nuestro México actual, mediante dos marinas la de Paz y la de Guerra, se configura el futuro de México por medio de la Marina Mercante Mexicana y la Armada de México, que se consagran en el artículo 73 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por medio de un decreto presidencial del entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari, el 22 de noviembre de 1991, se dispuso que el 23 de noviembre de cada año se conmemore el Día de la Armada, reconociendo a los marinos que han defendido la integridad y soberanía nacional, y a los que sirven salvaguardándola actualmente.

La Independencia de México debe tener como resultado el poder dar de comer a 60 millones de mexicanos en extrema miseria mediante la exploración y explotación de la mar, por medio de una Secretaría del Mar, que atiende la superficie marítima de México que es de 2,946,885 kilómetros cuadrados, superior a la terrestre de 1964,375 kilómetros cuadrados y además resolver los problemas mediante los Tribunales Marítimos, que

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

requiere México.

La reflexión jurídica se debe a la propia situación que ocurre en la Administración Pública Federal, a saber:

Existe la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de la Reforma Agraria.

Existe la Secretaría de Marina y podría crearse la Secretaría del Mar.

Existe la Secretaría de la Reforma Agraria y los Tribunales Agrarios.

Debe de existir la Secretaría del Mar y los Tribunales Marítimos.

Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 73 fracción XIII y 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra ordenan:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al Derecho Marítimo de Paz y Guerra.

Artículo 104.- Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

II.- De todas las controversias que versen sobre Derecho Marítimo.

BIBLIOGRAFÍA

BROSSARD, Mauríce de. *Historia Marítima del Mundo*, Ed. Edimat Libros, Madrid, 1974,

FERNÁNDEZ, Iñigo. *Historia de México*, Ed. Monclem Ediciones, México, 2003

LAVALLE ARGUDÍN, Mario. *La Armada en el México Independiente*, Secretaría de Marina, México, 1985

MARGADANT, Guillermo F. *Panorama de la Historia Universal del Derecho*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 4a edición, México, 1991

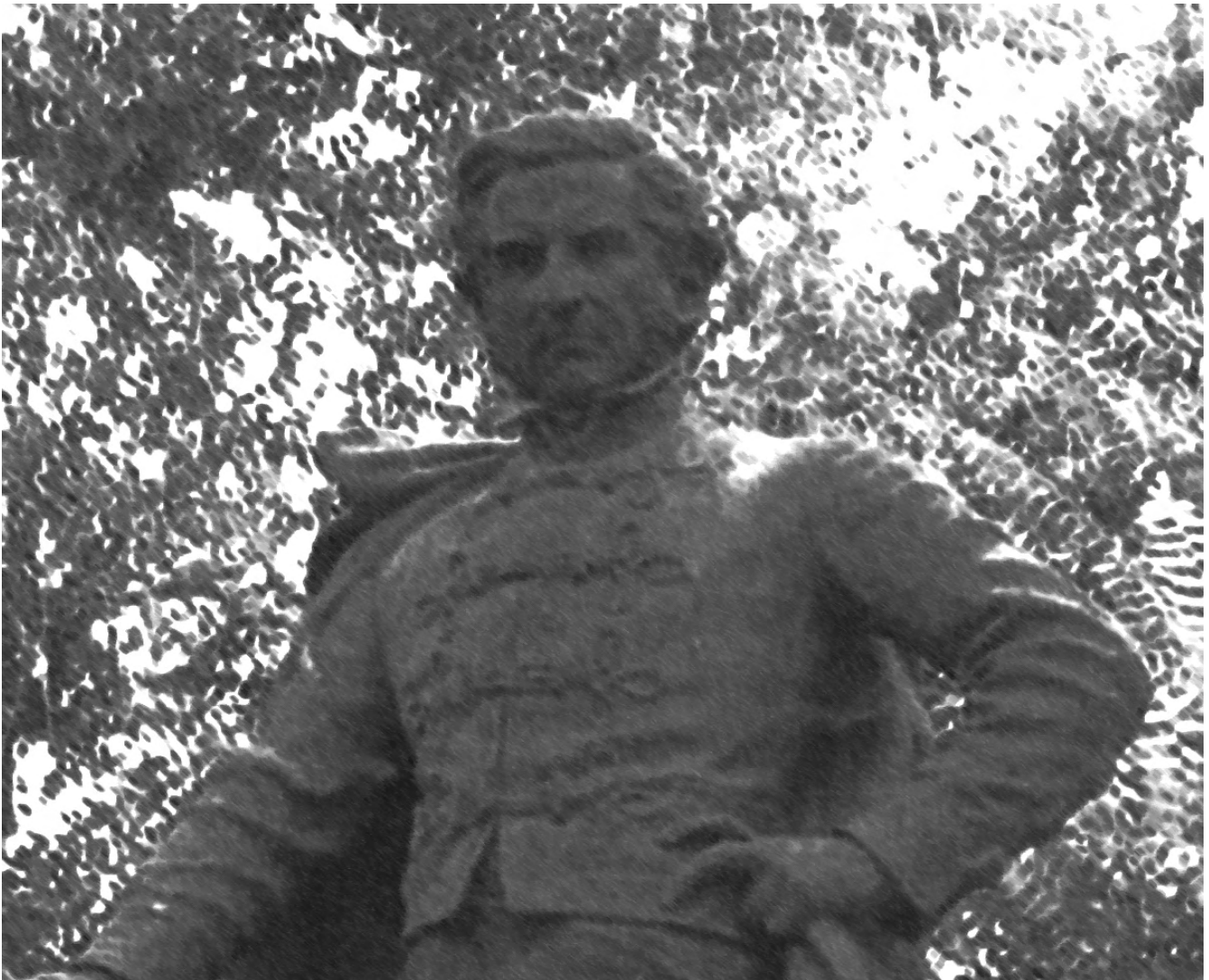
SIERRA, Carlos J. *Historia de la Navegación en la Ciudad de México*, Corporación Mexicana de Impresión, 6a edición, México, 1996

UGARTE, José Bravo. *Compendio de Historia de México*, Ed. Jus, 13a ed. (revisada y adicionada por José Gutiérrez Casillas), México, 1984

Marcelino González Fernández *Historia, revista de historia de España* número 52

“La Campana Chiapaneca”. Vida, obra y aportaciones del General Joaquín Miguel Gutiérrez

Dr. Marco Antonio PÉREZ DE LOS REYES.



Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes

Egresado de la Facultad de Derecho de la (UNAM); medalla Gabino Barreda de la generación 1967-1971 de la Licenciatura de esa Facultad. Especialidad en Derecho constitucional y administrativo, maestría y doctorado en la división de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho de la UNAM; catedrático por oposición desde 1974 en las facultades de Derecho y de Ingeniería de la UNAM. Miembro de número de la Asociación Mexicana de Sociología, y de la Barra Mexicana de Abogados, miembro fundador de la Academia de Historia del Derecho Mexicano; fue coordinador académico de la División de Universidad Abierta, secretario de asuntos escolares, coordinador de publicaciones y subdirector de la Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, jefe de la Biblioteca Antonio Caso. Secretario general de la Quinta Sala Regional del Tribunal Federal Electoral. Coordinador de la Quinta Sede Regional Toluca del Centro de Capacitación Judicial Electoral y secretario académico del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Coautor del libro *Estudio teórico práctico del sistema de medios de impugnación en materia electoral* y del libro *Homenaje por el 75° aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de *Historia del Derecho Mexicano* (Oxford U.P.)

SUMARIO: Introducción. 1. CONTEXTO HISTÓRICO. 1.1 Independencia de Chiapas. 1.2. Datos biográficos del Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez. 1.3. Incorporación de Chiapas al Imperio Mexicano. 1.4. Separación y federalización de Chiapas. 2. EL PERIODISMO INICIAL EN CHIAPAS. 3. FEDERALISMO CONTRA CENTRALISMO. Conclusión.

“La Campana Chiapaneca”. Vida, obra y aportaciones del General Joaquín Miguel Gutiérrez

Marco Antonio PÉREZ DE LOS REYES.

INTRODUCCIÓN

En el año en que se conmemora el bicentenario de la gesta libertaria de 1810 se tiene la oportunidad de rendir un merecido homenaje a quienes contribuyeron con su esfuerzo e incluso con su vida, a forjar la patria independiente que ahora nos identifica frente al consorcio de las naciones. Muchos de estos hombres y mujeres son ampliamente conocidos, dentro y fuera del país, reconociéndoles su trayectoria y su influencia histórica. Otros en cambio, pasan casi desapercibidos, dado que su obra la realizaron en el contexto local de las distintas provincias coloniales y, por lo mismo, a la fecha se les recuerda únicamente en el ámbito de la historia regional.

Tal situación es injusta puesto que cada cual cooperó de alguna manera para lograr la hazaña final de consumir la independencia nacional y por eso resulta propicia la ocasión para destacar a tantos personajes indebidamente relegados a un segundo lugar en la historiografía mexicana.

En el caso que aborda este ensayo, el escaso conocimiento de la vida, obra y aportaciones del Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez, es todavía de mayor injusticia, puesto que además de ser un paladín de la independencia de Chiapas, se preocupó de manera esencial por la incorporación de este Estado a la República mexicana, además de que en su honor la ciudad capital de la entidad lleva su apellido.

Lo anterior hace patente la escasa cultura histórica que aún prevalece en forma generalizada en una población, que independientemente de su posición socio-económica,

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

se forma intelectualmente con parámetros muy laxos, mismos que no le permiten tener una visión integral de su realidad histórica, política y cultural.

Este déficit debe alarmar a cuantas personas tienen conciencia de lo importante que resulta formar a las nuevas generaciones en el interés del patrimonio del país, a fin de fortalecer los lazos de unión entre todos los mexicanos.

Por esa razón se aprovecha el espacio que ahora abre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para reflexionar en torno a la época y la actividad desplegada por el Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez y de esa manera divulgar ampliamente los valores que guiaron su vida, para entender mejor la herencia que nos legaron los hombres de su temple.

Agradezco cumplidamente a las autoridades universitarias y a la coordinación de los homenajes de la independencia y la revolución la elevada tribuna que me ofrecen al publicar estas líneas y vivir así activamente un año de tanta significación para todo buen mexicano.

1. CONTEXTO HISTÓRICO

En la época prehispánica el actual Estado de Chiapas fue conquistado por los aztecas en tiempos del Rey Ahuizotl y permaneció como provincia tributaria mexicana entre 1498 y 1524, año en que sobrevino la conquista española encabezada por Pedro de Alvarado, Luis Marín y Diego de Mazariegos en diferentes campañas militares.

Realizada la conquista, Chiapas fue incorporada como provincia al Virreynato de la Nueva España del que formó parte entre 1524 y 1544 cuando pasó a depender de la llamada Audiencia de los Confines, con capital, primero en Nombre de Dios, Panamá y luego en Santiago de Guatemala, por lo que con el tiempo quedó adscrita a la Capitanía General de Guatemala. En general, la época colonial se caracterizó en Chiapas por ahondar las diferencias sociales entre un pequeño grupo de terratenientes y una masa de individuos explotados, entre los que la mayoría eran indígenas de diferentes etnias.

Este hecho explica los frecuentes levantamientos de pueblos indios que asolaron la región y que dieron origen a cruentas represiones, quedando evidenciada la incapacidad política de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana



Mapa físico de Chiapas

En 1790 Chiapas, formando aun parte de la Capitanía General de Guatemala fue elevada al rango de Intendencia, con mayor cobertura administrativa y política.

1.1. Independencia de Chiapas

En 1811 llegaron a Chiapas noticias escuetas del levantamiento del padre Hidalgo en la Nueva España, pero las autoridades locales tuvieron buen cuidado en evitar que se conformara una opinión pública favorable a la insurgencia, para lo cual les resultaba adecuada la política del aislamiento, facilitada por la precariedad de las comunicaciones de aquel tiempo.

No obstante, el movimiento libertario se extendió rápidamente y bajo la dirección de Don José María Morelos alcanzó el nivel de una auténtica guerra, al lograr apoderarse de varias ciudades importantes y de hecho controlar una buena parte del territorio colonial.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En tales circunstancias, en 1813, José Bustamante y Guerra, Capitán General de Guatemala trató de atacar a los insurgentes situados en la ciudad de Oaxaca, por lo que envió un contingente de 800 hombres al mando del Teniente Coronel Manuel Dambrini, quien logró llegar hasta la población de Niltepec en el Istmo de Tehuantepec, donde pudo sorprender y vencer a una partida insurgente.

Ante esta situación, Morelos ordenó una fuerte campaña contra Dambrini, al frente de la cual fungió Don Mariano Matamoros, quien venció a los realistas en la ciudad de Tonalá, sobre la costa chiapaneca, el 19 de abril de ese mismo año. En la batalla Matamoros fue herido de una pierna, pero por sus méritos fue ascendido a Teniente General.

Los hombres acaudalados de Chiapas manifestaron su temor de que los insurgentes mexicanos pudieran realizar nuevas incursiones a su territorio, por lo que, desde Villa Real, hoy San Cristóbal de Las Casas, se convocó a una junta de las principales autoridades de la región, a fin de tomar una decisión tendiente a protegerse de un riesgo así. En esa junta el asesor interino de la Intendencia, Manuel Ramírez propuso que se nombraran diputados para negociar con los insurgentes la rendición de la plaza. Esta propuesta causó una gran polémica y el Tribunal del Santo Oficio de Guatemala consideró a Ramírez como sospechoso sujeto a investigación. Visto lo cual la Junta aludida no llegó a ningún punto de acuerdo y se mantuvo la expectación respecto del desarrollo de la insurgencia en México.

Salvo estos episodios en realidad la región chiapaneca se mantuvo al margen del movimiento libertario que sacudía al continente, sin embargo, no pudo desentenderse de la crisis política que en España representó la intervención napoleónica de 1807 a 1814, que elevó al trono al hermano de Napoleón, José Bonaparte y provocó, en ausencia del Rey reconocido como legítimo, Fernando VII, una tenaz resistencia popular manifestada en guerra de guerrillas, tanto urbanas como rurales.

En el contexto de esta confrontación, el 22 de enero de 1809, la llamada Junta Central Gubernativa, órgano de coordinación político y militar del movimiento anti-napoleónico emitió un decreto para que los Vireynatos y las Capitanías Generales de las Indias enviaran representantes a a la propia Junta Central. La designación se hizo a propuesta de los ayuntamientos de las capitales de cada intendencia y por insaculación. En ese entendido, Villa Real designó a Don Antonio Juarros.

Poco después, en 1810, la Junta se erigió en Regencia, actuando en nombre de Fernando VII y convocó, desde la isla de León, a la formación de Cortes extraordinarias, con el

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

propósito de elaborar una Constitución, para lo cual, los ayuntamientos de las capitales de cada provincia deberían nombrar por insaculación un diputado representante. En tal entendido, Villa Real nombró como propietario a Don Sebastián Esponda y Olachea y como suplente a Don Manuel del Llano, este último representando a Chiapas firmó la Constitución de 1812¹.

Esta Constitución consideraba españoles a todos los hombres libres nacidos y vecindados en "...los dominios de las Españas y los hijos de éstos" (artículo 5), concedía igualmente la calidad de ciudadanos a quienes hasta entonces se llamaban súbditos; establecía un régimen de monarquía moderada constitucional y un sistema de elecciones indirectas a tres niveles (parroquia, partido y provincia) para renovar periódicamente las Cortes ordinarias (poder legislativo nacional), los ayuntamientos y las diputaciones provinciales, organismos creados para limitar el poder de los altos funcionarios de la administración de Indias.

Además, las Cortes decretaron, entre otras, en 1810 la ley de libertad de imprenta, en 1811 la ley de igualdad entre criollos y peninsulares, en 1812 la Ley de exclusión de eclesiásticos en cargos municipales y en 1813 la Ley de responsabilidad de empleados públicos.

Todas estas disposiciones fueron trascendentes en tanto que fincaban opciones de participación política que no eran practicadas hasta entonces, todas vez que la monarquía española establecía un régimen de autoridad piramidal en el que difícilmente eran escuchadas las demandas populares.

En la cúspide de la estructura social se distinguían en los reinos de las Indias dos grupos importantes: a) los peninsulares, con personas generalmente nacidas en España que simpatizaban con el orden tradicional derivado de la autoridad centralizada de la corona y la iglesia y, b) los criollos, individuos, generalmente nacidos en Indias, aunque de padres peninsulares, que exigían reivindicaciones y soluciones a problemas concretos de sus regiones de origen y, por lo mismo, pugnaban por conformar un gobierno participativo e integrante.²

Las autoridades de Guatemala y de Chiapas, hicieron lo posible para evitar la aplicación de la Constitución y de las leyes gaditanas en estas regiones; no obstante, cediendo a la

1 Denominada Constitución Política de la Monarquía Española, jurada en el puerto de Cádiz, el 19 de marzo de 1812.

2 PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, volumen 2, Biblioteca de Historia del Derecho Mexicano, Oxford University Press, México, 2003, p. 256

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Cortes de Cádiz

presión política de las propias Cortes, se terminó por decretar su observancia el 12 de septiembre de 1812, a pesar de lo cual, la Ley de Libertad de imprenta realmente no se aplicó.

En este orden de ideas, se llegaron a realizar elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos y para nombrar representantes ante las Cortes ordinarias. Así, en 1813, los diputados electos por Chiapas fueron Don Mariano Robles Domínguez de Mazariegos y Don Fernando Dávila.

El primero de ellos aprovechó la oportunidad que le daba su cargo para llevar a las Cortes un análisis minucioso de la precaria situación de los indígenas de Chiapas y la necesidad de introducir las instituciones educativas, de la misma manera que abrir nuevos caminos y rutas para facilitar el comercio, con las ventajas económicas que ello representaba.

De este estudio puesto a consideración de los señores diputados, surgió la apertura de Tonalá y de Tapachula como puertos de altura para comerciar con Centroamérica y Perú, de la misma manera que algunas poblaciones fueron elevadas a las categorías de villas y de ciudades.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Posteriormente, en 1814, Fernando VII pudo volver a ocupar el trono español, gracias a la caída de Napoleón Bonaparte, pero lamentablemente uno de sus primeros actos de gobierno consistió en dejar sin efectos la Constitución de Cádiz y las leyes aprobadas por las Cortes, por lo que reinstauró un régimen monárquico absolutista.

Paralelamente, debe advertirse que la Capitanía General de Guatemala trataba de mantenerse fiel a la corona española a pesar de los graves acontecimientos que sacudían a los reinos de Indias igual que a la propia metrópoli en ese inicio convulso del siglo XIX. De esta manera, el Capitán General Antonio González Mollinedo y Sarabia, en 1808, abrió una suscripción para reunir fondos y enviarlos a España para apoyar la resistencia contra los franceses, logrando alcanzar la cifra de 1 066 996.2 reales.³

Para 1811 fue nombrado Capitán General el ya mencionado José Bustamante y Guerra, persona que se caracterizó por ser arbitrario y despótico, exacerbando los ánimos de la población especialmente la indígena que sufrió de manera directa muchas de sus decisiones desacertadas. Este mal gobernante fue sustituido en 1817 por Don Carlos Urrutia Montoya, quien llevo a cabo una administración moderada y conciliadora.

Por esos días estalló en España la rebelión de Rafael de Riego que postulaba la reinstauración de la Constitución y la legislación de Cádiz, logrando que Fernando VII promulgara la vigencia de estos documentos legales, exigiendo su cumplimiento también en los reinos de Indias

Ante esta situación la Capitanía General de Guatemala comenzó a mostrar síntomas de adhesión a la causa de la independencia, por eso a finales de julio de 1820 fue publicado un periódico denominado “El Editor Constitucional”, fundado por el Dr. Pedro Molina y que sirvió de tribuna para divulgar ideas independentistas, con plumas como las de Marcial Zabadúa, José María Castilla y otras personas más, quienes a la vez fundaron un grupo de reunión llamado “Tertulias patrióticas”, para discutir sus planes a favor de la independencia de la región. Un agente enviado a Chiapas por ese grupo de patriotas Don Mariano Bedolla trató de entrar en comunicación epistolar con Don Nicolás Bravo quien operaba por la zona de Puebla, más aún cuando el Gral. Antonio de León logró tomar la ciudad de Oaxaca. A la vez, alentó los trabajos del tapachulteco Fray Matías de Córdoba y Ordoñez, religioso dominico que desde Comitán propagaba las ideas libertarias, igual que lo hacía Don Cirilo Flores quien finalmente también fue electo diputado a las Cortes ordinarias y tuvo que viajar a España.

3 TRENS, Manuel B. *Historia de Chiapas Tomo I, Desde los tiempos más remotos hasta la caída del Segundo Imperio*, México 1957, 2ª edición, p. 244.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Para marzo de 1821 se nombró Capitán General a Gabino Gainza, quien supo de la forma tan desairada como se trataba en España a los diputados nombrados por los reinos de Indias a las Cortes ordinarias, todo lo que hizo proclive la opinión mayoritaria a favor de la independencia, particularmente cuando se supo el contenido del Plan de Iguala o de las Tres Garantías suscrito por Agustín de Iturbide desde Iguala.

A esas alturas las adhesiones a dicho plan se habían dado entre otros muchos lugares, en Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Campeche y Yucatán, en consecuencia, Chiapas se encontraba en la necesidad de pronunciarse al respecto.

Debe tomarse en cuenta que Fray Matías de Córdoba, con algunos religiosos como Ignacio Barnoya y Juan Perrote, así como algunos civiles y militares había tejido las redes ciudadanas suficientes como para hacer viable la consumación de la independencia regional.

De esta suerte, el domingo 28 de agosto de 1821, desde el templo de San Sebastián en Comitán las campanas se echaron a vuelo para convocar a la primera misa a las seis de la mañana, en la que a los feligreses se les invitó a volver en dos horas más para participar en la emancipación de Chiapas.

De ese momento en adelante, cada cuarto de hora las campanas repiquetearon en varios templos para invitar al pueblo al acto mencionado.

En esa misa solemne de las ocho horas el padre Córdoba arengó a la multitud allí reunida, quien recibió con muestras de solidaridad su mensaje a favor de la independencia. Posteriormente, en la sala capitular de Comitán, los miembros del Ayuntamiento en sesión de cabildo abierto, por lo mismo acudiendo vecinos prominentes, entre los que destacaba Fray Matías de Córdoba, firmaron el Acta de Independencia de Comitán.

Se cuenta que cuando algunos vecinos se percataron de lo inminente de la firma de este documento manifestaron una actitud dubitativa, temerosos de comprometerse en un suceso de tal trascendencia, por lo que adujeron que era mejor esperar a saber los resultados de la proclamación de Iguala por Agustín de Iturbide o que fuera la propia Capitanía General de Guatemala la que elaborara el Acta de Independencia. Cabe advertir que para entonces cuatro días atrás, el 24 de agosto de 1821 Iturbide y el último Virrey de la Nueva España Don Juan O'Donojú habían firmado los Tratados de Córdoba consumando la independencia de México, si bien es probable que este acontecimiento aún no fuera del dominio público en Comitán, dada la dificultad de las comunicaciones de la época.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Ante esta circunstancia retardataria Doña Josefina García propuso que los hombres se quedaran al cuidado de los hogares y los niños, en tanto que las mujeres, con armas en la mano, marcharían hacia Guatemala para defender la insurrección. Con estas palabras se desvanecieron las argumentaciones en contra y se terminó firmando el documento aludido⁴.

Copias certificadas de esta Acta fueron enviadas a las principales ciudades y villas de Chiapas y en bando solemne fue publicada el siguiente día 1º de septiembre.

El ejemplo cundió de inmediato y Ciudad Real proclamó su independencia el 3 de septiembre, el día 4 lo hizo Tuxtla (hoy Tuxtla Gutiérrez), el 5 Chiapas (hoy de Corzo) y el 23 de octubre Tapachula.

1.2 Datos biográficos del Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez:

Es en este punto en donde comienza a tener importancia la participación del Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez, bajo los siguientes parámetros:

Nuestro personaje vivió 42 años. Nació en Tuxtla la actual capital del Estado de Chiapas el 21 de agosto de 1796; fueron sus padres el español Miguel Antonio Gutiérrez Fernández, originario de Santander y la criolla Rita Quiteria Canales Espinosa.

Curso los estudios elementales en su ciudad de origen y siendo adolescente se fue a radicar a Ciudad Real para ingresar al Seminario, en donde destacó por su dedicación y buenas calificaciones, sin embargo, abandonó la carrera eclesiástica para ingresar al ejército como alférez de la Compañía de Milicianos de Tuxtla, en la que más tarde por sus méritos obtuvo sucesivamente los grados de Capitán y de General. En el mismo año tan significativo para la historia nacional de 1821, el 12 de octubre en Tuxtla casó con Doña Manuela Palacios, con lo que a la vez quedó legitimado un hijo de ella, Francisco de las Llagas, quien entonces contaba con tres años de edad.

1.3 Incorporación de Chiapas al Imperio Mexicano:

En cuanto hace al estado de cosas que por esos días guardaba la causa libertaria en Chiapas, cabe decir que al firmar las diferentes actas de independencia en las principales ciudades de la región, quedaba claro en los textos de las mismas que se declaraban

4 A este episodio se le conoce popularmente como el “Grito de Comitán”, para asemejarlo al de Dolores proclamado en 1810 por el Sr. Cura Hidalgo.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Dr. Joaquín Miguel Gutiérrez,
escultura situada en el Paseo de
la Reforma, ciudad de México.

independientes de la Capitanía General de Guatemala y, con fecha 22 de octubre de 1821 solicitaban su unión con el Imperio Mexicano⁵.

En consecuencia, los patriotas chiapanecos pidieron al Supremo Comandante del Ejército Trigarante, Don Agustín de Iturbide que remitiera, desde Oaxaca, mil fusiles para defender su causa en el caso de una agresión por parte de las autoridades de la Capitanía General de Guatemala, a lo cual Iturbide contestó diciendo que ya se encaminaba hacia Chiapas un contingente considerable al mando del Conde de la Cadena para garantizar el respeto a la voluntad política del lugar.

El 3 de septiembre de 1821 se instaló un gobierno provisional en Chiapas, conocido como Junta o Diputación Provincial, que realizó los trámites necesarios para lograr la incorporación al Imperio Mexicano. En cuanto Gabino Gainza, entonces Capitán General de Guatemala supo del proceder de los chiapanecos y convocó a una junta de notables, quienes decidieron la independencia de Centroamérica el 15 de septiembre del mismo año. El acta que se levantó para esta ocasión hablaba también en nombre de Chiapas, por lo

⁵ La separación de la Capitanía General de Guatemala obraría "...aún en el caso de que ésta se someta como es debido al Imperio Mexicano..." CÁCERES LÓPEZ, Carlos. *Historia General del Estado de Chiapas*, Tomo I. Edición particular, México, 1959, p. 186.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

que esta provincia protestó recordando que se había separado de España y de Guatemala. A la vez, se envió a México a Don Pedro José Solórzano para apresurar la incorporación, por lo cual, el 16 de enero de 1822 se expidió el decreto firmado por la Regencia Imperial declarando incorporada la provincia de Chiapas. Debe observarse que con anterioridad, el día 8, se había admitido también a Centroamérica, una vez logrado el consentimiento de las provincias de Nicaragua y Honduras, que aún no se habían manifestado abiertamente al respecto.

A la vez se formó el Congreso Constituyente, en el que actuó como representante de Chiapas Don Manuel Mier y Terán, Igualmente, el país se dividió en comandancias generales, una de las cuales comprendía Chiapas, Tabasco y la Chontalpa, con capital en Ciudad Real y Don Luis Antonio García fue nombrado Intendente y Jefe Político de la región, de hecho, Gobernador de Chiapas. Además, se formaron dos alcaldías mayores, en Totonicapan y en Quetzaltenango, así como una Comandancia Militar. Como puede verse en esta división se abarcaba una porción del territorio tradicionalmente chiapaneco, como también del tabasqueño y del guatemalteco.

Por otra parte, la situación política del Imperio se debilitó de manera considerable y el régimen concluyó con el levantamiento convocado en el Plan de Casa Mata. Esta rebelión hizo caer, el 19 de marzo de 1823, al Emperador Iturbide, quien posteriormente fue desterrado.⁶

1.4. Separación y federalización de Chiapas

Ante este estado de cosas, Chiapas recibió dos invitaciones, una del Gral. Nicolás Bravo para unirse al Plan de Casa Mata y otra la del Gral. Vicente Filisola, desde Guatemala para que enviara diputados que integraran el Congreso de esa localidad, mismo que tendría la misión específica de determinar si, por la caída del régimen imperial, quedaba o no rota la unión con México.

Ante esta situación dubitativa, que se resumía en tres opciones, a saber: a) Conservarse como provincia mexicana, b) Unirse a Guatemala y Centroamérica y, c) Formar una nación independiente, se optó por formar una Junta General que condujera el gobierno interno y decidiera lo conducente. La Convocatoria respectiva fue decretada por el Intendente y Jefe Político Luis Antonio García, reuniéndose el 8 de abril de 1823 las principales corporaciones civiles, militares y religiosas, así como vecinos de Ciudad Real y decidieron

⁶ Más tarde, al regresar a México con el propósito de reinstalar el Imperio, fue aprehendido y fusilado en Padilla Tamaulipas el 19 de julio de 1824.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

conformar una Junta Soberana Provisional Gubernativa de la que formó parte, en calidad de Vocal Secretario, el Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez.

Paralelamente, se convocó a la formación de un Congreso con representantes de Ciudad Real, Tuxtla, Comitán, Llanos, Tila, Simojovel, San Andrés, Huistán, Palenque, Ocosingo, Ixtacomitán, Tonalá y Tapachula. Al reunirse los representantes de este Congreso, el 4 de junio de 1823, se llegó a la consideración de declarar disuelto el pacto de unión con México.

Debe aclararse que la votación entre los diputados de ese Congreso fue nominal y quedó empatada, por lo que algunos sugerían que se esperara la llegada de los representantes de Ixtacomitán y de Tapachula que aún faltaban para conocer su voto; no obstante, los separatistas se impusieron y se decidió oficializar la decisión, mediante el Decreto expedido el 31 de julio de 1823, ya con la presencia de los representantes de las dos localidades mencionadas y en donde se deja claro que la Junta se elevaba a la categoría de Suprema Junta Provincial, en la que en adelante residirían los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quedando entonces Chiapas como provincia libre e independiente de México o de Guatemala, con la posibilidad de reincorporación a alguna de las dos naciones si así lo decidieron los ayuntamientos de la región en su oportunidad.



Gral. Vicente Filisola

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

En ese momento el Gral. Vicente Filisola irrumpió en territorio chiapaneco y procedió a disolver la Suprema Junta Provincial Gubernativa y nombrar como Intendente y Jefe Político a Manuel José de Rojas, todo lo cual provocó una verdadera rebelión, en la que participó activamente el Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez y el 26 de octubre, desde Comitán, se proclamó el Plan de Chiapas Libre, que fue secundado en varias ciudades de la región. Ante esta insurrección el Coronel Felipe Codallos, quien sustituyó a Filisola, organizó las tropas mexicanas, pero ya no le fue posible controlar la situación. La Junta fue reinstalada.

En medio de esta crisis, el llamado partido del Soconusco, división geográfica que comprende la zona costera de Chiapas pidió su incorporación a Centroamérica, en donde la Asamblea Nacional Constituyente se apresuró a anexarla al territorio de Guatemala, el 18 de agosto de 1824, lo que motivó gran inquietud y disgusto en las otros partidos chiapanecos.⁷

Por esa razón la Suprema Junta Provincial Gubernativa, con la iniciativa entusiasta y eficiente del Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez se apresuró a elaborar y validar los padrones electorales y a efectuar un plebiscito para determinar la situación político-internacional de Chiapas. En esta experiencia de democracia directa, que involucró a 104 localidades, 96 829 habitantes votaron por la unión a México y 60 400 a Centroamérica.⁸

Con base en ello, el 12 de septiembre de 1824, desde Ciudad Real se firmó el Acta de Incorporación de la Provincia de Chiapas a la República Mexicana y dos días después, el 14 de septiembre, se firmó el Acta de pronunciamiento solemne de Federación de la Provincia de Chiapas, con lo cual quedó confirmada la reincorporación de esta región a México.

Es importante destacar que para esos días ya el Congreso Constituyente de México se

7 Como en el mismo Soconusco la opinión estaba dividida respecto a la incorporación a Guatemala o a México, lo que estuvo a punto de originar una guerra entre los dos países, ambos enviaron, en diversos momentos, tropas a la zona en disputa, pero finalmente se decidió resolver el asunto mediante el pronunciamiento libre de las autoridades municipales y de los vecinos, lo que determinó que el Presidente Antonio López de Santa Anna firmara el Decreto de 11 de septiembre de 1842, por el que el Soconusco quedaba incorporado a Chiapas y por lo mismo a México, quedando como su cabecera la Villa de San Agustín Tapachula (hoy Tapachula de Córdova y Ordoñez) Como la situación siguiera originando enfrentamientos y conatos de beligerancia, se firmo, el 27 de septiembre de 1882 un tratado entre ambas naciones, que aún está vigente, en donde Guatemala renuncia para siempre jamás a cualquier derecho que pudiese tener sobre Chiapas y el Soconusco, reconociendo estos lugares como parte integrante del territorio mexicano.

8 Debe tomarse en cuenta que los votantes eran sólo los varones, dado que aún no se regulaba el voto femenino. La abstención y los votos anulados dieron un total de 15 724, por lo que el padrón general arrojaba un número de 172 953 ciudadanos.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

había pronunciado por establecer un régimen republicano federal, compuesto por Estados libres y soberanos, por lo que el electorado y la élite política de Chiapas conocían que ese sería el tipo de gobierno al que pasarían a formar parte al unirse a México, por ello se presentaron dos situaciones: a) Se confirmó la anexión con base a que México optaba por el federalismo, tendencia política con la que simpatizaban en particular los chiapanecos más liberales, caso del Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez y, b) Hasta ahora en Chiapas se habla de la federalización y no tanto de la anexión a México.

Efectivamente, el 4 de octubre de 1824 unos cuantos días de firmada el Acta solemne se decretó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la que al señalar las partes integrantes del territorio nacional, encabeza la lista el llamado Estado de las Chiapas.⁹

En tales circunstancias, fue electo como primer Gobernador Don Manuel José Rojas, quien promulgó la Constitución local, el 19 de noviembre de 1825.¹⁰

Por su parte el Gral. Gutiérrez fungió como diputado federal por Chiapas, entre 1825 y 1826 y como diputado local entre 1827 y 1830. En este período se fue perfilando en el Estado la contienda cada vez más aguda entre federalistas y centralistas. Esta pugna se vio de inmediato reflejada en un incipiente periodismo local.

2. EL PERIODISMO INICIAL EN CHIAPAS

Así, el 5 de mayo de 1827 inició sus publicaciones el periódico llamado “La Campana Chiapaneca”, que fue el primero de la Entidad, fundado por el Gral. Gutiérrez, desde Tuxtla, divulgando abiertamente las principales ideas y programas del federalismo. En respuesta, los centralistas publicaron, a partir del 3 de octubre de ese mismo año el periódico “Para rayo”, dirigido por Fray Matías de Córdova, desde San Cristóbal.

A partir de ese momento se fueron sucediendo publicaciones similares de uno y otro grupo, en algunos de los cuales intervino de alguna manera el propio Gral. Gutiérrez. Este amplio espectro de publicaciones tenía su razón de ser en lo inestable de la situación política incluso al nivel nacional, en donde el hombre fuerte Antonio López de Santa Anna oscilaba también en su apoyo para uno u otro grupo.

9 Así lo señala el artículo 5 de esa Constitución. El nombre de la Entidad es por aquello de que en la época colonial hubo Chiapas de los españoles y Chiapas de los indios, con el tiempo se han perdido los dos vocablos, quedando únicamente como Estado de Chiapas.

10 Pero fue publicada hasta el 18 de febrero de 1826, dado que como no había imprenta en Chiapas, fue impresa en Tabasco, si bien poco después el mismo Gobernador Rojas introdujo la imprenta en su Estado.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Tales periódicos se pueden clasificar de la siguiente manera:

Federalistas: “El iris de Chiapas” en Tuxtla y en San Cristóbal, en 1831; “La igualdad” en Tuxtla, en 1832; “La zumba”, que fue muy irregular en su publicación; “La trompeta del Juicio”, que se imprimía en Huehuetenango, Guatemala para ser distribuido en Chiapas.

Centralistas: “Avisos al pueblo” desde San Cristóbal, en 1830; “El triunfo de la justicia”, en la misma ciudad, a partir de 1835; “El piojo” y “La pulga”, desde San Cristóbal, en 1836 y 1837 respectivamente. Debe agregarse en este rubro otras publicaciones como: “El tambor”, “El boletín Oficial”, “El boletín” y “El órgano de Gobierno”

Cabe advertir que el primer periódico oficial del gobierno de Chiapas se denominó “Avisos al pueblo”, constaba regularmente de cuatro páginas, contenía información oficial y no oficial y se publicó entre 1830 y 1832, precisamente durante el gobierno del Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez. El propio Gral. Gutiérrez participó en la fundación, en 1828, de la logia masónica de San Cristóbal, del rito yorkino, con el nombre de “Baluarte Federal Mexicano”

3. FEDERALISMO CONTRA CENTRALISMO

En tanto, en esa pugna federalista-centralista, fue derrocado el Presidente Vicente Guerrero, tomando el poder el centralista Anastasio Bustamante, entonces la tercera Legislatura de Chiapas al no estar de acuerdo con esta usurpación, decidió disolverse, pero antes nombró Gobernador al Gral. Gutiérrez en 1830, si bien la crisis política lo obligó a renunciar al poco tiempo, dándose un periodo de inestabilidad e ingobernabilidad, hasta que el Gral. Gutiérrez logró reunir fuerzas militares suficientes y apoyado por varias ciudades se logró la renuncia del Gobernador centralista José Ignacio Gutiérrez, por lo cual se reinstaló la Tercera Legislatura y se ratificó al Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez en el gobierno de Chiapas.

Lamentablemente la salud del Gobernador se debilitó considerablemente, al grado que en dos ocasiones hubo de solicitar permiso al Congreso local para ausentarse del cargo, mientras el país se convulsionaba en el encuentro entre centralistas y federalista. En concreto, la administración del tercer gobernador de Chiapas, Gral. Gutiérrez, con las interrupciones aludidas, se desarrolló entre 1830 y 1834, siendo reelecto en 1834.

En este periodo se agudizó la pugna de las dos facciones, tanto al nivel nacional,

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

como en el local, mucho más cuando el Vicepresidente de la República Valentín Gómez Farías, encargado del Poder Ejecutivo, por ausencia, a causa de enfermedad del titular Antonio López de Santa Anna, apoyado con destacados políticos de un grupo que se denominaba “Partido del Progreso”, llevó a cabo, en 1833, lo que se conoce como la primera reforma liberal, decretando leyes que afectaban los intereses de la Iglesia y de los grupos conservadores radicales de la sociedad.

Entonces fuerzas centralistas del gobierno federal, provenientes de Tehuantepec pretendieron invadir el Estado de Chiapas, pero el Gobernador pudo hacerles frente en un poblado denominado Rancho Pando y detener la agresión.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 1833 se dio un levantamiento en San Cristóbal encabezado por el centralista Manuel de Jesús Zepeda, pero también en esta ocasión las fuerzas leales al Gobernador Gutiérrez derrotaron a los rebeldes.

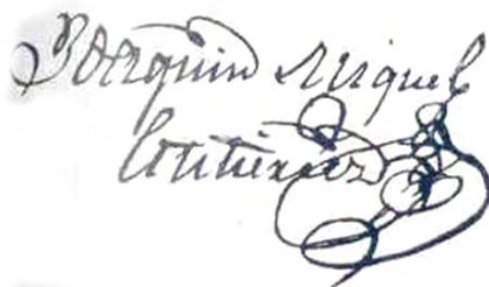
A raíz de estos acontecimientos el gobierno chiapaneco decretó una ley que establecía la pena de muerte para quien conspirara contra los poderes establecidos y otra en que se prohibía a los sacerdotes en los templos o cerca de ellos censurar los actos de gobierno, bajo la advertencia de que de hacerlo los infractores serían desterrados.

El clero reaccionó con violencia, como lo hizo en todo el país respecto de las reformas de Gómez Farías, lo que enfrentó al Gobernador Gutiérrez con el Obispo de la diócesis de San Cristóbal Luis García Guillén, por esa razón, el 9 de febrero de 1834, se ordenó el traslado de los poderes estatales a Tuxtla, erigiéndola en capital de la Entidad, en tanto que el Obispo García Guillén fue expulsado de la misma.

La situación ya de suyo caótica se complicó cuando el Presidente López de Santa Anna retomó el poder y dejó sin efectos la reforma liberal, con lo cual se declaró a favor del centralismo, lo que provocó una nueva invasión de tropas federales a Chiapas y en esta ocasión el Gral. Gutiérrez para evitar derramamiento de sangre, prefirió capitular e internarse en territorio de Guatemala, para preparar desde allí su retorno a Chiapas

En tanto el gobierno santanista emitió las llamadas Siete Leyes Constitucionales de 1835-1836, con las cuales quedaba abrogada la Constitución federal de 1824 y se establecía el régimen centralista, de esta suerte, los Estados pasaron a ser Departamentos, perdiendo su autonomía y su autorregulación financiera. Los federalistas reaccionaron atacando varias ciudades de la región, pero nuevamente el Gral. Gutiérrez, que había encabezado el movimiento, se vio en la necesidad de refugiarse en suelo guatemalteco. No

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Un autógrafo manuscrito en tinta azul que dice "Joaquín Miguel Gutiérrez". La escritura es cursiva y elegante, con una gran inicial 'J' y 'G' que se entrelazan.

Autógrafo del caudillo federalista.

obstante, en junio de 1838 logró tomar Tuxtla, en donde resistió el contra- ataque de los centralistas, lamentablemente la noche del 8 de junio el Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez fue sorprendido y acibillado, cuando ya se encontraba mal herido, atrás de la iglesia de San Marcos en la plaza central de Tuxtla. El lugar donde perdió la vida se denominó Callejón del Sacrificio.

Con la muerte de este patriota triunfó momentáneamente la facción centralista, hasta que una década después, con el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 quedó reinstalado el federalismo al nivel nacional.

Un Año después, el 31 de mayo de 1848, el Gobernador Nicolás Ruíz Maldonado firmó el Decreto por medio del cual la Ciudad de San Marcos Tuxtla, pasaba a ser Tuxtla de Gutiérrez o Tuxtla Gutiérrez como se denomina actualmente la capital del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Conclusión

Resulta importante, a dos centurias de conformada la nación mexicana como un país soberano, recordar los muchos esfuerzos que se realizaron para lograr este objetivo, En este punto cabe destacar lo ocurrido en cada una de las entidades federativas en cuanto hace a la lucha independentista, dado que existen tantas historias locales que es muy difícil que la historia nacional pueda detallar el estudio de cada una. Por eso en este ensayo se ha pretendido dar un lugar de reflexión a la accidentada vida del Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez, quien además de ser un paladín de la independencia regional, un elemento esencial para alcanzar la federalización, que hoy permite extender el territorio nacional

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

hasta el río Suchiate y de ser un mártir del federalismo, fue también el fundador del periodismo chiapaneco, cuyo propósito fundamental fue divulgar las ideas y noticias federalistas a un pueblo que comenzaba a perfilar sus convicciones políticas. Hoy, cuando se reivindica la memoria de quienes forjaron una Patria para los que somos herederos de su noble legado, pareciera que en medio de nuestra problemática aún llegara, venida de los siglos, la resonancia de “La Campana Chiapaneca”

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

B. TRENS, Manuel, *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta la caída del Segundo Imperio*, Tomo I, sin datos de editorial, México, 1957, 2ª. Edición.

CÁCERES LÓPEZ, Carlos, *Historia General del Estado de Chiapas*, Tomo I, Edición particular, México, 1958.

LÓPEZ GUTIÉRREZ, Gustavo, *Chiapas y sus epopeyas libertarias*, Tomo II, sin datos de editorial, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1957.

OROZCO ZUARTH, Marco A., *Síntesis de Chiapas*, Edysis, México, 1994.

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, Volumen 3, Oxford University Press, México, 2003.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1929*, Editorial Porrúa, México, 1981, 10ª. Edición.

<http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php> (25/VII/2010)

Otras publicaciones:

H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, *Monografía del Municipio de Tuxtla Gutiérrez*, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1988.

Los Estados de la República Mexicana, Enciclopedia de México, Franklin Mint de México, México, 1978.

La Constitución de 1824 Corolario de la Independencia de México

Dr. Ruperto PATIÑO MANFFER



Dr. Ruperto Patiño Manffer

Director de la Facultad de Derecho. Maestro y doctor en Derecho por la UNAM, tiene un posgrado en Legislación del Comercio Internacional, Ginebra, Suiza y diplomado en “Política Comercial”. Fue Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y Coordinador del Programa Universitario de Posgrado en Derecho. Fue presidente del Tribunal Administrativo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) con sede en Montevideo, Uruguay y panelista del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo XIX. Ha sido profesor invitado en diversas universidades internacionales, como la Universidad de Málaga, de San Antonio, Connecticut, Toledo, OH y la Universidad Bolivariana (La Paz, Bolivia). Es coautor de las obras: *La defensa jurídica contra prácticas desleales de comercio internacional* (Porrúa, 1987) y *Derecho civil a 200 años del Código de Napoleón* (Porrúa, 2005), asimismo es autor de 100 artículos en revistas especializadas.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. I. LA DÉCADA DEL VEINTE EN EL SIGLO XIX MEXICANO. 2. ANTECEDENTES E INFLUENCIAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824. 3. EL LIBERALISMO DE LOS CONSTITUYENTES DE 1824. 4. LA SOBERANÍA. 5. EL FEDERALISMO. CONCLUSIONES

La Constitución de 1824

Corolario de la Independencia de México

Ruperto PATIÑO MANFFER

INTRODUCCIÓN

Las primeras dos décadas del siglo XIX fueron cruciales para México, en ellas ocurrieron la Guerra de Independencia, así como la creación de diversos textos constitucionales, algunos de los cuales nunca tuvieron vigencia, en tanto que otros establecieron a través de sus contenidos, las aspiraciones e ideales de los diversos grupos que los sostuvieron. El origen del Estado mexicano también estuvo marcado por los avatares y espasmos de continuos levantamientos y asonadas; pulularon caudillos, jefes militares y caciques en medio de una población, cuya gran mayoría se encontraba sumida en la ignorancia y la pobreza.

Sin embargo, a pesar de las circunstancias adversas durante el proceso de la Guerra de Independencia asuntos como el de la soberanía, los derechos del hombre y los límites del Estado, fueron discutidos y plasmados de modo constante en los diversos textos constitucionales y legales que los insurgentes redactaron, esos mismos temas se volvieron cruciales al término de esa guerra. Podemos decir, que uno de los problemas más inmediatos, fue el de cómo organizar al Estado naciente, qué forma de gobierno y organización administrativa debía establecerse; lo que nos permite entender la importancia que para los personajes de la época tuvo el no sólo discutir, sino sobre todo, llevar a la práctica lo referente a la soberanía, así como los problemas teóricos y prácticos que enfrentaron ante el federalismo y el centralismo.

Como respuesta a ello y luego del fracaso del Primer Imperio Mexicano, el Constituyente de 1824 creó en nuestro país un texto constitucional en el que los pensamientos e ideales de autores de diferentes latitudes encontraron cabida, sin embargo, el diseño constitucional del Estado en la primera Constitución que tuvo vigencia luego de la Guerra de Independencia, y que podemos considerar como uno de sus corolarios, no fue un abigarramiento o

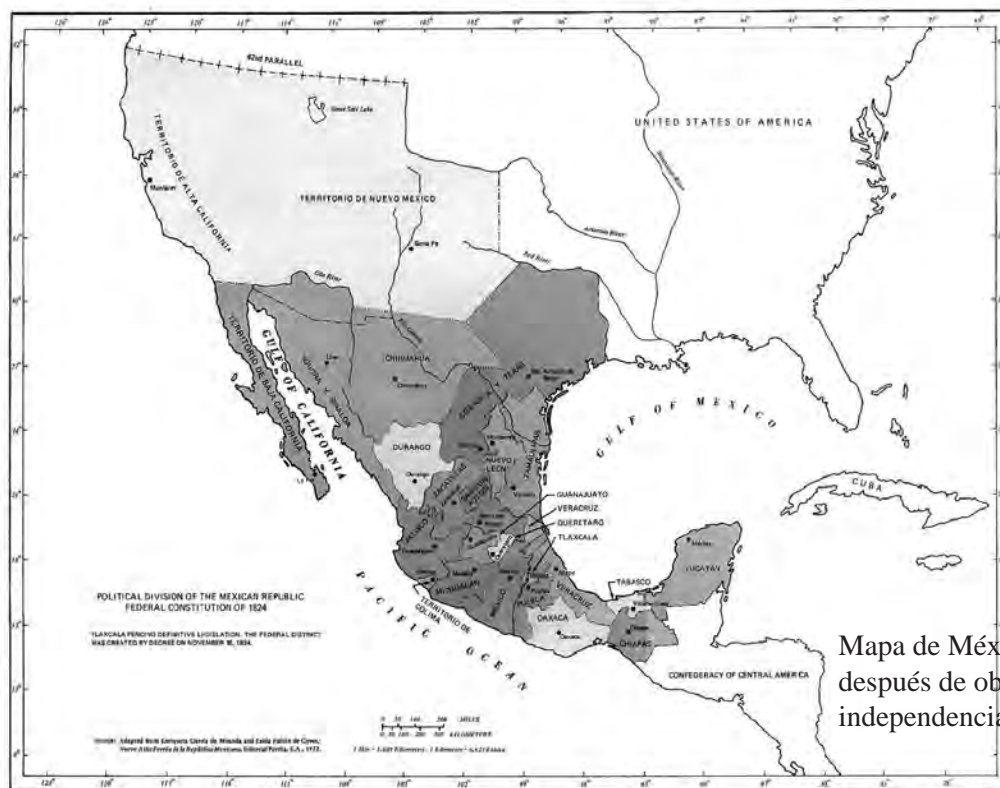
La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

sincretismo de esos pensamientos, sino un documento fundacional del Estado, en el que los temas cruciales se reinventaron. Reinención, entiéndase, en el sentido de que adquirieron su propio sentido e importancia en el contexto en el que tuvieron vigencia.

Las ideas brevemente expuestas guían al presente ensayo, en el que de modo breve indago respecto de la soberanía y el federalismo, cuál fue su importancia y repercusión en la Constitución de 1824. Con esta advertencia, quede el lector en el entendido de que todo aquello que de modo adicional refiera, será para ilustrar lo principal.

I. LA DÉCADA DEL VEINTE EN EL SIGLO XIX MEXICANO

Las ideas de libertad que alimentaron la lucha independentista y que luego se transformaron en anhelos de progreso y estabilidad para los liberales y conservadores en la década siguiente, no produjeron de modo inmediato una política económica liberal; y aunque el liberalismo sostuvo la existencia y protección de un derecho real de propiedad casi ilimitado, la realidad mexicana, desde la época colonial y hasta el siglo XIX, fue que en ese territorio, al menos convivieron tres formas de propiedad agraria: la hacienda, el rancho y las tierras comunales.¹



1 ROMERO Sotelo, María Eugenia y Luis Jáuregui, *Las contingencias de una larga recuperación. La economía mexicana, 1821-1867*, México, UNAM-Facultad de Economía, 2003, p. 50.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El tipo de propiedad predominante fue el latifundio practicado por las haciendas, que convivió con la propiedad comunal de origen indígena. En el sur fueron propietarios los españoles, criollos e indígenas, a diferencia del bajío y el norte, en el que los dueños fueron criollos, mestizos, casta, en menor número indígenas y españoles. A pesar de que la independencia trajo consigo la consagración del derecho de igualdad en los textos legales, los modos de tenencia de la tierra, así como las distinciones civiles y políticas se continuaban realizando de acuerdo al color de la piel; la piel blanca era sinónimo de nobleza; el reconocimiento y respeto se hacía de acuerdo a la cercanía de ese color, por tanto, en el último estrato social estaban los puramente negros o indios.² Por lo que a pesar de las leyes, las prácticas sociales e institucionales consagraban la desigualdad.

La desigualdad económica impuso un límite a la existencia plena del derecho de igualdad, mas no fue el único limitante fáctico de nuestro recién creado Estado. La igualdad dio también fin a la existencia de las dos repúblicas, y con ello al término de diversas excepciones concedidas a lo largo de tres siglos a los pueblos y comunidades indígenas, lo que se hizo que las particularidades de los pueblos originarios, sus lenguas, tradiciones, mitos y cosmovisiones, fueran desconocidas.

Libertad, igualdad y propiedad, fueron principios y valores fundacionales del Estado mexicano y de su proceso de independencia; como aspiraciones e ideas rectoras alimentaron la formación del Estado mexicano. La independencia trajo consigo la libertad y el ejercicio autónomo de la soberanía, sin embargo, como analizaremos más adelante, existieron problemas respecto de su comprensión y práctica. También el inalienable derecho de libertad consagrado en los documentos legales tuvo un carácter limitado, en principio, su contenido fue político e institucional, en tanto, la libertad de cultos tuvo que esperar hasta las Leyes de Reforma para que fuera garantizado por un Estado laico.

La libertad, entonces, al igual que la propiedad, como hemos anotado, presentó limitaciones, y de las más significativas, fue el sincretismo liberal que se manifestó en el catolicismo como religión de Estado. El Estado Mexicano, por tanto, en sus primeras décadas fue primero una monarquía y luego una República de tipo confesional; consecuencia casi natural de un dominio espiritual de tres siglos a cargo del imperio más católico entre los católicos, y de un proceso de independencia en el que algunos de los próceres de la patria pertenecieron al clero, y religión a la que casi sin excepción, todos los pensadores y políticos profesaron.

² *Ibid*, p. 37

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Por lo que no resulta extraño que las constituciones se tuvieran que jurar ante Dios, y que al lado del texto constitucional estuviera un crucifijo y una Biblia. Todos los documentos libertarios, los proyectos constitucionales y las Constituciones, tanto federal como centralista, y las de cada Estado de la República, establecieron a la religión católica como religión de Estado. En el caso que nos atañe, el *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana* del 16 de mayo de 1823 se estableció que el primer deber de los ciudadanos era el de profesar la religión católica, apostólica y romana y que era la única que reconocía el Estado;³ se estableció lo mismo en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824 en su artículo 3º; en la Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, proyecto de la comisión de Constitución del Congreso, del 6, 16 y 20 de marzo de 1824; así como la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso general constituyente, del 4 de octubre de 1824, en su artículo 3º.⁴

2. ANTECEDENTES E INFLUENCIAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Una primera aproximación a la época nos permite comprender, aunque de modo muy breve, algunas de las ideas plenamente aceptadas en la época, mas al ocuparnos de la Constitución de 1824 como corolario del proceso de independencia, en el cual se establecieron los lineamientos para organizar al Estado mexicano; es menester ocuparnos de indagar respecto del pensamiento e ideas de los integrantes del constituyente.

Se acusó casi de modo inmediato a los integrantes del constituyente del 24 de copiar la forma de organización federal de los Estados Unidos, que con él se rompían las tradiciones más arraigadas de un centralismo que por tres siglos existió, y que fue un mal injerto contrario a las necesidades y circunstancias particulares. Aunque no haré la defensa *a posteriori*, los historiadores sostienen que es cierto que existieron influencias, no sólo estadounidenses, sino francesas e inglesas; sin embargo, también lo fue, el que la tendencia constitucionalista iniciada en nuestro país en 1824 con esa Constitución, la primera vigente como independientes, buscó la aplicación de esas teorías a las necesidades concretas.

Los constituyentes del 24 compartieron las aspiraciones de sus contemporáneos,

3 ANNINO, Antonio, "Nuevas perspectivas para una nueva pregunta" en *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*. México, Museo Nacional de Historia y M. A. Porrúa, 1995, p. 86.

4 VILLEGAS MORENO, Gloria y Porrúa Venero, Miguel Ángel (coordinadores), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos, volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Tomo I., LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Miguel Ángel Porrúa, 1997, México, pp. 309, 315 y 335.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



El valle de México desde la Villa de Guadalupe. Pintura de José María Velasco, siglo XIX.

entusiasmados por el constitucionalismo liberal. Era lógico, entonces, que recogieran influencias externas de la ideología del momento, sin embargo, con la Constitución no hicieron *tabula rasa* del orden anterior,⁵ lo que existió fue un tipo de sincretismo, en el que el pensamiento de avanzada pretendió crear las condiciones a través de políticas públicas que transformarían al país de un modo acelerado. De las influencias más discutidas, fue la de Rousseau, quien para algunos fue de los pensadores cuyas ideas entusiasmaron a la juventud, en quienes federalistas y centralistas pretendieron encontrar argumentos que favorecían su postura; en cambio, para otros, como José Mirada afirma que ni en el Acta Constitutiva, ni en la Constitución del 24, tuvo alguna influencia, y Reyes Heróles asevera que su influencia solo se observa en la definición de la ley como expresión de la voluntad general, y que en ocasiones se le menciona vinculándolo a los excesos de la revolución francesa.⁶

Si bien Rousseau no tuvo gran influencia en el constituyente del 24, si la tuvo la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la cual en su artículo 30 estableció que ‘la nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano’, en tanto que la Constitución de 1824 estableció algunos de los derechos

5 FERRER MUÑOZ Manuel y LUNA CARRASCO, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, Serie C, Estudios históricos, 63, p. 15.

6 *Ibid*, p. 27.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

individuales de la Declaración y del Acta constitucional francesa de 1793: la representación nacional por medio de un cuerpo legislativo sustentada en la población como único criterio (Constitución Mexicana Art. 10 y Acta francesa Art. 21).⁷

La influencia estadounidense se puede identificar en la supremacía de la Constitución norteamericana sobre las leyes de los estados, a la que no debían contradecir, lo que se estableció en el artículo VI y sirvió de modelo a la Constitución mexicana. El diseño del Poder Ejecutivo en ambas constituciones es semejante, aunque con diferencias de fondo coinciden en: el carácter unipersonal de los cargos de presidente y vicepresidente por cuatro años de duración (Art. 95 de la Constitución mexicana y Art. II sección 1 de la de los estados Unidos; el sistema de elección indirecta para designarlos; en cambio, difieren en cuanto a su reelección.⁸

Como hemos referido, sus influencias son diversas y no determinantes, aunque la Constitución española de 1812 fue más importante que las influencias estadounidense y francesa. En ella participó Miguel Ramos Arizpe como diputado provincial por Coahuila, personaje que luego fuera jefe del partido federalista en el Constituyente de 1823-1824, reconocido como el ‘padre del federalismo mexicano’. Se afirma que la influencia de la constitución española en la de 1824 se disfrazó debido a algunas discrepancias importantes como: la proclamación de una monarquía frente a la república; federalismo contra centralismo; que allá existía una cámara y aquí dos. Pero a pesar de estas diferencias su influencia es innegable. “Esto puede advertirse, ante todo, en la semejanza de expresión, a partir de las cláusulas introductorias, en el plan general de división de los temas, en la numeración consecutiva de los artículos e inclusive en el orden mismo de los temas.”⁹

Se señalan también como influencia, su extensión, que es larga a diferencia de la breve constitución estadounidense, también otras creaciones especiales como el Consejo de Gobierno (Artículos 113-116) que actuaría en el receso del congreso, la declaración de la fe católica como la única tolerada (Art. 3) y el establecimiento de los fueros eclesiástico y militar (Art. 154) así como el sistema judicial salvo su organización federal. El sistema electoral mexicano del 24 estaba también influenciado por la constitución española, un sistema indirecto con tres instancias: primero seleccionaban electores parroquiales, los cuales elegían a los electores de partido, y a su vez estos escogían a los diputados a las Cortes. Este procedimiento fue el mismo que se siguió en la ley electoral del 17 de junio de 1823 para elegir a los diputados del Constituyente del 24. No obstante ambas leyes

⁷ *Ibid.*, p. 59.

⁸ *Ibid.*, cfr. pp. 105 y 106.

⁹ HALE A. Charles, *El liberalismo mexicano en la época de mora (1821-1853)*, Decimoquinta edición, México, editorial Siglo XXI, 2005, p. 84.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

diferían en los requisitos para adquirir los derechos políticos: la ley de 1823 era más democrática, ya que no imponía requisitos de propiedad para participar en ninguna de las instancias de las elecciones, o para ser diputado, en tanto que, la Constitución española imponía a los diputados una renta anual procedente de bienes propios.¹⁰

La singularidad de la Constitución de Cádiz, además de su influencia, se debió al hecho de que con ella se avivaron los aires independentistas de nuestros próceres, ya que el 21 de septiembre de 1812 en la Nueva España el Virrey Venegas recibió la Constitución de Cádiz con gran júbilo, ya que en ella se establecieron principios como el de la soberanía popular y el voto público. También fueron una novedad la elección de diputados provinciales y de ayuntamientos.¹¹ Y aunque su vigencia fue bastante breve, su impacto dejó una impronta en el ánimo de los combatientes, quienes vislumbraron en ella la posibilidad de formarse como Estado independiente de la metrópoli española.

Otras características además de las mencionadas hacen importante a esa Constitución, la cual a diferencia de la Constitución de Apatzingan, estableció que la soberanía residía en la nación. En las constituciones que se promulgaron después de 1821 en nuestro país, no se volvió a aludir a la soberanía del pueblo. Sólo el texto constitucional de 1857 amalgamó pueblo y nación, y acuñó la expresión *soberanía nacional*; la cual hizo residir la soberanía de modo “esencial y originariamente en el pueblo”.¹²

Si bien en lo referente a la soberanía se siguió a la Constitución de Cádiz, ello no resta ningún mérito a la de Apatzingan, en la cual participaron Ignacio López Rayón, Carlos María Bustamante, quienes no firmaron el documento por estar ausentes en ese momento. Es menester destacar que:

Doctrinalmente nuestros constituyentes de 1814 estaban al día en el pensamiento político y jurídico derivado de la Ilustración. Conocían la obra de los enciclopedistas y de los liberales de los inicios del siglo XIX, y estaban asimismo, bien pertrechados con las ideas de Vitoria, Soto, Cano, el padre Las Casas y el padre Suárez. Filosófica, política y jurídicamente lo estaban también del derecho positivo estadounidense, francés y español. Desde finales del siglo XVIII y principios del XIX circularon por Nueva España ejemplares de las constituciones de Estados Unidos y de Francia en español incluso, las constituciones estatales de Estados Unidos.

10 *Ibid*, cfr. pp. 84 a 99.

11 ZAVALA, Silvio, “La constitución política de Cádiz, 1812, Marco histórico”, en Galeana, Patricia, Comp. *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 2ª edición, Sección de Obras de Política y Derecho, p. 23.

12 GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “Análisis jurídico de la constitución de Cádiz”, en GALEANA, Patricia, Comp. *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 2ª edición, Sección de Obras de Política y Derecho.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Los artículos de las Constituciones estadounidenses, francesas, y españolas fueron aprovechados por los constituyentes de 1814, pero “Ese aprovechamiento, sabio y prudente, no es privativo de nuestra primera constitución, sino de todas las cartas constitucionales de la época. Tal tenía que ser, puesto que las declaraciones respondían a un anhelo común cristalizado de un momento dado y expresado en forma más nítida por los publicistas franceses del último cuarto del siglo XVIII.”¹³

Además de las influencias, fue el optimismo y entusiasmo de los liberales constitucionalistas de 1824 algo que compartieron con el resto de los pensadores y constituyentes de la época. Nuestros liberales confiaron en que el texto constitucional de modo indubitable, sentaría las bases para la prosperidad del nuevo Estado. Por lo que lo importante era dotar de forma al Estado, los contenidos se realizarían sobre la marcha.

3. EL LIBERALISMO DE LOS CONSTITUYENTES DE 1824

Previo al liberalismo vs. conservadurismo de la década siguiente, los autores de la Constitución del 24 pueden considerarse en términos generales como liberales, en atención a sus convicciones y postulados progresistas, aunque con la clara divergencia de cómo organizar al Estado; unos se inclinaron a la formación de una federación, en tanto, otros a la de un régimen centralista. Se ha pretendido identificar a los liberales con los federalistas y a los conservadores con los centralistas, lo cual de acuerdo a la historiografía actual,¹⁴ no es posible sostener, sino, se deben entender como tipos distintos de liberales que tuvieron diferencias ideológicas, aunque sus propuestas sociales fueran muy semejantes.¹⁵ Entre ellos destacaron José Luis Mora, Fray Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Mariano Otero, Esteban de Antuñano y Lucas Alamán.

Los liberales tuvieron varios frentes de batalla en contra de los enormes vestigios de un régimen que durante tres siglos tuvo la hegemonía. Uno de ellos se libró en el ámbito político, en el que reivindicaron la participación en la toma de decisiones del Estado mexicano, el establecimiento de derechos individuales que protegieran a los integrantes de la comunidad y la no supeditación a ningún otro Estado, lo que significó el triunfo de la voluntad general y la consolidación del poder soberano.

13 TORRE VILLAR, Ernesto de la, “Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, 1814”, en Galeana, Patricia. Comp. *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 2ª edición, Sección de Obras de Política y Derecho, p. 41.

14 Vázquez, Josefina Zoraida, “México, la ilustración y el liberalismo: 1760-1850”, en VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y Antonio Annino (coordinadores), *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, Museo Nacional de Historia y Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 26.

15 HALE A., *op. cit.*, p. 12.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Alegoría de la Constitución de 1824. Museo Nacional de Arte, fotografía RLD.

En el ámbito económico sus acciones fueron más lentas, aunque de las primeras que vale la pena destacar fue su oposición a los corporativismos que la corona y las administraciones de la Nueva España establecieron en favor de los españoles. Las más importantes aparecerían nueve años después con los Proyectos de deuda Pública presentados en noviembre de 1833 por don Lorenzo Zavala y otro por José María Luis Mora, iniciativas de ley¹⁶ que aunque siguieron la estrategia que los propios reyes católicos españoles pusieron en práctica desde fines del siglo XVIII, a partir de la reorganización administrativa impuesta por la Casa de los Borbones,¹⁷ en el caso mexicano fracasaron y sólo prosperarían hasta las leyes Lerdo y Juárez, así como en las de Reforma creadas por los integrantes de la segunda generación de liberales.

16 Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias 1856-1861. Relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia, tomo 1, edición facsimilar, México, Imprenta de J. Abadiano, Escalerillas Núm. 13, 1861, Miguel Ángel Porrúa, 2006, cfr. pp. 2 a 88.

17 MORENO BONETT, Margarita, "Estudio introductorio", en Gloria Villegas Moreno *et. al.*, *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos, Volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana, tomo I, Instituto de Investigaciones Legislativas: Cámara de Diputados, LVI Legislatura, 1997, pp. 15 y 16.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

4. LA SOBERANÍA

El tema en el que destaca el carácter liberal de los constituyentes de 1824, es sin duda, el de la soberanía. La creación de un Estado nación soberano se planteó como algo necesario para consolidar la lucha de independencia; no podía un Estado considerarse libre mientras que el poder no se ejerciera conforme a las leyes y en las instituciones creadas por la nación titular de la soberanía. Por lo que la soberanía puede entenderse en su forma más simple, como el ejercicio del poder político a cargo de la nación, con las cualidades de que es un derecho esencial, imprescriptible, inalienable e indivisible. Además la soberanía tiene dos dimensiones, una externa y otra interna: la primera es respecto de las otras naciones, un derecho de cada una a la independencia y autodeterminación; la otra se refiere a asegurar a todos los hombres que forman esa nación la mayor libertad entre ellos.¹⁸ Por lo que en nombre de la soberanía es que el Estado a través de sus instituciones se reserva las facultades exclusivas de dictarse leyes y de establecer su propia forma de gobierno y organización administrativa.

Respecto de la diferencia entre la Constitución de Apatzingán, en la que la soberanía residía en el pueblo, y en la Constitución de 1824, que siguió a la de Cádiz, y que hizo residir en la nación la titularidad de la soberanía; no es sólo la denominación lo importante, o en quién reside, sino los efectos que ello produce; la ‘soberanía popular’ empleada por José María Morelos y Pavón hace del elemento personal del Estado el más importante, ya que se refiere a que ésta radica en el pueblo, a partir del cual se genera todo lo demás; en tanto, que la ‘soberanía nacional’ se refiere al todo: gobernantes, gobernados y a los elementos del Estado; territorio, pueblo y gobierno. La soberanía popular es la actualmente aceptada, lo que significa que el Estado y todas sus instituciones se deben al pueblo. A pesar de que la soberanía popular no se estableció en la Constitución del 24, en la que tampoco existió un capítulo de garantías individuales, se incluyeron en forma dispersa, aunque algunas constituciones estatales especificaron los de igualdad ante la ley, seguridad, libertad y propiedad.¹⁹ Lo que el texto constitucional sí estableció, fueron principios importantes referidos a la forma de organización del Estado, tales fueron los de ser una *república representativa popular democrática y federal*.²⁰

Relacionado el ejercicio del poder soberano conferido por la nación, es de importancia el modo en cómo los integrantes del constituyente fueron electos; ya que la figura de

18 TORRE VILLAR, en GALEANA, Patricia, *op. cit.*, p. 54.

19 ZORAIDA VÁZQUEZ, en GALEANA, *op. cit.*, pp. 79, 80 y 88.

20 RABASA O. Emilio, “Análisis Jurídico”, en GALEANA, *op. cit.*, p. 91.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

elección resulta ser la más importante para el ejercicio soberano de crear el texto legal fundacional del Estado mexicano, al respecto un Carlos María de Bustamante escribió lo siguiente:

...somos sus árbitros y compromisarios, no sus *mandaderos*. La soberanía reside esencialmente en la nación, y no pudiendo ella en masa elegir sus diputados, se distribuye la elección por las provincias; pero una vez verificada, ya no son electos diputados precisamente de tal o tal provincia, sino de toda la nación. Este es un axioma reconocido de cuantos publicistas han tratado del sistema representativo.

Yo he oído atónito á algunos señores de Oaxaca y Jalisco decir, que no son dueños de votar como les sugiere su convicción y conciencia; que teniendo limitados sus poderes, no son plenipotenciarios ó representantes de la soberanía de sus provincias. En verdad, nosotros los hemos recibido aquí como diputados, porque la elección es quien les dio el poder, y se los dio para toda la nación: el poder que abusivamente se llama poder, no es más que una constancia de su legítima elección.²¹

Por lo que la elección y el sufragio ya de modo directo o indirecto son imprescindibles para la legitimidad de quien ejercerá el poder soberano. Es el voto uno de los principales atributos de la soberanía, y el Congreso constituyente la institución más importante debido a que en sus integrantes se depositó el ejercicio del poder soberano para determinar la forma de organización y funcionamiento del Estado mexicano. Abrevio las ideas anteriores y en ellas advertimos que la Constitución del 24 trató de institucionalizar las soberanías locales y federales, a través de los procesos de elección y sus reglas, así como de la creación de instituciones que mediaran entre el ejercicio del poder público y las necesidades del pueblo, hicieron de la soberanía no sólo una idea, sino una realidad acorde a las necesidades de la nación.²²

5. EL FEDERALISMO

La Constitución de 1824 estableció en su 'Artículo 4º. La nación mexicana adoptará para su gobierno la forma de República representativa, popular, federal.' Ningún problema existió respecto de que el Estado fuera una República y no una monarquía ilustrada; tampoco sobre sus características de representativa y popular; sin embargo, sí existieron disputas acerca del carácter federal.

El proyecto de Acta Constitucional lo presentó Ramos Arizpe según dice con el
21 BUSTAMANTE, Carlos María de, *Continuación del cuadro histórico. Historia del emperador Agustín de Iturbide y establecimiento de la república popular federal*, México, FCE/ ICH, 1985, edición facsímil, Tomo 6, Colección clásicos de la Historia de México, p. 204.

22 ANNINO, *op. cit.* p. 68.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Águila republicana. Siglo XIX.

objeto de “contener un tanto los desórdenes que por muchas partes pululaban, so color de que la nación estaba sin constitución, y no había brújula que la condujese a puerto de salvamento.

El diputado Becerra se opuso, también Bustamante se opuso, “porque aunque no ha visto más mundo que el de Veracruz, y no he frecuentado las aulas del derecho público de la Europa, ni presenciado las discusiones de Londres y París, chocaba mucho a mi pobre imaginación, que una nación cuyos individuos estaban unidos por la naturaleza, religión, idioma y aun preocupaciones, para hacerse feliz, tuviera que dividirse en fracciones, cuando todo el mundo buscaba la felicidad en la *unión de su gobierno*.” También se opuso Covarruvias, diputado de Jalisco a quien califica de “hombre tan sabio como justo y despreocupado, que no votaba por caprichos de sus compañeros...” Dijo que el tiempo y la experiencia les darían la razón.²³

Entre los inconformes con el federalismo destacó Mier y Terán, quien aunque se consideraba republicano, el federalismo era para él algo contra *natura*, ya que afirmaba que el progreso de los Estados Unidos y su organización eran admirables, sin embargo, se preguntaba cuál era la forma de organización que más convenía; por una parte, el progreso de Estados Unidos había sido modelo de los demás países pero advertía que existían

²³ BUSTAMANTE, op. cit., p. 199.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

diferencias entre ellos y nosotros. Ellos ya eran Estados separados e independientes que se unieron en contra de Inglaterra, en cambio, si México se federaba se estaría dividiendo y traería males que ellos quisieron evitarse federándose: “Qué me canso en estar indicando á vuestra soberanía la diferencia enorme de situación y circunstancias que ha habido y hay entre nosotros y ellos, para deducir de ahí, que no nos puede convenir su misma federación, si ya nos lo tienen mostrado la experiencia en Venezuela y Colombia. Deslumbrados como nuestras provincias por la federación, la imitaron a la letra y se perdieron.”²⁴

También los simpatizantes del centralismo tuvieron una fuerte presencia en el constituyente del 24, e incluso desde antes, ya que para la primavera de 1823, Lorenzo de Zavala atendiendo a su pragmatismo elogió la organización francesa centralista, ya que le parecía podría salvara al país de su desintegración. Además de Zavala, luego de la caída de Iturbide los partidarios del pensamiento francés pulularon.²⁵

Los argumentos que expuso Ramos Arizpe en el Acta Constitutiva para impedir que se estableciera el federalismo fueron: “El rompimiento brusco con el pasado; el otorgar a los estados, ya de por sí ensordecidos; su autonomía enfrentaba al poder central a múltiples poderes; la falta de autosuficiencia económica de las entidades; los dispendios que originaría la federación; y lo exótico y desconocido del sistema [...]”.²⁶

Por su parte, los federalistas argumentaron lo siguiente: “que debía adoptarse el sistema federal porque era voluntad general de la nación; ahí estaba, si no la presión que en tal sentido ejercían en ese momento las provincias (especialmente Yucatán, Jalisco, Veracruz, Puebla y Querétaro) porque el sistema federal permitía un enlace entre todas las entidades, para que éstas pudieran protegerse sin la ayuda que el gobierno central no podía proporcionarles, y porque la prosperidad estadounidense seguramente se debía a la selección de esa forma de gobierno.”²⁷

Los argumentos referidos nos presentan algunas de las ideas en discusión, sin embargo, en ellos encontramos que no fue únicamente el hecho de importar modelos, o de copiarlos lo que estuvo en juego. Las razones de integrarse en una federación se debieron a la necesidad de salvaguardar la mayor parte de las provincias que al cobrar su independencia la Nueva España adquirieron también conciencia de ser independientes, tales son los casos de la capitanía de Guatemala y de la provincia de Chiapas, la segunda de las cuales el

24 *Ibid.*, p. 203.

25 FERRER MUÑOZ MANUEL y LUNA CARRASCO, *op. cit.* p. 51.

26 RABASA O. Emilio, “Análisis Jurídico”, en GALEANA, Patricia, Comp. *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 2ª edición, Sección de Obras de Política y Derecho, p. 92.

27 *Idem.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

14 de septiembre de 1824 se incorpora al Estado federal mexicano a través del Acta del pronunciamiento de federación del Estado libre de Chiapas.²⁸ La existencia de cacicazgos y líderes que surgieron en las diferentes provincias hizo impracticable la instauración de una organización centralista, la cual, si bien más acorde a nuestro pasado, se corría el riesgo de que el centro carente de fuerza pudiera mantener unidas a las provincias que formaron la Nueva España y a partir de 1821 al Estado mexicano.

Instalado el Congreso para expedir la Constitución propiamente dicha en él dijo Bustamante: "...las ideas debían desarrollarse según los modelos que herían con más viveza la imaginación, y estos eran sistemas republicanos; mas como había entre ellos diferencias esenciales, la opinión debía dividirse en consecuencia: esta división produjo el análisis, y de este resultó que el centralismo no pudiera sostenerse al respecto del federalismo: cuanto más se ha discutido, tanto más evidente se ha hecho, que está resuelto el problema, de que una república central no puede establecerse en un pueblo numeroso..."²⁹

Los federalistas aunque no de manera unánime, se impusieron en el constituyente, por lo que el 9 de enero de 1824 terminó la discusión del acta federativa, se juró el 3 de febrero, y enseguida el congreso mandó un manifiesto a la nación en la que decía:

¡Francia, la ilustrada Francia, no pudo sostenerse en una altura que se registra bajo aquella á que nosotros nos hemos elevado, y España, esa nación desventurada, vaga al arbitrio de reacciones horrorosas, provocada por una constitución muy inferior a la que hemos adoptado! Y si aquellos pueblos no han podido seguir el vuelo de sus instituciones, ¿podrá verificarlo el nuestro, que de entre los hierros y cadenas se ha lanzado al zenit de la libertad?³⁰

CONCLUSIONES

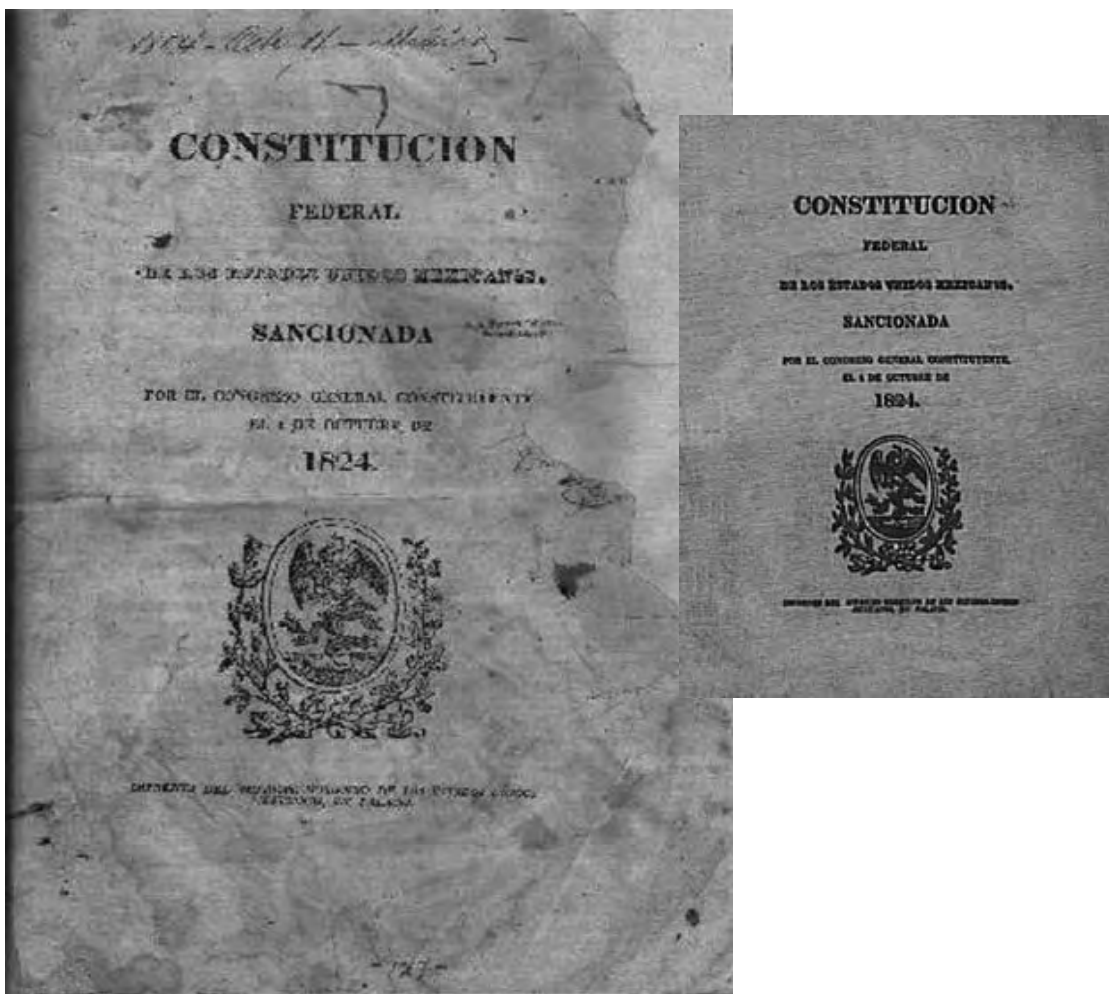
Desde el inicio de la lucha por la independencia tuvieron una especial importancia los documentos en los que se establecieron las leyes que debían dar forma y regir la vida de las instituciones y de los gobernados. Las ideas y principios acerca de la soberanía, federalismo, pueblo, nación y religión, entre otros, nos muestran las inquietudes e intereses concretos de los próceres de la independencia; son también el reflejo fiel de las preocupaciones y afanes de la generación que tuvo a su cargo consolidar la independencia a través de la formación del Estado mexicano.

28 VILLEGAS MORENO, Gloria *et. al.*, *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, *op. cit.*, p. 333.

29 BUSTAMANTE *op. cit.*, p. 225.

30 *Ibidem*, p. 219

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



La tendencia constitucionalista de la cual son partícipes los integrantes del constituyente del 24 y en general las diversas generaciones de federalistas, centralistas, liberales y conservadores hasta la sexta década del siglo XIX, tuvieron a su cargo el diseño del Estado mexicano. Sus estrategias e ideas respecto de cuál proyecto de Estado era viable fueron distintas, en algunos casos contradictorias, sin embargo, sus fines y propósitos casi siempre fueron semejantes.

Pretendí demostrar en este breve trabajo de reflexión, que las primeras dos décadas del siglo XIX representan para nuestro país la consolidación de dos anhelos primordiales, la independencia y luego de ello la formación de un Estado nación. Ambos momentos se sucedieron, y fueron las simientes de la vida institucionalizada; la independencia nos otorgó la anhelada libertad y soberanía, y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos su corolario en el que se diseñó a la República.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

BIBLIOGRAFÍA

BUSTAMANTE, Carlos María de, *Continuación del cuadro histórico. Historia del emperador Agustín de Iturbide y establecimiento de la república popular federal*, México, FCE/ ICH, edición facsímil, Tomo 6, Colección clásicos de la Historia de México, 1985.

Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias 1856-1861. Relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia, tomo 1, edición facsimilar, México, Imprenta de J. Abadiano, Escalerillas Núm. 13, 1861, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

FERRER MUÑOZ, Manuel y Luna Carrasco, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios históricos, 63, 1996.

GALEANA, Patricia, Comp. *México y sus constituciones*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, Sección de Obras de Política y Derecho, 2003.

HALE A. Charles, *El liberalismo mexicano en la época de mora (1821-1853)*, Decimoquinta edición, México, editorial Siglo XXI, 2005.

ROMERO SOTELO, María Eugenia y Luis Jáuregui, *Las contingencias de una larga recuperación. La economía mexicana, 1821-1867*, México, UNAM-Facultad de Economía, 2003.

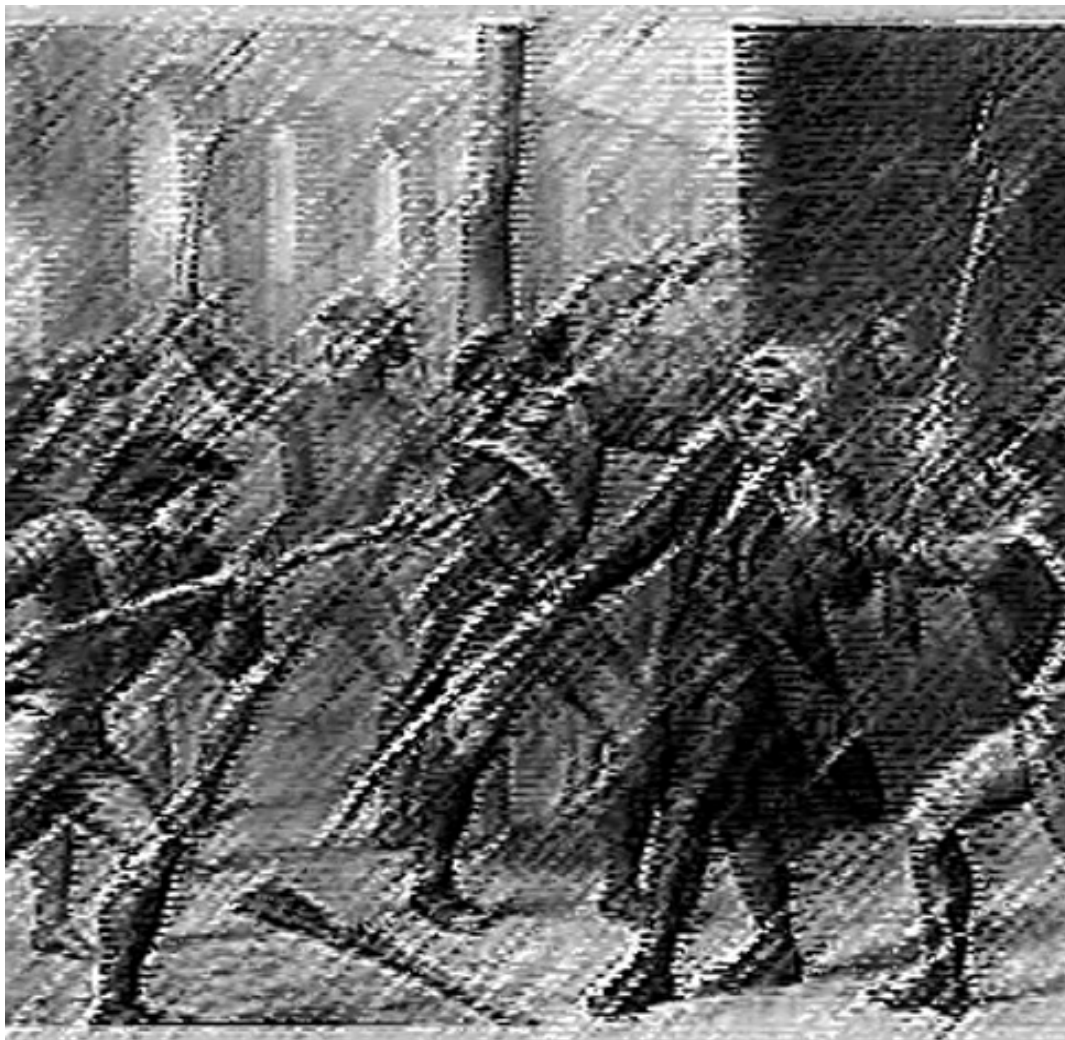
VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y Antonio Annino (coordinadores), *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, Museo Nacional de Historia y Miguel Ángel Porrúa, 1995.

VILLEGAS MORENO, Gloria y Porrúa Venero, Miguel Ángel (coordinadores), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos, volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Tomo I., LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.

_____ *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos, Volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana, tomo I, Instituto de Investigaciones Legislativas: Cámara de Diputados, LVI Legislatura, 1997.

La idea de los Derechos Humanos en los primeros años de la Independencia de México

Dra. Norma D. SABIDO PENICHE



Dra. Norma Sabido Peniche

Obtuvo el grado de licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM. De igual manera en esa institución obtuvo el Grado de Doctora en Derecho, con mención honorífica. Fue Coordinadora General del Posgrado en Derecho de la Universidad Anáhuac. Ocupó la titularidad de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Entre sus publicaciones se encuentra el libro “Derechos Humanos”, del cual es coautora. Es profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM desde 1985.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. DON MIGUEL HIDALGO Y LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD. 2. EL PENSAMIENTO DE OTROS ILUSTRES INSURGENTES, COMO PRECEDENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2.1 Elementos Constitucionales de Rayón. 2.2. Aportaciones del Dr. José María Cos. 3. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN. 4. APRECIACIÓN FINAL.

La idea de los Derechos Humanos en los primeros años de la Independencia de México

Norma D. SABIDO PENICHE

INTRODUCCIÓN

Las teorías jurídicas en torno a los *derechos humanos* son recientes, pues se dieron fundamentalmente a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo como consecuencia de los grandes conflictos bélicos de la primera y segunda guerra mundial, que orilló a una importante cantidad de pobladores de los distintos continentes a soportar las más crueles atrocidades y violaciones a sus derechos fundamentales.

A ello se debió que al concluir estos graves enfrentamientos, los dirigentes de múltiples países se cuestionaran sobre las causas de tan nefastos fenómenos, como la tortura, el exterminio, la desaparición forzada, las muertes masivas y la discriminación de grupos étnicos, que habían dejado una profunda huella de malestar en la conciencia de las sociedades.

Paralelamente se dieron pasos para que a nivel mundial existiera una organización que agrupara a todos los países, a fin de que en ese alto foro se discutieran las formas de solucionar los conflictos entre los distintos pueblos y estados. En 1920, con la fundación de la Liga de las Naciones, se avanzó en cuanto a una efectiva protección de los Derechos Humanos, sin embargo las endeble bases de apoyo internacional de esta organización le dieron un margen muy reducción en su actuación efectiva.

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, fue necesario transformar la estructura de la Liga de las Naciones, dando origen a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Tanto el proemio de la carta fundatoria de la organización, como su artículo 1º. establecieron, entre otros objetivos, mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al

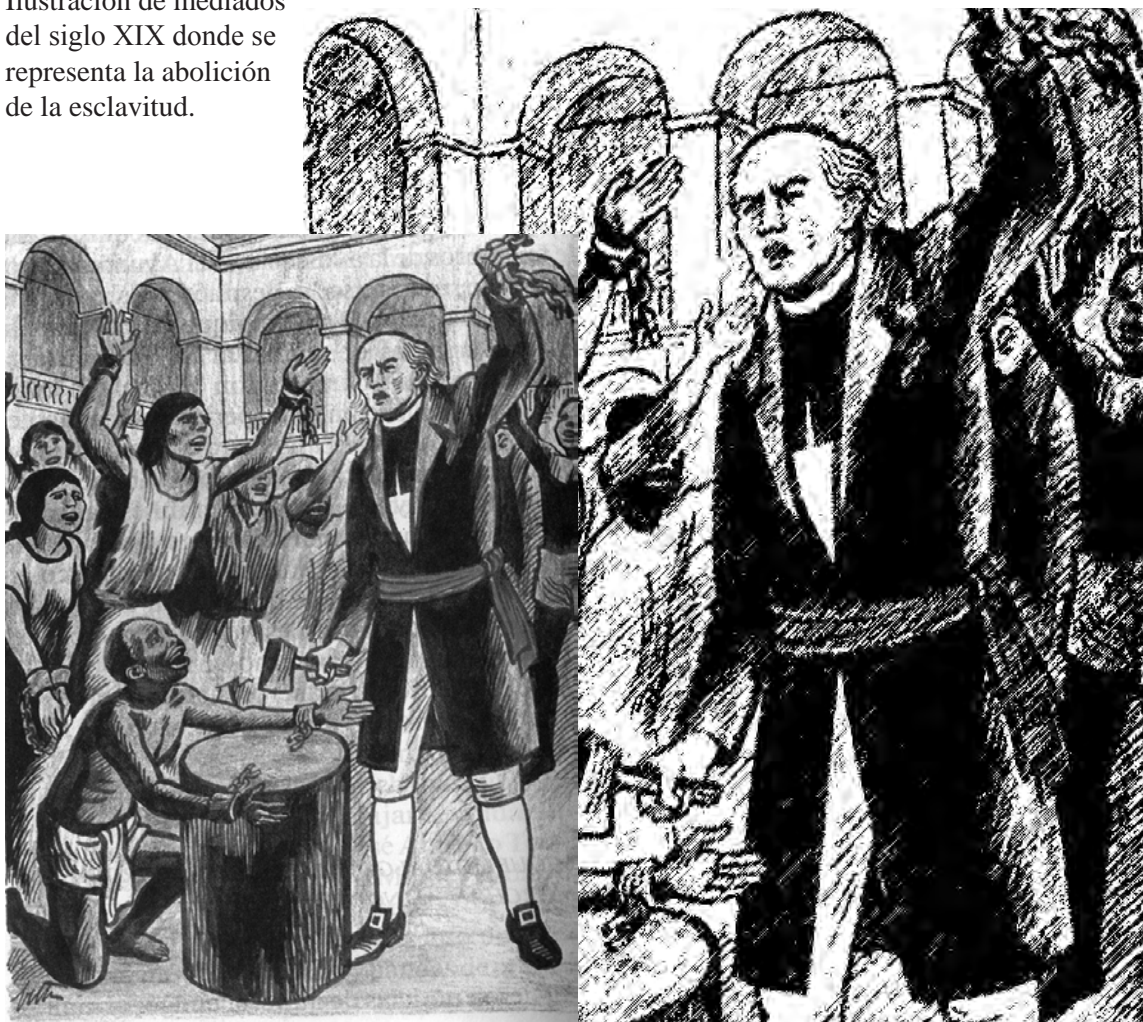
La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

principio de igualdad y libre determinación de los pueblos; fomentar el estímulo de respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, ideología o religión; y, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar sus propósitos comunes conforme a los principios de la justicia y el derecho internacional.

A partir de esos años, y sobre todo con la promulgación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* el 10 de diciembre de 1948, se han venido dando toda una serie de acciones, tanto a nivel internacional, como en los propios estados nacionales, para que exista un mejor respeto a los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

Si bien lo anterior es un hecho encomiable en esta nueva etapa de la historia humana, resulta de interés observar algunos aspectos de tipo histórico y jurídico que han sido

Ilustración de mediados del siglo XIX donde se representa la abolición de la esclavitud.



Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

precedentes relevantes de los Derechos Humanos, especialmente en temas tan importantes como el respeto a la vida, la desaparición del sistema de esclavitud y la no discriminación por características raciales, de sexo o de religión.

El marco de las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, resulta un espacio propicio para reflexionar en algunos de los más relevantes documentos y precedentes que en estas materias se dieron en nuestro país. En el entendido que la conciencia de nuestra sociedad en cuanto al respeto de los derechos fundamentales, podrá encontrar en esas antiguas instituciones la sólida base que ha influido en nuestra propia evolución como conglomerado social.

1. DON MIGUEL HIDALGO Y LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD.

Es ampliamente conocido que el Cura Hidalgo fue un hombre preparado, con profundos conocimientos de filosofía y teología. Era un lector asiduo de las obras de mayor actualidad de su época. A ello se debió que destacara como sacerdote y como intelectual tanto en Valladolid, como en Guanajuato. A esas dotes obedeció también que ocupara la Rectoría del Antiguo Colegio de San Nicolás, en Michoacán.

Conocía Hidalgo a autores como Rousseau y Monteaquieu, así como a Voltaire, por lo que en muchos de los documentos que nos ha legado se traslucen las ideas de aquellos promotores del liberalismo y de igualdad humana. Se trasluce también de sus escritos y de sus discursos políticos que tenía buen conocimiento del contenido de la *Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano*, aprobada por la Asamblea Revolucionaria Francesa el 26 de agosto de 1789, toda vez que muchas de sus orientaciones filosóficas obedecen a los principio de esa importante documento francés.

Una vez estallado el movimiento insurgente y pasados los primeros enfrentamientos de armas, Hidalgo llegó a Guadalajara en los meses finales de 1810. Su pretensión era la de formular una programa de organización política, que las circunstancias no lo dejarían establecer, por lo que su fuerte sentido del derecho y de la justicia, lo llevaron a emitir un Bando que promulgó en la citada ciudad, el 6 de diciembre de 1810, a través del cual declaraba abolida la esclavitud en las tierras americanas.

Este Bando de Hidalgo, es un claro y extraordinario precedente de los Derechos Humanos, porque, como adelante expondremos, fue una de las primeras declaraciones abolicionistas de la esclavitud en el mundo. Ese corto y directo documento, sitúan al Padre de la Patria como uno de los personajes de mayor trascendencia como precursor de los

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

derechos fundamentales de los hombres en todo América.

Dada la importancia del Bando en cita, procedemos a su transcripción:

D. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALISIMO DE AMERICA,¹

Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenían oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del día no se puedan dictar las providencias adecuadas á aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora á poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

1ª. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2ª. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía.

3ª. Que en todos los negocios judiciales, documentos escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga la instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

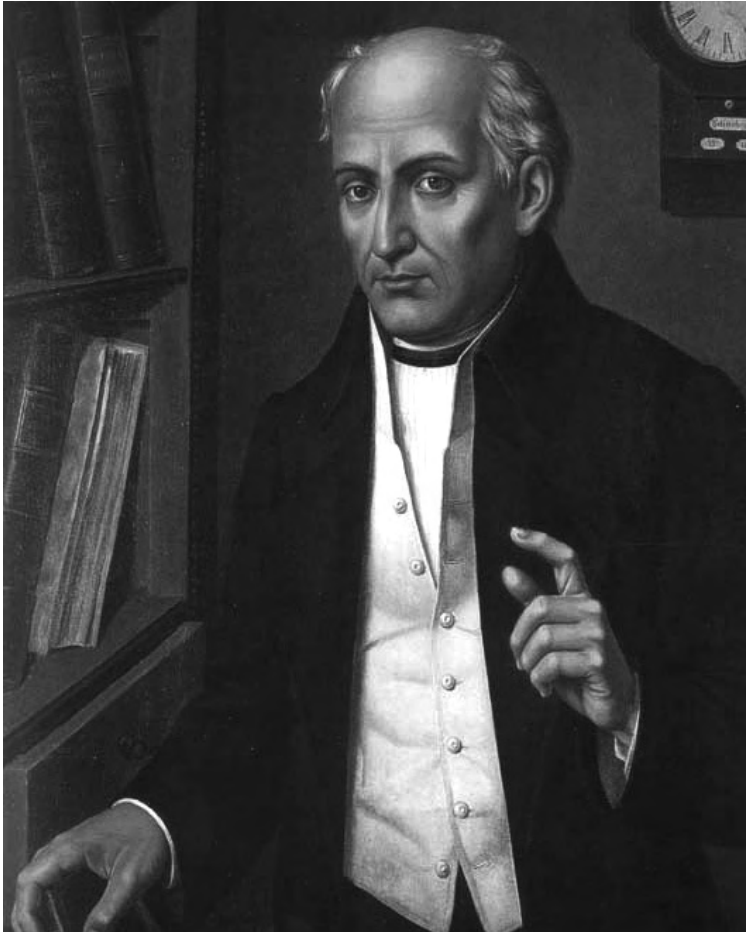
Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demas ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces y demás personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de Diciembre de 1810.- Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.- Por mando de S. A., Lic. Ignacio Rayon, Secretario.

Afirmo que fue el Bando de Hidalgo una de las más tempranas declaraciones abolicionistas de la esclavitud en el mundo, porque si bien en otros países como Inglaterra y Francia se habían hecho algunas declaraciones sobre el tema de la esclavitud, éstas no habían tenido vigencia alguna, sino varias décadas después, esto es más tarde del año de 1810.

¹ Tomado de TENA RAMIREZ, Felipe; *Leyes Fundamentales de México*; editorial Porrúa, 4ª. Edición; México, 1971. pp. 21-22

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Hidalgo.

En efecto, en 1787 se fundó en Londres la *Asociación para la Abolición de la Trata de Esclavos*. El diputado al Parlamento William Wilberforce, tomó la dirección de este movimiento libertario. En 1789 presentó una moción a la Cámara de los Comunes sobre esta abolición, cuestión que no contó con el éxito deseado, aprobándose exclusivamente la prohibición del comercio de esclavos, más no la esclavitud en sí misma.

En Francia se habían dado varios intentos de los revolucionarios para abolir la esclavitud, especialmente bajo los principios marcados por la *Sociedad Francesa de Amigos de los Negros*, fundada por el diputado Brissot y que contó en su integración con personajes de la talla de Mirabeau, Lafayette, Condorcet, el Abate Gregoire y Robespierre, entre otros, no se había logrado una declaración expresa sobre la abolición de la esclavitud, por lo que el tema se centraba en lo previsto en la *Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789, que en su artículo 1º. expresa que: “... todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Pese a lo anterior, todavía en 1791 se emitieron por la Asamblea diversos Decretos que mantenían la esclavitud en las Colonias francesas, particularmente como consecuencia de la rebelión de esclavos en Santo Domingo en 1790. Los decretos comentados precisaban que sólo a partir de la segunda generación los negros libres tendrían el derecho de los blancos. En 1792, finalmente la Asamblea decretó que: “... *Los hombres de color y negros libres deben gozar, así como los colonos blancos, de la igualdad de derechos políticos.* En 1794 se ratifica esta disposición por la Asamblea francesa, pero en realidad estos decretos no fueron efectivos en tierras americanas sino hasta prácticamente 1812, por el enfrentamiento entre ingleses y franceses en las antillas.

Por las razones anteriores encuentra sustento nuestra afirmación de que el Bando abolicionista de Miguel Hidalgo debe ser considerado como uno de los precedentes pioneros en el Mundo en la materia, o cuando menos sí en todo América.

2. EL PENSAMIENTO DE OTROS ILUSTRES INSURGENTES, COMO PRECEDENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

El criterio de los caudillos insurgentes estuvo lleno de ideas de justicia, de reivindicación, de igualdad y, más tarde, en torno a la soberanía y autonomía de la nación. En los primeros años del movimiento y una vez que murieron los iniciadores en la lucha, se destacó en estos temas Don Ignacio López Rayón, el Dr. José María Cos y, desde luego, Don José María Morelos y Pavón.

2.1 Elementos Constitucionales de Rayón

Se afirma por los más destacados historiadores de estos temas que en la dirección del movimiento insurgente continuó a Hidalgo Don Ignacio López Rayón, quien había sido el principal consejero político del iniciador. Rayón instaló en agosto de 1811, en Zitácuaro, la *Suprema Junta Nacional Americana* con el fin de que recayera en ella el gobierno de la Nueva España, a nombre de Fernando VII, ante la ilegítima toma del reino español por los ejércitos de Napoleón Bonaparte. Como base legal de la Junta elaboró Rayón un documento, que bien puede ser considerado como una primigenia constitución de nuestro país, al que denominó *Elementos Constitucionales*.

Este documento es poco conocido, por lo que se transcribe adelante, con el fin de que se entiendan algunos de los puntos clave en materia precursora de los Derechos Humanos:

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

ELEMENTOS CONSTITUCIONALES CIRCULADOS
POR EL SEÑOR RAYÓN²

COPIA DE LOS ELEMENTOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

La Independencia de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera substituído al gobierno de los Borbones el de unas juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad; mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras, que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencias de su opinión; las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces a condescender mal de su agrado, y nuestros sucesos se hallan anunciados en los papeles públicos, casi al mismo tiempo en que el Tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza; sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestra tropas, que presentan un riguroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas aduladores, han empeñado en denigrarnos: la Corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno, y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión; ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aún todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

Nosotros, pues, tenemos la increíble satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria, componer el Supremo Tribunal de la Nación y representar la Majestad que sólo reside en ellos; aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad: no es una legislación la que presentamos, esta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y Constitución que podrá modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros.

² Tomado de *Planes en la Nación Mexicana*; publicación del Senado de la República y el Colegio de México, Libro Uno; 1808-1830; México 1987. pp 105 y 106

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Gral. Ignacio López Rayón.

PUNTOS DE NUESTRA CONSTITUCION

- 1º. La Religión Católica será la única sin tolerancia de otra.
- 2º. Sus Ministros por ahora serán y continuarán dotados como hasta aquí.
- 3º. El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituídas y de los excesos del despotismo.
- 4º. La América es libre e independiente de toda otra nación.
- 5º. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.
- 6º. Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

7°. El Supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las Provincias; más por ahora se completará al número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811.

8°. Las funciones de cada vocal durarán cinco años: el más antiguo hará de Presidente, y el más moderno de Secretario en actos reservados, o que comprendan toda la Nación.

9°. No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.

10°. Antes de lograrse la posesión de la Capital del Reino, no podrán ser los actuales substituídos por otros.

11°. En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.

12°. Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean, y han sido.

13°. Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la constitución particular de la Junta, quedando si, como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.

14°. Habrá un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los Oficiales de Brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.

15°. También deberá la Suprema Junta acordar determinaciones con el Consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inanes que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.

16°. Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y sus respectivos Tribunales, se sistematizarán con conocimiento de las circunstancias.

17°. Habrá un Protector Nacional nombrado por los representantes.

18°. El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el Protector Nacional ante

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascenso o descenso; reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos.

19°. Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad de independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

20°. Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y discensión del Protector Nacional: más sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte puedan valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

21°. Aunque los Tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.

22°. Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le de mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.

23°. Los representantes serán nombrados cada tres años por los Ayuntamientos respectivos, y estos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las Capitales, sino de los pueblos de distrito.

24°. Queda enteramente proscrita la esclavitud.

25°. Al que hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponersele la clase de su linaje; lo mismo deberá observarse con los que presenten graduación de Capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la Patria.

26°. Nuestros Puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.

27°. Toda persona que hay sido Perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.

28°. Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fueren, e igualmente los de aquellos que de un modo público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

29°. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no saherir las legislaciones establecidas.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

30°. Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo los calificará el desempeño de ellos.

31°. Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus haveas de la Inglaterra.

32°. Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.

33°. Los días diez y seis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veinte y nueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.

34°. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Aguila y Allende, pudiendo también obtenerlas los Magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.

35°. Habrá en la Nación cuatro Cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

36°. Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.

37°. En los casos de guerra propondrán los oficiales de Brigadier arriba, y los Consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación, investiduras que no confiera graduación ni aumento de renta que cerrará concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38°. Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano: he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad; está apoyada en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios aunque grandes, son nada en comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece para el último período de nuestra vida, trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado de unos, compadecido por otros, y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor por

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Dr. José María Cos.



la bizzarria con que ha rotado las cadenas del despotismo; la cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito, y la virtud, una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria: bendecid, pues, al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión su pueblo.-

Licenciado Rayón.

Debo destacar el contenido de algunos de los artículos del documento, que representan ideas de avanzada para aquellos años en torno a los derechos básicos de los seres humanos, como son, el 24, que señaló una tajante prohibición de la esclavitud; el 29 que precisó la libertad absoluta de imprenta en puntos científicos y políticos; el 31 que estableció la inviolabilidad del domicilio, al indicar que se respetaría a cada uno en su casa como un asilo sagrado; el 32 que proscribió como una práctica “*bárbara*” a la tortura.

López Rayón conocía bien el sistema jurídico inglés y con frecuencia hacía referencia a instituciones de aquel sistema como el “*habeas corpus*”. Si bien Rayón no sería finalmente el que capitaneara la insurgencia, sobre todo ante el impulso que los acontecimientos venían dando a José María Morelos, las aportaciones de este prócer se han reconocido de manera unánime por ser un verdadero ideólogo y filósofo del movimiento libertario.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

2.2. Aportaciones del Dr. José María Cos

El padre José María Cos, ilustre zacatecano, que ejerció su ministerio en diversas localidades como la propia Zacatecas, La Yesca en Jalisco y San Cosme en la ciudad de México, se distinguió por ser un intelectual de gran preparación. En el Seminario Tridentino de Guadalajara se graduó con honores como doctor en teología, enseñó varias disciplinas y llegó a ser el vicerrector de esa institución. Más tarde la propia Universidad Real y Pontificia de México le confirió también el grado de doctor.

Se distinguió el padre Cos por ser uno de los pioneros del periodismo insurgente. En efecto, una vez que desapareció el *Despertador Americano*, primer periódico del movimiento libertario, Cos editó en abril de 1812 en Sultepec, en donde se encontraba encabezando un regimiento, la publicación *El Ilustrador Nacional*, del que sólo aparecerían cuatro números, por las dificultades que enfrentaba el movimiento. A su vez también sería el fundador del periódico *Ilustrador Americano* del que habrían de salir 38 números.

El padre Cos, dio difusión en las mencionadas publicaciones a lo que denominó “*Plan de Paz*”, y otro llamado “*Plan de Guerra*”, en los que expuso su pensamiento sobre los objetivos del movimiento insurgente. Afirmó Cos, así que la “... soberanía reside en la masa de la nación”. Igualmente precisa en sus planes una serie de derechos que ahora llamaríamos fundamentales de los habitantes de estas tierras americanas.

Especial mención merecen los conceptos que el padre Cos aportó como precedentes del Derecho Humanitario en cuanto que se refirió a los prisioneros de guerra y su tratamiento.

Dentro del punto primero de su “*Plan de Guerra*”³, señaló:

- 1) Que los prisioneros no sean tratados como reos de lesa majestad.
- 2) Que á ninguno se sentencie a muerte, ni se destierre por esa causa, sino que se mantengan todos en rehenes para su cange.
- 3) Que no sean incomodados por grillos ni encierros, sino que siendo esta una providencia de mera precaución, se pongan sueltos en parage donde no perindiquen las miras del partido donde fueron arrestados.

³ Tomado de *Planes en la Nación Mexicana*; publicación de la Cámara de Senadores y del Colegio de México: Libro Uno: 1808-1830; México 1987; pp. 107-110

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- 4) Que cada uno sea tratado según su clase y dignidad.
- 5) Que no permitiendo el derecho de guerra la efusion de sangre, si no en el actual ejercicio del combate, concluido este no se mata á nadie, ni se hostilize á los que huyen o rinden las armas, sino que sean hechos prisioneros por el vencedor.
- 6) Que siendo contra el mismo derecho y contra el natural, entrar á sangre y fuego en las poblaciones indefensas, ó asignar por diezmos ó quintos personas del pueblo para el deguello, en que se confunden inocentes y culpables, nadie se acusa baxo de severisimas penas, á cometer ese atentado horroroso que tanto deshonra a una nacion cristiana y de buena legislación.
- 7) Que no sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos por donde transiten indistintamente los exercitos de ambos partidos.
- 8) Que estando ya á la hora de esta desengañado todo el mundo á cerca de los verdaderos motivos de la guerra, y no teniendo lugar el ardid de anlarzar esta causa con la religion, como se pretendía al principio, se abstenga el estado eclesiastico de prostituir su ministerio con declamaciones, sugestiones, y de otros cualesquiera modos, conteniendose dentro de los limites de su inspección; y los tribunales eclesiásticos no entrometan sus armas vedadas en asunto puramente de estado, que no les pertenece; pues de lo contrario Abaten seguramente su dignidad, como está demostrando la experiencia, y exponen sus decretos y censuras á la mofa, irrision y desprecio del pueblo, que en masa está ansiosamente deseando el triunfo de la patria; entendidos de que en este caso no serémos responsables de las resultas por parte de los pueblos entusiasmados por su Nación; aunque por la nuestra protestamos desde ahora para siempre nuestro respeto y veneracion profesada á su carácter y jurisdiccion en cosas propias á su ministerio.
- 9) Que siendo este un negocio de la mayor importancia que consagre á todos y á cada uno de los habitantes de este suelo indistintamente, se publique este manifiesto y sus proposiciones por medio de los periódicos de la capital del reyno, para que el pueblo compuesto de americanos y europeos, inferido de lo que mas le interesa, indique su voluntad, la que debe ser norma de nuestras operaciones.
- 10) En caso de no admitirse ninguno de los planes, se observarán rigurosamente las represalias.

El contenido de los planes del Padre Cos nos hacen ver el pensamiento de un hombre ilustrado y conocedor del derecho de gentes. Sus propuestas con toda claridad lo ubican como un precursor de los principios del Derecho Humanitario, que de manera formal habría de surgir en Europa en las postrimerías del siglo XIX, con los tratados

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



internacionales relativos a los prisioneros de guerra y a los heridos en combate. De esta manera el movimiento insurgente mexicano dejaba constancia de sus principios básicos de justicia, libertad y reconocimiento de la libertad humana.

3. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Establecido Morelos como el Jefe incuestionable de la insurgencia mexicana, a más de la lucha armada trató de darle a ésta fundamentos de orden filosófico y jurídico, para que trascendieran en el surgimiento de una nueva Nación.

En Morelos ya no se encuentra la idea de restituir el poder al Rey español Fernando VII. El propone el surgimiento de un nuevo estado al que denomina *América Mexicana*”.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Bajo esta idea y ante la desavenencia de los vocales integrantes de la Junta de Zitácuaro, Morelos convocó a un Congreso instalado en Chilpancingo de 1813. En la sesión inaugural de esta Asamblea se dio lectura a los 23 puntos que Morelos había redactado de manera personal y a los que denominó *Sentimientos de la Nación*.

Hago alusión a algunos de estos que por su trascendencia significan preclaros precedentes de los Derechos Fundamentales, como son los siguientes:

1.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

11.- Que la patria no será de todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.

12.- Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13.- Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto el uso de su ministerio.

15.- Que la esclavitud de proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

17.- Que a cada uno se le resguarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

18.- Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

22.- Que se quite la infinidad de tributos, techos e imposiciones que más agobien, y se señale a cada individuo un 5% en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23.- Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe del señor Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813.- José María Morelos.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, generalmente conocido como *Constitución de Apatzingán*, fue la culminación de las aportaciones legales de Morelos. El Texto de este documento refleja un criterio de avanzada de los diputados que inicialmente sesionaron en Chilpancingo. En materia de Derechos Fundamentales resulta evidente la influencia de la Declaración Francesa de 1789, pues seguramente varios de los integrantes del Congreso conocían a detalle los textos de autores franceses.

Es importante resaltar que a la *Constitución de Apatzingán* se le considera el primer documento constitucional de México, independientemente de su escasa y difícil vigencia, toda vez que esta se emitió en plena lucha armada, cuestión que inclusive llevó a Morelos a la muerte.

Como precedente de los Derechos Humanos la *Constitución de Apatzingán*, dejó una serie de principios de total importancia, detallando algunos de ellos, de acuerdo a sus capítulos correspondientes, como son los siguientes:

Capítulo II

De la soberanía

Art. 2º. La Facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía

Art. 3º. Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Art. 5º. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.

Art. 9º. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otro el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Art. 11º. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Art. 12°. Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

Capítulo III De los Ciudadanos

Art. 13°. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Capítulo IV De la Ley

Art. 18°. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.



Aprehensión de Morelos.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Art. 19°. La Ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija por esta regla común.

Art. 21°. Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Art. 23°. La Ley solo debe decretar penas muy necesarias proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

Capítulo V

De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos

Art. 24°. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Art. 27°. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 28°. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Art. 30°. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.

Art. 31°. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Art. 32°. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos del procedimiento criminal deberán proceder los requisitos previstos por la ley.

Art. 33°. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias solo deberán hacerse durante el día y con respeto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.

Art. 34°. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal de que no contravengan a la ley.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Alegoría sobre la Paz.

Art. 35°. Ninguno deber ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación.

Art. 36°. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Art. 37°. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Art. 38°. Ningún género de cultura industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Art. 39°. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Art. 40°. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

Capítulo VI

De las obligaciones de los ciudadanos

Art. 41°. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

4. APRECIACIÓN FINAL.

En el marco de las conmemoraciones patrias del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, estamos celebrando el presente año, resulta de importancia analizar los principios en los que se ha asentado la evolución de nuestro país. En tal sentido, una de las tareas a las que estamos comprometidos los profesionales del Derecho es precisamente la de analizar aquellos antiguos documentos que nos legaron los próceres del movimiento que nos dio independencia.

Esa ha sido la idea que he tratado de plasmar en este artículo, especialmente en cuanto al análisis de las aportaciones de cuatro insurgentes visionarios, cuyas ideas avanzadas nos llenan de un legítimo orgullo como mexicanos. Hidalgo, Rayón, Cos y Morelos, entre otros, nos dejaron en sus aportaciones ideológicas, filosóficas y jurídicas una serie de extraordinarios precedentes en torno al tema que un siglo después se denominaría como Derechos Humanos.

Es frecuente que en el estudio de los derechos fundamentales los textos jurídicos de uso en nuestro medio académico consideran de manera enfática los precedentes de países extranjeros, especialmente los de naciones europeas. Desde luego que esas aportaciones son muy valiosas, pero no debemos dejar a un lado el estudio de los precedentes que nos brinda nuestra propia historia, porque en ellos está la esencia de nuestro ser nacional.

En la actualidad, los Derechos Humanos son el paradigma de la legitimidad y justicia de las relaciones entre el poder público y la sociedad. La manera en que se fueron forjando los principios que ahora sostienen estos postulados éticos y jurídicos, seguirá siendo un tema insoslayable para lograr una adecuada formación de las nuevas generaciones de mexicanos. La Facultad de Derecho y su cuerpo académico estamos comprometidos en esa tarea, conscientes de que una mejor preparación de los jóvenes estudiantes, será la garantía de un mejor futuro para México.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

BIBLIOGRAFÍA

LARA PONTE, Rodolfo: *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicana*; editorial Porrúa y UNAM; 1ª. edición. México, 1987.

PLANES DE LA NACION MEXICANA; edición del Senado de la República y El Colegio de México, Libro Uno: 1808-1830; México, 1987.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche; *Derechos Humanos*; editorial Porrúa; 5ª. Edición; México 2009.

TENA RAMÍREZ, Felipe; *Leyes Fundamentales de México*; editorial Porrúa, 4ª. Edición; México, 1971.

VEGA HERNÁNDEZ, Rodolfo; *Derechos Humanos y Constitución*; editorial Funda; 1ª. Edición. México 2003.

Planes en la Nación Mexicana; publicación del Senado de la República y el Colegio de México, Libro Uno; 1808-1830; México 1987

De las ideas a los hechos: los precursores de la Independencia

Dra. Consuelo SIRVENT GUTIÉRREZ



Consuelo Sirvent Gutiérrez

Doctora en Derecho, Profesora de Tiempo Completo Definitiva en la Facultad de Derecho de la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Presidenta de la Academia de Derecho de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Presidenta de la Asociación de Posgraduadas en Derecho. Autora de la obra *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* (UNAM, Oxford U.P., Porrúa), del libro temático Sistema parlamentario y sistema presidencial (Cámara de Diputados, 2009); y de diversos artículos publicados en revistas arbitradas. Profesora invitada en universidades de Jalisco, Sonora, Chihuahua, Guanajuato, Loja, Ecuador y Cleveland, Ohio. Ha publicado diversos artículos en revistas nacionales y extranjeras y fue galardonada por el presidente Rodríguez Zapatero (España) por su colaboración en el libro *Los maestros en el exilio español en la Universidad de Castilla la Mancha* (2006).

SUMARIO: Introducción. 1. YANGA: UN GRITO AFRICANO DE LIBERTAD EN MÉXICO. 1.1 Yanga, el origen. 1.2 Historia. 1.3 Yanga en la historia de México. 2. GUILLEN DE LAMPART PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO. 2.1 Introducción. 2.2. Origen. 2.3 Denuncia y prisión. 2.4 Fuga de la cárcel y sentencia de muerte. 3. INTENTO DE INDEPENDENCIA: FRANCISCO PRIMO DE VERDAD. 3.1 Los detonantes de España. 3.2 Vida y obra. 3.3 Legado. Colofón. Bibliografía

De las ideas a los hechos: los precursores de la Independencia

Consuelo SIRVENT GUTIÉRREZ

INTRODUCCIÓN

El anhelo de independencia y de soberanía propias, es consustancial a todas las naciones que por una u otra razón han estado sometidas al gobierno de una metrópoli que impide su proceso histórico de realizar un destino como país independiente. En América, la independencia de sus países nació como una aspiración a partir de que el colonialismo europeo impuso sus condiciones políticas como resultado de su expansión territorial y económica; fundamentalmente, Inglaterra, España y Portugal fueron los países colonialistas, y en menor medida, Francia, Holanda y Portugal.

La independencia en América creó nuevas formas políticas, como por ejemplo el federalismo y el sistema presidencial, que fueron penetrando a través de diferentes procesos jurídicos a todo lo largo del continente.

En México, aún cuando reconocemos a Miguel Hidalgo y Costilla y a José María Morelos y Pavón como principales padres de la Patria, desde la conquista de nuestro país se dieron algunas manifestaciones independentistas que la historia ha recogido con poco detenimiento; sin embargo, como muestra de ello en la Columna de la Independencia, (monumento que se encuentra en la Ciudad de México, para conmemorar a los héroes de nuestra independencia) existen otras figuras por demás interesantes que de alguna manera expresaron estas inquietudes libertarias.

La libertad de los países americanos corresponde a diversos tipos de colonialismo que podemos agrupar básicamente en tres: el inglés, el francés y el español. Esta forma de colonialismo esta vinculada a las estructuras políticas de cada uno de los pueblos conquistados, eso explica que la independencia de los diversos países americanos se de en diferentes momentos, fechas y características. En efecto la independencia de los Estados Unidos de América se genera por un proceso de control económico y comercial exagerado

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

que Inglaterra ejercía sobre sus colonias y cómo estas reaccionaron estableciendo una lucha que concluyó creando primero una confederación y más tarde con un sistema federal que corresponde a las diferentes condiciones sociales económica y políticas de cada una de las trece colonias originales; proceso que concluyó exitosamente con la creación de la Constitución de Filadelfia de 1787 y que entró en vigor en 1789 y donde se dan como nuevas estructuras políticas el sistema presidencial y la federación.

Muy distinto fue el caso de la independencia haitiana donde el detonante fue la lucha de los esclavos negros de origen africano que eran explotados por los colonos franceses. Cuando Francia se debatía y convulsionaba en problemas internos se posibilitó la independencia de Haití bajo el liderazgo del llamado “Napoleón negro” Toussaint Louverture.

En el caso de hispano América, su independencia se debió, no solo a las condiciones internas, en donde los criollos ejercían menos derechos que los peninsulares, sino también por la invasión de Napoleón Bonaparte a España. Esto explica que tanto en Argentina como en México la reivindicación independentista es más una rebelión contra el domino francés que una verdadera lucha nacionalista. En ningún momento se plantea la lucha de los pobladores originales -salvo Bolivia y Ecuador- realmente la trama de los intereses económicos y religiosos es la que detona las primeras manifestaciones de independencia; así podemos comprender que en el “Grito de Dolores”, el cura Miguel Hidalgo expresara “viva Fernando VII” y también que la conjura de la Profesa años después, donde el canónico Matías Monteagudo acuerda con el realista Agustín de Iturbide la independencia para evitar el efecto modernizador de las Cortes de Cádiz.

En toda la América hispana sin tener las comunicaciones de las que hoy disponemos, surgió como un relámpago el grito libertario de independencia que habría de conducir a toda nuestra América a la libertad y formación de una nueva estructura política, similar a la de los Estados Unidos de América. Estos nuevos elementos constitucionales no son un copia, sino el resultado de una visión distinta a las antiguas relaciones de poder que se dan en el viejo continente, donde la monarquía es el sistema fundamental; la formación de un sistema democrático y federal con régimen presidencial es resultado de la política del nuevo mundo¹.

El propósito de este trabajo no es el análisis de las formaciones políticas, sino el apuntamiento de personajes históricos que con sus aportaciones y lucha influyeron en la Independencia de México.

¹ La excepción fue Brasil, que conservó por mucho tiempo el sistema monárquico, debido a que por la invasión de Napoleón a Portugal la familia real de Braganza se vino a vivir y gobernar su colonia, Brasil.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

1. YANGA: UN GRITO AFRICANO DE LIBERTAD EN MÉXICO

La libertad Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella, no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre: por la libertad...se puede y debe aventurar la vida.

Don Quijote, 11, 58

En Yanga ya no hay negros. El primer pueblo en América que inició su independencia el 6 de enero de 1609 sólo cuenta con una estatua que recuerda esa epopeya.

Yanga² es una gran omisión en la historia. Esta población –ubicada aproximadamente a 150 kilómetros del Puerto de Veracruz y a 15 minutos de la ciudad de Córdoba– es punto de controversia entre los investigadores, algunos de los cuales aseguran que no es relevante, , cuando *Gaspar Yanga*, un príncipe africano, hijo del rey de la tribu *Yang-Bara*, se levantó contra la esclavitud en que estaba sometido en la Nueva España.

Este olvido en la historia oficial, y en consecuencia en los libros de texto, se debe al racismo; como los protagonistas de ese momento histórico son negros, no son importantes, pero Yanga, como esclavo negro que luchó por la emancipación de los suyos, podría ser comparado toda proporción guardada, con cualquiera de los próceres de la Independencia, como Hidalgo y Morelos.

Yanga jamás fue derrotado, por lo que la corona española negoció con él y le permitió establecerse como un pueblo de negros libres: situación extraordinaria para la época.

2 “*Yanga*, Veracruz, es el nombre del primer pueblo libre fundado y liberado, por una comunidad Afromexicana, de ex esclavos que se rebelaron al yugo de la esclavitud de la corona. Un príncipe africano llamado Yanga, fue su fundador. En un principio la población adoptó el nombre de San Lorenzo de los Negros o San Lorenzo Cerralvo, donde se asentaron los negros cimarrones encabezados por Yanga. El decreto de 5 de noviembre de 1932 estableció que el municipio y la cabecera se denominara como Yanga y el decreto de 22 de noviembre de 1956 lo elevó a la categoría de villa, al pueblo de Yanga.” CRUZ-CARRETERO, Sagrario, *Yanga and the Black Origins of Mexico*, *The Review of Black Political Economy*, año 1, No33, Julio de 2003, pp.73-77.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Detalle de la escultura dedicada a Gaspar Yanga en la población veracruzana del mismo nombre



1.1 Yanga, el origen

Gaspar Yanga, a menudo simplemente “*Yanga* o *Nyanga*”, fue un esclavo negro de sangre real, que al quedar huérfano fue secuestrado y vendido por un tío suyo a un portugués traficante de esclavos, quien lo trajo y vendió en la Nueva España. Se convirtió en el líder de una rebelión en la Nueva España durante el periodo temprano del régimen colonial español.

Gaspar Yanga, luchó por su libertad y, por la de sus compañeros huyendo en 1570, a las montañas impenetrables que corren del Cofre de Perote a la cumbre del Pico de Orizaba en el estado de Veracruz, buscando abrigo y libertad en la espesura de los bosques.³

³ GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *La Inquisición y la Independencia en el siglo XVII*, Librería de la Vda. C. Bouret, México, 1908, p. 248

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Escapándose a las montañas de difícil acceso, él y su gente construyeron la primera colonia libre de las Américas la cual se llamó San Lorenzo de los Negros, aunque al principio sólo contaba con un grupo pequeño. Vivió por más de 30 años fugitivo de sus amos, parcialmente sobreviviendo de la caza, y capturando las caravanas que traían mercancías a Veracruz.

Sin embargo, en 1609 fue tomada la decisión por el gobierno colonial español para poner fin a la comunidad y a la rebelión de los esclavos, quienes ganarían la batalla por su emancipación.

1.2 Historia

La migración forzada de los primeros africanos en el continente americano se debió al periodo de la Conquista y, el colonial entre 1519 y 1810, estos eran traídos para trabajar en las plantaciones de azúcar. La mayoría venía de África aunque otros llegaban a través de las islas del Pacífico.

El primer lugar autorizado por la Corona para la importación de esclavos fue el puerto de la Villa Rica de la Vera Cruz; tiempo después serían Tuxpan y Campeche en el golfo de México. Aunque eran destinados a trabajar en las haciendas azucareras, también fueron usados para otros deberes en el área de Orizaba; los españoles pronto se darían cuenta de que estos tenían una resistencia natural al clima tropical, y podían desempeñarse mejor que los de la población indígena, quienes por la guerra y las enfermedades iban extinguiéndose. Así la Corona autorizó la creación de compañías de importación de mano de obra a la Nueva España para satisfacer la demanda de necesidades en la península Ibérica.

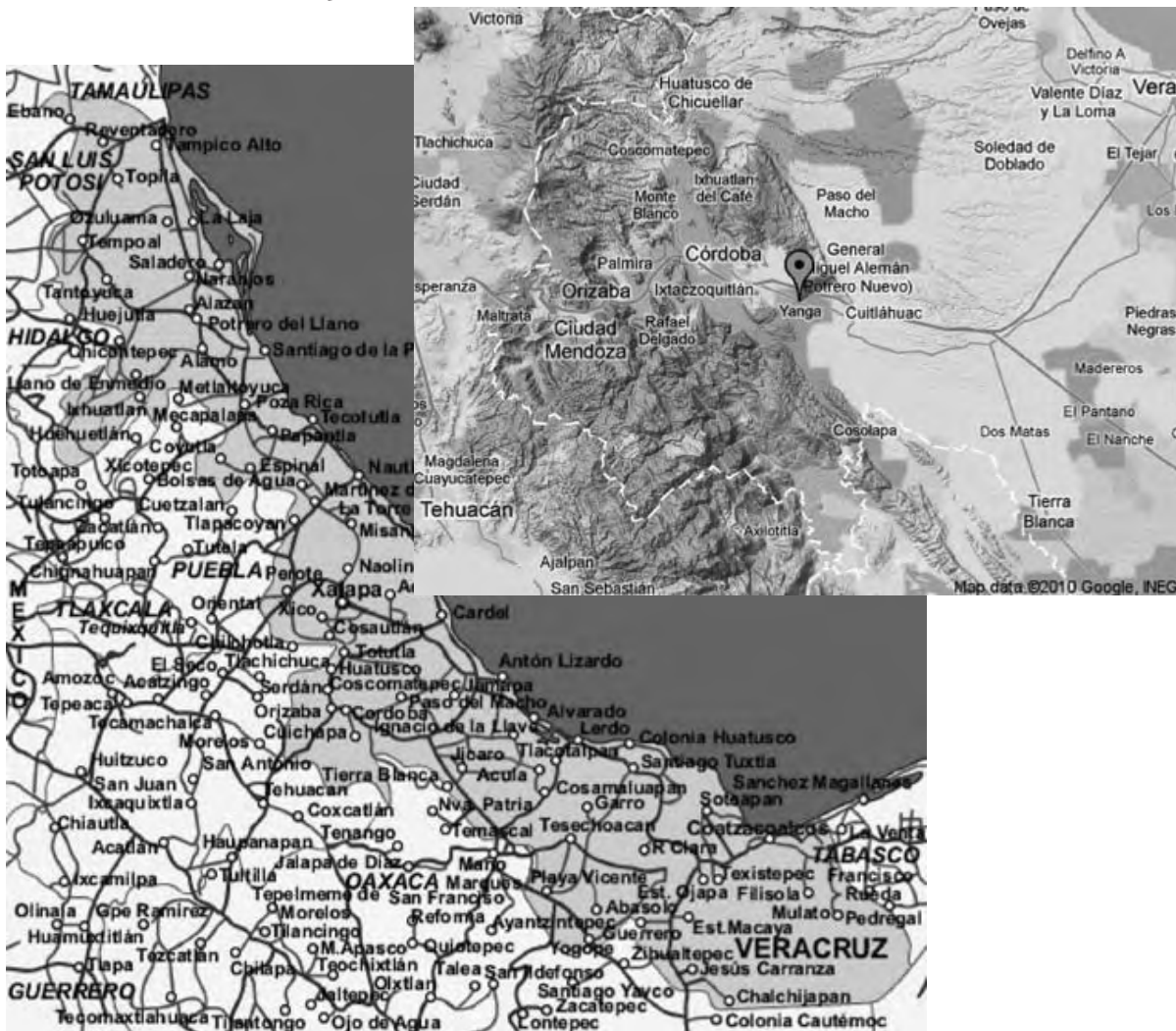
El trato inhumano al que eran sometidos obligaba a los esclavos a protestar de varias maneras a este sistema: en forma de insurrecciones armadas, intentos de tomas de poder y fugas. A los que huían se les castigaba con azotes si la ausencia duraba poco tiempo; pero si se prolongaba por más de seis meses, se les ahorcaba.⁴

Los esclavos que vivían reducidos en la ciudad se les llamaba mansos; los esclavos que lograban escapar eran llamados cimarrones; estos construían sus “*palenques*”⁵, para

4 TORO, Alfonso, *Compendio de Historia de México*, Editorial Patria, 1955, México, p. 350

5 “*Quilombo* (del kimbundu: *kilombo*) o también *Palenque*¹ es un término usado en Latinoamérica para denominar a los lugares o concentraciones políticamente organizadas de negros esclavos cimarrones en lugares con fuente de agua y cuevas, con alcaldes que ejercían su autoridad al interior de los mismos.” *Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado*.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Ubicación de Yanga, a 150 kilómetros del puerto de Veracruz y cercano a la ciudad de Córdoba. Imagen superior tomada de Google Maps.

vivir, también llamados *Mocambos* y *Quilombos*, en sus respectivas lenguas. El escapar era considerado un delito grave; entre los cargos estaban el de robo de propiedad, que bajo las leyes católicas significaba que pertenecían a su amo.

Al “*cimarrón*”⁶ se le crearon imágenes míticas que contribuiría más tarde en los estereotipos raciales reflejados en las pinturas de la época, estos estereotipos fueron que los cimarrones eran gente salvaje, feroces e indomables, e indolentes. He ahí la analogía con el Perro Cimarrón, el cual se volvía montaraz y no domesticado.

6 De “cima”.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

La descripción que se hace de Yanga es que era un hombre alto, más de lo común, fuerte e inteligente, quien dominaba bien el español, pronto escapó de sus amos, y por treinta años encabezaría la rebelión, siendo caudillo de los cimarrones.

El movimiento libertario consumado con Yanga empezaría en 1537, con la huida de los cimarrones; en 1546 el virrey Antonio de Mendoza ordeno ahorcar en la Plaza Mayor de la Ciudad de México a dos *negros fugitivos* llamados Juan Román y Juan Venegas. La cacería de negros ya llevaba tiempo, y con cualquier mínimo pretexto podían ser ejecutados, en esta cacería muchos de los cimarrones huyeron por el Istmo de Tehuantepec hasta lugares remotos del Perú. En 1609 corrió la noticia de que para el día de Reyes los negros pretendían matar a los capitalinos y coronar a uno de los suyos (Yanga). Se propagó tanto el rumor, que el virrey mando hacer indagaciones y posiblemente descubrió algo o para acallar al pueblo, mando a azotar a algunos esclavos presos por otros delitos.⁷ Además tomó medidas extremas contra los rebeldes, muchos fueron capturados, los descuartizaron y clavaron sus cuerpos en picas por los caminos principales, para que sirvieran de escarmiento a los sublevados.

La población negra del siglo XVI era del 6% o 20,56. Debido a la necesidad de mano de obra se incrementarían los envíos, ya para 1646, había un promedio de casi 168,000 esclavos negros en el territorio de la Nueva España.

En el siglo XVI la corona española mando un grupo conformado por indios, criollos y mestizos, así como algunos negros para *pacificar* la zona de *revoltosos* en 1609 y poner fin a las acciones de los esclavos fugitivos.

Las tropas españolas que partieron de Puebla en enero sumaban alrededor de 550, de los cuales quizás 100 eran soldados españoles y los restantes reclutas y aventureros; para ese entonces Yanga llevaba ya treinta años de fugitivo. Ya entrado en edad era el líder en las montañas de Orizaba, y decía que si no hubiese sido esclavo ya en su país sería rey, su encargado militar, o segundo después de él, era otro cimarrón de nombre *Francisco de la Matosa* o *Matiza*, quienes para sobrevivir se dedicaban al asalto de carruajes y de viajeros, así como a incursiones a las haciendas vecinas, aunque tiempo después serían reemplazados por la agricultura y la cría de aves de corral.⁸

7 GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *La Inquisición y la Independencia en el siglo XVII*, Librería de la Vda. De C. Bouret, México, 1908, 248

8 WINFIELD CAPITANE, Fernando, *Esclavos en el Archivo Notarial de Xalapa*: Vol.1 1668-1699, Vol.2 1700-1800, Univ. de Veracruz, 1994.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Las tropas pacificadoras ganarían algunas batallas las cuales harían esconderse a los cimarrones aún más en la jungla, pero esto no siempre fue así; las victorias de los rebeldes serían más que sus derrotas. Para esto pasarían muchos años antes de que la Corona aceptara por fin que los cimarrones no estaban dispuestos a volver a la esclavitud, y así se vería eventualmente obligada aceptar sus reclamos.⁹

Los cimarrones que se les enfrentaban eran una fuerza de 100 combatientes con armas de fuego, y cuatrocientos más armados con piedras, machetes, arcos y flechas. Estas tropas eran dirigidas por Francisco de la Matosa, un angoleño. Yanga quien era anciano en aquel entonces decidió emplear el conocimiento superior de sus tropas sobre el terreno para resistir a los españoles, con el fin de causarles suficientes bajas para obligarlos a iniciar negociaciones.

Cuando se acercaban las tropas españolas, Yanga envió una carta en términos de paz por medio de un español capturado. Esencialmente, la carta decía lo siguiente: *que se habían retirado a aquel lugar por libertarse de la crueldad y de la perfidia de los españoles; que sin algún derecho pretendían ser dueños de su libertad; que favoreciendo Dios una causa tan justa habían hasta entonces conseguido gloriosas victorias de todos los españoles que habían venido a aprehenderlos. Que en asaltar los lugares haciendas de los españoles no hacían sino recompensar por fuerza de las armas de lo que injustamente se les negaba. Que no tenían que pensar en medios de paz, sino que conforme a sus instrucciones viniese luego a medir sus armas con ellos , y para que no protestase su cobardía e ignorancia de los caminos le enviaba el portador a quien no había querido dar muerte, para que le sirviera de guía y le excusase el trabajo de buscarlo.*¹⁰

El desafío de Yanga irritó al capitán y a sus soldados, resolviendo ir a cumplir con su deber y dar un escarmiento a los alzados. Después de mucho caminar llegaron a un lugar con algunas chozas; los negros se habían adentrado en lo más espeso de los bosques; en balde el capitán puso una gran bandera blanca, para significarles que les concedía perdón. Yanga y sus hombres no se acercaron, era necesario salir en su busca dando esto lugar a pequeñas contiendas , en que los españoles perdían a sus mejores hombres.

Por otra parte Yanga escribió al virrey y le solicitó un área independiente, a cambio de tributo y promesas de apoyar a los españoles si los mismos fueran atacados. Además, él sugirió que esta área propuesta devolvería a cualquier esclavo que pudiera huir e intentase

9 VINCENT Ted, *The Blacks who Freed México; Journal of Negro History 1994, the Afro role in 1810 war.*, The Political Review, año 2, no 22, Junio de 1998, pp.37-45.

10 GONZÁLEZ OBREGÓN, *op. cit.*, p.251

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

refugiarse allí. Esta última concesión era necesaria para calmar las preocupaciones de muchos dueños de esclavos en la región.

Los españoles rechazaron los términos, y se desató una batalla con grandes pérdidas para ambos bandos. Los españoles avanzaron en el asentamiento de Yanga y lo incendiaron. Sin embargo, la gente huyó a los alrededores que por ser terreno difícil, impidió a los españoles alcanzar una victoria definitiva; ante esto, los españoles acordaron entrar en negociaciones. Eventualmente los términos de Yanga



Otro ángulo de la escultura de Gaspar Yanga Escudo del municipio de Yanga

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Escudo del municipio de Yanga

fueron convenidos, con la cláusula adicional que solamente los sacerdotes franciscanos atenderían a la gente, y concedieron a la familia de Yanga el derecho a gobernar en esa nueva área.¹¹

Entre 1608 y 1609 la Corona española se vio obligada aceptar los convenios, y los ex esclavos se establecieron primeramente en un lomerío llamado *Las Palmillas*, al ir creciendo la comunidad exigieron un terreno más grande, que sería concedido años más tarde. En 1630 establecieron el primer pueblo libre del continente americano, llamado *El pueblo Libre de San Lorenzo de los Negros*, en las cercanías de Córdoba, Veracruz; tiempo después se le cambiaría el nombre a Yanga en honor al libertario.¹²

Este indudable triunfo de Yanga es una semilla de la independencia no propiamente de México, pero sí frente al yugo colonial por eso en éste estudio subrayo que la creación de San Lorenzo de los Negros corresponde a la primera forma de independencia en México.

De la descendencia de Yanga no se sabe nada, o que pudo haber ocurrido; lo único que se conoce es que en 1640, su hijo llamado Gaspar había sido acusado de esconder negros fugitivos de las haciendas vecinas, rompiendo así el pacto que había hecho Yanga y el

¹¹ *Ibid.*, p.254

¹² WINFIELD CAPITAINE, Fernando, *Esclavos en el Archivo Notarial de Xalapa: Vol.1 1668-1699, Vol.2 1700-1800*, Univ. de Veracruz, 1994.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

general Francisco de la Matosa con la Corona española. No se han encontrado datos de si por esto fue muerto Gaspar Yanga hijo, terminando así con la dinastía Yanga, o si aún persiste la herencia biológica en los poblados de Veracruz o en otras partes de México.

Durante el periodo colonial las poblaciones indígenas coexistirían con la de los negros de San Lorenzo, no sin ciertos problemas; por otro lado, continuaron los españoles invadiendo el poblado, y quemando los trapiches azucareros, así como las fábricas de aguardiente de los negros, y demás propiedades. Esto se debió a que la sociedad de San Lorenzo llegó a ser muy productiva compitiendo económicamente con la sociedad española colonial. Pese a las leyes decretadas contra la población negra hubo una alianza entre indígenas y negros, confirmándose con matrimonios, o mestizaje, para los siglos XVIII y XIX, la población de San Lorenzo era mayormente parda, ya con poblaciones vecinas de indios y españoles, trescientos años después de ser declarado libre, en 1932 el pueblo de San Lorenzo cambiaría su nombre a Yanga, como es conocido actualmente.

1.3 Yanga en la historia de México

Cinco décadas después de la independencia mexicana, Gaspar Yanga fue nombrado héroe nacional de México por el trabajo diligente del historiador, novelista, general militar y alcalde de la Ciudad de México durante su larga vida Vicente Riva Palacio.

Al final de la década de 1860 él recuperó, de los archivos de la Inquisición, notas sobre Yanga las expediciones en su contra, así como el sufrimiento y persecución de otros personajes de nuestra historia y los publicaría en cinco volúmenes titulados “México a través de los siglos”. Estos volúmenes aún en existencia hablan de diferentes personajes que buscaron su libertad del yugo español, empezando por Yanga. De su investigación surgió la historia que hizo pública en una antología en 1870, y como folleto separado en 1873. Las reimpresiones han seguido, incluyendo una edición reciente en 1997. Otros han escrito sobre Yanga, pero ninguno ha tenido la acuosidad histórica de Riva Palacio plasmando la imagen de los fugitivos orgullosos que no serían derrotados.

Existe un mural dedicado a los héroes de México, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, titulado *Canto a los héroes* en el que se encuentra Yanga detrás de Sor Juana y Moctezuma, pintado por el muralista José Gordillo en 1952.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

2. GUILLEN DE LAMPART, PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

Todos los hombres sueñan, pero no del mismo modo. Los que sueñan de noche en los polvorientos recovecos de su espíritu, se despiertan al día siguiente para encontrar que todo era vanidad. Mas los soñadores diurnos son peligrosos, porque pueden vivir su sueño con los ojos abiertos a fin de hacerlo posible.

T.E. Lawrence de Arabia

2.1. Introducción

Entre los héroes de la independencia en lo particular me llamó la atención un personaje de perfil novelesco del que poco se sabe; me refiero a Guillén de Lampart, también conocido como Guillermo Lombardo. La primera vez que leí su nombre y vi su estatua en la Columna de la Independencia me despertó curiosidad como investigadora y como mexicana, pues ignoraba totalmente cuál fue su participación en el proceso independentista.

La Columna de la Independencia, popularmente conocida como el Ángel de la Independencia, es un monumento que se encuentra en la Ciudad de México; fue inaugurado el 16 de septiembre de 1910 por el entonces Presidente Porfirio Díaz para conmemorar el centenario de la independencia de nuestro país.

La columna fue diseñada por el arquitecto Antonio Rivas Mercado, el encargado de realizar y dirigir el proyecto fue el ingeniero Roberto Gayol y el artista italiano Enrique Alcianti fue el autor de las esculturas; la columna mide cuarenta y cinco metros de altura; en la cúspide se encuentra un ángel que representa la victoria alada. Al frente hay una placa de mármol blanca que dice: “La Nación a los Héroes de la Independencia”. La columna está estructurada en acero y recubierta de piezas labradas de cantera decoradas con palmeras, guirnalda y dos aros que contienen el nombre de 8 de los héroes de la Independencia, a saber: Agustín de Iturbide, Juan Ignacio Aldama, Ignacio Allende y Unzaga, Ignacio López Rayón, Hermenegildo Galeana, Mariano Matamoros, Guadalupe Victoria, y Manuel Mier y Terán. Alrededor de la columna se encuentra un grupo escultórico formado por las estatuas en mármol de nuestros héroes de la independencia: Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, Vicente Guerrero, Nicolás

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Bravo y Francisco Javier Mina.

Dentro de la columna está el mausoleo que guarda los restos de 12 de nuestros héroes: Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende y Unzaga, Juan Ignacio Aldama, José Mariano Jiménez, José María Morelos y Pavón, Mariano Matamoros, Nicolás Bravo, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo y Francisco Javier Mina; también, dentro del mausoleo como si fuera un guardián de los héroes, se encuentra una estatua de un personaje erguido y tiene una placa que dice: “Guillén de Lampart, precursor de la Independencia de México”.

¿Quién es este personaje? ¿Por qué se encuentra en el altar de la Patria? Creo que estas preguntas difícilmente las puede contestar algún mexicano que no sea especialista, por lo que en este estudio he querido dar a conocer algunos de los datos y elementos históricos que pude recabar en fuentes que tienen que ver más con la inquisición en México que con la independencia.

2.2. Origen

Es conveniente saber más sobre este personaje en virtud de que fue un precursor de nuestra independencia y que ocupa un lugar de honor en la Columna de la Independencia. Guillén de Lampart nació en Irlanda en 1616 y llegó a nuestro país en 1640; era una persona muy culta, bien parecido y se hacía pasar como hijo bastardo del rey de España y una noble irlandesa. Por su presencia, educación y porque se suponía que tenía dinero, se relacionó pronto; cortejaba a señoras ricas, visitaba a religiosos en sus conventos, conversaba con indios para informarse de los secretos naturales de sus yerbas y se ganó el aprecio de sus vecinos cuando en el barrio donde vivía se produjo un incendio y arriesgó su vida para salvar a una pareja de ancianos que eran presa de las llamas. El hijo de esta pareja, un capitán de nombre Felipe Méndez quedó muy agradecido y se volvió su gran amigo.

Ideó un plan para proclamar la independencia de la Nueva España; fue descubierto y encerrado en la Inquisición durante diecisiete años, al cabo de los cuales fue quemado en la hoguera.¹³

13 PIÑA Y PALACIOS, Javier, *La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España*. Ediciones Botas, México, 1971, pp.46-47

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

2.3. Denuncia y prisión

La historia es la siguiente: el domingo 25 de octubre de 1642 por la mañana se presentó el capitán Felipe Méndez, -supuestamente su amigo- ante el Tribunal de la Inquisición denunciando a Guillén diciendo que le había comunicado un plan para hacerse virrey del reino en 1643 y que le mostró las cartas que ya tenía listas para el Papa y el para monarca de Francia; que ofrecería la libertad a los negros, indios y mestizos para que lo apoyaran y tenía a un indio hechicero como ayudante.¹⁴

El capitán contó que el plan para la independencia era sencillo: se había dado cuenta de que el poder del rey de España sobre la colonia descansaba en bases muy endeble, por la escasa defensa militar de la Nueva España, agregando a esto el descontento de los indios, mestizos y mulatos, la poca población española, la imposibilidad de enviar oportunamente socorros desde España, la incompetencia de los virreyes y las discordias del

¹⁴ MEDINA, José Toribio, *Historia del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991, p.319



Detalle de supuesto retrato de Guillén de Lamport o Lampart o Lombardo.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Clero. Además, Lampart tenía la convicción de que el Papa carecía de potestad temporal y por tanto eran nulos los derechos que el rey de España derivaba de las bulas a los Reyes Católicos, de manera que el soberano no teniendo el reino ni por voto de los súbditos ni por nombramiento divino, podía ser derrotado por cualquiera y si después de reprobado el tirano, quisieran los vasallos recibir por rey a quien los hizo libres, era justa la elección.

Como vemos la argumentación teórica de Guillén es profunda, inteligente e innovadora en materia de derecho, pues estos mismos argumentos se emplearon años después, en el contexto de las ideas de los Enciclopedistas.

Tomando en cuenta el antecedente reciente del virrey Escalona que había sido destituido por sospecharse que simpatizaba con la familia real portuguesa, los Braganza y la facilidad con la que el obispo Juan de Palafox y Mendoza obtuvo las órdenes y Cédulas para que el virrey fuera aprehendido y reemplazado por el propio Palafox, planeó con la complicidad de un indio hechicero que sabía falsificar perfectamente los sellos reales e imitar toda clase de letras, que cuando arribara el nuevo virrey Conde de Salvatierra haría llegar a manos del Provincial de San Francisco los despachos en los que el monarca tenía noticias de la traición del conde y nombraba a Guillén para reemplazarlo con el título de Marqués de Cropali; se comunicaría lo mismo a la Audiencia y a los oidores diciéndoles que prestaran ayuda al nuevo gobernante. El Provincial convocaría a media noche al convento a los oidores, los cuales con Guillén de Lampart y escoltados por 500 hombres que estarían ocultos en el mismo convento, se dirigirían al palacio del Virrey para reducir a prisión al Conde de Salvatierra. Una vez en posesión del poder, el virrey (Guillén) se proponía levantar tropas del país, ayudado por hombres comprometidos con la empresa y generosamente pagados.

Días después declararían la independencia de la Nueva España y se proclamaría Rey de la América y Emperador de los Mexicanos; y relevaría a los indios de los tributos; mandaría embajadores a Roma, Francia, Holanda, Inglaterra y Portugal, prohibiría el comercio con España, daría premios a los descendientes de los conquistadores y aboliría la esclavitud.

A pesar de que el delito denunciado por el capitán era del fuero común, el Santo Oficio con pretexto del indio hechicero que ayudaba a Guillén, lo mandó a detener ese mismo día (26 de octubre de 1642) por la noche y confiscaron sus bienes; se dice, en realidad no tenía más que documentos como cartas, unas dirigidas al monarca español protestándole fidelidad, otras a los monarcas francés, inglés y portugués pidiéndoles su ayuda para realizar la independencia de la Nueva España, avisos en materias políticas,

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

esquelas particulares, cédulas falsas, versos y una fe de bautismo en pergamino, que decía ser suya, pero era falsa. Guillén fue entregado al encargado de las Cárceles Secretas del Santo Oficio, donde fue encerrado.

Como se aprecia, la utopía de Guillén tenía bases lógicas y pensaba como era lo usual en la época que el gobierno debía recaer en una monarquía, ideas que prevalecieron por varios siglos y cuyos ejemplos notorios son Pedro I de Braganza en Brasil, Agustín de Iturbide en México, así como el propio Maximiliano de Habsburgo, también en nuestro país.

En octubre de 1643, Guillén fue llevado de las Cárceles Secretas donde estaba preso a la Sala de Audiencias del Santo Oficio donde le tomaron su primera declaración. Dijo llamarse don Guillén Lombardo Guzmán, ser natural de la ciudad de Guesfordia en el reino de Irlanda, de 27 años de edad, casado con una española con quien procreó una hija; su padre se llamó Ricardo Lombardo, Barón de Guesfordia y su madre fue Aldonza de Guzmán, ambos ya fallecidos.

Respecto a sus estudios había aprendido a leer, escribir y sabía gramática y retórica todo gracias a un monje agustino que fue su maestro en Irlanda; luego estudió en Londres matemáticas, griego y latín. A la edad de 13 años publicó

un folleto criticando al rey de Inglaterra, por lo que tuvo que huir del país. Fue secuestrado por unos piratas y se hizo amigo de ellos; luego pasó a España donde vivió muy bien hasta que salió por problemas con una mujer casada. El rey lo mandó para la Nueva España, donde vino con el séquito de virrey de Escalona en 1640.¹⁵

Los documentos de la Inquisición lo describen de mediana estatura, delgado, de pelo y barba rubia tirando a castaño y ojos muy vivaces y sabía tomar chocolate como todo un gran señor. Hablaba inglés, francés, italiano, español, griego y latín; sabía mucho de matemáticas y filosofía y tenía una gran memoria.

El caso de Guillén interesó al monarca de España que por cédula dispuso en mayo de 1643 que aceleraran el juicio y una vez terminado y castigado lo entregaran junto con sus papeles al doctor Gómez de la Mora, Oidor de la Audiencia Real en España.

La pregunta que sugiere este inusitado hecho de la intervención directa del monarca español, nos deja una duda y un vacío pues parte de las invenciones de Guillén podían haber sido ciertas; de otra manera, no podemos entender por qué el rey Felipe IV se

¹⁵ *Ibid.*, p.309

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

interesaba por el destino del detenido.

Igual ocurrió con el Consejo de la Inquisición de España, que mandó a sus delegados de México en 1655 una carta para que aliviaran la situación del reo y le pusieran un compañero de celda y mirasen mucho por su vida.

Este nuevo elemento prueba que la relación con el rey de España no era una simple falacia; no olvidemos que Guillén decía que era hijo bastardo del rey Felipe III de España, por lo que vendría siendo hermanastro del rey Felipe IV.

En el proceso consta que en el momento de su detención tenía ya listas o preparadas las cédulas reales que habían de servirle para entrar en el gobierno, así como cartas para el rey de Francia y para el Sumo Pontífice. También había despachado emisarios a diversos pueblos de indios y trataba de poner de su parte a los esclavos; contaba para esto con algunos hombres del pueblo con quienes se hacía pasar como hijo del rey Felipe III.

En octubre de 1645 se llevó a cabo una audiencia donde el Fiscal del Santo Oficio presentó un escrito de acusación con 71 cargos. Los primeros 37 cargos que hizo el fiscal resultaban de lo que dijeron los testigos. Sin embargo, las personas juzgadas en los tribunales de la Inquisición no sabían quién los acusaba ni de qué, ni conocían los testimonios contra él.

El cargo 38 lo hizo el Fiscal manifestando que el reo en vez de estar en silencio y con recato se mostraba bullicioso y amigo de las novedades, haciendo que se comunicasen los presos con él y entre sí, valiéndose de un alfabeto de golpes. El cargo 39 era que entre los presos se pusieron sobrenombres; el cargo 41 fue que puso apodos a los inquisidores llamándoles diablos y gavilanes “porque eran aves de rapiña que no atendían mas que a quitar las haciendas”; el cargo 42 fue por decir que estaba preso porque se quería levantar en armas; el 43 por decir que un traidor lo había denunciado; el cargo 44 se debió a que un inquisidor visitando la cárcel le dijo que descargara su conciencia, a lo que respondió que el Papa no tenía su conciencia más ajustada que él. Otro cargo fue por decir que sólo se podía vivir en Portugal pues no había allí inquisición ni riesgo que le quitasen a uno la honra, la hacienda y el hablar que Dios ha dado. Los cargos siguientes hasta el 71 contienen un breve examen de las cartas que pensaba dirigir a los reyes de España, Francia y Portugal.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

De los cargos que fue acusado tenemos que aceptar sin lugar a dudas que era un preso político y que el modo de procesarlo no se diferenciaba en mucho de los que a lo largo de los siglos se han ejercido en contra de los opositores políticos del rey o el presidente.

El acusado negó los cargos, aunque reconoció que sí había escrito cartas para contarle al rey de España los sucesos de la Colonia; manifestó que no era hereje, ni había cometido cosa contra la fe. Su abogado le aconsejó que para descargo de su conciencia y pronto despacho de su causa, dijera la verdad; Guillén contestó que había dicho la verdad: que era católico como lo habían sido sus padres y fiel vasallo del rey y pedía ser absuelto y dado por libre a la mayor brevedad posible.

En 1649 el Santo Oficio dictó la sentencia donde lo declaró culpable por el delito de infidencia y de tener pacto con el demonio. Posiblemente esta sentencia fue para que el Tribunal justificara su participación en un asunto que no era de su competencia, ya que el inculcado era un reo político que ya había sido reclamado por los tribunales comunes y cuya persona había ordenado el rey de España fuera enviada a la Península.

Nuestro personaje continuó encerrado y gozó de algunos privilegios; pudo escribir y se le puso como compañero de calabozo a una persona llamada Diego Pinto. Decidió escaparse después de la Nochebuena, ya que con el cansancio la gente estaría dormida en la ciudad y en la cárcel. Le contó los planes a su compañero de celda y comenzó los preparativos; escribió una carta para el virrey donde denunciaba todas las irregularidades que se daban en la cárcel de la Inquisición. Además redactó unos carteles donde cuestionaba y denunciaba las arbitrariedades de los inquisidores y demás empleados del Santo Oficio.

2.4. Fuga de la cárcel y sentencia de muerte

El 25 de diciembre de 1650, después de ocho años de estar recluso, escapó Guillén de la cárcel. Lo primero que hizo fue ir a la Catedral para pegar un escrito en la puerta principal; luego fue a entregar la carta al virrey y pegó otros escritos en diferentes partes de la ciudad.

En la cárcel se dieron cuenta de la fuga a las 7 de la mañana del día lunes, y media hora más tarde recibieron los inquisidores de manos de un cura los papeles que había pegado Guillén en la Catedral. Fueron a ver al virrey; éste les entregó el escrito que había recibido y les ayudó a redactar un documento donde se estipulaba pena de muerte si ayudaban o no entregaban al fugitivo.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Escultura de Guillén de Lampart
ubicada en el interior de la columna
de la Independencia.

Los inquisidores también hicieron imprimir y fijar en todas la iglesias donde mandaban que, dentro de las 6 horas siguientes, bajo pena de dos mil ducados o de cuatrocientos azotes, entregaran el libelo que había escrito el irlandés en contra de ellos.

De estos hechos se desprende que la intención de Guillén no era fugarse, sino aclarar políticamente y filosóficamente su postura.

El martes en la mañana, los inquisidores recibieron la denuncia del individuo que hospedaba a Guillén, cuya casa se encontraba muy cerca del Tribunal del Santo Oficio.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Lo regresaron a la cárcel amordazado y amarrado, y en adelante recibió muy mal trato; se dice que en una ocasión le dieron de palos y azotes con correas y le daban poco de comer, un Visitador del Santo Oficio llamado Pedro de Medina en varias ocasiones ordenó que mejorarían su alimentación.

¿Por qué la Inquisición no lo condenó en ese momento a la pena de muerte? ¿Si como amenaza a quien no lo entregara o lo encubriera sí la había establecido? Posiblemente una fuerza política poderosa impedía que fuera condenado a muerte y esta fuerza no podía emanar de nadie mas que del monarca, sin embargo, el poder de la Iglesia enfrentaba en la entretela de esta historia al poder del soberano.

En 1654 se le concedió una audiencia, en la que pidió papel en donde redactó un escrito en el que nuevamente atacaba a la Inquisición. Ese mismo año le pusieron un compañero de calabozo con quien se comunicó muy poco; éste lo denunció por haber escrito un libro en las sábanas, resultó que era un tratado en verso y en latín, compuesto de 918 salmos, que el autor llamó “Libro Primero del Regio Salterio de Guillermo Lombardo, o Lampart, Rey de América Citerior y Emperador de los Mexicanos.”¹⁶

En noviembre de 1659 se dictó la sentencia definitiva e inapelable dando por bien y cumplidamente probada la acusación del fiscal; en consecuencia, declaran a Don Guillén Lombardo de Guzmán, propiamente Guillermo de Lampart, haber sido y ser hereje, apóstata, sectario, de las sectas y herejías de los malditos herejes Calvino, Pelagio, Juan Hus, Viefefo y Lutero y de los alumbrados y otros heresiarcas; dogmatista inventor de otras nuevas herejías, fautor y defensor de herejes, protervo y pertinaz y por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomuniación mayor y estar de ella ligado, y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes que en cualquier manera le puedan pertenecer, los cuales mandamos aplicar a la Cámara y Fisco Real de esta Inquisición... relajamos la persona de dicho Guillén de Lampart a la justicia y brazo seglar... mandamos que esta nuestra sentencia le sea leída en el cadalso donde hubieran de celebrar auto general de la fe, llevando puesta el dicho Guillen Lampart las insignias de relajado, y mordaza en la boca, teniendo el brazo y mano derecha asida por la muñeca a una argolla, que para este efecto se pondrá en el lugar donde los reos oyen su sentencia, en pena por haber escrito con ella los libelos infamatorios y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgado así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

16 GOZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *La Inquisición y la Independencia en el siglo XVII*, Librería de la Vda. De C. Bouret, México, 1908, p187

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Nótese que la sentencia se refiere a las supuestas injurias a la Inquisición y no al aspecto político cuya trama sigue siendo un misterio a la historia de ese tiempo. Por otra parte, la Inquisición había dicho que el inculpado carecía de bienes, entonces ¿por qué en la sentencia se dice que se le confiscan todos sus bienes?

Como el tribunal eclesiástico no podía imponer pena de muerte, la Inquisición relajaba al reo; la relajación equivalía a la pena de muerte y el inquisidor lo sabía cuando la dictaba. Las autoridades seculares tenían que aceptar el veredicto y llevar a cabo el castigo, es decir ejecutar al reo.



Detalle de la escultura
de Guillén de Lampart

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El gran acontecimiento público que demostraba el poder de la Inquisición era el Auto de Fe, ceremonia que atraía a mucha gente llevada allí por su entusiasmo religioso, por su morbosidad o por el deseo de ganar los cuarenta días de indulgencias que se concedían a los que asistían.

El día de la ejecución, salió Guillén con un sambenito pintado con llamas y figuras de demonios, con una vela verde en la mano y una cuerda en el cuello; se veía muy avejentado y parecía distraído mirando para el cielo. Fue quemado vivo el 19 de noviembre de 1659, después de haber pasado diecisiete años en la cárcel.

En julio de 1660, cuando se supo que había sido relajado, el Consejo de España pidió que se le informara por qué había sufrido esa pena contra su orden expresa, a lo que se contestó que en los autos constaban los motivos.

La idea de una estatua de Guillén de Lampart nació de un folleto escrito por el Lic. Alberto Lombardo, que se publicó en 1901 y se llamó: “Injusticias Históricas. Olvido del primero que concibió e intentó la Independencia de México”.

El final trágico de Guillén de Lampart nos explica por qué con justicia siglos después su efigie se encuentra en la Columna de la Independencia.¹⁷ Fue un mártir de la Inquisición por sus ideas avanzadas y progresistas que pudieron fincar la utopía en ese entonces de la independencia de México

La siguiente poesía la escribió Guillén de Lampart en la cárcel

En hombros del Eolo presuroso
La fama salga, con mejor bocina
Y anuncie al mundo aquel blasón dichoso
Que ya logró por la virtud divina
El mexicano tribunal famoso,
Con tanta luz en adelante atina
Las cumbres intrincadas donde mora

¹⁷ Existe oposición de algunos historiadores de que sus restos esten en la Columna de la Independencia. González Obregón señala:” Sin haber sido un héroe, ni un príncipe, ni actor en aventuras ciertas o soñadas en su locura de grandeza, Guillen cautiva, empero, por su extraordinario saber y talento, por su vida real, por su larga y cruel prisión, por su muerte injusta y horrorosa; y por haber sido la víctima inocentedel más absoluto y vengativo poder inquisitorial; pero no debe alzársele una estatua, en el monumento de la Independencia. GOZÁLEZ OBREGÓN, *op. cit.*, pp. 234-235.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

Aquella luz, a quien el sol adora.

Su vuelo eterno a la mayor altura
(oh, sacro solio) ya su luz levanta
y tanto alumbra aquesta antorcha pura
que ya la misma claridad espanta
cegándose la bella Cinosura
con esta llama celestial y santa,
pues Atropos, no puede con su brío
eternamente, ni apagarla Clío.

De esta novelesca historia, se desprende sin lugar a dudas, que Guillen de Lampart fue un verdadero precursor de la independencia de México, ya que para el tiempo que vivió concibió ideas políticas y sociales de gran profundidad y que allí se precisaron los anhelos libertarios de un pueblo donde no nació pero dedicó su vida y trabajo.

Aquí está la respuesta de por qué en la Columna de la Independencia se encuentra la efigie de esta ilustre personaje.

3. INTENTO DE INDEPENDENCIA: FRANCISCO PRIMO DE VERDAD

Desdichados de los héroes
que luchan por la verdad
y mueren por lo imposible.
Gut. Tervis

3.1 Los detonantes en España

España y sus dominios eran gobernados desde el año de 1788 por el monarca Carlos IV, miembro de la *Casa de Borbón* y emparentado con Luis XVI, al año siguiente de su ascenso al trono, se desató la *Revolución Francesa*.

Por el consejo de su primer ministro, el Conde de Floridablanca, el rey español se mantuvo neutral a los hechos, pero al ser sustituido Floridablanca por el Conde de Aranda en el año de 1792, la política española cambió, pues el nuevo ministro era partidario de las ideas de la Ilustración, en especial de Voltaire, lo cual no fue bien visto por la sociedad

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

española de la época, Carlos IV removi6 a Aranda en ese mismo a6o, y fue ascendido a primer ministro el joven Manuel Godoy ¹⁸, para 1802 ambos pa6ses le declararon la guerra al Reino Unido; hacia mediados de 1805, la escuadra de guerra espa6ola se uni6 a la francesa y ambas pelearon juntas en la Batalla de Trafalgar, en octubre de ese a6o, la alianza naval fue vencida por el almirante británico *Horacio Nelson*, quien muri6 durante la batalla. La derrota de la armada espa6ola provoc6 descontento entre el pueblo, tanto en las colonias como en la metr6poli, pues muchos de los fondos para crear y mantener la marina se hab6an obtenido de cobrar impuestos m6s altos y de expropiar propiedades de los deudores a la Corona, especialmente en la Nueva Espa6a, este fue un gran motivo de descontento.

La derrota de la armada francoespa6ola provoc6 que Napole6n Bonaparte, (quien dominaba pr6cticamente toda Europa), impusiera al Reino Unido una sanci6n econ6mica y comercial, conocida como el *Bloqueo Continental*, impidiendo as6 a todas las naciones europeas comerciar con la potencia brit6nica, sin embargo, el reino de Portugal, decidi6 iniciar relaciones comerciales con Inglaterra.

Al conocer Napole6n esta noticia en 1807 atac6 Portugal y con el pretexto de vigilarlo, obtuvo el permiso de Carlos IV rey de Espa6a aconsejado por Godoy para que las tropas francesa atravesaran por Espa6a. Sin embargo, las tropas no se alejaron de Espa6a alegando que segu6an vigilando Portugal.¹⁹

Entre el 17 y 18 de marzo, sucedi6 un incidente conocido como el *Mot6n de Aranjuez*, en que los espa6oles se hartaron de la situaci6n a la que Godoy llev6 al pa6s y se levantaron en armas para derrocarlo, hecho prisionero por los campesinos del lugar, estuvo a punto de ser asesinado, pero gracias a la intervenci6n de la Guardia Civil, pudo salvar su vida, Carlos IV fue presionado por la multitud para abdicar en favor de su hijo, el Pr6ncipe de Asturias, Fernando de Borb6n, sentando as6 un precedente en la historia de Espa6a, al ser

18 “De quien se dec6a, era amante de la reina Mar6a Luisa de Parma, esposa del rey Carlos IV de Espa6a.
¹⁹ El 21 de enero de 1793, Luis XVI fue ejecutado en la Guillotina. Dos a6os m6s tarde, en 1795, Godoy suscribi6 con Francia la *Paz de Basilea*, por lo que el favorito del rey recib6 el t6tulo de *Pr6ncipe de la Paz*. Al ascender al poder Napole6n Bonaparte, en 1799, Godoy suscribi6 nuevamente un tratado, firmado en San Idelfonso, por el que la *Armada Espa6ola* quedaba a disposici6n de Napole6n.” CASASOLA Gustavo, *Seis Siglos de Historia Grafica, tomo XII.*, Trillas, M6xico, 1976, P6gs. 62 a 64

19 “El general franc6s *Junot* entr6 en Galicia y m6s tarde en Valencia, causando el malestar de los espa6oles. Carlos IV y su familia fueron alertados de una posible invasi6n de Napole6n a tierras espa6olas, por lo que se moviliz6 con todo su caudal a Andaluc6a, para salir del pa6s en caso de un ataque. Mientras el rey se alistaba en C6diz, los franceses ocuparon Arag6n y parte de Catalu6a. Godoy comenz6 a desconfiar de las intenciones de Napole6n y se reuni6 a principios de marzo de 1808 con el rey en el Palacio Real de Aranjuez, cercano a Madrid.” Z6RATE Julio, *M6xico a trav6s de los Siglos.*, Cimbres, M6xico, 1981, P6gs. 18 a 21

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

destronado por primera vez un rey por su hijo.

Napoleón se confirió el cargo de árbitro en ese pleito familiar e invito al padre Carlos IV y al hijo Fernando VII, a que fueran a Bayona, ciudad francesa en la frontera; fueron conducidos por el general Murat el 25 de marzo 1808.

Puestos como prisioneros de las fuerzas francesas de ocupación, Bonaparte reunió a los reyes con Godoy el 30 de Abril de 1808, dos días más tarde, el pueblo de Madrid conoció la noticia y luchó contra el ejército invasor, hecho conocido como



Retrato del Lic. Francisco Primo de Verdad.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

el 2 de mayo.²⁰ El día 5 de mayo, Fernando VII devolvió la corona a su padre; éste débil y pusilánime, abdicó a favor de Napoleón, este nombró a su hermano *José Bonaparte* como nuevo Rey de España, ostentando desde entonces y hasta 1814 el título de José I de España, apodado por el pueblo español como *Pepe Botella*.

La escasez y lentitud de las comunicaciones de aquella época, fueron la causa de que se conocieran en la Nueva España hasta julio del mismo año. El 15 de julio de 1808 se conoció en la Nueva España que España se encontraba ocupada por el ejército francés y sus reyes detenidos en Bayona. Al día siguiente se publicaron las “gazetas de Madrid”, del 13, 17 y 20 de mayo que contenían las renunciaciones a favor de Napoleón y la obediencia de los Consejos y Tribunales de la Corte a Murat como lugarteniente.

El Ayuntamiento capitalino se había mantenido al margen de lo sucedido en la *Península Ibérica*, pero la facción española exigió al virrey Iturrigaray la proclamación de *Fernando de Borbón*, príncipe de Asturias, como *Fernando VII, rey de España y de las Indias*, dubitativo, Iturrigaray accedió y el 19 de julio por la tarde leyó la proclama donde se hacía profesión de lealtad a los antiguos monarcas hispanos, ante la fuerza napoleónica; Fernando VII fue proclamado monarca en la plaza central de la capital.

La abdicación de los reyes de España en favor de Napoleón y la entrada de los ejércitos franceses en la península, produjeron dos efectos de gran importancia para las colonias americanas: el levantamiento del pueblo español contra la dominación extranjera y la formación de un gobierno nacional dirigido por los liberales que transformaría radicalmente el régimen político del país. La guerra de independencia y la revolución liberal, que culminaría con la Constitución de Cádiz, caminaron unidas, el cambio de situación ocasionado por estos acontecimientos fue aprovechado por los criollos de toda América para ir produciendo la independencia de sus países.²¹

20 “El Levantamiento del 2 de mayo, ocurrido en 1808, es el nombre por el que se conocen los hechos violentos acontecidos en Madrid, en aquella jornada, surgidos por la protesta popular ante la situación de incertidumbre política generada tras el *Motín de Aranjuez*, al ser reprimida la protesta por las fuerzas napoleónicas presentes en la ciudad, se extendió por todo el país una ola de proclamas de indignación y llamamientos públicos a la insurrección armada. VASCONCELOS, José, *Breve Historia de México, Colección Linterna Mágica.*, Trillas, México, 1998, Págs. 15 a 20

21 JIMENEZ MORENO, Wigberto, et.al., *Historia de México*, Editorial E.C.L.A.L.S.A. México, 1979, P.339

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

3.3 Vida y obra de Primo de Verdad

Francisco Primo de Verdad y Ramos nació el 9 de junio de 1760, en el municipio de Lagos de Moreno, (Jalisco), según consta en su acta bautismal en el Curato de Ojuelos. Siendo aún joven fue enviado a la ciudad de México para estudiar en el *Antiguo Colegio de San Ildefonso*.

Era criollo, y como tal tenía el privilegio del nacimiento legal que lo colocaba en un plan de superioridad con respecto a otros grupos sociales; los criollos poseían tierras, recibían educación y podían viajar por el mundo; pero no gozaba de los privilegios de los españoles. Los cargos públicos y los más altos puestos dentro del clero estaban en manos de los españoles, debido a que las autoridades de España, temerosas de que surgieran ánimos nacionalistas entre los nacidos en las colonias, se reservaban los mejores trabajos.

Primo de Verdad estudió leyes y se convirtió en un gran orador; se relacionó con los principales personajes del Ayuntamiento de la Ciudad de México y fue nombrado Sindico.

Al tener conocimiento de la invasión de España por las tropas francesas y el cautiverio de la familia real, el Ayuntamiento, propuso que el virrey convocara a una junta para formar un gobierno provisional apoyado en el pueblo. El virrey mirando la resistencia de los oidores, citó a una junta, a la que debían concurrir la Audiencia, el Ayuntamiento, los inquisidores, el arzobispado, y todas las personas importantes de la ciudad.

A pesar de que en la Proclama del 19 de julio se juró lealtad al rey hispano, sin embargo, el Ayuntamiento no estuvo de acuerdo en reconocer sus actos, afirmando que estaban viciados por la imposición de una voluntad extraña. Por lo tanto, quiere que el virrey no tenga su apoyo legal y el origen de su mando en los monarcas españoles, sino en la representación del reino, cuya cabeza era el Ayuntamiento de México.

La sociedad se dividió en dos sectores: por una parte el elemento criollo, en buena parte miembros del Ayuntamiento donde formaban mayoría; por la otra parte estaban los comerciantes agrupados en los organismos del mundo colonial, como los consulados y el alto clero.

El 9 de agosto se llevó a cabo una sesión presidida por el virrey, el cual invitó al Sindico del Ayuntamiento, Licenciado Primo de Verdad para que hiciera uso de la palabra acerca del asunto para el que habían sido llamados. Era un abogado dotado de una gran

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

elocuencia hablo de patria, de libertad de independencia y por último trato el tema de la soberanía popular donde mencionó que desaparecido el gobierno de la metropolí, el pueblo fuente y origen de la soberanía, debía asumirla.

Fue impugnado por el inquisidor Bernardo de Prado y Obejero manifestando que la tesis de la soberanía popular era doctrina herética proscrita y anatémizada por la Iglesia.

Primo de Verdad y Ramos, propuso en la sesión del 14 de agosto de 1808, la creación de la *Junta de México*, organismo de gobierno que se encargase de dirigir la administración pública durante la ausencia de Fernando VII del trono español, se temía, también, que las fuerzas francesas de *Murat* destruyeran el gobierno provisional en Cádiz e intentara invadir Nueva España, Primo de Verdad fue apoyado por Juan Francisco Azcárate y Lezama,²² otro regidor de la capital.

Ambos sustentaban su argumentación en las obras de los pensadores Ilustrados del siglo XVIII, en especial “Montesquieu y su trabajo *El espíritu de las leyes*, donde afirmaba que la soberanía ha de residir en el pueblo.”²³

Las ideas liberales de Primo Verdad y Azcárate fueron inmediatamente rechazadas por los españoles presentes en aquella sesión de cabildo, el inquisidor Bernardo Prado y Ovejero, argumentaba que las ideas de la soberanía popular por encima del derecho divino concedido a los reyes, eran contrarias a las enseñanzas de la Iglesia Católica, y tachó de hereje a Primo Verdad, tras una acalorada discusión entre ambos bandos, Iturrigaray puso orden y se negó a aceptar la propuesta de Primo Verdad.

El día 19 de ese mes, el Lic. Francisco Primo de Verdad presentó al virrey la Declaración de Autodeterminación de la Nueva España, en la que el Ayuntamiento de la ciudad de México, *en representación de todo el reino*, exponía los siguientes puntos:

- Que las renunciaciones de los monarcas españoles eran nulas porque fueron *arrancadas por la violencia*.
- Que la soberanía radicaba en todo el pueblo y en particular en los cuerpos que llevaban

22 “Juan Francisco Azcárate y Lezama (Ciudad de México, 11 de junio de 1767 – 31 de enero de 1831) fue un abogado novohispano, regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de México, fue promotor de la creación de la junta de gobierno durante la crisis política de 1808.

LAMOINE, Ernesto, *La Revolución Radical. José María Morelos.*, Salvat, España, 1978, Págs. 30 a 34

23 Sin duda, dos movimientos marcaron la historia del final del siglo XVIII. Uno fue la Revolución Francesa, y el otro, la independencia de los Estados Unidos. Tanto la una como la otra tenían su sustento en las ideas de la Ilustración. A su triunfo, las revoluciones en Francia y Estados Unidos proclamaron la igualdad de los hombres ante la ley y dieron amplias libertades a los ciudadanos; una categoría que nacía precisamente con el iluminismo francés. Desde luego, estas ideas no eran del todo desconocidas en las colonias españolas.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

la voz pública, *quienes la conservarían para devolverla al legítimo sucesor, cuando se hallase (España) libre de fuerzas extranjeras.*

- Y que, en consecuencia, debía el virrey continuar provisionalmente en el gobierno.

El licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos planteó la necesidad de formar un gobierno provisional y propuso el desconocimiento de las juntas peninsulares, cuya creación se había conocido en México desde el 29 de julio. Los oidores y fiscales se opusieron con vehemencia y opinaron lo contrario, y el inquisidor Prado y Ovejero declaró *proscrita y maldecida por la Iglesia* a la afirmación de que la soberanía había vuelto al pueblo, convinieron en cambio, en que Iturrigaray continuara como lugarteniente de Fernando VII, a quien todos juraron fidelidad el 15 de agosto.

Para entonces eran ya claros los dos partidos antagónicos; los españoles que sospechaban que el Ayuntamiento aspiraba a la independencia, y los criollos que suponían que la Audiencia deseaba mantener la subordinación a España, aún sometida a Napoleón.

El 20 de agosto llegó a la Nueva España Juan de Jáuregui, representante de la Junta de Sevilla y cuñado del virrey, a pedir a Iturrigaray la aceptación por parte de la Nueva España hacia la Junta de Sevilla. Pocos días más tarde, un enviado de la Junta de Oviedo viajó a la capital con el mismo fin. El propósito de las juntas era el mismo, obediencia y los tesoros del reino.

Los acontecimientos en España proseguían su marcha. Diversas juntas, en varias ciudades pretendían asumir la soberanía de todo el reino. El 25 de agosto, Iturrigaray convocó nuevamente al cabildo, y rechazó la petición de la Junta de Oviedo, pero sorpresivamente también la de la Junta de Sevilla.

Ante esto el día 1 de septiembre el virrey acordó no reconocer ninguna junta de España, y así socorrerlas a todas para que se defendieran de los franceses. Ante ésta declaración, los criollos de tendencia liberal, sintieron que Iturrigaray apoyaba a su bando, y en consecuencia, una posible independencia de México.

En cambio éste acto fue visto por los españoles como una provocación y decidieron derrocarlo.

Los integrantes de la Inquisición publicaron el 4 de septiembre de 1808 un edicto que decía:

Sabed que los soberanos pontífices, entre ellos Clemente XI han encargado al

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Santo oficio de la Inquisición de España celar y velar sobre la fidelidad que a sus católicos monarcas debe guardar todos sus vasallos de cualquier grado y condición que sean...estimulados de nuestra obligación de procurar que se solide el trono de nuestro augusto monarca Fernando VII, establecemos por regla a que debéis retocar las proposiciones que leyereis u oyereis, que el rey recibe su potestad y autoridad de Dios y que lo debeis creer con fe divina...Para la más observancia de estos principios reproducimos la prohibición de todos y cualquiera libros y papeles, y de cualquier doctrina que influya o coopere de cualquier modo a la independencia o insubordinación de las legítimas potestades, ya sea renovando la herejía manifiesta de la soberanía del pueblo, según lo han dogmatizado y enseñado algunos filósofos...²⁴

A principios de septiembre, un grupo encabezado por los oidores Guillermo Aguirre y Viana, Miguel Bataller y Pedro Catani comenzó a difundir entre los españoles el rumor de que Iturrigaray desobedecería al gobierno español y se proclamaría Rey de Nueva España, apoyado por los criollos. El hacendado vizcaíno Gabriel de Yermo²⁵, radicado desde hacía muchos años en la Nueva España, fue atraído a la conspiración por Bataller, y en poco tiempo se erigió como líder del movimiento.

El 11 de septiembre quedó formalmente constituido el grupo *Los Patriotas de Fernando VII* al servicio del rey en turno y que pretendía derrocar a Iturrigaray y acabar con los criollos partidarios del virrey. El 15 de septiembre por la noche, fue la fecha propuesta para tomar por asalto el Palacio Virreinal y detener al virrey y a los miembros liberales del ayuntamiento. Esa misma tarde, Bataller y Catani visitaron el palacio del arzobispo de la Nueva España, Francisco Xavier de Lizana y Beaumon y allí el prelado los bendijo para que salieran airosos del evento.

La noche del 15 de septiembre, Iturrigaray había sido prevenido de una conspiración en su contra, y por tal motivo ordenó la llegada a la ciudad del regimiento de Dragones de la Reina con sede en Celaya, que habría de patrullar la ciudad desde el 17 de septiembre, también, esa noche asistió con su esposa, María Inés de Jaúregui, a una función de zarzuela ofrecida en un teatro capitalino.

La representación culminó a altas horas de la noche y el virrey, a punto de ser vencido por el sueño, decidió trasladarse cuanto antes a su residencia en Tacubaya. En el trayecto, su esposa se dio cuenta de que varios hombres armados se encontraban en las

24 Citado por MORENO, Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Pax, México, 1985, p.56

25 Gabriel Joaquín de Yermo y de la Bárcena fue un rico terrateniente de la Nueva España, líder del movimiento anti-independentista y del Golpe de Estado que derrocó al virrey José de Iturrigaray en 1808, FUENTES MARES, José, *Historia Ilustrada de México, de Hernán Cortés a Miguel de la Madrid. Tomo II.*, Océano, México, 1984, Págs. 34 a 37.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Escultura de Primo de Verdad, situada en la ciudad de México.

cercanías del palacio, cosa anormal para su época, al entrar en el palacio, y a continuación en su dormitorio, la pareja creyó haber concluido su jornada. Sin embargo, las fuerzas comandadas por Gabriel de Yermo y los *Patriotas de Fernando VII*, tenían partidarios en el seno de la guardia, que les permitieron la entrada al palacio sin ninguna resistencia.

Sin embargo, algunos guardas de los aposentos del virrey, se negaron a entregarse a los conspiradores y fueron asesinados. Una vez en el palacio, Yermo aprehendió a Iturrigaray y a su mujer, acusándoles de fraude a la corona, de sabotaje y de intentar sublevarse en contra del rey. La señora de Iturrigaray y sus hijos fueron trasladados al convento de San Bernardo de Claraaval, y después llevados presos junto con el virrey a Cádiz, España. Iturrigaray fue conducido a proceso judicial y murió en 1815. Dentro del palacio se encontraron documentos administrativos que fueron usados en el juicio de Iturrigaray. Pocos minutos de la detención del virrey, Bataller y Catani arribaron al palacio.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Yermo, jefe militar del grupo, les informó que la operación se había llevado a cabo con satisfacción. Bataller, por su parte, sugirió el arresto de Primo Verdad, de Azcárate, de Melchor de Talamantes, de el abad de Guadalupe José Cisneros, el canónico José Mariano Beristain y de el licenciado José Antonio del Cristo.

Azcárate estuvo encarcelado y fue liberado hasta 1811, en 1821 participó en la firma del *Acta de Independencia del Primer Imperio Mexicano*. Melchor de Talamantes, mientras tanto, fue recluso en San Juan de Ulúa, donde murió de fiebre amarilla el 9 de mayo de 1809. Primo de Verdad fue encerrado en las celdas del arzobispado de México, y amaneció muerto en forma misteriosa²⁶ el 4 de octubre de 1808. Fue sepultado en el sagrario de la Basílica de Guadalupe.

3.4 Legado

La figura del licenciado Primo de Verdad y Ramos está muy ligada a la postura del autogobierno dentro de la Nueva España y es sin lugar a dudas la semilla que dio origen al movimiento independentista poco tiempo después, al suceder la invasión napoleónica a España, al renunciar a sus puestos todos los funcionarios de España, a la abdicación del rey, y demás sucesos fueron el caldo de cultivo que propusieron el dilema *Autonomía o Independencia*, basta con decir, que los realistas veían en estos movimientos del virrey, la ambición a su propia coronación en la Nueva España, por ello decidieron aprehenderlo, no obstante que los miembros del Ayuntamiento, estaban a favor del autogobierno de la Nueva España, por lo menos mientras no se restituyera el trono a Fernando VII en la metrópoli.

“Las opiniones se encontraban divididas, por una parte la de los españoles peninsulares (*gachupines* o *chapetones*), entre ellos, los integrantes de la Real Audiencia, opinaban que el Estado de indefinición no cambiaba en nada la situación de la colonia, pues seguramente era un trance pasajero y que lo conveniente sería obedecer a España.”²⁷

26 Don Carlos María de Bustamente que había sido amigo del difunto aseguraba que había sido envenenado que él fue en la mañana del mismo día 4 y encontró a Verdad muerto en el lecho. Sin embargo, Vicente Riva Palacio en su obra *Libro Rojo* refiere lo siguiente: “Bustamante se engañó: he aquí el fudamento que tengo para decir esto. Cuando en virtud de las Leyes de Reforma el palacio del arzobispo pasó a dominio de la nación, de la parte del edificio que correspondía a las cárceles se hicieron casas particulares, una de las cuales es la que hoy habita como de su propiedad, uno de nuestros más distinguidos abogados, Don Joaquín María Alcalde. El comedor de esta casa fue el calabozo en donde murió Verdad, y cuando por primera vez se abrió al público, yo vi en uno de los muros el agujero de un gran clavo, y alrededor de él, un letrado que decía: Este es el agujero del clavo en que fue ahorcado el Lic. Verdad, y todavía en ese muro se descubrían las señales que hizo con los pies y con las uñas de las manos el desgraciado mártir, que luchaba con las ansias de la agonía. RIVA PALACIO, Vicente, *El Libro Rojo*, T. I, A. Pola Editor, México, 1905, pp.50-51

27 “Este ayuntamiento plantea el problema del asiento de la soberanía. Acepta, sin duda, el derecho de Fernando a la corona, y no le niega obediencia; pero introduce una idea que cambia el sentido de su dominio:

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Virrey de José de Iturrigaray

A pesar de la oposición, el oidor Jacobo de Villaurrutia coincidió parcialmente con ellos, Primo de Verdad y Azcárate propusieron que ante la ausencia del monarca, la soberanía de la colonia debería quedar en manos del pueblo, el cual estaría representado por los diversos ayuntamientos, así como con los diputados de cabildos seculares y eclesiásticos, de esta forma la soberanía estaría delegada en un congreso, Villaurrutia propuso un congreso menos numeroso, representado por corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, todos ellos ceñidos en la oportunidad que brinda el estado de *vacatio regis* al que el Imperio Español nunca se había enfrentado, ante esta situación el pueblo tomó la iniciativa de organizarse mediante juntas provinciales.

Primo de Verdad refrendó su tesis, la soberanía debía recaer en el pueblo, el oidor Aguirre la soberanía le ha sido otorgada al rey por la nación, de modo irrevocable. Las abdicaciones de Carlos y Fernando son nulas, pues el rey no puede disponer de los reinos a su arbitrio” VILLORO, Luís, *La Revolución de Independencia, en Historia general de México.*, Colegio de México, México, 2000, Págs. 500 a 504.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

le pidió aclarar a que *pueblo* se refería, el síndico le contestó que al de las *autoridades constituidas*, Aguirre le replicó que *eso no era pueblo* y señaló a las parcialidades de indios que se encontraban presentes en la junta, a partir de ese momento la confusión fue general, el oidor Aguirre tildó de errática y herética la posición de los criollos, el inquisidor Prado y Ovejero declaró la tesis como una anatema, el arzobispo Lizana apoyó desde entonces a los peninsulares, la junta terminó sin llegar a ningún acuerdo definitivo, desde entonces se empezaron a escuchar rumores de *república e independencia*, dando así el primer indicio de lo que en años posteriores vendría.

Los pensadores del Ayuntamiento de México apelaron a la teoría del contrato social en sus argumentos a favor del establecimiento de un gobierno soberano en la Nueva España, aunque como se ha dicho, no estaban promoviendo propiamente una separación de la Colonia, sin embargo, esto no era entendido así por el otro bando de la élite novohispana, para ellos el establecimiento de la Junta de México era una amenaza contra la permanencia del sistema colonial del cual ciertamente eran beneficiarios, el reconocimiento de la junta soberana, aunque fuera meramente sustituta y provisional, implicaba su renuncia a las posiciones hegemónicas que los españoles peninsulares ocuparon a lo largo de tres siglos de dominio hispano.

La gran obra del Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos fue asentar dentro de las mentes criollas la idea de que: *la soberanía reside en el pueblo*. En el año 2008 el Congreso de Jalisco lo declaró como Benemérito en grado heróico por su labor a favor de la autonomía y la Independencia de México.

COLOFÓN

En este breve ensayo podemos encontrar que a través de la historia, la independencia de México, indudablemente tiene grandes precursores y a los que en este trabajo me refiero, corresponden a una visión distinta pero que armoniza el concepto de libertad como denominador común.

En Yanga encontramos la lucha por la libertad y la emancipación de la esclavitud; pese a su origen africano, este grito libertario abarca también a los indígenas que han sido menospreciados y discriminados prácticamente durante toda nuestra historia. San Lorenzo de los Negros quedará como la muestra épica de una lucha libertaria que sigue siendo en éste siglo XXI, después de doscientos años de inicio de la independencia y cien de inicio de la Revolución, principio y ancla de un destino mejor que aún estamos lejos de alcanzar.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

Más allá de la necrofilia patriótica que hoy promueve el gobierno conservador, como símbolos heróicos, nuestra lucha independentista sigue vigente desde el fondo de la montaña veracruzana en el grito formidable y heróico de Gapar Yanga.

Guillen de Lampart es un claro precursor, como ya lo afirme, que tuvo la lucidez, la inteligencia y el enorme conocimiento de la época que le permitió plantear también la abolición de la esclavitud y la emancipación de los pueblos indios.

En cuanto al pensamiento del Licenciado Francisco Primo de Verdad, sigue siendo válido pues la soberanía-hoy secuestrada por la dicotomía neoliberalista- será siempre para los mexicanos, inspiración teórica, filosófica y profunda de los objetivos centrales de una democracia que no hemos alcanzado.

BIBLIOGRAFIA

CASASOLA Gustavo, *Seis Siglos de Historia Grafica, tomo XII.*, Trillas, México, 1976.

CRUZ CARRETERO, Sagrario, *Yanga and the Black Origins of Mexico*, The Review of Black Political Economy, 33, nº 1, USA, 2003.

FUENTES MARES José, *Historia Ilustrada de México, de Hernán Cortés a Miguel de la Madrid. Tomo II.*, Océano, México, 1984.

GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *La Inquisición en el Siglo XVII*, Librería Vda. De Bouret, México, 1908

_____ *El Libro Rojo*, Pola Editor, Méico, 1905

JIMENEZ MORENO, Wigberto, MIRANDA, José, *Historia de México*, Editorial E.C.L.A.L.S.A. MÉXICO, 1979.

LAMOINE Ernesto, *La Revolución Radical. José María Morelos.*, Salvat, España, 1978.

MEDINA, Toribio, *Historia del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, México, 1991

MORENO, DANIEL, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Pax, México, 1985

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

PIÑA Y PALACIOS, Javier, *La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España*. Ediciones Botas, México, 1971,

TORO, Alfonso, *Compendio de Historia de México*, Editorial Patria, México, 1955.

VASCONCELOS José, *Breve Historia de México, Colección Linterna Mágica.*, Trillas, México, 1998.

VILLORO Luís, *La Revolución de Independencia, en Historia general de México.*, Colegio de México, México, 2000

-----, *El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia.*, Conaculta, México, 2002.

VINCENT, Ted, *The Blacks Who Freed México; The Afro role in 1810 war*, The Political Review, año 2, N°.221, junio 1998, pp.37- 45

WINFIELD CAPITANE, Fernando, *Esclavos en el Archivo Notarial de Xalapa*, Vol.I, 1668-1699, Vol. 2, 1700-1800, Universidad de Veracruz, 1994

ZÁRATE Julio, *México a través de los Siglos.*, Cumbre, México, 1981.